REALIDAD E IMAGENES DEL PODER

España a fines de la Edad Media

Coordinación: Adeline Rucquoi

ÁMBITO

LOS CONTENIDOS DE ESTE LIBRO PUEDEN SER
REPRODUCIDOS EN TODO O EN PARTE, SIEMPRE
Y CUANDO SE CITE LA FUENTE Y SE HAGA CON
FINES ACADÉMICOS, Y NO COMERCIALES

REALIDAD E IMAGENES DEL PODER
ESPAÑA A FINES DE LA EDAD MEDIA

16/1978
31.8.89

REALIDAD E IMAGENES DEL PODER

ESPAÑA A FINES DE LA EDAD MEDIA

COORDINACION: ADELINE RUCQUOI

JN
8118
REA

ÁMBITO

WESTFIELD COLLEGE
UNIV. OF LONDON

© AMBITO Ediciones, S.A.

I.S.B.N.: 84-86770-13-0
Depósito legal: S. 517-1988

Edita: AMBITO Ediciones, S.A.
Héroes del Alcázar, 10 - 47001 Valladolid
Teléfono (983) 35 41 61

Fotocomposición e impresión: Gráficas Ortega, S.A.
Polígono El Montalvo - Salamanca

PRESENTACION

Los días 5,6 y 7 de noviembre de 1987 se celebró en Madrid un Coloquio titulado «Genèse Médiévale de l'Espagne Moderne (1370-1516)». Este coloquio constituía la segunda parte de una investigación emprendida en el año 1985 sobre el tema de la Génesis del Estado Moderno en la Península Ibérica a lo largo de los últimos siglos de la Edad Media.

Dentro del marco mucho más amplio de un proyecto de investigación a escala europea e incluso extra-europea, que iniciara el Centre National de la Recherche Scientifique de Francia bajo el nombre de «Genèse Médiévale de l'Etat Moderne», un equipo de investigadores franceses, españoles y anglosajones se constituyó para trabajar sobre la creación y desarrollo de lo que se podría llamar «los instrumentos de poder» de las monarquías bajomedievales de la Península.

Los estudios realizados en Inglaterra y en Francia muestran en efecto que, en unas pocas décadas, entre 1280 y 1360 más o menos, se sientan las bases de lo que serán los Estados de la época Moderna, esos Estados que tienden, entre los siglos XVI y XVIII, a ser absolutistas.

La constitución de una fiscalidad de Estado, íntimamente vinculada a las necesidades militares de los monarcas, modifica profundamente los lazos que unen a los gobernadores con el gobernante. Las asambleas representativas, por una parte, la creación, por otra, de un cuerpo de «funcionarios» especializados, que suscitará a su vez una modificación de las relaciones de dependencia –el bastard feudalism *en Inglaterra, los* fiefs de bourse *en Francia, la multiplicación de los* vasallos y criados *en Castilla–, constan entre sus más visibles consecuencias. Paralelamente se elabora una reflexión sobre lo político, que desem-*

boca en cuerpos de leyes, en una multitud de Speculum Regum *y otros «Regimientos de Príncipes», en Tratados políticos en fin. La aparición y el rápido desarrollo de un «aparato propagandístico», que utiliza la lengua vulgar, recurre a la historia, y se manifiesta por ceremonias, coronaciones, entradas solemnes, fiestas, entierros reales, torneos, sellos, monedas, armas, etc. permite finalmente que se defina a la vez un «espacio nacional» y una fidelidad dinástica por la identificación entre el Rey, el territorio y sus habitantes.*

Para investigar este tema, con sus peculiaridades y sus semejanzas, en la Península Ibérica, el equipo que se constituyó tuvo presente dos criterios. El criterio temático, con vistas a enfocar el problema bajo el mayor número de ángulos posibles, fue primordial; especialistas de las instituciones, de la literatura y del arte se han añadido al grupo de los investigadores de las ciudades, de la nobleza, de la Iglesia, de las relaciones internacionales, de la fiscalidad y la economía. El criterio geográfico también nos interesó: la confrontación de opiniones sobre un mismo tema de base entre españoles de las diversas Coronas medievales e hispanistas franceses y anglosajones no podía menos que ser enriquecedora.

Para cubrir estos dos objetivos, el de la interdisciplinaridad y el de la procedencia geográfica, el equipo de investigación –Isabel Beceiro del C.S.I.C. de Madrid, Luis Vicente Díaz Martín de la Universidad de Valladolid, Salustiano de Dios de la Universidad de Salamanca, Hilario Casado de la Universidad de Valladolid, Béatrice Leroy de la Universidad de Pau, Denis Menjot de la Universidad de Niza, Jean Pierre Molénat del C.N.R.S. de París, Adeline Rucquoi del C.N.R.S., Teófilo F. Ruiz del Brooklyn College de la Universidad de la Ciudad de New York, José Sánchez Herrero de la Universidad de Sevilla y José Angel Sesma de la Universidad de Lérida– invitó para su Coloquio de Madrid a los profesores Alan Deyermond de la Universidad de Londres, Kenneth A. Fowler de la Universidad de Edinburgo, Miguel Angel Ladero Quesada de la Universidad Complutense de Madrid, Reyna Pastor del C.S.I.C. de Madrid y Joaquín Yarza Luaces de la Universidad de Barcelona.

Los trabajos aquí redactados constituyen, pues, una primera reflexión sobre la emergencia del Estado Moderno en los reinos

ibéricos entre 1370 y 1516. Muchos campos han sido abordados, y desde muy diferentes perspectivas, pero dentro de un planteamiento común, él del poder real, de sus instrumentos y de su identificación con el Estado. Los historiadores han recurrido frecuentemente a la literatura o a las imágenes y símbolos, los especialistas del arte, de la literatura y del derecho se han asomado al campo de la historia.

Si bien muchos aspectos del problema fueron abordados, faltaban también otros. Los profesores Humberto Baquero Moreno de Oporto, Didier Ozanam, director de la Casa de Velázquez, Heath Dillard de New York, Julio Valdeón de Valladolid y Faustino Menéndez Pidal y Navascués de Madrid, que aceptaron presidir las sesiones del Coloquio, nos recordaron así que no se debe prescindir de la Corona de Portugal, del recurso a la heráldica o del conocimiento de la evolución posterior de la Península.

Con todo, sin embargo, el Coloquio de Madrid nos parece constituir a la vez el complemento del Coloquio anterior, celebrado en 1986 en Niza, que abarcaba los años 1250-1370, y el primer paso hacia una reflexión más profunda y dilatada de lo que es el «Estado Moderno» y de la naturaleza misma del poder a finales de la Edad Media. Estos temas son subyacentes en todos los artículos del libro, pero sería apresurado el tratar de definirlos –o sea de «reducirlos»– a ese nivel de la investigación. La corta discusión general que siguió el Coloquio ya dejó entrever lo que sería el resultado de una investigación conjunta e interdisciplinaria llevada a cabo a lo largo de varios años.

No queremos terminar esta breve introducción sin agradecer por su ayuda y su colaboración a don Javier López Facal del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid, y a don Alfredo Moreno Cebrián, secretario del Centro de Estudios Históricos del C.S.I.C. de Madrid. A don Jaime Lissavetski, Consejero de Educación, y a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que se interesaron por el Coloquio hasta concederle una subvención. A doña Angela Franco Mata, Conservadora-Jefe de la Sección de Arqueología Medieval Cristiana del Museo Arqueológico Nacional de Madrid, que nos obsequió con una

visita de «sus» salas del Museo. Finalmente, a Jorge Antonio Rincón Mirón, becario del C.S.I.C., que dedicó mucho tiempo e interés a la preparación y a la buena marcha del Coloquio. Sin ellos, y otros muchos, este libro no existiría.

ADELINE RUCQUOI
Responsable Científico del equipo «Genèse Médiévale de l'Espagne Moderne», C.N.R.S.

Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León

Reyna Pastor
Centro de Estudios Históricos
CSIC, Madrid

En el primer congreso celebrado en Niza por el equipo interdisciplinario de investigadores coordinado por Adeline Rucquoi se estudiaron los «los instrumentos del poder que dieron lugar al nacimiento y la lenta consolidación de un poder centralizado». La reunión de los trabajos del equipo y los de algunos invitados franceses y españoles dio lugar a una primera publicación. Se trata del libro *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*[1]. Casi coincidente con la aparición del libro tiene lugar el segundo congreso internacional en Madrid, sobre la «Génesis medieval de la España Moderna (1370-1516)». El título de la convocatoria para esta segunda reunión muestra que la temática se ha ampliado, de los ámbitos políticos Castilla y Navarra a España toda, mientras el acento político-institucional anterior parece haber desaparecido. En realidad la mayor parte de los trabajos presentados están referidos a la corona de Castilla con dos excepciones claras, un estudio sobre Navarra y otro sobre Aragón.

La temática como decimos ha sido muy amplia, los temas, variados: las Cortes, la economía, los estados señoriales, la par-

1. *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra* (1250-1370), Valladolid. Ambito, 1987.

ticipación del clero en el poder, los símbolos y la ideología de ese poder, etc. Otros temas se refirieron a sujetos más puntuales como el poder en Murcia o en Burgos, la formación de señoríos toledanos, etc.

Estudios generales, regionales, urbanos, sobre instituciones, sociedad, economía e ideología. Todos interesantes y valiosos pero demasiado diversos como para permitir esbozar una síntesis o unas conclusiones sobre la propuesta primera la de la génesis medieval del estado moderno.

Parece evidente que esta propuesta debe ofrecerla el grupo de investigación como resumen y conclusiones de toda su labor.

En primer lugar sería altamente provechoso que quedaran definidos problemas y conceptos de la mayor importancia como el de qué se entiende por «Estado Moderno», un estado absolutista, absolutista y feudal, feudal avanzado o desarrollado, feudalismo de estado, feudalismo centralizado, u otras formas (y conceptos) posibles. En tal caso *Estado Moderno* es una calificación demasiado genérica como para que nos oriente sobre su contenido conceptual.

Lo mismo podría observarse sobre la *génesis medieval* del Estado Moderno, desde cuándo y a partir de qué supuestos arranca esa generación en Europa, en Castilla. ¿Cuáles son los puntos de mira indicados, los institucionales, los políticos, los militares? ¿Puede pensarse en ellos o en su conjunto dejando de lado las estructuras socio-económicas? Obviamente no. No hubo poder sin dominantes y dominados. ¿Cómo no hacer refencias a las formas de dominación sobre las que indefectiblemente se estructura el poder?

Se ha señalado que para Francia e Inglaterra el Estado Moderno tiene sus cimientos en el paradigma surgido en el período 1100-1600[2]. ¿Cómo se presenta el problema para Castilla?

Si la formación del Estado Moderno, o mejor dicho el estado absolutista feudal, tiene en Castilla –como dice J. Valdeón– un hito muy importante con el advenimiento de los Trastámara desde el momento que se organiza y robustece el poder del rey y se

2. J.R. Strayer. *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*, Edición española, Barcelona Ariel, 1981

desarrolla un aparato centralizado de gobierno, otros cambios anteriores también pueden considerarse como importantes jalones en la formación del poder político.

Valdeón indica que los primeros pasos en la formación del Estado se retrotraen, para los reinos de León y Castilla, a los siglos XII y XIII[3].

A nuestro entender hay que ir todavía más atrás, a la segunda mitad del siglo X y al siglo XI, porque en ellos van a tener su aparición fenómenos conjuntos que darán lugar al nacimiento de la nobleza, al primer desarrollo del poder eclesiástico (material y político) y al poder del rey, todos profundamente encadenados, imbricados y conflictuados entre sí. Ello en el marco de la conquista y la colonización, es decir cuando el reparto de bienes y poderes de todo tipo.

Se gesta entonces la monarquía feudal o feudalizada. Esta afirmación merece ser explicada dado que la argumentación más divulgada hasta hace poco sobre las formas del poder durante esa etapa es la que trazó, hace muchos años, Claudio Sánchez Albornoz en su estudio acerca de la potestad real y los señoríos en los reinos de la Reconquista[4].

Veamos en grandes líneas sus argumentos para luego pasar a los nuestros.

Sánchez Albornoz explicó el modelo de gobierno utilizado por las monarquías desde los siglos VIII al XII como el de una potestad suprema absoluta e ilimitada del rey que permitía la relación directa de éste con los habitantes del reino. En esta dualidad rey y reino se van introduciendo, a partir del siglo VIII, otros poderes. Estos se van estructurando sobre la base de la concesión por parte del rey de inmunidades, las que, en un principio (siglos X y XI), se limitaban a prohibir la entrada en el coto señorial de los funcionarios reales. Es lo que llamó las inmunidades negativas.

Dicho con otras palabras, los reyes, con el fin de consolidar las conquistas y poblamientos, otorgaron a los señores laicos y

3. J. Valdeón Baruque, «La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder». *Génesis medieval...* (nota 1), pp. 245-258.

4. Claudio Sánchez Albornoz, «La potestad real y los señorios en Asturias, León y Castilla». *RABM* 3.ª época, XXXI, 1914, p. 263 y ss.

eclesiásticos (monacales especialmente) unos beneficios limitados que no entorpecían el ejercicio pleno del poder regio. La potestad real se ejerció con fuerza por varios motivos, por la guerra constante organizada por ese poder y llevada a cabo en la práctica por el mismo rey o por sus delegados directos, por lo menguado de los territorios que permitían el dominio directo del monarca, y por el carácter de empresa religiosa que tuvo la guerra contra el Islam. Este último hecho permitió una cohesión excepcional en torno a la figura real a partir de la ideologización supraclasista de la guerra ya que el justificativo religioso de la misma alcanzaba a todos los elementos sociales del reino.

Por estos motivos –y aunque reconoce la intromisión de unos poderosos en una limitada esfera de poder– Sánchez Albornoz niega la feudalización del mismo y de la sociedad hispano-cristiana, al menos hasta fines del siglo XI o principios del XII. Por entonces y a causa de influencias extranjeras especialmente francas –uniones reales con los borgoñones, entrada de numerosos emigrantes francos y fuerte presión del clero cluniacense– es que se van a feudalizar algunas formas del poder político y de la sociedad misma.

Pese a que los señores beneficiados por el rey con numerosas facultades legislativas, rentísticas, militares, etc., lograron concentrar un considerable poder, el monarca se reservó siempre ciertas facultades como las de acuñación de la moneda, justicia mayor, llamamiento al ejército real, deber de consejo o de Cortes, etc.

Dada la importancia que Sánchez Albornoz atribuye a estas reservas del poder real es que puede afirmar que en los reinos de León y de Castilla no hubo feudalismo, ni relaciones feudovasalláticas desarrolladas plenamente, que si lo hubo fue inmaduro, imperfecto, al menos hasta el siglo XIV y la guerra dinástica.

Otro argumento importante en su explicación es el siguiente: dado que el rey conservó una cuota importante de poder, un poder superior al del conjunto de los señores, pudo establecer un equilibrio entre potestad real y señoríos por el que, pese a la existencia de «pequeñas soberanías», la monarquía se destaca sobre ellas y las armoniza dentro de un régimen de subordinación a su autoridad.

Resumiendo más aún, el modelo explicativo albornociano, seguido, como es sabido, por importantes historiadores de las instituciones, parte de una relación dual: rey, subordinados, en el que se introduce otro poder, el de los señores, creado por el mismo rey –dadas determinadas condiciones históricas, la llamada Reconquista, en primer término– y limitado y controlado también por él. De esta manera se logra un poder, parcializado sólo en parte y sostenidamente poderoso hasta las guerras nobiliarias bajomedievales.

Hasta aquí hemos trazado muy someramente el modelo jurídico más divulgado sobre el poder real y el nacimiento y subordinación del poder señorial. La historiografía actual considera la época de la conquista del territorio castellano-leonés primero y la del reino de Castilla a partir de 1230, bajo una óptica más compleja que explica el fenómeno del poder no sólo como poder político en su sentido restringido sino también como poder de dominación sobre los hombres y los medios de producción, como poder económico y social.

Entendemos que no se puede comprender la génesis del estado absolutista –principal objetivo de los estudios que siguen– sin retrotraernos al nacimiento del poder feudal (del rey y de los señores feudales) en los comienzos de la conquista cristiana, pues en la gestación de ese poder se encierra buena parte de la clave de sus avatares y pugnas posteriores.

Fue justamente la expansión cristiana, que comienza a tener envergadura desde finales del siglo IX y principios del X, la que posibilitó la gestación, muy especialmente en la segunda mitad del siglo X, del poder de la nobleza. Poder real y poder nobiliario se fueron gestando al par, por mutua necesidad y apoyo. Nacieron como complementarios, y el poder que fueron conquistando lo repartieron en simple operación de reciprocidad. Razones militares, razones de menor costo, tanto para conquistar como para mantener y afianzar lo conquistado, razones de simples posibilidades reales y concretas dieron lugar a esta parcialización desigual del poder.

Más que una lucha por sustituir una concepción anterior de un poder dual, basado en la relación general y directa entre el

rey y sus súbditos, por otra tripartita, inspirada en la articulación rey-poderes subordinados-súbditos, es decir un poder feudal o feudalizado, lo que en la realidad concreta tuvo lugar fue que el poder *nació feudalizado*. Se gestó como tal por imperativos de las circunstancias de la conquista, militares, de gobierno y de consolidación de lo conquistado. Esto no excluye, por cierto, los conflictos de intereses que fueron muchos, entre los reyes, los miembros de las dinastías reales, los señores y la Iglesia. Por lo tanto la «vieja nobleza» no se gestó, como quería S. de Moxó, en el siglo XII sino mucho antes, en los siglos X y XI.

Pascual Martínez Sopena en su importante tesis sobre la Tierra de Campos lo ha demostrado con su investigación en la que al mismo tiempo recoge los aportes que sobre el tema han proporcionado M. del C. Carlé y Carlos Estepa. «Estos estudios –dice– han permitido definir la existencia de una nobleza de linaje desde la Alta Reconquista y sus características más generales como clase social»[5].

Los linajes estudiados hasta ahora corresponden al círculo de los *magnates*, que más tarde se llamarán *ricoshombres*. Una de sus características esenciales es que desde sus orígenes sus bienes se vincularán a *diversas regiones* pues los irán incrementando, en función de su proximidad al soberano y de los progresos de la conquista. La formación del poder territorial diversificado y su coincidencia cronológica con la conquista es lo que nos permite afirmar que realeza y nobleza constituyen su poder al par.

También muy tempranamente aparece una nobleza de «milites», «infanzones» y «fijosdalgo» que comparten secundariamente el poder y que van constituyendo la nobleza local.

Magnates, caballeros y la Iglesia –sobre todo en esta época los monasterios benedictinos, Sahagún, Cardeña, San Millán, Celanova entre los primeros– van formando una fina red de poder sobre los campesinos y sus tierras.

Esta primera etapa de señorialización se extiende desde al menos la segunda mitad del siglo X hasta los años finales del siglo XI, pero estuvo cortada por una profunda crisis que inte-

5. Pascual Martínez Sopena. *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas. Diputación Provincial de Valladolid, 1985, pp. 327 y 328.

rrumpió el proceso. Ella se debió a las aceifas de Almanzor y sus continuadores ocurridas a fines del siglo X y comienzos del XI y a los consiguientes problemas internos cristianos, dinásticos en primer término. El reordenamiento del proceso tuvo lugar cuando el advenimiento de la dinastía navarra en León y Castilla.

Lo más importante al nivel de las relaciones sociales de base fue, durante esta etapa, la desaparición del alodio, la lenta pero sostenida desaparición del campesinado libre, su entrada en la dependencia señorial. Como ha señalado Pierre Bonnassie se instaló de manera firme y llamativa, sobre todo en el siglo XI, lo que «los historiadores españoles llaman el señorío jurisdiccional que, sin lugar a dudas, es equiparable al señorío banal francés o catalán»[6].

Fueron apareciendo entonces nuevos tipos de exacciones sobre los campesinos, nuevas cargas e impuestos: facenderas, castelarias, anubdas, nuncios, mañerías, ossas, montazgos, herbazgos, infurciones, etc. Las formas de coacción sobre los campesinos se multiplicaron y se fueron estableciendo variados vínculos de dependencia señorial. Los campesinos perdieron su relación directa con la tierra y se fue estructurando la renta feudal, base económica de la implantación del feudalismo.

Durante el siglo XI, hasta 1085, no hubo cambios sustanciales en lo referente a la organización política, ni en las instituciones que afectaban a las relaciones de la clase de poder. El sistema de parias practicado y dirigido por los reyes Fernando I y Alfonso VI dio lugar a una extraña situación político militar porque el drenaje de riquezas de Al-Andalus hacia el norte, en gran parte controladas y repartidas por los reyes, les permitió sostenerse en un poder considerablemente fuerte y controlado. Al mismo tiempo su relativa debilidad militar –frente a un fuerte deterioro de la capacidad ofensiva de Al-Andalus– les dejó un margen de poder de agresión limitado a acciones de razzias y cabalgadas. Estas sin embargo facilitaron un cierto agrupamiento de la nobleza en torno al poder real, y al mismo tiempo permitieron, a

6. P. Bonnassie, «Del Ródano a Galicia: Génesis y modalidades del régimen feudal», P. Bonnassie, Thomas N. Bisson, Reyna Pastor, Pierre Guichard y otros. *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*. Barcelona, Ed. Crítica, 1984, p. 40 especialmente.

finales del período, una considerable acumulación de fuerza militar que posibilitó el avance de 1085 sobre Toledo.

Pero el éxito cristiano fue efímero, la derrota de Uclés de 1108 y la muerte de Alfonso VI en 1109, los problemas sucesorios que le siguieron y la amenaza constante de los almorávides dieron lugar a un período de intensa crisis político-social que se extendió desde los primeros años del reinado de Urraca hasta los primeros años del de su hijo Alfonso VII. La insurrección de 1110-1117 afectó a todos los sectores sociales, campesinos, burgueses, señores y troncos dinásticos. Estas revueltas y el vacío de poder real indujeron a los distintos cuerpos sociales, ante la necesidad de asegurarse una cierta fuerza o una simple supervivencia, a formar distintos tipos de solidaridades entre las que sobresalen las *germanitates*, especialmente las de los linajes nobles. Comienzan así a trabarse las relaciones feudo-vasalláticas, los homenajes, personales o colectivos, la entrega de prestimonios, las soldadas, etc.

Esta etapa de intenso cambio se continúa en otra en la que se estructuran más sólidamente los lazos feudo-vasalláticos; esta feudalización de la sociedad coincide con un importante crecimiento y expansión de la misma.

Porque este «largo siglo XII» constituyó una etapa de desarrollo de la sociedad feudal, de desarrollo «interno», dado que no fue acompañado por una significativa expansión territorial sobre la zona musulmana hasta entrado el siglo XIII. Ese desarrollo tuvo caracteres estructurales similares a los de Europa occidental: crecimiento demográfico, colonización agraria, un cierto desarrollo de la burguesía y de las ciudades, de la actividad artesanal y mercantil, etc. En otros términos, desarrollo de la sociedad dentro de los marcos del modo de producción feudal.

Al mismo tiempo, la militarización permanente de sectores importantes de la sociedad interesados en guerras intermitentes y focalizadas, ofensivo-defensivas, cuyos resultados fueron, por tanto, siempre parciales y contradictorios hasta 1212, permitió y promovió a la vez el empleo de esa militarización en los conflictos internos de los reinos cristianos.

El proceso de feudalización de la sociedad conlleva, como se ha dicho el de parcialización del poder político-militar (y jurídico

e ideológico) de la clase superior, fue muy intenso en el siglo XII y se expresó en dos planos distintos, aunque profundamente conectados en cuanto ambos surgieron de una misma dinámica.

Un plano fue el de la lucha entre las grandes unidades políticas: los reinos cristianos. Luchas por conservar la entidad política (León, Navarra) o, por adquirirla y mantenerla (Galicia, Castilla, Portugal), pujas por predominar unas sobre las otras. Luchas por conservar y ampliar los territorios expresadas en el reordenamiento permanente de sus zonas colindantes.

Este plano de la lucha feudal operó en una dimensión regional, cuyo origen estuvo determinado por las distintas corrientes reconquistadoras que, partiendo de las regiones septentrionales fueron avanzando hacia el sur, es decir, por corrientes que fueron incorporando a su sistema jurídico-político-militar diversas zonas más meridionales. Estas pujas se dirimieron en el seno de quienes constituían los principales troncos magnaticios, es decir, los núcleos o troncos de realeza y sus delegados/opositores, los troncos condales.

Estas luchas fueron especialmente duras tanto en el plano militar como en el político-diplomático en tiempos de la reina Urraca, Alfonso el Batallador y Teresa y Enrique de Borgoña. Pero durante el reinado de Alfonso VII a través de un sistema de pactos feudales, las *convenientias*, el monarca extendió su poder. Un poder muy limitado por esos acuerdos, sobre Navarra, en 1135, cuando su rey García Ramírez reconocío lazos de dependencia y homenaje para con el rey castellano-leonés.

El pleito con Portugal se solucionó, al menos temporalmente, por medio de otra *convenientia*, por la que Alfonso Enríquez prometío al castellano fidelidad y servicio.

El segundo plano en que se expresó la lucha feudal fue el que llevó a la parcialización del poder de esa clase, hecho que se produjo paralelamente a su crecimiento cuantitativo, a su estamentación y a su consecuente división de funciones y jerarquías. Estas se organizaron, como es sabido, en vínculos feudo-vasalláticos.

Las luchas por el poder feudal siguieron dos modalidades, bien estuvieron estrechamente ligadas a las de los núcleos de realeza, en las que la participación de los miembros de la clase

quedaba condicionada a la consecuente participación en el reparto de bienes y de poder, bien se dirimieron en la más concreta lucha feudal, es decir, en la lucha entre los miembros de la clase (laicos o eclesiásticos) pertenecientes a iguales o distintos estamentos acompañados de su subordinados vasalláticos de menor rango. Surgieron entonces alianzas de variado tipo, entre ellas las *germanitates*, que en el plano de la nobleza se manifiestan como alianzas de linaje y de éstos con la Iglesia, para defenderse de enemigos similares. Los miembros de estas solidaridades se juramentaban entre sí prometiéndose fidelidad y prestándose homenaje. Como señala P. Bonnassie apoyándose en H. Grassotti, es importante recordar que las dos más antiguas menciones inequívocas de homenajes feudal que poseemos para el reino castellano-leonés se remontan a 1109, fecha del comienzo de las agitaciones nobiliarias. Alfonso VI exigió a los nobles, en una reunión que convocó en León, que prestaran *hominium et juramentum* a su nieto Alfonso. Diego Gelmirez obispo de Santiago de Compostela, también recibió similar homenaje por una parte de los nobles gallegos unidos en *germanitates*.

Durante el reinado de Urraca los homenajes se multiplican, a veces los realizaban todos los miembros de una *germanitas*, y recibían a cambio del servicio *prestimonios* o soldadas.

Las obligaciones entre señores y vasallos establecidas a través de un *placitum*, o más tarde en un *pactum et convenientia*, se conocen también desde 1109, 1114, 1115, 1120, 1121, en la época de la revuelta señorial, (burguesa y campesina), en Galicia, León y Castilla.

Pacificados en parte los ánimos, el monarca Alfonso VII tuvo que realizar para reconstruir el poder acuerdos varios con la nobleza y para ello estableció pactos de vasallaje feudo y *convenientia* entre 1126 y 1157. Así impone el vasallaje, en 1126, a los barones de Galicia, por medio de un homenaje colectivo acepta su sumisión pero, al mismo tiempo, les permite conservar los honores reales que ya detentaban.

Durante el reinado de Alfonso VII las concesiones de prestimonios quedan ligadas al homenaje y a la prestación de servicios vasalláticos. También recurre a un sistema de remuneración por servicios de guerra, el *feudo-sueldo*, apliamente difundido en su

reinado, sistema que atrae a los barones ultrapirenáticos. Este proceso de reconstrucción y a la vez de parcialización del poder político-militar estuvo acompañado, promovido y sustentado por luchas y pujas por la posesión de bienes, especialmente tierras y hombres, pero su resultado tuvo en este sentido, una dinámica, que podría calificarse de inversa. Porque mientras el poder político se parcializaba estructurando la jerarquía feudal, el económico tendía a concentrarse en un menor número de privilegiados, sustentado por un proceso de absorción de bienes y hombres practicado a su favor por las sedes eclesiásticas, los grandes monasterios, la nobleza y las órdenes militares.

La unión definitiva de los reinos de León y de Castilla en la persona de Fernando III y la posterior conquista de Andalucía Bética, los pactos sobre la posesión de Murcia y los acuerdos con el también expansivo reino de Aragón dieron lugar a una nueva y amplia estructuración del reino castellano. Esta territorialización tendrá carácter estable –con la excepción de la frontera con el reino nazarí de Granada– por más de dos siglos. La formación de esta nueva unidad agrandada, la consolidación de la dominación cristiana, tuvo como consecuencia un cambio considerable en el poder político.

Así, por un lado el poder real intentó modificar las relaciones jurídicas del rey con el reino a partir de la recepción del derecho romano, la redacción de Las Partidas, etc. Con ello se pretendía homologar la ley de las formas y representaciones del poder real. De hecho se buscaba centralizar el poder conservando los privilegios de los señores laicos y eclesiásticos. Nuevos cuerpos de funcionarios y una más extendida y mejor organizada administración real son prueba de esos intentos y de algunos logros al respecto.

Estas tareas organizativas de reyes, juristas y funcionarios –especialmente importantes en el reinado de Alfonso X– no fueron obstáculo para que, desde la conquista de Andalucía, la nobleza creciera en el número de sus miembros, en la cantidad de sus señoríos, bienes y riquezas y en la calidad de su poder político.

El crecimiento numérico dio lugar a una mayor diferenciación entre los estamentos nobiliarios y al encumbramiento de las ramas

secundarias del linaje real. Los infantes segundones y los bastardos, varones y mujeres recibían señoríos, cargos, honores y rentas. Subyace todavía la vieja concepción patrimonial que confundía el reino con los bienes del linaje real, por otra parte divisible entre los hijos.

Las mayores necesidades de estas casas nobiliarias en ascenso tanto para gastos militares, como para el mantenimiento de servidores, de lujos, etc., las movieron a exigir o a solicitar a los reyes nuevas mercedes, prestimonios, cesiones de rentas reales o provisiones de cargos en la administración central. Los reyes, desde Alfonso X en adelante, fueron más o menos propensos a otorgarlos, pero en conjunto el poder señorial avanzó, así como el señorío avanzo sobre el realengo.

La feudalización del reino aumentó por tanto a lo largo del siglo XIII y también aumentó la conflictividad siempre latente entre los linajes de la nobleza, la Iglesia, las Ordenes Militares y los Reyes. Desde finales del reinado de Alfonso X la guerra feudal es casi permanente, las minoridades que se jalonaron desde fines del siglo XIII hasta bien entrado el XIV dieron lugar a que la nobleza levantisca y ambiciosa se levantara en revueltas. Se formaban confederaciones nobiliarias muchas veces encabezadas por miembros de la familia real y bandos en los que se dividía la nobleza –y utilizaba su capacidad militar– así hasta finales del siglo XV.

Algunos señores, cabezas de importantes linajes llegaron a acumular tanto poder jurisdiccional que puede afirmarse que sus señorios constituyeron verdaderos «estados» dentro del «Estado»[7].

La feudalización quedó de esta manera sólidamente plasmada en la formación política y social castellana. El cambio de dinastía, que comienza en 1369 profundizará, con variantes, esa feudalización.

7. Estudiados por C. Sánchez Albornoz, H. Grassotti y L. Suárez Fernández y recientemente por Isabel Beceiro Pita, «Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV», en esta misma obra.

L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361 - vers 1379)

Kenneth Fowler
University of Edinburgh

L'emploi de mercenaires étrangers par les royaumes ibériques au quatorzième siècle, quoiqu'il y eut des précédents pendant les guerres menées par les rois de Castille contre le royaume maure de Grenade, n'a atteint des proportions importantes qu'à la suite de la participation française a *la guerra de los dos Pedros* en faveur d'Henri de Trastamare en 1366, et l'intervention, qui en a résulté l'année suivante, du prince noir. Nous ne devrions pas sous-estimer l'importance de cette participation des étrangers aux affaires politiques des royaumes ibériques. Pendant les guerres qui en résultaient, au cours du dernier tiers de ce siècle, les trônes de Castille, de Navarre et de Portugal étaient en jeu. Dans le drame des fortunes des rois et des princes, les compagnies jouaient un rôle majeur, et par là elles ont fait une contribution importante à la genèse médiévale de l'Espagne moderne. A cause de la polarisation politique qui était la conséquence inévitable de l'intervention franco-anglaise, les rois d'Aragon, de Castille, de Navarre et du Portugal ont tous dû avoir recours à l'embauchage de forces mercenaires. Plusieurs sources de recrutement leur étaient disponible, mais la majeure partie des soldats a été trouvée en Angleterre, dans la principauté d'Aquitaine, et dans l'État pyrénéen de Foix-Béarn. Beaucoup d'entre eux appartenaient aux différentes unités militaires, ou routes, des Grandes Compagnies qui se sont formées en France à la suite de la paix conclue à Brétigny en mai 1360. Certains avaient déjà été au service de Charles II de Navarre en France, et Henri de Trastamare avait eu connaissance de leurs exploits depuis l'époque

de son premier exil là-bas. Cet exil résultait de la paix de Deza, conclue entre Pierre I de Castille et Pierre III d'Aragon en mai de l'année suivante.

1. Le service d'Henri de Trastamare en France

Pendant l'hiver de 1361-1362, Henri de Trastamare et ses frères, Don Tello et Don Sanche, ont été embauchés par l'un des maréchaux de France, Arnoul d'Audrehem, au cours de l'offensive qu'il menait alors contre les compagnies qui opéraient dans la vallée du Rhône et dans le Massif-Central[1].

En garnison aux frontières de l'Auvergne, on leur a confié la tâche spéciale d'empêcher les routes qui opéraient dans ce coin-là et en Bourgogne, d'entrer dans les trois sénéchaussées de Languedoc, qui payaient les gages du Trastamarais. Ensuite, après la reprise de la guerre entre l'Aragon et la Castille, et à la suite de l'arrivée des forces de Pierre I devant les murs de Calatayud, Pierre III d'Aragon a sollicité encore une fois l'appui d'Henri contre leur ennemi mutuel. Le moment choisi n'aurait pas pu être plus favorable. A la suite de la défaite d'une armée royale française à Brignais, le 6 avril 1362, Audrehem et don Henri négoçiaient, en juin et juillet, avec les capitaines des compagnies dans le but de retirer ces derniers du royaume de France. C'est à ce moment-là et, de toutes apparences, à la suite de sa propre initiative, que Pierre III a soulevé la possibilité d'une intervention, pour son propre compte, d'Henri et des compagnies qu'il pouvait embaucher. Au cours des négociations suivantes, Henri a offert non seulement son service et ceux de ses frères, accompagnés des contingents ibériques qui se trouvaient alors avec eux en France, au prix de 40.000 florins, mais également le service de 3.000 lances des Grandes Compagnies, pour une somme supplémentaire de 100.000 florins, dont la moitié devait être payée à l'avance, et le restant dans le délai d'un mois. Ces détails nous sont parvenus dans un document provenant des archives du conseil de Pierre III préservé dans la collection de

1. Pour la carrière d'Henri de Trastamare en France en 1362, voir, en attendant mon prochain livre sur *Medieval Mercenaries,* R. Delachenal, *Histoire de Charles V* (5 vols., Paris, 1909-1931), t. III, pp. 259-262.

chartes royales aux archives de la couronne d'Aragon à Barcelone[2]. Ce document enregistre également la réponse du conseil de Pierre III aux projets d'Henri considérés comme trop coûteux. Ils voyaient mal la possibilité de procurer la somme en question dans une période aussi courte, et ils ont proposé une somme qu'ils tenaient pour plus réaliste, c'est-à-dire de 60.000 florins par mois (à raison de 20 florins par lance) pour la rémunération des Grandes Compagnies, tout en exprimant leur inquiétudes du fait de l'existence d'un si grand nombre de «rebelles» dans les rangs de celles-ci.

Quelle que fût l'issue de ces discussions, on a conclu un accord, le 23 juillet, à Clermont en Auvergne, entre Audrehem, Don Henri, et dix capitaines des Grandes Compagnies (l'anglais John Aymery, l'allemand Johan Hazenorgue, et les autres, originaires du sud-ouest de la France, pour la plupart de la Gascogne anglaise et du Béarn: Garciot du Castel, le bâtard ou bourg de Breteuil, Bérard d'Albret, Menaud de Villers, mieux connu sous le nom d'Espiote, Elias Machin, autrement dit le Petit-Meschin, Pierre de Montaut, Arnaud de Tallebarde, autrement dit Tallebardin, et un capitaine du nom de Bertuchin ou Bertuquin, dont l'identité exacte reste un mystère)[3]. D'après les termes de l'accord ils se sont engagés, pour une somme de 100.000 florins que l'on devait leur payer avant le 8 septembre, à entrer au service d'Henri, avec leurs routes, et à quitter la France dans un délai de six semaines. On devait leur payer l'argent à moins d'une journée de marche de la frontière française. Le 13 août le roi Jean a confirmé le traité à Paris, où l'on a mis au point les dispositions pour son exécution avec Audrehem, don Henri et, de la part des compagnies, Garciot du Castel et Garciot du Nassi.

Cependant, quoique les compagnies se soient dirigées vers le sud en août, au point de rassemblement à Pamiers en Foix, elles

---

2. Archivo de la Corona d'Aragón (cité ACA), Cartas reales diplomáticas: Pedro el Ceremonioso, caja 50, carta 6.178.

3. Le traité a été publié aux Preuves de P. Hay du Chastelet, *Histoire de Bertrand du Guesclin* (Paris, 1666), pp. 313-315, d'après Arch. nat., P 2.294, fo. 359. Pour une analyse du texte et quelques identifications, voir A. Chérest, *L'Archiprêtre. Épisodes de la guerre de Cent ans au XIV^e siècle* (Paris, 1879), pp. 179-182, 190; A. Molinier, *Étude sur la vie d'Arnold d'Audrehem* (Mémoires présentés à l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres, deuxième série, t. VI, Paris, 1883), pp. 107-109.

ne sont pas entrés en l'Espagne. En réalité, les 100.000 florins que l'on devait leur payer au début du mois de septembre, et que l'on espérait procurer d'un impôt levé en Languedoc, ne pouvaient pas être rassemblés avant le début de novembre, juste au moment où certaines compagnies reprenaient le chemin du nord. En plus, l'essentiel du plan a présupposé l'appui de Pierre III d'Aragon. Il demeurait incertain de la sagesse d'une initiative qui ferait entrer les compagnies dans ses royaumes, et il ne s'est laissé convaincre qu'en octobre, après de longues négociations et deux traités successifs; il ne s'est mis à rassembler les fonds nécessaires aux paiements qu'il devait faire que vers le milieu de ce mois[4]. En attendant, de nouvelles hostilités entre les maisons de Foix et d'Armagnac dans le midi étaient sur le point de se déclarer, et des deux côtés on avait commencé à recruter parmi les compagnies, un cas que celles-ci avaient considéré et même prévu dans le traité de Clermont. Elles ont joué un rôle primordial par la suite dans la victoire, le 6 décembre de la même année à Launac, de Gaston Fébus, comte de Foix et vicomte de Béarn[5].

En conclusion, l'emploi de mercenaires étrangers en Espagne vers la fin du XIV[e] siècle provenait, en fin de compte, de la période d'exil d'Henri de Trastamare en France de 1361 à 1362, et non pas de la politique de Charles V en 1365, bien que celle-ci ne fût pas sans importance. Il s'agissait d'une initiative espagnole.

2. Les compagnies au service de Charles II de Navarre en France

Le recrutement par Charles II de Navarre des forces mercenaires remontait à l'époque de son emploi de compagnies anglaises et gasconnes en Normandie dans les années cinquante du XIV[e] siècle. A la suite de la formation des premières routes des

4. Chérest, *op. cit.*, p. 191, et, pour les tentatives de Pierre III de rassembler les fonds nécessaires, voir Pere III de Catalonia, *Chronicle*, ed. J. N. Hillgarth (2 vols., Toronto, 1980), t. II, p. 536, n. 91.

5. Pero López de Ayala, *Crónica*, ed. C. Rossell, dans *Crónicas de los reyes de Castilla* (2 vols., Biblioteca de autores españoles, Madrid, 1953), t. I, p. 530.

Grandes Compagnies en 1360, il est devenu leur employeur habituel en France, soit directement, soit par les bons offices de ses lieutenants qui s'y trouvaient, notamment ses frères Philippe et Louis, et son cousin, le fameux seigneur gascon Jean de Grailly, captal de Buch. En particulier, ils ont été embauchés afin de réaliser ses prétensions à l'héritage bourguignon à la suite de la mort du dernier duc capétien, Philippe de Rouvre, en novembre 1361. A partir de l'été suivant, il recrutait des hommes d'armes parmi les compagnies qui opéraient alors dans le Midi, sollicitant, surtout, les services des routes de Johan Hazenorgue, Espiote, le Petit-Meschin et Bertuquin, dont on a déjà fait la connaissance, et ceux d'un autre capitaine des Grandes Compagnies, Berardeco de San Per[6]. L'année suivante, selon les termes d'une alliance offensive et défensive conclue avec le roi d'Aragon à Uncastillo (le 25 août 1363), il s'est engagé à soutenir Pierre III contre Pierre I de Castille et, après cette action, ils devaient entrer en guerre contre le roi de France. Au cas où il réussirait dans ce projet, Charles a promis de céder les sénéchaussées de Beaucaire et de Carcassonne au fils ainé de Pierre III. En Languedoc, les compagnies ont marché au combat sous l'étendard de Navarre, avec le cri de guerre de Navarre sur les lèvres»[7]. La même complicité et les mêmes alliances se sont manifestées en Normandie où, lors du printemps de 1364, le captal était déjà arrivé par le Poitou, alors entre les mains des Anglais, et par la Touraine, où ses soldats, envoyés en avant, occupaient un certain nombre de lieux forts afin de faciliter son passage.

La plus grande concentration des forces navarraises se trouvait en Normandie, et c'est là également qu'elles ont subi une défaite accablante à Cocherel, le 16 mai 1364. La guerre en Normandie avait donc éclipsé, d'une manière inévitable, le rôle navarrais en Bourgogne durant la même période, surtout après la défaite de Cocherel; mais, à Pampelune, les opérations militaires dans les théâtres des hostilités au nord-ouest et au nord-est étaient considérées comme des opérations unies, et on les coordonnait de

6. D. F. Secousse, *Recueil de pièces servant de preuves aux mémoires sur les troubles excités en France Par Charles II, dit le Mauvais, roi de Navarre et comte d'Evreux* (Paris, 1755), p. 206, art. 21.

7. *Ibid.*, p. 203, art. 10.

près[8]. Lors du printemps et du début de l'été de 1364, Charles avait également embauché quelques unes des Grandes Compagnies pour le servir en Normandie et en Bourgogne, notamment celles de Berradeco de San Per, de Bertuquin, du Petit-Meschin, d'Amaury de Buch et d'Espiote; ce dernier a conclu, en mai, un traité avec Louis de Navarre, au compte des Grandes Compagnies, à Orthez[9]. En échange d'un versement de 20.000 florins, les capitaines ont accepté de participer, avec leurs routes, à une campagne militaire en France sous le commandement de Louis. Le but de cette campagne était de renforcer ce qui restait des positions navarraises en Normandie, tout en menant des opérations militaires en Bourgogne.

Nommé au poste de lieutenant et capitaine-général des possessions navarraises en France, Louis a organisé la mobilisation de 800 lances et 2.000 fantassins (originaires, pour la plupart, des compagnies) sur les marches pyrénéennes de Bigorre et de Navarre, ayant pris lui-même un chemin vers le nord qui passait par Roncevaux et Saint-Jean-Pied-de-Port[10]. Conduisant son armée à travers le Massif-Central, passant par Aurillac, il s'est dirigé vers la forteresse de La Charité-sur-Loire, qui servait comme base principale pour les opérations navarraises en Bourgogne. Là, il a renforcé la garnison (qui, depuis presqu'un an, avait

---

8. Voir la section du compte de Garcia Miguel Elcart, trésorier de Navarre, intitulée «...Por dineros dados al captal, al seynnor inffant et a la gran compaynna por yr en Francia, et por las expensas factas por las gentes d'armas que deuia yr por mar en la compaynnia de monser Rodrigo, et por las goarnizones imbiadas a Chereborch...» (Archivo General de Navarra, *cit.* ACA, Sección de Comptos, reg. 111, fos. 64r *sq.*).

9. Ibid., fos. 35r, 64r, et *Catálogo general de Navarra, sección de comptos: documentos,* éd. J. R. Castro et F. Idoate (50 vols., Pamplona, 1952-1970), t. V, nos 269, 297-9, 327, 340, 342, 374. Bertuquin était mort avant le 14 juin 1364 (*Catálogo,* t. V, n.° 300). Voir en plus Secousse, *op. cit.,* p. 206, art. 23.

10. Louis avait été nommé avant le 28 juillet 1364 (Delachenal, *op. cit.,* t. III, p. 141, n., 3; voir *Catálogo,* t. V, n.° 473). Pour son armée et son itinéraire, voir Bibl. nat., Collection de Bourgogne, vol. XXVI, p. 117, et *Catálogo,* t. V, nos. 490-496, 499, 501, 508. Le 15 août Charles de Navarre a commandé à Garcia Miguel Elcart de payer 2.000 florins à l'infant Louis «...por yr con la gran compaynna soberdicha...» (AGN, Comptos, reg. 111, fo. 64r).

opéré à son nom) avec 300 lances ou *armures de fer* sous le commandement de deux capitaines anglais des Grandes Compagnies qui se trouvaient, de toute évidence, au service navarrais, c'est-à-dire Sir Robert Birkhead et Sir John Cresswell[11]. Par la suite, il s'est rendu en Normandie avec le reste de ses hommes pour y renforcer les garnisons navarraises.

On a finalement évacué la Charité après un long siège et un versement de 25.000 francs d'or aux compagnies qui tenaient la place. On a mis ces derniers dans l'obligation de ne pas prendre les armes contre le roi de France, au compte de Charles de Navarre, pour une période de trois ans. Par la suite, l'activité militaire navarraise se concentra dans l'Est de la France autour de la ville d'Anse, située sur la Saône, au nord de Lyon, d'où les compagnies, sous le capitaine périgourdin du nom de Seguin de Badefol, pouvaient arrêter au passage l'important commerce fluvial entre la Bourgogne et Lyon[12]. Se faisant appeller *le roi des compagnies,* Seguin a occupé la ville d'Anse de novembre 1364 à septembre 1365, agissant à titre à moitié indépendant, mais au nom de Charles de Navarre. Mais, en janvier 1365, Charles a embauché le seigneur gascon, Arnaud-Amanieu, seigneur d'Albret, selon les termes d'un traité qui envisageait l'utilisation des Grandes Compagnies, y compris les routes sous les ordres de Seguin, dans des opérations de plus grande envergure[13]. Le 28 février, on a nommé Albret au poste de lieutenant et capitaine-général de Charles pour le Languedoc, la Bourgogne, et ailleurs en France, avec le pouvoir absolu de protéger et défendre les pays et les sujets de Charles, et de nommer, punir et

11. Froissart, *Chroniques* (éd. S. Luce, G. Raynaud et A. Mirot, 15 vols., Société de l'Histoire de France, Paris, 1869-1975), t. VI, pp. lxi-lxii.

12. Sur ces événements voir, surtout, G. Guigue, *Les Tard-Venus en Lyonnais, Forez et Beaujolais, 1356-1369* (Lyon, 1886), pp. 99-131.

13. Le traité a été publié deux fois, dans *Documents de la chambre des comptes de Navarre, 1196-1384,* éd. J.-A. Brutails (Paris, 1890), pp. 100-103, n.° CLI (voir *Catálogo,* t. V, n.° 849), et par G. Loirette, «Le traité d'alliance de 1365 entre Charles le Mauvais et Arnaud Amanieu, sire d'Albret», *Bulletin de la Société des sciences, lettres et arts de Pau,* deuxième série, t. XXXVIII (1910), pp. 246 *sq.*, Pièces Justificatives, n.° I., d'après Arch. dép. Pyrénées Atlantiques, E 40.

congédier ses officiers[14]. La possibilité pour Seguin était peut-être déjà à l'examen; mais il y avait d'autres capitaines des Grandes Compagnies que Charles espérait recruter aussi.

Les noms de certains d'entre eux nous sont parvenus dans une lettre de Berthelot Guillaume d'Estella, un espion navarrais à la cour de la chancellerie du prince noir qui, comme il l'a expliqué lui-même, devait bientôt être nommé au poste plus confidentiel de petit sceau[15]. En tête de la liste se trouvaient les noms de quatre chevaliers, tous originaires du sud-ouest de la France: en plus de Seguin de Badefol, Jean de Castelnau et de Berbeguènes, Bertucat et Bérard d'Albret. Ensuite, il y avait les noms de Billos la Roche, Louis Roubaud, le bourg de Breteuil, le bourg Camus, Arnaud du Solier (autrement dit Limousin), Lamit, Espiote, Berradeco de San Per, Johan Hazenorgue, le Petit-Meschin et Étienne Anger (autrement dit Ferragut). Au surplus, il a embauché le frère de Seguin, Thonet, et Seguin de Mussidan[16]. Cette liste contient nombre de vieux amis, mais un nombre égal de nouveaux visages.

L'attitude guerrière de Charles aurait pu avoir pour but d'exercer un maximum de pression sur Charles V dans les négociations qui visaient à un accord entre les deux rois, et qui avaient duré depuis novembre: Albret avait également reçu l'instruction d'engager des pourparlers au nom de Charles de Navarre en vue de cette fin[17]. L'évacuation de la ville d'Anse a eu lieu dans la contexte d'un accord plus général et, lorsque Seguin de Badefol s'est finalement retiré de la ville à la fin de l'année pour se diriger tout de suite vers la Navarre, il est parti avec une longue liste de paiements arriérés qu'il prétendait lui être due, et une demande pour la reddition de terres à la valeur de 1.000 livres, rente annuelle que Charles lui avait cédée peu après la bataille de Cocherel pour entrer en guerre à son compte en France[18]. Peut-être que le vieux routier s'est montré trop avare, mais Charles l'a traité en douceur, l'a logé à sa

14. Loirette, *op. cit.*, p. 245, et Pièces Justificatives, n.° II.
15. Arch. dép. Pyrénées Atlantiques, E 520.
16. *Catálogo,* t. V. n.° 856.
17. Loirette, *op. cit.*, Pièces Justificatives, n.° III.
18. *Les Grandes Chroniques de France,* éd. P. Paris (6 vols., Paris, 1836-1838), t. VI, pp. 428-429; éd. Delachenal (3 vols., S. H. F., Paris, 1910-1920), t. II, pp. 300-301.

cour à Olite pendant les fêtes de Noël et du Nouvel An, et il l'a invité à le joindre à Falces, le 12 janvier 1366[19]. Au cours d'une déposition sous serment rendue, douze ans plus tard, par Jacques le Rue, que l'on avait arrêté en France, le Rue a expliqué comment le roi avait demandé à un sien valet de chambre, Guillaume Petit, d'empoisonner Seguin. Cette action a eu lieu dans les chambres privées du roi à Falces, où son valet a servi au soi-disant *roi des compagnies* des fruits –soit des coings, soit des poires, le chambellan ne s'en rappellait plus– empoisonnés avec de l'arsenic[20]. Il a fallu près d'une semaine pour Seguin pour mourir. On l'a enterré dans le monastère de San Francisco à Pampelune[21].

Charles de Navarre, tout comme Henri de Trastamare, avait donc eu une longue expérience des avantages militaires que l'on pouvait souhaiter de l'emploi des Grandes Compagnies bien avant l'invasion de la Castille en 1366. Cette expérience lui fut importante plus tard, au moment où les frontières, et même l'existence de la Navarre en tant que royaume indépendant, ont été remises en question et ont dû être protégées.

3. Le rôle des compagnies dans l'invasion de la Castille en 1366

Les soldats embauchés pour l'invasion de la Castille en 1366 ont été financés en commun par Charles V de France, le pape Urbain V, et Pierre III d'Aragon[22]. Les deux premiers cherchaient

---

19. Seguin était avec Charles à Olite le 13 et 14 décembre 1365 et 4-11 janvier 1366, mais à Falces, toujours avec le roi, le 12 janvier (AGN, Comptos, reg. 120, fos. 4r sq.; *Catálogo*, t. V, nos. 1365, 1371).

20. *Les Grandes Chroniques, loc. cit.*

21. *Catálogo*, t. VIII, n.° 861. Dans les comptes de l'hôtel de Charles II pour lundi, le 9 février 1366 (nouv. style) on lit «... Mises pour partie de l'obseque de messire Seguin de Badeffol...» (AGN, Comptos, reg. 120, fo. 33r). Suivant un ordre du roi du 13 avril de la même année, le trésorier de Navarre a payé 300 florins d'or aux hommes de Seguin «...por fazer sus espenssas depuis que el dicto monser Seguin fue finado...» (ibid., reg. 118, fo. 137r).

22. J'ai eu l'occasion de traiter quelques aspects du rôle des mercenaires étrangers en Espagne dans une communication sur «Deux entrepreneurs mili-

surtout à se débarasser des bandes de mercenaires –pour la plupart les contingents des Grandes Compagnies et des Bretons– qui avaient opéré jusque là en France, en Provence, et dans le Comtat-Venaissin. Ils ont été encore plus poussés vers cette initiative par le cassement des gens-de-guerre qui suivait la fin de la guerre de succession de Bretagne et l'accord, toujours fragile, entre le roi de France et Charles de Navarre. Déjà, en août 1365, Bertrand du Guesclin s'est engagé formellement à les emmener lui-même en dehors de la France. Chargé d'évacuer la Normandie, la Bretagne, le pays Chartrain et les Basses-Marches des compagnies libérées par les accords qui suivaient les batailles de Cocherel et d'Auray, la plupart des hommes d'armes dans son contingent personnel étaient les Bretons et d'autres qui l'avaient servi dans son ancien commandement comme lieutenant entre Seine et Loire, et sur lesquels il avait pris un ascendant. Trois autres hommes d'armes étaient associés avec lui dans le commandement de l'armée. Le premier, et le plus important, Sir Hugh Calveley, était commandant en second, à cause de sa connaissance des Anglais cantonnés en Bretagne et aussi des capitaines des Grandes Compagnies. Le second était un chevalier de Hainault, Eustache d'Auberchicourt, qui avait servi avec le roi de Navarre et avait pris un ascendant sur les gens d'armes qui s'étaient battus sous sa bannière et en son nom. Le troisième était Gourderon de Raymont, seigneur d'Aubeterre, qui avait recruté quelques compagnies gasconnes qui avaient guerroyé avec lui auparavant en Bretagne et en Normandie.

Les alliés ont rassemblé leur armée, aux environs de 10.000 à 12.000 combattants, sous le commandement de du Guesclin, à Saragosse, au milieu de février 1366. Environ une moitié des troupes étrangères, jusqu'à vingt-cinq routes, était composée des gens des compagnies, dont sept routes (autour de 800 combattants) étaient recrutés en France par Henri de Trastamare. Le reste de l'armée alliée était composée des compagnies aragonaises (autour de 2.000 combattants) et des contingents qui avaient suivi quelques seigneurs français, notamment le comte de la Marche,

---

taires au XIV[e] siècle: Bertrand du Guesclin et Sir Hugh Calveley», rendue au XIV[e] Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, qui a eu lieu en juin 1987 à Montpellier. Les actes seront publiés prochainement; je ne donnerai ici que les grandes lignes.

le maréchal Arnoul d'Audrehem, le seigneur de Beaujeu, Pierre, dit le Bègue de Villaines, et Adam, dit le Bègue de Villiers.

Les compagnies –et surtout les routes sous le commandement de Calveley– étaient le fer de lance d'une offensive qui est passée par la vallée de l'Ebre vers Logroño, et leur réussite foudroyante a très rapidement établi la position de don Henri: il était déjà entré dans Burgos le 28 mars, et on l'a couronné le lendemain à Las Huelgas. Avant la fin du mois de mai ses troupes avaient fait une poussée vers le sud pour encercler et prendre et la ville de Tolède et celle de Séville, abandonnés toutes les deux, comme Burgos, par Pierre de Castille.

Il est vrai que de très bonnes raisons les incitaient à régler très vite cette affaire. Le financement de la campagne par les alliés se limitait au premier trimestre, avant le 31 mars, et après cette date Henri de Trastamare devait faire les frais. Des considérations financières se trouvaient au premier plan aussi lors de la réduction des effectifs militaires après la reddition de Séville, lorsqu'une grande partie des compagnies a été remboursée sur le trésor royal, qui avait été saisi sur le Guadalquivir, avant que le roi Pierre eût l'occasion de le faire sortir du pays. Don Henri avait fait ses plans avec beaucoup de soin; mais il était conscient également de la nécessité de la rétention de quelques-uns de ces professionels pour parer à toute éventualité, et il est révélateur qu'il ait gardé les compagnies bretonnes sous le commandement de du Guesclin, et les compagnies anglaises et gasconnes sous Calveley –environ 1.500 lances en tout– jusqu'au 12 janvier 1367, date à laquelle don Henri, croyant être d'accord avec Charles de Navarre et que le pas de Roncevaux était fermé aux troupes du prince noir, les a licenciées de son service.

Par la suite, Calveley a opéré de façon indépendante, en s'emparant des villes de Miranda de Arga et Puente la Reina en Navarre, à un moment critique avant l'invasion de la Castille par le prince noir, et puis en se joignant aux forces envoyées par le prince, mais tout en maintenant ses liens étroits avec la cour d'Aragon. Entre l'été 1367 et l'automne 1369, il s'est lié plus étroitement au service de Pierre III d'Aragon, se mariant avec Constance, une des donzelles de l'hôtel de la reine, et bénéficiant de terres, de droits et de la jurisdiction étendus en dehors de

Barcelone et dans le royaume de Valence. Pour Pierre III, son appréciation des services de Calveley était aussi grande, sinon plus, que le dégoût qu'il devait exprimer plus tard au sujet de son fils et héritier, Jean, qui prit Constance pour sa maîtresse, et qui reçut une lettre de son père, lui interdisant la cohabitation avec elle, «...car elle est mariée à un chevalier notable et renommé en faits d'armes, qui est notre serviteur et qui, Dieu merci, a été la première et la plus grande cause de la reconquête de notre royaume sur le roi Pierre de Castille, pour laquelle raison on devrait encore plus maintenir et défendre son honneur...»[23].

Pour sa part, du Guesclin est rentré au service d'Henri de Trastamare vers la fin de février 1368 avec un contingent de quelques 600 lances, des Bretons pour la plupart[24]. Leur participation aux événements qui ont précédé, puis constitué le drame final à Montiel, cette nuit du 23 mars où l'on a finalement assassiné Pierre I dans le logement de don Henri, est assez connue et ne sera pas examinée ici. Il suffit de se rappeller les noms des autres qui ont assisté et participé au meurtre: outre du Guesclin lui-même, son cousin, Olivier de Mauny, le Bègue de Villaines, et un autre mercenaire breton de mauvais renom, Yvon de Lacoué, qui avait été recruté au service du roi de France au cours du printemps précédent, et pour lequel Mauny s'est porté garant de sa bonne conduite[25].

Pour la deuxième fois, et cette fois-ci d'une manière décisive, Henri de Trastamare devait son trône aux mercenaires de du Guesclin, et les récompenses décernées à ces hommes en disent long sur leur rôle dans l'établissement de sa position. De toutes apparences du Guesclin a été le plus favorisé. C'était peut-être pour tenir lieu du duché de Trastamare (dont il n'avait jamais pris possession, et que la bataille de Nájera lui avait fait perdre) qu'Henri II lui a donné la seigneurie de Molina, en y attachant le titre de duc, ainsi que huit villes ou bourgs[26]. Olivier de Mauny

---

23. ACA, Cancilleria, reg. 1272, fos. 62v-63r.

24. Ayala, *Crónica*, t. I, p. 589.

25. *Ibid.*, t. I, pp. 590-593; Froissart, *Chroniques*, éd. Luce, t. VII, pp. 78-82, et xxxii, n. 2.

26. A. Morel-Fatio, «La donation du duché de Molina à Bertrand du Guesclin», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, t. LX (1899) , pp. 145 *sq.*;

a été créé seigneur d'Agreda, Pierre de Villaines est devenu comte de Ribadeo et seigneur de Salamanca, Geoffroi Richon a été créé seigneur d'Aguilar de Campóo, et Arnaud du Solier est devenu seigneur de Villalpando[27]. Le Bègue de Villaines et Limousin ont figuré parmi ces mercenaires qui ont dû rentrer en Castille avec don Henri en 1367, à la suite de son exil en France après la bataille de Nájera. Il en allait de même pour Bernard de Béarn, un fils naturel du comte de Foix, qui avait déjà été au service d'Henri lors de l' *entrada* de 1366, et qui a été fait chevalier par lui. Il est devenu comte de Medinaceli de par son mariage avec Isabel de la Cerda en juillet de la même année[28]. Et il y avait bien d'autres mercenaires, des Bretons pour la plupart, qui ont profité aussi de la largesse du nouveau roi.

Ce n'est qu'en juin 1370, après le nettoyage qui a suivi les événements de Montiel, et l'importante campagne en Galice et au Portugal, que du Guesclin est finalement rentré en France, à contrecoeur, aux ordres de Charles V[29]. La dette d'Henri II montait alors au chiffre de 120.000 doblas, qu'il lui a payé avant son

---

Delachenal, *op. cit.*, t. III, pp. 488-490. Voir en plus A. Gutiérrez de Velasco, «Molina en la corona de Aragón», *Teruel,* t. VI (1951), pp. 75-128, et la carte. Il faut noter que les possessions furent données à du Guesclin à condition qu'il resterait au service de l'infant don Juan (Froissart, *Chroniques,* éd. Luce, t. VII, p. xxxiii, n. 2).

27. Ayala, *Crónica,* t. II, p. 5; cf. P. E. Russell, *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II* (Oxford, 1955), p. 160. Pierre (Le Bègue) de Villaines était d'une famille résidant aux environs de Paris (Villaines, près de Pontoise; mais la famille a résidé a Villiers sous Néaufle-La-Château). Sa soeur était mariée avec don Garcia Gutiérrez de Villandrando et était la grand-mère du célèbre routier castillan, Rodrigue de Villandrando (J. Quicherat, *Rodrigue de Villandrando,* Paris, 1879, pp. 5-7). Pour la donation de la seigneurie de Villalpando à Arnaud du Solier (Toro, le 12 novembre 1369) voir Delachenal, *op. cit.*, t. IV, p. 268 n. 2.

28. Delachenal, *op. cit.*, t. III, pp. 347-348; Russell, *op. cit.*, pp. 49-50, 127-128, et 128, n. 1.

29. Pour la campagne en Galice et au Portugal, voir Ayala, *Crónica,* t. II, pp. 3-4; Fernao Lopes, *Crónica de Dom Fernando,* ed. Salvador Dias Arnaut (Biblioteca Histórica, Porto, 1986), chs. XXV, XXVII-XXVIII, XXX-XXXV; et une lettre du 18 août 1369 de Henri II à sa femme (*Documents de Enrique II,* éd. Lope Pascual Martínez, Collecion de documentos para la historia del reino de Murcia, t. VIII, Murcia, 1983, pp. 34-36, n.° XX). Pour le reste, voir ma communication sur du Guesclin et Calveley, *cit. supra.*

départ, bien que plus tard la monnaie en question fût dévaluée. Promu à l'office de connétable quelques mois après son retour en France, du Guesclin savait que la carrière qui s'était offerte à lui en Espagne était désormais terminée. En juin 1373, il s'est finalement décidé à vendre ses possessions en Castille à Henri II pour des montants considérables qui étaient assignés sur les *alcabalas,* et que l'on payait toujours à son frère cadet et héritier, Olivier, même en 1387-1388. Les mercenaires ont continué donc d'exercer une influence sur les affaires de la Castille d'Henri II longtemps après leur départ.

4. Les compagnies dans l'armée du prince noir en 1367

Le rôle des compagnies au cours de l'intervention du prince noir en Castille au compte de Pierre I, au printemps de 1367, a été primordial, et peut être démontré facilement par leur nombre, leur personnel, et leur disposition dans son armée.

Il n'est pas facile de donner des détails très précis quant aux effectifs totals de l'armée du prince, bien qu'il semble évident que les contingents tirés des Grandes Compagnies –qui représentaient, d'après ce que l'on en sait, 25 pennons ou routes (soit 3.000 combatants en tout)– ont constitué entre le tiers et la moitié du total[30]. Nous nous trouvons sur un terrain plus sûr lorsqu'on en vient aux effectifs et à la composition des forces armées tirées des Grandes Compagnies, grâce au récit d'un témoin oculaire de

30. Suivant les calculs financiers faits par le prince avant la campagne, les effectifs totaux de son armée et celle des seigneurs gascons qui devaient l'accompagner aurait pu dépasser légèrement le chiffre de 3.500 lances; mais l'on ne sait pas si ce chiffre comporte les 400 hommes d'armes et les 800 archers amenés d'Angleterre par le frère du prince, Jean de Gand, et si les 800 archers faisaient partie d'un total de 1.600 archers dont le recrutement avait été ordonné par le gouvernement anglais. Si l'on ajoute à ces totaux les 1.000 hommes à cheval et les 1.000 fantassins que Charles de Navarre s'était engagé à fournir, et la poignée de partisans qui s'étaient rassemblés autour de Pierre de Castille pendant son exil en Guyenne, nous arrivons à un maximum de 8.500 combattants; mais en réalité le total a été peut-être plus au voisinage de 6.000 combattants. Voir, sur ce sujet, Russell, *op. cit.*, pp. 77-80, et R. Barber, *Edward, Prince of Wales and Aquitaine* (London, 1978), p. 194.

l'intervention du prince, que l'on a attribué au héraut Sir John Chandos[31]. Chandos avait eu une grande expérience des capitaines des Grandes Compagnies en raison de son contact avec eux, en tant que connétable princier d'Aquitaine et en tant que seigneur de Saint-Sauveur-le-Vicomte dans le Cotentin, en Normandie. Il est censé avoir recruté lui-même 14 pennons. Ces pennons comportaient les compagnies de six capitaines gascons (Bertucat d'Albret, Lamit, le bourg de Breteuil, le bourg Camus, Naudon de Bageran, Gaillard de la Motte), le Béarnais Garciot du Castel et l'anglais Sir Richard Taunton, qui sont tous restés en France pendant la campagne menée par du Guesclin en 1366[32]. Au surplus, le prince a recruté les compagnies qui rentraient de la Castille, en deux groupes. Premièrement, celles de l'hainuyer Eustache d'Auberchicourt, et les routes de quatre Anglais –Sir John Devereux, Sir John Cresswell, Sir Robert Birkhead et Sir William Butler– qui s'étaient joints à l'expédition de 1366, mais qui avaient également été recrutés par Charles de Navarre à un moment critique au début de la campagne, lorsqu'ils ont envahi le saillant de Tudela. Deuxièment, celles du seigneur d'Aubeterre, de Bernard de la Salle, et de la compagnie galloise d'Yvain de Galles, qui étaient restés au service de Henri de Trastamare jusqu'á l'été[33]. Les compagnies sous le commandement de John Sands et John Alan, et peut-être celles aussi de deux autres anglais, John Shakell et Robert Hawley, qui avaient été eux aussi (et qui en fait continuaient à être) aux gages de Charles de Navarre, semblent avoir été en Espagne, eux aussi, en 1366[34]. Les cinq dernières compagnies recrutées par le prince ont été placées sous le commandement du sire de Retz, d'Aimery de Roche-

31. Chandos Herald, *La vie du Prince Noir,* éd. D. B. Tyson (Tübingen, 1975).

32. *Ibid.*, lignes 1975-1995, 2265-2267, 2371-2377. Pour leur présence en France pendant la campagne menée par du Guesclin en 1366, voir A. Chérest, *L'Archiprêtre. Épisodes de la guerre de Cent ans au XIV^e siècle* (Paris, 1879), pp. 403-404, et Pièces Justificatives, n.° XX; Rymer, *Foedera* (Record Commission edition), t. III, ii, p. 808.

33. Chandos Herald, *op. cit.*, lignes 1987-1994, 2281.

34. *Ibid.*, lignes 2275-2277. Pour leur service avec le roi de Navarre, voir AGN, Comptos, reg. 118, fos. 139v et 140v; *Catálogo,* t. VI, nos. 305, 637, 713, 774, 817, 857; t. IX, n.° 223.

chouart, de Sir Robert Cheyney, de William de Felton et de l'un ou l'autre des Peverell, Thomas et John[35].

Lors des dernières dispositions militaires faites par le prince pour l'invasion de la Castille, la majeure partie de ces compagnies fut placée dans l'avant-garde de l'armée sous le commandement de Jean de Gand, et ils ont marché au combat sous l'étendard de Sir John Chandos[36]. C'est eux qui ont rendu possible la victoire du prince à Nájera, toute éphémère qu'elle fût en comparaison avec les exploits ultérieurs d'Henri de Trastamare et de du Guesclin, effectués, comme l'on l'a déjà vu, par des moyens nettement moins chevaleresques. Pour parer à l'éventualité d'une défaite sur le champ de bataille, le prince avait placé les routes de Bertucat d'Albret, du bourg de Breteuil, du bourg Camus, de Naudon de Bageran, de Bernard de la Salle et de Lamit dans l'arrière-garde, dans l'espoir de pouvoir remporter la victoire. En réalité, ils n'ont pas dû s'occuper de cette tâche[37].

5. L'action de Charles de Navarre, face à ces événements

J'ai déjà fait quelques allusions aux mesures prises par Charles de Navarre au sujet et de l' *entrada* de 1366, et de l'intervention du prince au cours de l'année suivante. Ces mesures méritent un examen plus détaillé.

On ne peut discuter ici les mesures défensives générales prises par Charles en janvier et février 1366, bien qu'elles soient en elles-mêmes très intéressantes. Cependant, son recrutement de quelques-uns des meilleurs capitaines des compagnies, grâce à des fiefs-rentes et d'autres paiements, mérite des observations supplémentaires. Eustache d'Auberchicourt était un cas plutôt particulier, en ce qu'il a eu une longue expérience de service navarrais, qui remontait au moins jusqu'en 1358, lorsqu'il guerroyait en Normandie en tant que lieutenant de Charles de

35. *Ibid.*, lignes 2261, 2268-2269, 2272, 2274; voir aussi Froissart, *Chroniques*, éd. Luce, t. VII, p. 7.

36. Chandos Herald, *op. cit.*, lignes 2243-2290.

37. *Ibid.*, lignes 2361-2379.

Navarre[38]. Au cours de l'été 1364, il avait rendu hommage à Charles, ayant promis de le servir en temps de paix et de guerre, et surtout dans la guerre qu'il menait alors contre Charles V en France, sous réserve seulement de ses obligations envers le roi d'Angleterre, Edouard III, qui, en novembre de cette même année, lui avait ordonné, avec Sir Hugh Calveley et Robert Scott, de mettre fin à ses opérations militaires en France *à l'ombre du roy de Navarre,* et de débander sa compagnie[39]. Vers ce temps là, ou peu après, on l'a nommé au poste de gardien des terres de Charles en Normandie, en Bourgogne et ailleurs en France; mais, après la ratification de la paix conclue avec Charles V l'été 1365, il se trouvait à la tête de l'un des contingents qui se sont enrôlés au service de du Guesclin en Castille[40]. Au cours de la dernière semaine de janvier 1366, lorsque les forces alliées se rassemblaient à Saragosse, il a repris le service de Charles de Navarre par deux accords conclus à Pampelune, qui, de toute évidence, lui promettaient des récompenses plus importantes. Le premier de ces accords concernait le règlement de ses services passés et lui a valu 65.000 francs d'or, dont il a reçu 36.000 tout de suite[41]. Le deuxième a été un engagement de sa part de servir Charles envers et contre tous les ennemis du roi, à part Edouard III et le prince noir, pour une rente annuelle de 1.000 livres tournois[42].

D'Auberchicourt, qui avait des liens étroits avec Edouard III et le prince, se trouvait à la cour de Navarre pendant tout le mois de février 1366, et il est presque certain que cet individu a joué un rôle très important dans le recrutement d'un certain nombre de capitaines des Grandes Compagnies, et même certains des hommes du prince, au service navarrais[43]. Le premier de ces

---

38. S. Luce, *Histoire de Bertrand du Guesclin et de son époque* (Paris, 1876), p. 92, n.° 2.

39. *Documents,* éd. Brutails, n.° XCII, et *Catálogo,* t. V, n.° 313, pour l'hommage; Rymer, *Foedera,* t. III, ii, p. 754, pour les ordres d'Edouard III. Voir en plus AGN, Comptos, reg. 118, fo. 137r.

40. Pour son poste en France, voir *Catálogo,* t. V, n.° 222, où il faut lire 1365 pour 1364; cf. *ibid.,* n.^{os} 962, 1193.

41. *Catálogo,* t. VI, n.° 56.

42. *Ibid.,* t. VI, n.° 57.

43. Voir *Documents,* éd. Brutails, pp. 147-148, no. CLXIV, et pour sa présence à la cour de Navarre, AGN, Comptos, reg. 120, fos. 27v-29v, 66r, et le «contrerolle de la despensse de l'ostel du roy du mois de mars», m. 3, qui se trouve aussi dans ce registre.

hommes a été Sir John Devereux, que l'on a retenu au prix d'une rente de 800 florins d'or avant le 18 février, et qui n'est entré au service du prince qu'au cours de l'année suivante[44]. Puis, le 4 mars, lorsque les compagnies de Sir Hugh Calveley ont commencé leur avance à travers le saillant de Tudela, il a engagé Sir William Ludlow, Sir John Cresswell, Sir William Butler, Sir Norman Swinford et Robin Ares au prix de rentes de 200 livres chacun, pour lesquelles ils lui ont rendu hommage[45]. Le 6 avril l'un des bacheliers du prince, Sir Stephen Cosington, qui avait été longtemps à son service et à qui l'on avait donné un poste dans la garde personnelle du prince lors de la bataille de Poitiers, a également rendu hommage à Charles, et ce dernier l'a engagé pour une rente de 1.000 florins[46]. Il se trouvait à la cour de Charles pendant la majeure partie du mois d'avril, et de nouveau en mai, et il a même invité le roi et certains de ses hommes à un souper le 19 avril, où l'on comptait une quarantaine d'invités[47]. Les exigences de la diplomatie ne connaissent pas de bornes. En plus de ces hommes, Charles avait engagé plusieurs chevaliers gascons, notamment Petiton de Curton, Seguin de Mussidan et Raymond de Montaut, seigneur de Mussidan, et il a profité de l'appui de l'allemand Johan Hazenorgue, qu'il avait recruté plus tôt[48].

Charles de Navarre a donc réussi à observer une neutralité armée au cours des débuts de la campagne de 1366, en pour-

---

44. *Catálogo,* t. VI. n.° 124; cf. n.° 263; *Calendar of Patent Rolls, 1377-1381* (H.M.S.O., London, 1895), p. 17. Pour sa présence à la cour de Navarre en mars 1366, voir AGN, Comptos, reg. 120, fos. 49v, 50r, et le contrerolle pour ce mois, m. 1. Pour un paiement fait à lui de 600 florins «...por el dono o retinida...», ibid., reg. 118, fo. 137r.

45. *Catálogo,* t. VI, n^{os} 150-153, 155-156, 263; *Documents,* éd. Brutails, pp. 145-146, n.°. CLXI, et p. 146, n. 1. Voir AGN, Comptos, reg. 118, fo. 137r-v.

46. *Catálogo,* t. VI, n^{os} 239, 263; AGN, Comptos, reg. 118, fo. 137r-v. Pour sa position dans la garde personelle du prince, voir *The Black Prince's Register* (4 vols., H.M.S.O., London, 1930-1933), t. IV, pp. 178-179.

47. AGN, Comptos, reg. 120, fos. 78r-v, 80v, 82r, 84r-v, 86r, 109r-110r, 112r, 118v, et le contrerolle pour avril, ms. 1-3.

48. AGN, Comptos, reg. 118, fos. 137r-v, 139v. Pour Hazenorgue, voir en plus, ibid., reg. 113, fo. 57r; reg. 120, fo. 127v; *Catálogo,* t. V, n^{os} 271, 575, 1005, 1169, 1208, 1346 et t. VI, n^{os}. 294, 361; *Documents,* éd. Brutails, t. VI, n.° CXLIII, et. p. 133, n. 1.

suivant une politique favorable mais non engagée envers Pierre III d'Aragon jusqu'au moment où le danger immédiat était passé, mais en entretenant des rapports avec le prince noir et certains de ses serviteurs les plus intimes, et, finalement, s'assurant de l'appui tacite d'un certain nombre des capitaines des Grandes Compagnies[49]. Ces actions lui ont rendu grand service lorsque le prince a déclenché son offensive contre la Castille au cours de l'année suivante, bien que sa conduite ait été plus sournoise et que sa position ait été, en fin de compte, compromise. Séduit par la promesse des terres, il s'est vu quand-même contraint, par une pression militaire accablante, de permettre le passage de l'armée d'invasion du prince à travers son royaume, et, dans ce contexte, l'occupation de Miranda de Arga et de Puente la Reina représentait l'ultime impératif.

6. L'emploi des compagnies par Jacques «IV», prétendant au trône de Majorque

Il serait impossible de passer sous silence les tentatives tragiques de Jacques «IV» de Majorque de recouvrer son royaume insulaire sur Pierre III d'Aragon. S'étant échappé de l'emprisonnement cruel que le roi Pierre lui avait fait subir, au cours de l'automne 1366 il a uni sa destinée à celle du prince noir en s'engageant dans l'armée que rassemblait alors le prince pour l'invasion de la Castille. En janvier 1367, lorsque le passage d'Edouard à travers la Navarre semblait bloqué par un accord conclu entre Charles de Navarre et Henri de Trastamare, on a rapporté que le prétendant avait recruté les routes de treize capitaines –soit 6.000 lances en tout– parmi les compagnies qui se trouvaient alors avec le prince, dans le but d'assaillir Pierre III par le Roussillon[50].

Que ces rapports fussent vrais ou non, la suite des événements a dépassé les plans du prétendant. Néanmoins, il a réussi, á l'automne de 1374, à lever une armée d'environ 2.000 combat-

49. Voir *Documents*, éd. Brutails, n.° CLI, et *Catálogo*, t. VI, n.° 169.

50. J. Miret y Sans, «Négociations de Pierre IV d'Aragon avec la cour de France (1366-1367)», *Revue hispanique*, t. XIII (1905), p. 106.

tants, dont la moitié étaient des hommes d'armes qui sortaient des rangs des mercenaires qui opéraient alors en Languedoc[51]. Les contingents les plus importants étaient bretons, sous le commandement de Jean de Malestroit (qui était commandant en chef de l'armée)[52], Geoffroi Richon, Jean Pansard et Jean des Isles. Mais ils comprenaient également les routes des Normands, Jacques de Bray, Jacquemart Claret et Richard le Doyen; les Gascons, Arnaud-Guillaume, bâtard d'Armagnac, et Guillaume (peut-être le Bascot) de Mauléon; et du lombard, Benedetto Chipperol[53]. Au milieu des années soixante-dix, les forces militaires les plus disponibles étaient sans aucun doute les Bretons; mais un nouveau mélange de géographie sociale commençait à se faire sentir, et une nouvelle génération de capitaines commençait à se mettre en évidence.

Jacques de Majorque a rassemblé son armée à Narbonne, dans le but de présenter à Pierre III deux fronts d'attaque[54]. Geoffroi Richon devait traverser les Pyrénées à Puigcerda pour unir ses forces à celles de Bernard de Béarn sur la frontière castillane, tandis que le prétendant avait l'intention de se créer une entrée en Catalogne au col de Panissars. Mais les frontières de la Catalogne étaient trop bien garnies et tous les deux ont pris le chemin de Puigcerda, mais à des moments différents, traversant le Haut-Aragon et le saillant de Tudela pour retrouver Bernard de Béarn qui opérait autour de Molina. Les dégâts occasionnés au passage de l'armée d'invasion ont été affreux, même pour

---

51. Voir Pere III, *Chronicle,* t. II, p. 587; Froissart, *Chroniques,* éd. Luce, t. VIII, pp. 28, 276; Zurita, *Anales,* lib. X, cap. XVII, fo. 366r.

52. Ayala, *Crónica,* t. II, p. 24.

53. *Catálogo,* t. IX, nos. 670, 707-708, 756, 820, 859. Pour Richon, voir ACA, Cartas reales diplomáticas (Pedro el Ceremonioso), caja 53, n.° 6555.

54. Les récits contemporains principaux de la campagne de Jacques de Majorque se trouvent dans Froissart, *Chroniques,* éd. Luce, t. VIII, pp. xx et 27-28; Pere III, *Chronicle,* t. II, pp. 587-588; Ayala, *Crónica,* t. II, p. 24. L'épisode est traité par R. A. Lecoy de la Marche, *Les relations politiques de la France avec le royaume de Majorque* (2 vols., 1892), t. II, pp. 196-202, et R. Tasis, *La vida del rei En Pere III* (Barcelona, 1954), qui en grande mesure suit Zurita, *Anales, lib.* X, cap. XVII, fo. 365 *sq.* La documentation supplémentaire employée en bas était obtenue des archives aragonaises et navarraises.

l'époque, et la solution de Charles de Navarre à ce problème, enregistrée d'une manière si éloquente dans les comptes de son trésorier, Andreo Dehan, a été de bien traiter les capitaines, mais à leur payer une somme afin d'en être débarrassé[55]. Une aide ou *ayudo* de 20.000 libras a été votée à cette fin par les trois états, réunis à Tudela, et le compte du receveur-général, et les pièces comptables qui s'y rapportent, révèlent le vrai prix de cette action: 2.000 florins à Jean de Malestroit; 1.000 florins chacun à Jacques de Bray, son compagnon Jacquemart Claret, et le bâtard d'Armagnac; 300 à Benedetto Chipperolo, et 250 à Richard le Doyen et *Alut*[56]. Quant aux forces armées du prétendant, elles ont été vite repoussées par les Aragonais, et la campagne a été abandonnée peu après ses débuts, lorsque Jacques de Majorque est mort à Soria d'une maladie non spécifiée, peut-être d'une attaque de peste, mais que Pierre III a attribué un peu capricieu-

---

55. AGN, Comptos, reg. 151, fo. 305: «... Item, de otra ayuda de los sobre dictos prelados, richombres, cauailleros, escuderos et buenas villas del regno, los quoales ayuntados en vna en la villa de Tudela por razon que muchas compaynnas de estraynnas terras eran ribadas en Nauarra en le mes de jenero, anno lxxiiij[a], veyendo eillos la euident necessidat que es de proueer sobre esto, et por euictar et obiuar (*sic*.) a los grandes daynnos et males que las dictas compaynnas farian et podrian fazer li luengament ouiessen de fincar en le regno, et con consseillo d'eillos, si conuenia al seynnor rey dar el pagar luego en conuenerunt a los capitanes ciertas et grossas sumas d'oro afin que luego layan fuera del regno, ante que por eillos sia dampnificado ni pillado por esto, eillos todos concordadament en voz et en nombre de todos el pueblo del regno graciossament an dado et otorgado al dicto seynnor rey, en ayuda de las dictas pagas, que conuenia et fazeria assi bien por muchas et grandes expenssas que por este se segueccion XXm libri a pagar aqueillas luego presentament. Et lo que d'eillas es cobrado atagora es esto que se sigue. [en marge: Nota que d'esta aiuda de las XXm libri el seynnor rey ordeno por recebedor general aquella del peage. Et eyll ha rendida compto a los gentes de los comptos en vn compto particular que non se rendre por compto de thesorero ninguna]...».

56. Le compte du receveur-général est conservé dans un cahier de 14 folios qui se trouve dans AGN, Comptos, reg. 152. En dehors des paiements faits aux capitaines des compagnies, on note des recettes totales de 19.232 l. 11 s. 1 d., et des dépenses totales de 11.112 l. 7 s. 9 d. Pour les pièces comptables, voir *Catálogo,* t. IX, n[os] 670, 707-708, 820, et spécialement n.° 859. Bien que Jacques de Bray et Jacquemart Claret soient représentés comme lombards dans les comptes navarrais, ils étaient évidemment normands (C. Devic et J. Vaissete, *Histoire générale de Languedoc,* éd. A. Molinier, t. X, Toulouse, 1885, Preuves, n.° 603, col. 1505).

sement à des herbes empoisonnées qu'on lui aurait données. Le retrait des forces armées du prétendant par la Navarre a lieu vers la fin mars et au début d'avril 1375, sous l'escorte de douze hommes d'armes navarrais sous le commandement de Rodrigo de Uriz[57].

7. L'invasion castillane de la Navarre en 1378 à 1379, et les renforts gascons et anglais

Les difficultés occasionnées par l'importance stratégique des terres de Charles de Navarre ont encore une fois été démontrées par les événements qui ont résulté de l'incapacité des superpuissances d'alors de prolonger les trêves que l'on avait conclues, pour la première fois, à Bruges en juin 1375. Des pièces à conviction ayant été trouvées sur la personne du chambellan de Charles de Navarre, Jacques de Rue, lorsqu'il voyageait en France en direction de la Normandie avec l'infant Charles en février 1378, le chambellan fut arrêté près de Paris, vers le 25 mars, et après que d'autres renseignements eussent été obtenus dans des aveux plus complets –y compris une conspiration contre la vie de Charles V– l'infant s'est vu contraint d'accorder la remise de certaines villes et forteresses principales en Normandie au roi de France, et il a dû obliger les capitaines des autres villes et forteresses à faire serment de ne pas contrecarrer les intérêts de Charles V[58].

La campagne militaire qui visait à la réalisation des objectifs royaux en Normandie a commencé au cours de la deuxième semaine d'avril. Vers ce temps-á, on a expédié des instructions à Louis d'Anjou afin de renouveler la pression militaire française en Guyenne, et l'aide d'Henri II de Castille a été sollicitée encore une fois pour fournir un appui naval dans la Manche et également, cette fois-ci, afin d'envahir Navarre elle-même. Une stratégie coordonnée était essentielle à la réussite des opérations dans une

57. *Catálogo*, t. IX, n.° 861.

58. Sur ces événements voir, surtout, Delachenal, *op. cit.*, t. V, ch. IV; J. R. Castro, *Carlos III el Noble, rey de Navarra* (Pamplona, 1967), pp. 63-72.

région quelconque. Charles V avait dressé ses plans afin de rendre impossible une réponse anglo-navarraise sur tous les fronts simultanément ou, en leur donnant de quoi les occuper dans chaque localité, de rendre impossible une concentration de leurs ressources. Il a failli réussir. Son échec est dû en partie à la suite des événements dans chacune des trois régions, en partie à l'incapacité de synchroniser de près les manoeuvres françaises sur un champ d'opérations aussi vaste, et, en partie, à la pression diplomatique exercée par l'Angleterre et la Navarre sur l'Aragon. Bien que nous nous intéressions principalement à l'invasion de la Navarre, il faut faire référence aussi aux événements en Normandie et en Guyenne afin de comprendre l'issue des évènements au-delà des Pyrénées.

En Normandie, Charles V ne s'intéressait pas autant à la «confiscation» de toutes les positions navarraises qu'à son but de s'assurer du contrôle de sept villes bien fortifiées (Cherbourg, Régnéville, Gavray, Mortain, Pont-Audemer, Avranches et Breteuil) qu'il ne voulait laisser à aucun prix aux Anglais. Ceci a nécessité une campagne qui, bien qu'elle fût achevée au début juillet, à l'exception de la prise de Cherbourg, avait tout de même laissé du temps à Charles de Navarre pour des négociations avec les Anglais, et pour leur confier la tâche de la défense de Cherbourg, qui leur a été cédée pour une période de trois ans au prix d'un engagement à assister la défense de Navarre contre Henri II de Castille. Les négociations avec le conseil de Richard II ont été achevées avant le 12 juin par une délégation navarraise envoyés à Londres, et le 27 du même mois on a renforcé la garnison de Cherbourg par une flotille anglaise sous le commandement du comte d'Arundel qui a percé le blocus naval des Français avant l'arrivée, dans la Manche, des renforts navals castillans[59]. La ville se trouvait en mesure de résister au siège par terre lorsque celui-ci a été renouvelé, et à la fin d'octobre la situation à l'intérieur des murs de Cherbourg fut tout à fait transformée lorsque le conte d'Arundel a réussi encore une fois à éviter la flotte française (même après le renforcement de celle-ci par des galères

59. *Issues of the Exchequer*, éd. F. Devon (London, 1847), p. 212; AGN, reg. 161, fos. 63v, 123r; M. de Masson d'Autume, *Cherbourg pendant la guerre de Cent ans* (Cherbourg, 1948), p. 18.

castillanes), pour y faire entrer des quantités importantes d'armes et de nourriture, avec des renforts considérables pour la garnison. Les Français ont dû abandonner pour la deuxième fois leur siège de Cherbourg.

Lorsque nous comparons les dates de ces événements en Normandie avec ceux survenus en Guyenne et en Navarre, l'étendue réelle de l'appui offert par le gouvernement anglais à Charles de Navarre devient apparente, et il a eu un effet important, bien que hors de proportion avec l'effectif total de la force armée anglaise employée en Navarre.

En Guyenne, les Français avaient fait des percées alarmantes vers l'intérieur du duché à la suite de l'expiration en avril 1377 de la trêve conclue à Bruges presque deux ans plus tôt. Les forces armées du duc d'Anjou avaient fait des poussées sur les deux rives de la Garonne, et seule l'approche de l'hiver avait arrêté l'avance d'une campagne qui avait mené ses hommes devant la banlieue de Bordeaux[60]. En mai 1378, lorsqu'Anjou prenait des dispositions pour le dernier assaut, le conseil de Bordeaux, faute de la présence sur les lieux d'un sénéchal royal ou d'un lieutenant, avait fait des préparations pour le siège de la ville qui leur semblait, à tous égards, inévitable[61]. Il n'est guère surprenant, donc, que Sir John Neville, nommé au poste de lieutenant le 10 juin[62], fût incapable de donner la priorité absolue à la défense de la Navarre, conformément au traité conclu entre les ambassadeurs navarrais et le conseil royal à Westminster. Les détails précis de l'aide militaire que l'on devait fournir à Charles en échange de la cession de Cherbourg ont été expliqués a Neville dans des instructions qu'il a reçues, datées du 1er août[63]. Il devait fournir à Charles, dans le délai d'un mois, une force armée de 500 hommes d'armes et 500 archers pour une période de quatre mois au frais du gouvernement «*...en la chivauché q'il fera, deinz son roiaume de Navarre, ou dehors en roiaume d'Espaigne, pour invaire et guerroier le Bastard Henri...*». Pourtant, Neville n'est arrivé lui-même en Guyenne que le 7 ou 8 septembre, retenu à

60. Delachenal, *op. cit.*, pp. 57-58.
61. *Ibid.*, p. 232 et notes 4 et 5.
62. Rymer, *Foedera*, t. IV, p. 44.
63. *Ibid.*, p. 47.

Plymouth depuis des semaines par le mauvais temps qui avait empêché le départ de son voyage maritime vers Bordeaux[64]. Au surplus, l'effectif total de la force armée qu'il a amenée avec lui ne représentait que 300 hommes d'armes et 298 archers, y compris ceux de Sir Thomas Trivet et Sir Geoffrey d'Argenton[65]. Les renforts supplémentaires n'ont quitté l'Angleterre qu'au début de 1379 et leur effectifs totals ne représentaient que 217 hommes d'armes et 200 archers[66]. Neville n'avait donc guère plus de forces anglaises à sa disposition que celles qu'il devait fournir à Charles de Navarre. Mais sa priorité absolue, lors de son débarquement en Guyenne, a été, très correctement, de remédier à la pression que subissait alors Bordeaux, et d'arrêter l'avance des forces du duc d'Anjou et, en particulier, de secourir la ville de Mortagne-sur-Gironde, qui avait été assiégiée depuis l'an précédent.

En Navarre, les choses se passaient beaucoup plus vite. Depuis même le 6 janvier, Henri II avait annoncé son intention d'envahir le royaume et ordonnée le rassemblement de ses troupes à Logroño pour le 1er avril suivant[67]. Bien que son horaire ne fut pas respecté, l'armée castillane, sous le commandement de l'infant Jean, se trouvait sur les marches navarraises la dernière semaine de juin, et les premières hostilités se sont déclarées le 28 de ce mois[68]. Pour sa part, vers la fin d'avril et au cours du mois de mai, Charles de Navarre avait recruté des hommes parmi les forces mercenaires en garnison dans la Gascogne anglaise, dans les seigneuries pyrénéennes de Béarn et de Bigorre (en particulier dans la garnison de Lourdes), et parmi les garnisons de régions aussi lointaines que le Toulousain[69]. Tel était le manque d'effectifs, en raison de l'activité militaire de la saison.

64. *The Anonimalle Chronicle*, éd. V. H. Galbraith (deuxième édition, Manchester, 1970), p. 120; Froissart, *Chroniques*, éd. Luce, t. IX, pp. liii, 86.

65. J. W. Sherborne, «Indentured Retinues and English Expeditions to France, 1369-1380», *English Historical Review*, t. LXXIX (1964), pp. 734-735.

66. *Ibid.*, p. 735.

67. *Documentos de Enrique II*, pp. 357-358, n.° CCXXV.

68. Russell, *op. cit.*, p. 264.

69. AGN, Comptos, reg. 161, fos. 121r-122v.

Beaucoup de cet effort de Charles a été frénétique, et son intention de s'assurer un maximum d'effectifs militaires avant le milieu de juin est assez évidente[70]. Le premier contingent de mercenaires étrangers est entré au service de Charles le 1er mai, et leur nombre a augmenté progressivement à partir de ce moment-là jusqu'à la fin de juin. Néanmoins, l'inégalité des effectifs militaires des deux protagonistes semble avoir été immense. Selon le chroniqueur Pero López de Ayala, les forces de l'infant Jean comptaient dans leurs rangs 4.000 hommes d'armes et un grand nombre de fantassins tirés des provinces de Vizcaya, Guipuzcoa et Alava[71]. Les forces navarraises (moins les contingents étrangers), en revanche, recrutées par Charles de Navarre à l'encontre de cette armée et rassemblées à Olite le 1er juillet ne représentaient que 300 hommes d'armes et 500 fantassins[72]. Ils n'ont pas pu arrêter l'avance castillane, dont la poussée principale est venue d'Alava, bien que toute la frontière de l'Ebre ait été également envahie. En octobre, une grande partie de l'ouest et du sud de la Navarre avait été infestée et la situation dans la capitale, Pampelune, assiégée de près par les forces de l'infant Jean depuis plus de trois mois, était critique[73].

Face à cette pression accablante qui semblait sur le point de l'écraser, à la fin de la troisième semaine de juillet Charles a déménagé son quartier général à Saint-Jean-de-Pied-de-Port, et il y est resté presque tout l'été, organisant la défense de son royaume assiégé[74]. Il s'est donné pour la plupart à la tâche de l'acquisition d'hommes d'armes, d'argent et de vivres, et dans ce but, au cours de la première moitié d'octobre, il est allé

---

70. Voir *Catálogo,* t. XI, n.os 308, 382.

71. Ayala, *Crónica,* t. II, p. 34.

72. J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra* (nouv. éd., 3 vols., Pamplona, 1964), t. II, p. 564.

73. En attendant mon prochain livre sur *Medieval Mercenaries* voir, sur ces événements militaires en Navarre, F. de Aleson, *Annales del reyno de Navarra* (nouv. éd., Bilbao, 1979), t. IV, pp. 188-195; Russell, *op. cit.*, pp. 264-282.

74. Les lettres de Charles étaient datées de Pampelune du 3 au 19 juillet, mais de Saint-Jean-Pied-de-Port du 23 juillet au 24 août, de Roncesvaux le 27 août, de Valcarlos le 28 août, et encore de Saint-Jean du 2 septembre au 1 octobre (*Catálogo,* t. XI, passim).

consulter les autorités anglaises à Bordeaux, où il a négocié un certain nombre de prêts avec lesquels il devait payer une partie des forces qu'il avait recrutées, et où l'on a mis au point les détails d'un accord pour le recrutement d'un détachement anglais[75]. Le 12 octobre, Sir Thomas Trivet, un neveu de Sir Matthew Gournay (qui avait eu une longue expérience des affaires ibériques et qui était alors capitaine de Dax dans les Landes), s'est engagé à servir l'armée de Charles pour une période de quatre mois pour la défense de Tudela, ensemble avec son compatriote Andrew Handry et le gascon Monnot de Plaissac[76]. Le 20 octobre, ils ont touché une avance sur les gages de deux mois de 200 hommes d'armes et de 200 archers, dont Trivet a fourni la moitié, à payer à partir de leur arrivée à Saint-Jean-Pied-de-Port[77]. Plaissac semble avoir été le premier à arriver en Navarre, au début de novembre, mais les forces sous le commandement de Trivet, occupées par les affaires de Charles à Dax, ne sont arrivées dans les territoires navarrais d'Ultrapuertos qu'au milieu de novembre, et elles n'ont gagné Pampelune qu'au début du mois suivant[78]. Cependant, la nouvelle de leur arrivée imminente a suffi à persuader les forces castillanes, campées autour de Pampelune, et qui souffraient déjà d'un manque de vivres et du mauvais temps de la saison, à abandonner leur investissement de la capitale navarraise. Au cours de la fin de novembre et du début de décembre, l'infant Jean a retiré la majeure partie de son armée de la Castille[79].

Jusqu'à maintenant nos connaissances de l'invasion castillane en Navarre en 1378 à 1379 provenaient des récits des chroniqueurs, Pero López de Ayala et Jean Froissart, et de quelques documents de la Chambre des Comptes de Navarre exploités par

---

75. Déjà le 16 octobre le trésorier de Navarre a envoyé Anchoco le cordonnier de «... Sant Johan al rey a Burdel con cartas de las gens del conseillo...», et le 3 novembre il a envoyé un *pillart* sur une mission semblable (AGN, Comptos, reg. 161, fo. 125v). Les lettres de Charles étaient datées de Bordeaux le 22 octobre (*Catálogo,* t. XI, n.° 782). Sur ses activités à Bordeaux, voir AGN, Comptos, reg. 161, fo. 67r, et *Catálogo,* t. XI, n.° 810.

76. Froissart, *Chroniques,* ed. Luce, t. IX, p. lvii, n.3.

77. Rymer, *Foedera,* t. IV, p. 132.

78. AGN, Comptos, reg. 161, fo. 125v; *Catálogo,* t. XI, n.os 832, 879.

79. Russell, *op. cit.,* p. 271.

Yanguas y Miranda dans son important *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*. Plus récemment, une édition critique de la *Crónica* de Garci López de Roncesvaux a été mise à jour, qui complète nos données sur cette période. Garci López avait été nommé au poste de trésorier de Navarre par Charles III en 1403, et il est évident qu'il s'est servi de la documentation qui lui était disponible dans cette position. Il a été impressionné par le rôle des mercenaires étrangers au service de Charles II, et par le coût immense de la défense de la Navarre contre l'invasion castillane:

«...Et el dicho rey de Navarrra, veyendo que no había gentes, se fue a pocos dias a Bordeaux et fizo venir a un capitanne ingles, nombrado mossen Thomas Trevet, et otros capitanes con el numero de CLX lancas, qui fueron repartidos et puestos en Pamplona una partida, en Tudela, los Arcos, Viana, Estella, Lerín, Sanguessa et otros logares, por los guardar; en la qual guerra el escribano deste libro dize que el rey de Navarra espendió e perdió de su thesoro como en el compto de la thesorería de anno M°CCC°LXX°VIII° es contenido; et por esto, quando veno a regnar el dicho infant primogénito, don Carlos, non fallo res en thesoro de su padre...»[80].

Par une chance heureuse, non seulement le registre du trésorier, Guillén de Platarrosa, a survécu parmi les comptes de la Chambre des Comptes de Navarre, mais il comporte également un compte (de 81 folios, en tout) consacré entièrement aux frais de la guerre avec la Castille[81]. Ce compte enregistre des recettes de 394.368 florins et des dépenses de 392.533 florins, pour la plupart les gages des soldats et les *états* ou *estados* de leurs

80. *Crónica de Garci López de Roncesvalles*, éd. C. Orcastegui Gros (Pamplona, 1977), p. 91.

81. AGN, Comptos, reg. 161, fos. 63r-144r: «... Compto Guillem Plantarrosa, Tresorero de Nauarra, de los Receptas et Expensas Que eill Et Muchos Otros officiales Et Otros deputados de part del Rey Han Recebidas et expensadas En gages de gentes d'armas et otrament Por contrastar et deffender El Seynnor Rey Et su Regno de la Guerra que le empesço sin causa El Rey Henric de Castiella. En el dicho aynno lxxviij°...».

capitaines –une somme immense pour moins d'un an de frais militaires. Ces comptes sont encore plus révélateurs, parce que les gages des troupes sont classés selon les origines géographiques des différentes unités militaires: Navarrais, Gascon, Anglais et Aragonais, la plupart des Gascons et des Aragonais provenant des territoires frontières et des contreforts des Pyrénées. Ces paiements soulignent le rôle central des mercenaires dans la défense de la Navarre. Plus de la moitié de la dépense totale, soit 215.024 florins a été payée aux contingents étrangers, parmi lesquels les compagnies gasconnes étaient de loin les plus importantes. Elles ont coûté 167.685 florins et elles ont touché 161.308 florins sur ce compte. Les contingents anglais, en comparaison (pour la plupart ceux de Thomas Trivet et de Andrew Handry), n'ont reçu que 32.384 florins et les Aragonais (le comte de Pallars, son frère Roger, et Rémon de Bagües) n'ont eu que 21.212 florins.

Cependant, parmi les contingents gascons les plus grandes sommes individuelles n'ont pas été payées aux lieutenants de Charles, c'est-à-dire à Roger-Bernard de Foix, vicomte de Castelbon, et à Jean de Pommiers, seigneur de Lescun, qui ont reçu respectivement 35.812 et 16.895 florins, mais au capitaine mercenaire que l'on a rencontré plusieurs fois déjà, Bertucat d'Albret, que l'on devait payer 70.815 florins et qui a reçu 64.927 florins. Le deuxième capitaine mercenaire en importance après lui, Arnaud-Guillaume bâtard d'Armagnac, que Charles de Navarre avait retenu quatre ans plus tôt avec une rente annuelle de 500 florins aragonais, assignée sur sa trésorerie de Montpellier[82], a reçu 13.985 florins. Les autres capitaines mercenaires payés par le trésorier étaient (en ordre descendant des gages qu'ils ont reçus), Monnot de Plaissac, Gaillardet d'Aspremont, Gasernaut de Osserain, Pierre de Galard et Arnaud-Guillaume de Marsan. Plusieurs capitaines des compagnies, notamment Gaillard de la Motte, Bernardet d'Albret, Pierre de Montaut, le bâtard ou bourg de Pérulle, Poco de Lantar et Jean de Lomaigne, ont reçu des avances importantes, mais ils n'ont pas fourni les contingents promis. Ces carences, enregistrées dans les comptes du trésorier

82. *Catálogo*, t. IX, n.° 670.

(un détail qui n'est pas tiré au clair dans le *Catálogo de Documentos*), a coûté à la trésorerie de Charles 10.000 florins.

Il n'est pas facile de donner un chiffre global pour les effectifs totaux des forces étrangères recrutées par Charles, car le rassemblement militaire a été progressif. Bertucat d'Albret, par exemple, a été le premier à s'engager au service de Charles, le 1er mai 1378, avec 12 hommes d'armes et 20 *pillarts*, mais les totaux des effectifs des contingents sous son commandement sont augmentés à 91 combattants le 22 mai, à 191 le 15 juin, à 262 le 1er juillet, à 323 le 15 juillet, à 331 au 15 août, et à 374 au 8 septembre. Ils sont restés à ce niveau jusqu'au 1er janvier 1379, descendant à 320 (moitié hommes d'armes, moitié *pillarts*) au cours des quatre mois qui ont précedé le 30 avril. Cependant, en examinant deux dates représentatives, au 1er septembre 1378 le total de mercenaires étrangers au service de Charles a été d'environ 308 hommes d'armes et 331 pillarts, dont la majeure partie étaient des Gascons, et dont la moitié provenait des routes de Bertucat d'Albret. Au 1er janvier suivant, ces totaux sont respectivement augmentés à 547 hommes d'armes et 542 archers et *pillarts*, ceci étant dû, en grande partie, à l'arrivée des contingents anglais de Trivet de de Handry. Cependant, un certain nombre d'autres effectifs ne sont pas inclus dans ces chiffres, notamment un nombre de sergents retenus dans les garnisons de Saint-Jean-Pied-de-Port et de Lerín par le vicomte de Castelbon et le bâtard d'Armagnac respectivement, et un contingent d'archers anglais sous John Berry, qui ont servi dans l'armée de Charles du 20 juin 1378 au 20 janvier 1379.

Bien que ces totaux ne soient pas énormes, c'était ces hommes-là qui ont pris le commandement dans les forteresses-clefs de Navarre. Au cours de la période critique jusqu'au début d'octobre, López de Saint-Julien a été capitaine de Pampelune, tandis qu'au front de l'ouest Bertucat d'Albret et ses lieutenants (qui ont été succédés par le seigneur de Lescun et Juan Ramirez de Arellano) commandaient à Los Arcos et à Puente la Reina[83]. Ils ont aussi défendu trois châteaux (Castilla Mayor, Zaltambor et

83. AGN, Comptos, reg. 161, fos. 72r, 97r, 110r, 135r; *Catálogo*, t. XI, n.os 341, 610, 643, 786; t. XII, n.os 4, 248.

Belmarches) qui constituaient le système défensif d'Estella, qui, après Pampelune, représentait le principal lieu-fort de la Navarre, et que l'on avait bien fourni d'artillerie et d'autres provisions de guerre[84]. Les villes de Lerín et Larraga, défendues par le bâtard d'Armagnac et par Roger-Bernard de Foix respectivement, bien qu'elles fussent derrière le front, ont été rendues aux Castillans lors des combats initiaux[85], mais Roger-Bernard s'est transféré à Miranda de Arga et le bâtard d'Armagnac (après son arrestation sur les ordres du conseil du roi sur présomption de trahison, une accusation que l'on a laissé tomber après) semble avoir servi à Puente la Reina, et avoir pris le commandement à Olite au printemps 1379[86]. Au surplus, sur la frontière de l'Ebre, Tudela est restée entre les mains du Navarrais, Gaillard de Fordinhay, qui en était le capitaine jusqu'à l'arrivée de Trivet, et, de l'autre coté de l'Ebre, Cascante et Corella ont été sous le commandement de Monnot de Paissac et de Raymond de Pailhas respectivement[87]. Ainsi, bien que la Navarre toute entière ait été infestée, les Castillans n'avaient subjugué pour la plupart que les lieux les moins bien fortifiés, tandis que les lieux forts principaux, sous le commandement des capitaines mercenaires et fournis d'artillerie, dont une grande partie a été apportée de Bayonne, ont tenu bon.

C'était dans ces conditions-là que, en fin décembre ou au début du nouvel an, Trivet a pu lancer une offensive, partant du saillant de Tuela dans une sortie osée qui a pénétré de 70 kilometres à l'intérieur des territoires castillans à travers les *sierras* vers Soria. Malgré le fait qu'ils ont perdu leur chemin dans les neiges hivernales, et bien que la garnison de Soria, prévenue de leur avance, se fût préparée pour une attaque, on doit considérer la campagne comme un succès. Les Castillans ont dû désormais commencer à payer cher la destruction qu'ils avaient occasionnée

84. AGN, Comptos, reg. 161, fos. 110r, 123r; *Catálogo,* t. XI, n.^{os} 715, 820, 862, 868; t. XII, n.° 741.

85. AGN, Comptos, reg. 161, fo. 138v; Yanguas y Miranda, *Diccionario,* t. II, p. 23; Russell, *op. cit.,* p. 269.

86. Froissart, *Chroniques,* éd. Luce, t. IX, pp. lviii-lix; *Catálogo,* t. XII, n.^{os} 428, 669; et, pour l'arrestation du bâtard d'Armagnac, AGN, Comptos, reg. 161, fo. 138v, et *Catálogo,* t. XII, n.^{os} 540, 653.

87. AGN, Comptos, reg. 161, fos. 72r, 166r; *Catálogo,* t. XII, n.^{os} 981, 1014; Froissart, *Chroniques,* éd. Luce, t. IX, pp. lviii-lix.

lors de leur invasion de la Navarre, avec la destruction d'Agreda et d'autres villes et villages par les forces de Trivet. D'autres sorties semblables en territoire castillan ont été effectuées par les garnisons tout au long de la frontière de l'Ebre, et bien que les forces d'Henri II et de l'infant Jean aient réagi d'une manière semblable en faisant des sorties de leur base à Logroño, à vrai dire ils avaient perdu l'initiative, et les principales garnisons navarraises, sous le commandement des mercenaires étrangers, avaient empêché la conquête de la Navarre. L'accord conclu à Briones, le 31 mars 1379, tout en comportant de grandes concessions navarraises, et, en isolant la Navarre de l'Angleterre se terminant par une victoire de la politique franco-castillane, représentait tout de même une reculade pour Henri II. L'indépendance de la Navarre avait été garantie, et les capitaines mercenaires qui avaient rendu posible ce fait, en dépit du comportement perfide de la noblesse navarraise, ont été récompensés d'une manière convenable par des terres et des rentes[88].

Conclusion

Dans cette communication je n'ai pas cherché à examiner les origines sociales des capitaines mercenaires et l'organisation interne de leur compagnies. Je n'ai pas non plus parlé de leur équipement –remarqué par Ayala et d'autres observateurs ibériques– surtout leur armure blanche, peut-être à l'origine de leur appellation *la compagnie blanche,* qu'on leur donnait souvent au sud des Pyrénées. Je n'ai rien dit de leur stratégie et de leur professionalisme en tant que combattants, et je n'ai pas commenté non plus leur supériorité en tant que force militaire par rapport

88. E.g., à Roger-Bernard de Foix, les châteaux et villes de Saint-Martín de Unx et Cascante (en échange pour le château et la ville de Larraga, qui lui avait été donnés plus tôt); au comte de Pallars, les châteaux et villes de Corella et Cintruénigo; et à Bertucat d'Albret, le château de Rocafort et les terres de Arberoa, et peut-être aussi le château et la ville de Murillo et Fruto et des rentes d'autres châteaux et villes, dont son neveu, le routier Ramonet de Sort, était héritier (*Catálogo,* t. XI, n.° 541; t. XII, n.° 689; t. XIII, n.° 265; t. XV, n.° 905; t. XX, n.° 115).

aux armées de l'Aragon, de la Castille et de la Navarre à cette époque. Leurs contemporains ont été assez conscient de cette supériorité, et elle provenait, en fin de compte, de l'apprentissage que beaucoup de capitaines avaient fait en France dans les années quarante, cinquante et soixante, surtout en Normandie et en Bretagne, le champ d'entraînement pour tant de capitaines des Grandes Compagnies. Ce mélange unique de l'homme d'arme monté et de l'archer ou *pillart* à cheval, rapide et efficace, et les tactiques apprises dans les batailles de Crécy, de Poitiers et de Brignais, ont également contribué. L'expérience ibérique des compagnies de mercenaires étrangers se limitent chronologiquement à une vingtaine d'années; mais les traces qu'elle a laissées sont assez évidentes. Au quinzième siècle, le même processus était à l'oeuvre, mais dans le sens inverse, lorsque des capitaines comme François l'Aragonais et Rodrigue de Villandrando se sont taillés des carrières en France. Cette situation était impensable dans les années soixante et soixante-dix du quatorzième siècle. Sous la pression de l'intervention étrangère, il n'y avait pas que la carte politique de l'Espagne qui a subi l'influence profonde des compagnies; il en allait de même pour son organisation militaire.

Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)

Luis Vicente Díaz Martín
Universidad de Valladolid

Al abordar el estudio de la política exterior castellana a finales del siglo XIII y durante la primera mitad del XIV[1], considerábamos necesario, y para lo que constituye el estudio de la Génesis Medieval del Estado Moderno, determinar previamente si de hecho existía una actividad y una actitud a la que pudieramos considerar digna de denominarse política exterior. Las revueltas nobiliarias, las necesidades apremiantes de la monarquía, las minorías, y, en general todo un largo periodo caracterizado por las agitaciones internas hacían que, a nuestro entender, dificilmente pudiera hablarse, salvo en momentos muy puntuales y ante objetivos concretos, de la existencia de una auténtica política exterior castellana. Ni en cuanto a los objetivos, ni en su continuidad, ni en los medios, tanto humanos como materiales, puede decirse que el panorama castellano ofreciera la posibilidad de desarrollar plenamente una aunténtica política internacional.

Deteníamos nuestro análisis entonces en el año 1360. Para un proceso de este tipo, la fecha no es tan significativa en si misma como por la sensación de que entonces algo comienza a cambiar[2]. Indudablemente la llegada de los Trasatámara al poder

1. «Castilla, 1280-1360: ¿Política exterior o relaciones accidentales? en *Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid 1987, pp. 125-148

2. Esta misma opinión la comparte Dereck W. Lomax cuando afirma que «la actividad diplomática de alto nivel fue relativamente poco importante y de escasas consecuencias hasta 1362», en «Fuentes para la historia hispánica del siglo XIV en los archivos ingleses», *A.E.M.*, 7, Barcelona 1970-71, p. 110.

marca en toda la historia castellana un hito de enorme relevancia que afecta a todos los órdenes de la vida castellana. Es por ello evidente que bajo los Trastámara esta política exterior existe, y ha sido magistralmente estudiada desde muchas perspectivas por Suárez Fernández, dejando sólidamente establecida su dinámica y objetivos[3]. No vamos a entrar pues en aquellos aspectos evolutivos ya estudiados, sino fijarnos unicamente en los elementos que pueden ser definitorios para estudiar los elementos constitutivos de la formación del estado moderno.

Cabe pensar, que habría que escoger, cuando menos, el año 1369, con la muerte de Pedro I en Montiel para iniciar una nueva etapa. Sin embargo, gran parte de las novedades o cambios que se producen con la llegada al poder de Enrique II tienen sus raíces firmemente asentadas en lo sucedido durante los diez años anteriores.

Precedentes

La derrota de las tropas castellanas en Araviana (22 septiembre 1359), y la muerte en ella de Juan Fernández de Hinestrosa, desorganiza el precario sistema de gobierno que Pedro I había conseguido establecer. En la batalla de Nájera (24 abril 1360),

3. Podemos citar, de entre los muchos trabajos de Luis Suárez Fernández relativos a la política exterior de los Trastámara, «Política internacional de Enrique II», *Hispania,* LXII (1956), pp. 1-114; «Capitulaciones matrimoniales entre Castilla y Portugal en el siglo XIV (1373-1383)», *Hispania, XXXIII , pp. 5-35;* «El Atlántico y el Mediterraneo en los objetivos políticos de la Casa de Trastámara», *Revista Portuguesa de Historia,* T.V., Coimbra 1951, pp. 5-25; «Algunos datos sobre la política exteriór de Enrique III», *Hispania, XL, pp. 539-592, o en trabajos más amplios como su Historia del reinado de Juan I de Castilla. Tomo I: Estudio, Tomo II: Registro Documental (1371-1383),* Universidad Autónoma de Madrid, 1977 y 1982; *Castilla,el Cisma y la crisis conciliar (1378-144),* Madrid 1960, así como su *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV,* 2a ed. Valladolid 1975, casi todos ellos acompañados de valiosísimos apéndices documentales que proporcionan riquísima información. A estos trabajos remitimos para una más puntual información obviando la reiteración de notas. Visiones de síntesis debidas a su pluma han aparecido en los tomos XIV y XV de la *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal.

Enrique de Trastámara entra en el reino castellano al frente de un ejército, y aunque es derrotado por Pedro I, ha manifestado claramente su postura y su ya irreconciliable antagonísmo con el rey legítimo. En el mes de mayo de ese mismo año se firma el tratado de Bretigny (1 mayo 1360) por el que Francia e Inglaterra se daban una tregua, necesaria para ambas, y que pone fin a la primera etapa de la guerra de los Cien Años. A partir de ahora, se abre un nuevo periodo: se buscan nuevos espacios de enfrentamiento que desgasten al oponente o arruinen su comercio. Carlos V tratará de evitar que Francia siga siendo el campo de batalla, y para ello hay que desarrollar nuevas formas de combate e incluso de diplomacia. En estas circunstancias, Castilla se ofrecía como el campo de batalla adecuado para dirimir la contienda franco-inglesa.

En 1361, (13 y 14 de mayo) se firma entre Aragón y Castilla la Paz de Terrer que, a nuestro propósito, tuvo como consecuencia inmediata el paso de Enrique de Trastámara a Francia, donde entró en contacto con el Delfín, el futuro Carlos V, y conoció la forma de combate de las «compañías blancas».

También visitará la corte pontificia de Aviñón, y cuando en 1362 suba al Solio pontificio Urbano V (1362-1370), el Trastámara contará con un sólido apoyo en el papa que, testigo de las inútiles legaciones enviadas por su predecesor, Inocencio VI (1352-1362), a Pedro I, inicia una nueva linea política apoyando desde la sombra lo que se irá conformando como la línea política del Delfín: la sustitución del rey de Castilla.

Es a partir de este momento cuando comienzan a gestarse los cambios. Por una parte, el Tratámara vive en la corte francesa y recoge allí toda la experiencia acumulada por las dificultades de los años anteriores, y al lado del Delfín captó sus principios políticos, en los que la diplomacia tiene un papel preeminente. Comprende además las posibilidades que tienen para sus propósitos las «compañías blancas» por la facilidad con que, sin involucrar directamente a ningún reino, puede contratarlas para su utilización en Castilla. Sin duda es también informado minuciosamente de lo que para Francia representaría contar con la colaboración de la marina castellana y el valor que ello tiene para, a cambio, conseguir cualquier apoyo diplomático. Es igual-

mente consciente de la clara vinculación del papado de Aviñón a los intereses de Francia. Por último, se presenta como candidato al trono de Castilla, trono que debe conquistar, pero para lo que puede contar con importantes apoyos si es capaz de vincular sus intereses a los de sus posibles aliados.

Navarra y Aragón mantenían aparentemente buenas relaciones con Pedro I. La paz de Terrer con Pedro IV, había sido seguida por el tratado de Estella (22 mayo 1362) con Carlos II de Navarra, pero era indudable que, como la propia paz de Bretigny, era unicamente una situación transitoria, y por ello los más avezados políticos comenzaron a prepararse.

Es cierto que a partir de entonces parece como si Pedro I hubiera llegado al convencimiento de que debe abrir otras vías para luchar contra el Trastámara y su posible aliado aragonés. Por ello procura estrechar los lazos con Navarra, pero en las vistas de Soria (1362) Pedro y Carlos II parecen preocupados unicamente por conseguir el apoyo del otro para luchar contra su enemigo, sin que lleguen a comprender que los enfrentamientos, aunque parezcan personales, sólo pueden ser resueltos en el marco de los problemas generales. No obstante, el simple hecho de estrechar sus mutuas relaciones era suficiente para, al menos, preocupar a sus oponentes aunque ninguno pensaba en el mantenimiento de estos lazos y mucho menos en la coordinación de sus políticas, pues a pesar de tener enemigos comunes, éstos lo eran por motivos distintos.

Igualmente dubitativa y con un carácter intimidatorio, es la embajada que Pedro I envía a Inglaterra[4] con el caballero Día Sánchez de Terrazas y el bachiller en derechos Alvar Sánchez de Cuéllar. Ya el 22 de junio de 1362, Inglaterra se muestra favorable a una alianza con Castilla que el 1 de febrero de 1363 es reflejada en un tratado. Sin embargo, Pedro I fue mucho más remiso en confirmarle, esperando para ello hasta el 28 de septiembre de 1364[5] cuando ya se veía a merced de los hechos consumados, y ahogado por su propia política, cuando sus ataques

4. Está recogida esta embajada en T. Rymer, *Foedera, convenciones, litteras et cuiuscunque generis ecta publica...*, Londres 1739, Tomo III,p. 91.

5. L.V. DIAZ MARTIN, *Itinerario de Pedro I de Castilla, Estudio y Regesta*, Valladolid 1975, doc. 878, p. 407.

contra Aragón no sólo no proporcionaban los resultados militares apetecidos, sino que, como reacción, estaban reforzando la posición del Trastámara, que ya era reconocido como candidato a la corona de Castilla. Pedro I, con su política, estaba forzando el estrechamiento de lazos entre el Trastámara y Pedro IV cuya hija casaría con el hijo de Enrique, el futuro Juan I.

Es también en esta época cuando Juan II de Francia muere en su voluntario retiro londinense. Su muerte lleva al trono a Carlos V, el Delfín, dispuesto a estrechar los lazos con el Trastámara para conseguir cuanto antes el apoyo de la marina castellana en su enfrentamiento con Inglaterra. Pedro I había esperado demasiado tiempo para desarrollar una política exterior que el Trastámara había manejado en beneficio própio y ahora era demasiado tarde para el rey legítimo.

El 16 de marzo de 1366, Enrique de Trastámara se proclamaba rey en Calahorra, y a primeros de abril era coronado en Las Huelgas de Burgos. Pedro I abandonó Castilla buscando un apoyo que los ingleses hacía tiempo que estaban deseando ofrecerle.

En Libourne, el 23 de septiembre de 1366, se firma una serie de tratados entre Inglaterra, o más concretamente el Príncipe Negro, Pedro I, Carlos II de Navarra y el rey de Mallorca Jaime IV, que iban a posibilitar la formación de un ejército para devolver el trono castellano a Pedro I. La coalición triunfó en la batalla de Nájera, el 3 de abril de 1367, restaurando en el trono castellano a Pedro I y obligando al Trastámara a buscar refugio en la corte pontificia de Aviñón.

De Nájera a Aljubarrota

Ahora bien, ¿cuál ha sido el proceder de Pedro I en la política internacional? El objetivo es claro: recuperar el trono; los medios aquellos que exija el posible aliado, más allá, no sólo de lo que tenía, sino de los que estaba dispuesto a conceder. No era pues una negociación noble encaminada a establecer unas alianzas que le protegieran, aunque fuera a un elevado coste, de situaciones tan trágicas como las que había vivido. Por ello, nada más obtener la victoria, Pedro I sólo se precupa de deshacerse de sus cola-

boradores, rompiendo la posibilidad de cualquier ayuda posterior. Creó así una situación tan negativa para él, que ni siquiera el enfrentamiento anglo-francés y los deseos de los ingleses de encontrar puntos de apoyo en Castilla pudieron contrarrestar. Representaba en definitiva, la falta total de objetivos que en política exterior padecía Pedro I, utilizándola unicamente en función de sus necesidades inmediatas, y, como dió muestras abundantes a lo largo de su reinado, firmando pactos con el propósito de no cumplirlos.

Esta política es además claramente personalista, aunque resulta difícil encontrar algo en el reinado de Pedro I que no lo sea. Sin embargo, al verse privado de casi todos sus colaboradores, le llevó a no disponer de gentes preparadas en los asuntos internacionales, situación que el rey no trató de corregir procurando la formación de otros nuevos, sin duda por considerarlo innecesario.

Tenía que utilizar ahora como agentes en el extranjero a los que constituían su entorno más íntimo, hombres válidos para todo tipo de misiones, personajes de segunda fila que habían ido ascendiendo, y a los que encarga diversas misiones. Sin embargo, no pasan de ser meros ejecutores de las puntuales directrices del monarca, pues al carecer éste de línea política, tratan de cubrir las necesidades inmediatas. Podemos citar de entre ellos a Martín López de Córdoba, a Juan Alfonso de Mayorga, que luego será canciller de doña Constanza, a Mateos Fernández de Cáceres, a Alvar Sánchez de Cuéllar y a algunos más, pero todos ellos igualmente inexpertos en las negociaciones internacionales y que hubieron de aconsejar al rey durante su exilio. No es pues extraño que, aunque consiguió la ayuda inglesa y con ella recuperó el trono, el resultado final fuera negativo, debiendo atribuirse el éxito momentáneamente obtenido al enfrentamiento anglo-francés que suplió las deficiencias de la diplomacia y de la política exterior del castellano.

En estas circunstancias, no es extraño que Enrique de Trastámara volviera, en septiembre de 1367, a Castilla, un mes después de que las tropas inglesas la abandonaran, y tampoco es sorprendente que poco a poco fuera conquistando el reino. Hasta 1371 no desaparecieron los últimos reductos petristas de Castilla,

pero es indudable que los nuevos conceptos que aplica al gobierno le van proporcionando múltiples apoyos, y cuando, a partir del 23 de marzo de 1369 en que Pedro I es muerto en Montiel desaparece su antagonista, Enrique II se va consolidando sólidamente en el trono castellano[6].

Lo que se ha dado en llamar «revolución trastámara» comporta varios elementos diferenciadores en el orden interno que proyectan a Castilla hacia la modernidad, muchos de ellos por aplicación de medidas apuntadas por Alfonso XI que Enrique II desarrolló. Uno de los aspectos más llamativos de la transformación de Castilla es el papel que desempeña su política exterior, realmente nueva, activa y que le da un protagonismo en Europa del que se verá beneficiada no sólo por su presencia diplomática en todos los ámbitos europeos, sino también por el desarrollo de su marina y el incremento de sus intercambios comerciales.

Aún antes de que muriera Pedro I, cuando el Trastámara estaba cercando Toledo, llegaron los embajadores franceses, y en el propio campamento, el 20 de noviembre de 1368, cuando aún no estaba clara la suerte final de la contienda, sellarán un pacto que iba a ligar a Castilla con Francia de forma inamovible durante los siguientes cuarenta años, hasta que en 1408 este tratado sufriera algunas, aunque importantes, modificaciones.

Durante estos años la alianza franco-castellana se convierte en la piedra angular de toda la política exterior castellana y, como consecuencia de ello, del juego de fuerzas en conflicto en la guerra de los Cien Años. Era la formación de un bloque que cada vez se irá haciendo más sólido, y que para el Trastámara representaba el respaldo total a su candidatura al trono castellano, su legitimación internacional, en unos momentos difíciles. La alianza con Francia era ahora una opción clara, más clara de lo que lo había sido en 1366, cuando sólo secretamente Francia había ayudado economicamente a Enrique II, facilitándole la contratación en su suelo de las «Compañías Blancas».

---

6. Sobre este periodo pueden verse los trabajos de J. Valdeón Baurique de entre los que cabe destacar, a nuestro propósito su «Enrique II de Castilla», *Hispania*, XXVIII (1968), pp. 38-55 o «La primera estancia de Enrique II en Burgos (abril 1366)», *Homenaje al Prof. Carriazo*, Tomo III, Sevilla 1973, pp. 407-420.

Era también, indirectamente, el respaldo del papado de Aviñón, sede ocupada desde 1362 por Urbano V, dispuesto a apoyar decididamente lo que eran las opciones políticas del rey francés, y la alianza con Castilla era algo largamente buscado que ahora no podía desaprovecharse. Buena prueba de la confianza que Enrique II tenía en el apoyo del papado es el hecho de que, derrotado en Nájera, fuera inmediatamente a buscar refugio en la corte de Aviñón.

Ahora bien, ¿cuáles son los elementos diferenciadores de la política exterior del primer Trastámara respecto a la de su predecesor?

En primer lugar, la firme y estrecha alianza con Francia, y por ello con el papado. Castilla rompe definitivamente la línea política de medio siglo anterior de evitar involucrarse en los problemas europeos, resistiéndose a todo tipo de alianzas, y con la mira puesta unicamente en los problemas peninsulares y muy especialmente en su relación con los musulmanes. Ahora opta claramente por uno de los dos bandos en conflicto en Europa. Es cierto que esta postura tenía mucho de gratitud por el apoyo recibido, pero no es menos cierto que era consecuencia igualmente, del convencimiento de que Castilla podía desempeñar un importante papel en el ámbito europeo y además obtener de ello pingües beneficios.

No fue por ello la política castellana, en su alianza con Francia, la de un mero comparsa que paga los favores recibidos obteniendo a cambio escasos beneficios. Enrique II supo aprovechar la coyuntura para elevar a Castilla al primer rango de las potencias europeas. Era una consecuencia más de la experiencia obtenida por el Trastámara en sus exilios de cómo se desenvolvían en Europa las relaciones entre los reinos. Su estancia en Aviñón, Francia y Aragón, le habían puesto al corriente de la realidad, y en su precaria situación se había visto obligado a pactar con muchos reyes, por lo que sabía perfectamente cúal era la idea que de Castilla se tenía más allá de sus fronteras, quiénes podían ser sus aliados o enemigos, y qué se esperaba o se temía de Castilla.

En definitiva, si alguna enseñanza pudo sacar Enrique de Trastámara de sus años de exilio, ésta fue precisamente la de

negociador, observador de la realidad europea y en definitiva experimentado diplomático con un sólido conocimiento de lo que se debatía y de las posibilidades reales de cada uno de los contendientes.

No fue el suyo, sin embargo, un camino de rosas. La difícil pacificación interior, la ruptura del cerco a que fue sometida Castilla y la consolidación del régimen trastamarista, todo ello sin haber tenido que sufrir las pérdidas territoriales que Enrique II se había visto obligado a ofrecer para conseguir el apoyo aragonés y navarro a su candidatura, fueron los jalones de una intensa actividad política y diplomática. Más tarde establecería la hegemonía castellana. Su labor diplomática, su política internacional, se veía coronada por el éxito.

El camino fue largo y dió origen a múltiples actos diplomáticos entre reinos, una intensa actividad que en ocasiones cristalizó en tratados firmes, aunque no siempre estables[7], pero caracterizados siempre por una línea clara y una continuidad con las que logró dar solidez a su obra.

Sin embargo, la existencia de una fuerte actividad diplomática, por sí sola, ni siquiera su continuidad, o lo provechosos que pudieran ser sus resultados, justifican la afirmación de una modernidad, del soporte institucional que preludie algo más que una mayor apertura al exterior o una mayor frecuencia en las relaciones para obtener unas posiciones mercantiles más faborables.

Es cierto que Enrique II puso a disposición de esta política todos los medios a su alcance, en ocasiones bastante escasos, pero les dosificó con una energía y contundencia que rindieron el óptimo de sus posibilidades. La contundencia fue, pues, uno de los medios de acción mejor utilizados para reformar su política.

Pero, ¿llegó a ser política de estado o simplemente una labor personalista e individual del primero de los Trastámara? La forma

---

7. En las obras de L. Suárez Fernández, puede seguirse estos tratados, fundamentalmente en su *Política internacional de Enrique II*, pero como mero ejemplo de esta actividad podemos citar:
Paz de Alcaoutim - Portugal y Castilla - marzo 1371
Tratado de Santarem - Portugal y Castilla - marzo 1373
Paz de San Vicente - Castilla y Aragón - 4 agosto 1373
Paz de Almazán - Castilla y Aragón - 12 abril 1375

en que Enrique II había llegado al trono debía necesariamente marcar las características de su política exterior. Aunque, como ha afirmado Suárez, a partir de 1369 «Castilla debuta como una gran potencia»[8], sin embargo la conquista del trono y la consolidación del régimen fuerzan comportamientos peculiares que más tarde y con sus sucesores no se producirá. La política exterior ha sido confiada por los reyes anteriores a personas que además de tener una cierta preparación, eran de su entera confianza, y lógicamente, el pequeño círculo que rodeaba a Pedro I, y que podía tener alguna expériencia de gobierno, desapareció con él, comportándose, como es lógico, como exiliados o como recalcitrantes petristas. Cualquier colaboración había de encontrarla entre sus fieles. Pero las fidelidades eran escasas. Fueron muchos los que apoyaron al Trastámara de forma accidental a lo largo de los años anteriores, o los que vieron en él la posibilidad de un medro personal, pero que no estaban, al menos en principio, dispuestos a acatar la sumisión al nuevo rey de forma total y absoluta, y el caso de su hermano, el infante don Tello, puede ser ilustrativo[9].

Además, la enorme cantidad de problemas que comportaba la puesta en marcha del nuevo régimen requería múltiples colaboraciones en todos los órdenes, militar, administrativo, judicial, etc. que no podían distraerse de otros asuntos.

Por otra parte, la conquista del trono había sido un largo camino en el que no siempre había estado bien acompañado y que puede considerarse como un logro personal del «Conde don Enrique». Las directrices que trata de imponer al nuevo régimen parten de una concepción personal que, en lo referente a la política exterior representa un giro de gran importancia y que es consecuencia de su particular formación en los años de exilio.

Además, en estos momentos, la política exterior, las relaciones entre reinos, constituían una seria amenaza para su estabilidad en el trono, sobre todo las relaciones con los otros reinos penin-

8. L. Suárez Fernández, *El Canciller de Ayala y su tiempo (1332-1407)*, Vitoria 1962.

9. Sobre el comportamiento de don Tello puede verse nuestro trabajo, «Don Tello, Señor de Aguilar y de Vizcaya (1337-1370)», *Public. de la Inst. «Tello Téllez de Meneses»* nº 47, Palencia 1982, pp. 267-337.

sulares, y el primer objetivo, no ya de la política exterior, sino de la mera subsistencia del régimen que estaba tratando de crear, le obligaba a dedicarle especial atención y a imponer sus personales principios. No es pues extraño que en estas condiciones él personalmente se ocupara de la política exterior, llevando directamente todas las negociaciones, y delegando unicamente para acuerdos previos o para la firma de unas capitulaciones ya estudiadas.

En estas circunstancias, qué papel juega la formación de un personal especializado en estos asuntos, sólida base para el establecimiento de una continuidad y del éxito de las gestiones.

Cuando se pretende calibrar la importancia de los embajadores enviados en misiones diplomáticas, se hace preciso establecer una primera diferenciación que ahora, con los Trastámara, y, como consecuencia del incremento de las relaciones exteriores, comienza a ser importante. Hace refencia al rango y competencia que reciben para sus misiones. No es lo mismo las relaciones con los reinos peninsulares que las que se llevan a cabo con Francia o el papado, sobre todo a partir de 1375 en que la paz de Almazán sella las diferencias entre Castilla y Aragón. En segundo lugar, son varios los grados de una misión diplomática, y el de embajador con plenos poderes para la negociación es raro en la época de Enrique II, aunque luego, con su sucesor, se hará más frecuente. Ahora lo normal son los emisarios, los negociadores previos en misiones de sondeo, los mensajeros, los portadores de notas de protesta o los que, con una banal disculpa, buscan fundamentalmente información que pueda ser útil al rey.

Así y todo, no son muy abundantes las noticias de personajes en estas misiones a lo largo del reinado del primer Trastámara: en 1371 para la paz de Alcoutim con Portugal, es enviado el señor de Gibraleón, Alfonso Perez de Guzmán; para ese mismo año negociar con Aragón, el obispo de Burgos y Alvar García de Albornoz; y en 1373, el obispo de Salamanca y Juan Ramirez de Arellano; a Portugal se envía con una nota de protesta en 1372 Diego López Pacheco, portugués al servicio del rey de Castilla, y en 1374, el almirante Fernán Sánchez de Tovar, mientras que cuando se trata de negociaciones a este mismo reino el enviado es el obispo de Sigüenza, Juan Garcia Manrique en 1372 y en 1376 Fernán Pérez de Andrade.

Otras misiones tuvieron mayor rango, aunque no mayores competencias: en 1371 van a Francia para comunicar a Carlos V la paz de Alcoutim don Juan, obispo de Badajoz, Juan Fernández, camarero del infante don Juan, y el almirante Bocanegra; para firmar el tratado de Almazán en 1375 con Aragón son comisionados, los obispos de Palencia y Plasencia, el alférez mayor, Pedro González de Mendoza y el camarero mayor, Pedro Fernández de Velasco, personaje este último que acudirá a la firma de las treguas de Brujas unos meses después acompañado del obispo de Salamanca, Alfonso Barrasa. Son fundamentalmente altos personajes y obispos.

Carácter distinto tienen las embajadas que en 1376 fueron a Aviñón, de las que formaron parte Ruy Bernal, Pedro Fernández, arcediano de Treviño y Juan Ramirez de Arellano, simples emisarios para estrechar lazos con el pontificado.

En 1378 empieza a desarrollar su amplia labor el que será el más destacado diplomático castellano de este periodo: Pedro López de Ayala. Puede considerarse su actuación como ejemplo vivo de lo que fue la evolución del rey castellano respecto a algunos personajes y como, después de unos años de comprobar su fidelidad, les encargó misiones diplomáticas. Pedro López de Ayala, cuya biografía ha dado origen a varios estudios[10], destacó ya en la corte de Pedro I pasándose al Trastámara cuando, en Toledo, el legítimo rey decidió abandonar la lucha, y a su lado peleará durante la guerra civil, siendo hecho prisionero por los ingleses en Nájera. A pesar de ello, Enrique II no contó con sus servivios de momento, manteniéndole en una especie de ostracismo político del que comenzó a salir a partir de 1375 cuando

10. Además del trabajo del Prof. Suárez, citado en la nota 8, podemos destacar los estudios de A. López de Meneses, el primero de ellos, «Nuevos datos sobre el canciller Ayala», *C.H.E.*, X, Buenos Aires 1948, pp. 112-128, en el que apunta, tanto la importancia de sus misiones como el creciente papel que desempeñaban algunos de sus colaboradores, como es el caso del arcediano de Treviño, Pedro Fernández, sobre el que prometió una monografía que nunca publicó. Otro de sus trabajos, «El Canciller Pedro López de Ayala y los reyes de Aragón», *E.E.M.C.A.*, VIII, Zaragoza 1967, pp. 189-264, además de una riquísima información obtenida en los archivos de la corte aragonesa, publica veintidós documentos de gran valor para conocer la actividad diplomática de estos años.

le fueron reintegrados sus anteriores oficios, iniciándose así una rápida rehabilitación que no defraudará. Su principal actividad va a dedicarse al ámbito de la política europea, lo que le convierte en consejero de los tres primeros Trastámara a los que sirvió. El comienzo de su actividad hay que verle en 1376 cuando es enviado a Barcelona para solventar un problema menor con Pedro IV. En 1378, es puesto al frente de una embajada castellana que va a Francia a garantizar los tratados firmados. Le acompañan Ruy Bernal y Pedro Fernández de Treviño. Un caballero, un doctor y un clérigo, que empieza a ser, desde ahora la composición más frecuente de las embajadas, pensando con los tres cubrir todos los aspectos que una negociación podía acarrear. Pedro López de Ayala, además de su condición de caballero estaba adornado de otras virtudes: hablaba latín y francés, profundos conocimientos jurídicos y extraordinaria capacidad personal de juicio que hicieron de él una pieza inestimable de la diplomacia castellana. Con él además, la diplomacia adquiere un nuevo sentido, pues, aunque su misión tiene un punto de destino concreto, en este caso Francia, atravesar Aragón puede ser buen momento para estrechar lazos o solucionar diferencias, desarrollando a la vez otras misiones de carácter secundario pero quizá no menos importantes.

Deja pues, a su muerte, Enrique II claramente marcada una línea de comportamiento en política exterior, con claros objetivos, continuidad en su realización y la aplicación de todos los medios materiales necesarios para ella. En cuanto a los medios humanos, más lentos de formar, el camino es aún incipiente y serán sus sucesores quienes recojan los frutos. Aunque personalista, su política ha permitido que se fueran formando unos personajes, muy poco a poco, que se van acostumbrando a cumplir fielmente las directrices que su rey les encarga y que destacarán en función de su capacidad, conocimientos y recto juicio.

Precisamente por la importancia que a las relaciones internacionales daba Enrique II, se preocupó de formar a su heredero en estas lides, y así fue el infante don Juán quien personalmente llevó las negociaciones que condujeron al tratado de Briones (31 de marzo de 1379), firmado entre Castilla y Navarra y por el que este último reino entraba en la órbita castellana, zanjándose

definitivamente los contenciosos entre ambos reinos. No es pues extraño que Juan I sintiera un lógico deseo de continuidad respecto a la obra de su padre, que en el lecho de muerte, y a través del canciller, el obispo de Sigüenza, Juan García Manrique, aconsejara a su hijo que permaneciera siempre amigo de Francia y fuera prudente en el tema del Cisma que desgarraba a la Iglesia[11], consejos ambos que cumplió escrupulosamente Juan I. A ello le añadió por personal inclinación, el aragonesismo, manteniendo estrechos lazos con su suegro, Pedro IV el Ceremonioso, que le dió modelos para su proyecto de reforma de las instituciones castellanas[12].

La posición de Castilla de cara al exterior que afronta Juan I es bien distinta de la que se había encontrado su padre diez años antes. Claramente establecida la hegemonía naval de Castilla, estrechos lazos con Francia, resueltos los problemas con Navarra y en inmejorables relaciones con Aragón. Portugal, Inglaterra y el Cisma eran aún objeto de preocupaciones, pero el nuevo rey estaba decidido a establecer una pacificación general que permitiera a los reinos peninsulares aunar sus esfuerzos para acabar con el Cisma.

Su reinado se vio partido por la batalla de Ajubarrota. Se le pueden achacar errores en la dirección de la política internacional de Castilla, como no haber querido entrar en negociaciones con Inglaterra, cuando el aragonés Pedro IV se ofrecía como mediador, o haber pretendido ir demasiado lejos con Portugal, casándose con Beatriz, la heredera, para ser coronado como rey de Portugal, lo que rompía la línea política trazada por el primer Trastámara de ir estableciendo vínculos familiares con los distintos reinos peninsulares, pero no intentar la inmediata unión de las coronas, algo que ya se había puesto de manifiesto en las

---

11. Pedro López de Ayala, *Crónicas de los Reyes de Castilla. Crónica del rey don Enrique, segundo de Castilla* Tomo II, Ed. de C. ROSELL, Madrid 1953. En el Cap. III, p. 37 narra el cronista las instrucciones del rey al obispo de Sigüenza: «Decid al Infante don Juan, mi fijo, que en razón de la Iglesia e del Cisma que hay en ella, que le ruego que haya buen consejo e sepa bien como debe facer, ...Otrosi que yo le ruego que siempre sea amigo de la Casa de Francia, de quien yo rescebí muchas ayudas». Nuevamente en el testamento del rey, pp. 39-44, se recogen estas mismas instrucciones al heredero.

12. Así lo ha valorado Suárez Fernández, ... *Juan I de Castilla*, p. 315.

Negociaciones de Pinto, entre Castilla y Portugal, cuando la labor de los juristas giró en torno a tomar toda serie de cautelas que impidieran la unión de los dos reinos, situación en la que Suárez Fernández ha visto el atisbo de la modernidad por el respeto a la entidad de cada una de las comunidades. Su fracaso frente a Portugal representó una quiebra importante para Castilla de la que dificilmente se iba a recuperar y que desde luego, Aljubarrota marca el cambio de sus objetivos en política exterior. A partir de ahora, las exhaustas arcas del tesoro castellano no podrán hacer frente a sus compromisos en la guerra de los Cien Años, de la que tratará a toda costa de salir. Sus deudas son cada vez más agobiantes, y en un pais empobrecido se van imponiendo los criterios pacificadores.

Sin embargo, durante el reinado de Juan I, la actividad diplomática llega a su cénit, y va pareja a la labor institucionalizadora que llevó adelante en otros aspectos del reino. Su política no dejó por ello de ser personalista, y cuando Juan I recibe a los embajadores franceses, lo hace personalmente, sin que oficialmente conste la presencia de otros personajes, aunque es presumible que los contactos se produjeran. Sin embargo, este comportamiento se ve claramente atemperado por una más frecuente solicitud de consejo de quienes consideraba sus colaboradores, personajes que en el reinado anterior y en el suyo propio habían ido asumiendo un papel cada vez más importante, tanto en los asuntos de la política interior como de la exterior. Ello no quiere decir que el rey abandonara su personalismo, sino que sometía a la consideración de sus consejeros los temas que podían ser importantes para el reino, y por lo general, los de política exterior lo eran. Prueba de que no entraba en sus propósitos abandonar o delegar lo que pudiera ser la dirección de la política exterior es que, cuando en 1385 establece las funciones y cometidos del Consejo Real[13], nada se menciona entre ellas relativo a la política exterior.

No existe pues, delegación de funciones, pues «el oficio de rey deriva cada vez más, a la vigilancia de aquellos organismos que

13. Ha sido estudiado este organismo por Salustiano de Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid 1982

en su nombre tienen el cargo de gobernar», pues, «las instituciones que se proyectaba crear o reformar eran simples instrumentos del poder monárquico» para «hacer más grande y penetrante este poder»[14]. Quería el rey que el Consejo Real actuara como organismo asesor, ligado a su voluntad.

Con Francia, Juan I desarrolla una continua política de estrechamiento de lazos. La ayuda de la flota castellana le es imprescindible a Francia, y Juan I se la proporciona, pero hay más. Casi anualmente, salen embajadas castellanas a Paris para coordinar los esfuerzos en la guerra de los Cien Años y en los problemas del Cisma. Para ello cuenta con un número creciente de embajadores y personajes que van dando muestras a lo largo de los años de su preparación y que hace que, poco a poco, pueda percibirse, de alguna forma, una gradación y a la vez una especialización de los hombres en función de los temas que deben resolver.

Analizando las listas de las numerosas misiones y embajadas que en estos años se expidieron desde Castilla, se observa en primer lugar un importante incremento del número de personas que intervienen en los numerosísimos actos diplomáticos que tienen lugar, lo que de por sí ya da la medida de la intensa actividad diplomática que Castilla desarolla, y del incremento del número de personas con capacidad para desempeñar estas misiones, así como de la consolidación del régimen trastamarista, lejos ya de las suspicacias y recelos de Enrique II.

Sin embargo, la utilización de los emisarios castellanos no es indiscriminada, y suele ir en función de su preparación, especialización y objetivos a cubrir. Así, para los temas del Cisma, será por lo general un clérigo destacado quien presida la legación, mientras que para las relaciones con Portugal el rey parece proclive a nombrar caballeros de elevada condición en Castilla, como si en realidad se tratara de asuntos internos, o como si los asuntos portugueses fueran familiares a los miembros de la corte castellana.

Sobre todos estos personajes destaca la figura de Pedro López de Ayala. Ayala viajará a Francia en 1381, 1382 y 1384, acompañado, para que le asesoraran, por Juan Alfonso de Algana,

14. Suárez, ... *Juan I*..., pp. 333-334.

Ruy Bernal, que ya había ido con él anteriormente, y el doctor Pedro López, misiones que resolvió a plena satisfacción del rey castellano, pero igualmente de Carlos VI que le nombró su Camarero Mayor. Es indudablemente el más destacado diplomático, al que, por su preparación, se le encomiendan los más delicados problemas, como lo son las negociaciones de Boulogne-sur-mer con Juan de Gante, duque de Láncaster en 1384. Sin embargo la labor que realiza Ayala va más allá de los objetivos primarios de sus misiones, pues en sus desplazamientos por lo general se desvía de lo que sería la ruta más corta, para realizar otras entrevistas secundarias al objetivo inicial, en las que mantiene entrevistas, o, fundamentalmente, recaba importantísima información presta para ser utilizada en el momento oportuno.

Su último servicio diplomático a Juan I lo realizó en marzo de 1389, desplazándose a Bayona para justificar la ausencia de su rey por enfermedad, en la confirmación del tratado de Bayona con el duque de Láncaster. Le acompañan en esta ocasión otros dos personajes de relieve, signo claro de la importancia que Juan I daba a esta delegación: el obispo de Osma, el luego (1394) cardenal Pedro Fernández de Frías, y el confesor del rey, fray Fernando de Illescas.

Fray Fernando de Illescas es otro de los puntuales de la diplomacia castellana. Gozando de la plena confianza del rey, fueron sus primeras misiones dirigidas a recoger información sobre el Cisma, desplazándose a Roma y Aviñón acompañado por Rodrigo Bernardo para presentar su informe en la asamblea del clero de Medina del Campo (23 de noviembre de 1380). Nuevamente volverá a actuar a finales del reinado en temas cruciales. En 1387, va a entrevistarse a Bayona con el Duque de Láncaster, acompañado por Pedro Sánchez del Castillo y el doctor Alvar Martínez de Villarreal, que ya conocía al pretendiente por haberse entrevistado con él en Orense en 1386[15]. Son las primeras negociaciones de Bayona que llevarán al matrimonio del futuro Enrique III y Catalina de Lancáster y que cancelaban definitivamente las pretensiones al trono castellano del de Lancáster.

15. Toda la intervención inglesa en España a lo largo de este periodo puede seguirse en la obra de P.E. Russell, *The english intervention in Spain and Portugal in the time of Edward II and Richard II*, Oxford 1955.

Vuelve a Bayona fray Fernando de Illescas acompañando a Ayala en 1389, a disculpar la ausencia del rey, en la firma de un tratado que el año anterior había sido concertado por los embajadores castellanos, Alvaro Martínez, oidor, y el doctor Pedro López, arcediano de Toledo, los mismos que son enviados a la firma de las treguas de Leulinhan (18 de junio de 1389) por las que se ponía fin a la guerra y se establecía el clima de paz que Castilla necesitaba.

Nuevamente debe intervenir en 1389 fray Fernando de Illescas, ahora como embajador castellano en las negociaciones con Portugal. Acompañado por Pedro Sánchez del Castillo y Alfonso Sánchez, consiguen llegar a la tregua de Monçao (29 de noviembre de 1389), por las que Portugal, ausente en Leulinhan, se adhería a lo allí pactado.

Otros muchos personajes actúan como embajadores o emisarios del rey de Castilla. En las relaciones con Portugal, Juan I utilizó fundamentalmente a caballeros, y así nos encontramos en 1380 a Iñigo Ortiz de Stúñiga «el mozo»; en 1382 el que trata de conseguir un acuerdo es Juan García Manrique, arzobispo preconizado de Santiago, misión en la que debe volver al año siguiente; a finales de 1383 el rey utiliza los servicios de un antiguo emperegilado, Alfonso López de Tejada, y en 1384 a Pedro Fernández de Velasco.

Con Aragón existieron mayores y mejores relaciones, por lo que la nómina de embajadas es más abundante y variada. Para asuntos del Cisma. Juan I envió, en 1380, a Diego López de Stúñiga y a Pedro Fernández, arcediano de Treviño; en 1381, al déan de Orense, Pascasio García. Para otro tipo de temas fue comisionado el obispo de Zamora, que en 1381, va a pedir auxilios. Con ocasión de la viudedad del rey intervienen en Aragón Juan de Villacreces, electo de Calahorra, y Garcí Fernández de Oter de Lobos; después, Juan Martínez de Rojas, el arcediano de Salamanca, Alvaro Fernández, el obispo de Osma y el arcediano de Toledo, y con misiones de contenido más formal en 1388 y 1389 nos aparece Alfonso Fernández de Mena.

La nutrida nómina, que sin duda podría ser ampliada, pone de relieve lo variado de los personajes a los que se les encomienda misiones diplomáticas, pero, igualmente, lo que va siendo la

tónica en otros aspectos del reinado, y es que no son, por lo general, personajes de la alta nobleza los que se encargan de estas misiones de gestión, que recaen en manos de un personal que se va especializando en asuntos de gobierno que exigen cada día una mayor preparación, aunque de momento tampoco puede hablarse de una tecnificación o de personajes especialmente preparados, salvo los casos, constatados por la frecuencia de sus intervenciones y por su actividad, de Pedro López de Ayala y, en menor medida de fray Fernando de Illescas. Sin embargo, la documentación es más parca para seguir la pista a los múltiples doctores que se van incorporando a las negociaciones y que sin duda son elementos imprescindibles en ellas, como es el caso de Ruy Bernal, Pedro López o Alvaro Martínez de Villarreal, por citar algunos ejemplos.

De Aljubarrota a Caspe

La llegada al trono, en 1390, de Enrique III, después de su matrimonio con Catalina de Lancáster, la nieta de Pedro I, pone fin al enfrentamiento dinástico con Inglaterra. Era la culminación de las treguas de Leulinhan y Monçao que abrían para Castilla el periodo de paz que necesitaba para acometer la consolidación interior y poder prestar mayor atención preferente a los asuntos del Cisma[16].

Sin embargo se iniciaba de manera poco tranquilizadora. Una minoría que iba a durar, oficialmente, hasta 1393, es el campo abonado para las luchas nobiliarias que impiden la recuperación de Castilla y pueden dañar y limitar seriamente su papel en el exterior[17]. De momento queda bien claro que la alianza franco-

16. Para valorar el papel de Castilla en la resolución del Cisma de Occidente y todos los esfuerzos que realizó con ese propósito, además de la ya clásica y bien documentada obra de V.A. Alvarez, *Castilla, El Cisma...*, puede utilizarse la obra de V.A. Alvarez Palenzuela, *El Cisma de Occidente*, Madrid 1982, que da una visión de conjunto de todo el problema.

17. El papel y evolución de la nobleza en ésta época ha sido estudiado en varios trabajos por E. Mitre, de entre los que cabe destacar su *Evolución de la nobleza de Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid 1968.

castellana permanece inmovible, y nuevamente son ratificados los tratados vigentes desde 1368. Las propias Cortes limitaron las atribuciones del Consejo de tal manera que le impedían introducir un cambio sustancial en la política del reino. En 1391 son designados como embajadores de Enrique III a Francia, el obispo de Zamora, don Alfonso, el mariscal Diego Fernández y el oidor Ruy Bernal[18], que ofrecen todo tipo de garantías de continuidad de unas treguas que serán ratificadas en 1394 y 1396 nuevamente. Ayala, nombrado miembro del Consejo de Regencia, no dirigió en esta primera ocasión la embajada castellana a Francia, aunque será él quien bajo Enrique III dirija toda la política exterior. La prórroga de las treguas de Leulinhan, sin dificultades, en 1393, 1394 y 1396 introducía el clima de pacifismo favorable para Castilla, aunque a pesar de la reina, nunca se pasó de esta postura de pacifismo a una amistad con Inglaterra que hubiera inspirado recelos en la tradicional aliada que era Francia. Las embajadas que llevan a Londres en 1402-1403 Pedro Fernández y después Gonzalo Moro, se refieren unicamente a la presentación oficial de quejas por comportamientos piráticos de los marinos ingleses[19].

Con Portugal las relaciones eran sin embargo difíciles a pesar de que el Consejo de Regencia estaba dispuesto a zanjar definitivamente los problemas de la frontera occidental de Castilla. Por ello, en el verano de 1392 se iniciaron unas negociaciones en Sabugal que culminaron al año siguiente en el tratado de Lisboa (15 de febrero de 1393) y que proporciona una tregua por 15 años. Como embajadores a estas negociaciones, el Consejo Real envió a los más destacados personajes con que contaba: iba presidida por Pedro López de Ayala, al que acompañaban el doctor Antón Sánchez y el ahora obispo de Segovia y Juan Serrano, antiguo prior de Guadalupe y al que Juan I ya le había encargado,

18. G. Daumet, *Etude sur l'alliance de la France et de la Castille au XIV^e et au XV^e siècles*, París 1898, doc. 41, pp. 180-181. Obra provista de una riquísima documentación que sirve de apoyo a un ámplio estudio a través del cual se puede seguir la evolución de las relaciones franco-castellanas, obra a la que remitimos para obviar la reiteración de notas.

19. Suárez, *La política europea de Enrique III*, p. 369.

en 1386, entrevistarse con el Duque de Láncaster cuando éste se encontraba en Galicia.

Antón Sánchez parece haberse especializado en temas portugueses, pues forma parte igualmente de la legación de 1395, acompañado entonces por Pedro Martínez; después de la toma de Badajoz por los portugueses, nuevamente es enviado a entrevistarse con ellos, acompañado ahora por el mariscal Garcí González de Herrera y Pedro Sánchez. Otros personajes intervinieron igualmente en las relaciones con Portugal, como el Maestre de Santiago, Ruy López Dávalos (1399) el obispo de Palencia y el mariscal Diego Fernández (1-XII-1399).

Las últimas intervenciones directas de Ayala en asuntos diplomáticos tienen relación con Francia, y son dos embajadas, la primera de ellas en 1395 sobre la apelación a Carlos VI del conde de Noreña, y al año siguiente, una vez ratificada la alianza franco-castellana (1396), sale hacia París una embajada que, encabezada por Ayala, la componen también el obispo de Mondoñedo, Bertrand de Malmont, fray Fernando de Illescas y el doctor Alfonso Rodríguez. Van provistos de ámplios poderes para colaborar con franceses e ingleses en la solución del Cisma y el jurista acompañará a Roma a la delegación anglo-francesa para entrevistarse con Bonifacio IX. Con esta embajada, a sus 65 años concluye la actividad directa de Pedro López de Ayala, el más destacado diplomático castellano de la Edad Media, aunque seguirá desempeñando funciones de consejero al lado de su monarca, al que sobrevivirá un año.

Sin embargo, lo que más ocupó a la diplomacia castellana fue el problema del Cisma. Tratando de coordinar los esfuerzos de toda la cristiandad, fueron muchas las embajadas o misiones que salieron de Castilla y cada una con objetivos y misiones muy distintos. En primer lugar lo que pueden considerarse temas típicamente religiosos son llevados por clérigos y de ahí que la mayoría de los emisarios lo sea, pero igualmente se procura recabar información respecto a las determinaciones que adopta Benedicto XIII, el Papa Luna, para lo que se mantienen, en ocasiones, emisarios permanentes, que reciben y envian sus informes al rey (caso de Pedro Fernández y Pedro Yañez en 1403, o Juan Alfonso de Madrid en 1404 y 1405, o del arzobispo de

Sevilla, Alfonso Egea en 1405).[20] Pero de igual forma que se reciben en la corte castellana numerosas embajadas de los reinos cristianos, también se envían, tratando de delimitar posiciones: así, es enviado al papa y al rey de Francia al obispo de Cuenca, Alvaro de Isorna (julio de 1395); en enero de 1398, el secretario de Pedro Tenorio, Maestre Fernando, que al excederse en sus promesas, en concreto con las instrucciones recibidas, estuvo a punto de comprometer toda la política de Enrique III; en el verano de 1401, para ofrecer a Aviñón la sumisión de Castilla, van Alfonso Ruiz de Salamanca y fray Alfonso Argüello; en 1403, para protestar ante el papa por el nombramiento de Pedro de Luna, sobrino y homónimo del papa, como arzobispo de Toledo, siendo extranjero y menor de edad, cuando este arzobispado le quería el rey para su sobrino Sancho, van a protestar el contador Pedro Fernández y el secretario del Consejo, Pedro Yáñez: en 1405, van a ser Fernán Pérez de Ayala y el confesor del rey fray Alfonso de Alcocer quienes vayan a Aviñón y París enviando al rey puntuales informaciones sobre el problema; en 1406, en viaje a Aviñón y Roma va de nuevo fray Alfonso de Alcocer, acompañado ahora por Fernán López de Stúñiga y Alfonso Rodríguez, embajada ésta que tiene todos los elementos formales de las grandes ocasiones con un clérigo, un caballero y un jurista.

Carácter meramente anecdótico tendría, si se le saca del contexto de relaciones que Enrique III y en general Castilla trató de mantener, las habidas con Tamerlán. En 1401 se pensaba que los timúridas podían ser la esperanza de liberación de la presión berberisca en el Mediterráneo, y por ello Enrique III envió a Enrique Payo de Soto y Hernán Sánchez de Palazuelos. Una segunda embajada fue enviada en 1403 cuyos pormenores conocemos a través del relato de uno sus protagonistas, Ruy González de Clavijo,[21] que iba acompañado por fray Alonso Páez de Santa María y Gómez de Salazar que murió en ella. El establecimiento de relaciones, incluso con

20. Todas estas misiones han sido estudiadas por Suárez, *Castilla, el Cisma...*

21. El viaje fue recogido en una especie de diario publicado por F. López de Estrada, *Embajada a Tamorlán. Estudio y edición de un manuscrito del siglo XV*, Madrid 1943.

poderes desconocidos y con el objetivo de limpiar el Mediterráneo era así una de las metas de Enrique III.

Cuando concluía 1406 (25 de diciembre) Enrique III moría. Su heredero tenía poco mas de año y medio (nació el 6 de marzo de 1405) y una nueva regencia, especialmente larga, se abría para Castilla, una regencia que compartían y se disputará la reina viuda, Catalina de Láncaster y el hermano del rey, el poderoso Fernando de Antequera. Son años en los que se cierra definitivamente la participación castellana en la guerra de los Cien Años, pero que además en muchos aspectos cambian los procedimientos a emplear. Fernando de Antequera, ambicioso, pensaba conseguir la gloria y a través de ella el control de Castilla con una campaña victoriosa contra los musulmanes. No es pues extraño que, a la vez que se preocupaba por la organización de las campañas contra los musulmanes, y posteriormente de su acceso al trono de Aragón, tratara en el resto de los frentes de mantener la paz y el equilibrio que le dejaran las manos libres[22].

Utilizando a la guerra contra Granada como recurso, y como objetivo la conquista del trono aragonés, tenía como norte de su política el apoyo incondicional a Benedicto XIII. Todo lo demás eran meros accesorios, por ello su política internacional tiene como objetivo claro el aminorar los compromisos castellanos en la guerra de los Cien Años, sin romper la tradicional alianza con Francia, pero sí disminuir las responsabilidades de Castilla en el conflicto. Para ello ha de mantener una situación estable con Inglaterra y Portugal, único medio de poder dedicar todos sus esfuerzos, y los recursos de Castilla a lo que constituyen sus objetivos.

Con Inglaterra, se llegó, en 1410 a las treguas de Fuenterrabía. Habían sido forzadas por el comportamiento de los marinos castellanos en los últimos años de Enrique III, que utilizó la piratería contra los ingleses como represalia por sus acciones y conseguir así que fuera la propia Inglaterra la que garantizara el control de sus marinos. El acuerdo de Fuenterrabía, negociado

22. Sobre las relaciones internacionales en esta época, puede verse el trabajo de J. Torrres Fontes, «La Regencia de D. Fernando de Antequera. Política exterior», *Anales de la Universidad de Antequera*, vol. XVIII, Curso 1959-60, pp. f-25 a f-75.

por Gonzalo Moro, doctor en leyes y conocedor de la corte inglesa y Pedro Velazquez de Guevara, puso fin a las alteraciones del comercio y establece en realidad un nuevo módulo para las relaciones entre ambos reinos.

Con Francia, su línea política va dirigida a disminuir las reponsabilidades castellanas. La embajada francesa que llegó a Valladolid a finales de 1408, compuesta por cinco miembros, negoció con diez castellanos que por primèra vez no utilizaron la simple confirmación del tratado de 1368: el francés podría contratar hombres y barcos en Castilla, pero no era obligación del rey proporcionárselos; la rigidez que atenazaba a Castilla de obtener el placet francés para cualquier negociación, quedaba disimulada por la autorización mutua a pactar treguas anuales[23].

Las relaciones con Portugal constituían un tema más espinoso. Era antiguo en enfrentamiento y aunque los resquemores de Aljubarrota se iban difuminando, no es menos cierto que aun quedaban problemas pendientes que era necesario resolver. Una embajada compuesta por el obispo de Sigüenza, Pedro Villegas, personaje de plena confianza de Fernando de Antequera, el doctor Pedro Sánchez del Castillo y el alcalde mayor de Córdoba Pedro Venegas, iniciaron en 1407 unas negociaciones que renovaron las treguas aunque se demoró la firma de un tratado hasta las treguas de Ayllón de 1411, que tampoco resolvieron definitivamente los problemas, pero era lo mejor que se podía esperar en el actual estado de las relaciones. Al menos suspendían las hostilidades. En el fondo estaba la postura de Fernando de Antequera de no renunciar definitivamente a los posibles derechos que Juan II pudiera tener al trono portugués, lo que hizo imposible la paz.

Sin embargo, es la conquista del trono aragonés por el regente castellano lo que marca todo lo que podemos llamar relaciones exteriores de estos años[24]. A partir de la muerte de Martín el Humano en 1410, todos los esfuerzos van dirigidos a ello. Incluso antes de 1410, Fernando de Antequera había enviado al rey ara-

---

23. El trabajo ha sido publicado por Daumet, *Etude sur l'alliance...*, doc. 54, pp. 210-220.

24. Todos los problemas que rodean la decisión de Caspe fueron analizados por M. Dualde Serrano y J. Camarena Mahiques, *El compromiso de Caspe*, Zaragoza 1976.

gonés a su repostero mayor, Fernán Gutiérrez de la Vega y a su más fiel consejero, Juan González de Acevedo, doctor, embajada más personal que del reino y sin duda preparando su candidatura al trono. Después de la muerte de Martín el Humano todos los recursos son pocos para volcarlos en su favor. La propia corte castellana apoyó decididamente su candidatura con la vana esperanza de que, al dedicarse a los asuntos aragoneses, abandonara su papel preminente en Castilla.

En 1410, va a Zaragoza una formal embajada castellana integrada por el obispo de Palencia, Sancho Sánchez de Rojas, el Justicia Mayor, Diego López de Stúñiga y el doctor, oidor y consejero Pedro Sánchez de Castillo, un caballero, un clérigo y un jurista. Tenía como objetivo presentar las pretensiones del infante castellano, pero era solamente la punta del iceberg. Por otros caminos y a lo largo de dos años, todo tipo de influencias, de presiones y de componendas se van a poner en juego. Castilla vuelca todos sus esfuerzos en favor del Infante, llegando mucho más allá de lo que es la diplomacia, pero demostrando que su labor de los años anteriores le ha proporcionado un conocimiento de sus vecinos, una prepararión de sus interlocutores y unos medios que ahora aprovechará con éxito cuando en 1412 Fernando el de Antequera pase a ser Fernando I de Aragón.

Respecto al Cisma, la actitud de Fernando de Antequera es muy clara. Apoya decididamente a Benedicto XIII que le respaldó en Caspe, y está dispuesto a utilizar todos sus recursos para defenderle. Ya a través del Arcediano de Alcor le había enviado en 1407 una embajada al papa, sin duda para contrarrestar la de Catalina de Láncaster a cargo del prior de los dominicos de Medina, Fernando García, y del capellán de la reina y bachiller en decretos, Juan Rodrigo. Juan II, por su parte tenía como embajador ante el papa al doctor y oidor Gonzalo Sánchez.

Para lo que es la política exterior de Castilla, son éstas simples muestras de un periodo de tensiones, dudas y dificultades que con una minoría en Castilla, un regente ambicioso y el establecimiento en Aragón de la dinastía Trastámara, no puede por menos que hacer resentirse el entramado internacional de Castilla y que por ello cierra un periodo nutrido en relaciones diplomáticas.

Respecto al Cisma. la situación es pasajera y quedará muy pronto resuelta cuando Juan II nombre, en 1416, la embajada castellana en el Concilio de Constanza, que dará la medida del peso y altura de medio siglo de actividad diplomática castellana.

Conclusiones

En torno a 1410 culmina un proceso de actividad diplomática de Castilla. El medio centenar de tratados o paces firmadas por Castilla desde 1360 da buena cuenta de la intensa actividad diplomática que se desarrolla. Si bien es cierto que son los reinos peninsulares los que más atención merecen de los monarcas castellanos, son sin embargo Francia y el Cisma quienes constituyen los ejes principales de su actuación. Muchas veces, las relaciones con Aragón, Navarra o Portugal, van a ser engranajes de una polítca mucho más amplia, plenamente inserta en el concierto europeo.

Pueden establecerse dos periodos perfectamente delimitados: de Nájera a Aljubarrota y de Aljubarrota a Caspe.

El primero de ellos está marcado por una política activa en el ámbito europeo, con la plena participación castellana, periodo en el que con la alianza francesa y el apoyo de la marina castellana se consigue elevar a Castilla al rango de potencia europea, presencia en todos los ámbitos y hegemonía en el mar, lo que garantizará un saneado comercio exterior.

La plena participación en la guerra de los Cien Años, es a partir de Aljubarrota una pesada carga que sólo poco antes de Caspe puede resolverse, y en el periodo comprendido entre 1385 y la muerte de Martín el Humano, Castilla trata de zafarse de lo más pesado de sus compromisos militares, lo que consigue, en parte, en 1408, momento en el que igualmente se logran unas satisfactorias treguas con Portugal e Inglaterra.

Esta política exterior, personalista siempre, acaba haciéndose familiar en los medios cortesanos de Castilla, donde se van preparando algunos personajes que serán el apoyo o substrato imprescindible para el sostén de la presencia castellana en Europa. No todos ellos tienen continuidad en estos servicios. El caso de

Ayala es excepcional, pero, a su sombra, se van formando algunos otros personajes, fundamentalmente de origen social más modesto, clérigos y letrados, cuya asistencia resulta decisiva en las negociaciones. Sin embargo, y salvo el caso portugués, pocos serán los caballeros que tomen parte activa en las negociaciones, a no ser en labores de mera representación.

Por otra parte hay que seguir mencionando el carácter personalista que tiene esta política, por ello, para su desarrollo, buscarán los reyes personas de su plena confianza y ello justifica la frecuente utilización de los confesores reales. Preparación y confianza real son los pilares que están detrás del nombramiento de los embajadores castellanos.

Los obispos, en principio especialmente preparados para estas misiones, no son sin embargo utilizados con excesiva frecuencia, pudiendo observarse como sólo esporádicamente se les utiliza, siempre de forma discontinua y siendo pocos los que repiten legación.

El proceso de formación de personal diplomático no es un objetivo directo. Se utiliza para estos servicios a personas que, al abrigo del desarrollo de otras instituciones, han ido formándose en temas de gobierno, con lo que, aún sin específica preparación diplomática, Castilla cuenta con un personal técnicamente bien preparado. El estado moderno se va desarrollando en su conjunto y al lado de los ideales, capaces de conformar mentalidades, deben existir los medios materiales y técnicos para llevarlas adelante, y al contar con ellos puede desarrollar el programa previsto, aunque éste sufra los normales altibajos que en ocasiones empalidecen una trayectoria.

En cuanto a los medios materiales, Castilla estuvo dispuesta, en el primer periodo, y en cuanto el régimen tratamarista se consolidó, a invertir sus recursos para garantizar su presencia y fuerza en el exterior. El cambio que se produce a raiz de Aljubarrota está en gran parte justificado por el empobrecimiento del reino que no permite mantener una actividad como la que se le requiere. La utilización de la piratería como réplica, será uno de los recursos a los que debe acudir.

Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla, 1350-1406

José Sánchez Herrero
Universidad de Sevilla

Introducción

Continuamos con este trabajo el que exponíamos en el Congreso anterior, celebrado en Niza en octubre de 1986 y ya publicado. Y nos detenemos en estos años por considerarlos muy interesantes para la Iglesia Castellana, sus obispos y sus relaciones con la realeza.

De 1350 a 1406 Castilla o la Iglesia Castellana va a sufrir lo que voy a llamar dos «guerras civiles» con repercusiones, al menos, en el episcopado. En primer lugar, la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara que se prolonga desde 1362 a 1369 y que lleva consigo, entre otras manifestaciones: el enfrentamiento de Pedro I con la Santa Sede a causa de Doña Blanca, 1353-1361, obispos que progresivamente se van pasando al bando de Enrique II, obispos encarcelados, expulsados o asesinados por Pedro I o sus gentes. En segundo lugar, el Cisma de la Iglesia, 1378-1415, con la doble división o enfrentamiento: Aviñón-Roma, Aviñón-Castilla, y que tuvo como consecuencias: la delimitación de las provincias eclesiásticas de Castilla y Portugal; la delimitación de las diócesis fronterizas; dos obispos nombrados para la misma diócesis y al mismo tiempo, uno por Aviñón y otro por Roma; épocas en que la Iglesia Castellana estuvo sin cabeza o siéndolo el rey, el arzobispo de Toledo o los arzobispos respectivos.

1. La delimitación de las provincias eclesiásticas de Castilla y Portugal

Continúa la división en tres provincias eclesiásticas: Toledo con ocho diócesis, Santiago con trece y Sevilla con dos, más cuatro diócesis exentas, que suman 27 diócesis, a las que unimos la de Calahorra-La Calzada, que, aunque perteneciente a la provincia eclesiástica de Zaragoza desde 1318, el territorio de esta diócesis, que comprendía en el siglo XIV la totalidad de las actuales diócesis de Calahorra, Alava, Vizcaya y parte de la de Guipuzcoa, pertenecía a Castilla, estando su obispo en relación con el rey castellano, aunque también mantendrá, como veremos más adelante, alguna relación con los reyes de Navarra.

Hay que advertir que es a partir de los años del Cisma, 1378-1415, cuando se ajusta la definitiva división de las provincias eclesiásticas y diócesis, que, en adelante, se van a acomodar a los límites nacionales, del siguiente modo:

– Braga: diócesis de Braga, Coimbra, Viseo, Porto, y, también, Astorga, Tuy, Orense, Lugo y Mondoñedo, que pierde en favor de Santiago.

– Compostela: diócesis de Compostela, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Coria, Plasencia, Avila y Badajoz, más Lamego, Idanha o La Guardia, Evora y Lisboa, que pierde a favor de Lisboa, pero gana las cinco de Braga, anteriormente citadas.

– Sevilla: diócesis de Sevilla, Cádiz y Silves, que pierde, esta última, en favor de Lisboa.

Esta situación de provincias eclesiásticas ocupando parte de Castilla y Portugal nos explica el nombramiento o traslado de obispos castellanos a Portugal y de Portugal a Castilla, o, más en concreto, a las diócesis de la provincia eclesiástica de Braga. Por otra parte, este ajustamiento tiene como causa el hecho de que Castilla declara su obediencia al papa de Aviñón, mientras que Portugal al de Roma, lo que obliga a las diócesis a reagruparse respetando las fronteras políticas y, ahora, obedienciales.

– Toledo: diócesis de Toledo, Palencia, Osma, Sigüenza, Segovia, Cuenca, Jaén y Córdoba, que por ser interior continúa igual.

– Exentas: Oviedo, León, Burgos y Cartagena.

– Calahorra.

2. La delimitación de las diócesis fronterizas

Se trata de las diócesis de Tuy y Ciudad Rodrigo que se internaban en Portugal, cuyo territorio van a perder. En el caso de Tuy perdió los arcedianatos de Cerveira y Labruja y las tierras de Távora, Val-de-Velez, Vinha y Valladares. Ciudad Rodrigo perdió las villas y lugares de Sabugal, Alfazates, Castel Rodrigo, Almeida, Castel Melhor y Monforte, que debían formar el arcedianato de Sabugal.

3. La importancia de las diferentes diócesis castellanas en la segunda mitad del siglo XIV

Sería muy interesante conocer el orden de prelación de las diócesis. Esto se puede establecer desde diferentes puntos de vista.

– Desde el punto de vista jurídico. Es conocido. Las 28 diócesis están organizadas en tres provincias eclesiásticas o arzobispados, al frente de cada una de las cuales hay un arzobispado y un arzobispo, que son los de Toledo, Santiago y Sevilla.

Por otra parte Toledo o, mejor, el arzobispo de Toledo fue desde la época visigoda arzobispo primado.

Existieron también cuatro obispados exentos, es decir, no integrados en ningún arzobispado y directa e inmediatamente dependentes de la Santa Sede: Oviedo, León, Burgos y Cartagena, pero no creemos que esta situación les diera «de hecho» prelación alguna.

– Muy interesante sería, para esclarecer todo el sistema de traslados o ascensos, poder determinar la situación económica de cada obispado, sus rentas. Poseemos tres índices informativos: las Cuentas y Gastos de Sancho IV de 1294 y el Reparto de Subsidio de 1430 y 1482, relacionándolos entre si podemos establecer la siguiente lista de diócesis de más a menos ricas: Toledo, Santiago, Sevilla, Burgos, Palencia, León, Calahorra, Cuenca, Oviedo, Osma, Segovia, Sigüenza, Orense, Avila, Córdoba, Zamora, Mondoñedo, Salamanca, Jaén, Astorga, Plasencia, Cartagena, Lugo, Badajoz, Coria, Ciudad Rodrigo, Tuy y Cádiz.

– También podemos hablar de la importancia de las diferentes diócesis a causa de los obispos que de hecho las gobernaron, destacando, desde este punto de vista y para esta época: Sigüenza, Osma, Oviedo, Palencia, Plasencia, y, especialmente, Toledo y Santiago y Sevilla.

– Finalemente se puede hablar de una importancia de las diócesis en razón del peso político de sus obispos en el gobierno de Castilla, destacando: Toledo, Sigüenza, Palencia, Santiago, Osma, Oviedo y Plasencia, un obispo en cada una de estas tres últimas diócesis; pero, también debemos destacarlo, Sevilla tuvo muy poco peso político.

4. El episcopado castellano

A lo largo de estos 56 años se nombraron 181 obispos que fueron consagrados y tomaron posesión; ocho que permanecieron solamente electos (siete seguros y uno dudoso) y siete son dudosos. En total 188 seguros (181 consagrados y siete electos) y ocho dudosos (siete consagrados y uno electo) que suman 196. Estas cifras nos proporcionan una media de 6,71 ó 7 (incluyendo los dudosos) nombramientos por diócesis, un nombramiento por cada fracción de 8,34 u 8 años y 3,35 ó 3,50 nombramientos por años (todo ellos similar a la época anteriormente estudiada).

Pero no fue así, pues hubo diócesis para la que durante los 56 años se nombraron tres obispos, mientras que para otra, catorce. En concreto, se nombraron 14 para Segovia (13 más uno dudoso); 13 para Coria (once más uno electo y otro dudoso); nueve para Calahorra (siete más uno electo seguro y uno electo dudoso), León (siete más uno electo y uno dudoso), Orense, Sigüenza (ocho más uno electo) y Zamora (ocho más uno electo); ocho para Astorga (seis más dos electos), Avila, Burgos y Jaén; siete para Córdoba (seis más dos electos), Plasencia, Salamanca (seis más uno dudoso), Santiago y Sevilla; seis para Cuenca, Osma y Palencia; cinco para Cádiz, Cartagena (cuatro más uno dudoso), Mondoñedo, Oviedo (cuatro más uno dudoso) y Toledo; cuatro para Badajoz y Tuy; y tres para Ciudad Rodrigo y Lugo. Lo que demuestra que lo normal fueron cinco, seis, siete, ocho o nueve por diócesis.

Pero aunque ciertamente hubo 181 ó 189 ó 196 nombramientos, no existieron tantas personas nombradas, sino sólamente 133, más siete electos (140), más ocho dudosos (148), pues 35 obispos recibieron dos, tres o cuatro nombramientos durante estos 56 años. En concreto: 23 obispos tuvieron dos nombramientos, once tuvieron tres y uno tuvo cuatro. En esta estadística, sin embargo, no hemos tenido en cuenta los traslados efectuados del extranjero a Castilla o desde Castilla al extranjero que suman catorce nombramientos efectuados sobre doce personas: de Portugal a Castilla cinco, de Castilla a Portugal cinco; de Francia uno, a Francia uno; de Italia uno; de Siria uno. En total fueron 48 obispos los que recibieron: 35, dos nombramientos; 12, tres; y uno, cinco.

Finalmente, en este apartado tenemos que tener en cuenta la situación creada por el Cisma, que dio lugar a dos obispos presentes al mismo tiempo en la misma diócesis, cada uno nombrado por el respectivo papa de Aviñón o Roma.

En cuanto al motivo de estos traslados, en la mayoría de los casos no indicado en la documentación consultada, nos aventuramos a señalar los siguientes:

– En la mayoría de los casos estuvo presente el motivo económico. Por ejemplo a Toledo, de cinco arzobispos, tres se trasladaron a Toledo, ninguno de Toledo a... A Sevilla, de siete arzobispos, cinco se trasladaron a Sevilla y ninguno desde Sevilla a... En cambio a Cádiz, Tuy, Badajoz, Lugo, Plasencia y Mondoñedo, diócesis pobres y de las más pobres, no se trasladó ningún obispo.

– Los motivos políticos fueron muy frecuentes, aunque, pensamos, siempre unidos a los económicos. En este sentido algunos de los clérigos u obispos amigos o servidores de los reyes que cumplen alguna acción en beneficio del rey son recompensados con un nombramiento episcopal o con un traslado a una diócesis en mejor situación económica. Ejemplos: D. Juan Lucero, obispo de Salamanca, es trasladado a Segovia por Pedro I en premio a haberlo casado con Doña Juana de Castro. D. Diego de Anaya y Don Alvaro de Isorna, maestros o preceptores de los infantes Don Enrique y Don Fernando fueron promocionados a los obispados: el primero de Orense trasladado a Salamanca, el

segundo creado obispo de Cuenca. Don Juan Serrano, último prior secular de Guadalupe, embajador de Juan I y Enrique III y su Canciller del Sello de la Poridad, Juan I lo trasladó del obispado de Segovia a Sigüenza y Enrique III quiso para él, en 1402, el arzobispado de Sevilla, que no logró, pues, en años en que se le había negado la obediencia a Benedicto XIII, éste quería situar en Castilla a sus peones, y se anticipó al rey nombrando al aragonés Fray Alonso de Egea.

– La política vaticana, unida a las razones económicas, se hizo también presente en las motivaciones de estos traslados. El papa nombra obispo o traslada a diócesis más ricas a clérigos u obispos familiares suyos, de su servicio o que le han prestado alguna ayuda. Inocencio VI nombra a su tesorero Reginaldo de Maubernard obispo de Palencia y lo traslada a Lisboa.

– Pero las ingerencias del papa se hicieron mayores en la época del Cisma y, más aún, durante los años en los que Enrique III sustrajo la obediencia a Benedicto XIII, éste intentó –y lo consiguió– colocar a sus peones en los obispados y arzobispados castellanos.

– Finalmente, también se hizo presente la política clerical castellana, siempre respaldada con la promoción económica. Todos los parientes, servidores y familiares del Cardenal Gil de Albornoz recibieron su premio o su promoción, destacamos dos: Fernando Alvarez de Albornoz, obispo de Lisboa y arzobispo de Sevilla, y Alonso Fernández de Toledo y Vargas, obispo de Badajoz, de Osma y arzobispo de Sevilla. El sobrino del Cardenal de Santa Práxedes, Don Pedro Gómez Barroso, también llamado Pero Gómez Barroso, fue nombrado obispo de Sigüenza, Coimbra y arzobispo de Sevilla. El sobrino del arzobispo de Toledo, Don Gómez Manrique, Don Juan García Manrique, muy cercano también a Enrique II y Juan I, fue nombrado sucesivamente obispo de Orense, Sigüenza, Burgos, arzobispo de Santiago, pero al caer en desgracia de Enrique III se exilió en Coimbra.

De estos 133 ó 148 personas que recibieron nombramientos episcopales sólo dos fueron portugueses, aun cuando fue mayor el número de los castellanos que de Portugal pasaron a Castilla, cinco, y de Castilla a Portugal, otros cinco. Uno fue alemán. Dos aragoneses. El mayor número de extranjeros fueron fran-

ceses, cinco, cosa muy explicable si tenemos en cuenta que los papas residieron en Aviñón desde 1305 a 1415 y que fueron casi todos franceses desde 1305 (Bertran de Got: Clemente V) a 1394 en que sucede el aragonés Pedro de Luna (Benedicto XIII, 1394-1423).

El número de religiosos ha ascendido en relación con la etapa anterior, 22 (o sobre 148 el 14,86 por ciento), de los que doce franciscanos, cinco dominicos, dos agustinos y de tres no se dice su religión. Los franciscanos (tres en Cádiz, dos en Astorga, Coria y León, y uno en Córdoba, Orense y Segovia) los encontramos en diócesis muy pobres, pobres o medias. Los dominicos (dos en Lugo, uno en Coria, Plasencia y Salamanca) en diócesis pobres o medias. Los agustinos dos, uno dudoso y otro familiar del cardenal Gil de Albornoz.

En relación con el cargo que ocupaban antes de ser nombrados obispos, de los 140 obispos seguros, menos los 22 religiosos, hemos obtenido datos de 35, la mayoría de ellos canónigos o/y dignidades capitulares, bien en otra, bien, muy pocos, en ambas.

Por lo menos en cinco casos hemos constatado que al ser nombrados obispos no eran presbíteros, sino subdiáconos o diáconos.

Por lo que mira a su formación cultural tenemos noticias de doce doctores o maestros, algunos por Bolonia, de los que tres fueron también profesores: Pedro Gómez Barroso, Fernando Álvarez de Albornoz, ambos en Bolonia y Pedro Tenorio en Roma.

En pocos casos los obispos procedían de la propia diócesis que van a regir. Veamos algún ejemplo. Jaén: ocho obispos: dos de Jaén, de dos no sabemos, y uno de León, Palencia, Segovia y Soria. Santiago: siete obispos: dos gallegos, quizás de Lugo, dos de Burgos o castellanos, y uno de Palencia, Sevilla y Toledo. Toledo: cinco obispos: dos de Toledo y uno de Burgos, Palencia y Zaragoza. Por otra parte, de 33 obispos de los que hemos obtenido datos en este sentido, diez procedían de Toledo, sin duda el arzobispo primado imponía su voluntad.

En algunos casos hemos obtenido noticias sobre el grupo social al que pertenecían. Estos pertenecen solamente a 25 obispos, de los que 19 procedían de familias de la nobleza local de segundo orden, cinco de una familia de la nobleza de segundo

orden y en un caso se dice que procede de un linaje no muy elevado, en total que podemos equiparar los 25 como procedentes de la nobleza de segundo orden, caballeresca o urbana. Hay otro grupo integrado por los que pertenecen a una familia clerical, alguno de los cuales está también integrado en el grupo anterior. Cinco aparecen como familiares, protegidos o del círculo inmediato del papa y nueve como sobrinos de cardenales u obispos o sus protegidos.

Sería muy interesante, dado el fin que perseguimos, esto es, conocer las relaciones del episcopado con la realeza, llegar a determinar el sistema como fueron nombrados estos obispos.

El cabildo continuaba eligiendo, no ha perdido radicalmente este poder, pero en algunos casos elige a aquel por quien han influido un clérigo o el rey, y en otros el papa suspende la elección y nombra a otro. Conocemos quince elecciones realizadas por el cabildo, de las que en dos casos no fueron aceptadas por el papa que nombró a otro, en uno el cabildo y el papa al mismo tiempo eligieron a una persona distinta y sucesivamente gobernaron los dos la diócesis, y en otro el cabildo eligió pese a la reserva pontificia de dicha sede, y el papa no pudo hacer otra cosa que confirmar la elección.

En nueve casos podemos presumir la intervención del rey.

Pero el número más alto es el de nombramientos efectuados directamente por el papa, 36, lo que, pensamos, representa un 38 por cien de la totalidad, diez puntos más arriba de la etapa anterior que calculamos en un 28 por cien. Existe una razón de este crecimiento: el cisma, el papa de Aviñón quiere colocar a sus fieles, que defiendan su causa, y para ello no repara en nombrar, aun oponiéndose a las elecciones efectuadas por el cabildo (Jaén, Toledo) o a los deseos de Enrique III (Toledo, Sevilla). En algunos casos nombra el papa pero movido por un clérigo: el cardenal Albornoz, el cardenal Pedro Gómez Barroso, etc.

En la época que estudiamos cinco obispos (dos dudosos) llegaron al cardenalato: Guillén Gumiel, obispo de Cartagena, 1372-1383, dudoso; Pedro Fernández de Frías, obispo de Osma, 20 enero 1394; Gutierre Gómez, obispo de Palencia, lo nombró Urbano VI (Roma) en 1380, D. Gutierre renunció al pasarse o

aceptar la confesión de Aviñón, pero luego lo confirmó Clemente VII (Aviñón); Pedro de Altamira, obispo de Plasencia, creado por Urbano VI (Roma) dudoso; Pedro Gómez Barroso, arzobispo de Sevilla, 30 de mayo de 1371.

Finalmente, tres murieron asesinados: D. Suero Gómez de Toledo, arzobispo de Santiago, 29 de junio de 1366, por las gentes y en presencia de Pedro I; D. Juan Serrano, obispo de Sigüenza, 24 de febrero de 1402, envenenado por su cocinero, comprado por el cocinero del otro pretendiente al arzobispado de Sevilla, D. Gutierre, arcediano de Guadalajara; D. Lope de Mendoza, obispo de Lugo, en 1403, tuvo un pontificado azaroso y murió asesinado por gentes de su obispado.

5. Obispos y clérigos en los cargos políticos castellanos

Desde épocas anteriores los clérigos habían ocupado las Cancillerías y Notarías, habían formado parte del Consejo, fueron, sin cargo o título ninguno, privados del rey, y tuvieron otros cargos específicamente clericales como capellanes y confesores. Véamos que ocurre en los años ahora estudiados.

Las Cancillerías Mayores de Castilla y León, por separado, prácticamente o se extinguen o carecen por completo de relieve, siendo, exclusivamente, meros títulos. De los dos títulos, el menos usado fue el de *Canciller Mayor de Castilla*, citado exclusivamente como tal por Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, en 1379. Los arzobispos de Santiago, en cambio, usaron más frecuentemente el de *Canciller Mayor del Reino de León*, pero sólo desde Don Alfonso Sánchez de Moscoso, de 1366-1367 en adelante.

Ya en la etapa anterior vimos como se promocionaba el cargo de *Canciller Mayor del Rey*, no unido necesariamente a un obispo diocesano.

Dos obispos habían sido cancilleres del Infante Don Pedro. Pero ningún clérigo, obispo o no, lo fue durante los años de su realeza, 1350-1369. Lo ocuparon durante estos años hasta once laicos, desde Don Juan Alfonso de Alburquerque, 1351, hasta Alvar Sánchez de Cuéllar, 1368.

Vuelven a ocupar este puesto dos obispos desde 1366 ó 1369 hasta 1398: Don Gómez Manrique, arzobispo de Toledo, hasta 1375, seguido por su sobrino, Don Juan García Manrique, sucesivamente obispo de Orense, Sigüenza, Burgos y arzobispo de Santiago. Gómez Manrique lo fue plenamente con Enrique II, quizás ya desde 1366. Su sobrino, Juan García Manrique lo fue también plenamente con Juan I. Durante el reinado de Enrique III poco o nada lo ejerció, aunque continuó titulándose tal. La privanza, sin título, pasó al arzobispo de Toledo, Don Pedro Tenorio, y al obispo de Osma, Don Pedro de Frías, mientras que García Manrique primero se encerraba en Amusco, después, en 1397, rompía con Enrique III, y en 1398 se exiliaba en Portugal y se afiliaba a la confesión de Roma.

En 1398 Enrique III nombró a un laico, Don Pedro López de Ayala.

En cuanto a las *Notarias*, la del *Reino de León* fue ocupada por clérigos de 1350 a 1355 ó 1356: el obispo de Palencia, Don Vasco Fernández de Toledo, 1351-1352; y el arzobispo de Santiago, Don Gómez Manrique, 1354-1355. A continuación son laicos de 1355 a 1369. De 1369 a 1398 lo serán, como tradicionalmente lo fueron, los arzobispos de Santiago: Don Rodrigo de Moscoso y Don Juan García Manrique. En 1403 encontramos un laico: Alfonso Enríquez.

La de *Castilla* estuvo durante todos estos años en manos de laicos, menos de 1357 a 1369. Bajo Pedro I, en 1357, se firmaba tal Don Gómez Manrique, arzobispo, sucesivamente de Santiago y de Toledo, hasta 1363 en que se pasa al bando enriqueño, entonces lo será Don Pedro Fernández, arcediano de Toro, hasta 1368. Pero ya desde 1367 lo era con Enrique II un laico, que lo seguirán siendo hasta 1406: Diego López Pacheco, Juan Rodríguez de Torquemada, Pedro Suarez de Quiñones y el conde don Fadrique. De 1351 a 1354 lo había sido otro laico: Juan Núñez de Prado.

La de *Andalucia* estuvo siempre en manos de laicos, menos de 1361 a 1376 que lo fue el obispo de Salamanca Don Alfonso Barrasa, primero con Pedro I y desde 1366 con Enrique II, que le conservó el puesto. Antes lo habían sido los laicos: Martín Fernández de Toledo, Juan Alfonso de Benavides y, quizás, el

almirante portugués Lancelot. Después de Don Alfonso Barrasa lo fueron los también laicos: Pedro Suarez de Guzmán y Per Alfonso de Ribera.

La *Notaria del Reino de Toledo* estuvo siempre en manos de laicos: Diego Gómez de Toledo con Pedro I y Enrique II, 1351-137?, su hermano Pedro Suarez de Toledo, 137?-138?, los dos de petristas se hicieron enriqueños, y Alfonso Tenorio, 138? a 1404 ó más.

El *Canciller del sello de la poridad* estuvo siempre en manos de laicos menos de 1386 o antes a 1390, que lo fue Don Juan Serrano, obispo de Sigüenza. Con Pedro I se citan hasta nueve laicos. Después de Don Juan Serrano, amigo personal de Enrique III, y antes de su muerte el rey nombró a Juan Martínez del Castillo.

Notario Mayor de los Privilegios Rodados lo fueron los laicos bajo Pedro I. Desde antes de 1370 el cargo estuvo ocupado por clérigos. De 1370 o antes hasta 1375 lo fue el arcediano de Alcaraz Pedro Fernández Cejudo, y de 1375 a 1401, fecha de su muerte, Don Pedro de Altamira, obispo de Plasencia.

Frente a esta laicización de estos cargos, todos los otros puestos: *Canciller del Infante*: del infante D. Juan (I), los maestros y cancilleres de los infantes D. Enrique (III) y Don Fernando (de Antequera), y del principe Juan II, fueron obispos. *Cancilleres de las reinas*: Doña María, esposa de Alfonso XI, Doña Blanca, esposa de Pedro I, Doña Juana Manuel, esposa de Enrique II, Doña Leonor, esposa de Carlos III de Navarra, y doña Beatriz, esposa de Juan I, fueron obispos.

En resumen, los cargos de Canciller Mayor de Castilla y de León, en manos de sus tradicionales poseedores, los arzobispos respectivos de Toledo y Santiago se hallan en trance de desaparecer o quedar definitivamente reducidos a meros títulos honoríficos. En los cargos de Canciller Mayor del Reino, Notarios Mayores de los Reinos de León, Castilla, Andalucía y Toledo, Canciller del Sello de la Poridad y Notario Mayor de los Privilegios Rodados se observa la siguiente evolución: en general se da una tendencia a la laicización. Si lo detentan clérigos, son elegidos por ser tales personas, no por ocupar tal puesto episcopal; en ningun caso, pues, los cargos van unidos a obispos u obispados

fijos. En particular, la laicización es casi total durante el reinado de Pedro I; vuelve a su normalidad clerical en tiempos de Enrique II y, sobre todo, de Juan I; se acentua de nuevo su laicización con Enrique III que no elimina a los obispos sistemáticamente del gobierno, los conserva como Cancilleres del Sello de la Poridad y Notario Mayor de los Privilegios Rodados, y como privado, sin título alguno, pero que a la hora de nombrar Canciller Mayor prefirió un laico, asi como para las cuatro notarías.

En cuanto al *Consejo del Rey*, del de Pedro I formaron parte Don Gómez Manrique, se le cita en 1359, y Don Juan Pérez de Orduña, abad de Santander, del que se dice en la *Crónica* haber sido testigo de la boda de Pedro I con doña María de Padilla.

Pero el *Consejo de Castilla* se creó por iniciativa de Juan I en 1385. A él pertenecían por oficio los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla y el obispo de Burgos. En tiempos de Juan I lo fue también el obispo de Oviedo, Don Gutierre Gómez de Toledo.

Capellán Mayor era el arzobispo de Santiago, unidos siempre ambos nombramientos. También se introdujo algun cambio en tiempos de Pedro I. Hasta 1362 no lo detentan los arzobispos de Santiago y en su lugar lo posee Don Juan Pérez de Orduña, abad de Santander. Desde 1362 lo tuvieron todos los arzobispos de Santiago, curiosamente también Don Suero Gómez de Toledo, que fue asesinado por las gentes de Pedro I y ante su presencia en 1366. Pero los reyes tuvieron otros *capellanes*. Asi de Juan I conocemos a Gonzalo Martínez, Juan Fernández, capellán y limosnero, y Juan Martínez de Melgar. También conocemos al limosnero de la reina doña Leonor, un fray Francisco.

Finalmente, conocemos algunos *confesores de los reyes*. De Pedro I se citan: fr. Fernando, 1355, fr. Diego de Ortiz, 1362, y fr. Pedro López de Aguiar, O. P. obispo de Lugo, de quien se dice que lo abandonó ante su mal comportamiento. En el testamento de Pedro I aparece fr. Juan de Balbás, del que no se dice que fuera su confesor.

De Enrique II conocemos su confesor de 1354, cuando era conde, fr. Diego López de Ribadenayra OFM, maestro en Teología. Siendo rey, en su testamento de 1379, afirma que quiere ser enterrado «en la mi capilla que fize en Toledo, en habito de

Sancto Domingo de la Orden de Predicadores, ca fue natural deste mi Regno e los Reyes de Castilla mis antecesores siempre ovieron Confesor desta Orden. E como quier que cuando yo era Conde avia confesor de la Orden de Sant Francisco, empero despues que Dios me fizo merced e fui Rey, siempre ove confesor de los Predicadores». Otros autores citan a fr. Juan de Esbarroya.

De Juan I se citan fr. Alonso Ferrandes Marymon, fr. Juan Velez y fr. Fernando de Illescas OFM, confesor, privado y embajador del rey.

De Enrique III se conocen a fr. Juan Enríquez OFM, fr. Alonso Pérez de Cusanza OP, y fr. Alonso de Alcocer OFM.

6. El espiscopado y la realeza

a) *En tiempo de Pedro I, 1350-1369*

Podemos partir de una doble afirmación, que iremos matizando y explicando: 1) Pedro I no se entendió con el episcopado castellano; 2) El episcopado castellano, que en los comienzos del reinado de Pedro I se manifestó unido a la realeza y al rey, como tradicionalmente, poco a poco, comienza a separarse de él desde los sucesos relativos a su matrimonio con Blanca de Borbón, 1353-1354, se agrava en 1362-1363, y, prácticamente, en su totalidad se va en 1366-1367.

Afirmamos que Pedro I no se entendió con el episcopado castellano, ¿se entendió con el clero? ¿se entendió con el papado? ¿tuvo aversión a la Iglesia Católica? ¿tuvo aversión a la religión y a lo religioso? Pensamos que si bien no manifestó una aversión a lo religioso-cristiano (tenemos una prueba en su testamento del 18 de noviembre de 1362) no fue un hombre religioso, estuvo bastante ¿muy? despegado de la religión. Por otra parte sus relaciones con el clero, episcopado y papado fueron de no entendimiento, aunque no se llegó a una ruptura. Pero estudiemos los hechos y sus causas.

Los hechos. El no entendimiento de Pedro I con el episcopado castellano no ocurre desde el comienzo de su reinado. Tiene lugar

a partir de diferentes momentos, como hitos más llamativos en los que ese no entendimiento y ese alejamiento del espiscopado se van desarrollando poco a poco: 1)Boda frustrada con doña Blanca de Borbón, 1353-1354. 2) 1359-1363: 1359, Araviaca, victoria de Enrique de Trastámara; 1360, Nájera, victoria de Pedro I; 1361, muerte de doña María de Padilla, ejecución de doña Blanca de Borbón; 1362, legalización del matrimonio con doña María de Padilla; 1363, muerte del don Alfonso, hijo de Pedro I, primeros pasos de Enrique II. 3) 1366-1367: 1366, Enrique II es proclamado rey; 1367, Enrique II celebra Cortes en Burgos.

El episcopado en sus comienzos está con el rey y lo continuará estando, aunque cada vez menos, hasta 1367, y alguno aun más allá. Poseemos una larga lista de obispos fieles a Pedro I que actúan en su favor: Sancho Sánchez Davila, obispo de Avila, † 1355, casa al rey con doña Juana de Castro en 1354; Juan Lucero, obispo de Salamanca, casa al rey con doña Juana de Castro en 1354, se dice que en premio el rey logró que pasase a Segovia en 1361, muere en 1362; Alonso Fernández de Toledo OSA, obispo de Badajoz, se dice que confesor del rey, en 1353 es nombrado obispo de Badajoz y se va con el Cardenal Gil de Albornoz a Italia; Juan Sánchez de las Roelas, obispo de Burgos, embajador en 1351 para tratar el matrimonio del rey con doña Blanca de Borbón, en 1354 cayó en desgracia; Nicolás de Aguilar, obispo de Cartagena, en 1363 ó 1364 Pedro I le mandó acompañar a Murcia a su amante doña Isabel y a su hijo don Sancho, murió en 1383; Juan de Castromocho, son dudosas las noticias sobre este personaje, ¿confesor del rey? ¿confesor de su hija Constanza? ¿cronista de Pedro I desterrado por Enrique II? ¿obispo de Aix en Gascuña, Jaén 1378-1381, Sigüenza 1381-1382 y Palencia 1382-1396?; Vasco Fernández de Toledo, obispo de Palencia desde 1343, canciller de la reina doña Maria, madre de Pedro I, trasladado a Toledo en 1353 por indicación y con el beneplácito real, caido en desgracia en 1360 tras el ajusticiamiento de su hermano y desterrado a Portugal; Gómez Manrique, arzobispo de Santiago, en 1362 trasladado a Toledo por influencia de Pedro I, en 1362 tiene en las Cortes de Sevilla el discurso para demostrar la existencia de la boda del rey con doña María de Padilla, en 1363 se pasa al bando de Enrique de Trastámara.

Pero estos hechos tuvieron unas consecuencias negativas. En primer lugar el matrimonio frustrado con doña Blanca de Borbón, 1353-1361, y la conducta irregular de Pedro I en su vida matrimonial: amante de doña María de Padilla desde 1352, boda con doña Blanca de Borbón en 1353, boda imposible con doña Juana de Castro en 1354, otras amantes, legalización de su matrimonio con doña María de Padilla en 1362, le valieron o se siguieron de todo ello:

– La ofensiva del papa Inocencio VI, siempre y, quizás, el único defensor de doña Blanca de Borbón, con una gran actividad epistolar de 1353 a 1361: a doña Blanca, siete cartas de 1353 a 1358; a Pedro I, doce, 1353-1360; a doña María, madre del rey, cuatro, 1353-1355; a doña Leonor, reina de Aragón, dos, 1355; al Rey de Aragón, una, 1357; a Enrique de Trastámara, dos, 1355-1357; a los obispos castellanos, siete, 1354-1355; a los abades y monasterios, una, 1354; al obispo de Senez, una, 1354; al obispo de Comminges, una, 1356; a otros personajes, diez, 1354-1357; al rey de Francia y al Duque de Borbón, padre de doña Blanca, tres, 1356, todas ellas en defensa de doña Blanca y buscando su ayuda y protección.

– Obispos que caen en desgracia: Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, y sus hermanos, 1350; Juan Sánchez de las Roelas, obispo de Burgos, cae en desgracia en 1354.

– Obispo encarcelado: Pedro Gómez de Barroso, obispo de Sigüenza, que acompañó a doña Blanca de Borbón a Toledo y le aconsejó se quedara en sagrado.

– Obispos no bien vistos, odiados y robados: Gonzalo de Aguilar que no llegó a tomar posesión de Toledo, muerto en 1353; Juan Lucronio, obispo de Sigüenza, en 1359, Inocencio VI escribe una carta a Pedro I pidiéndole que deponga su odio contra el obispo de Sigüenza y le devuelva los bienes que le ha robado.

– Obispos exiliados: García, obispo de Cuenca, 1351; Pedro Gómez Barroso, obispo de Sigüenza se va a Coimbra en 1358.

Los sucesos de 1359 a 1360 tuvieron como efectos:

– Obispos desterrados: Fernando Manuel, obispo de Calahorra, en 1362; Vasco Fernández de Toledo, arzobispo de Toledo, en 1360 desterrado a Portugal, se va a Coimbra; Pedro Tenorio,

antes de ser obispo, se salvó por la mediación del papa Inocencio VI.

Los sucesos de 1361-1362 tuvieron como efecto el paso al lado de Enrique de Tratamara de Don Gómez Manrique, arzobispo de Toledo.

Los sucesos de 1366, la guerra civil y la celebración de las Cortes de Burgos por parte de Enrique II tuvieron como efecto:

– Obispo asesinado: Suero Gómez de Toledo, arzobispo de Santiago, 1366.

– La casi totalidad del episcopado deja a Pedro I y se pasa al bando de Enrique II, podemos ciertamente citar a: Alonso Fernández de Toledo, en 1353; Pedro Gómez Gudiel, obispo de Segovia, en 1354; Gutierre Gómez, obispo de Palencia, en 1360 ó 1366; Juan de Salas, obispo de Sigüenza, en 1366; Alfonso de Barrasa, obispo de Salamanca, en 1366 ó 1367; Rodrigo de Moscoso, arzobispo de Compostela, en 1367; Domingo de Arroyuelo, obispo de Burgos, en 1366; Gómez Manrique, arzobispo de Toledo, en 1366; Sancho, obispo de Oviedo, en 1367; Juan García Palomeque, obispo de Badajoz, en 1367; Fernando, obispo de Astorga, en 1366; Roberto, obispo de Calahorra, en 1367.

La ausencia de obispos en los puestos políticos tradicionales o la laicización de estos puestos de gobierno, ya estudiado, nos confirma también este no entendimiento de Pedro I con el episcopado y el clero castellano.

Finalmente, podemos dar alguna indicación desde el punto de vista de las relaciones económicas. A partir de todas las confirmaciones de privilegios concedidos por sus antecesores realizadas en las Cortes de Valladolid en 1351, no hay más concesiones a la Iglesia por parte de Pedro I.

En 1352 Clemente VI le concedió a Pedro I la percepción de una décima por seis años, 1352-1258, de la que debía pasar 12.000 florines al papa, que el rey no pagó.

A pesar de todo ello no se rompieron las relaciones del papado con Pedro I. Inocencio VI continúa escribiéndole. A Castilla continuaron llegando legados y emisarios pontificios: Bertrand II, obispo de Sénez, 1354-1355; Guillermo de la Jugie, cardenal, 1355-1358; el Obispo de Comminges, 1366: Guido de Boulogne, cardenal, obispo portuense, 1359-1373.

Hemos examinado los hechos ¿cuáles fueron sus *causas*? Indiscutiblemente lo fue el carácter y la personalidad del propio rey, que no perdonó a quienes fueron en contra de sus decisiones más personales. ¿Sólo? Creemos que no. Hubo, también, por parte del clero intereses políticos, económicos, egoistas, etc.

b) *En tiempos de Enrique II, 1369-1379*

Fue Enrique II un hombre pragmático que, sabiendo que carecía de legalidad, no podía, además, buscarse enemigos y menos a la Iglesia. Logró que el clero, como afirma J. Valdeón, «Si el concurso de la nobleza fue decisivo para el triunfo de Enrique de Trastamara, el del clero no puede desestimarse. Su apoyo, si no tan importante desde un punto de vista estrictamente militar, lo fue muy grande desde el punto de vista moral» (90).

Como necesitaba a la Iglesia y a la Jerarquía Eclesiástica, los quiso más como amigos que como enemigos. Encontró un motivo para lograrlo: «El príncipe bastardo aparecía como dirigente de una ‹cruzada› contra el tirano que gobernaba Castilla, protector de moros y judíos, enemigo de la Iglesia Católica. De esta forma Enrique II había encontrado en el clero el apoyo ideológico indispensable para el triunfo de su causa»(307).

Poco a poco logró ingerirse en los asuntos eclesiásticos, alcanzando su máxima expresión en la suspensión de las relaciones regulares con Roma a partir de abril de 1378 y antes de aceptar a Clemente VII de Aviñón el 19 de mayo de 1381. Enrique II murió en 1379.

Pensamos, pues, que Enrique II no fue un hombre religioso, más bien fue un hombre que se sirvió de la religión y la Iglesia e intentó dominarla y lo consiguió. Estudiamos algunos aspectos de su actuación en relación con la Iglesia.

Enrique II recibe a los antiguos obispos petristas, los confirma o los enaltece. Ya hemos dado la lista de obispos que fueron pasándose al bando de Enrique II desde 1363, y, especialmente, en 1366-1367. Queremos señalar algunos casos en particular para confirmar la anterior afirmación: Sancho, obispo de Oviedo, 1348-† 1369, presente en las Cortes de 1367 y canciller mayor

del infante don Juan; Gutierre Gómez, obispo de Palencia, 1356-1381 es nombrado cardenal -† 1391, en 1366 se pasa al bando de Enrique II, canciller mayor de la reina, notario mayor de Andalucía; Alfonso Barrasa, obispo de Salamanca, 1361-1375, obispo de León, 1375-† 1376, partidario en 1366 de Enrique II, embajador, notario mayor de Andalucia; Rodrigo de Moscoso, arzobispo de Santiago, 1367-† 1382, petrista que llegó a dolerse de la muerte de Pedro I, Enrique II lo confirma como arzobispo y como señor de la ciudad de Santiago para él y sus sucesores; Gómez Manrique, arzobispo de Santiago y de Toledo, defensor de la celebración del matrimonio entre Pedro I y doña María Padilla, partidario de Enrique II desde 1366, en cuyo año Enrique II lo dejó al mando de la ciudad de Toledo.

Bajo el gobierno de Enrique II se vuelve, como ya hemos indicado, a los nombramientos episcopales y clericales tradicionales, llegando algunos obispos a alcanzar la privanza del Rey; Gómez Manrique, obispo de Toledo; Juan García Manrique, sobrino del anterior, obispo de Orense y Sigüenza, a quien Enrique II quiso que nombrarán arzobispo de Toledo a la muerte de su tío.

Desde el punto de vista económico, durante la segunda mitad del siglo XIV el cabildo de Toledo no recibió ninguna donación real (Izquierdo Benito, 184). Esta creemos que es la tónica general de todos los obispados y cabildos durante dicha época. Sí recibieron donaciones de los particulares y de los mismos componentes del cabildo.

Pero el apoyo del clero a la rebelión tratamarista recibirá su recompensa de Enrique II: Gómez Manrique, arzobispo de Toledo, recibirá a principios de junio de 1369 la villa de Illescas, pocos días después la de Talavera. El obispo de Tuy, Juan de Castro y su Iglesia, recibe en 1371 la villa de La Guardia y otros lugares para compensarlo de los males sufridos durante la guerra. El arzobispo de Santiago, Rodrigo de Moscoso, ya lo hemos indicado, ferviente petrista, recibió la confirmación para él y sus sucesores del señorío de la ciudad de Santiago.

Por otra parte, además de confirmar los privilegios de sus antepasados, Enrique II concedió especialmente rentas y exenciones. Domingo de Arroyuelo, obispo de Burgos, recibía en

1369, 10.000 mrs. anuales en las salinas de Montiel y en 1370, 30.000 mrs. en los diezmos de Pancorbo o en cualquier puerto de la mar de Castilla. Al obispo de Sigüenza le concede 4.000 mrs. por el diezmo de las salinas de Atienza. Al obispo de Salamanca le confirma los 25 excusados y que las casas de los canónigos estén libres de dar posadas, etc.

«La decisión regia –afirma J. Valdeón– más importante con respecto al estamento eclesiástico y que refleja con gran exactitud el espíritu de concordia y de equilibrio social de Enrique II fue el Ordenamiento de Prelados de 1371». Los eclesiásticos se quejan de los atropellos que con frecuencia se cometían contra la jurisdicción eclesiástica por parte de los señores territoriales y de los concejos. Enrique II ordena que se ponga fin a estos abusos, exige que se cumplan las cartas y los mandamientos de los eclesiásticos, decide terminar con los embargos de bienes de iglesias y monasterios, determina que no se cobren pechos indebidos a los clérigos, ordena el respeto de las cartas que los eclesiáticos tenían sobre los merinos, con el fin de evitar los abusos que estos cometían (J. Valdeón 307-315).

El papado no puso reparos ante el nuevo rey. Urbano V (1362-1370), quizá presionado por la diplomacia francesa, envió a sus legados: Bertrando de Cosnae, obispo de Comminges, y Agapito Colonna, obispo de Brescia, en busca de la paz en la Península Ibérica, aunque lo que Enrique II de hecho pretendía era el reconocimiento pontificio a la usurpación realizada en Castilla. La guerra entre Castilla y Portugal (1372-1373) se saldará con la paz favorecida por el legado pontificio de Gregorio XI, Guido de Boulogne, cardenal.

En la noche del 7 al 8 de abril de 1378 era elegido en Roma Urbano VI. El 20 de setiembre de 1378, en Fundi, era elegido Clemente VII, asi comenzaba el Cisma.

Durante la primera fase de su desarrollo fue un problema político. La Cristiandad se dividió en dos bandos, de amigos y enemigos de Francia. Enrique II, antes de decidirse, deseaba reunir suficiente información de uno y otro papa, y de los cardenales que habían permanecido en Niza sin tomar parte en ninguna elección.

Entre tanto Castilla suspendió sus relaciones regulares con Roma y el rey intervino en los asuntos eclesiásticos en su tota-

lidad, por ejemplo en el embargo de las rentas de los extranjeros, beneficiados en Castilla, verdadero caballo de batalla en las relaciones castellanas con la Curia Pontificia durante los siglos XIV y XV.

c) *En tiempos de Juan I, 1379-1390*

«Juan I –escribe Luis Suarez Fernández– fue, ante todo, hombre de espíritu religioso... hasta llegar a las grandes decisiones de 1389-90 que representan el impulso decisivo para la reforma espiritual española.» «El sentimiento cristiano iba a convertirse en columna vertebral del gobierno del nuevo rey» (páginas 42 y 24).

Pero no sólo fue un rey religioso y cristiano, sino también un reformador de la Iglesia. Como afirma el mismo Suárez Fernández «desde el comienzo mismo del reinado, Juan I había sentido la necesidad de promover una gran reforma eclesiástica... encaminada a devolver o a estimular el vigor espiritual de sus súbditos. Esto no se podía hacer sino por tres caminos: la disciplina del clero, muy relajada probablemente a consecuencia de las guerras, el rescate de beneficios de manos de extranjeros, la creación de fuertes reservas de vida contemplativa» (página 363). En ningún momento quiso suplantar la autoridad eclesiástica: el papa, los obispos, los monasterios. Los protegió, pero quiso que cumplieran con sus obligaciones espirituales, morales y económicas.

Juan I mantuvo los tradicionales nombramientos eclesiásticos en los puestos del gobierno de Castilla, como ya hemos estudiado, así como encontramos junto a él privados, gobernantes y colaboradores eclesiásticos. Entre otros tenemos que citar a Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, gobernante, embajador, defensor y guerrero, que defendió a Galicia frente al Duque de Lancáster; Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo; Juan Serrano, prior de Guadalupe, obispo de Segovia y Sigüenza, embajador y gran impulsor de los jerónimos; fr. Fernando de Illescas, confesor, privado, embajador; Gutierre Gómez de Toledo, obispo de Oviedo, del Consejo de Castilla sin tener derecho a serlo;

Pedro Fernández de Frías, obispo de Osma, gobernante y embajador; Juan de Villacreces, obispo de Calahorra, embajador; Diego de Anaya, obispo sucesivamente de Tuy, Orense, Salamanca, Cuenca y arzobispo de Sevilla; Alvaro de Isorna, obispo de Mondoñedo; Alonso de Egea, obispo de Zamora. En 1384, preparando la invasión de Portugal, para aumentar el rendimiento del trabajo, Juan I repartió las tareas entre sus colaboradores. Llamó a Sevilla, en diciembre, al arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, que manejaba las rentas eclesiásticas y las tercias otorgadas por el papa. Su misión era, al parecer, la flota. En Madrigal se instaló mientras tanto un microgobierno compuesto por Pedro Gónzalez de Mendoza y los obispos de Oviedo y Osma: Gutierre de Toledo y Pedro de Frias. En las Cortes de Valladolid de 1385 el Rey instituyó el Consejo de Estado, compuesto por doce personas, de las que cuatro eran obispos: los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla, y el obispo de Burgos. En general «los veintiocho obispos eran una especie de prolongación de la autoridad del rey» (L. Suarez Fernández, 321).

Como lineas fundamentales de la actuación económica podemos señalar las siguientes. No hubo concesiones de bienes rústicos. Protegió a los monasterios, pues solo ellos podían devolver a la comunidad su tono espiritual. Protegió a las iglesias diocesanas, pero asegurando el mantenimiento de un orden. En las Cortes de Segovia de 1383 dictó algunas disposiciones para impedir que en abadengos y señoríos se realizaran ocultaciones que impidieran el cobro de las rentas reales. Suprimió encomiendas laicas de iglesias y monasterios, en las Cortes de Soria de 1380. Prohibió que los extranjeros poseyeran beneficios en Castilla para evitar el despojo de los eclesiásticos castellanos, en las Cortes de Segovia de 1386. Obligó a los eclesiásticos a contribuir en todos los impuestos para la guerra. Terminó con las discordias entre obispos y concejos, a causa de los privilegios de los obispados. Confirmó privilegios y exenciones. Donó el señorío de Noreña al obispo de Oviedo.

La Asamblea del clero celebrada en Medina del Campo y comenzada el día 23 de noviembre de 1380, concluyó declarando la legitimidad de Clemente VII el 19 de mayo de 1381, en una ceremonia celebrada en la vieja catedral de Salamanca. Castilla

se declaró obediente a Clemente VII. Juan I, que unos meses antes abogaba decididamente a favor de la teoría conciliar, no hizo la menor alusión a ella en el texto de la declaración.

Castilla se mantuvo durante todo el reinado de Juan I fiel al papa de Aviñón, Clemente VII, ayudándole a aumentar el número de obediencias. La declaración de Salamanca de 1381 se puede considerar como un triunfo de don Pedro de Luna, quien permaneció en Castilla hasta 1390.

Pedro de Luna, legado de Clemente VII, se mostró siempre como benefactor, como gran señor que hacía uso de los poderes y privilegios que a cada instante le acumulaba el papa, para crear en toda la Península un bando clementista muy fuerte, que se le mostrara muy adicto. Aparece como árbitro en un litigio diocesano de Toledo; como gran reformador del clero de Castilla durante las Cortes de Palencia de 1388; y, sobre todo, como árbitro de una hábil política internacional que coincidía con la que llevaban a cabo Castilla y Francia. A pesar de ello el legado chocó con el episcopado español, acaudillado por don Pedro Tenorio, cuando trató de hacer efectiva la suma que el Papa le había asignado como renta de sus procuraciones. Juan I apoyó al legado.

Clemente VII agradeció a Juan I los servicios prestados, confiriéndole la prerrogativa de cubrir por nombramiento directo los Maestrazgos de las tres Ordenes Militares: Calatrava, Santiago y Montesa, si vacaran durante su reinado.

d) *En tiempos de Enrique III, 1390-1406*

Cuando el 9 de octubre de 1390 moría Juan I, le sucedía un niño de once años, lo que daba lugar a la apertura de un período de regencia, que tendría como nota característica, desde el punto de vista que a nosotros nos interesa, el enfrentamiento de dos tendencias y dos grupos de presión, dirigidos por los dos más altos arzobispos de Castilla: Toledo y Santiago.

Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, hombre ambicioso, inquieto y turbulento, de quien su propio tio Gómez Manrique, arzobispo de Toledo, en su lecho de muerte, había

desaconsejado su elección para Toledo en 1375, dirigía un gobierno oligárquico por parte de la más alta nobleza «los epígonos Trastamara»: el duque de Benavente, don Fadrique; el conde de Trastamara, don Pedro; doña Leonor de Navarra; y el marqués de Villena, don Alfonso.

Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo desde 1377, buen canonista y autoritario, defendía el personalismo de la Monarquía.

No es este el lugar de relatar los pormenores de esta lucha que se extendió entre el pueblo en forma de proverbio: «Fechándole a el agraz Ferrezuelo a Manchagaz; pero si Manchagaz se suelta, Ferrezuelo es en revuelta». Ferrezuelo era el arzobispo de Santiago y Manchagaz el de Toledo (Crónica de Enrique III, año III, 1393, cap. IX, página 208b). En general, aunque Pedro Tenorio consiguió imponer su voluntad nombrando un grupo reducido de tutores y no un consejo amplio para el gobierno de la nación, fue Juan García Manrique quien dirigió el Consejo y Pedro Tenorio optó por abandonarlo, alegando las muchas obligaciones de su diócesis.

Finalmente, y antes de lo previsto, el 2 de agosto de 1393 Enrique III fue declarado mayor de edad.

Nadie puede poner en duda la rectitud cristiana de Enrique III, ni, más aún, su espíritu piadoso. Todo ello queda confirmado por su vida, moralmente ejemplar y por la larga lista de mercedes y privilegios concedidos por el monarca a obispos, cabildos, iglesias, y, especialmente, monasterios.

Pero el cristianismo, rectitud moral y piedad no estuvo reñido, ni tenía por qué estarlo, con su autoritarismo, que le llevó a imponerse sobre o alejar a sus privados eclesiásticos, y hasta oponerse al Papa, quitarle la obediencia y convertirse en jefe de la Iglesia Castellana.

Casi ninguno de los puestos de gobierno que tradicionalmente eran ocupados por obispos, lo fueron durante el reinado de Enrique III. Solamente se mantuvieron en aquellos casos de obispos, que nombrados durante el reinado de Juan I, continuaron durante el de Enrique III hasta sus respectivos fallecimientos. De todo ello hablamos más atrás.

Esta ausencia de obispos en los puestos tradicionales del gobierno del Estado no impidió que el rey contase y tuviese buenos

y estrechos colaboradores episcopales. Cabe destacar, en primer lugar, Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, que tuvo gran ascendencia sobre Enrique III, si bien murió en 1399. A su muerte y ya con anterioridad ocupó el puesto de favorito y protegido del Rey el obispo de Osma, Pedro Fernández de Frías, nombrado cardenal en 1394. Hechura de Pedro Tenorio y ya colaborador con Juan I, fue uno de los más grandes colaboradores de Enrique III, Gran administrador, que se enriqueció à si mismo al mismo tiempo que enriquecía al tesoro.

En Castilla existían dos bandos en relación con Benedicto XIII: el de los no partidarios y el de sus partidarios. Durante el gobierno de Pedro Tenorio dominó el de los enemigos del Papa Luna, que consiguieron retirarle la obediencia el 21 de diciembre de 1398. Muerto el arzobispo de Toledo se debilita la opinión de los contrarios a Benedicto XIII. Se crean en Castilla dos partidos, el de los defensores de la sustración hasta con medidas de violencia, dirigido por Pedro de Frías, y el de los partidarios del retorno de la obediencia, guiado por el judío converso, Pablo de Santa María. Triunfó este último, devolviéndose la obediencia a Benedicto XIII en 1403, lo que produjo un cambio radical en la política eclesiástica de Castilla.

Hacia 1404 se produce la caida en desgracia del cardenal Frías en relación con Enrique III. Las causas de su caida son muy confusas. Su enemistad con Benedicto XIII se arrastraba desde la sustración de la obediencia. Cuando vacó Toledo aspiró a ella, pero el pontífice la había reservado para su sobrino, Pedro de Luna. Desde entonces los odios fueron violentos. El 10 de junio de 1404 el Papa le retiró la administración de Osma, que conservaba después de nombrado cardenal, pero seguía gozando de la amistad del rey.

En 1405, con ocasión de una violenta disputa con el obispo de Segovia, Juan Vázquez de Cepeda o de Tordesillas, el cardenal Pedro de Frías estuvo a punto de matarlo, salvándose por la intervención del infante don Fernando. Enrique III lo hizo encerrar en un monasterio franciscano y pensó enviarlo a la corte de Benedicto XIII. El duque de Borgoña le defendió ante Enrique III.

Colaboraron, también, con Enrique III don Juan Serrano, obispo de Sigüenza, su embajador para quien quiso el Rey el

arzobispado de Sevilla. Pedro de Altamira, obispo de Plasencia, que pasó toda su vida en la Corte. Pablo de Santa María, nombrado obispo de Cartagena en 1403, canciller del infante don Juan (II). Diego de Anaya, obispo de Salamanca, que había sido su maestro.

Pero también se enfrentó con algunos. Juan de Castromocho, obispo de Palencia 1392-1396, de quien se dice que había sido confesor de Pedro I y había escrito una Crónica que Enrique III mandó retirar y desapareció. Pedro de Luna y Alonso de Egea, nombrados por Benedicto XIII respectivamente arzobispos de Toledo y Sevilla, cuando Castilla le había retirado la obediencia y que no fueron aceptados por el rey ni pudieron ocupar sus sedes hasta después de la muerte del Rey.

Enrique III confirmó todos los privilegios concedidos por sus antepasados Alfonso XI, Enrique II y Juan I. Concedió mercedes y privilegios a obispados, cabildos, conventos y monasterios. Defendió las jurisdicciones eclesiásticas, amenazadas por caballeros y oficiales reales y concejiles, después de los tiempos revueltos de la minoría. Continuó con el régimen restrictivo de las encomiendas laicas, ya iniciado en el reinado anterior. Impuso justicia en las relaciones entre el clero y los concejos y el rey. Otro tema, también heredado del reinado anterior, fue la prohibición a los extranjeros de poseer diferentes beneficios en Castilla, Cortes de Segovia de 1390.

En cuanto al cisma el rey castellano procedió bajo dos directrices: el arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, no muy adicto al Papa Luna y siempre inclinado a una solución «via concilii», y Francia.

En julio de 1398 Francia sustrajo la obediencia a Benedicto XIII, el 21 de diciembre lo hacía Castilla. Con esta decisión el clero castellano, desvinculado de la autoridad pontificia, pasaba a depender, a través de los obispos, del Rey. Debido a ello el movimiento de disciplina de los clérigos, una de las preocupaciones de Enrique III, se hacía más dificil. En este sentido es conveniente recordar las Cortes de Tordesillas de 1401. Pero, poco a poco, el gobierno de la Iglesia se hacía más dificil, lo que dio pie para que muy pronto se creara en Castilla un estado de opinión favorable a la restitución de la obediencia, lo que ocurrió en abril de 1403.

Durante el tiempo de la sustración Enrique III no aceptó ciertos nombramientos episcopales, como los del arzobispo de Toledo y Sevilla, realizados por Benedicto XIII en contra de las elecciones del propio cabildo y de los deseos del rey y a favor de sus familiares, para colocar en Castilla a sus peones aragoneses, lo que, como extranjeros, molestó aún más a Enrique III.

En octubre de 1405 Enrique III envió a la Universidad de Paris su propuesta que, una vez aceptada, se convirtió en doctrina común: dar un plazo, breve, para que entrevistándose ambos papas, lograran la solución del cisma, al cabo del cual, si no habían conseguido este fin, ambos debían dimitir. Un año después moría el Rey sin poder ver el final del cisma.

Bibliografía

En lugar de anotar en cada caso la bibliografía correspondiente, damos de una vez toda la bibliografía utilizada para la confección de este trabajo.

1. *Fuentes impresas.*

LOPEZ DE AYALA, P., *Crónicas de los Reyes de Castilla Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III.* Edición de C. Rossell, BAE, t. LXVI. págs. 393 y ss. (Pedro I); t. LXVII, pp. 1-271 (Enrique II, Juan I, Enrique III).

LOPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vols. VI y VII. Santiago 1909.

MINGUELLA, T., *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, vol. IV. Madrid, 1910.

MOLLAT, G., *Lettres secrètes et curiales du pape Grégoire XI (1370-1378).* Paris 1962.

RODRIGUEZ, R., «Extracto de actas capitulares de la Catedral de León». *Archivos Leoneses* 18, 1955, pp. 151-166; 19, 1956, pp. 183-190; 20, 1956, pp. 123-148; 22, 1957, pp. 147-175; 23, 1958, pp. 183-192; 24, 1958, pp. 317-368; 31, 1962, pp. 111-146.

ZUNZUNEGUI ARAMBURU, J., *Bulas y Cartas secretas de Inocencio VI (1352-1362).* Roma, 1970.

2. *Catálogos.*

BUJANDA, F., «Archivo General de Calahorra», *Berceo,* vol. XX, núm. 76 (1955), pp. 417-475; vol. XXIII, núm. 78 (1968) pp. 29-80; núm. 79, pp. 135-146.

GARCIA LUJAN, J.A., *Privilegios Reales de la Catedral de Toledo (1086-1462).* vol. II. Caja de Ahorros Provincial de Toledo, 1982.

MANSILLA, D., *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1462).* Madrid-Barcelona, 1971.

MARCOS RODRIGUEZ, F., *Catálogo de Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca (siglos XII-XV)*. Salamanca, 1962.
SAN MARTIN PAYO, J., *Catálogo del Archivo Catedral de Palencia*. «Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses», núm. 50, Palencia, 1985.

3. *Episcopologios e historias locales*

ALONSO MORGADO, J., *Prelados sevillanos*. Sevilla, 1906.
BUJANDA, F., *Episcopologio Calagurritano*. Logroño, 1944.
COLMENARES, D., *Historia de la ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, 1640.
DIAZ COSSOU, P., *Serie de los obispos de Cartagena*. Murcia, 1977 (edición facsimil de la de 1895).
EUBEL, K., *Hierarchia catholica medii Aevi*. Munster, 1913, reed. anast. 1960, t. I.
FERNANDEZ DEL PULGAR, P., *Historia secular y eclesiástica de Palencia*, 3 vols. Madrid, 1679-1680 (ed. facsimil, Palencia, 1981).
FERNANDEZ DE MADRID, A., *Silva Palentina*. Nueva edición preparada por J. San Martín Payo. Palencia, 1976.
GOMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba*. Córdoba, 1788.
GONZALEZ DAVILA, G., *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reinos de las dos Castillas*. 4 vols. Madrid, 1645-1700.
LENCE SANTAR Y GUITIAN, E., *Del obispado de Mondoñedo*, 3 vols. Mondoñedo, 1916.
LOPERRAEZ CORVALAN, J., *Descripción histórica del obispado de Osma con el catálogo de sus prelados*, 3 vols. Madrid, 1788.
LOPEZ, M., *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, 2 vols. Cuenca, 1949.
LOPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, vols. VI y VII. Santiago, 1909.
LLORENS RAGA, P. L., *Episcopologio de la diócesis de Segorbe-Castellón*, 2 vols. Madrid, 1973.
JIMENA JURADO, M., *Catálogo de los obispados de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y annales eclesiásticos deste obispado*. Madrid, 1654.
MINGUELLA, T., *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispados*, 4 vols. Madrid, 1910.
MOLLAT, G., *Les papes d'Avignon*. París, 1930.
ORTI BELMONTE, M. A., *Episcopologio cauriense*, Cáceres, 1959.
ORTIZ DE ZUÑIGA, D., *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1677.
RIVERA RECIO, J. F., *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*, Toledo, 1969.
RIVERA RECIO, J. F., «Notas y documentos para el episcopologio de la sede de Baeza-Jerez durante los siglos XIII y XIV». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* (Jaén), 89, 1974, 13.
RODRIGUEZ LOPEZ, P., *Episcopologio asturicense*. Astorga, 1910.

RODRIGUEZ MOLINA, J., *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y Economía diocesanas (siglos XIII-XVI)*. Jaén, 1986.
SANCHEZ HERRERO, J., *Cádiz, la ciudad medieval y cristiana*. 2ª ed. Córdoba, 1986.
SANCHEZ LORO, D., *Historias placentinas inéditas. Catalogus Episcoporum Ecclesiae Placentinae*, vol. II Cáceres, 1982-1983.
SOLANO DE FIGUEROA, J., *Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz*, 4 vols. Badajoz, 1929.
VILLAR Y MACIAS, M., *Historia de Salamanca*, libros I al IV. Ed. fascímil. Salamanca, 1973.

4. *Otra bibliografía.*

ALDEA, Q. y otros, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4 vols. Madrid, 1972-1075.
DIAZ MARTIN, L.V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*. Valladolid, 1975, reed. 1987.
DIAZ MARTIN, L.V., *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y Regesta*. Valladolid, 1975.
DIAZ MARTIN, L.V., «El Pontificado y Castilla en el marco de las relaciones internacionales a mediados del siglo XI». *Archivos leoneses*, 70, 1981, 351-386.
ESCANDEL BONET, B., «Las rentas episcopales en el siglo XVI», *Anuario de Historia Económica y social* III, 1970, págs. 57-90.
FERNANDEZ CONDE, F.J., *Gutierre de Toledo. Obispo de Oviedo (1377-1389)*. Oviedo, 1978.
FERNANDEZ-RUIZ, C., «Ensayo histórico-biológico sobre D. Pedro I de Castilla y Da. María de Padilla», *Publicaciones de la Institución Tello Tellez de Meneses*, 24, 1965, 17-72.
LOPEZ, A., «Fray Fernando de Illescas, confesor de los reyes de Castilla Juan I y Enrique III». *Archivo Iberoamericano*, XXX, 1928, 241-252.
PASCUAL MARTINEZ, L., «La Cancillería de Enrique II de Castilla». *Miscelánea Medieval Murciana*, 1973, 175-2-2.
PUIG Y PUIG, S., *Pedro de Luna, último Papa de Avignon (1387-1430)*. Barcelona, 1920.
NIETO SORIA, J.M., «Las relaciones monarquía-episcopado en Castilla, siglos XIII-XIV. Definición de sus caracteres e interpretación en conjunto». *El pasado histórico de Castilla y León*, vol. I: Edad Media, págs. 285-294. Burgos, 1983.
IZQUIERDO BENITO, R., *El Patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo en el siglo XIV*. Toledo, 1080.
SITGES, J.B., *Las mujeres del Rey Pedro I de Castilla*. Madrid, 1910.
SUAREZ FERNANDEZ, L., *Historia del Reinado de Juan I de Castilla*. Madrid, 1977.
– T. II *Registro Documental (1371-1383)*, Madrid, 1982.
– «Don Pedro Tenorio arzobispo de Toledo (1375-1399)». *Estudios dedicados a M. Pidal*, vol. IV, 1953.
– *Nobleza y Monarquía*. Valladolid, 1959.

– *Castlla, el Cisma y la Crisis Conciliar (1378-1440)*. Madrid, 1960.
– *El Canciller Ayala y su tiempo (1332-1407)*. Alava, 1962.
SUAREZ BELTRAN, S., *El Cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 1986.
VALDEON, J., *Enrique II de Castilla: La Guerra Civil y la Consolidación del Régimen (1366-1371)*. Valladolid, 1966.
MITRE, E., *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique II (1396-1406)*. Valladolid, 1968.

La ville et l'Etat moderne naissant: la monarchie et le Concejo de Murcie dans la Castille des Trastamares d'Henri II à Henri IV

Denis Menjot
Université de Nice

Entre la fin du XIII[e] et la seconde moitié du XV[e] siècle dans un royaume qui connaît des vicissitudes économiques, sociales et politiques, l'état monarchique développe ses instruments de pouvoir: fiscalité, administration et armée tandis que dans les villes, les oligarchies affermissent leur domination en même temps qu'elles s'assimilent à la noblesse. Si les concejos s'affirmèrent comme des forces politiques durant les minorités de Ferdinand IV et d'Alphonse XI, et si ce dernier souverain, devenu majeur, et son fils leur imposèrent leur autorité tout en institutionnalisant le pouvoir de l'élite, sous les Trastamares, les communautés urbaines furent les victimes de la lutte que se livrèrent la monarchie et la haute noblesse à l'apogée de sa puissance; elles perdirent leur autonomie et furent intégrées soit à l'Etat, soit à des seigneuries[1].

1. Les grands traits de l'évolution des rapports entre le pouvoir royal et les villes, ont été rapidement dégagés par M.A. Ladero Quesada, «El poder central y las ciudades en España en el siglo XIV al final del Antiguo Régimen» *Revista Administración Pública*, n° 94, 1981 pp. 173-198. Entre le règne d'Alphonse X et le milieu du XIV[e], l'étude de ces rapports a été approfondie par A. Rucquoi «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alphonse X à Fernando IV de Castille» et H. Casado «Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV». *Genèse médiévale de l'Etat Moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370),* Adeline Rucquoi édit., Valladolid, 1987 pp. 173-193 et 193-217. Cette dernière étude contient une intéressante intro-

Dans la Castille comme dans les autres royaumes du bas Moyen Age, «la relation entre le pouvoir royal et les pouvoirs urbains n'est pas un phénomène qui peut se réduire à des schémas simples... Il convient de nuancer par l'analyse de chaque cas concret[2]. Il est même temps de repenser cette relation comme celle de l'Eglise et de l'Etat[3] car les villes ne sont pas seulement des éléments qu'intègre l'Etat moderne,–celui-ci entendu au sens de forme d'organisation politique de l'époque moderne, c'est à dire l'absolutisme[4]– elles jouent un rôle dans sa naissance, comme dans la transformation de la formation économique et sociale en général. C'est de ce rôle trop négligé par les historiens[5] dont je voudrais tenter une première approche en inscrivant mon étude, mue par un souci d'histoire générale, dans un cadre local, celui de Murcie dont le riche fonds d'archives fournit des outils d'analyse mais qui a la particularité de se situer à la périphérie

---

duction méthodologique à laquelle je souscris et je renvoie. D'utiles compléments sur la question ont été apportés par M.A. Ladero Quesada «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV. En *la España medieval*, V. Madrid, 1986 pp. 551-574

2. M.A. Ladero Quesada, «Corona...» pp. 551 et 558.

3. J. Chiffoleau et B. Vincent, concluant le colloque *Etat et Eglise dans la Genèse de l'Etat moderne*. Madrid, 1986 p. 508, signalent que les participants étaient d'accord pour dire qu'il fallait sortir de «la problématique ancienne pour laquelle le plus souvent l'Etat se construit contre l'Eglise... Le rapport (est) beaucoup plus complexe... L'Etat moderne dans sa phase de construction pénètre l'institution Eglise... et prend en charge quelques caractéristiques de l'Eglise qui deviendront essentiels dans son développement ultérieur».

4. Il est hors de propos d'entrer dans la polémique sur la définition de l'Etat. On se reportera à S. de Dios «Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista», *Studia Histórica*, Vol III, nº 3, 1985 pp. 11-47 pour qui l'Etat n'apparait qu'à la fin du XV[e] siècle et J.M. Monsalvo Antón, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problématica» *Ibid,* vol IV, 1986 pp. 101- 171 pour qui l'Etat centralisé n'est qu'une version de l'organisation féodale.

5. A part quelques rares exceptions comme J.M. Mínguez Fernández, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos médievales castellano-leoneses», *En la España medieval* II, Madrid 1982 pp. 109-122 et M. Santamaría Lancho «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia», *Studia Histórica*, nº 2, vol III, 1985 pp. 83-116.

de l'espace castillan. Je m'efforcerai simplement dans ces quelques lignes, de dégager comment l'Etat central renforce son pouvoir sur la ville à travers son administration territoriale, l'exercice des fonctions étatiques et le contrôle du gouvernement municipal.

1. Les empiètements de l'adelantado

Depuis 1258, un *Adelantado mayor* administrait en permanence le royaume de Murcie au nom du monarque c'est à dire exerçait en principe l'ensemble des fonctions qui correspondent à une délégation générale du pouvoir royal. Cette charge de «vicaire du roi» comme la définissent les *Partidas*, était très recherchée par la haute noblesse et les grands officiers[6]. Comme ces grands personnages remplissaient d'autres fonctions, ils déléguaient dans leur *adelantamiento* des lieutenants qui parfois pendant toute la durée de leur mandat exerçaient à leur place[7].

Les sources juridiques et les chartes de nomination précisent les droits et les attributions légalement conférés à ces officiers royaux[8], les litiges, les désaccords et les procès entre eux et le Concejo, montrent les difficultés qu'ils rencontraient dans l'exercice de leur mandat et révèlent les atteintes qu'ils portaient à l'autonomie urbaine[9].

---

6. *Adelantados mayores* du royaume de Murcie et durée de leur mandat de l'avènement d'Henri II à la mort d'Henri IV: Juan Sánchez Manuel (1369-1383), Alfonso Yañez Fajardo I (1383-1395), Ruy López Dávalos (1396-1422) Alfonso Yañez Fajardo II (1423-1444), Pedro Fajardo (1444-1474).

7. Par exemple pendant les 27 années où il fut titulaire de la charge, Ruy López Dávalos ne fit à Murcie que deux brefs séjours du 15 octobre au 11 novembre 1399 et du 25 mars au 4 juin 1409, Ma de los Llanos Martínez, *Revolución urbana y autoridad monárquica durante la baja Edad Media*, Murcie 1980 pp. 148 et 175.

8. Elles ont été bien étudiées par J. Cerdá Ruix Funes «Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla» *II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1971, pp. 183-223. Et surtout R. Pérez Bustamante, *El gobierno y la administración territorial de Castilla*. Madrid 1976.

9. Une première approche générale, bien succincte des rapports entre les Adelantados et le Concejo a été tentée par J. Cerdá Ruíz Funes, *Adelantados Mayores y Concejo de Murcia (notas para un estudio histórico-jurídico). I° Semana de Estudios Murcianos*, Vol I, Murcie 1961 pp. 189-221. Ma de los Llanos Martínez les a étudiés minutieusement et en détail sous le mandat de Ruy López Dávalos dans *Revolución urbana...* pp. 133-194.

Comme le roi et en son nom, la mission des *adelantados* consistait à faire régner la paix et la justice. Dans cette marche frontière, leurs premières attributions étaient d'abord d'ordre militaire comme l'atteste le titre de «Capitaine général de la frontière» qu'ils portaient quelquefois[10]. Ils devaient inspecter les forteresses et veiller à ce qu'elles soient entretenues et approvisionnées, rassembler et commander les forcer armées qu'ils jugeaient nécessaires à la défense du territoire, à l'arrestation de bandits ou à la réussite d'une campagne en pays ennemi. Ce n'est que tout à fait exceptionnellement et pendant un bref laps de temps à la mort de Lope Pérez Dávalos lieutenant de Ruy López Dávalos alors en disgrâce, qu'Henri III, en 1406, confia le commandement du front murcien au Maréchal de Castille[11]. Tous les *adelantados* se comportèrent plus ou moins comme des chef de guerre.

Etant donné leurs fonctions militaires dont l'importance croissait en temps de guerre, c'est tout naturellement que Henri II investit les *adelantados* de l'office d'alcalde entre mores et chrétiens qu'il créa en 1378 pour régler les incidents frontaliers qui, provoqués par des individus incontrôlés risquaient, en entrainant des représailles en chaîne, de mettre en péril la paix entre la Castille et Grenade. De 1403 à 1407 cette *alcaldía* fut confiée au *corregidor* pendant la disgrâce de *l'adelantado* Dávalos, mais en 1424 quand celui-ci fut déchu de toutes ses charges, Jean II rompit avec la coutume de concéder les deux fonctions au même homme et nomma alcalde non pas le nouvel *adelantado* Alfonso Yañez Fajardo II mais un haut personnage de la cour Pedro de Stuñiga qui délégua Ferrand Pérez Calvillo; le Concejo déplora cette initiative royale car elle renforçait la lutte entre Fajardo et Calvillo pour l'hégémonie politique dans le royaume[12].

Bien évidement, les tâches de protection de la circulation sur les chemins et les cañadas du royaume incombaient à ces officiers et à partir de l'extrême fin du XIV^{e} siècle c'est à ceux que revint

10. C'est le cas d'Alfonso Yañez Fajardo en 1430, Charte du 4 août 1430, R.A.H. Salazar M. 4 f. 160r-160v

11. On apprend sa nomination A.M.M.A.C.L.O. 14 juillet 1406.

12. Voir J. Torres Fontes, «El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia», *Hispania*, XX, 1960.

le contrôle des déplacements des mores quand les tuteurs de Jean II restaurèrent une vieille loi interdisant à tous ceux qui résidaient dans le royaume de quitter leur morerie sans un laisser-passer[13].

Le souverain médiéval apparaît d'abord comme un Juge[14] et sa justice «étendait sa sphère d'application à toutes les matières du gouvernement»[15] de sorte que l'exercice de celle-ci par *l'adelantado* risquait d'empiéter sur celle du Concejo auquel Alphonse X avait concédé toute la justice ordinaire que rendaient les *alcaldes* et ce d'autant plus que le souverain, dans le privilége de 1274, avait permis d'évoquer les causes devant lui s'il était présent; les *adelantados* s'appuyèrent sur cette restriction à l'autonomie municipale pour juger des affaires qui n'étaient pas de leur ressort tout en affirmant respecter le *fuero* de la ville comme les monarques le leur ordonnaient.

La compétence des deux juridictions avait été explicitement délimitée en 1352 par les auditeurs de *l'Audiencia* après plusieurs conflits plus ou moins durables, qui ne disparurent pas malgré la confirmation de l'arrêt en 1371, 1381, 1388 et 1409[16]. *L'adelantado* ne devait juger que les quatre cas royaux, à savoir, en première instance, les violations de la paix entre la Castille et Grenade, les agressions sur les grands chemins et les attaques de troupeaux et, en appel et en dernière instance, les jugements rendus par les alcaldes ordinaires qui n'avaient pas donné lieu à une amende de plus de soixante maravedis. Toutefois, Henri III, en 1309, pour rétablir l'ordre après dix années de guerre civile mit toute la justice aux mains de Ruy López Dávalos qu'il envoyait comme *adelantado* avec tout pouvoir «d'instruire et de juger tous les procès dans la ville sur son territoire et dans toute les localités de l'adelantamiento[17]».

---

13. Charte du 6 août 1408, A.M.M.C.R., 1391-1412 f. 65 r.v.

14. Voir A. Marongiu, «Un momento típico de la monarquía medieval: el Rey Juez», *A.H.D.E.*, 1953.

15. J. Cerdá Ruíz Funes, «Adelantados Mayores y Concejo de Murcie...», p. 196.

16. Chartes du 30 mars 1354 *CODOM*, VII doc. 74, 4 septembre 1371 *CODOM* VIII, doc. 77, 12 décembre 1381, A.M.M.C.R. eras 1405-1418, f. 171 v- 172 r, 19 septembre 1388, C.R. 1384-1391 f. 160 v- 161 r, A.C.L.O. 23 mars 1409.

17. Charte du 25 septembre 1399 copiée dans A.C.L.O.

Les souverains imposaient toujours aux *adelantados* de respecter les franchises municipales et leur interdisaient de s'immiscer dans les affaires intérieures du Concejo. Toutefois, la dernière année du XIV[e] siècle, dans un contexte révolutionnaire, le monarque, désireux de restaurer son autorité dans une ville qui la rejetait, refusait d'accepter ses agents et d'acquitter les impôts, donna à Dávalos les pleins pouvoirs y compris ceux de réformer le *regimiento* et de nommer un *corregidor*, ce qu'il fit après avoir maté la résistance du Concejo en la personne de son homme fort García de Laza qu'il attira dans un véritable guet-apens et exécuta peut-être de sa prope main si l'on en croit F. Cascales dont malheuresement aucune source ne corrobore les dires[18].

Les Trastamares renoncèrent pratiquement à conférer des tâches spéciales aux *adelantados* comme l'avaient fait leurs prédécesseurs, tout particulièrement Alphonse XI et Pierre I qui leur avaient confié des enquêtes particulièrement délicates dans des affaires qui opposaient des communautés entre elles, des arbitrages et l'application de la législation somptuaire et des ordonnances sur la répartition de l'eau. Henri II fut le dernier qui les chargea encore de faire respecter les franchises fiscales[19]. Officiellement donc sous cette nouvelle dynastie, ces agents de l'administration territoriale ne portaient guère atteinte à l'autonomie municipale, leurs fonctions se limitaient à la conduite des opérations militaires et au jugement des cas royaux[20].

Dans la pratique, les *adelantados* intervenaient tous plus ou moins dans les «élections» municipales et cherchaient à imposer leurs hommes et à travers eux leur politique et ce ne sont pas les seuls abus de pouvoir que l'on reproche à ces personnages et que les monarques condamnent. On les accuse de participer aux réu-

18. Sur cet épisode, le point a été fait par Ma de los Martínez, *Revolución urbana*... pp. 146-148.

19. Chartes du 12 octobre 1372, 2 octobre 1374, 19 mars et 18 juillet 1375 *CODOM* VIII doc. CIX, CLIV, CLXXXVI.

20. On notera que sur les 341 documents adressés par Jean II à la ville et au royaume de 1419 à 1554, et publiés dans *CODOM* XVI, 2 seulement furent adressés à l' *adelantado*, dont un en 1429 pout l'informer qu'il risquait d'avoir à faire face à une attaque aragonaise.

nions du *Concejo* sans y avoir été invités, d'empiéter sur la juridiction des *alcaldes* ordinaires, de s'installer avec leur suite chez l'habitant et d'effectuer des réquisitions, de s'approprier des biens communaux, de former des partis et des *bandos*[21]. Tous ces différents envenimèrent régulièrement les relations entre le *Concejo* et les *adelantados*, relations qui, de protocolaires le plus souvent et même de cordiales à certains moments comme dans les années 1410 avec le lieutenant Gutierre Fernández de Oterdelobos, devinrent à plusieurs reprises vraiment conflictuelles et débouchèrent sur des affrontements armés; c'est le cas notamment avec Juan Sánchez Manuel comte de Carrión que Murcie refuse d'accepter en 1378, avec Alfonso Yañez Fajardo qui fut chassé de la cité en 1391 et qui mourut en exil en 1395 sans avoir pu, malgré sa puissance militaire, entrer en possession de sa charge[22]. Les Murciens refusèrent de même l'entrée de la ville à Ruy López Dávalos lors de sa deuxième «descente» dans la région en 1409 et s'organisèrent pour lui résister militairement. Ils ne lui ouvrirent les portes qu'au bout de quelques mois quand il eut accepté la sentence arbitrale du Grand Maître de l'Ordre de Santiago qui limitait considérablement ses pouvoirs et ne lui laissait en plus des attributions traditionnellement dévolues à *l'adelantado*, que le droit de solliciter un office municipal pour un candidat qu'il patronnait[23]. Par la suite au XV^e^ siècle, Alfonso Yañez Fajardo II, protégé d'Alvaro de Luna, puis son fils Pedro sous Henri IV, agirent vraiment en maîtres dans la ville.

L'institution apparaît donc de plus en plus dénaturée par la patrimonialisation de la charge par les grands seigneurs locaux. Ainsi après la famille Manuel qui l'occupa pendant 77 ans entre 1258 et 1383, celle des Fajardo la conserva pendant 63 ans entre 1383 et 1474, c'est à dire sans interruption sauf pendant les 27 ans où le connétable Dávalos l'exerça. Par la puissance militaire

21. Ex. chartes du 29 juin 1369 *CODOM* VIII doc. 17, A.C.L.O. 23 mars 1409; en 1376, Juan Sánchez Manuel fut accusé d'avoir privatisé des rues de la Arrixaca, A.C.L.O. 5 avril et 2 mai 1376.

22. Pour les détails de ces conflits, voir Ma de los Llanos Martínez *Manueles y Fajardos*. Murcie 1985.

23. Lutte détaillée par l'auteur ci-dessus dans *Revolución urbana*... p. 166-176.

et les pouvoirs qu'il conférait[24], l'office *d'adelantado* constituait une excellente plateforme politique pour des personnages ambitieux, bien possessionnés dans la région et qui l'utilisaient pour accroître leur propre pouvoir et leur emprise sur la cité. Ainsi ces officiers royaux apparaissent aussi et de plus en plus d'abord, comme des *Grandes*, peu respectueux des lois qu'ils étaient censés faire appliquer et qui profitaient de la faiblesse des monarques pour agir en toute indépendance. Ils se muèrent en chef de *bandos*.

2. Le contrôle du gouvernement urbain et l'alliance avec l'élite

Les Trastamares poursuivirent et accentuèrent à l'égard des villes la politique d'Alphonse X et d'Alphonse XI qui consistait à renforcer le contrôle du pouvoir royal sur les gouvernements urbains et dont à cet égard la création du *regimiento* par ce dernier, dès 1325 à Murcie, avait été une étape fondamentale même si cette mesure politique ne faisait qu'institutionnaliser l'oligarchisation des *Concejos* qui remontait au milieu du XIII[e] siècle.

Comme leurs prédécesseurs, les souverains de la nouvelle dynastie s'efforcèrent de réduire les *regidores* à un colège de quelques membres nommés à vie, plus facile à dominer que les Concejos plus larges. Mais ils n'y réussissent définitivement qu'à partir de 1424 car les seize *regidores* perpétuels désignés par Henri II en 1378 ne restèrent en place que jusqu'en 1391, date à laquelle ils furent chassés et contraints de payer tous les impôts dont ils s'étaient indûment exemptés et où l'on revint pour moins de dix ans, au régime des quarante *regidores* et officiers renouvelables chaque année par le Concejo général[25]. Jamais les *re-*

24. Cette patrimonialisation est une tendance générale. R. Pérez. Bustamante. *El gobierno y la administración*... P. 104.

25. Charte du 14 mars 1424, *CODOM* XVI doc. 72, Sur l'évolution du *regimiento* voir D. Menjot «L'élite du pouvoir à Murcie au bas Moyen Age», colloque *La ciudad Hispánica* (XIII-XVI) La Rábida, 1982, éd. Madrid 1987 t. III pp. 535-566 (p. 560, un schéma résume les variations du nombre, de la durée des mandats et du mode de désignation des regidores) et tout récemment J. Torres Fontes, «Evolución del Concejo de Murcia en la Edad media», *Murgetana* LXXI, 1987, pp. 5-47.

gidores ne se transformèrent en «fonctionnaires» de l'Etat. Même après 1424 le monarque ne pouvait nommer qui il voulait pour remplacer un titulaire décédé et devait le choisir parmi les trois candidats proposés par le *Concejo* qui à plusieurs reprises rejeta la personne qu'il voulait imposer[26].

Il serait toutefois exagéré de considérer comme J.M. Monsalvo que le *regimiento* «n'était pas un instrument d'interventionnisme royal et un symptôme de perte de l'autonomie urbaine puisque cette charge était occupée majoritairement par les groupes les plus puissant des villes[27]». C'est, nous le verrons, par ces *Concejos* restreints que le roi put imposer, entre autres, sa fiscalité et le contrôle du commerce extérieur[28]. Par ailleurs l'officialisation du pouvoir de l'élite n'empêchait pas le renforcement du pouvoir royal, bien au contraire, comme l'a judicieusement noté M.A. Ladero, elle «liait les classes dominantes à la ligne politique marquée par le pouvoir central[29]» et, en effet, si les dirigeants n'administraient pas la ville comme de simples exécutants mais faisaient une politique conforme à leurs intérêts, ceux-ci correspondaient bien souvent à ceux du roi à moins que ceux-ci ne correspondent aux leurs.

Cette relative docilité de l'oligarchie vis à vis de la monarchie, son alliance objective avec cette dernière –dans laquelle F. Braudel nous a habitué à voir une «trahison» qui, si l'on se place du côté royal, peut apparaître comme un débauchage– ne s'explique pas seulement par le monopole des fonctions politiques qui lui a été accordé et qui lui donnait les moyens de conserver sa situation privilégiée. Elle est due aussi au fait que les *hidalgos* et les *caballeros* qui composaient la minorité dirigeante avaient obtenu un important privilège de classe, l'exemption d'impôts directs.

---

26. F. Veas Arteseros, «Dinámica del Concejo de Murcia (1420-1440): Los regidores» *M.M.M.* vol pp. 100-101 donne quatre exemples en 1430 de personnes rejetées par le Concejo.

27. «Poder político y aparatos de estado...» p. 160.

28. J'ai étudié l'instauration de la fiscalité d'Etat dans «la fiscalité royale directe en Castille sous les premiers Trastamares. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374- début XV^{e} siècle)» *Acte du 102^{e} Congrés National des Sociétés Savantes*, Limoges 1977, Paris B.N. 1979 pp. 91-107.

29. «El poder central y las ciudades...» p. 182.

Par ailleurs, les Trastamares continuèrent à défendre, d'une part la juridiction de Murcie sur son territoire et ce face aux *concejos* voisins et, d'autre part, les franchises économiques octroyées à la cité par leurs prédéceseurs comme le droit d'envoyer paître le cheptel dans tout le royaume sans aucune taxe et ce face au puissant Ordre de Santiago, au Marquis de Villena et à d'autres villes comme Alcaraz dont les *cañadas* traversaient les terres. En tant que principaux éleveurs, les membres de la classe dominante furent les premiers bénéficiaires de cet appui du pouvoir central comme de la politique économique de celui-ci qui n'interdisait ni ne surtaxait les importations de produits de luxe et autorisait l'exportation de laine au détriment de l'artisanat local. Le roi apparaît aussi comme le protecteur naturel, le garant de l'ordre, surtout après la dernière décennie du XIV^{e} siècle marquée par des disettes, une peste, une guerre civile particulièrement atroce et durant laquelle l'oligarchie a pu juger des effets désastreux de l'anarchie, de l'impuissance égoiste des *Grandes* et des risques d'une contestation de son pouvoir politique par les catégories inférieures de sorte que le *corregidor* n'eut aucune difficulté à imposer sa réforme municipale qui réservait l'exercice des fonctions de *regidores* à 108 personnes choisies parmi les familles des deux *bandos*, réparties en 6 équipes de 18 qui devaient se succéder au *regimiento* tous les ans[30].

L'Etat monarchique offrait en plus à l'élite des posibilités de profits suplémentaires d'abord par le dialogue obligé entre lui et la ville qui fut tout particulièrement intense sous le règne des premiers Trastamares. Murcie en effet, d'une part envoyait fréquemment des représentants à la Cour pour présenter des pétitions, défendre et faire confirmer des privilèges, réclamer justice et régler des différends et d'autre part, déléguait toujours deux ou trois procureurs aux Cortes et *Ayuntamientos* dont les sessions presque annuelles jusqu'en 1412 s'espacèrent par la suite[31]. Les

30. Pour l'évolution institutionnelle et politique de cette période de crise, voir A. Bermúdez Aznar «Revuelta urbana en Murcia 1391-1399» *Cuadernos de Historia, anejos de Hispania*, 10, Madrid 1983.

31. Pour les Cortes du XIV^{e} siècle, on se reportera à J. Valdeón Baruque, «Las Cortes castellanas en el siglo XIV» *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelone 1970-71 pp. 623-644.

membres de la minorité dirigeante monopolisaient ces procurations et ces délégations; sous Jean I, aucune n'échappa à l'un des seize *regidores* viagers et bien avant que Jean II ne décide officiellement de les réserver aux nobles, tous ceux qui les exerçaient étaient *hidalgos*. Au sein de cette oligarchie, quelques familles ou individus accaparaient les mandats. J'ai pu calculer que sur les 214 délivrés par la ville entre 1374 et 1425 dont la documentation a gardé le nom du mandaté, 50 personnes en reçurent 179 soit 83,9%, 7 familles et 3 individus, 92 à eux seul soit 42,9% et 7 personnes: les cousins Sánchez de Ayala, les père et fils Oller et Sancho Rodríguez de Pagana et Juan Sánchez Manuel, 44 soit 20,5%[32]. Cette tendance à la concentration entre les mains de quelques-uns s'accentua au cours du XV^e^ siècle d'abord avec la professionnalisation de ces fonctions qui se traduit par la promotion des notaires comme Luis Antolino, Bartolome Tallante, Pedro Carle et Alfonso Fernández de Cascales et ensuite sous l'effet du dirigisme royal qui conduit le Concejo à désigner les personnes «recommandées» par le pouvoir central et qui souvent pour des raisons d'économie se trouvaient déjà en poste à la cour et cumulaient ainsi les charges[33]. Les indemnités journalières versées par la ville –puis à partir de 1422 par le roi– à ces représentants variaient très sensiblement, parfois du simple au double, d'une délégation à l'autre et même entre les membres d'une même délégation selon les possibilités ou la volonté du *Concejo* et la catégorie sociale du délégué et non selon la mission confiée. Elles constituaient toutefois des gains appréciables parce qu'elles étaient très supérieures, plus du double en moyenne, aux salaires des maîtres de l'artisanat et que les séjours à la cour duraient relativement longtemps, parfois plus de cent jours[34]. Le dialogue était aussi pour ses artisans une source d'honneur et un

32. D. Menjot, «Un moment dans le temps du dialogue: Murcie et les premiers Trastamares entre 1374 et 1425» *Les communications dans la péninsule ibérique au Moyen Age*. Actes du colloque de Pau, éd. C.N.R.S., Paris 1985, pp. 131-154.

33. Cette pratique était déjà courante dès la minorité de Jean II, J. Torres Fontes «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», *Anales Universidad de Murcia*, Vol XX, 1961-1962.

34. Voir D. Menjot: «Un moment dans le temps du dialogue...» cité. ci-dessus.»

moyen de se créer des relations utiles voire necéssaires à leurs affaires. Ceux qui étaient désignés y trouvaient leur intérêt puisqu'aucun ne se désista.

Malgré l'éloignement de Murcie des centres de décision, le développement de l'appareil d'Etat permettait à certains membres de l'oligarchie, notamment à ceux qui avaient des connaissances en droit, de faire carrière avec les profits correspondants dans les organismes politiques supérieurs et dans l'administration du royaume. Le plus parfait exemple, exceptionnel il est vrai, est celui d'Alfonso Fernández de Cascales[35]. Ce portugais immigra à Murcie vers la fin du XIV[e] siècle, il épousa la fille de l'une des plus importantes familles Fajardistes et exerça la charge de *regidor* puis d' *alcalde* et fut pendant les décennies 1410-1430 non seulement procureur à presque toutes les sessions des Cortes mais une sorte de représentant permanent de la ville à la Cour du roi où il était devenu *alcalde* de l'Hôtel et de la Cour et auditeur de l' *Audiencia*. Jean II lui accorda en 1408 le privilège d'exempter d'impôts directs cinq personnes de son choix et l'année suivante lui donna la demeure du Grand Maître de l'Ordre de Santiago dans la paroisse S. Nicolas. En 1410, il fut recu à Murcie avec la même considération, les mêmes honneurs et les mêmes cadeaux que les grands officiers royaux. Quelques années plus tard le souverain fit de lui un seigneur juridictionnel sur les terres qu'il possédait dans *l'alfoz* de la ville et qui constituent l'actuelle Puebla de Soto.

La ville n'était donc plus pour cette élite le seul espace où elle trouvait les moyens de se reproduire, cela explique son désintérêt croissant pour les affaires urbaines, désintérêt qui se manifeste par l'absentéisme aux réunions du Concejo auquel ne mit pas fin l'atribution, à partir de 1424 et sur l'ordre du roi, d'une allocation annuelle de 1500 maravedis versée par le Tresor municipal à chaque regidor, soit l'équivalent de 83 journées de salaire d'un maître maçon ou charpentier.

35. Cas parfaitement étudié par J. Torres Fontes, «El Señorío de la Puebla de Soto, «*Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos*, vol XI, Grenade, 1962.

3. La mise en tutelle et l'exercice des fonctions étatiques

Les souverains ne pouvaient pas toujours et pas suffisamment compter sur les *regidores* pour imposer leur autorité et mettre fin aux querelles intestines qui déchiraient la communauté urbaine et encore moins sur les puissants *adelantados* qui au demeurant n'avaient pas dans leurs attributions le contrôle de la ville. Henri III eut donc l'idée de généraliser à l'ensemble des agglomérations de *realengo*, des officiers spécialement chargés de «corriger les abus», entendons d'administrer –d'où leur nom de *corregidores*– dont les premiers avaient été instaurés occasionnellement par Alphonse XI. Outres leur diffusion, les juristes ont suffisamment bien étudié burs compétence et leurs fonctions officielles pour qu'il ne soit plus nécessaire que de préciser l'évolution de celle-ci, que ces auteurs négligent trop, ainsi que le rôle politique exact de ces agents dans la ville[36].

Le *corregimiento* constitue, comme on l'a écrit «une des institutions les plus typiques du régime municipal qui assurait le rattachement et la sujétion de celui-ci aux directives politiques et administratives de la Couronne[37]» En effet, comme on l'a bien remarqué, en particulier à la lecture des chartes de nomination, les titulaires de l'office détenaient des pouvoirs très étendus qui faisaient d'eux la première autorité dans la ville comme on peut le constater dans les documents officiels où ils apparaissent toujours cités en premier. Ils exerçaient la justice civile et criminelle en première instance et en appel, ils participaient aux réunions de l'assemblée municipale qu'ils présidaient, ils nommaient les *alcaldes* et *l'alguacil* qui remplisaient leurs charges en leur nom, ils promulguaient des ordonnances dans différentes matières, ils se chargeaient de l'ordre public, détenaient le sceau et les clés de la ville dont ils commandaient la milice. Leurs pouvoirs étaient strictement circonscrits «à la cité, sa terre et son territoire» sauf

36. On se reportera à B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970. A. Bermúdez Aznar, «El corregidor en Castilla durante la baja Edad Media». *Anales Universidad de Murcia*. Vol XXX, curso 1971-71.

37. E. Mitre Fernández, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid, 1969.

en 1403 où Juan Rodríguez de Salamanque fut nommé «corregidor et justicia mayor» du royaume mais il faisait alors fonction *d'adelantado* étant donné que le titulaire de cet office, le connétable Dávalos était suspendu[38]. Le *corregidor* ne dépendait en aucune façon de *l'adelantado*. Ces deux agents étaient tous deux des «vicaires» du roi, l'un dans la ville, l'autre dans le royaume.

L'office de *corregidor* ne servait pas aux rois à s'assurer des fidélités ou à récompenser des serviteurs zélés, ils le confiaient généralement à des lettrés dont certains appartenaient au Conseil royal ou à l' *Audiencia*. Ainsi, sur les douze qui furent en poste à Murcie pendant la première moitié du XV[e] siècle, trois étaient docteurs en droit et membres de l' *Audiencia* deux licenciés et trois bacheliers donc Juan Ruiz de Agreda, *alcalde* à la cour.

L'introduction de ces agent constituait une atteinte grave à l'autonomie de la ville qui résista farouchement à leur implantation de sorte que les souverains durent composer avec les forces socio-politiques pour les imposer ce qu'ils ne réussirent à faire que lentement, difficilement, dans des conditions bien particulières et seulement pour des missions temporaires.

Les Murciens refusèrent ainsi de recevoir le premier *corregidor* qui, nommé en 1394 pour établir la paix entre les *bandos* et arrêter la guerre civile, ne put prendre ses fonctions que le... 25 janvier 1400 une fois que le connétable eût rétabli l'ordre par la force et encores après avoir accepté, d'une part de garder les *fueros* et les privilèges de la ville et d'autre part, de déléguer son pouvoir à un citoyen choisi par le *Concejo*, Bartolome Ruiz de la Cerda. Cela montre bien la force de résistance du *Concejo* pourtant maté par Ruiz López Dávalos. Quelques semaines auparavant, ce dernier, comme il en avait le pouvoir, avait d'ailleurs désigné lui-même un autre *corregidor* chargé de réformer le gouvernement municipal pour pacifier la ville! Pendant plusieurs mois, la ville eut deux *corregidores* car Henri III les confirma tous les deux dans leur charge ce qui, comme l'a bien noté Ma. Martinez Carrillo, «est révélateur des vacillations et des incertitudes d'une époque d'expérimentations institutionnelles[39]»

---

38. Ma de los Llanos Martínez, *Revolución urbana*... p. 155.

39. Ma de los Llanos Martínez, «La implantación de los corregidores en el Concejo murciano (1394-1412)» *Miscelanea Medieval Murciana* X, Murcie 1983.

Au tout début de 1401, Murcie n'avait plus de *corregidor* et il fallut attendre le règne des Rois Catholiques pour que ces officiers deviennent des agents permanents de l'administration territoriale. Entre temps, de 1399 à 1474[40], ils ne furent présents dans la ville, que pendant des périodes de durée variable mais toujours brèves, de quatre mois pour Alfonso Fernández de la Fuente del Sauco, en poste du 15 mars au 15 juillet 1410, à un tout petit peu plus de trois ans pour Juan Rodríguez de Salamanque, en poste du 18 novembre 1403 au 2 janvier 1407, avant, à partir de 1418, de recevoir des mandats d'un an quelquefois prolongés une, deux et exceptionnellement trois fois d'un semestre[41]. Au total en soixante quinze ans, Murcie n'en eut que durant vingt-huit ans.

Durant le premier demi-siècle de leur existence, ils apparaissent uniquement à l'occasion de troubles socio-politiques et de vacances de pouvoir dans la ville, ce dont les monarques profitent pour les faire accepter par la communauté: en 1399, après presque une décennie de guerre civile, en 1403 alors que l' *adelantado* était suspendu et que son lieutenant était accusé de corruption, en 1418, lors d'une nouvelle reprise des conflits de *bandos*, en 1422 après la déchéance du connétable Dávalos, *adelantado mayor* du royaume depuis un demi-siècle, en 1444 à la mort de l' *adelantado* Alfonso Yañez Fajardo II qui avait tenu la région sous sa férule pendant une vingtaine d'années, en 1450, 1457 et 1467 au moment où la lutte faisait rage entre Pedro Fajardo qui, encore enfant, avait hérité de son père la charge d' *adelantado* et son cousin Alfonso.

Les premiers *corregidores* avaient donc d'abord pour mission de rétablir et de maintenir l'ordre, en recherchant et en punissant les fauteurs de troubles, c'est à dire de rendre la justice, de corriger les abus et d'administrer la ville en périodes de crise. Ainsi Pedro Sánchez, installé par le connétable en 1399, resta-t-il en fonction le temps de trouver et de mettre en place un

40. On se reportera à la liste des *corregidores* de Murcie publiée par A. Bermúdez Aznar, «El corregidor en Castilla...» L'auteur n'indique malheureusement pas avec précision la durée de leurs mandats.

41. A.M.M.C.R. 1391- 1412 f. 12v-13r et A.C.L.O. 24 juin 1410; ibid. 18 novembre 1403 et 2 janvier 1407.

nouveau système de gouvernement; Juan Rodríguez de Salamanque fit fonction d' *adelantado* y compris comme alcalde entre les mores et les chrétiens; Alfonso Fernández nommé, ce qui est tout à fait inhabituel, *pesquisidor* et *corregidor* eut en priorité pour tâche de réviser les comptes des officiers municipaux et de contrôler les adjudications et, comme l'a remarqué Ma. de los Llanos Martínez il «inspecta plus qu'il ne gouverna[42]». Les chartes de nomination de Ruy López Dávalos èn 1418 et de Juan Alfonso Roman en 1425 précisent bien qu'ils devaient juger et contrôler les comptes[43]. Progressivement leurs compétences et leurs pouvoirs s'accrurent bien qu'il soit impossible de déterminer dans quelle mesure ces officiers inspirèrent les ordonnances qu'ils prirent avec le Concejo et qu'ils ne semblent que renforcer de leur autorité, notamment celles qui touchent à la protection des cultures et du bétail et au ravitaillement de la ville. En tout cas, comme l'a bien noté A. Bermúdez Aznar, ce n'est que dans la deuxième moitié du XV^e^ siècle qu'ils légiférèrent dans les domaines moral, sanitaire et urbanistique.

Les *corregidores* restèrent toujours l'objet d'une hostilité quasi unanime de la part de la population qui n'admettait pas leur tutelle car elle réduisait l'indépendance du Concejo et rognait ses franchises, ne serait-ce qu'en lui supprimant le droit de nommer les *alcaldes* et l' *alguacil*. Du plus, l'entretien de ces officiers accroissait très nettement les charges de la ville déjà obérée, puisque leurs émoluments, fixés par le roi, s'élevaient au début du XV^e^ siècle à 100 maravedis par jour soit 6,5 fois le salaire d'un maître artisan, à 220 en 1418, 200 en 1422 pour redescendre à 100 et 150 par la suite, ce qui représentait des sommes annuelles considérables puisqu'elles atteignaient en 1399, 1406, 1419 et

42. Ma de los Llanos Martínez Carrillo, *Revolución urbana y autoridad monárquica*... p. 178.

43 Charte de Jean II, 2 Juillet 1418. A.M.M.C.R. 1411-1429 f. 56 «...que fagades pesquisa e inquiziciones... que podades poner e pongades promotor de la justicia de la dicha cibdat... que podades tomar e tomedes cuentas a todos e qualesquier oficiales que han administrado e administraren los propios de la dicha cibdat a saber commo e en que manera e por cuyos mandado son distribuidos e gastados los maravedies e propios o las otras cosas comunes de la dicha dibdat...» Charte de Jean II, 20 juin 1425, ibid f. 184v «...di poder complido para fazer ciertas persquisas e tener los oficios de la justicia...»

1444, respectivement 26%, 32,7%, 48,5% et 31,2% des recettes de l'exercice annuel et encore convient-il d'ajouter le prix de quelques cadeaux en nature (vin et produits alimentaires) et quelquefois de la location d'une demeure[44]. L'oligarchie voyait aussi d'un très mauvais oeil qu'un représentant du roi contrôle sa gestion des deniers publics et elle réussit en 1410 à obtenir du *corregidor* Alfonso Fernández, qu'il ne rende pas public les résultats de son enquête et n'engage pas de poursuites contre les anciens *regidores* et magistrats pour les «très nombreuses choses mal dépensées» qu'il a trouvées[45]! On reprochait aux *corregidores* de s'être rendu coupables d'exactions et d'abus de pouvoir[46] bien que dans l'ensemble, ils semblent avoir fait preuve de modération et s'être efforcés de ne pas empiéter sur les prérogatives du Concejo. Plusieurs furent chassés à la première occasion. C'est le cas de Juan Rodriguez de Salamanque expulsé de la ville dès que la mort d'Henri III fut connue sous prétexte que son mandat expirait avec le souverain, ou encore du délégué de Dávalos congédié avec ses hommes après deux ans d'exercice[47].

Même quand la ville avait un *corregidor*, les classes dominantes, par l'intermédiaire du Concejo, continuaient à déterminer en grande partie la politique municipale dans des domaines aussi variés que la répartition et la distribution de l'eau, l'organisation de la dépaissance, l'exploitation des eaux et des zones incultes, l'aide à l'artisanat, l'approvisionnement de la population, l'utilisation des fonds publics, l'assiette des impôts et la voirie. Le Concejo resta donc créateur de droit comme en témoigne l'abondante législation municipale, contenue dans les registres de délibérations, qui continue à être en vigueur et à s'appliquer, mais en principe seulement lorsque l'ordonnance royale d'Alcala de

---

44. Salaires quotidiens publiés par A. Bermúdez Aznar, «El corregidor en Castilla...» p. 120. Pour le côut de l'entretien voir D. Menjot, *Fiscalidad y Sociedad, Los murcianos y el impuesto en la baja Edad Media,* Murcie, 1986, III, pp. 102-111.

45. A.M.M.A.C.L.O. 30 juin et 11 juillet 1410.

46. C'est le cas d'Alvar Rodríguez de Escobar dont on dit qu'avec «sus oficiales ayan fecho en ella muchos agravios e sin rasones» Ibid, 15 décembre 1423.

47. Ibid, 2 janvier 1407 et Ma de los Llanos Martínez «La implantación de los corregidores...»

1348 ne prévoyait rien. Il est donc tout à fait exagéré de penser comme W. Ullmann «que ceux auquels s'appliquait la loi ne prenaient pas part à sa formation, ni à l'élaboration de son contenu mais étaient de simples recipidiendaires[48]» mais il ne fait pas de doute que le pouvoir du roi progressa aussi bien dans les domaines judiciaire, on l'a vu, que financier et militaire.

Dans ce dernier, c'est le Concejo qui dès avant 1333 imposa l'achat d'un cheval et des armes de cavalier à tous les hommes qui possédaient une fortune au moins égale à 15.000 maravedis[49]. Alphonse XI reprit à son compte cette obligation et aux Cortes d'Alcala en 1348, la généralisa à tous les habitants de l'ensemble de ses royaumes et accorda à tous ceux qui y étaient soumis les franchises des *caballeros*. C'est l'origine de la *caballería de cuantía* ou *de alarde* que ses successeurs conservèrent jusqu'en 1619. Pour éviter que les Murciens ne s'y soustraient, ils renforcèrent le contrôle; ainsi Henri III ordonna-t-il que tous les *cuantiosos* se présentent à la même heure por faire la montre, défilent par paroisses, toujours selon le même ordre et traversent le pont un par un pour entrer en ville et en présence des *alcaldes* qui leur délivraient un certificat, après qu'ils aient juré que l'équipement leur appartenait. L'amende qui sanctionnait le manquement à ces obligations fut réévaluée et portée à 600 maravedis en 1375 et à 1000 en 1405, c'est à dire chaque fois au prix d'un cheval. Sous la pression des habitants et des autorités, les souverains allégèrent toutefois la charge des *cuantiosos* au début du XV^{e} siècle d'une part en réduisant les montres à deux par an, au lieu de trois et d'autre part en n'exigeant plus que les chevaux aient une valeur déterminée, tout en refusant catégoriquement qu'ils soient remplacés par des mules, soient trop âgés ou se servent d'animaux de trait –ce qui obligeait les *cuantiosos* à n'acheter que des chevaux de selle et à les remplacer assez souvent– et enfin en acceptant, en 1404, de porter le seuil de fortune (*la cuantia*) à 20.000 maravedis, soit un relèvement de 100%, que le régent ramena à 10.000 pendant la guerre de Grenade afin

48. *Principios de gobierno y política en la Edad Media,* Madrid, 1985, p. 127.

49. On l'apprend dans une charte du 10 septembre 1333. A.M.M.C.R. *eras* 1352-1382.

de disposer du maximum de cavaliers[50]. La ville se chargeait d'estimer les fortunes tandis que les *corregidores* veillaient à ce que les montres soient régulièrement faites par des *caballeros* qui possèdaient bien l'équipement requis et qu'à défaut ils pénalisaient.

Les *recaudadores* des impôts royaux recevaient les sommes exigées par l'intermédiaire, soit de l'administration municipale qui en avait organisé préalablement la levée, soit des fermiers qui s'étaient adjugés la perception aux enchères publiques. Le régime de l'affermage se développa considérablement au cours du bas Moyen Age à tel point qu'à l'intérieur de celui-ci, M.A. Ladero avait pensé que les «autorités municipales ne jouent plus aucun rôle dans la perception des impôts sauf dans le cas exceptionnel et non désiré par la Couronne où ceux-ci étaient perçus en *fieldad* parce qu'il n'y avait pas de fermier[51]». A Murcie, il convient d'abord de remarquer que la procédure supplétive et circonstanciée de la *fieldad* était assez fréquemment utilisée parfois pendant de longs mois, voire même des années. Elle devint à ce point habituelle que très souvent, dès la fin du XIV^{e} siècle, chaque année le 31 décembre, le Concejo désignait des *fieles* de son propre chef, sans ordre écrit du monarque: «pour que les rentes ne se perdent pas». A plusieurs reprises même, en 1407, 1410 et 1422, les impôts indirects en *fieldad* furent adjugés aux enchères, ce qui revenait pratiquement à un affermage mais par la ville!

La communauté murcienne participait aussi toujours à l'assiette et à la levée des impôts de quotité qu'étaient les *monedas* et ce depuis le moment où Alphonse XI en imposa. En effet dès 1349, celui-ci ordonna au *Concejo* de choisir dans chaque paroisse et dans chaque communauté juive et musulmane, deux *omnes buenos* ayant du crédit pour faire les rôles des deux *monedas* que les Cortes lui avaient concédées et deux autres pour collecter l'argent à tous ceux qui étaient enrôlés dans un délai de vingt deux jours. Mais la façon d'établir les rôles fut l'objet d'un grave différend sous Henri II. Ce dernier voulait qu'y soient distingués les contribuables certains des contribuables douteux,

50. Pour plus de détails voir J. Torres Fontes, «La caballeria de alarde murciana en el siglo XV» *A.H.D.E.* 1968.

51. *El siglo XV en Castilla...* p. 62.

mais le Concejo, moins restreint depuis l'avènement de ce souverain, s'insurgea contre cette ordonnance et ne voulut dresser que de simples listes de tous les habitants de la ville sans aucune distinction. Il refusa avec la même vigueur de désigner des collecteurs. Entre 1391 et 1400, le Concejo à nouveau élargi, refusa à son tour toute participation à la levée de l'impôt de quoitité qu'il récusait, transformant les *monedas* en impôt de répartition dont il fixa d'autorité le montant de chacune. Entre temps, les *regidores* perpétuels s'étaient montrés très dociles aux injonctions royales. Dès 1380, en effet, ceux-ci aceptèrent que les enrôleurs distinguent les contribuables de ceux qui ne l'étaient pas parce qu'ils jouissaient d'une exemption ou n'atteignaient pas le seuil d'imposition et désignèrent des collecteurs.

En 1400, l'institutionnalisation au pourvoir de l'oligarchie exemptée sonna le glas de la résistance murcienne à la fiscalité royale. Les dirigeants se montrèrent désormais des auxiliaires dévoués nommant enrôleurs et collecteurs; les premiers, selon les directives royales enrôlaient rue par rue tous les habitants en distinguant les *cuantiosos*, les non *cuantiosos*, les hidalgos, les clercs, les contribuables[52].

L'oligarchie préférait de beaucoup l'affermage bien qu'elle n'en profitât pas directement puisque ses membres n'affermaient pas ces impôts, car elle y voyait un moyen de se décharger d'une tâche politiquement et même physiquement dangereuse. En l'absence d'une administration capable et nombreuse pouvant contrôler la levée, le roi était forcé de recourir à l'affermage qu'il concevait comme une procédure de contrôle et qui, même si une partie du produit demeurait comme salaire entre les mains des fermieres, lui rapportait davantage en évitant la fraude qui, sans eux, aurait été générale. Mais les souverains partagèrent toujours la perception entre le Concejo et les fermiers chargés respectivement d'une part du *cierto* et d'autre part «de l'enquête du douteux et du caché ainsi que de la vérification de la perception du précédent».

Les Concejos dont la base sociale était un peu plus large voulaient conserver entre leurs mains la perception de tous les

52. Je me permets de renvoyer à mon ouvrage *Fiscalidad y sociedad*... V et VI.

impôts directs afin d'éviter toute intervention du pouvoir central dans la communauté et ainsi pouvoir se procurer l'argent comme ils voulaient au besoin en imposant des taxes indirectes et en recourant à l'emprunt.

* * *

Si, incontestablement, l'Etat monarchique renforça son autorité à Murcie, il le fit progressivement, lentement avec des à-coups et des retours en arrière notamment sous Henri II et la régente Catherine, et à aucun moment cette autorité ne fut absolue, preuve que la ville était encore une force politique qu'il fallait ménager. Ce n'est que tardivement et très épisodiquement au XV^e^ siècle que par l'intermédiaire d'officiers qui n'appartenaient pas à l'oligarchie locale, les *corregidores*, le roi étendit sa tutelle sur les autorités municipales, corrigeant les abus, contrôlant l'administration et rendant la justice.

On a plutôt l'impression d'une entente plus ou moins cordiale entre la monarchie et la classe dominante et d'un partage des pouvoirs. La première, tirait de la ville le maximun, en combattants et en argent, en s'appuyant sur la seconde qui en échange de son soutien, obtenait l'exemption de la fiscalité directe, le monopole du gouvernement municipal et de nouveaux moyens de se reproduire en même temps qu'elle attendait du souverain, comme le reste de la population, la paix et le maintien de l'ordre. L'oligarchie urbaine se rallia à la monarchie pour ne pas tomber sous la coupe de la haute noblesse et bénéficier de la réorganisation des mécanismes d'exploitation mais elle ne le fit pas sans conditions, ce qui explique les affrontements avec les représentants du pouvoir central. L'Etat moderne castillan plutôt que contre les villes paraît plutôt se construire avec l'aide de l'oligarchie urbaine dont il fait une «noblesse[53]».

53. Sur la consolidation de l'Etat en Europe au début de l'époque moderne, P. Anderson, *L'Etat absolutiste. Ses origines et ses voies. I.L'Europe de l'Ouest,* Paris, 1978. Voir aussi Ch. Tilly, «Reflections on the History of European Statemaking» dans *The formation of National States in Western Europe*, Princeton, 1975, pp. 3-83.

La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV

Salustiano de Dios
Universidad de Salamanca

Hablar de las Cortes de Castilla y León es hablar de una institución de larga andadura histórica, de larga duración. Fijemos o no sus orígenes en 1188, cuando se dice que por primera vez en una Curia regia a los eclesiásticos y nobles se le añaden representantes de las ciudades[1], sabemos con certeza que la fecha de 1665 supone en la práctica el momento de su defunción. Pues tras la anulación de la convocatoria de Cortes por Mariana de Austria dicho año, ya no volvieron a reunirse más Cortes de Castilla y León[2]. Las Cortes del siglo XVIII, después de los Decretos de Nueva Planta, dan también cabida a los territorios de la Corona de Aragón, y serán otra cosa. Si no las podemos llamar de España se debe a la subsistencia de las Cortes de Navarra.

Por centrarnos en el s. XV, y primeros decenios del XVI, cabe destacar cómo se producen durante estos años en las Cortes castellano-leonesas una serie de fenómenos que provocan su debilitamiento en cuanto asamblea política. Hasta el punto de que si sólo nos fijáramos en dichos fenómenos, recogidos con detalle en los capítulos comuneros, podríamos pensar en la irreversible decadencia de las Cortes de Castilla. Más teniendo en cuenta la propia derrota

1. Para la etapa de los orígenes, comprendida entre 1188 y 1250, véase el estudio crítico de C. Estepa Díez, «Curia y Cortes en el reino de León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media,* Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, t. I, PP. 23-103.

2. Para sus postreros momentos, I. A. A. Thompson, «El final de las Cortes de Castilla», *Revista de las Cortes Generales,* 8 (1986), pp. 43-60, en versión castellana del original inglés a cargo de A. Pardos.

de las Comunidades. Según así lo hizo saber la historiografía clásica liberal, que visiones ideológicas aparte, nada secundarias en el tema, únicamente centró su atención en la larga etapa que se cierra con la venida de Carlos I a España. Tesis sostenida en sus días con total claridad por Martínez Marina[3], Colmeiro[4] o Piskorski[5]. Y que luego ha venido repitiéndose, con diversos matices, bien es verdad, por otros muchos autores. Caso últimamente de Suárez Fernández[6], Valdeón[7], Torres Fontes[8], J. Pérez[9], B. González Alonso[10] u Olivera Serrano[11]; e incluso yo mismo he sostenido esto, o algo bien parecido, en una primera aproximación a las Cortes de Castilla, al estudiar las relaciones entre esta institución y la llamada Administración Central en la Edad Media[12].

Es bien ejemplar a este respecto la postura de C. Olivera Serrano, quien después de haber realizado un estudio pormenorizado de las Cortes y Ayuntamientos en el período comprendido entre 1445 y 1474, que por cierto califica de«período más

---

3. *Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los reinos de Castilla y León,* en tres tomos, Madrid, 1813 (hoy contamos con edición reciente, preparada por J. M. Pérez-Prendes, Madrid, 1979).

4. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, Introducción, Parte Primera,* Madrid, 1883 y *Parte Segunda,* Madrid, 1884.

5. *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna* (1188-1520), Barcelona, 1930. Existe reedición, Barcelona, 1977, con estudio introductorio de J. Valdeón.

6. Por citar uno de sus trabajos, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV,* dentro del tomo XV de la *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1964, pp. 14-15.

7. «Esplendor y decadencia de las Cortes» titula significativamente este autor un epígrafe de su obra: *Crisis y Recuperación (Siglos XIV y XV),* Vol. 5 de la Historia de Castilla y León, Valladolid, 1985, pp. 94-99.

8. «Las Cortes castellanas en la menor edad de Juan II», en *Anales de la Universidad de Murcia,* Filosofía y Letras, vol. XX, núm. 1-2, curso 1961-1962, pp. 66-67.

9. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521),* Madrid, 1977, pp. 67-69.

10. «Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto», dentro de su libro: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen,* Madrid, 1981, pp. 27-34 y 52-56.

11. *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes,* Burgos, 1986, pp. 3-15.

12. «Las Cortes de Castilla y León y la Administración Central», *Las Cortes de Castilla y León...,* t. II, pp. 255-317.

dinámico de su historia», llega a la conclusión de que es«un juicio certero» la común opinión de los historiadores sobre la decadencia de las Cortes como resultado final de la trayectoria de las mismas durante el siglo XV[13].

Visión potente, ésta que venimos señalando, sin duda. Porque la serie de golpes que fueron dándose a la entidad política de las Cortes desde la mayoría de edad de Enrique III hasta los primeros años del reinado de Carlos I son de una magnitud que predisponen a tal interpretación, sin casi distingos de ningún tipo.

Pues, en efecto, durante este tiempo se produce la defección de las Cortes de la gran nobleza y de los eclesiásticos. Que sólo acudirían interesados a las Cortes de Toledo de 1480, cuando se debate el punto de las declaratorias de juros[14], y más a la rastra a las de Valladolid de 1527[15] y Toledo en 1538[16], momento final de su presencia[17]. Trastocando con ello en buena medida la na-

13. *Las Cortes de Castilla,* p. 9.

14. En el propio Ordenamiento se recoge la circunstancia de la extensión de la convocatoria, una vez ya reunidos los procuradores, justifica por lo«arduo» de la materia, así como por el conocido argumento«quod omnes tangit». Según se dice,«por ser la materia e causa sobre que se fundaba ardua e tocante a muchos, e tal que era menester madura deliberación e consejo». En *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (en adelante *CLC),* IV, 86, p. 168. Sobre el particular, A. Matilla Tascón, *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes,* Madrid, 1952, pp. 12-13.

15. Donde se razona su llamamiento con argumentos tradicionales. Que, pues«para entender en el remedio de cosa tan grande (la guerra contra el turco) y de tanta ynportancia y calidad lo deviamos hazer saber a los tres estados destos nuestros reynos y convocar cortes generales para que con acuerdo y parecer de todos generalmente, pues a todos toca, se entienda en los susodicho (...)», conforme se señala en la carta convocatoria enviada a la ciudad de Burgos, fechada en Granada a 5 de diciembre de 1526 (AGS, Patronato Real, 70-23). Sobre su resultado fallido, Colmeiro, *Introducción, Parte Segunda,* pp. 142-144.

16. También con necesidad de justificar la convocatoria de Cortes Generales:«pues para tratar del bien general de todos», como se indica en la provisión dirigida a los prelados, datada en Valladolid a 6 de setiembre de 1538 (en CLC, V, pp. 24-25). Para el desarrollo de estas Cortes, J. Sánchez Montes, *1539. Agobios carolinos y ciudades castellanas,* Universidad de Granada, 1974. La reunión tenía por objeto el establecimiento de una sisa general, que gravara también a prelados y señores.

17. Con lo que quedaba en letra muerta lo dispuesto en las Cortes de Madrid de 1419 (la reunión de los tres estados para los hechos grandes y arduos;

turaleza política de las Cortes, al faltar componentes básicos de estas asambleas; los originarios de la Curia, además. En adelante, parece obvio, la fuerza política de las Cortes no podrá ser ya la misma.

Pero hay más: la representación ciudadana se estrecha a pasos agigantados. En primer lugar por el hecho de que diecisiete o dieciocho ciudades llegan a considerar como *derecho adquirido* el voto en Cortes, con exclusión de cualesquier otra que lo pretendiera. De este modo, y sin considerarse obligados a una especie de justificación, cuando menos retórica, salvo para apelar a la costumbre, los procuradores de las Cortes de Ocaña de 1469 se comprometen mediante juramente a no recibir a otros procuradores sino a la de aquellas ciudades y villas que, según ellos, venían reuniéndose en las Cortes celebradas en vida del rey Juan II y en las primeras de Enrique IV; las consabidas diecisiete ciudades, que se enumeran para la ocasión[18]. Algo, el no acrecentamiento de votos, en lo que volverán a insistir los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1506, pocos años después de la incorporación de Granada, motivando su petición en el *uso inmemorial* del voto en Cortes de que han gozado las dieciocho (sic) ciudades y villas[19]. Propuesta reiterada en las Cortes de Burgos de 1512, en términos sustancialmente idénticos a los de 1506[20]. Sin obstáculos por parte del rey, a buen seguro, al considerar más manejables unas Cortes tan reducidas.

No sólo por esto se estrechaba la base de la representación ciudadana, sino también por el proceso de oligarquización, ennoblecimiento, y aun cortesanización en ciertos supuestos, a que estaban sometidos los procuradores en Cortes de las ciudades[21]. De

---

en *CLC*, IV, 19, p. 21), pese a su paso en 1567 a la Nueva Recopilación (2,7,6 fol. 124 v.; utilizo la edición de 1723).

18. Olivera Serrano, *Las Cortes*, pp. 330; también p. 324.

19. *CLC*, IV, 33, p. 233.

20. *CLC*, IV, 19, p. 242.

21. Los mismos procuradores pedirán en las Cortes de Palencia de 1431 y en las de Zamora de 1432 que no sean admitidos como tales«labradores nin sesmeros nin del estado de los pecheros», «nin ommes de pequenna manera» (*CLC*, III, 9, p. 101 y 19, p. 135 respectivamente). La extracción social y *funcionarial* de los procuradores la podemos conocer bien gracias a la existencia de Libros de Cortes. El primero ha sido transcrito parcialmente por Olivera Serrano, hasta los Reyes Católicos, en libro citado ya varias veces.

acuerdo al paralelo proceso de transformación operado en el seno de los concejos, donde en el siglo XV es bien patente su control por unas oligarquías bastante cerradas[22].

Muy pocos eran los electores, pero muy pocos también los que podían ser elegidos. En gran parte todo quedaba reducido al regimiento de esas contadas ciudades. Aunque variaban mucho las formas de elección de unos concejos a otros. Precisamente de este período, siglo XV y principios del XVI, proceden una serie de concordias, convenios, pactos o acuerdos que surgen con la finalidad de aclarar la situación en cada caso. Si bien al final la fórmula predominante será la de la suerte o la de la rueda[23].

Produciéndose a propósito de la elección de los procuradores persistentes disputas en los ayuntamientos ciudadanos, no siempre debidos a la honra del oficio de la procuración, mas muchas veces venían ocasionadas por el reparto de los beneficios que comportaba[24]. No tendría sentido si no la prohibición de compraventa de procuraciones que se establece en las Cortes de Valladolid de 1447[25]. Siendo aprovechadas sabiamente estas circunstancias por la Corte, bajo capa de cuidar por la imparcialidad y moralidad de las elecciones, pero con la inequívoca finalidad de distanciar a los procuradores de sus ciudades; sin atender, por ahora, aun cuando va en la misma dirección, a la intromisión regia en el nombramiento de procuradores, por diversos caminos, o al pago de salarios desde la Corte, que dejaremos para algo más adelante.

---

22. Para este proceso de transformación en relación a las Cortes, J. M.ª Mínguez Fernández, «Las ciudades y las Cortes de Castilla y León», Las Cortes de Castilla y León..., t. II. pp. 13-43.

23. Sobre las formas de elección, Piskorski, *Las Cortes,* pp. 49-54. Referencias recientes a estas concordias y convenios, en I. A. A. Thompson, «Cortes y ciudades. Tipología de los procuradores: extracción social y representatividad», ponencia presentada por el autor al II Congreso de Historia de las Cortes de Castilla y León, celebrado en Salamanca este presente año de 1987.

24. A título de ejemplo baste el caso de Sevilla. Para 1462, Olivera Serrano, *Las Cortes,* pp. 280-281. Para 1498, AGS, Patronato Real 69-26 y 27. En el primer supuesto se reparten salomónicamente los posibles beneficios entre los dos pretendientes. En el segundo caso se trata de una disputa por causa de una procuración entre los regidores veinticuatros y los jurados.

25. *CLC,* III, 60, p. 569.

Para corroborar este sutil juego entre la Corte y las minorías de las ciudades a causa de los conflictos surgidos en los concejos con ocasión de las procuraciones, pueden valer dos apreciaciones. Primeramente, la reserva que establece el rey en su favor del conocimiento de las discordias acaecidas en las ciudades por las procuraciones, frente al interés de los procuradores de resolver ellos mismos estas contiendas[26]. Reserva concretada en el Consejo Real por los Reyes Católicos[27]. En segundo lugar, la prohibición hecha por los monarcas respecto a cualesquier promesas, acuerdos y pactos a que hubieren llegado los cabildos –o personas particulares de entre ellos– sobre el reparto con los procuradores electos de los salarios, ayudas de costa y mercedes que éstos obtuvieran en las Cortes[28]. Práctica que todavía parece habitual en la época de los Reyes Católicos[29].

---

26. En Cortes de Valladolid de 1442 (*CLC*, III, 12, pp. 407-408).

27. Al rey y su Consejo remite el alcalde Ronquillo las diligencias efectuadas en Segovia entre 30 de setiembre de 1505 y 5 de febrero de 1506, referentes a las discordias surgidas en esa ciudad por la elección de procuradores a las Cortes de Salamanca de 1506, porque de acuerdo a una ley de Toledo (de 1480, probablemente) las diferencias que se susciten sobre estas cuestiones han de ser remitidas a ellos (AGS Patronato Real 69-35).

28. De forma rotunda y tajante por cédula fechada en Sevilla a 14 de marzo de 1500 (AGS, Patronato Real 69-20). E igualmente por otra cédula, fechada esta vez en Toledo a 10 de junio de 1502 (AGS, Patronato Real 69-30). Reproduciéndose en lo sustancial en Toro, en 1505 (AGS, Patronato Real 70-1).

29. Aparte de las referencias genéricas contenidas en las tres cédulas anteriormente citadas, se pueden ofrecer algunos casos concretos. Así, en una sesión del cabildo de Cuenca, de 30 de marzo de 1498, para tratar de un traspaso de suerte de procuración, por enfermedad de su titular, alguno de los regidores pidió como medida cautelar no conceder el poder hasta tanto se obligara el beneficiario a entregar al cabildo las tres cuartas partes de lo que obtuviere en Cortes, según era de uso y de costumbre (AGS, Patronato Real 69-28). Sobre las ordenanzas de Cuenca, Olivera Serrano, *Las Cortes*, pp. 57-58.

Del mismo modo, en la «rueda» de procuradores a la que llegan por convenio en enero de 1506 los regidores de Jaén, van a ratificar en este punto la costumbre antigua, según la cual los regidores que fuesen nombrados procuradores de Cortes, y antes de que se les entregase el poder, daban 10.000 maravedises para los miembros del regimiento, bien que les serían devueltos al cabo de las Cortes si en ellas los reyes no les hacían mercedes (AGS, Patronato Real 69-37).

No debían ser fáciles las elecciones de procuradores, ciertamente, pese a la restricción en el número de electores y elegidos. En cualquier caso, y esto es lo que interesa destacar en este momento, unas Cortes con tan exigua base representativa no podían despertar mucho interés para la mayoría de la población de Castilla y de León. Hasta el común de esas dieciocho ciudades difícilmente podía verse representado en semejantes Cortes. En el fondo era asunto de pocos, de escasos concejos, y de bien corto número de procuradores, de treinta y seis, para ser más exactos[30].

Avanzando más, en algo que podía haber sido definitivo para la pérdida de autonomía de las Cortes: la intromisión regia en todo el desarrollo de estas asambleas. Comenzando, en fase todavía preliminar, en el momento de la convocatoria, por el control de las procuraciones y de los procuradores mediante el envío de minutas de poder y cédulas y cartas a los corregidores y regimientos para presionar a los electores a fin de conseguir unos determinados candidatos, o al menos que quienes fueren elegidos garantizaran su docilidad a los deseos de la Corona, no excediendo sus poderes de las pautas marcadas en las cartas de convocatoria y en las minutas adjuntas.

Estamos bien informados sobre el particular. En las propias Cortes del siglo XV repetidamente protestan los procuradores contra las cartas de mandamiento, o de ruego, libradas por el rey y su entorno cortesano con la pretensión de que fuesen elegidas las personas que en ellas señalaban. No siendo infrecuente que tales cartas se escribieran a solicitud de los propios interesados. Pidiendo los procuradores entera libertad para las ciudades, villas y lugares a la hora de elegir a sus representantes, según el procedimiento que tuviera de uso y de costumbre cada cual, así como la invalidez de las referidas cartas regias –obedecidas, pero no cumplidas– y el establecimiento de penas para los que las

30. En las Cortes de Burgos de 1432 hay acuerdo entre los representantes de las ciudades y el rey acerca de que el número de procuradores por ciudad sea el de dos (*CLC*, III, 13, p. 85). Desde 1445 podemos comprobar la eficacia de la medida por los Libros de Cortes. Además de por las cartas de poder otorgadas a los procuradores, conservadas en abundancia a partir del reinado de los Reyes Católicos.

impetrasen, fundamentalmente la de no volver a ser procuradores, e incluso la pérdida de sus oficios en las ciudades[31].

Pero el rey en respuesta a tales peticiones, pese a mostrarse condescendiente en líneas generales, dejaba abierto un portillo a su intervención, mediante una cláusula de reserva:«salbo en algund caso especial que yo entendiera ser complidero a mi servicio»[32]. Cuando no, lisa y llanamente, apelaba a sus facultades de poderío absoluto: «salvo quando yo, non à petición de persona mas de propio motuo, otra cosa me ploguiese de mandar e disponer»[33].

Las interferencias en el nombramiento de procuradores, designando a éstos desde la Corte o insinuándolos, al menos, fue práctica habitual durante todo el siglo XV. Ya en la minoría de Juan II[34], y posteriormente en su mayoría de edad[35] y en los reinados de Enrique IV[36] y de los Reyes Católicos[37]. No obstante que no llegara a adquirir esta práctica caracteres de generalidad: para todas las convocatorias y todos los procuradores. De haber llegado a tales cotas poca vida le habría quedado a las Cortes. Pero, en sentido distinto, se vería frenada drásticamente su utilización a partir del reinado de Carlos I.

Lo que sí llegó a alcanzar esta generalidad fue la minuta de poder, redactada en la Corte y dirigida a todas las ciudades con

---

31. En Cortes de Burgos de 1430 (*CLC*, III, 13, p. 85), Valladolid de 1442 (*CLC*, III, 12, pp. 407-408) y 1447 (*CLC*, III, 60, p. 569), así como en las de Córdoba de 1455 (*CLC*, III, 9, pp. 683-684) y Toledo de 1462 (*CLC*, III, 37, pp. 729-730).

32. En Cortes de Córdoba de 1455 (*CLC*, III, 9, p. 684).

33. En Cortes de Valladolid de 1447 (*CLC*, III, 60, p. 569), que de modo significativo pasará a la Nueva Recopilación (5,7,6; edición citada, fol. 125r.).

34. Referencias de esta época para Murcia, en J. Torres Fontes, *Las Cortes castellanas*, pp. 51,63 y 66.

35. Para Cuenca, Olivera Serrano, *Las Cortes*, pp. 36, 37, 43 y 57. Para Murcia, J. Cerdá Ruiz-Funes, «Formas de elección de procuradores de Cortes por Murcia (1440-1450) (en torno a unos documentos de la ciudad y del rey)», dentro de su vol. *Estudios sobre instituciones medievales de Murcia y su reino*, Murcia, 1987, pp. 279-306.

36. Para Cuenca, Olivera Serrano, *Las Cortes*, pp. 76, 77, 83, 84, 85, 113 y 114.

37. Así consta, por ejemplo, en las cédulas dadas a los conrregidores en 1499 para las Cortes que se celebrarían en Sevilla al año siguiente, BRAH ms. 9-1784 (LIbro de Cortes), fols. 167v.-168v.

voto en Cortes junto a la carta convocatoria. Así como la coetánea misiva a los corregidores con instrucciones bien apremiantes sobre su cumplimiento. Parece que la minuta ya se empleaba en la minoría de edad de Juan II[38], pero con seguridad, y sin interrupción, desde los Reyes Católicos hasta el fin del reinado de Felipe IV, en cuantas convocatorias de Cortes tuvieron lugar[39].

La finalidad de los formularios de poder era evidente: lograr que los poderes otorgados por las distintas ciudades y villas a sus procuradores se adaptasen literalmente a su tenor; que fuesen iguales, sin diferencias entre unos y otros, y suficientes y bastantes para otorgar cuanto les fuere requerido en las Cortes. Y a fe que lo consiguieron en la redacción de los poderes generales[40]. Tanto que para vigilar su cumplimiento el primer acto de Cortes, aun antes de la proposición regia, consistía en la presentación y

38. J. Torres Fontes, *Las Cortes*, p. 62.

39. La cédula a los corregidores y la minuta de poder. Las cédulas a los corregidores ya se contienen en el libro de Cortes conservado en la Academia de la Historia, comenzando por la convocatoria que se hace en Alcalá de Henares a 16 de marzo de 1498 para jurar como heredera a Isabel de Portugal (fol. 146v.) y continuando con la realizada en Ocaña a 5 de diciembre de 1498 para jurar como príncipe heredero a Miguel de Portugal (fol. 156r.). En cuanto a la minuta o memorial de poder, la primera que se recoge en el citado libro de Cortes va a continuación de la cédula dirigida a los corregidores para que procuren su cumplimiento, con fecha de Granada a 12 de octubre de 1499 (fols. 168-169). Cédula a corregidor y minuta de poder vuelven a aparecer en la convocatoria fechada en Medina del Campo a 26 de noviembre de 1504 con la finalidad de jurar por princesa a Juana y como administrador del reino a Fernando (AGS, Patronato Real 70-1). Como inmediatamente después, en la convocatoria que se hace desde Salamanca a 26 de diciembre de 1505, tras la conocida concordia entre Felipe y Fernando (AGS, Patronato Real 70-3). Sería inútil continuar. Ya no habrá excepciones.

40. «Poder cumplido, libre, llenero y bastante», suele ser la cláusula de estilo empleada en los poderes que las distintas ciudades otorgaban a sus procuradores. Por referirnos al tantas veces mencionado libro de Cortes de la Academia, hay que señalar que se recogen en él una serie numerosa de poderes para las Cortes de Toledo de 1498, así como para las de Ocaña de 1499, Sevilla de 1500 y Toledo de 1502, siempre con las mismas expresiones; de acuerdo en todo a la minuta. Aburriríamos por completo si continuásemos con lo acontecido en las convocatorias posteriores. Pero no muy distinto era el tenor de los poderes anteriores –aunque sí menos recargados–, según el dictado de los otorgados a mediados del siglo XV. Como se comprueba en J. Cerdá, Formas de elección, pp. 297-298, 300-301 y 304-306.

examen de poderes, algo a lo que luego haremos mención. Sin embargo, las ciudades se servirían de diversos expedientes para romper este fortísimo corsé: los juramentos, pleitos homenajes, restricciones de poder e instrucciones particulares llevados a cabo en los concejos antes de partir los procuradores a las Cortes con sus poderes generales. Armas fundamentales en manos de las ciudades desde comienzos del reinado de Carlos I, según también más adelante tendremos ocasión de comprobar. De no haber sucedido así las ciudades se habrían convertido en serviles instrumentos de los reyes y las Cortes en simples máquinas de otorgamiento de servicios, siempre muy escasos ante las necesidades financieras de la política exterior de los Austrias.

Si grave era para la autonomía política de las Cortes la intervención del rey en la libre designación de los procuradores por los municipios, no otra significación tendría el pago de retribuciones a los representantes ciudadanos directamente desde la Corte. Un hecho muy resaltado por los historiadores, que parece tuvo su origen en las Cortes de Ocaña de 1422, a instigación de Alvaro de Luna[41]. Medida íntimamente relacionada con la política regia encaminada a prohibir el reparto de salarios entre los procuradores y los miembros de los concejos. Cuestión a la que no ha mucho hicimos breve referencia.

Las retribuciones se otorgaban bajo diversos conceptos, como salarios, mantenimientos, mercedes, ayudas de costa o enmiendas de los recaudamientos. Estamos bien informados gracias a la documentación conservada de Cortes[42]. Siempre en un tono ascendente, tanto por el progresivo mayor número de papeles que han llegado hasta nosotros como por el incremento de epígrafes remuneratorios[43]. Constituyendo, por otra parte, un importante

41. Sobre el particular, J. Valdeón, «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *AEM*, 3 (1966), pp. 310-311.

42. Para los años de 1442 a 1473, Olivera Serrano, *Las Cortes*, pp. 179-182, 203-205, 212-213, 218-219, 226-227, 231-232, 247-249, 257-259, 264-267, 286-294, 298-300, 316-323, 346-349 y 389-390. E igualmente en el mismo libro de Cortes, en su parte aún inédita, ms. 9-1784 de la Real Academia, fols. 138-140 para las Cortes de Madrigal de 1476; fols. 143-144 para las de Toledo de 1480; fols. 181v.-184v., para las de Sevilla de 1500.

43. Que no es el caso aquí estudiar. Así aposentamientos, propinas, lutos, hachas, luminarias y, sobre todo, las receptorías de los servicios y las mercedes, como renuncias de oficios, concesión de hábitos o de rentas. El sistema llegará a su pleno apogeo en el siglo XVII.

lastre para el desarrollo de las Cortes, al haberse de reservar una buena cantidad de los servicios votados para satisfacer estos menesteres. Lo que tendría su importancia en el devenir de las Cortes. Al final resultaría insoportable esta carga hasta para el propio rey, convertido en víctima de sus propias argucias –probablemente necesarias– para el control de los procuradores y, por ende, de las Cortes. Si con las mercedes el rey atraía inicialmente hacia sus intereses a los representantes de las ciudades, más adelante, con la perspectiva cierta de la concesión de aquéllas, los procuradores intentaban alargar *sine die* el desarrollo de las sesiones. Cuanto más duraran mayor número de mercedes era preciso ofrecer a los procuradores como recompensa de los gastos que hacían en la Corte, ausentados de sus ciudades.

Hasta ahora hemos venido señalando algunos datos acerca de la creciente intromisión del monarca en la vida de las Cortes, referidas primordialmente a los procuradores. Pero según es fácil de entender donde se manifestaba con mayor intensidad era en el desarrollo interno de estas asambleas, muy burocratizadas ya a comienzos del siglo XVI, como si tratasen de un instrumento más dentro de la vasta tarea de centralización emprendida por los monarcas, aunque desde largo tiempo atrás, bien es cierto[44].

Lástima que no nos podamos detener mucho tiempo en ello, pese a ser de sumo interés para el estudio de la evolución de las Cortes. Me limitaré a destacar a grandes rasgos lo sucedido en el interior de las Cortes durante este período, lo mismo en su organización que en su funcionamiento, en lo orgánico cuanto en lo funcional. Siempre aparentemente en una misma dirección: la del control de las Cortes por la Corte.

En el primer aspecto baste con considerar cómo los Reyes Católicos logran imponer en las Cortes una serie de cargos nombrados directamente por ellos: el de presidente, letrado, asistente, secretarios y escribanos, encargados de la dirección y desarrollo de las sesiones de Cortes en nombre del rey. Justamente en gran

---

44. Hasta en un trabajo tan crítico como el de J. M.ª Monsalvo Antón, «Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Storica,* Historia Medieval, vol. IV, N.° 2, 1986, pp. 119 y 121, se habla de las Cortes del siglo XV como «un órgano más del poder central».

detrimento de la autonomía de las Cortes, pues hasta casi fines del siglo XV, durante ese siglo el presidente, el letrado y los escribanos lo eran de los procuradores, nombrados con su aprobación, por acuerdo de los procuradores, según se señala explícitamente[45]. Es significativo de este cambio en la organización de las Cortes la petición que hacen los representantes de las ciudades en las Cortes de Valladolid de 1506, solicitando a los reyes que al escribano Día Sánchez Delgadillo se le dé *quitación,* porque el oficio de escribano de Cortes es un oficio real[46]. Los otros cargos, el de presidente, asistente, letrado y secretarios regios tienen aún mayor trascendencia, pues representan la presencia en las Cortes de la Cámara de Castilla, órgano encargado de despachar gran parte de asuntos reservados al rey, las regalías de la Corona.

Respecto del funcionamiento, donde es más visible la burocratización de las Cortes, hemos de decir que en sus líneas generales ya está perfilado a comienzos del siglo XVI. El proceso y ritual de Cortes, los grandes autos de Cortes, dependientes en su regulación y funcionamiento del rey y la Cámara, no sufrirán grandes variaciones en fechas posteriores. De este modo pasan ante nuestros ojos sucesivamente la presentación y examen de poderes, el juramento de secreto de los procuradores (efectuado con la finalidad de evitar la comunicación de los procuradores con sus ciudades), la proposición regia, el auto de juramento del reino a los reyes y príncipes herederos y del rey al reino (en las reuniones donde son precisos), el otorgamiento de servicios y el despacho de las peticiones generales y particulares[47]. Si bien no podemos decir lo mismo respecto a las normas que debían regir las sesiones ordinarias de Cortes, lo que hoy llamaríamos el reglamento de procedimiento –o funcionamiento interno–. Habrá que esperar algunos años para que se suscite su debate en las

45. Con mayor detenimiento me referí a los documentos pertinentes en el trabajo citado en nota 12, en sus notas, valga la redundancia, 83 a 96.

46. En AGS, Patronato Real 69-33.

47. Ya aparece con gran claridad en las Cortes de Burgos de 1515 (AGS, Patronato Real 69-50). Que después no hubo grandes variantes puede comprobarse por los libros de Cortes de 1518 a 1527 (AGS, Patronato Real 70-9) y de 1527 a 1532 (AGS, Patronato Real 70-23).

Cortes. En cambio, a partir de 1563, coincidiendo con la completa elaboración de las Actas, y ya siempre hasta las últimas Cortes, una de las primeras tareas de estas asambleas, tras la proposición regia, consistirá en la discusión y aprobación de sus propias ordenanzas de funcionamiento. De manera que entre las competencias de Cortes habrá que contar la de elaborar *reglamentos de funcionamiento interno*. Competencia que pasará a las Cortes generales del sistema político liberal.

Las intromisiones del rey en las Cortes eran continuas, para ser redundantes, y eso sin haber dirigido nuestra atención a la más principal de entre ellas, por mucho que la demos por sobreentendido, nos referimos a la convocatoria de Cortes, que como su disolución era una prerrogativa de la Corona. Señalándose en la carta convocatoria la fecha y lugar de la celebración, así como los asuntos más relevantes objeto de la reunión. En dependencia exclusiva de la voluntad del rey, aunque fuera despachada o ejecutada por la Cámara. Tan en dependencia del rey, que podía no convocarlas. De otro modo no se explica que los Reyes Católicos estuvieran dieciocho años sin llamar a Cortes, o que después de 1665 no se reunieran más estas asambleas en todo el siglo XVII[48].

No es cuestión de continuar aportando nuevos argumentos. De lo dicho podría concluirse con rigor que todo conducía a un completo dominio político de las Cortes por el rey a finales del siglo XV y comienzos del XVI. Con débiles escaramuzas, es cierto, por parte de los procuradores a la hora de votar el servicio[49]. Pues no se otorgaba sin condiciones, que solían plas-

48. Ambos fueron momentos de necesaria pacificación del reino. En el primer supuesto tras la guerra sucesoria, en el segundo tras el repliegue europeo de los Asturias. Y si en el primer momento la Hermandad suplió a las Cortes, incluso en sus recursos financieros (M. A. Ladero Quesada, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV,* Universidad de la Laguna, 1973, pp. 214-217), en el segundo continuó funcionando la Comisión de millones, otorgándose estos últimos en adelante directamente desde las ciudades, por los cabildos (Thompson, «El fin de las Cortes», pp. 46-53.

49. Muy firmes se manifiestan, sin embargo, los procuradores en las Cortes de Madrigal de 1476, en una escritura de concordia firmada entre ellos para asegurar el escrupuloso cumplimiento de las condiciones del servicio votado. Llegando a amenazar con retirarse de las Cortes si no se observaban,

marse en una escritura, a la que se daba aires de solemnidad. Aunque por ahora su tenor sólo recogía aspectos de la recaudación y administración de los servicios[50]. Parece como si la centralización que la monarquía tan tenazmente perseguía, por distintos cauces[51], hubiese logrado un triunfo completo en materia de Cortes.

Pero si no obstante quisiéramos remachar el tema y cerrar una página de la historia de las Cortes, quizá la mejor manera de hacerlo sería mediante el examen de lo que dicen sobre ellas los capítulos comuneros. No hay nada que escape a su atención[52].

---

y a no admitir a los procuradores que pudiesen nombrar las ciudades en su sustitución (BRAH, ms. 9-1784, fols. 136v.-137v.). La situación, en plena guerra civil, era a todas luces excepcional. Tan excepcional que en el cuaderno impreso de estas Cortes los reyes aceptan nombrar para la Audiencia y Chancillería a los oidores y alcaldes propuestos por los procuradores (CLC, IV, 3, p. 13).

50. Lo conocemos bien gracias al libro de Cortes ya hasta la saciedad mencionado. En la parte impresa por Olivera Serrano, desde la primera que se recoge del Ayuntamiento de Madrigal de 1447 (*Las Cortes,* pp. 191-197). Para la parte no impresa, también desde el principio, a partir de las Cortes de Madrigal de 1476 (BRAH, ms. 9-1784, fols. 135v.-136r.). La solemnidad se realzaba por el hecho de otorgarse la escritura ante los reyes. Así sucedió en las Cortes de Sevilla de 1500 y en las de Toledo de 1502 (manuscrito citado, fols. 176v.-177v. y 196v.-197, respectivamente).

51. De las trasformaciones ocurridas en la Corte durante los siglos XIII a XV, y en su relación con las Cortes, me ocupé en el trabajo citado en nota 12. Allí he intentado poner de relieve la inicial resistencia de las Cortes a la centralización cortesana y la posterior aceptación de la misma, pidiendo luego continuamente al rey reformas puntuales de los órganos de gobierno y justicia de la Corte, signo de su asimilación por las oligarquías urbanas, abandonado a su suerte ya el derecho de la«tierra».

52. Aquí se utilizan los siguientes: *Capítulos de loque ordenaban pedir los de la Junta de Avila* (en CoDoIn, I, pp. 272-283); *Acta de la Comunidad de Jaén y escrituras que llevaron sus comisionados a la Junta de Avila* (en M. Danvila, M. H. E., 35, 543-548); *Instrucciones que los comuneros de Valladolid dieron a sus procuradores en la santa Junta de Avila* (en Danvila, *El poder civil en España,* V. Madrid, 1885, pp. 200-228); *Instrucciones de Burgos* (en H. Casado, «Nuevos documentos sobre la guerra de las Comunidades en Burgos», dentro del vol. colectivo, *La ciudad de Burgos,* Actas del Congreso de Historia de Burgos, Valladolid, 1985, pp. 247-250); *Capítulos de la Junta de Tordesillas* (en fray Prudencio de Sandoval, *Historia del emperador Carlos V,* B. A. E., 80, Madrid, 1955, pp. 300-317), así como *Capítulos que llevó fray Francisco de los Angeles y el reino pide al emperador* (en M. Danvila, *M. H. E.,* 37, pp. 262-277).

Son como un verdadero programa de las aspiraciones de las ciudades en relación con esta institución, muchas veces expuestas como crítica de una situación que no les satisfacía. En realidad eran la expresión de las frustraciones que venían padeciendo ante las actitudes de la monarquía y de la gran nobleza laica y eclesiástica.

¿Qué dicen las Comunidades en sus capítulos? Sin pretender realizar un estudio muy al por menor, lo que estaría fuera de lugar, vamos a intentar sintetizar las cuestiones que más les preocupaban, siguiendo un poco las pautas antes trazadas, sin tampoco mucho detalle. Girarán, en correlato con lo precedente, en torno a la composición de las Cortes, elección, retribución y control de responsabilidad de los procuradores, libertad de reunión, periodicidad de la convocatoria, fiscalidad y satisfacción de los capítulos de Cortes. Todo tendente a lograr unas asambleas más autónomas. O, mejor dicho, más dependientes de las ciudades, en la misma medida que se liberarían del férreo dominio regio al que venían siendo sometidas últimamente.

En cuanto a la composición de las Cortes, se trata de uno de los apartados donde observamos mayores discrepancias entre las propuestas de unas ciudades y otras, y más especialmente entre unos momentos y otros. Los primeros instantes, los de la Junta de Avila, son más radicales. Así como la presencia del *común* en las diversas Juntas que ahora se forman nos permiten comprender sus intentos por romper el monopolio oligárquico de los regimientos en la designación de los procuradores. Sin olvidar tampoco el peso que tuvieron los eclesiásticos en las revueltas comuneras, de los cabildos y de los conventos mendicantes.

Fue la Junta de Avila la que con mayor generosidad abría las puertas de la representación en Cortes: a todos los lugares realengos y a todos los obispados, a caballeros, hidalgos, labradores, clérigos seculares e incluso frailes de las órdenes observantes[53]. Notándose una sensible restricción en la Junta de Tordesillas, al limitar la presencia en Cortes a las ciudades con el derecho tradicional de voto (las usuales dieciocho), no obstante que dentro de cada ciudad se elegirían procuradores por cada estado de ellos,

53. *Junta de Avila,* pp. 18-19.

y por sus propios ayuntamientos, tanto del regimiento como del cabildo de la iglesia, del estado de caballeros y escuderos o del estado de la comunidad. Si bien el regimiento nombraría dos personas y los demás cabildos tan sólo una[54]. Por no hablar de los capítulos que llevaba fray Francisco de los Angeles al emperador, pues se limitan a apuntar que cuando hubiesen de ser llamados procuradores de Cortes se guardase en su elección por los regimientos la costumbre de cada ciudad[55].

En relación a las ciudades, la de Valladolid, siempre pensando únicamente en los que por tradición tenían voto en Cortes, amplía la base electoral respecto a los últimos tiempos, al disponer que en el otorgamiento de poderes a los procuradores no sólo interviniesen el concejo, justicia y regidores, sino también los sexmos y los diputados de la comunidad, siempre que los hubiera, conforme reza la apostilla[56].

Por lo que toca a Burgos, también partiendo de la creencia de que el derecho de voto le estaba reservado a dieciocho ciudades, defiende en la segunda de sus instrucciones que en la elección de procuradores participen tanto el regimiento como la comunidad, y que de los dos procuradores uno sea elegido de entre los regidores y otro por los vecinos de la ciudad[57].

Continuando con otros capítulos, en concreto los referentes a la libertad de las ciudades tanto en la elección de los procuradores como en el otorgamiento de poderes a los mismos, hemos de decir que éstos preocuparon vivamente a las Comunidades. Por entender, con buen criterio, que aquí podría residir el eje del debate sobre las Cortes. Junto a otras cuestiones nada secundarias ni marginales, así los salarios y mercedes percibidos por los procuradores y, cómo no, el tema de la responabilidad de éstos por su actuación en las Cortes.

Los capítulos de las Comunidades son unánimes en demanda de total libertad para las ciudades en el momento de elegir a sus

54. *Junta de Tordesillas,* p. 304.
55. Cap. 25, p. 266.
56. *Instrucción,* cap. 70, p. 218.
57. H. Casado, «Nuevos documentos», capítulos 15 y 18 de la primera instrucción, así como los encabezamientos de las dos primeras, pp. 250, 251 y 255, para el derecho de voto; para la representación de las vecindades, el cap. 1 de la segunda instrucción, p. 255.

procuradores de Cortes. Exigiendo de parte del rey que no envíe cartas designando a personas determinadas, o insinuando los nombres que debían escogerse, o ejerciendo cualquier tipo de presión sobre los electores[58].

De la misma manera reclamarán entera libertad para otorgar sus poderes a los procuradores. Rechazando cualesquier instrucción, minuta de poder o mandato de origen regio que de algún modo quisiera limitarlos[59]. En tal caso, para los comuneros, quienes sí podían dar instrucciones a los procuradores eran las ciudades, aclarando o restringiendo los poderes generales. Más aún, y esto tiene su importancia para el desarrollo futuro de las Cortes, en la primera instrucción de Burgos llega a contemplarse el supuesto de qué postura tomar dado el caso de que el rey exigiese de los procuradores servicios u otras propuestas que excedieran del mandato contenido en sus instrucciones. Ante tal supuesto se declara que los procuradores tendrán libre facultad para consultar con las ciudades lo que deben hacer, evitando con ello que puedan ser apremiados o inducidos por los monarcas para acceder a sus pretensiones[60].

Con estos enunciados nos dan a entender los comuneros que se movían en el terreno del llamado mandato imperativo. O mejor, del voto consultivo, por utilizar términos luego empleados en las propias Cortes. En definitiva, no aceptaban que los procuradores se desviasen un ápice de los poderes e instrucciones. Al parecer, el recuerdo de lo acontecido en, y tras, las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 pesaba tanto en el ánimo de las ciudades como para no estar dispuestos a revivir una similar experiencia[61].

---

58. Así: *Junta de Tordesillas,* p. 304; *Capítulos de fray Francisco de los Angeles, cap. 26, p. 266; Instrucción de Valladolid,* cap. 70, p. 218 y *Primera Instrucción de Burgos,* capítulos 14 y 15, p. 251, con obligación para los electores de efectuar juramento de no haber recibido instrucción alguna del rey sobre los nombramientos.

59. Puede verse en: *Junta de Tordesillas,* p. 304; *Capítulos de fray Francisco de los Angeles,* cap. 26, p. 266; *Instrucción de Valladolid,* cap. 70, p. 218 y *Primera Instrucción de Burgos,* capítulos 15, 16 y 17, p. 251.

60. En H. Casado, «Nuevos documentos», cap. 17, p. 251.

61. Es sintomático de esta actitud la serie de controles y límites que establece la ciudad de Jaén en el momento de dar sus poderes a los procuradores para la Junta de Avila (en *Acta de la Comunidad de Jaén,* pp. 544-545).

Si mucho preocupó a las Comunidades el punto de la libertad de las ciudades en el momento de la elección de sus procuradores, no menos les interesó el capítulo de las retribuciones de éstos. Una y otra cuestión afectaban directamente a la autonomía de las Cortes o, si se prefiere, al grado de dependencia de los procuradores respecto de sus ciudades y a su posible sometimiento a la voluntad de los reyes. Los comuneros, por principio, no estaban dispuestos a ceder.

Con tal motivo exigirán que los procuradores solamente reciban salarios de sus ciudades y villas, a cargo de las rentas y bienes de propios de cada una de ellas, en la cuantía que libremente establezcan[62]. Prohibiéndose a los procuradores con extraordinaria dureza, bajo graves penas, la percepción de las receptorías de los servicios y la obtención de cualesquier tipo de mercedes. Llegándose al extremo de que estas últimas quedarían vedadas no sólo para los procuradores sino también para sus mujeres, hijos o parientes. Sin que se olviden de reclamar la nulidad de las mercedes otorgadas por el rey a los procuradores en las Cortes de La Coruña. El razonamiento de la prohibición es nítido por su contundencia y ahorra todo comentario:«porque estando libres los procuradores de codicia, y sin esperanza de recibir merced alguna, entenderán mejor lo que fuera servicio de Dios y de su rey y bien público, y en lo que por sus ciudades y villas fuere cometido»[63].

Dentro del mismo género de preocupaciones, de modo bien espectacular, además, se mueve la exigencia comunera, formalizada en varias de sus instrucciones, de pedir responsabilidades a los procuradores una vez acabadas las Cortes. En concreto se prescribe, so duras sanciones, que en el plazo de cuarenta días, a partir de la disolución de las Cortes, vayan los procuradores personalmente a sus ciudades a dar cuenta de su conducta en las

62. En *Junta de Tordesillas*, p. 304 y *Capítulos de fray Francisco de los Angeles*, capítulos 25 y 29, p. 266.

63. Sobre el particular: *Junta de Avila*, p. 273; *Junta de Tordesillas*, pp. 304-305; *Capítulos de fray Francisco de los Angeles*, cap. 28, p. 266; *Instrucción de Valladolid*, cap. 72, p. 218 y *Primera Instrucción de Burgos*, cap. 17, p. 251.

citadas asambleas[64]. De haberse llevado a la práctica nos encontraríamos con una especie de juicio de residencia, que hubiera sellado definitivamente la ligazón de los procuradores con sus ciudades, dando al traste con la política regia volcada en una dirección por completo opuesta: dirigida a desvincular a los procuradores de sus mandantes, convirtiéndolos en fáciles instrumentos de sus pretensiones.

Otros capítulos comuneros afectarán a la organización y funcionamiento de las Cortes. Nada secundarios tampoco para la autonomía de esta institución; bajo la óptica de las ciudades, se entiende. Como cuando determinan que los procuradores puedan hablar libremente entre sí, sin necesidad de presidente. Lo mismo sobre las proposiciones del rey que sobre lo contenido en sus particulares instrucciones[65]. O como cuando también disponen que los procuradores de Cortes elijan y tomen letrados a su voluntad[66]. Afectando precisamente ambos supuestos a unos oficios que habían sufrido una honda transformación, según se vio, pues de ser elegidos por los procuradores se pasó a su libre designación por el monarca.

Aunque para las ciudades tenía mayor trascendencia, qué duda cabe, el capítulo donde se establece periodicidad obligatoria para la convocatoria de Cortes. En esto, por otro lado, no van a andarse con reparos los comuneros. Porque el automatismo de las reuniones habría de ser total. Las Cortes se celebrarían hasta en ausencia y sin licencia de los reyes[67]. Pero el tema de la con-

---

64. *Junta de Tordesillas*, p. 304 y *Capítulos de fray Francisco*, cap. 31, pp. 266-267. En cuanto a Burgos, en la *Segunda Instrucción*, cap. 2, p. 255, no se señala plazo, pero distínguese entre la responsabilidad debida al regimiento y a la comunidad, según la diversa procedencia de los procuradores.

65. *Junta de Tordesillas*, p. 304, *Capítulos de fray Francisco*, cap. 27, p. 266, *Instrucción de Valladolid*, cap. 71, p. 218 y *Primera Instrucción de Burgos*, cap. 16, p. 251.

66. En *Junta de Tordesillas*, p. 304. Con más moderación los *Capítulos de fray Francisco de los Angeles*, cap. 29, p. 266, atribuyen al rey el nombramiento, aunque a propuesta de los procuradores, quienes le presentarían para la elección una lista de tres o cuatro nombres.

67. Para la ciudad de Valladolid, cada dos o tres años (*Instrucción*, cap. 101, p. 227). Periodicidad trienal es la propuesta de la *Junta de Tordesillas*, p. 305. Mientras que para Burgos, *Primera Instrucción*, cap. 18, p. 251, la cadencia de las reuniones quedará a voluntad de las ciudades, aun cuando muestra su preferencia por la anualidad de las reuniones.

vocatoria tocaba a las regalías de la Corona y así enunciado constituía un claro principio revolucionario. Demasiado para una época absolutista, desconocedora del dogma de separación de poderes. Nada extrañará entonces el nulo éxito que llegó a alcanzar.

Finalmente, por acabar ya con los capítulos comuneros, haremos una simple mención de las materias fiscales y del asunto de los capítulos de Cortes. Cuestiones nucleares donde las haya, capitales para la propia razón de ser de las Cortes y, en consecuencia, de ellas pendía el funcionamiento de la institución. Porque, en efecto, si no es por el encabezamiento de tercias y alcábalas, que los comuneros pretendían perpetuo y al nivel establecido por la reina católica[68], o por los servicios, odiados por los comuneros hasta el extremo de pretender excluirlos de las discusiones de Cortes[69], muy probablemente no habríamos estado hablando de la autonomía política de las Cortes y del juego de relaciones que se establece entre los procuradores, sus ciudades y el rey. Como otro tanto cabe decir de los capítulos, generales y particulares, de los que por estas fechas se hará moneda de intercambio con los servicios respecto al orden de proceder: si primero se reparan los agravios, según el criterio de las ciudades, o es preciso otorgar antes los servicios, exigencia inexcusable del rey[70].

---

68. *Junta de Tordesillas,* pp. 302-304, *Capítulos de fray Francisco,* capítulos 18 a 23, pp. 264-265, *Instrucción de Valladolid,* capítulos 66 a 68, pp. 216 y 217 y *Primera Instrucción de Burgos,* cap. 3, p. 250.

69. *Junta de Tordesillas,* p. 304, *Instrucción de Valladolid,* cap. 69, p. 217 y *Primera Instrucción de Burgos,* cap. 4, p. 250. En cambio, en los *Capítulos de fray Francisco de los Angeles,* cap. 24, pp. 265-266, se justifican los servicios, pero con algunos requisitos: por causa de necesidad evidente y haciéndose saber al reino.

70. La cuestión sobre el orden cronológico de proceder se suscita en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520. Tajantes se muestran al respecto las ciudades, pero tan inflexible, o más, será la postura del rey (*CLC,* IV, pp. 300-320). De menor rigidez parece, en cambio, la posición de los comuneros. Por lo menos la de Valladolid. Porque tanto se exige que las reparaciones de agravios sean proritarias en relación al resto de cuestiones de Cortes, como se contentan con su resolución antes de la disolución de Cortes (*Instrucción de Valladolid,* cap. 106, p. 219). En cuanto al cumplimiento de las resoluciones de los capítulos de Cortes, las Comunidades se quejarán de que no se guarda

Todo un programa de Cortes se recoge en los capítulos de las Comunidades, según hemos podido ver. De extraordinario interés para los historiadores. Por lo que nos transmite de quejas contra el régimen de Cortes que ellos conocían y no deseaban, fraguado en proporción nada desdeñable durante el siglo XV y comienzos del XVI. No menos que por las propuestas que de enderezamiento de la institución reúne, siempre pensando en el control de las Cortes por las ciudades.

Programa completo, en verdad, aunque ideal, y no poco. De muy difícil ejecución en varios de sus puntos, como la convocatoria de Cortes al margen del rey, la eliminación de los servicios o el control de responsabilidad de los procuradores una vez disueltas las referidas asambleas. Sin olvidarnos de la ampliación de la base electoral en las ciudades arrancada al regimiento por el común y los clérigos urbanos en las circunstancias de las revueltas.

Pero a la postre tendrá su eficacia el movimiento comunero para la ulterior evolución de las Cortes. Pese a todos los pesares. Comenzando por la propia derrota de las armas de las Comunidades. Cuando todo parecía augurar el completo fracaso de las pretensiones ciudadanas y el más que fácil dominio de la Corte sobre las Cortes. No produciéndose ni lo uno ni lo otro. La documentación es bien elocuente.

No nos vamos a extender tampoco mucho en esta oportunidad. Pero sí recordaremos algunos detalles de importancia. Por ejemplo, que Carlos I ha de clausurar Cortes en Valladolid en 1524 y 1527 al no lograr los objetivos que para ellas se había propuesto. Tanto que suelen pasar desapercibidos estos episodios, sin que hayan sido transcritas aún las correspondientes actas. Tal vez no encajaban dentro de los esquemas excesivamente rígidos de la historiografía liberal decimonónica sobre el absolutismo.

En 1524 el objeto de la reunión, en puridad continuación de las Cortes de 1523[71], versaba sobre tres puntos: encabezamientos,

---

mucho de lo aprobado en las Cortes de Valladolid de 1518 y La Coruña de 1520 (*Instrucción de Valladolid,* cap. 102, p. 227, *Junta de Tordesillas,* p. 315 y *Capítulos de fray Francisco de los Angeles,* cap. 96, p. 277).

71. Desde Burgos, a 9 de junio de 1524, convoca el rey a los procuradores para el día de Santiago, donde quiera que él estuviere, con el fin de tratar sobre

posadas y monedas. Sin embargo, al no obtener el rey el consentimiento de los procuradores, que dilataban cuanto podían la respuesta, se vio precisado a proceder a su disolución. Justificando la decisión no sólo por el magro resultado alcanzado, sino también por los excesivos gastos y costas que suponía para las ciudades y villas la estancia de los procuradores en la Corte[72].

Las Cortes de 1527 supusieron un nuevo revés para el emperador. Doloroso, pues se estaba tratando de las ayudas contra el turco que debían prestar los castellanos. En cuyo desenlace tuvieron muy mucho que ver las mil batallas protagonizadas por el presidente y los procuradores en cuestiones de orden de proceder. El rey, al final, cansado de tantas discusiones, tomó la decisión de dar licencia a los procuradores para volver a sus casas, esperando otra mejor oportunidad para emprender la expedición contra los turcos[73].

Si significativos son estos datos, tanto o más pueden resultar las autorizaciones dadas por Carlos I a los procuradores en reiteradas Cortes, a partir de 1523, para que consulten con las ciudades la respuesta que debía darse a sus demandas. Esto sucedió en las Cortes de Valladolid de 1523, en las de Toledo de 1525 y en las de Madrid de 1528[74]. Práctica continuada en años sucesivos, pero ya más allá del tiempo durante el cual se desenvuelve nuestro trabajo.

Aunque esto último no nos puede sonar a nuevo. Recordemos simplemente uno de los capítulos comuneros contenidos en la primera instrucción de Burgos, comentado con anterioridad. Don-

---

los asuntos pendientes de las Cortes de 1523, que habían sido diferidos para su posterior consulta con las ciudades. En realidad se trataba de una prórroga de Cortes. Que nuevamente volverían a ser aplazadas, desde el 25 de julio al 1 de agosto, según nueva carta, también fechada en Burgos, ahora a 13 de julio de 1524 (Sus actas en AGS, Patronato Real 70-9).

72. En el ms. antes citado, que es un libro de Cortes.

73. Las actas de esta reunión, junto a las de otras posteriores, en AGS, Patronato Real 70-23, otro libro de Cortes.

74. Para las de Valladolid de 1523 y Toledo de 1525, AGS, Patronato Real 70-9. En *CLC,* IV, pp. 334-363 existe transcripción parcial de las actas de 1523, no recogiendo lo referente a la consulta. Por lo que hace a las de Madrid de 1528, véase AGS, Patronato Real 70-23. Sobre la consulta de 1528 hay abundante documentación en AGS, Patronato Real 70-59.

de se exigía la consulta a las ciudades, caso de que las propuestas del monarca sobrepasasen los límites del mandato recogido en las instrucciones. Con el resultado, decíamos, si se llevaba a ejecución, de consagrar el mandato imperativo, o voto consultivo, tal vez con mayor propiedad, por emplear un término más tarde utilizado por las Cortes castellanas[75]. Abriéndose así una nueva dinámica de Cortes, al romper en cierta medida con una trayectoria que se presentaba nada halagüeña para las ciudades. Por sus consecuencias merece la pena detenernos en ello unos instantes.

Porque se estaba dando a entender que los procuradores no podían apartarse de lo ordenado por sus ciudades al tiempo de partir para las Cortes, o durante el desarrollo de éstas. Bajo distintos enunciados que ahora no es el momento de analizar: juramentos, pleitos homenajes, mandamientos, instrucciones o restricciones de poder, pero siempre con la misma intención, la de mostrar a los procuradores que el verdadero poder de la procuración residía en las ciudades. De nada valdrán los poderes generales, según recordará el propio Carlos I en 1528, si paralelamente a ellos las ciudades se los restringían mediante diversos instrumentos[76]. Por eso mismo la áspera lucha habida por la libertad de los poderes entre las ciudades y el rey, con los corregidores de por medio[77]. Entendiendo la libertad de modo bien distinto unos y otros. Libertad de poderes para las ciudades era libertad de mandato respecto a sus procuradores. Libertad para el rey era libertad de los procuradores para votar cuanto el rey les propusiera sin atender a las instrucciones de sus ciudades.

---

75. Voto consultivo frente a voto decisivo. Sobre esto I. A. A. Thompson, «La Corona y las Cortes en Castilla, 1590-1665», en *Revista de las Cortes Generales*, 8, 1986, pp. 31-33, 33, en concreto. Además de los dos trabajos suyos antes citados, donde también toca el tema, con altura.

76. «Que poco aprovecha traer el poder conforme a la minuta que de acá se os envió, si por otra parte se les había de mandar otra cosa», es la queja expresada por el emperador, vía de Cámara, a distintos corregidores y al asistente de Sevilla por haber permitido las restricciones de poder con ocasión de las Cortes de Madrid de 1528 (En AGS, Patronato Real 69-67).

77. Por continuar con las mismas Cortes de 1528, véanse las cartas que el rey envía a los concejos y corregidores sobre el particular, fechadas entre los meses de marzo y abril (AGS, Patronato Real 69-67).

Con lo cual se convertían las Cortes en un tira y afloja entre las ciudades y el monarca a propósito de la concesión de los servicios. Colocados en el regateo el rey a la alza y las ciudades a la baja. Viéndose precisado el monarca de acudir a cuantos medios encontraba a su alcance con tal de lograr sus objetivos. Sobre todo se dirigían a los corregidores para que presionasen a los concejos que presidían, cuyo cometido lo desempeñaban a veces con demasiado celo[78].

Que una de las llaves de los servicios de Cortes estaba en las ciudades se comprueba fehacientemente por la promesa que se ve obligado a hacer Carlos I durante las referidas Cortes de 1528 de concederles por merced 80.000 ducados del servicio, percibidos a prorrata de lo que les cupiera a cada una en el mismo, para su distribución entre las personas que hubieran contribuido al servicio[79]. No bastaba, pues, con las mercedes concedidas a cada uno de los procuradores[80].

¿Mas cómo explicar todo aquello? La tendencia en la evolución de las Cortes hacia su completo dominio por el rey parecía clara a la luz de lo ocurrido durante los reinados de Juan II, Enrique IV y Reyes Católicos. Sin embargo se interrumpe poco después, cuando menos parcialmente, según los datos que acabamos de exponer. Provocándonos de paso una pregunta de carácter más general: ¿no estaremos obligados a revisar esquemas

78. Una nutrida correspondencia de los corregidores, dirigida bien al rey bien a Cobos, secretario de la Cámara, para las Cortes de 1528, se encuentra en AGS, Patronato Real 69-71. En varias de las cartas los corregidores muestran su impotencia para ablandar los ánimos de los regimientos. Como le sucedía al asistente de Sevilla, que ha de pedir que se le permita proceder por vía de hecho, dejando de lado la vía ordinaria, no importándole las asperezas que pudiera entrañar su modo de actuar. Aunque en su defensa solicite una cédula para que después«no me arguyan el pecado ni me cuenten los bocados». En carta a Cobos, fechada en Sevilla a 31 de marzo de 1528.

79. Esto se observa en las minutas de carta del rey a los procuradores de Cortes y al juez de residencia de Burgos, licenciado Ribadeneyra, así como en carta que el propio Ribadeneyra envía al rey, todo a propósito de la mencionada consulta (En AGS, Patronato Real 70-59).

80. La relación de las mercedes que piden los procuradores de las Cortes de 1528, con las correspondientes consultas por Cámara, en AGS, Patronato Real 70-61.

que ya creíamos sólidamente asentados acerca de la centralización y del absolutismo en Castilla a partir de los Reyes Católicos?

Vayamos por partes. Puesto que lo uno no implica necesariamente lo otro. Salvo que pensemos que las ciudades impusieron sin más sus criterios al rey en materia de Cortes. De modo que en vez de fracaso correspondería hablar de triunfo del proyecto comunero. Y eso es mucho decir después de lo de Villalar.

Respuestas se pueden dar varias a la primera cuestión[81]. Dependiendo de la perspectiva, a corto o largo plazo. A corto plazo, a nivel de coyuntura, creo que la propia derrota de las Comunidades tuvo mucho que ver con que las Cortes aparezcan con bastante más empuje en cuanto cabía imaginar por el desarrollo de los acontecimientos pasados. Hay varios indicios que nos sugieren que ni el rey, escaldado por la quema, quería otras Comunidades ni la dignidad de las ciudades podía permitir a sus procuradores una actitud servil en las Cortes. Intereses aparte, de unos y otros, que estaban en la razón de ser del mantenimiento de estas asambleas. En una explicación más profunda.

Por situarnos ante una visión de corto alcance, diferentes gestos del monarca nos indican que se movía en la dirección de atraerse a las ciudades. Así la frecuencia de convocatorias de Cortes una vez vuelto a España en 1522. Observemos su periodicidad: 1523, 1524, 1525, 1527 y 1528. Como también la condescendencia regia a la hora de permitir a los procuradores las consultas con sus ciudades, pese al juramento de secreto efectuado en los prolegómenos de las Cortes[82]. Aunque verosímilmente se moviera urgido por la necesidad de los servicios y la presión de los concejos. En todo caso las licencias fueron muy seguidas: por ahora en 1523, 1525 y 1527.

Este mismo espíritu parece manifestarse en la actitud más bien transaccional que adopta el rey en una cuestión tan ardo-

---

81. Sugerencias estimables se encuentran en S. Haliczer, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987, pp. 274-287.

82. Con el tiempo se pretendió amarrar más a los procuradores, pues en el ritual de Cortes, con anterioridad al juramento de secreto, se estableció otro juramento, de que no tenían instrucciones de sus ciudades ni limitación alguna de poder. Estamos muy documentados a partir de las actas de 1563.

rosamente disputada en las primeras Cortes de su reinado como era el orden de proceder. Si se trataba en primer lugar de los servicios, según deseaba el emperador o, por el contrario, lo que se debatía inicialmente era el capítulo de agravios de las ciudades[83]. Una de las soluciones adoptadas, sin ceder en su preeminencia el rey, consistió en enviar una cédula a las diversas ciudades asegurando que, otorgado el servicio, daría la respuesta a los capítulos en el plazo de veinte días a contar desde el momento en que éstos le fuesen presentados en Cortes[84]. Otra, al persistir la desconfianza respecto a los capítulos, supuso el establecimiento en la Corte con carácter permanente de dos procuradores, uno de las ciudades aquende los puertos y otro de las de allende. Sucedió en las Cortes de 1525, asignándose a cada uno de los dos procuradores 1.000.000 maravedises anuales, a la vez que se determinaba el sistema de elección: por rueda entre las ciudades con voto en Cortes, comenzando, según cupo la suerte, por las de Toledo y Valladolid. La misión de estos procuradores era bien concreta:«solicitar e procurar se cumplan las cosas que en los capítulos generales Su Majestad concedió»[85].

E igualmente podemos contemplar como fruto de una deliberada política de concordia de Carlos I con las ciudades castellanas la aceptación de la sugerencia que le hacen de casarse con Isabel de Portugal. Correspondida con tacañería por las Cortes de 1525, en el momento de votar el servicio condicional del

---

83. Comenzando por las de 1520 y continuando por las de 1523 y 1525 (Sus actas, en AGS, Patronato Real 70-9).

84. Esto lo promete el presidente en las Cortes de 1523, en la sesión de 17 de julio (cédula del 18), y en las de 1525 el 6 de junio (cédula del día 7). Las actas en AGS, Patronato Real 70-9. En *CLC,* IV, p. 352, se recoge la cédula de 1523, pero con error de fecha. Por su parte, Danvila, *El poder civil,* V, p. 236, publicó la de 1525.

85. En sesiones de 23 y 26 de agosto (AGS, Patronato Real 70-9). Pasó a capítulo de Cortes (*CLC,* IV, 16, p. 413). Ha sido considerada esta medida como el precedente más inmediato de la diputación de Cortes (F. Tomás y Valiente, «La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)», *AHDE,* 32 (1962), pp. 367-371, específicamente). Si bien el establecimiento de dos procuradores en la Corte, uno de aquende y otro de allende los puertos, tiene un claro antecedente en las Cortes de Ocaña de 1469 (Olivera Serrano, *Las Cortes,* pp. 334-335). Aunque con anterioridad, en las Cortes de Salamanca de 1465, se solicitó la presencia de cuatro procuradores (*CLC,* III, 21, pp. 759-760).

casamiento[86]. Ni otro sentido tienen tampoco los esfuerzos regios encaminados a convencer a las ciudades de que los servicios extraordinarios no acabarían convertidos en ordinarios[87]. Cuando las Comunidades habían sido tan duras en este tema[88].

Por el lado de las ciudades, a la inversa, el resquemor estaba a flor de piel. En los años siguientes a las Comunidades no sólo no mejora el clima ya enrarecido de las Cortes iniciales de su reinado en los años de 1518 y 1520, sino que aumentan las suspicacias[89]. Los procuradores se muestran muy puntillosos en cuestiones de proceder. Como externa manifestación de un sentimiento más hondo. De la amargura que embargaba a las ciudades por cuanto creían que las Cortes no les proporcionaban ningún remedio ni beneficio. Desconfiando por otra parte de las promesas que el rey les hacía en Cortes, pues después no las cumplía. Así se expresaba en las Cortes de 1523 el procurador de Burgos Alonso Díaz de Cuevas en respuesta a la proposición regia. Pronunciándose en parecidos términos los procuradores en las Cortes de 1524 en diálogo con el presidente[90].

Miedo era lo que sentían los procuradores por lo que les pudiera ocurrir a su vuelta a las ciudades. Tenemos suficientes pruebas de ello. Como cuando en Cortes de Valladolid de 1524 solicitan se lleven libros y registros donde se asienten todas las deliberaciones de Cortes, para que luego en las ciudades no se les«impute a negligencia» no poderles entregar testimonio de las

---

86. Para su comprobación, las correspondientes actas, en AGS, Patronato Real 870-9.

87. Así la minuta de carta que dirige a la ciudad de Burgos, sin fecha, pero por su tenor originada con motivo de las Cortes de Valladolid de 1523 (AGS, Patronato Real 70-55).

88. Por citar otra vez a Valladolid. Esta ciudad pedía en las «Comunidades» que el rey se contentase con las alcábalas y rentas ordinarias, rechazando toda pretensión de servicios extraordinarios (*Instrucción,* cap. 69, p. 217).

89. En las de Valladolid de 1518 protestan los procuradores contra la condición de extranjeros del presidente Le Sauvaje y del asistente Jos. En las de Santiago-La Coruña son muy frecuentes las quejas sobre cuestiones de orden. No sólo en torno a la prioridad entre el servicio y los capítulos, sino también respecto a la libertad de reunión de los procuradores (En el oportuno libro de Cortes, AGS, Patronato Real 70-9).

90. En AGS, Patronato Real 70-9.

diligencias de sus actuaciones[91]. O semejantemente, la conducta de procuradores de Sevilla que se negaban a votar y a percibir su parte en los repartimientos de los cuatro cuentos que se concedían por el rey a los procuradores con motivo de la concesión del servicio ordinario. Ocurrió en las Cortes de 1523 y de 1525[92].

Para una visión de miras no muy amplias el esbozo que de forma bien casuística hemos trazado puede resultar suficiente. Para una visión de largo alcance, en cambio, se exigirían análisis más profundos y de mayor tracto temporal. Que pasan por el estudio de la política imperial de los Austrias, verdadera causante de la insaciable necesidad de servicios, así como por el conocimiento de las relaciones existentes en cada momento entre la Corona y las ciudades. Empresa que supera con mucho las pretensiones de este trabajo, centrado en la evolución de las Cortes durante el siglo XV y primeros decenios del XVI. Otros autores lo están ya acometiendo[93].

De todas las maneras, y he aquí el por qué del segundo interrogante antes abierto, no quisiera dar la impresión de que las Cortes castellano-leonesas viraron bruscamente de rumbo después de los episodios comuneros. Nos equivocaríamos con tal interpretación, matices importantes aparte. Porque podría hacernos pensar en la vacuidad de términos como centralización y absolutismo. Y nada más lejos de la realidad, en mi opinión.

La centralización continuará, y en un proceso ascendente, fuera de las Cortes por medio de la expansión de Consejos, Secretarios y Juntas, pero hasta en ellas adquiere mayores proporciones. Cada vez se acentúa más la presencia del presidente y asistentes en su tarea de dirección de las Cortes en nombre del rey. La burocratización de estas asambleas, por otro lado, comienza a ser asfixiante, traducida en multitud de papeles.

---

91. En el libro de Cortes que últimamente viene citándose.
92. También en el mismo libro de Cortes.
93. Desde orientaciones muy renovadoras. Acaso en demasía, por olvidar la perspectiva de lo ocurrido en las Cortes anteriores, del siglo XV, y aún del XVI. Entre nosotros ha suscitado el debate P. Fernández Albaladejo, «Monarquía, Cortes y«cuestión constitucional» en Castilla durante la Edad Moderna» *(Revista de las Cortes Generales,* 1, 1984, pp. 12-34), con referencias explícitas a dos historiadores anglosajones: C. Jago e I. A. A. Thompson.

¡Qué decir del rey en las Cortes! En cuanto penden de él, no parece ceda en sus regalías, fundamentalmente la convocatoria y disolución de Cortes. Ni cabe ignorar tampoco que el servicio se veía como una obligación de las ciudades, que sólo pueden por medio de sus procuradores negociar su cuantía y la forma de cobro. Pues la misma proposición del servicio corresponde al monarca. Los procuradores, y sus ciudades, carecen de cualquier iniciativa al respecto. Lo que les cabe es el rechazo. Mientras que los capítulos, que los procuradores contemplan como contrapunto de los servicios, dependían en su puntual respuesta de la voluntad regia. Que puede acceder a las demandas o diferirlas o, por qué no, rechazarlas.

Tampoco estimo que la receptoría de los servicios concedida a los procuradores por los Reyes Católicos[94] y reafirmada por Carlos I[95], con precedentes en la época de Juan II[96], entrañe de por sí descentralización. Al margen de su consideración como merced, junto a otros tantos beneficios percibidos por los procuradores,más bien podemos considerar esta medida como fruto de una hábil política regia para asegurar el cobro de los servicios, asunto nada fácil[97]. Su control, en último término, siempre residía en la Corte.

En fin, por seguir con la centralización, no conviene olvidar el papel de la Corona y su Consejo como árbitros de los litigios

94. En las Cortes de Madrigal de 1476 los procuradores nombraban a los recaudadores y receptores del servicio, según consta en las condiciones del mismo (BRAH, ms. 9-1784, fols. 135-136r.). En las de Burgos de 1512 y 1515 aparece como usual que los procuradores tienen a su cargo las receptorías y de ellas han de dar cuenta ante los oficiales regios (*CLC,* IV, 28, p. 244, y 33, pp. 258-259, respectivamente).

95. En Cortes de Valladolid de 1518 (*CLC,* IV, 87, p. 284) y en otras posteriores, como en las de Madrid de 1528 (*CLC,* IV, 133, p. 510).

96. Juan II confirma a los procuradores la facultad de nombrar a los recaudadores de los pedidos y monedas (Olivera Serrano, *Las Cortes,* pp. 228-231 y 240-247).

97. Para las dificultades en la época de los Reyes Católicos, Ladero Qeusada, *La hacienda,* pp. 207-214. De su lado, S. Haliczer, *Los comuneros,* p. 274, destaca que la labor más importante de las Cortes durante el reinado de Carlos I sería el de la administración de ingresos.

sobre procuraciones[98]. Ni tampoco el hecho de que el Consejo Real resuelva en apelación las contradicciones surgidas entre procuradores en las sesiones de Cortes[99]. Cuestiones de jurisdicción en modo alguno accidentales, pues suponen, nada más ni nada menos, que residía en la Corte la última decisión sobre los conflictos de Cortes. A la par que testimonian la inexistencia de un régimen de división de poderes en un sistema absolutista. Los mismos consejeros de la Cámara que estaban encargados de la dirección de las Cortes en nombre del rey podían participar en las decisiones sobre cuantos contenciosos se entablaran a propósito de estas asambleas, por su condición de miembros del Consejo Real.

¿Absolutista? Para muchos no. Sobre todo viendo los derroteros que tomaba la evolución de las Cortes, con una participación tan activa de las ciudades, en dura pugna con el rey por el dominio de las procuraciones. El absolutismo no sería más que una pretensión inalcanzable del monarca y sus letrados. Cuando no una categoría artificiosa, sin sentido.

Pero sí parece tener contenido, incluso desde las Cortes. Claro que siempre dependerá de lo que comprendamos por absolutismo. Si lo hacemos sinónimo de un sistema jurídico-político donde una autoridad, el rey, está desligada del derecho positivo, y concentra en su persona los más diversos poderes –entre ellos la facultad de gracia, de conceder mercedes y privilegios–, careciendo por lo mismo de cualquier control jurisdiccional, entonces no se entenderá como un disparate o una simple aspiración de la Corte. Teniendo en cuenta, además que entendido de este modo

98. Recordemos lo dicho acerca de una procuración de Segovia, objeto de litigio en los años de 1505 y 1506, cuyas actuaciones envió el lic. Ronquillo al Consejo Real (AGS, Patronato Real 69-35). Pero lo mismo podíamos decir de años posteriores. Véase si no lo que testimonian las actas de 1528, en sus sesiones de 3 y 6 de junio, donde se nos habla de un conflicto surgido en Sevilla con ocasión de la elección de procuradores y resuelto por auto del Consejo en favor de un jurado (AGS, Patronato Real 70-9).

99. Los autos del Consejo zanjando las contradicciones entre procuradores estaban a la orden del día. Aunque no lo podemos comprobar con la frecuencia que quisiéramos hasta la confección de actas puntuales, que recogen las intervenciones individuales de todos los procuradores. Cosa que sucederá a partir de 1563.

el absolutismo no entraña la eliminación de otras jurisdicciones inferiores al monarca, entre ellas la de las ciudades. Antes las presupone, pues encuentra su razón de ser en ellas, en el privilegio.

Por no apartarnos de las Cortes, nuestro tema. En ellas encontramos testimonios que nos confirman el absolutismo regio. Está hasta en el ánimo de los mismos procuradores de las Cortes inmediatamente posteriores a Villalar. Y en un tema bien sensible para ellos, en el negocio más agriamente disputado entre los representantes de las ciudades y el presidente de las Cortes: el orden de proceder, al que tantas referencias hemos hecho. Cuando los procuradores pretenden alterarlo en su provecho. Que antes de cualquier otra cosa se trate de la reparación de agravios.

Ante una situación que parecía de imposible entendimiento, después de múltiples discusiones, y con la finalidad de atraer al monarca hacia su posición, los procuradores de las Cortes de Valladolid de 1523 no dudan en apelar al poder absoluto del príncipe. Con unos razonamientos que desde presupuestos antiabsolutista parecerán chocantes. En unos momentos en que el rey justifica su postura basándose en último término en la costumbre de Cortes, los procuradores niegan validez a este postulado, recordándose que su voluntad es ley, situada por encima de leyes y costumbres pasadas, pudiendo suspenderlas y derogarlas. Aunque largo no me resisto a recoger en su tenor literal el párrafo más notable. Según ellos,«no podemos pensar que Vuestra Majestad puede negar esta merced que pedimos, ni que se dexe de fazer, por lo que se a apuntado, la novedad de lo que se ha fecho en otras Cortes, porque la costumbre pasada entre Rey e vasallos ninguna fuerza fuerza tiene para que Vuestra Majestad sea obligado a la seguir, y las leys e costumbres son subjetas a los reyes, que las pueden facer y quitar a su voluntad, y Vuestra Alteza es ley biba e animada en las tierras, que por nuevas causas subcedidas pueden e deven, segund las leys de vuestros Reynos, fazer nueva ley e costumbre, y por esta vez suspender la costumbre pasada, sin perjuicio de la preminencia real»[100].

100. En concreto son palabras del procurador por Granada, Juan Rodrí-

Las palabras son bien expresivas. Los comentarios del estudioso quizá superfluos. Dejémoslo así por el momento. Tal vez pronto surja la oportunidad de volver al absolutismo.

Lo que no puedo demorar más es la conclusión. He colmado ya con creces el espacio que me ha sido asignado. Aunque si ni tan siquiera saber si he logrado mi objetivo: mostrar la evolución de las Cortes de Castilla y León durante el siglo XV y primeros decenios del XVI. Una marcha que parecía casi rectilínea hasta la primera venida de Carlos I a España, pero sufre serios embates con ocasión de las revueltas comuneras. Con consecuencias para el futuro de la institución, aun considerando como fracaso el proyecto global de las Comunidades. La lucha por los poderes de los procuradores será endiablada en adelante. Adquiriendo un mayor dinamismo la vida de las Cortes, ahora con participación directa de las ciudades.

Con consecuencias asimismo para los historiadores, sobre todo de las instituciones, habituados a poner el acento únicamente en la Corte. Puesto que sin atender a la actitud de las ciudades, a lo que pasaba en el seno de los regimientos, difícilmente comprenderemos el desarrollo de las Cortes. La autonomía de las Cortes no se veía amenazada tan sólo por el lado del rey. Otro tanto ocurría por lo que se refiere a las ciudades, al pretender ejercer un inmediato control sobre la actuación de sus procuradores. Una vez que el abandono de la gran nobleza y de la iglesia les había dejado solos.

Pero hay más. Pues si hasta hace bien poco la historia de las Cortes quedaba en la práctica reducida al tiempo que concluye con la derrota de las Comunidades, en adelante será preciso estudiar estas asambleas con una mayor visión temporal. Lo que

---

guez de Pisa, en nombre de los procuradores (En AGS, Patronato Real, 70-9). En *CLC*, IV, p. 356, se ofrece una versión bastante mediocre, que cambia el sentido del texto.

La apelación al poderío real absoluto, de modo contradictorio, no es nueva. Se da también en los capítulos comuneros; en concreto en los correspondientes a la Junta de Tordesillas. Pese a todo su pretendido pactismo (*Junta de Tordesillas*, p. 316).

era razonable para la historiografía clásica liberal carece hoy de predicamentos. Ni el sistema constitucional actual precisa de apoyos ideológicos tan«románticos», ni los medios documentales a nuestro alcance nos autorizan a continuar inmersos en la rutina.

La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo XV

ALAN DEYERMOND
Westfield College, London

1. Introducción

Joseph R. Strayer afirma que el desarrollo de los elementos fundamentales del estado –empezando por toda la Europa occidental entre 1000 y 1300– fué más rápido en Inglaterra, Francia y España que en otros países[1]. Según Frederic L. Cheyette, el momento decisivo fue a fines del siglo XI, cuando la reforma eclesiástica iniciada por el papa Gregorio VII (1073-1085) significó el dominio de leyes abstractas, de validez universal, sobre costumbres locales y privilegios particulares, tanto en el estado como en la Iglesia[2].

No debe sorprendernos, por lo tanto, que las primeras manifestaciones de la ideología del estado en la literatura española se encuentren mucho antes del siglo XV. Se encuentran en la literatura vernácula, de hecho –si hacemos excepción de unos posibles matices en el *Auto de los reyes magos*– hacia 1207, en el *Cantar de Mio Cid*[3]. Poco después se nota en algunos aspectos de la historiografía hispanolatina, sobre todo en *De rebus Hispaniae* (1243), de Rodrigo Ximénez de Rada. Estas primeras manifestaciones combinan la ideología general europea del estado con varios rasgos

1. *On the Medieval Origins of the Modern State* (Princeton: University Press, 1970), p. 35

2. «The Invention of the State», en *Essays on Medieval Civilization*, ed. B. Karl Lackner y Kenneth Roy Philp, The Walter Prescott Webb Memorial Lectures, 12 (Austin: University of Texas Press, 1978), pp. 143-178.

3. Véase María Eugenia Lacarra, *El «Poema de Mio Cid»: realidad histórica e ideología* (Madrid: Porrúa Turanzas, 1980).

específicamente españoles. Por otra parte, aunque la ideología del estado se desarrolla plenamente en el siglo XV, no es universal en dicho siglo, ni mucho menos. A principios del siglo, las *Memorias* de Leonor López de Córdoba ven la historia de Castilla desde un punto de vista totalmente personal, sin pensar en instituciones o en leyes[4]. En el tercer cuarto del siglo Gauberte Fabricio de Vagad, cronista real de Aragón, en su poema *Epílogo de los reyes de Aragón*, subraya la lealtad de familia de los Bolea a los reyes, de manera muy personal, y no al estado de Aragón[5]. Sin embargo, se puede rastrear en la literatura en prosa y en verso la conciencia cada vez más generalizada de un estado, y la evolución de un estado específicamente moderno, imperial, con indicios de una monarquía absoluta. Es importantísimo lo que nos dice la literatura. Todos sabemos que lo que un testigo dice sin saber puede resultar más revelador que lo que ha pensado decir de antemano. Por lo tanto, lo que revelan la poesía y la ficción casi inconscientemente puede valer más como testimonio del «clima de la opinión» que las explícitas formulaciones teóricas de los tratadistas (aunque no desprecio a éstas, ni mucho menos[6]). Ha dicho Brian Tate últimamente de los resultados de estudios recientes sobre la historiografía medieval europea:

> Se desprende que la vida y la solidaridad de las entidades políticas depende menos de sus instituciones que de las ideas, sentimientos y creencias de los gobernados, y que estas mentalidades las moldea la conciencia que se forma uno del pasado. Un grupo social, una sociedad política, una civilización se define por la memoria, eso es por la historia,

---

4. Véanse Alan Deyermond, «Spain's First Women Writers», en *Women in Hispanic Literature: Icons and Fallen Idols*, ed. Beth Miller (Berkeley: University of California Press, 1983), pp. 27-52 (esp. pp. 29-37); Amy Katz Kaminsky y Elaine Dorough Johnson, «To Restore Honor and Fortune: *The Autobiography of Leonor López de Córdoba» New York Literary Forum*, 12-13 (1984: *The Female Autograph*), 77-88 (esp. pp. 78-79.)

5. Robert B. Tate, *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, trad. Jesús Díaz (Madrid: Gredos, 1970), pp. 263-79 y (texto) 304-40.

6. La cita es de W.H. Auden, *In Memory of Sigmund Freud* («To us he is no more a person/ Now but a whole climate of opinion»); la frase se ha hecho un *topos* en inglés.

no necesariamente por la historia que en verdad pasó, sino la historia que les impusieron sus historiadores[7].

2. La ideología y las ambiciones imperiales de Alfonso X

Las obras de Alfonso el Sabio son importantísimas no sólo por lo que nos revelan de la ideología del estado, sino porque forman la base de la ideología trastámara de un siglo más tarde. Las ambiciones imperiales del monarca son principalmente personales –la naturaleza del Sacro Imperio Romano en el siglo XIII imposibilita la identificación de Castilla con el Imperio. El concepto de Castilla como estado coexiste en el reinado de Alfonso– y en la mente del rey —con el de Castilla como patrimonio, y a veces los dos conceptos están en lucha (como se nota en las versiones rivales de la *Primera partida)*[8]. El providencialismo imperialista, sin embargo, se asocia únicamente con el concepto personal: inspira tanto la narración de la caída del reino visigodo y el comienzo de la Reconquista, en la *Estoria de España*, como el énfasis en el imperio romano, en la misma obra[9]; y subyace la composición de la *General estoria*.

---

7. Robert B. Tate. «El cronista real castellano durante el siglo quince», en *Homenaje a Pedro Saínz Rodríguez*, III. *Estudios históricos* (ed. Horacio Santiago Otero). (Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986), pp. 659-68 (la cita es de la p. 659).

8. Véanse J. Homer Herriott, «A Thirteenth-Century Manuscript of the *Primera partida*», *Speculum*, 13 (1938), 278-94, y «The Validity of the Printed Editions of the *Primera partida*», *Romance Philology*, 5 (1951-52), 167-74.

9. Véanse Charles F. Fraker, «Alfonso X, the Empire, and the *Primera crónica*», *Bulletin of Hispanic Studies*, 55 (1978), 95-102; Alan Deyermond, «The Death and Rebirth of Visigothic Spain in the *Estoria de España*», *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, 9, núm, 3 (Spring 1985: *Homenaje a Alfonso X, el Sabio (1284-1984)*, 345-67. Cpse José Antonio Maravall, «La tradición de la herencia goda como mito político», en su libro *El concepto de España en la Edad Media*, 2ª ed. (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1964), pp. 299-337, y «El principado hispánico y sus modalidades: la idea del *Regnum Hispaniae*», ibid. pp. 403-75.

3. La reacción: Juan Manuel contra Alfonso XI

Juan Manuel, en el *Libro de las tres razones* (e implícitamente en otras obras suyas) aboga contra la continuidad institucional del estado –e incluso la ley de la primogenitura–, y por el destino personal y mesiánico de su familia: nótese, por ejemplo, lo que dice de la elección del nombre de su padre: «Et el obispo, sabiendo el suenno que la reyna sonnara por voluntad de Dios, dixo... quel'pusiesen nonbre Manuel, en que á dos cosas: la una, que es uno de los nombres de Dios; la otra, que Manuel quiere decir «Dios conusco»[10]. Juan Manuel debió ser una amenaza no sólo contra el joven rey Alfonso XI sino contra el embriónico estado castellano. Frente a su ideología reaccionaria se despliega la ideología oficial, en la cual los intereses del pueblo se identifican con los del rey, en el *Poema de Alfonso XI* (1348), de Rodrigo Yáñez, en la *Crónica del rey don Alfonso XI*, del Canciller Fernán Sánchez de Valladolid –obra contemporánea con el *Poema*– y hasta cierto punto en la anónima *Gran crónica de Alfonso XI*. El *Poema* subraya, más que las crónicas, los sufrimientos del pueblo a manos de los nobles poderosos, y la protección que les concede el rey. Fernán Sánchez de Valladolid, por su parte, quiere subrayar la continuidad de la monarquía y de la autoridad real, de modo que impone un patrón nítido de causa y efecto sobre los años confusos de guerra intestina. Este claro compromiso político está ausente en la *Gran crónica*, cuya postura ideológica cambia según la fuente empleada para cada sección[11].

---

10. *Obras completas*, ed. José Manuel Blecua, I (Madrid: Gredos, 1982), p. 123. En mis citas de textos medievales, regularizo (si es necesario) el empleo de i/j, u/v, y de los acentos, etc. según las normas modernas. Véanse Julio Rodríguez-Puértolas, «Juan Manuel y la crisis castellana del siglo XIV», en su libro *Literatura, historia, alienación* (Barcelona: Labor Universitaria, 1976), pp. 45-69; Peter N. Dunn, «The Structures of Didacticism: Private Myths and Public Fictions», en *Juan Manuel Studies*, ed. Ian Macpherson (London: Tamesis, 1977), pp. 53-67; Alan Deyermond, «Cuentos orales y estructura formal en el *Libro de las tres razones (Libro de las armas)*» en *Don Juan Manuel: IV centenario* (Murcia: Universidad y Academia Alfonso X el Sabio, 1982), 75-87.

11. Véanse Mercedes Vaquero, «El *Poema de Alfonso XI*: ¿Crónica ri-

4. La ideología alfonsina renace y se adapta bajo los Trastámaras

La renovación de la ideología historiográfica de Alfonso X (ideología heredada en parte de Rodrigo Ximénez de Rada) bajo los primeros Trastámaras se nota por primera vez en las *Siete edades del mundo*, de Pablo de Santa María (hacia 1352-1435), autor dispuesto sin duda a dicha ideología por su formación rabínica[12]. La renovación no parece incluir elementos de providencialismo imperial, ya que al principio –durante los reinados de Enrique II, Juan I y Enrique III– su finalidad central es la de legitimar una dinastía bastarda mientras que en el reinado de Juan II y hasta cierto punto en el de Enrique IV la preocupación ideológica es la de restablecer el estado frente a las pretensiones centrifugales de los grandes nobles, aunque se revela cierto interés por el destino imperial en el reinado de Enrique IV[13]. Bajo los Reyes Católicos, sin embargo –y sobre todo en los últimos años de su reinado, así como en el de Carlos V–, los tres aspectos de la ideología alfonsina, el concepto del estado, el del poder personal del monarca, y el del imperio, confluyen en un sentido mesiánico de una Castilla imperial, Castilla como poder mundial. No se trata, desde luego, del Sacro Imperio Romano (importante, sí, a causa de la herencia de Carlos V en los Países Bajos), sino

---

mada o épica?», tesis doctorial inédita (Princenton University, 1984). Cpse José Sánchez Herrero, «Las relaciones de Alfonso XI con el clero de su época», en *Genèse médiévale de l'état moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370)*, ed. Adeline Rucquoi (Valladolid: Ambito, 1987), pp. 23-47.

12. Véase Aland Deyermond, «Historia universal e ideología nacional en Pablo de Santa María», en *Homenaje a Alvaro Galmés de Fuentes*, II (Oviedo: Universidad; Madrid: Gredos, 1985), pp. 313-24. La tesis doctoral de Judith Krieger, que se leerá en la University of California, Los Angeles, en 1988, constituye una aportación importante a este tema.

13. Véase Juan Carlos Conde López, «Sobre el texto de las *Siete edades del mundo* de Pablo de Santa María» en las *Actas* del II Congreso de la Asociación Hispánica de la Literatura Medieval (en prensa); agradezco al Sr. Conde López el haberme facilitado una copia de su comunicación. Véanse además Tate, *Ensayos*, pp. 74-122; M. Jean Sconza, «A Reevaluation of the *Siete edades del mundo*», *La Corónica*, 16 (1987-88), 94-112.

de un imperio contruido por los castellanos, los aragoneses y los catalanes. Quizás la expresión más intensa de la nueva ideología imperial-mesiánica sea la de Cristobal Colón[14].

5. La ideología en varios géneros historiográficos antes de 1470

Detengámonos un momento en Pablo de Santa María, rabino mayor de Burgos y luego obispo de la misma ciudad. Sus *Siete edades del mundo*, una historia universal en verso, va dirigida en una versión a la reina madre Catalina de Lencastre y en otra a Juan II. El poema se basa en parte en las creencias milenarias. La primera versión del prólogo, dirigida a la reina madre, dice:

> Mas si bien acataremos pues certedunbre della nonn nos queda, por sennales evangélicas e otros legales dichos gran brevedat de tienpo se nos demuestra, e repondiendo a esto el apóstol sant Pablo dize: «nos somos aquellos en quien el fin de todos los siglos es ya venido», aunque si traer quisiéremos aquello apócrifo de Elías de commo el mundo avía de durar seys mill annos, de los quales fasta aquí ya tenemos cinco mill e quatrocientos e treynta passados parescería quedarnos alguna limitación de tienpo, pero avido esto por yncierto, allegarnnos devemos a un dicho del santo Daniel el profeca que dize: «quando fuere cesado el sacrificio que de cada día se freqüenta, estonce verná la dessolación en el universo mundo[15]»

La fusión de la historia sagrada con la seglar –que se encuentra en todas las historias universales– conduce a dar de la historia seglar una interpretación no sólo milenaria sino casi mesiánica:

> Ilustre linaje de Reyes pasados
> es éste por todas las gentes del mundo,
> de donde deciende don Johan el segundo

14. Véase J.S. Cummins, «Christopher Columbus: Crusader, Visionary, and *Servus Dei*», en *Medieval Hispanic Studies Presented to Rita Hamilton* (London: Tamesis, 1976), pp. 45-55.

15. Julián Zarco Cuevas, « *Las edades trovadas* atribuidas a don Pablo de Santa María, conforme a los códices escurialenses h-II-22 y X-II-17», *La Ciudad de Dios: Revista Agustiniana*, 105, parte 2 (1916), 114-20 (pp. 117-18)

delante quien somos todos inclinados:
que como fuimos del (pecado) librados
por Nuestro Señor en el su avenimiento,
así somos d'éste por su nascimiento
después en Castilla todos libertados[16].

y el poeta emplea varios recursos para presentar a Castilla como punto culminante de la historia, y finalmente a Juan II como Mesías. La Castilla trastámara es, según Pablo de Santa María, sucesora de las monarquías judía y romana; en cuando a la monarquía goda, no es sólo sucesora sino heredera legítima.

Alfonso de Cartagena, hijo de Pablo de Santa María y, como su padre, obispo de Burgos, continúa la ideología política de éste, tanto en su resumen histórico, el *Anacephaleosis*, como en su discurso en el Concilio de Basilea (1434), y– se supone– lo habría hecho también en la extensa historia de España que proyectaba en sus últimos años (murió en 1456)[17]. Basándose en *De rebus Hispaniae*, de Ximénez de Rada, y prolongando la narración hasta comienzos del reinado de Enrique IV, proclama la dinastía trastámara como herederos directos y legítimos de la dinastía visigoda:

Mi señor el Rey de Castilla, considerada la sangre de sus antecesores, en muy noble: ca no solamente desciende de los reyes de los godos e de las casas de Castilla e de León, más aún de linage de todos los reyes de España: ante, más propiamente fablando, todos los reyes de España descienden de su casa.. Los reyes de España, entre los cuales el principal e primero e mayor es el rey de Castilla e de León, nunca fueron subjetos al enperador... Es de recorrer a las istorias en las quales magnifiestamente parece que en tienpo de los godos muchos de los príncipes de España se llamaron enperadores, e tenían la silla inperial en Toledo, e

16. *Rimas inéditas don don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana, de Fernán Pérez de Guzmán, Señor de Batres, y de otros poetas del siglo XV*, ed. Eugenio de Ochoa. (Paris: el autor, impr. Fain y Thunot, 1844), estr. 332; «pecado» es enmienda mía. Hasta que salgan las ediciones críticas que preparan Juan Carlos Conde López y M. Jean Sconza, hay que utilizar la defectuosa edición de Ochoa (la publicada por Raymond Foulché-Delbosc en 1915 es mera reimpresión de la de Ochoa, omitiendo el prólogo).

17. Véase Tate, «La *Anacephaleosis* de Alfonso García de Santa María, obispo de Burgos, 1435-1456» en sus *Ensayos*, pp. 55-73 (el original inglés se publicó en 1959).

regían a toda España e a aquella parte de Francia que... oy dicen Lengua de hoc...[18]

Uno de los manuscritos de las *Siete edades del mundo* representa una versión refundida, anónimamente, en 1460 (El Escorial, X.II.17). Juan Carlos Conde López apunta que diez estrofas agregadas tratan no sólo de la historia de Castilla bajo Enrique IV sino además de la historia universal, continuando así el sentido de una misión más amplia de la monarquía castellana.

Tres años después de la refundición de las *Siete edades*, o sea en 1463, Rodrigo Sánchez de Arévalo escribe un panfleto, el *Libellus de situ et descriptione Hispaniae*, que trata de dos etapas de la historia de España, etapas muy alejadas la una de la otra: los orígenes, y la época trastámara. Según las investigaciones de Brian Tate, Sánchez de Arévalo –bajo la influencia de Alfonso de Cartagena– utiliza la historiografía de los siglos XIII y XIV para ilustrar su visión de la monarquía trastámara[19]. En el *Libellus*, la fuente principal es la *Crónica de 1344*, mientras que en la *Compendiosa historia hispanica* (1470) es *De rebus Hispaniae*; en ambas obras, Sánchez de Arévalo trata de reforzar la autoridad de la monarquía, basándola en leyes universales y atribuyéndola una misión imperial.

6. La poésia alegórica de mediados del siglo XV: el *Laberinto de Fortuna*

Otro género literario, la poesía alegórica, ya había contribuido, en el reinado anterior, a presentar otra faceta de la ideología del estado. Juan de Mena dedicó su *Laberinto de Fortuna* a Juan II en febrero de 1444, en un momento de crisis –unos meses después del golpe de Rámaga, en el cual un grupo de

18. *Discurso sobre la precedencia del Rey Católico sobre el de Inglaterra*, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116 (Madrid: Atlas, 1959) pp. 208b, 210a y 211a.

19. Véase Tate, «Rodrigo Sánchez de Arévalo (1404-1470) y su *Compendiosa historia hispanica*», en sus *Ensayos*, pp. 74-104 (original inglés, 1960); y «Una apología de la monarquía: estudio de un opúsculo histórico castellano inédito del s. XV» ibid, pp. 75-122 (original inglés, 1961-62).

enemigos de Alvaro de Luna se apoderaron del rey. Poco después de la dedicación del poema, la voluntad firme del rey y la destreza política de Luna vencieron a los golpistas. El año siguiente, en 1445, Luna derrotó a los Infantes de Aragón en la batalla de Olmedo, disipando definitivamente el poder castellano de éstos. Pareció que se habían vindicado la política de Luna y la propaganda de Mena a su favor en el *Laberinto*.

Se trata en efecto de propaganda política: el *Laberinto de Fortuna* es poesía comprometida. Luna se había esforzado por crear un aparato eficaz de gobierno central –instrumento imprescindible del estado moderno– y por aumentar la autoridad y el prestigio del rey, disminuyendo los de los grandes nobles. Estos se resistieron, no sólo políticamente sino también en una polémica literaria: por ejemplo, *Bías contra Fortuna*, del Marqués de Santillana, y más tarde el *Doctrinal de privados*, del mismo poeta. El *Laberinto de Fortuna*, bajo su armazón alegórico, revela una clara postura ideológica: en una estructura compleja de paralelos y oposiciones, agrupa a Luna con la Providencia divina, la fama, la poesía, la Reconquista, el heróico Conde de Niebla, la castidad y Juan II, agrupando a los enemigos del Condestable con la Fortuna, la brujería, los moros, la *cupiditas*, la lujuria, la guerra civil, y los diablos. Resumida así, parece propaganda tan obvia, tan cruda, que no convencería a nadie, pero difundida a lo largo de casi 300 estrofas, y apoyada más en sugerencias que en afirmaciones directas, tiene mucho más efecto. La estructura explícita del poema –las tres ruedas y el zodíaco, con la revolución de la rueda del presente bajo el mando de la Fortuna, serviría muy bien para una meditación sobre la mutabilidad de la vida humana y las caídas de los hombres poderosos. Podría incluso ilustrar el castigo de los que, subiendo hasta la fama y el poder, pecan de orgullo o de avaricia. La obra de Boccacio, *De casibus virorum illustrium*, fue traducida a varios idiomas en el siglo XV, y es muy natural que Pero López de Ayala, preocupado por la caída de Pedro I, se dedicara a la *Caída de príncipes*. Un manuscrito incompleto de esta traducción fue completado por Alfonso de Cartagena y Juan Alfonso de Zamora, secretario de Juan II (aunque la versión completa de

Ayala existía en otro manuscrito)[20].De este modo tres autores muy allegados al centro político de la Castilla trastámara –dos de ellos entre los autores más importantes de su época– se ocuparon de la *Caída* boccacciana, pero su tema principal, aunque apropiado a las obras de los enemigos de Luna (es tema que subyace, por ejemplo, el *Doctrinal de privados*, de Santillana), no es nada apropiado a una obra que aboga por el Condestable. Por lo tanto Mena, utilizando la rueda de la Fortuna para varios propósitos, tuvo que escoger una estructura distinta por su propaganda a favor de Luna y por lo tanto del estado moderno[21].

Nueve años después de la dedicación del *Laberinto* a Juan II, todo fracasó: los enemigos de Alvaro de Luna triunfan cuando Juan II destituye a su privado y, dentro de unos meses, le hace degollar[22]. El rencor y el triunfalismo de los grandes nobles alcanzan su expresión más notable en el *Doctrinal de privados*, compuesto muy poco tiempo después de la muerte de Luna —como reacción contra los organismos del naciente estado moderno se puede comparar con el *Libro de las tres razones*, de Juan Manuel, aunque las dos obras son muy distintas desde el punto de vista literario. Parece que las esperanzas y la finalidad ideológica de Mena se mueren con el Condestable, pero si es que mueren, van a renacer. El *Laberinto de Fortuna* se leyó mucho en el reinado de los Reyes Católicos (cuatro ediciones al menos en los últimos veinte años del siglo), y es muy posible que la biblioteca de la Reina incluyera no sólo las *Siete edades del mundo* –en un hermoso manuscrito ahora el h.II.22 de El

20. Para la historia de las traducciones españolas, véase Eric W. Naylor, «Pero López de Ayala's Translation of Boccaccio's *De casibus*, en *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond: A North American Tribute* (Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986), pp. 205-15. Cpse F. J. Levy, *Tudor Historical Thought* (San Marino, California: The Huntington Library, 1967), pp. 15 y 26-29.

21. Véase Alan Deyermond, «Structure and Style as Instruments of Propaganda in Juan de Mena's *Laberinto de Fortuna*», *Proceedings of the PMR Conference*, 5 (Villanova, Pennsylvania: Augustinian Historical Institute, Villanova University, 1980 [1983]) 159-67. No quiero decir que Mena esté necesariamente consciente de que su apoyo para Luna apoya igualmente las instituciones del Estado moderno.

22. Véase Nicholas Round, *The Greatest Man Uncrowned: A study of the Fall of don Alvaro de Luna* (London: Tamesis, 1986).

Escorial– sino además el *Laberinto*. No hay duda de que los Reyes Católicos llevaron a cabo el programa administrativo y centralizador lanzado por Luna y apoyado por Mena, y parece probable que el *Laberinto* contribuyo a la ideología imperial de los Reyes, tanto por su visión de España como por su tentativa de dar a la lengua castellana la dignidad del latín, de hacerla una lengua *capax imperii*[23].

7. Las crónicas vernáculas a partir del 1435

El historiador más interesante para nuestro tema no es castellano sino portugués: se trata de Fernão Lopes, sobre todo en su *Crónica de Dom João I* (1443). Fernão Lopes es el historiador del estado moderno en dos sentidos. Primero, subraya el papel del «poboo meudo» en la revolución de 1383-84, que derrumbó una clase y un gobierno dispuestos a someterse a Castilla, sustituyéndolos por la dinastía de Avís[24]. João, Maestre de la Orden de Avís, era hijo ilegítimo de un rey, como Enrique de Trastámara, pero mientras que éste se apoderó del reino con la ayuda de gran parte de la nobleza castellana, aquél subió al trono a raíz de una revolución popular en la cual la burguesía y el pueblo se opusieron a los grandes nobles. En los dos casos los historiadores tuvieron que legitimar a la nueva dinastía, pero de manera muy distinta. La alianza de rey y pueblo narrada por Fernão Lopes recuerda en cierto modo lo que dice Rodrigo Yáñez en el *Poema de Alfonso XI*, y en menor grado Fernán Sánchez de Valladolid en la *Crónica de Alfonso XI*, aunque en la narración de Fernão

23. Véase Dorothy Clotelle Clarke, *Juan de Mena's «Laberinto de Fortuna»: Classic Epic and «Mester de clerecía»*, Romance Monographs, 5 (University, Mississippi: Romance Monographs, 1973), p. 9.

24. Véanse Luís de Sousa Rebelo, «The Idea of Kingship in the Chronicles of Fernão Lopes», en *Mediaeval and Renaissance Studies on Spain and Portugal in Honour of P. E. Russell* (Oxford: Society for the Study of Mediaeval Languages and Literature, 1981), pp. 167-79, y *A conceição do poder em Fernão Lopes*, Colecção Horizonte Histórico, 2 (Lisboa: Horizonte, 1983); Nicholas G. Round, «The Revolution of 1383-84 in the Portuguese Provinces: Causality and Style in Fernão Lopes», *Dispositio*, núm. 27 (1985- 1987: *Medieval Historiographical Discourse*), 65-84.

Lopes el papel del pueblo es mucho más activo. La asociación de la nueva dinástia con los intereses del pueblo y de la nación entera, y el rescate por el «poboo meudo» de un estado amenazado de traidores aristocráticos, es un paso decisivo hacia el estado moderno. El segundo sentido en el cual Fernão Lopes es historiador del estado moderno se relaciona con su técnica, y sobre todo con las fuentes que emplea. No me refiero a la modernidad de su visión de la historia, aunque ésta constituye uno de sus rasgos más importantes: como dice Nicholas G. Round, «His awareness of social phenomena as realities, and his acknowledgment of a plurality of potential causes for historical events... make him... one of the first great modern historians[25]». Me refiero más bien a la elección de fuentes documentales, algo que Lopes mismo comenta cuando describe sus labores:

> gramdes vollumes de livros, de desvairadas linguagees e terras, e isso meesmo púbrica escripturas de muitos cartários e outros logares nas quaees depois de lomgas vigílias e gramdes trabalhos mais certidom aver nom podemos da contheuda em esta obra[26].

Para Lopes, la infraestructura documental de la administración del estado, los archivos, constituyen una fuente imprescindible. Lopes representa lo que Beryl Smalley llama (con relación a una época anterior) «civil service history», la historia de los funcionarios[27], y contrasta acusadamente con Pero López de Ayala, el cual favorece sus intereses personales y los de los nobles bajo un disfraz institucional.

La postura ideológica y la técnica de Fernao Lopes anuncia la nueva tendencia en la historiografía castellana: el papel cada vez más importante de los letrados, nombrados a menudo como

---

25. «The Revolution», p. 82. Cito de la separata corregida, ya que el impresor estropéo el texto de esta página.

26. Cito de P.E. Russell, *As fontes de Fernão Lopes*, trad. A. Gonçalves Rodrigues, Colecção Universitas, 3 (Coimbra: Coimbra Editora, 1941), p. 45. La monografía de Russel es el estudio fundamental de este tema; véase también Round, «The Revolution», pp. 71-73.

27. *Historians in the Middle Ages* (London: Thames and Hudson, 1974), pp. 115-18.

cronistas reales[28]. La política de un cronista real suele reflejar, por razones obvias, la del rey a quien sirve , hasta tal punto que el cronista y su obra sufren a veces a manos de rebeldes, como nos explica Diego Enríquez del Castillo en el Prólogo a su *Crónica del rey don Enrique el cuarto*:

> Pero si aquesta Corónica no fuere tan copiosa e complida como debe, de las cosas que sucedieron en la prosperidad del Rey, primero que le viniesen las duras adversidades , merezco ser perdonado con justa escusación; porque fui preso sobre seguro en la cibdad de Segovia, quando fue dada por trayción a los caballeros desleales; donde me robaron, no solamente lo mío, mas los Registros con lo procesado que tenía scripto de ella, visto que la memoria, según la flaqueza humana, tiene mayor parte de la olvidanza, que sobra de la recordación[29].

El lamento de Enríquez del Castillo por la pérdida no sólo de su borrador sino de su base documental nos recuerda que bajo la cambiable superficie política de las crónicas reales hay un constante: el parentesco surgido de la formación profesional de los autores.

No se debe creer, sin embargo, que todas las crónicas de los dos últimos tercios del siglo XV se basen en la ideología del estado moderno. Una lectura de los prólogos revela, además de los conocidos *topoi* del prólogo literario, varias preocupaciones características de épocas anteriores. En *El Victorial*, por ejemplo, Gutierrez Díez de Games dice en el prólogo que escribió la obra «por enxenplo a los buenos cavalleros e fidalgos que an de usar oficio de armas e arte de cavallería[30]», y para «loar los fechos de un buen cavallero» (p. 2). El prólogo sigue con una explicación de las virtudes cardinales (pp. 4-5) y con una historia de cómo

---

28. Véanse José Luis Bermejo Cabrero, «Orígenes del oficio de cronista real», *Hispania* (Madrid), 40 (1980), 395-409; Tate, «El cronista real», Cpse lo que dice Strayer, *Medieval Origins*, pp. 24-25, del papel de los letrados (así les llamaríamos), en la formación del estado en época muy anterior.

29. *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, III, Biblioteca de Autores Españoles, 70 (Madrid: Rivadeneyra, 1878), p. 100.

30. *El Victorial: crónica de don Pero Niño, Conde de Buelna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Colección de Crónicas Españolas, 1 (Madrid: Espasa-Calpe, 1940), p. 1. Véase también Rafael Beltrán Llavador, «Un estudio sobre la biografía medieval castellana: la realidad histórica de Pero Niño y la creación literaria de *El Victorial*», tesis doctoral inédita (Universidad de Valencia, 1986).

se eligen los caballeros y del origen de los «fijos dalgo» (pp. 5-7). Semejantes preocupaciones caballerescas se hallan en otras crónicas del siglo, tanto castellanas como portuguesas, y parecen a menudo representar una reacción frente al desarrollo del estado moderno y otros fenómenos amenazadores[31]. *El Victorial*, escrito en gran parte antes de 1436, se terminó en 1448. Una generación más tarde, Pedro de Escavias presenta su *Repertorio de los príncipes de España* (1467-70, terminado en 1475) como un ejemplo moral de la perdición de los poderosos que abusan de su poder[32].

Una de las crisis más graves en la formación del estado moderno en España, la lucha entre Alvaro de Luna y los grandes nobles, terminada con la caída y la muerte del Condestable, ya se ha considerado con relación al *Laberinto de Fortuna*. Los enemigos aristocráticos de Luna, habiendo logrado su destitución y muerte, no necesitaban más fundamentos ideológicos, aunque explicaron su caída en términos de la moralidad tradicional. Parece que el rey, en cambio, se sintió obligado a justificar sus acciones, sobre todo a causa del manifiesto que le mandaron los partidarios de Luna desde Escalona[33]. Irónicamente, la justificación ideológica alegada por Juan II, la doctrina de la derogación y del poder absoluto del monarca –poder concedido por Dios–, llegará a ser una de las bases del estado del siglo XVII[34]. Luna se había esforzado por reforzar la autoridad central de la monarquía y por construir el mecanismo administrativo del estado

31. Véanse P.E. Russell, *Prince Henry the Navigator*, Diamante, 11 (London; Hispanic and Luso-Brazilian Councils, 1960); Roger Boase, *El resurgimiento de los trovadores: un estudio del cambio social y el tradicionalismo en el final de la Edad Media en España*, trad. José Miguel Muro (Madrid: Pégaso, 1981) (Original inglés, 1978).

32. « *Repertorio de príncipes de España» y obra poética del alcaide Pedro de Escavias*, ed. Michel Garcia (Jaén: CSIC y Diputación Provincial, 1972).

33. Véanse Luís Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Departamento de Historia Medieval, Estudios y Documentos, 15 (Valladolid: Universidad, 1975), pp. 119-25 y 1978; Alan Deyermond, «Palabras y hojas secas, el viento se las lleva: some Literary Ephemera of the Reign of Juan II», en *Mediaeval and Renaissance Studies*, (Véase la nota 24), pp. 1-14 (esp. pp. 9-14).

34. Véase Round, *The Greatest Man*, cap. 4. Cpse Levy, pp. 26-29 (sobre *The Life and Death of Cardinal Wolsey*, de George Cavendish).

moderno (lo que no excluye, ni mucho menos, su provecho personal); es irónico que la ideología del estado moderno se utilice para justificar su destrucción. La *Crónica de don Alvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*, compuesta por Gonzalo Chacón, criado del Condestable (la cronología de su composición, en dos etapas, se discute todavía) no se enfrenta directamente con la argumentación ideológica del rey, sino que subraya las virtudes de su héroe:

> Assí que en aqueste muy acatado Maestre tantas ymágenes verdaderas en virtud se nos representan, como si las reliquias de la bondad de muchos de los pasados en él y por un sólo él fuesen conservadas. ¿Pues quién será mal enseñado, queriendo tomar enxenplo en la su muy sabida prudencia[35]?

La sugerencia del prólogo de que se trate no sólo de un héroe seglar sino casi de un mártir (nótese el empleo de las palabras «ymágenes» y «reliquias») se refuerza en el texto de la crónica: Nicholas Round analiza la estructura tipológica utilizada para narrar el derrocamiento del Condestable[36].

Vale la pena mencionar además la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* (el título es, desde luego, el del editor moderno). El cronista –probablemente, según las últimas investigaciones, Juan de Flores, conocido autor de la ficción sentimental– adopta en su prólogo la típica postura anti-enriqueña de la historiografía de los Reyes Católicos:

> Mucho fuera nescesaria la corónica del rey don Enrrique el quarto puesta y escripta antes del comienço désta, para que las cosas que han de acaescer mejor se entiendan seyendo atadas con los males pasados...[37]

---

35. Ed. Juan de Mata Carriazo, Colección de Crónicas Españoles, 2 (Madrid: Espasa Calpe, 1940), p. 5.

36. *The Greatest Man*, p. 67. Cpse Madeleine Pardo, «Les Rapports noblesse-monarchie dans les chroniques particulières castillanes du XV[e] siècle», en *Les Cultures ibériques en devenir: essais publiés en hommage à la mémoire de Marcel Bataillon (1895-1977)* (Paris: Fondation Singer-Polignac, 1979), pp. 155-70 (esp. pp. 160-63).

37. *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476) según un manuscrito anónimo de la época*, ed. Julio Puyol (Madrid: Academia de la Historia, 1934), p. 48. Las investigaciones aludidas son las de Joseph J. Gwara, «The Identity of Juan de Flores: The Evidence of the *Crónica incompleta de*

La acusada semejanza entre la propaganda historiográfica de los Reyes Católicos, con su denigración del reinado de Enrique IV, y la propaganda de los Tudores contra Richard III, se ha comentado varias veces[38]. Se parece además, en cierto sentido, a la denigración de Pedro en la historiografía de los primeros reinados trastámaras, pero el elemento adicional del contraste entre una época de tinieblas y de transtornos y la nueva época de luz y progreso –elemento tan importante en la ideología oficial de los Reyes Católicos como en la de los Tudores– corresponde a la conciencia de que el estado moderno, tanto el castellano-aragonés como inglés, se ha establecido definitivamente. El mismo contraste propagandístico se nota en lo que dicen los escritores humanistas de sus predecesores medievales[39].

Un subgénero de gran interés para nuestro tema es la historiografía cívica, que florece en varios países a fines del siglo XV: F.J. Levy dice, por ejemplo, que «Manuscripts of London Chronicles exist by the dozen[40]». Algunas crónicas de este tipo revelan un orgullo cívico que se puede comparar con el de las repúblicas italianas del siglo XV. Un caso muy significativo es el de la crónica de Juan Guillén, de la resistencia de Sevilla contra un ataque del infante don Enrique en 1444. Parece que las autoridades de la ciudad le encargaron la crónica en 1445 –según sugiere Angus Mackay, en un espíritu de orgullo y so-

---

los Reyes Católicos», Journal of Hispanic Philology (en prensa), y Carmen Parrilla, «Un cronista olvidado: Juan de Flores, autor de la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*», en *The Age of the Catholic Monarchs 1474- 1516: Literary Studies in Memory of Keith Whinnom*, número especial del *Bulletin of Hispanic Studies* (en prensa).

38. Véanse Tate, *Ensayos*, pp. 288-89; Antonia Gransden, *Historical Writing in England, II. C. 1307 to the Early Sixteenth Century* (London: Routledge and Kegan Paul, 1982) pp. 470-71.

39. Véase, por ejemplo, Francisco Rico, *Nebrija frente a los bárbaros: el canon de gramáticos nefastos en las polémicas del humanismo* (Salamanca: Universidad 1979).

40. *Tudor Historical Thought*, p. 17; véanse las pp. 17-18 y 21 y además Gransden, pp. 220-48, con un índice cronológico de la historia local inglesa, p. 502. El *Grundriss der romanischen Literaturen des Mittelalters*, anuncia, par el tomo XI.2. (pp. 464-74), una sección, de H. Hofman, sobre la historia cívica.

lidaridad urbanos– pero que el espíritu político cambió, nunca pagaron al autor, y la crónica desapareció[41]. Las investigaciones de Brian Tate indícan que la estancia de Alfonso de Palencia en Italia a mediados del siglo le infundió un ideal de humanismo cívico muy parecido al modelo italiano, y perceptible en varias obras suyas[42]. El cambio en el equilibrio político urbano hacia 1475 –el aumento del poder de los nobles locales y su adhesión a la autoridad real– desanimó el orgullo cívico de tipo italiano, pero las dos cartas mensajeras escritas a los Reyes Católicos por Alfonso Ortiz, de parte de la ciudad de Toledo, e impresas en 1493, demuestran que perduró una acusada conciencia cívica, uno de los fundamentos del estado moderno[43].

8. La historiografía en verso de la segunda mitad del siglo

Ya hemos considerado las *Siete edades del mundo*, historia universal en verso. Hay otros ejemplos de la historiografía poética; no me refiero a poemas con episodios de la historia española del siglo XV, como el *Laberinto de Fortuna* o la *Comedieta de Ponza*, del Marqués de Santillana, sino a las obras historiográficas. Dos de ellas ostentan una actitud que tiene muy poco que ver con el estado moderno. La *Commemoración breve de los reyes de Portugal* (finales de 1461 o principios de 1462), de Alonso de Córdoba, poema de 578 octosílabos, refleja una ideología monárquica y aristocrática bastante tradicional[44]. Es verdad que el poeta alaba a Fernando, Duque de Viseu y Beja (1433-

41. «Cultura urbana y oligarcas sevillanos en el siglo XV», en *Andalucia medieval: Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*, II (Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1978). pp. 163-71.

42. «The Civic Humanism of Alfonso de Palencia», *Renaissance and Modern Studies*, 23 (1979), 25-44.

43. Véase Carol A. Copenhagen «Las *Cartas mensajeras* de Alfonso Ortiz: ejemplo epistolar de la Edad Media», *Anuario de Filología Española*, 1 (1984), 467-83. Cpse las ponencias de Hilario Casado Alonso, Denis Menjot, y Adeline Rucquoi.

44. Alonso de Córdoba, *Conmemoración breve de los reyes de Portugal; un sermón castellano del siglo XV*, ed. Pedro M. Cátedra y Ronald E. Surtz, Biblioteca Humanista de Textos Inéditos, 1 (Barcelona: Humanitas, 1983).

70), porque «con dotrynas y derechos /govyerna su noble estado» (vv. 245-46), pero «estado» no tiene el sentido moderno, ni siquiera se refiere a los tres estado de la teoría medieval de la sociedad, sino que significa «rango», como en el verso 576, «con estado más grave». El *Epílogo de los reyes de Aragón*, compuesto por Gauberte Fabricio de Vagad entre 1461 y 1478, en 1040 octosílabos (véase la nota 5), exalta la lealtad personal de una familia noble a los reyes aragoneses, sin aludir a las instituciones del estado. Sólo en un poema mucho más extenso (507 estrofas de arte mayor), la *Consolatoria de Castilla*, de Juan Barba, antes de 1488, se encuentra la ideología del estado. Según Pedro M. Cátedra, nos enseña «como se ampliaban las perspectivas de una monarquía providencialista e imperialista, a las puertas del Descubrimiento[45]». La *Consolatoria*, al juzgar por esta descripción, se parece bastante a la postura ideológica de las cartas y los diarios de Cristóbal Colón (véase el apartado 10, abajo).

9. La ficción sentimental

La primera obra de la ficción sentimental española, el *Siervo libre de amor* (hacia 1440), de Juan Rodríguez del Padrón, incluye la «Estoria de dos amadores», en la cual el rey Creos, padre del héroe Ardanlier, se comporta como tirano caprichoso y cruel[46]. No sólo prohibe cualquier relación de Ardanlier con Liessa, hija de un gran señor, sino que persigue a los amantes y, «cruel más que las fieras animalias brutas» (pag. 184), mata con un solo espadazo a Liessa y a su hijo nonato. Cuando las noticias del asesinato, y del suicidio consiguiente de Ardanlier, llegan a Colonia, el Emperador reacciona furiosamente contra Creos, pero se trata de un desafío personal («porque entre los

45. Cito las palabras de una comunicación inédita del prof. Cátedra, anunciando el proyecto de una Biblioteca del Siglo XV, en la cual saldrá su edición de la *Consolatoria*. Le agradezco el haberme facilitado la comunicación.

46. Ed. César Hernández Alonso, en Juan Rodríguez del Padrón, *Obras completas*, Biblioteca de la Literatura y el Pensamiento Hispánicos, 48 (Madrid: Editora Nacional, 1982). El texto vacila entre las formas Creos y Croes del nombre del rey.

enemigos ha de ser breve la fabla y luenga la enemistat», p. 193), no de una sanción jurídica. La ideología implícita del *Siervo libre de amor* constrasta netamente con la explícita de *Grisel y Mirabella*, de Juan de Flores (la fecha de la obra, muy discutida, tiene que ser entre 1480 y 1495)[47]. La crítica suele hablar de la crueldad anormal del rey, el cual manda primero la tortura de su hija Mirabella y de su amante, y luego la ejecución de aquélla, pero Joseph J. Gwara sostiene de manera convincente que no se trata de un rey cruel sino justiciero, un rey que cumple con las leyes de su país muy en contra de sus inclinaciones personales. De modo parecido, en *La coronación de la señora Gracisla* (anónima, pero probablemente, como demuestra Gwara, otra obra de Juan de Flores), presenta a un rey que respeta las leyes de su país y que discute seriamente lo que le dicen sus consejeros[48]. Es posible que la diferencia entre el *Siervo libre de amor* por una parte y, por la otra, *Grisel* y *Gracisla* se deba a que Flores era cronista real (véase la nota 37) y por lo tanto estaba en contacto con la ideología de la corte y de sus funcionarios. En la obra más famosa de la ficción sentimental, en cambio– *Cárcel de Amor* (¿1491?), de Diego de San Pedro–, se pone a un lado el proceso jurídico[49]. Cuando Persio acusa a Laureola, hija del rey, de amoríos ilícitos con Leriano, éste reta a Persio de acuerdo con las leyes de Macedonia, pero cuando Leriano está a punto de matar al calumniador, el rey suspende el duelo, y fiándose de testigos mentirosos, sobornados por Persio, condena a muerte a Laureola. Francisco Márquez Villanueva sostiene que Diego de San Pedro critica, bajo un disfraz nove-

47. Ed. Barbara Matulka, en *The Novels of Juan de Flores and their European Diffusion: A Study in Comparative Literature* (New York: Institute of French Studies, 1931). Una edición crítica, con un estudio extenso, está incluida en la tesis doctoral de Joseph J. Gwara, que está a punto de leerse en el Westfiel College.

48. *Dos opúsculos isabelinos: «La coronación de la señora Gracisla» (BN Ms. 22020) y Nicolás Núñez, «Cárcel de Amor»*, ed. Keith Whinnom, Exeter Hispanic Texts, 22 (Exeter: University, 1979).

49. Diego de San Pedro, *Obras completas*, II, ed. Keith Whinnom, Clásicos Castalia, 39 (Madrid: Castalia, 1972).

lesco, la nueva monarquía y la Inquisición[50]. Keith Whinnom, en cambio, dice que las «implausible actions» del rey son «no more than a narrative device necessary to create the crisis»[51]. No me parece aceptable esta explicación tan mecanística, pero no es necesario, por otra parte, admitir la hipótesis de Márquez Villanueva, ya que la serie de episodios desde la denuncia falsa de Persio hasta el rescate y la vindicación de Laureola se inspira en la *Mort Artu*[52]. El padre de Laureola es, mas bien, un anacronismo basado en una fuente literaria, que la amenazadora innovación ideológica postulada por Márquez Villanueva. Esta parte de *Cárcel de Amor* refleja, sin embargo, un aspecto de la ideología del estado moderno: la argumentación del Cardenal contra la ejecución de Laureola presupone un sistema institucional y jurídico:

> No a sinrazón los soberanos príncipes pasados ordenaron consejo en lo que huviesen de hazer, segund cuantos provechos en ello hallaron, y puesto que fuesen diversos, por seis razones aquella ley debe ser conservada. (pp. 128-30)[53].

10. Nebrija, Colón y la ideología del imperio

No es necesario decir mucho del papel de Antonio de Nebrija y de Cristóbal Colón en la evolución de la ideología del estado moderno como imperio, —no porque carezca de importancia,

---

50. «Cárcel de Amor, novela política», *Revista de Occidente*, 2ª serie, 14 (1966), 185-200, reimpr. en su libro *Relecciones de literatura medieval*, (Sevilla: Universidad, 1977), pp. 75-94; «Historia Cultural e historia literaria: el caso de *Cárcel de Amor*», en *The Analysis of Hispanic Texts: Current Trends in Methodology (Second York College Colloquium)*, ed. Lisa E. Davis e Isabel C. Tarán (New York: Bilingual Press, 1976), pp. 144-57.

51. *Diego de San Pedro*, Twayne's World Authors Series, 310 (New York: Twayne, 1974) p. 150.

52. Véase Alan Deyermond, «Las relaciones genéricas de la ficción sentimental española», en *Symposium in hororem prof. M. de Riquer* (Barcelona: Universitat de Barcelona y Quaderns Crema, 1986), pp. 75-92 (esp. 80-82).

53. El problema de si el rey tiene que cumplir con las leyes de su país recuerda una cuestión muy discutida del reinado de Alfonso X: Véase Jerry R. Craddock, «Must the King Obey his Laws?», en *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies Presented to Dorothy Clotelle Clarke* (Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983), pp. 71-79.

sino porque se ha tratado en estudios muy conocidos. Las palabras de Nebrija en el prólogo de su *Gramática castellana*, «siempre la lengua fue compañera del imperio», son comentados por Eugenio Asensio, el cual las coloca dentro de la historia de las ideas sobre la lengua[54]. La empresa de elevar el castellano a la dignidad léxica y sintáctica del latín no empieza con Nebrija, desde luego: se nota en la poesía de Juan de Mena y en la prosa de Enrique de Villena; pero el programa lingüístico y educacional de Nebrija representa un paso decisivo, y mucho más consciente, en la transformación del castellano en instrumento de un imperio mundial[55]. Además, como demuestra Asensio, influye en los escritores tanto portugueses como españoles. Mientras que Nebrija representa el aspecto lingüístico y racional de la ideología del imperio, Colón representa el aspecto mesiánico, como lo demuestra J. S. Cummins (véase la nota 14). Cummins dice que: «This apocalyptic mysticism is revealed most clearly in a letter written in the autumn of 1501 to the Catholic Monarchs, stating 'la rasón, que tengo, de la restitución de la Casa santa a la santa Yglesia militante'» (p. 49). En una carta escrita a los Reyes Católicos durante su tercer viaje, Colón afirma que:

> todo pasará, y no la palabra de Dios, y se cumplirá todo lo que dixo, el qual tan claro habló d'estas tierras por la boca de Isaías en tantos lugares de su escriptura, afirmando que de España les sería divulgado su sanco nombre (p. 50).

El tono recuerda el mesianismo del *Libro de las tres razones*, de Juan Manuel (véase el apartado 3, arriba), pero con una diferencia fundamental: Juan Manuel quiere engrandecer a su fa-

54. «La lengua compañera del imperio», *Revista de Filología Española*, 43 (1960), 399-413. Cpse Manuel Alvar, «La lengua y la creación de las nacionalidades modernas», *Revista de Filología Española*, 64 (1984), 205-38.

55. Además de Asensio, véase Francisco Rico, «El nuevo mundo de Nebrija y Colón: notas sobre la geografía humanística en España y el contexto intelectual del descubrimiento de América», en *Nebrija y la introducción del Renacimiento en España: Actas de la III Academia Literaria Renacentista*, ed. Víctor García de la Concha. (Salamanca: Academia Literaria Renacentista y Diputación Provincial, 1983), pp. 157-85. La tesis doctoral que prepara Concepción Abellán de Corona para la University of London aportará nuevos datos.

milia a costa del rey y de la estabilidad del estado, mientras que Colón quiere –y logra– engrandecer a sus Reyes y al nuevo estado imperial.

11. Conclusión: un presagio del estado futuro

Todos los aspectos ideológicos mencionàdos en las páginas que preceden –el gobierno centralizado, la lengua como instrumento del imperio, la historiografía de los funcionarios, la apelación a la herencia visigoda, etc.– confluyen y se refuerzan mutuamente en el último decenio del siglo XV y el primero del XVI. El estado moderno de los Reyes Católicos, y el imperio que está a punto de nacer, tienen su ideología no sólo en tratados teóricos, no sólo en las crónicas, sino también, y de manera muy reveladora, en la literatura en el sentido más estricto –la poesía, la ficción en prosa.

Queda sólo un aspecto. Isabel Beceiro Pita se refiere en su ponencia a la teoría del carácter divino de la monarquía en Alfonso de Cartagena, Diego de Valera y Rodrigo Sánchez de Arévalo. Como nos recuerda, aunque se trata de una autoridad divina no es absoluta ni indiscutida, ya que todos los tratados hacen una distinción entre el rey y el tirano. Hay un poema que me parece indica una postura más extrema. Strayer dice que : «The growth of court ceremonial, of the majesty that surrounds a king» –compárese la ponencia de Teófilo F. Ruiz– «was but an outward sign of an increase in respect for the power and authority of the ruler. Adulation of the monarch came long before theories of divine right...» (pp. 90-91). La conocida canción de Antón de Montoro a Isabel la Católica ilustra perfectamente las palabras de Strayer:

> Alta Reina soberana:
> si fuérades antes vós
> que la hija de Sant'Ana,
> de vós el Hijo de Dios
> recibiera carna humana.
> Que bella, santa, discreta,

por espiriencia se pruebe;
aquella Virgen perfeta,
la divinidad ecepta,
eso le debéis que os debe.
Y pues que por vós se gana
la vida y gloria de nós,
si no pariera Sant'Ana
hasta ser nascida vós,
de vós el Hijo de Dios
recibiera carne humana[56].

Es igualmente conocida la controversia suscitada por la canción –controversia intensificada por la condición de converso de su autor, y centrada en el empleo extremo de la «hipérbole sagrada». Las canciones contra Montoro resultan de haberse extremado una convención del amor cortés y de haberse aplicado a la reina; no hay indicios de que nadie haya protestado contra la cuasi-divinización del monarca. Este aspecto es, sin embargo, lo que choca más en la canción. No se trata meramente de la afirmación de una monarquía divina (cualquier autoridad humana establecida por Dios tiene algo del divino); no se trata de un monarca que es, como hombre o mujer individual, santo, como Fernando III. Parece que en esta poesía Montoro se acerca al concepto del monarca cuasi-divino, y que anuncia el estado moderno en una forma nueva y amenazadora– la monarquía absoluta[57].

56. Cito de María Rosa Lida, «La hipérbole sagrada en la poesía castellana del siglo XV», *Revista de Filología Hispánica*, 8 (1946), 121-30, reimpr. en María Rosa Lida de Malkiel, *Estudios sobre la literatura española del siglo XV* (Madrid: Porrúa Turanzas, 1977), pp. 2910309 (p. 295). Véase R. O. Jones, «Isabel la Católica y el amor cortés», *Revista de Literatura*, 21 (1962), 55-64; Jones concluye que Montoro escribió su canción entre 1474 y 1478.

57. Agradezco a la Srta. Idoya Puig su cuidadosa revisión del texto español de este artículo.

Des villes nobles pour le Roi

Adeline Rucquoi
C.N.R.S. France

En août 1468, irrité sans doute par la chaleur, mais plus encore par la façon dont les Castillans lui vantaient les mérites et la supériorité de l'Espagne, Robert Gaguin, depuis Burgos, écrit une lettre à son ami François Ferreboue à Paris. Les villes de Castille, dit-il notamment, ne sont comparables aux villes de France, ni par leur nombre, ni par leur structure, ni par leur population. Leurs bâtiments y sont dispersés et fragiles, leurs rues, non pavées, offrent au passant le choix entre la poussière l'été et la boue en hiver, leurs fortifications, enfin, laissent beaucoup à désirer[1].

Il est vrai que les villes de Castille, en dépit de la prospérité générale du royaume, ont dû «passer la main». Dès la fin du XIV^{e} siècle, les libéralités des premiers rois de la dynastie trastamare en ont retranché un bon nombre du domaine royal, au profit d'une noblesse avide de se créer de grands «états». Les villes demeurées dans le *realengo* ont, quant à elle, perdu leur rôlè politique; elles sont chaque fois moins nombreuses à être convoquées aux *Cortes* et leurs représentants y sont appointés par la Couronne à partir de 1422.

La «politique» économique du royaume, sous l'influence des grands propriétaires fonciers –haute noblesse, Ordres Militaires, institutions ecclésiastiques– s'oriente vers l'exportation des matières premières et l'importation d'articles et denrées de luxe, tandis que la noblesse crée des foires dans ses domaines. Les milieux urbains cessent progressivement d'être producteurs et les classes actives disparaissent au profit des officiers et des rentiers.

1. Robert Gaguin, *Epistole et orationes*, éd. par Louis Thuasne, Paris, 1903, t.I. pp. 193-194

Le royaume vit à l'heure de la noblesse, heure politique, heure économique et, surtout peut-être, heure culturelle. En juillet 1382, Juan I, dans sa charte de création de l'office de Connétable, déclare que «c'est noble chose et grande et bonne que les rois et hauts prince du monde s'efforcent de rendre nobles leurs royaumes (...) et (...) que les rois de Castille, nos prédécesseurs dont nous sommes issus, se sont toujours efforcés d'ennoblir les royaumes de Castille, où nous sommes présentement roi et seigneur, autant ou plus que n'importe quels rois au monde...»[2]. Au cours de la seconde moitié du XV[e] siècle fleuriront les traités d'armes et de noblesse qui répèteront à l'envi que la noblesse est un bien, une valeur suprême qui tire son origine à la fois de Dieu et des rois[3], opposant cette noblesse aux «plébéiens», aux «obscurs», aux «vilains[4]».

Néanmoins, si les habitants des villes sont des «vilains» et donc, par définition, ne sont pas nobles, les villes elles-mêmes, en tant qu'entités collectives, participent du caractère noble, sont reconnues

2. Diplôme de Juan I, créant la charge de Connétable du royaume au profit d'Alfonso de Aragón, marquis de Villena, le 6 juillet 1382: «...como mui noble cosa e grande sea e buena que los reyes e grandes principes del mundo se esfuerzen de ennoblecer los sus regnos, e esto deven fazer por todas aquellas vias e maneras que entiendan que son servicio de Dios e suio e pro e honra de los sus regnos, e como los reyes de Castilla nuestros antecesores onde nos venimos se haian siempre esforzado de ennoblecer los reynos de Castiella, donde nos agora somos rey e señor, tanto o más que ningunos reyes que haian seido en el mundo...» (publié par Luis Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, tome 2, Madrid, 1982, t. II. p. 445).

3. Voir, par exemple, la dédicace en prologue au *Nobiliario* de Fernando de Mexía, rédigé en 1478 et publié à Séville en 1492: «...sy la alta noblesa es produsida de dos tan gloryosas fuentes, la una santa, dyvina e byen aventurada, de ynfinita profundidat de grand mar, la qual es Dyos glorioso (...) la otra fuente es la sylla Real temporal, de donde fue nasçida produsida e engendrada esta alta noblesa...» (B.N. Madrid, Ms. 3311, f°1. Copie faite en 1479 à la demande d'Alvaro de Mendoza, comte de Castro et seigneur d'Astudillo).

4. Fernando de Mexía, *Nobiliario*, glose en marge des f°123v et 124. La définition du mot *villano* est triple, la seconde acception mettant en rapport *villano* et *villa* ou ville: «Villano propia mente es dicho aquel que usa o ministra algund vil ofiçio por sus propias manos (...) Otrosi es de saber que villano ovo derivaçion de villa por que las dichas personas moravan en las villas. Y aquesta es la más derecha derivación y la mas çierta por la razones dichas, pero otra dirivación pone el santo Ysidoro en sus ethimologias, la qual es de vyleça por ethimologia...»

comme telles et s'arrogent les caractéristiques et les attributs propres à la noblesse. L'évêque de Burgos, don Alfonso de Cartagena, nous en fournit un exemple éclatant en 1434 lorsqu'il tente de comparer la noblesse respective des Couronnes de Castille et d'Angleterre: «Car, de la même façon que nous appelons nobles les personnes particulières, ainsi appelons-nous nobles les villes et les royaumes (...) et il est certain que les villes les plus grandes sont plus nobles que les moyennes et les petites, et sont plus loyales (...) en Espagne on voit la preuve de ce que je dis, car certaines villes sont appelées très nobles, d'autres sont appelées nobles, et d'autres n'ont aucun titre de noblesse[5]».

Il nous a donc paru intéressant, dans le cadre d'une recherche portant sur la genèse de l'Etat Moderne dans la Castille des Trastamares, de nous pencher sur ce phénomène des «villes nobles», c'est à dire sur la signification de l'anoblissement des villes castillanes de la fin du Moyen Age. Il s'agit là d'une question rarement soulevée. Elle nous semble cependant fondamentale, dans la mesure où elle conditionne toute l'évolution urbaine des XV^e^ et XVI^e^ siècles.

On a longtemps cru qu'à la différence des villes italiennes et de certaines villes de Flandes, les villes castillanes ne possédaient, n'avaient élaboré aucun «imaginaire urbain». Les villes semblaient n'être qu'un lieu de l'espace, sans aucune charge affective ou symbolique, servant, très prosaïquement, à indiquer l'origine de ceux qui s'en réclamaient. Il semble qu'il n'en soit rien, mais l' «imaginaire urbain» castillan est en fait très proche de l' «imaginaire» aristocratique.

Les titres de noblesse

La noblesse, surtout quand elle n'est pas transmise par le sang, se manifeste en premier lieu par l'existence d'un titre qui en atteste la réalité. Alfonso de Cartagena en témoigne lorsqu'il

5. Alfonso de Cartagena, *Discurso sobre la precedencia del Rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea*, ed. par Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116, Madrid, 1959. p. 209.

signale qu'en Castille certaines villes portent des titres de noblesse.

Burgos, León, Tolède, Séville et Cordoue sont, dit-il, de «très nobles cités»; Zamora, Salamanca, Cuenca, Ségovie «et d'autres» sont de «nobles cités»; et, parmi les villes, Valladolid est une «très noble ville». L'évêque de Burgos, ambassadeur de son roi, ajoute qu'il ne s'agit pas là d'un titre sans valeur, «superflu» dit-il, mais qui «implique ses prééminences car, quand se réunissent les Cortes générales, les très nobles cités occupent les premiers rangs de sièges et parlent les premières, en respectant les prééminences entre elles; et ainsi fait-on pour les villes[6]».

Le titre de «noble» ou «très noble» n'est d'ailleurs pas le seul auquel puisse aspirer en Castille une cité ou une ville. «Très loyale», *muy leal*, peut, suivant les cas, précéder ou s'ajouter à celui qui indique le caractère noble. Burgos fait suivre son nom des épithètes de *caput Castellae* et de *camara*, de «chambre» des rois. Dans certains cas, enfin, une ville ou *villa* peut accéder au rang de «cité», *ciudad*, comme ce fut le cas pour Villa Real qui devint Ciudad Real en 1420[7].

Nous avons tenté de dater la concession de ces «titres nobiliaires» ou, à défaut, d'en suivre l'usage et la fréquence.

La première mention de titres accordés aux villes du royaume ne remonte pas au delà de la seconde moitié du XIII[e] siècle. C'est en février 1255 qu'Alfonso X s'adresse à la « *noble cibdad de Burgos que es cabeça de Castiella*», et, cinq ans plus tard, à «*la noble cibdad de Burgos que es cabeça de Castiella e camara de los rreyes*[8]». Face à Tolède qui, sous la férule de l'archevêque Rodrigo Ximénez de Rada, revendique un rôle prééminent dans le royaume, Burgos a probablement affirmé par là son propre

6. Alfonso de Cartagena, *Discurso...* p. 209: «E esto non se fase por acaescimiento, mas es determinado de antiguo, por muy honestas e justas rasones como se intitule cada cibdad; e este título non es superfluo, mas trae sus preeminencias, ca, quando se ayuntan las Cortes generales, las muy nobles cibdades tienen los primeros grados en el asentamiento, e primeras boses en el fablar, guardadas las preeminencias de una a otra; e asi se fase en las villas».

7. Luis Rafael Villegas Díaz, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981, p. 197.

8. E. González Díez, *Colección Diplomática del Concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984, p. 93 et. p. 113.

rôle de capitale de la Castille, cette Castille qui «restaure» l'Espagne. D'où, par métonymie, l'emploi par les autorités urbaines, à la fin du règne d'Alfonso X, de «Castille» ou «cité de Castille» et «noble cité de Castille» pour désigner Burgos, capitale du royaume du même nom[9].

La formule est, par ailleurs, encore vague et le titre n'est pas systématiquement accolé au nom de la ville. Si Fernando IV, en mars 1299, s'adresse à la «*muy noble çiudat de Burgos*», trois ans plus tard il se contente de parler du «*Conçeio de Burgos*»; en 1345, son fils, Alfonso XI, s'adressera simplement à « *la noble çibdat de Burgos*[10]», tandis que le titre de la ville n'est jamais mentionné dans la formule de datation avant la seconde moitié du XIV[e] siècle.

L'obtention ou, du moins, l'usage d'un titre de noblesse par certaines villes ne se généralise qu'à partir des années 1360. Cette année-là, en effet, Pedro I accorde au Provincial de l'Ordre de la Trinité un privilège fait «en la très noble cité de Séville». En avril 1366, Enrique II confirme divers privilèges qu'il date de «*la muy noble çibdad de Burgos*[11]». Les diplômes octroyés par Juan I au cours des premières années de son règne –1379-1383– révèlent que seules Séville, Burgos et Murcie portent un titre, encore que cette dernière ne semble pas jouir d'une condition bien définie: entre 1379 et 1383, en effet, Murcie sera indifféremment qualifiée de «*noble çibdad*», «*çibdat*» et «*muy noble çibdat*», le premier qualificatif étant le plus fréquent[12].

---

9. *Ibidem*. p. 138: «a los alcalldes de Castiella» (15.4.1278); p. 141: «al Conçeio de Castiella» (14.5.1278); p. 157 «al Conçeio de la çibdat de Castiella» (16.10.1287); p. 165: «al Conçeio de la çibdat de Castiella, cabeça del regno e mi camara» (8.4.1279); p. 189: «Dada en Castiella...» (8.8.1280).

10. *Ibidem,* pp. 254, 265 et 366.

11. Lucía García Aragon, *Documentación del monasterio de La Trinidad de Burgos (1198-1400)*, Burgos, 1985, p. 181. En 1345, déjà, les documents privés octroyés à Burgos sont datés de «la muy noble çidbat de Burgos» *(Ibidem,* p. 153). E. González Díez, *Colección Diplomática...* p. 383.

12. Luis Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Madrid, 1982, t. II, documents n° 67, 108, 110, 133, 134, 138, 164, 180, 219, 284, 363, 371, 380. Les Archives municipales de Murcie conservent le «Libro de los caballeros e escuderos e dueñas e donzellas fijosdalgo notorios vezinos e moradores de la muy noble cibdat de Murcia», daté du 15 février 1418 (A.M.M. A.C.L.O.).

Au XV^e siècle, cependant, l'usage du titre devient systématique pour les villes qui en possèdent un, et le nombre de celles-ci augmente. Valladolid, qui avait reçu du roi Alfonso XI le titre de «très bonne et loyale», se voit gratifiée par Juan II le 10 août 1422 du qualificatif de «noble» –les procureurs des villes avaient demandé, à cette occasion, que lui fût accordé celui de «très noble»–; ainsi que le fera remarquer Alfonso de Cartagena douze ans plus tard, elle est la seule *villa* à arborer un tel titre, titre qui récompense à la fois son rôle de capitale du royaume et celui qu'elle a joué pendant la minorité du roi[13].

Le fait est qu'à l'époque de Juan II de Castille (1406-1454), le titre de «noble» ou «très noble» n'est encore accolé qu'à un nombre restreint de villes, ce qui lui garde toute sa valeur. Les *Ordenamiento* des Cortes ne mentionnent ainsi que les «très nobles cités» de Tolède, Burgos, Séville et Cordoue, et la «noble ville» de Valladolid. N'en déplaise à notre évêque de Burgos, qui tentait probablement de «gonfler» la noblesse des villes de sa patrie, ou se faisait seulement l'écho de la *vox populi*, ni Ségovie, ni Salamanque, ni Cuenca, ni Zamora ne portent alors de titres[14]. Ségovie semble avoir acquis celui de « *muy noble y leal çibdad*» d'Enrique IV qui en avait fait son lieu de résidence favori, ainsi que Cuenca qui porte, en 1471, celui de « *noble çibdad*[15]».

Le phénomène de l'obtention, et surtout de l'usage d'un titre de noblesse par certaines villes de Castille est donc propre au

13. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. III, Madrid, 1866, p. 50. Adeline Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media, t.II: El mundo abreviado*, Valladolid, 1987, p. 35.

14. *Cortes*... t. III, pp. 455-456: le 28 avril 1445, par exemple, le document délivré par la Chancellerie royale mentionne la «muy noble e muy leal çibdad de Sevilla», la «muy noble çibdat de Cordova», la «çibdat de Cuenca» et la «çibdat de Iaen»; p. 539: le 20 mars 1447, le roi rappelle à la suite les Cortes tenues «en la çibdad de Çamora» et celles de «la noble villa de Valladolid».

15. En mars 1456, le *Concejo* de Ségovie s'intitule «Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la muy noble e leal cibdad de Segovia» (Antonio Alvarez de Morales, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, appendice V, p. 271); *Cortes*... t. III. p. 812: mention de l'Hotel des Monnaies «de la noble çibdad de Cuenca».

«siècle des Trastamares». A partir de la seconde moitié du XIV[e] siècle, les villes du royaume se sont ainsi classées en fonction d'un idéal de noblesse. Le mouvement sera repris et largement amplifié par les rois Catholiques à la fin du XV[e] siècle.

La bannière et le blason

La noblesse implique et autorise le port d'une série d'attributs qui lui sont spécifiques et permettent de la distinguer de la masse des non-nobles. La possession d'un étendard et celle d'armoiries en sont les plus caractéristiques. Or nos villes de Castille, ici encore, revendiquent à voix de plus en plus haute leurs droits en ce domaine.

La bannière, le *pendón*, est probablement antérieure aux armoiries qui, elles, se développeront surtout à partir de la seconde moitié du XIV[e] siècle, corollairement aux armoiries des lignages de la noblesse de sang.

Le *pendón*, qui symbolise la ville, a, à l'origine, une fonction essentiellement militaire. Le *concejo* appelé à l'ost par le roi sert sous ses propres couleurs, son *pendón*. Tolède rappellera en février 1367 qu'elle ne possède pas de bannière propre dans la mesure où elle a toujours servi sous celle du roi; cette coutume ayant été brisée par «ce tyran qui s'appelait Roi» –Pedro I–, elle demande de pouvoir continuer à servir à l'avenir sous l'étendard royal[16].

Sous le règne de Juan II, en revanche, le *pendón* est devenu l'un des attributs essentiels des villes du *realengo*. Aux Cortes de Zamora de 1432, celles-ci demandent au roi que leurs bannières soient respectées, tant par les habitants qui servent sous elle que par les «seigneurs et grands et autres capitaines»; le roi le leur accorde, et signale que lesdits *pendones* ne devront obéir qu'à lui-même et à l'Infant héritier du trône[17].

---

16. *Cortes*... t.II, pp. 160-161: «...que los de Toledo que yvan a su serviçio cada que eran llamados, que sienpre aguardavan al cuerpo del Rey e non a otro alguno; por quanto Toledo non ha pendon nin senna...».

17. *Cortes*... t.III, p. 150-151: «...que las çibdades de mis rregnos nin sus pendones (...) nunca fueron so capitania de señor alguno (...) más todos los señores et rricos omes e otros qualesquier capitanes que en ellas estoviesen aguardando a los dichos pendones et non los dichos pendones a ellos...»

Quelques années plus tard, en 1445, le poète Juan de Mena rédige, à la demande de don Juan de Guzmán récemment investi du titre de duc de Medina Sidonia, un «Traité sur le titre de duc». Dans le chapitre qu'il consacre aux divers étendards et à leurs usagers, il mentionne, inmédiatement après le *pendón* royal, que «les villes qui furent capitales de royaume ou royaumes peuvent posséder un *pendón*, ainsi que celles que le roi a expressément nommées (...) Les autres villes ne doivent pas en porter»; les ducs, lui semble-t-il, peuvent également arborer un *pendón* dans la mesure où leur duché a succédé à un royaume. Il signale un peu plus loin que «sur les *pendones* des villes qui peuvent en posséder doivent figurer les armes de la ville[18]».

A la suite de Juan de Mena, les traités d'armes et de noblesse de la seconde moitié du XV^e^ siècle placent également l'enseigne des villes en bonne place dans la «hiérarchie» nobiliaire qui s'institue. Fernando de Mexia, qui écrit son *Nobiliario* vers 1478, indique cinq sortes d'enseignes –*señeras*–: la *bandera* des empereurs et des rois, le *cabdal* réservé aux seigneurs de plus de cent vassaux, aux villes et aux Ordres Militaires, le *pendón posentador* que portent les maréchaux du roi, la *bavera* des seigneurs qui ont de dix à cent vassaux, et une dernière enseigne dont le nom n'est pas spécifié, qui est celle des petits seigneurs et des grands officiers du roi[19].

Quelques années plus tard, le roi d'armes des Rois Catholiques, Pedro Gracia Dei, dans son *Blason general de todas las insignias del universo*, publié à Coria en 1489, signale les di-

18. Juan de Mena, *Tratado sobre el titulo de duque*, éd, par Louise Vasvari Fainberg, Londres, Tamesis Book, 1976, p. 94: «Pueden eso mismo las cibdades que ovieron seido cabeça de reino o reino por su parte traher pendon tenerlo asi commo aquellas çibdades que el rey nuestro señor nonbra en su título, e aquesto fazen por nota de su preheminencia e dignidat e por que non perscriva su real perrogativa. Las otras cibdades non lo deven traer e si lo (trahesen) yerran, salvo vandera con puntas e estandartes (...) Otrosi en los pendones que traen las çibdades que los pueden traer, deben ir las armas de la çibdat e non otra persona particular».

19. Fernando de Mexía, *Nobiliario*, 1478, copie faite en 1479 (B.N. Madrid, Mss. 3311, f° 157-157v): «Es otra manera de señera que se dyse cabdal (...) asy mismo tal señera como esta puede traer villa o çibdat. Esto por que se entyende quel Rey es cabdillo e la señera es suya...»

verses enseignes existantes et place celles des villes en quatrième position, après celles des Ordres Militaires, des cavaliers, des ducs, comtes, chevaliers et autres grands[20].

Vers la même époque, *mosén* Diego de Valera adresse également au roi du Portugal son *Tratado de las armas*. Il y passe en revue les diverses enseignes, en distingue sept et attribue aux villes le *palon*, en troisiéme position après la *vandera* des rois, ducs, marquis, comtes, vicomtes, amiraux et barons, et le *pendon* des Ordres Militaires[21].

En dépit de la diversité des noms proposés par les «spécialistes» de la fin du XV^{e} siècle, une constatation s'impose: les villes ont le droit, comme le roi, les nobles et les Ordres Militaires, de posséder une enseigne particulière. C'est un droit que nul ne songe apparemment à leur contester et qui les placent dans le «peloton de tête» des grands du royaume.

Juan de Mena spécifiait, en 1445, que les bannières des villes devaient porter leurs armes. Et de fait, bien que le mouvement soit difficile à dater avec précision, l'adoption et l'ostentation de blasons va de pair avec l' «anoblissement» des villes du royaume. Aux sceaux urbains qui avaient fleuri au XIII^{e} siècle succèdent, au XV^{e}, les armoiries.

Les références aux armes des villes nous sont en général parvenues par l'intermédiaire des chroniqueurs et historiens des XVI^{e} et XVII^{e} siècles, tout occupés à glorifier l'ancienneté et la noblesse de leur patrie. Leur origine en est donc attribuée à d'illustres personnages de l'histoire nationale, fondateurs et héros plus ou moins mythiques, ou, dans le cas des villes andalouses, conquérants et «restaurateurs». La confusion qui s'établit vite entre le sceau et le blason, confusion favorisée par la similitude fréquente des motifs et emblèmes, permet ainsi de faire remonter les armoiries au XIII^{e} et même au XI^{e} siècle. Certains auteurs ont ainsi fait remonter les armes de Burgos à l'époque de Fernando I (1035-1065), celles de Valladolid au règne d'Alfonso

20. Pedro Gracía Dei, *Blason General y Nobleza del Universo*, Coria, 1489, éd. par Pascual de Gayangos, Madrid, 1882, f° 26.

21. Mosen Diego de Valera, *Tratado de las armas*. éd. par Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116, Madrid, 1959, p. 132.

VI et au comte *don* Rodrigo, ancêtre des Girones, tandis que celles de Séville sont atribuées à Fernando III et celles de Murcie à Alfonso X[22].

De fait, les blasons des villes, comme ceux de la noblesse, n'apparaissent guère qu'au XIV^e^ siècle et, en règle générale, sont postérieurs à la première moitié du siècle. Ici encore, il est difficile d'en fixer la date d'apparition. Des recherches systématiques dans les fonds d'archives urbaines et en particulier dans les fonds de privilèges royaux, reçus et copiés par les bénéficiaires, permettraient peut-être de préciser plus sûrement cette date d'apparition. Un privilège, accordé le 26 juin 1442 à Valladolid par Juan II, lui rendant la faculté de nommer son propre *mayordomo*, nous a ainsi offert le premier témoignage de l'utilisation du blason de la ville, le second lui étant de peu postérieur –1454—[23].

A la fin du XV^e^ siècle, la possession d'armes par les villes semble être un fait acquis, qui ne pose aucun problème aux auteurs de «Nobiliaires» et autres traités d'armes ou de noblesse. Diego Cervellón, chroniqueur de Juan II d'Aragon, comme Fer-

---

22. Je dois les renseignements sur Burgos à l'amabilité de son archiviste, *doña* Milagros Moratinos, qui m'a notamment fait parvenir un article rédigé en 1900 par Anselmo Salva, intitulé *El escudo de armas de la ciudad de Burgos;* qu'elle soit ici remerciée. Pour Valladolid, voir Filemón Arribas Arranz, «Títulos y armas de la ciudad de Valladolid», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de Valladolid,* XXVIII-XXX (1941-1942). La *Primera Crónica General de España*, chronique «officielle» du royaume écrite en castillan à l'époque d'Alfonso X, mentionne *don* Rodrigo, de la famille Girón, comme étant à l'origine de la ville (éd. par R. Menéndez Pidal et. D. Catalán, Madrid, 1977, t.II, p. 617); à la fin du XII^e^ siècle effectivement, un membre de cette puissante famille, Alfonso Téllez de Meneses, était *dominus villae* à Valladolid, d'où l'attribution «obligée» de la fondation de la ville à son ancêtre; la vague similitude des armes de Valladolid avec celles des Girones fera le reste (Adeline Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media,* t. I p. 167). Pour Séville, voir José Gestoso y Pérez, *Noticia histórico-descriptiva del antiguo pendón de la ciudad de Sevilla que se conserva en su archivo municipal,* Sevilla, 1885, et José Antonio Delgado y Orellana, «Estudio crítico del Escudo de Sevilla», Hidalguía 30 (1982), pp. 265-287. Pour Murcie, Juan Torres Fontes, «El pendón de la ciudad», *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, 2^a^ éd.., Murcia, 1984, pp. 125-134.

23. A.H.N. Consejos, Junta de Incorporaciones, legajo 11.557, n° 1092. A partir de 1454, tous les privilèges portant les armes de la ville sont conservés aux Archives Municipales de Valladolid.

nando de Mexía et Pedro Gracia Dei en Castille, mêlent allègrement les blasons des familles et ceux des villes, ces derniers n'étant cependant pas recensés systématiquement. Diego Cervellón mentionne par exemple, entre autres, les armes d'Algesiras, Almaraz, Avilés, Briviesca, Vergara, Zamora, Guadalajara, Oviedo, Sigüenza et Tolède. Fernando de Mexía décrit au passage celles de Zaragoza. Pedro Gracia Dei élabore des couplets sur celles de Valladolid, de Zamora, de Plasencia, de Vitoria, d'Avila où leur description est mise en rapport avec la légende de leur origine[24]. Zamora devient alors la ville de l'héroïque résistance contre les Romains, Valladolid se rattache au héros castillan rebelle, Bernaldo del Carpio, et Séville fait figurer Fernando III sur ses armes

La généalogie

La jouissance d'un titre, d'une bannière et d'armes sont des attributs caractéristiques de la noblesse. Ils ne sont cependant pas les seuls et l'ancienneté conditionne le degré de noblesse tant il est vrai que, Fernando de Mexía le rappelle, «une chose subtile est plus digne et plus noble qu'une chose grossière et ce qui est fin que ce qui est épais, car il semble que ce qui est subtil monte vers le ciel et s'élève, alors que du ciel cela descend et retombe épaissi; et ainsi en est-il du nouveau noble par rapport à celui qui est noble et descend d'ancien lignage. Car le nouveau est élevé grossièrement (...) alors que celui qui vient de haut et clair et antique lignage est nourri et élevé par le contraire»[25]. Plus le

24. P. Adan, «Le recueil de la noblesse d'Espagne fait par un historiographe du roy Jean II, nommé Cervellón», *Hidalguía,* 12 (1964) pp. 833-855; Fernando de Mexía, *Nobiliario,* B.N. Madrid, Mss. 3311, f° 139v; Pedro Gracia Dei, *Linages*, B.N. Madrid, Mss, 3322, f° 11, 57, 58, 108; Pedro Gracia Dei, *Blasones de las armas e insignias de los mejores e más prinçipales linages de Castilla,* Hispanic Society of America, New York, Mss. B2423, f° 34v-58v et 69v-71v.

25. Fernando de Mexía, *Nobiliario*, f° 97v-98v: «Otrosy es de notar que toda cosa sotyl es mas digna e mas noble que lo grueso e lo ralo más que lo espeso, esto paresçe asy que lo sotyl sube al çielo va por ysando, e del çielo desçiende e cae espesado. bien asy pues es nesçesaryo açerca del nuevo noble

lignage remonte loin, plus la noblesse est «subtile». Les grandes familles avaient entamé, dès la fin du XIV[e] siècle, la rédaction de leurs généalogies[26].

Les villes, avec un léger décalage, entrent dans le mouvement au XV[e] siècle et recherchent ou se construisent, plus qu'une «histoire», une véritable «généalogie» dans laquelle interviennent la noblesse et les mérites du «fondateur». Ce mouvement culminera au siècle suivant, grande époque de floraison des «Histoires de la très noble et très loyale ville de...», dont l'un des fleurons les plus anciens est probablement cet «Epilogue» que Gonzalo de Ayora consacrera à Avila au tout début du XVI[e] siècle[27].

La première source sur laquelle s'appuient les villes à la recherche de leur histoire est tout simplement la *Primera Crónica General de España* dont l'intérêt pour les fondateurs de villes est particulièrement remarquable.

Tubal, petit-fils de Noé, y figure comme fondateur des villes d'Oca, Calahorra, Tarazona et Zaragoza dans le bassin de l'Ebre. Hercule, ensuite, crée Cadiz, laisse une trace de son passage à l'emplacement de la future Séville, et fonde La Coruña en Galice. Espan, neveu d'Hercule, qui laissera son nom à l'Espagne, érige, entre autres villes, Ségovie, et son aqueduc. Un petit-fils d'Ulysse est à l'origine de Lisbonne. Pirus, gendre d'Espan, fonde Osuna, Grenade et Tolède, et donne son nom aux Pyrénées. La reine Didon est à l'origine de Carthagène et Jules César fondera Séville.

---

o de aquel que noble es e de antiguo lynaje desçiende. Ca el nuevo es cryado gruesamente e la grosedat de su nutrityva ha fecho su materya gruesa (...) pues como el que es desçendido de alto e claro e antiguo linaje sea nutrydo e cryado por el contraryo e en otra ordenada o arreglada observançia...»

26. Les Ayala semblent avoir donné le ton, avec Fernán Peres de Ayala, auteur, vers 1371, d'un *Libro del linaje de los señores de Ayala, desde el primero que se llamó D. Vela hasta mi D. Fernan Peres*, Real Academia de la Historia, Madrid, Colección Salázar, B-98.Voir Marqués de Lozoya, *Introducción a la biografía del Canciller Ayala*, Bilbao, 1950. pp. 121-151.

27. Gonzalo Ayora, *Epilogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a la ilustre e muy magnifica e muy leal ciudad de Avila*, Salamanca, 1519. Avila est d'ailleurs un cas intéressant dans le concert des villes de Castille, puisque nous possédons d'elle une chronique, vraisemblablement rédigée au milieu du XIII[e] siècle, la *Crónica de la población de Avila* (éd. par Amparo Hernandez Segura, Valencia, 1966).

D'autres villes acquièrent leurs titres de noblesse dans la lutte contre les envahisseurs, Carthaginois et Romains esentiellement; c'est le cas de Sigüenza, de Lucena et surtout de Zamora[28].

La Reconquête d'*Hispania* par les «chrétiens», avec ses diverses étapes et l'apparition des royaumes de León et de Castille, fournira d'autres titres de gloire aux villes du royaume. Alfonso I le Catholique (739-757) se voit ainsi atribuer la reprise de Toro, de Porto, Viseo, Ledesma, Salamanque, Numancia –Zamora–, Avila, Simanca, Dueñas, Saldaña, Miranda, Ségovie, Osma, Sepúlveda, Oca, Pamplona et d'autres. Alfonso III le Grand (866-910) est le héros de la reconquête de Coimbra et du repeublement de Viseo, Lamego, Porto, Simancas, Dueñas, Toro et Zamora. Fernando I (1035-1065), premier roi de Castille et de León, figure comme conquérant de Viseo, Lameo, Coimbra, Gormaz, Berlanga, Medinacel: et surtout des anciens territoires de Celtibérie et Carpétanie qui auraient été peuplés par Tubal en personne. Alfonso VI, son fils, reprendra Tolède et peuplera Salamanque. Avila, Medina del Campo, Olmedo, Coca, Yscar, Cuéllar, Ségovie, Sepúveda, Madrid, Guadalajara, Consuegra et bien d'autres dont le chroniqueur fournit une liste détaillée. Au XIII[e] siècle, Fernando III rendra Cordoue, Séville et l'Andalousie à l' *Hispania* Chrétienne[29].

La *Primera Crónica General* établissait ainsi déjà une sorte de classification des villes en fonction de leur ancienneté, classification qui mettait en valeur deux pôles: la «Celtibérie» ou «Carpétanie» au coeur de la Castille historique, et les villes andalouses que les rois de Castille venaient de reprendre aux musulmans.

Cette version, tout en servant de schéma de base aux chroniqueurs postérieurs, sera néanmoins altérée en fonction du «patriotisme» de ceux-ci. L'évêque de Bayonne, Garcia de Eugui, qui rédige sa *Crónica General de España* vers 1390, place ainsi l'histoire de Tolède et du roi Rocas bien avant la venue d'Hercule en Espagne; il attribue ensuite la fondation de Pampelune, de Sigüenza et de Cordoue aux *Almuynozes*, cite divers soulève-

28. *Primera Crónica General de España*, t. I, chap. 3 à 70, pp. 6-52.

29. *Primera Crónica General de España*, t. II. pp. 331, 337-379, 486-488, 537-540, 729-735, 746-747, 761-771.

ments de Sigüenza et de Zamora et la trahison de Lucena, avant d'indiquer la fondation de Séville par Jules César. Il signalera plus avant que l'empereur Trajan était originaire de Pedraza, à proximité de Ségovie. Il propose enfin une nouvelle base de classement des villes en fonction de l'ancienneté de leurs sièges épiscopaux: les premiers, Narbonne, Braga, Tarragona, Tolède et Séville ayant été fondés par l'empereur Constantin en personne. Les villes du nord du royaume sont, cette fois-ci, à l'honneur[30].

Troisième exemple, le *Repertorio de Príncipes de España* écrit vers 1474-1475 par Pedro de Escavías, descendant d'une famille établie en Andalousie, à Andújar, depuis le milieu du XIII[e] siècle. Suite à une lacune de quelques pages dans le manuscrit, l'histoire commence avec un Hercule qui peuple Cádiz, passe par Séville, s'arrête à Carthagène, fonde Tarazona, parvient à Urgel et crée Barcelone. Yspan, son neveu, «fonda beaucoup de villes et très bonnes», notamment Ségovie et son aqueduc, avant de mourir à Cádiz. Pirrus, son gendre, érigera Osuna et Grenade et parviendra jusqu'à Tolède. Après la grande sécheresse, le repeuplement de l'Espagne s'effectue à partir de Niebla et du bassin du Guadalquivir, «et, ainsi repeuplant, jusqu'à ce qu'ils arrivent aux deux tours que les deux frères à Tolède avaient faites», mais sans y créer de ville pour des raisons topographiques. Les *almoniçes*, païens adorateurs du feu, détruiront ensuite La Coruña, Cádiz, Lisbonne –fondations herculéennes–, choisiront Tolède pour capitale et créeront Pampelune, Sigüenza, Cordoue et Ecija[31].

Même l'évêque de Gerona, Joan Margarit i Pau, qui prétend en 1484 écrire la vraie histoire de l'Espagne en s'appuyant sur les sources les plus sûres, n'échappe pas à ce travers. Le *Paralipomenon Hispaniae* affirme ainsi que la première ville de la Péninsule, fondée par les Phocéens, fut Ampurias. Les Carthaginois, ensuite, auraient érigé Carthagène, Braga, Numancia, León, Astorga et occupé le Pays Basque. Hercule, sorte de mer-

30. Fr. García de Eugui, *Crónica General de España*, Real Biblioteca de El Escorial, Mss. Cast. X-II-22, f° 3v-17, 23v, 33v, 35v-37v, 40v, 52v, 69v.

31. Pedro de Escavias, *Repertorio de Príncipes de España*, éd. par Michel García, Jaén, 1972, pp. 25-32.

cenaire cupide, serait à l'origine de Séville, Calpe, Algeciras, Málaga, Ségovie, Lérida et Barcelone. Des Grecs auraient ensuite fondé Salamanque et occupé la Galice et le Portugal[32].

Une étude approfondie des chroniques générales rédigées entre la fin du XIV[e] siècle et le début du XVI[e] permettrait sans doute de systématiser ces premières constatations. Il nous semble évident que l'attribution de la fondation d'une ville à tel ou tel personnage mythique ou historique et, corollairement, sa date de création ne relèvent pas seulement du récit légendaire; les enjeux en sont importants et conditionnent l'avenir des villes.

C'est pourquoi le XV[e] siècle voit surgir les premières préoccupations des villes elles-mêmes pour leur histoire. Le mouvement est à peine perceptible avant la fin du siècle; il en est cependant le fruit. A l'exception de la *Crónica de la población de Avila*, nous ne connaissons aucune chronique urbaine castillane antérieure au XV[e] siècle. Plutôt que de nous pencher sur les raisons d'une telle absence, nous préférons ici remarquer la synchronie entre l'apparition du genre et la «course à la noblesse» qui caractérise les villes de l'époque trastamariste.

Le *Cronicón Cordubense* de 1433, attribué à Fernando de Salmerón, qui n'en fut peut-être que le copiste, précède d'une dizaine d'années une chronique perdue «des choses survenues à Séville après que l'infant *don* Enrique eût tenté de s'en emparer», écrite par Juan Guillén après 1445, et d'environ un demi siècle le *Cronicón de Valladolid*, attribué lui au docteur Garci Franco de Toledo[33]. En 1468 apparaît une «Histoire de Santiago ou Iria» à mi-chemin entre la chronique et l'hagiographie, mais au début du siècle suivant Avila fera l'objet d'une histoire spécifique[34].

---

32. Joan Margarit I Pau, *Paralipomenon Hispaniae*, B.N. Madrid, Mss. 5554, f° 28v-41. Voir Robert B. Tate. *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, pp. 123-182.

33. Derek W. Lomax, «El *Cronicón Cordubense* de Fernando de Salmerón», En la *España Medieval, II* (1982), pp. 595-642; Angus Mac Kay, «Cultura urbana y oligarcas sevillanos en el siglo XV», *Actas del I congreso de Historia de Andalucía*, t.II, Córdoba, 1978, pp. 163-171: *Cronicón de Valladolid*, éd. par Pedro Saínz de Baranda, CODOIN, XIII, Madrid, 1848, pp. 5-228.

34. Ruy Vasquez (¿) *Historia de Santiago, o sea de Iria: crónica de Santa María de Iria*, vers 1468, mss. Archives de la Cathédrale de Saint Jacques de Compostelle; Gonzalo Ayora, *Epilogo de algunas cosas dignas de memoria pertenecientes a.... Avila*, Salamanca, 1519.

A la fin du siècle des Trastamares, cependant, les récits des origines des villes sont déjà élaborés et, pourrait-on dire, «codifiés». La bibliothèque de l'Escorial conserve un manuscrit anonyme, rédigé vers 1516, qui offre une chronique et une description de la Péninsule. La mention des villes, dans cette dernière, s'accompagne systématiquement de références à l'histoire et aux «hommes illustres» qui ennoblissent chacune d'elles. Séville s'y voit associer Jules César, saint Isidore, Fernando III et Alfonso X. Tolède tire son origine du roi Rocas et des *almonides* et peut s'enorgueillir de saint Eugène, saint Ildephonse, Rodrigo le dernier des Wisigoths et Galiana, épouse de Charlemagne. Burgos est la ville du comte Fernán González et du Cid. Ségovie est celle d'Ispan. Zamora, celle de Viriato et de l'héroïque résistance contre Scipion...[35].

Près d'un siècle plus tard, les chroniqueurs écriront l'histoire de leur ville suivant le même schéma et dans le même esprit. Diego de Colmenares, par exemple, attribuera à Hercule la fondation de Ségovie, ne laissant à Hispan que celle de l'aqueduc[36]. Valladolid, qui s'était déjà créé une filiation héroïque dès la fin du XV[e] siècle en choisissant Bernaldo del Carpio, se trouvera bientôt une origine romaine sous le nom de Pincia[37].

A l'imitation des chroniques royales, donc, mais plus encore des généalogies des grandes familles, les villes se sont ainsi dotées de cet attribut indispensable à la condition noble: une histoire particulière, une généalogie où le fondateur et l'ancienneté jouent le rôle primordial.

---

35. Real Biblioteca de El Escorial, Mss. Cast., M-I-16, f°43v-44v, 45, 46-47v, etc.

36. Diego de Colmenares, *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, Segovia, 1637; Segovia, 1969. t.I. chap. I.

37. Pedro Gracia Dei, *Blasones de ciudades y villas*, Hispanic Society, N.Y., Mss. B2324. f° 70:

> Con una farja carpida
> de rubies en oro saldo
> la tutora muy querida
> Valladolid nos combida
> desde el carpio de Bernaldo.

Juan Antolinez de Burgos, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Valladolid*, 1640, Valladolid, 1887.

Car les villes se veulent nobles, se sentent telles et agissent dans ce but. Lorsque les magistrats municipaux de Valladolid interviennent dans le domaine urbanistique, ils le font «pour que la ville soit plus ennoblie et peuplée de bonnes maisons et demeures, et de nobles résidences, et d'autres édifices nobles[38]».

Les édiles de Séville, de leur côté, ont engagé, aux alentours de l'année 1400, le poète Alfonso Alvarez de Villasandino pour qu'il compose une série de poèmes ou chansons qui célèbrent leur ville; quatre d'entre eux nous sont parvenus[39]. Juan de Mena, pour sa part, en 1444 exaltera sa ville, Cordoue, «fleur de savoir et de chevalerie[40]».

Le *Concejo* de Burgos, quant à lui, poursuit tout au long du XV^e^ siècle une politique d'acquisition, non plus de terres communales en vue d'accroître le finage, mais de *señorios* au sein desquels elles exerce les droits juridictionnels et autres, propres aux «seigneurs».

Que les villes se veulent nobles et accumulent titres, armes, généalogies et autres traits caractéristiques de la noblesse est un fait. Mais ce fait suscite certaines questions. Celle, par exemple, de l'apparente contradiction entre un royaume qui se «territorialise», qui se «ruralise» en quelque sorte dans la mesure où les villes y perdent leur prestige politique et leur puissance économique, et cette reconnaissance de fait et de droit de la «noblesse» de ces mêmes villes. Celle encore de l'application d'une qualité

---

38. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) Clero, Valladolid, c.3448, n° 14: «...queriendo e amando pro e bien e honrra de la dicha villa, e queriendo que sea mas ennoblesçida e mejor poblada de buenas casas e moradas e nobles posadas e de otros nobles edifiçios...».

39. José María Azaceta, *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, Madrid, C.S.I.C., 1966, t.I, pp. 67-75. Voir aussi Manuel García Blanco, «El elogio de las ciudades en la lírica de los Cancioneros», *Romance Philology*, 7 (1953-1954), pp. 175-179.

40. Juan de Mena, *Laberinto de Fortuna*, éd. par J.M. Blecuá, Madrid, 1943, p. 69:

> «O flor de saber e de cavalleria,
> Cordova, madre, tu fijo perdona
> si en los cantares que agora pregona
> non divulgare tu sabiduria...»

–la noblesse– qui se transmet par le sang à l'intérieur d'une famille, d'un lignage, à une «personne morale», une communauté en tant que telle, la ville, sans toutefois que les habitants de celle-ci puissent se prévaloir, à titre individuel, de la même qualité puisqu'ils sont les *villanos* par opposition aux nobles.

Ces deux questions sont complexes et mériteraient un long développement. Les limites de ce travail ne nous permettent pas de nous y arrêter, mais nous aimerions cependant suggérer quelques réponses ou tentatives d'explications.

Lorsque les Trastamares arrivent au pouvoir, ils héritent d'un royaume dans lequel les villes jouent, depuis longtemps, un rôle essentiel. Le repeuplement du territoire lentement repris aux musulmans s'est effectué en majeure partie sur une base urbaine. C'est d'ailleurs ce que nous révèlent les chroniques pour lesquelles le peuplement originel de la Péninsule n'a pu s'effectuer que grâce à la fondation de villes dont les noms sont spécifiés. Seules la Galice et le Pays Basque, régions foncièrement rurales, figurent comme telles et non en fonction d'une série de centres urbains dont elles constitueraient le finage.

Le phénomène urbain est donc antérieur, en Castille, au phénomène seigneurial et les villes, sans atteindre le degré d'autonomie et de richesse des villes italiennes ou du sud de la France, y ont cependant joué, pendant longtemps, un rôle infiniment supérieur à celui de la noblesse.

Lorsque celle-ci parvient, avec les Trastamares, à occuper le devant de la scène, les villes occupent, dans la mentalité castillane, une place trop importante pour être reléguées au rang qui correspondrait à leur pouvoir réel. La noblesse elle-même prise avant tout la vie en ville et les avantages de l'urbanité. La *Suma de la Política,* rédigée vers 1460 par Rodrigo Sánchez de Arévalo pour le *señor* de Dueñas et Buendía, assimile la «ville» et le «royaume», l'une étant le microcosme de l'autre[41]. Un roman de chevalerie des années 1430, la *Crónica Sarracina*, prend soin d'indiquer que l'infant don Pelayo et ses hôtes furent servis «comme des hommes de Cour qui se trouveraient dans une grande

41. Rodrigo Sánchez de Arévalo, *Suma de la Política*, éd. par Mario Penna, B.A.E., 111, Madrid, 1959, pp. 249-309.

ville»; Alfonso de Palencia, vers 1459, dans son «Traité de la Perfection du Triomphe Militaire», mentionnera au passage un paysan que la dureté des temps «avait contraint à abandonner la ville[42]». Fernán Pérez de Guzmán, en exil dans ses terres de Batres, se plaindra également d'en être réduit à vivre parmi les paysans et les laboureurs. Au XVI[e] siècle encore, Diego Hurtado de Mendoza traitera de comment doivent être «gouvernés la ville et le royaume[43]»

Si la noblesse est devenue, au XV[e] siècle, la valeur suprême, la ville conserve néanmoins celle que lui octroient l'histoire et l'historiographie castillanes. La noblesse choisit de résider en ville et de cultiver un idéal très proche de celui de la Renaissance italienne, donc urbain. Les villes acquièrent corollairement les «signes extérieurs» de la noblesse et une reconnaissance incontestée de celle-ci.

Cette reconnaissance de la noblesse des villes suscite alors, pour nous, un problème qui n'est ni résolu, ni même posé dans les divers traités de noblesse et d'armes de la fin du XV[e] siècle. Il ne l'est d'ailleurs pas plus de nos jours, puisque des spécialistes, réunis en 1983 au III[e] Colloque International d'Héraldique, à Montmorency, pour débattre du thème: «Les armoiries non nobles en Europe, XIII[e]-XVIII[e] siècle», se sont à nouveau contentés d'opposer aux armoiries des lignages ou familles nobles, celles des bourgeois et marchands[44]. Les villes semblent donc être communément admises dans la société des nobles, sans que nul ne songe apparemment à en tirer des conclusions sur la nature et l'origine de la noblesse, ou du concept de noblesse.

Le thème est trop vaste pour être abordé ici. Il fallait cependant le soulever. Souligner la persistance de l'identification entre ville et royaume. Suggérer, peut-être, que le service militaire

---

42. Pedro de Corral, *Crónica Sarracina*, éd. en partie par R. Menéndez Pidal, Clásicos Castellanos, 62, Madrid, 1925, p. 248; Alfonso de Palencia, *Tratado de la Perfección del Triunfo Militar*, B.A.E, 116, Madrid, 1959, p. 348.

43. Helen Nader, *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance, 1350-1550*, Rutgers University Press, New Jersey, 1979, p. 84 et p. 201.

44. *Les armoiries non nobles en Europe, XIII[e]-XVIII[e] s.*, éd. par Hervé Pinoteau, Michel Pastoureau et Michel Popoff, Paris, 1984.

prêté par les *concejos* aux rois de Castille tout au long de la Reconquête justifie cette noblesse des villes. Ou, tout au plus, constater que, s'il en est ainsi, la noblesse, en Castille, est le fait du roi et non de Dieu –le sang–. Que Fernando de Mexía se fait effectivement le porte-parole de cette théorie en affirmant que la seconde origine de la noblesse est «le trône royal temporel, d'où est née, fut produite et engendrée cette haute noblesse dont nous entendons traiter»; il mentionnera, quelques lignes plus bas, le roi comme «père de ladite noblesse» que «la glorieuse couronne royale de votre majesté doit aimer comme une mère[45]».

La «course à la noblesse» des villes du royaume met ainsi en valeur une série de phénomènes. Un phénomène de compensation, au premier abord, dans la mesure où les titres et attributs nobles d'une part, le pouvoir économique et politique de l'autre sont en relation inverse. Un phénomène de persistance, presque de résistance à une idéologie dominante, puisqu'il témoigne du rôle primordial du fait urbain dans la Castille médiévale. Un phénomène révélateur, enfin, du concept de noblesse dans les mentalités castillanes du XV^{e} siècle, concept qui place le roi à l'origine de la noblesse et explique peut-être à la fois l'existence de «villes nobles» et l'apparente absence d'ambitions d'une haute noblesse qui n'a pas cherché à s'en rendre indépendante.

45. Fernando de Mexia, *Nobiliario,* B.N. Madrid, Mss. 3311, f° 1v: «Pues vos, como padre de la dicha noblesa, ynquezydor o investigador de las dichas constumbres, fallareys en la presente escriptura todas sus constumbres E, falladas, la gloryosa corona Real de vuestra magestad amarlas ha como madre, E amandolas amara la noblesa e defenderla ha».

El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna

J. Angel Sesma Muñoz
Catedrático de Historia Medieval
Universidad de Barcelona

Nada más lejos de mi intención que plantear reivindicaciones nacionalistas, ni, por supuesto, retrotraer al siglo XV el hecho nacionalista tal y como se concibió en el XIX y, en algún caso, todavía en el XX.

Sin embargo, dentro de un enunciado global como el que nos reune, y siendo casi la única voz discordante del coro castellano, me veo en la necesidad de recordar que la España Moderna se estructura a partir de, me resisto a decir sobre, las formaciones constitutivas de los estados medievales de Castilla, de los tres reinos y el principado que integraban la Corona de Aragón y del reino de Navarra, y que el desarrollo, al consistir en el paso de la pluralidad a la singularidad, es decir, desde las Hispanias a España, se inició, precisamente, con el control de los procesos en curso en cada una de las partes que iban a formar la unidad.

Es impensable que en todos los reinos, ni siquiera en las Coronas de Castilla y Aragón, se estuviera trabajando en la misma dirección y aceptar, como inicio de ello, el resultado del Compromiso de Caspe y el matrimonio de los Reyes Católicos, aunque muchas decisiones políticas adoptadas durante el reinado de Fernando e Isabel, tanto en Castilla como en los reinos aragoneses, apuntan claramente hacia la búsqueda de unidad; lo cual no impide que tras la muerte de la reina los castellanos aparten al

monarca, y que éste intente por todos los medios un heredero para sus dominios dinásticos.

El papel jugado por el centro peninsular en el establecimiento de la fórmula estatal moderna y en la conversión unitaria, cuya valoración nunca me atreveré a abordar, me parece que está fuera de duda y cada vez mas asentado de acuerdo con las investigaciones en curso; de la misma manera, con la misma rotundidad, debe entenderse, que simultáneamente a la puesta en marcha de ese proceso, se podían dar por clausaradas las posibles construcciones, según direcciones ya decididas, en los otros territorios. Es decir, el camino conjunto emprendido era, al parecer, el más lógico para uno de los componentes, Castilla, pero no necesariamente para los demás.

¿Hacia dónde apuntaban las sociedades de las otras formaciones políticas que entraron a formar la España de los tiempos modernos? La pregunta, que no debe ser nada retórica, la quiero dirigir hacia la Corona de Aragón y con mayor intensidad para el reino de Aragón, no sólo por conocer mejor sus interioridades bajomedievales, sino porque tras la crisis del siglo XIV el viejo reino vuelve a tomar un cierto protagonismo en la configuración política y económica de la Corona, y la capacidad mostrada para su propia definición, nos puede servir de modelo extensivo a Cataluña y Valencia; también, porque pienso que hablar de las peculiaridades catalanas es demasiado fácil, nunca discutidas –tampoco racionalmente analizadas nunca para los siglos medievales– y, en consecuencia, aceptadas como excepción durante los quinientos años siguientes a la formulación de la España moderna, no nos sirven, aisladamente, como propuesta alternativa a Castilla.

En la búsqueda de una respuesta, se llega a la conclusión de que Aragón, Valencia y Cataluña, en un proceso individual, pero simultáneo y paralelo, existente casi desde el mismo instante de formación de la unión dinástica, aunque intensificado y dirigido durante el último tramo de la Edad Media, consiguen establecer unas identidades interiores, unas coherencias internas de tipo institucional, económico, social y mental, que potencia la personalidad individual de cada uno de los estados, en nuchos aspectos plenamente nacionales, hasta hacer imprevisible, a finales

del siglo XV, su integración en una unidad superior, llámese Corona de Aragón o llámese España.

Para entender el proceso, conviene empezar por señalar que la Corona de Aragón es una formación política nacida en la primera mitad del siglo XII, de la unión dinástica de Aragón y el condado de Barcelona. Como dice Bisson, el reino de Aragón y el condado, futuro núcleo aglutinador de Cataluña, eran, en ese momento y en sentido estricto, construcciones geopolíticas surgidas de la confrontación entre el Islam y el Cristianismo en la región nororiental de la Peninsula y la decisión, a juzgar por los resultados posteriores, fue un acto de absoluta lógica política en el marco del siglo XII. Hasta ese momento las relaciones establecidas habían sido esporádicas y personales, aunque suficientes para la creación de una comunidad de intereses muy amplios entre los grupos de decisión.

Las diferencias, que no oposición, podían surgir en el futuro, a la hora de distribuir los beneficios obtenidos conjuntamente, pero no en lo que cada uno aportaba. Las relaciones entre los miembros de la clase dominante y los derechos y deberes fijados en sus relaciones con el conde o el rey, estaban ya precisados y consignados por escrito. De la fuerza de cada una de las partes sociales vendría, en el porvenir, el mantenimiento o ruptura de la unidad constituida.

La continuidad de esta lógica política inicialmente mostrada va a ser causa de la larga y activa existencia de la Corona de Aragón. Las uniones de tipo dinástico son frecuentes en la Edad Media y las complejas formaciones surgidas de enlaces matrimoniales son continuas, aunque de la misma manera que nacen y por las mismas razones, se deshacen; la Corona de Aragón quizá no sea la más destacada en el contexto occidental, pues las de Anjou, Aquitania, Normandia e Inglaterra, los dominios Plantagenet y el imperio Hohenstaufen, entre otras, la superan ampliamente en poder y riqueza y, sin embargo, sobrevive a todas ellas.

En un principio, casi sólo por cuestiones de autodefensa ante las múltiples posibles agresiones exteriores, tanto Aragón como Cataluña se cobijarán bajo un mismo monarca. Después, cada uno de los núcleos de la Corona, cuya definición no llega a darse

nunca en la Edad Media, es consciente de que independientemente de sus compañeros no mejoraría su situación peninsular y en el contexto europeo, sino por el contrario, y con gran madurez y serenidad por parte de los grupos dominantes, se huirá siempre de toda solución que pasara por la fragmentación. Desde la oposición a los testamentos del Conquistador, que dividían entre sus hijos los territorios patrimoniales, a la declaración solemne de la indisolubilidad de la unión dinástica y, sobre todo, la búsqueda de una decisión pactada por todos y que afectara a todos en el Compromiso de Caspe, la idea de que se debía mantener la unidad política estuvo presente hasta muy finales del siglo XV e, incluso, en algunos aspectos, cada vez más ténues, en el XVI.

La temprana consecución de un equilibrio entre los intereses comunes defendidos a través de la unión y el constante respeto a la plena autonomía de sus miembros, fueron suficientes para mantener el complejo político en pleno funcionamiento, porque la historia de la Corona no es una historia vegetativa, sino que transcurre en una continua crisis.

Una única monarquía y dos distintas identidades, a las que luego se sumarán otras dos, ninguna de las cuales era capaz de imponer su superioridad y absorber a las demás. Y en el centro, como único elemento tangible de unión, el rey. Primero como canalizador de las necesidades expansivas, reconquistadoras, aunque el propio crecimiento llevará a una organización piramidal del poder en la cual la monarquía apenas podía ejercer autoridad, lo que conducirá, a fines del siglo XIII, tras el dominio del Levante y Mallorca, a la búsqueda de un nuevo equilibrio, en el que Jaime I, en una decisión hasta cierto punto lógica, pero muy comprometida, procederá a separar los reinos constitutivos de la Corona, no tanto con fronteras geográficas, como, sobre todo, con límites jurisdiccionales: los Fueros de Aragón, los Usatges catalanes y los Furs de Valencia, marcarán radicalmente los territorios y, más concretamente, las áreas de influencia y gestión de cada uno de los grupos dirigentes. A partir de este momento la monarquía y las clases privilegiadas se distribuían el dominio del país, regulando su participación por medio de unas instituciones de representación estamental, las Cortes, independientes en cada estado de la Corona.

Se llega así a un sistema de poder compartido en el seno de cada formación política. La nobleza se nacionaliza; admite limitar su capacidad de expansión a cambio de ahondar su autoridad en un territorio y tener intervención llena en las decisiones del reino. Las relaciones horizontales a nivel de la Corona se rompían, lo que quizá a corto plazo incrementaba la autoridad real, pero con ello se inducía a fortalecer las relaciones verticales en cada uno de los territorios y llevaba al encumbramiento de la idea de bien común, donde el reino será el punto de referencia general diferente del monarca.

Cada grupo aristocrático, para proteger el monopolio de poder en su territorio, tanto con respecto a los grupos vecinos como con relación al monarca, impulsará un sentimiento nacionalista, que no surgirá como fenómeno popular, sino propagado desde arriba como instrumento de poder para asegurar la hegemonía de la clase privilegiada. El objetivo será la defensa del bien común y de las libertades del reino. Rey y Reino terminarán representando los dos extremos de una relación de tipo pactista, conseguida por movimientos aristocratizantes y con concepciones de la más pura raíz feudal. El reino estará representado por la minoría dirigente, que además, se reserva el derecho a defender las esencias comunes.

Esta acción se acelerará como consecuencia de la crisis de mediados del siglo XIV y la necesaria recomposición de la distribución del poder. El poder señorial, cuyas rentas se habían visto seriamente afectadas, precisaba nuevas fuentes de beneficios fiscales para su mantenimiento como clase dirigente y, al mismo tiempo, una fuerte administración estatal, apta para fijar un sistema centralizado que los proporcionara y los distribuyera entre ellos sin enfrentamientos internos. Se debía poner en marcha una maquinaria capaz de ejercer y controlar el uso de la fuerza en un territorio dado y sobre un pueblo determinado, a cuyo frente podía estar el rey, pero a sus flancos, vigilando su funcionamiento, se situaría la minoría privilegiada.

El poder compartido, con una fiscalidad centralizada y con la guerra continuada como justificación, constituyen las primeras manifestaciones del estado de corte moderno a finales ya del trescientos. Con ellas la Europa Occidental, católica, feudal y

señorial, adoptará un nuevo sistema, con mayor control sobre los individuos, y aunque en esencia constituya sólo una nueva forma de dominio y explotación feudal, inducida por el desarrollo de una economía de mercado, las innovaciones introducidas significan una profunda mutación de la sociedad. Se terminará identificando, como dice P. Vilar, el estado con la nación.

* * *

La minoría dirigente de Aragón consiguió imponer las bases del estado moderno y extender el sentimiento colectivo necesario para agrupar a los miembros de la sociedad en defensa y mejora del conjunto y, sobre todo, para mantener inalterable la distribución social, a través, fundamentalmente, de cuatro acciones emprendidas desde mediados del siglo XIV.

A) *Fijación del espacio aragonés*. Para que un estado exista, debe contar con un territorio perfectamente definido. Los intereses vitales de la burguesía comercial y manufacturera, en auge en ese momento, obligan a una definición expresada por factores económicos, quizá no tomados *per se*, sino por su aplicación a fines no estrictamente económicos; en particular el establecimiento de un sistema de aduanas para el cobro de un impuesto al tráfico mercantil, la aplicación de una determinada fiscalidad, la imposición de un proteccionismo comercial y la vigencia de una moneda.

Que todas estas variables económicas se integren en un sistema político no quiere decir que estemos ante una formulación de política nacional, aunque evidentemente todas ellas, el actuar en un espacio determinado provocan modificaciones sociales, alteran las relaciones de producción y, en definitiva, concluyen por definir espacios nacionales.

Hasta muy avanzado el siglo XIV estuvo Aragón sin precisar su marco espacial; los criterios esgrimidos hasta entonces respondían a concepciones feudales y jurisdiccionales muy imprecisas: pertenecían a Aragón las tierras regidas por los Fueros aragoneses o en las que tenía capacidad de intervención el Justicia de Aragón. Sólo a partir de los años 1360-1370 se conseguirá una definición y será como consecuencia de la aplicación de factores económico-fiscales.

El inicio vendrá motivado por la necesidad catalana, para superar su crisis comercial, de crear y dominar un amplio mercado, coincidente con el de la Corona, donde obtener las materias primas para su industria y tener asegurada una base de consumo para su producción y comercio. La reacción aragonesa y valenciana, encabezada por los poderes políticos y los nacientes grupos burgueses, generará el rechazo total de la propuesta y la ruptura del posible espacio económico único en la Corona, fijado por ese proyecto de mercado nacional, con la implantación de una red de aduanas en cada uno de los reinos, que aparte de definir los tres territorios y marcar una clara frontera de separación, permitirá poner en marcha proyectos fiscales, comerciales, hacendísticos y monetarios particulares, y en muchas ocasiones contrapuestos, capaces de definir a la larga espacios nacionales.

El sistema aduanero servía para el cobro del impuesto de Generalidades, tasa exigida a todas las mercancías que entraban o salían de Aragón, con una libertad de mercado que contrastaba con los intentos monopolizadores y proteccionistas de la industria textil catalana. El crecimiento del comercio y la rentabilidad de los impuestos indirectos servirán para potenciar una Hacienda propia del reino, independiente de la del rey y base para la organización institucional privativa.

B) *Personalidad de las instituciones propias*. La creación de una Hacienda es, a efectos de adquirir la identidad, un paso tan decisivo como la definición del espacio. Sus implicaciones en otros campos son claras y rotundas, hasta el punto de constituir el núcleo en torno al cual girarán las instituciones de gobierno del General.

La fiscalidad centralizada se estableció en Aragón, lo mismo en Cataluña y Valencia, en la segunda mitad del XIV como alternativa a la fiscalidad real; primero fue una imposición extraordinaria por causa de la guerra del rey, después una necesidad ordinaria para la defensa del territorio y, por último, quedó como un impuesto regular destinado a alimentar la Hacienda del reino, es decir, para ser administrado por los grupos rectores en la defensa del orden interno y de las libertades de los regnícolas, lo que significaba el mantenimiento de una situación que los hacía a ellos privilegiados.

Desde el primer momento, las Cortes, como responsables de la fiscalidad del reino, crearon un órgano de representación estamental y paritaria, mantenido al margen de cualquier intervención real, con autoridad delegada de la asamblea en todo el territorio, como encargado de gestionar y administrar el impuesto de aduanas o Generalidades. Esta institución, llamada Diputación del General, alcanzará, antes de terminar el siglo XIV, el carácter de permanente, adquiriendo con ello una mayor representatividad, lo que unido a su formación estamental, paritaria y muy restringida, de 4 a 8 miembros (uno o dos por brazo), aparecía dotada de una gran operatividad y un elevado grado de efectividad.

En el plazo de unos pocos decenios esta Diputación pasará a encargarse de administrar la deuda del reino y de distribuir los excedentes fiscales en momentos y situaciones ajenas a las Cortes, incrementado su poder de resolución, hasta independizarse de la asamblea y asumir los mecanismos propios necesarios para que sus miembros se sucedieran a sí mismos, asegurando de esta manera la continuidad del grupo más potente de la oligarquía, tanto rural como urbana, laica como eclesiástica.

Las atribuciones de orden político recibidas a lo largo del siglo XV en defensa y conservación de Fueros y Libertades, en el nombramiento y control de los funcionarios de justicia y policía, en el reclutamiento y mando del ejército del reino, junto con la administración de la Hacienda, convertía a los diputados, como ellos mismos dicen, en representantes de todo el reino, que actúan«en nombre y voz de todo el regno», para«quitar todos agravios y danyos del reyno de Aragon y de los regnicolas de aquel» frente a todos, incluido el monarca.

Este poder hace que para ejercer la autoridad en el reino era imprescindible dominar la Diputación, que era, en definitiva, el órgano ejecutivo de un estado plenamente cuajado.

C) *Definición de la nacionalidad*. La fijación de fronteras, es decir, de líneas que engloban ámbitos dotados de instituciones políticas, económicas y sociales distintas de las circundantes, termina también por crear identidades culturales diferentes de las vecinas. Quizá las peculiaridades sean muy débiles al principio, pero finalmente pueden hacerse tan marcadas como para provocar

enfrentamientos violentos entre sí. Estas diferencias vendrán alentadas, en gran medida, por los grupos dirigentes, aprovechando el natural instinto de grupo y la desconfianza hacia lo extranjero, para resaltar más su función al frente del colectivo.

Las primeras manifestaciones irán dirigidas al fortalecimiento de los lazos internos y el argumento principal será la defensa de los Fueros y Libertades, constituidos en paradigma de las esencias comunes y en símbolo de diferenciación de lo aragonés frente a todo lo demás, incluido el rey, al que se presenta, en ocasiones, como el posible modificador del espíritu básico, y los asaltos desde el interior, donde los bandos y un feudalismo centralizado, en expresión de G. Bois, firmemente establecido desde finales del XIV, amenazan el monopolio del poder por esa minoría.

Pero, sobre todo, estos grupos debían procurar el rechazo de lo exterior, comenzando por lo inmediatamente próximo, porque el mayor peligro no estaba en Castilla, sino en evitar la absorción por la estructura política superior, la Corona, donde el predominio de los intereses económicos catalanes amenazaba con eliminar las divisiones interiores y arrinconar a los dirigentes del reino en una posición secundaria. Ambas luchas, frente al poder real e interior y contra un programa único de la Corona, tenían, como punto fuerte de defensa, la creación de una conciencia colectiva, que apoyada en impresiones históricas, económicas, políticas y culturales, congregara al conjunto de la sociedad en torno al núcleo de poder, arropando los intereses de la clase superior.

El primer paso obligado, tras definir el marco territorial, era eliminar cualquier división entre las comunidades interiores y fijar las diferencias entre los naturales de ese espacio y los vecinos, apartando todo lo que fuera extranjero.

La identidad de aragonés adjudicada a los nacidos en el territorio, es temprana y fácilmente comprobable, al menos a nivel oficial. Si en disposiciones anteriores se veía alguna compartimentación, los fueros promulgados a partir de 1370 establecen que los funcionarios designados para ejercer en el reino«sint aragonenses et non alterius nationes», o cuando las Cortes de 1412 legislan que «las personas de los aragoneses e sus causas no puedan por crims o en otra manera seyer sacados fuera del dito regno», se está señalando claramente la correspondencia.

Una regulación decisiva se producirá en las Cortes de Calatayud de 1461, al declarar«aragonés» a estos efectos, a todo aquél nacido de padre aragonés, aunque estuviera fuera del territorio, cualquiera que fuera la naturaleza de la madre; al mismo tiempo, se reconoce también la nacionalidad aragonesa a todos los nacidos en Aragón, aunque sus padres no tuvieran tal origen, si éstos residían en el reino sin abandonarlo.

El concepto de natural del reino está también definido para la nobleza, al mantener nociones heredadas del sistema feudal, aunque debidamente adaptadas. Así, las Cortes de Zaragoza de 1367 hicieron pronunciar al Justicia«que cavalleria no fuesse dada sino a noble que sia natural del Regno de Aragón» y, más adelante, declarar oficialmente la«naturalidad» aragonesa del conde de Urgel.

En el brazo eclesiástico la confusión era mayor, pues la sujección a otro derecho y la universalidad de la Iglesia, obligaban a hacer concesiones. Aunque ya se había intentado limitar al máximo las ingerencias extrañas con la creación del Arzobispado de Zaragoza en 1318, las Cortes de 1423 sólo consiguieron imponer que las dignidades, beneficios y oficios eclesiásticos incorporados a la Iglesia de Aragón, no fueran ocupadas por«alguno que no sea natural e verdaderamente nacido dentro los regnos e tierras del senyor rey», lo que más adelante, en las de 1533 reunidas por Carlos I, al haberse ampliado los dominios del monarca, se concretará para que sólo pudieran aspirar a ellas«los verdaderamente naturales y nacidos, sin ficcion ni dispensacion alguna, en el regno de Aragon».

Con igual claridad se procede a separar a las personas no aragonesas de los órganos de gestión y decisión del reino o del rey con autoridad en éste. Así, las Cortes de 1367 exigen que el noble Guillén Ramón de Moncada y el obispo de Lérida abandonen la reunión«porque catalanes no devian ser en Cortes de Aragon», a pesar de disponer de señoríos en territorio aragonés y, sin duda, haber sido convocados por el monarca. Posteriormente, las de Maella de 1423, se niegan a admitir a Alvaro de Garabito como Baile General de Aragón por no ser aragonés,«antes seyendo de extrangera nacion», y las de Calatayud de 1461 establecen que los catalanes no pudieran intervenir en asun-

tos del reino, pues el rey había acordado con los del principado excluir a los aragoneses de los suyos,«y está en razon que entre las ditas naciones sia servada egualdat».

Pero para ser aragonés no era suficiente con haber nacido en el reino, ser de padre aragonés o haber adquirido la naturaleza de tal, es necesario también tener unas características de orden religioso y de costumbres. Ni los judíos, ni los mudéjares, a pesar de su prolongado establecimiento en el territorio, son considerados nunca ni por ningún concepto miembros de la comunidad aragonesa.

D) *Impulsar un sentimiento colectivo*. Orgullo de sentirse aragonés, preocupación por conservar la memoria colectiva y por proyectar hacia el futuro las vivencias del pasado y las realidades del presente, éste puede ser el último compromiso definidor de la emoción nacional.

Como en los anteriores, la formulación tiene su origen en la acción directa de la minoría rectora, aunque para su expansión cuente con el amor natural por las cosas que se sienten propias, próximas, con las que cada individuo se identifica. Sólo así se explican manifestaciones espontáneas como la de Miguel de Losilla en la carta remitida a sus compañeros de la Diputación, donde al narrarles sus experiencias en el viaje a Castilla acompañando a Germana de Foix en 1507, caracteriza a las gentes y el paisaje castellanos de forma tan distinta a los aragoneses, que no admiten comparación, ni siquiera el barro de los caminos; los reyes, sus reyes, son objeto de admiración, sin parangón con los demás; y termina la carta con la entrañable petición de que«los sabados, a lo menos, una Salve y Ave Maria a Nuestra Senyora del Pilar os encomiendo offrezcais por mi», una devoción compartida que añora en la distancia y quiere mantener viva.

Pero por encima de estos casos, se producirá la intervención de los grupos dirigentes que, aprovechando la influencia que el propio poder brinda y la ayuda de los nuevos universitarios, influirán en la opinión y, por medio de una propaganda dirigida, potenciarán y darán contenido a la idea de lo aragonés.

La materialización del poder a través del emblema, el documento y el espectáculo rodearán las instituciones y sus actuaciones; una escenografía y una solemnidad cargadas de símbolos

y mensajes enmarcarán las ceremonias públicas. Así, las coronaciones reales del período de afirmación monárquica, como la de Alfonso IV, la más fastuosa y la de Pedro IV, con un protagonismo casi absoluto de los aragoneses, irán decayendo en los siguientes reinados, hasta dejar de celebrarse tras la de Fernando I en 1412. En su lugar se solemnizarán los recibimientos de los reyes y los juramentos de los Fueros, que servían para mostrar la recepción de un monarca que llegaba de fuera, por un pueblo y unas autoridades que le esperaban en su lugar, en el reino. La apertura de las Cortes, las llegadas de mensajeros, la celebración de victorias militares, los nacimientos y muertes de miembros de la realeza, siempre se conmemoraban con la aristocracia en lugares de honor, exhibiendo ropas, emblemas, señales y colores reservados para uso de cargos y magistraturas.

Todo contribuye a dotar a la nueva clase privilegiada, muchos de cuyos miembros no proceden de la nobleza tradicional e incluso alguno pertenece a capas inferiores y al círculo de conversos, de un aparato externo diferenciador y altamente impresionante para el conjunto social y cuyos efectos, aparte de los personales, se extiendan a las instituciones que representan, que a su vez encarnan al reino, a Aragón.

La adopción de un emblema para representar al reino, tomando la idea de la heráldica personal y de linaje, es otro rasgo gráfico o visual que acompañará a la propaganda. En Aragón, como en el resto de lugares, se volverá la vista atrás, a los momentos en que es más fácil rescatar del olvido una gesta heroica y magnificarla; se elabora un escudo del reino de Sobrarbe, unido a la leyenda de sus Fueros y del Justicia de Aragón, a la que más adelante aludiré, se recupera la legendaria cruz de Iñigo Arista, propia de la más antigua monarquía aragonesa, y la cruz de San Jorge con las cuatro cabezas de moros que recordaban la gran batalla de Alcoraz y la conquista de Huesca, y todo se une a los bastones o palos de la dinastía. Símbolos religiosos, emblemas antiguos, manifestaciones de victoria e independencia se colocan en un orden para transmitir un mensaje a los aragoneses, similar al que en estos mismos momentos se envía a los catalanes al componer la historia de Wifredo el Belloso y de Carlos el Calvo como origen del emblema de las barras que se introduce en el cuadro ideológico del principado.

Pero será más decisivo el uso de la escritura. La cultura de lo escrito, que sustituirá a la de lo oral, afectará a toda la población; el número de notarios crecerá en ciudades y villas y los hombres y mujeres de Aragón plasmarán por escrito los actos principales de su vida. Pero serán las instituciones las que se preocuparán de potenciar sus cancillerías y escritorios para que las órdenes e instrucciones emanadas se consignen en documentos con sellos, firmas y rúbricas de autenticación, al tiempo que crearán los archivos como cámaras para atesorar la memoria colectiva, la ley y la tradición, tal como ordenan las Cortes de 1436 que se haga en las Casas de la Diputación, quedando todo, una vez copiado y corregido, bajo la custodia de los representantes de los estamentos; el propio reino se constituye en celoso guardián de su pasado.

Por último, la influencia de lo escrito, emanado de la minoría rectora para elevar la unidad de los aragoneses, la representatividad de las instituciones por ellos creadas y, sobre todo, para limitar la autoridad real, haciéndola descender de la voluntad del pueblo (por supuesto de sus representantes), la encontramos en dos manifestaciones muy significativas.

La denominada *Letra intimada* que en 1436 el ex Justicia de Aragón mosén Martín Diez de Aux envía a su sucesor resaltando las excelencias de la institución y la gran labor realizada por sus antecesores, pero, sobre todo, poniendo por escrito, por primera vez, la idea de que antes de existir rey en Aragón, los hombres del primitivo núcleo, heróicos y abnegados predecesores de los aragoneses del siglo XV, discutieron la conveniencia, para un mejor crecimiento en paz y concordia, de nombrar un soberano, pero consideraron que para evitar los abusos de poder que por su autoridad real podía cometer, sería necesario«que hoviessen hun judge entre él e ellos, que hoviesse nombre Justicia de Aragon. Es opinion de algunos que antes eslieron al Justicia, que no al rey», y que se rigiesen por unos fueros, aceptados por todos, los llamados Fueros de Sobrarbe, leyenda que originó la tradición de las libertades aragonesas e hizo nacer míticas frases utilizadas en los momentos de menor fuerza del reino.

El acto definitivo de este proceso de conservación de una memoria colectiva y de reafirmación de un pasado común glo-

rioso, más allá de la historia de los reyes, es el acuerdo adoptado por los diputados en 1496 de encargar una historia de Aragón con la que «quedassen en memoria de los venideros los actos y conquistas que fizieron los que ganaron este regno», idea que aún se llevará más lejos cuando en 1547 la Diputación constituya el cargo de historiador oficial del reino, con la misión de«escrevir, recopilar y ordenar todas las cosas notables de Aragón, assi pasadas, como presentes».

* * *

Se había llegado, pues, a una clara decisión, adoptada por los grupos dirigentes y secundada por el cuerpo social, de mantener la personalidad e independencia del reino de Aragón, y lo mismo en Cataluña y Valencia, libre de toda ingerencia o ligazón a cualquier otro tipo de construcción política, económica, social o cultural, a base de impulsar su propia esencia y dándose una organización política, económica, social y cultural completa. Ni siquiera la idea conjunta de Corona, indefinida pero nombrada y mantenida durante más de trescientos años, era válida ya.

Pero el coste necesario para conseguirlo era muy elevado. Las nuevas concepciones económicas exigían respaldos políticos mucho más fuertes que los anteriores; los tamaños territoriales y la población eran factores decisivos en la distribución de los poderes. Quizá se podían conservar los pequeños estados sin excesivas aspiraciones y sin ocupar situaciones estratégicas, pero no los medianos con alguna pretensión. La solución podría haber sido la definitiva definición de la Corona, con la ampliación mediterránea reemprendida por Fernando II, con una visión que demuestra sus cualidades de gran político, tras su expulsión castellana, pero para ello también se había hecho tarde.

Las últimas crisis de la Corona se habían resuelto sólo a costa de grandes pérdidas en la convivencia de los estados entre sí y de cada uno con la monarquía, siendo irrecuperable, según hemos visto, la relativa al espacio económico único. No obstante, de todas ellas, la que resulta definitivamente irreparable, fue la surgida a consecuencia del Compromiso de Caspe y la elección de Fernando I de Trastámara, acto que si bien hay que considerarlo

como de absoluta lógica política en el marco de su tiempo, se consiguió introduciendo la primera gran incoherencia, que ya no se resolverá, en el seno de la Corona. Los dirigentes de Aragón y Cataluña, que a lo largo de toda la historia habían sido los protagonistas de las decisiones, en la mayoría de las ocasiones enfrentados o apoyando opciones dispares, pero con un argumento congruente siempre, están también en esta oportunidad en bandos distintos, pero, paradójicamente, los grupos del principado, de siempre los mejores portavoces del futuro y la reforma, pasarán a defender a un candidato intimamente ligado a la nobleza más tradicional, más terrateniente, menos dispuesta a introducir en las estructuras propias de la Corona los esquemas de poder necesarios para su mantenimiento en la nueva organización surgida en Occidente. Los aragoneses, por el contrario, habitualmente reacios a cualquier novedad que haga peligrar sus privilegios, sostienen al que parece apuntar a una monarquía más centralizada, más dirigista, capaz de intervenir activamente en las funciones de estado, utilizando nuevos instrumentos de poder para ejercerlo en ámbitos nuevos.

La consciencia de ambas opciones es muy poco probable; junto a las influencias exteriores, demasiado decisivas, debe pensarse que las defensas estaban teñidas de argumentos viscerales. El peso del nacionalismo era ya demasiado fuerte y difícil de superar y aunque finalmente parece que se impuso la lógica en el método, y el resultado fue, como manifiestan los propios compromisarios, el más útil para todos, el coste pagado era elevadísimo y sólo podía rentabilizarse con una rápida y total aplicación de la nueva política.

Pero ni siquiera eso se pudo hacer. La temprana muerte de Fernando I y la no analizada, y por eso incomprensible, política de Alfonso V, dejaron para la segunda mitad del siglo los intentos de recuperación de la figura del monarca como aglutinante de los intereses comunes de todos, como símbolo de la concepción de Estado y que éste coincidiera con la Corona. El deterioro social en Cataluña, la falta de iniciativa en Aragón y la paulatina pérdida de vigor en el comercio exterior, paralizaron cualquier posible innovación y, como hemos visto, el proceso de diferenciación radical siguió cada vez a mayor velocidad.

Cuando Juan II, asentado en el trono de la Corona, quiso introducir las modificaciones precisas, la reacción fue violenta y explotó la sublevación del principado, de total matiz separatista, de ruptura de la Corona, o, al menos, tan alejada ya de los intereses del resto de los reinos que ninguno se sintió solidario, sino que se incorporaron al bando realista, pugnando por mantener la situación, de la misma manera que unos años más tarde, cuando sea Aragón el sublevado contra la decisión de Fernando II de imponer la Inquisición sin atender a los Fueros, ninguno de los miembros de la ya hueca Corona de Aragón le apoyará.

El hecho de que tanto una como otra sólo fueran superadas por la fuerza de las armas, dejó latente el rescoldo de unas aspiraciones, quizá inconcretas, pero muy arraigadas y defendidas, imposibles de frenarse a pesar de las medidas emprendidas por el propio Fernando, pues la idea del monarca se encaminaba a dominar el poder desde dentro de la propia ordenación particularista y nacional, lo que permitió una lenta y aparentemente no forzada imposición del centralismo monárquico, que terminó por incluir a los estados de la Corona de Aragón en el seno del Estado moderno de España, pero sin lograr que se olvidaran los sentimientos nacionalistas ya absolutamente cristalizados e idealizados.

Orientación bibliográfica

La elaboración de la ponencia es el fruto de una larga y compleja lista de lecturas que abarca desde reflexiones teóricas político-sociales, a monografías puntuales de hechos concretos de la historia medieval y moderna de la Corona de Aragón y de cada uno de sus reinos. En gran medida el aparato crítico está recogido en mi reciente artículo «Estado y nacionalismo en la Baja Edad Media. La formación del sentimiento nacionalista aragonés», publicado en *Aragón en la Edad Media,* VII (Zaragoza, 1987), pp. 245-273, al que debería remitir constantemente.

No obstante, y como referencia a las obras y autores de donde procede buena parte de mis argumentos e hipótesis, incluyo esta mínima orientación bibliográfica:

L. Althusser, *Montesquieu. La política y la historia,* Ed. Ciencia Nueva, Madrid, 1968.

P. Anderson, *El Estado absolutista,* Ed. Siglo XXI, Madrid, 1979.

T.N. Bisson,«The problem of Feudal Monarchy: Aragon, Catalonia and France», *Speculum,* LIII (1978), pp. 460-478.

G. Bois, *Crise du Féodalisme,* París, 1976.

G. Bois,«Noblesse et crise des revenus seigneuriaux en France aux XIV^e^. et XV^e^ siècles: essai d'interprétation», en *La Noblesse au Moyen Age,* P.U.F. París, 1976, pp. 219-234.

R. Brenner,«The Agrarian Roots of the European Capitalism», *Past and Present,* 97 (1982).

J. Cepeda Adan, *En torno al concepto del Estado en los Reyes Católicos,* C.S.I.C., Madrid, 1956.

L. Diez del Corral, *El pensamiento político europeo y la monarquía de España,* Alianza Ed., Madrid, 1983.

J.Ph. Genet, «L'Etat de la fin du Moyen Age et le concept d'espace économique (France-Angleterre)», en *La France de la fin du XV^e^. siècle. Renouveau et apogée,* París, 1985, pp. 31-49.

L. González Antón, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301),* 2 vols., Zaragoza, 1975.

L. González Antón, «Jaime I y el alumbramiento de la conciencia nacional aragonesa», en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz,* M.E.C., Madrid, s.a., pp. 573-594.

L. González Antón, «La monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI», en *Homenaje a José María Lacarra,* Príncipe de Viana, anejo 2, Pamplona, 1986, pp. 251-268.

E.J. Nell, *Historia y teoría económica,* Ed. Crítica, Barcelona, 1984.

D.C. North, *Estructura y cambio en la historia económica,* Alianza ed., Madrid, 1984.

J.A. Sesma Muñoz, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516),* Zaragoza, 1977.

J.A. Sesma Muñoz, *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media,* Fundación J. March, Madrid, 1982.

A. Tenenti, *La formación del mundo moderno,* Ed. Crítica, Barcelona, 1985.

P. Vilar, *Cataluña en la España Moderna,* 2 vols., Barcelona, 1978.

P. Vilar, *Crecimiento y desarrollo,* Ed. Ariel, Barcelona, 1974.

P. Vilar, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico,* Ed. Crítica, Barcelona, 1980.

I. Wallerstein, *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo europea en el siglo XVI,* Ed. Siglo XXI, Madrid, 1979.

La cour des rois Charles II et Charles III de Navarre (vers 1350-1425), lieu de rencontre, milieu de gouvernement.

Beatrice Leroy
Université de Pau

Le royaume de Navarre, à la fin de l'époque médiévale, a une existence rythmée par les grands évènements européens. La position géographique de ce très petit Etat le veut ainsi. Commandant le col de Roncevaux, les voies de passage du bassin de l'Adour au bassin de l'Ebre, le royaume observe et dirige les voyages de tous ceux qui voient se prolonger ou se préparer sur leur sol les évènements de la «Guerre de Cent Ans», à laquelle personne en Occident ne peut rester étranger. La vie internationale de la Navarre est également conditionnée par son passé. «Repeuplée» de «Francos» comme les autres pays du nord de l'Espagne depuis la Reconquista et les pélerinages à Santiago, la Navarre compte également des minorités juives et musulmanes. Ces divers allogènes se superposent (ou se mêlent ?) aux Navarrais autochtones qui sont autant Gascons, Aragonais, Castillans, que Basco-Navarrais. Enfin, depuis 1234, les rois de Navarre sont comtes de Champagne, rois de France, enfin comtes d'Evreux depuis 1328. Avec ces souverains, des officiers et des hommes de la cour nés en France, ayant fait carrière en France, vivent également quelque temps ou complètement dans le royaume de Navarre.

Désormais, ce dernier devient un Etat, avec ses rois, leurs officiers, leur société politique. Depuis 1350, on peut affirmer que la cour de Navarre, quasi inexistante jusque là, faute de

souverain assez présent pour l'animer, est une réalité pour le royaume. Charles II (+ 1387) puis Charles III (+ 1425) ont à coeur de se comporter comme tous les rois de leur temps, faire vivre une cour composite, commander de multiples activités, gouverner sur place avec des officiers spécialisés[1].

Le Souverain

La personnalité du roi de Navarre, au coeur de sa cour, est une forte originalité en péninsule ibérique.

Depuis le XIII siècle, l'avènement de Thibaut II en 1253, le roi de Navarre est sacré, en suivant le rite de France. L'onction royale est incluse dans la cérémonie du couronnement, elle-même très anciennement observée en Navarre. Après Thibaut II, son frère le roi Henri en 1271 s'est soumis à la cérémonie. Cependant, les Capétiens rois de France et de Navarre, n'ont pas jugé bon de faire le voyage de Paris à Pampelune. Seul Louis le Hutin, encore prince héritier de France, y a été envoyé par son père. A la mort de sa mère Jeanne de Navarre-Champagne en 1305, le prince devait en porter les titres; mais il a fallu de longs mois de tergiversations, et surtout des ambassades pressantes des Navarrais, une ligue nobiliaire antigouvernementale et toutes sortes de troubles, pour décider enfin en automne 1308 de la venue du Hutin. Couronné et sacré à Pampelune, le nouveau roi de Navarre

---

Abréviations
Arch.Nav. : Archivo de Navarra, Pamplona.
R.C. : Registros de Comptos.
Comptes : Documentos de Comptos.
A.C.P. : Archivo Catedral, Pamplona.

1. B. Leroy, *Gouvernement et Société en Navarre aux XIII^e-XIV^e siècles*, Thèse d'Etat, Bordeaux III, 1979, atelier reproducion des thèses, Lille III, 1981. - «La Navarre au XIV^e siècle sous la dynastie d'Evreux (1328-1387). Un exemple de royaume ibérique gouverné par des rois français», in: *Les communications en péninsule ibérique*, colloque Pau 1980, ed. C.N.R.S. 1981, pp. 79-109. – «En Navarre au XIV^e siècle : la noblesse instrument du pouvoir», in: A. Rucquoi, (dir.): *Genèse médiévale de l'Etat moderne, la Castille et la Navarre (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 107-123.

n'y a résidé que d'octobre à décembre 1308. Ses frères Philippe le Long et Charles le Bel, pas plus que leur père, ne vinrent jamais en Navarre, tout en portant le titre et gouvernant de loin, par lieutenant interposé. Enfin en 1329, après une année d'hésitations qui suivit la décision du Grand Conseil de France, Philippe et Jeanne d'Evreux reconnus légitimes héritiers de la Navarre (Jeanne est la fille de Louis le Hutin, l'aînée de toutes les petites-filles de Jeanne de Champagne-Navarre), se présentent à Pampelune, sont couronnés et sacrés tous les deux, devant un grand renfort de hautes personnalités du royaume.

Désormais on ne faillit pas à la tradition. En 1350, Charles II, qui a perdu son père en 1343 et sa mère en 1349, et qui jusque là a vécu plus souvent en France qu'en Navarre, traverse le royaume de France, passe les Pyrénées avec ses frères et une cour impressionnante, et reçoit l'onction dans la cathédrale de Pampelune. Longtemps, à chaque gratification, don, remise de taxe, Charles II aime à rappeler qu'il vénère particulièrement sa cathédrale, où reposent les rois et où il a reçu l'onction[2]. Charles III qui lui succède le 1 janvier 1387, n'est cependant couronné qu'au printemps de 1390. Un cérémonial en est rédigé et conservé dans les Archives royales.[3] Charles II, au temps où il s'opposait à la couronne de France, avait fait venir un livre richement enluminé du rite du sacre anglais; mais la cérémonie suivie garde son originalité. En 1253, 1271, 1308, 1350, 1390, les gestes se répètent, les acteurs ne font que changer d'identité.

Le souverain se présente dans le choeur de la cathédrale de Pampelune, en habits royaux, avant de revêtir la dalmatique blanche. L'évêque est le grand responsable de la cérémonie, avec le second prélat de Navarre, le prieur de Roncevaux, qui garde dans son couvent l'Evangéliaire sur lequel les serments sont prê-

2. A.C.P., II Epi.53, ou B.n°. 15 : ... «la dita yglesia de Pamplona es madre et principal en el nuestro Regno, en la quoal nuestros predecessores et nos avemos acostumbrado de tomar et recebir, et tomamos et recebimos la honra de nuestra coronacion, et por los Obispos de la dita yglesia y en eilla la nuestra uncion...».

3. Arch. Nav. Comptos, caj. 59, n° 10, ed. María Angeles Irurita Lusarreta, *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona, 1959, pp. 297-300.

tés. Le roi doit d'abord, «en langue de Navarre», lire ou faire lire par son procureur le texte de ce serment, la main posée sur les Evangiles, jurant qu'il observera les Fueros de Navarre et réparera les torts de ses prédécesseurs. En face de lui, les Riches-Hommes au nom de toute la noblesse, et les délégués des Bonnes Villes à leur tour, prêtent également serment, à tour de rôle, de fidélité et de loyaux services. Ce contrat scellé entre le roi et son peuple, le roi revêt la robe de soie blanche échancrée, et l'évêque de Pampelune lui donne les onctions du Saint-Chrême. Le roi sacré reprend alors ses habits royaux, et l'évêque, aidé des évêques de la périphérie du royaume (Dax, Bayonne, Calahorra, Tarazona, Huesca) procède au couronnement, donne au roi le sceptre et la main de justice et place sur sa tête la couronne d'or fin ornée de perles. Il le ceint du baudrier et le roi brandit très haut le glaive à lame nue. L'évêque encore fait approcher du roi le bouclier de Navarre. Une très ancienne cérémonie wisigothique se déroule alors, troisième temps de cette liturgie, le roi monte sur ce pavoi et est soulevé assez haut par les Riches-Hommes et quelques représentants des Bonnes Villes de Navarre. Du haut du pavoi, tandis que tous les participants crient «Real!» à trois reprises, le roi fait tomber une pluie d'or. Puis le roi est replacé sur son trône, il chante avec toute l'assistance le Te Deum, et l'évêque de Pampelune célèbre la grand messe. Seul souverain de la péninsule ibérique à recevoir cette onction et ce couronnement, du moins selon ce cérémonial, le roi de Navarre est responsable de son action sur terre, devant Dieu et devant les hommes.[4]

Avec les Evreux-Navarre, la coutume est prise de résider en Navarre. Charles II, trop occupé par sa politique en France, qui tourne à son désavantage, revient en 1361 dans son royaume, presque définitivement. Charles III va volontiers à Paris ou à Nemours, dont il prend le duché-pairie en 1404 en abandonnant les possessions ancestrales de Normandie. Il y voyage beaucoup, transformant chaque séjour à la cour de France (vers 1394-1415 avec le plus d'assiduité) en mission politique auprès des princes

4. Teófilo Ruiz, «Une royauté sans sacre, la monarchie castillane au Bas Moyen Age», in *Annales E.S.C.*, 39e année, n° 3, mai-juin 1984, pp. 429-453.

de Bourgogne et des Pays-Bas de préférence, et chaque long voyage de retour en visites diplomatiques et en dépenses somptuaires[5]. La cour de Navarre sait se montrer en déplacement, à Paris, Dijon, Avignon, Barcelone, Saragosse. En Navarre le roi est là, et il gouverne, sans avoir besoin d'un lieutenant avec pleins pouvoirs, comme l'avait été jusqu'en 1361 le très efficace Infant Louis au nom de son frère Charles II[6]. Le peuple de Navarre connaît désormais son roi. Celui ci n' «entre» pas dans ses villes, comme les contemporains le font alors dans Paris ou dans Londres, ou dans Saragosse et Barcelone; du moins aucune littérature officielle n'a gardé la trace de ces Entrées royales. Mais le roi se montre fréquemment à son peuple, au cours de fêtes qu'il convient d'évoquer, et en recevant dans ses palais.

Les rois font en effet construire et entretenir, sans cesse au cours du siècle observé, les chapelles royales dans la cathédrale de Pampelune, dans l'église de Ujué, dans la collégiale de Tudela; les châteaux qui gardent partout frontières et voies intérieures de la Navarre; enfin, les palais royaux de Pampelune, Tudela, Olite, Estella[7]. A Tudela, dans les années 1380-1395, le chantier retient la cité toute entière, maçons musulmans et entrepreneurs juifs comme ouvriers charpentiers et carriers de tous les quartiers de la ville. Des galeries couvertes courrent des murs du haut de la colline de Santa Barbara aux murailles de la cité le long de l'Ebre. Les nouvelles salles du château sont ornées de peintures, de vitraux, de statues d'albâtre. A Olite dans les mêmes années, Charles III insiste plus sur l'agrément de la nature, aménage des parterres de nard, de safran, fait venir du royaume de Valence des caisses d'orangers et de palmiers. Enfin depuis Charles II, une ménagerie y est aménagée, avec des lions, un chameau, une autruche, et des gardiens juifs venus de Saragosse, car ces ani-

---

5. Ex. en 1397-1398: Arch. Nav. Comptes, caj.75, n° 64 et n° 65, ou le retour du roi en 1406: R.C. tome 288.

6. B. Leroy, *El cartulario del Infante Luis de Navarra del año 1361*, Pamplona, 1981.

7. B. Leroy, «Les grands chantiers publics en Navarre sous la dynastie d'Evreux (1328-1430)» in: *La construction dans la péninsule ibérique (XI^e-XVI^e s.), Cahiers de la Mediterranée*, 31, déc. 1985, Nice, pp. 55-71.

maux africains sont achetés par le relai de la Couronne d'Aragon[8]. A Estella enfin, où on travaille encore en 1430-1435 au temps de Blanche et de Jean d'Aragon, les trois châteaux royaux sont remaniés et équipés d'une puissante artillerie. Les souverains exposent dans leurs palais des objets de curiosité, une «arbalète de Turquie» en 1393 apportée par un Allemand, une mappemonde en 1406 dressée par le peintre «Maître Henric», une horloge en 1406 façonnée par un certain Thierry de Belduc. Ils y entreposent aussi quelques livres, ils font peindre et sculpter. Dès 1405-1410, le sculpteur Jean Lomme de Tournai travaille pour Charles III; il est l'auteur de son tombeau monumental de la cathédrale de Pampelune[9].

Dernière «montre» du roi à son peuple, se déroulent les funérailles plusieurs jours durant. Celles de Charles II, mort le 1 janvier 1387 et enterré quinze jours après, ont laissé de remarquables traces dans les comptes. Un chirurgien juif de Saragosse, Samuel Trigo, a ouvert le corps royal. Car le coeur de Charles II a été offert à Santa Maria de Ujué. Quelques années plus tard, Charles III rappelle l'offrande paternelle et se préoccupe de faire aménager une sorte de reliquaire dans le choeur de l'église, pour montrer le coeur de son père jusque là à moitié caché dans un dépôt obscur[10]. Le corps de Charles II est enterré dans la cathédrale de Pampelune, dans la grande fosse royale; le Juif Samuel Amarillo, l'un des meilleurs fournisseurs de la cour, a prêté l'or, le satin et le velours noir, la cire et les parfums[11]. Tous les volets du palais royal de Pampelune ont été peints de noir aux armes de Navarre, et le cortège funèbre a arpenté toutes les rues de la capitale. Mais la coutume de l'effigie n'est pas prise alors en Navarre. Charles III succède à son père et personne ne pense qu'il y a quelque hiatus entre le souverain mort et le nouveau roi (couronné seulement trois ans après, comme on le sait).

---

8. Arch. Nav. le lion en 1385: Comptes, caj. 45, n° 28, XXXIV les jardins d'Olite en 1409: R.C. tome 301.

9. *Idem*: les arbalètes, R.C. tome 216, fols. 99ᵉ-100; la mappemonde et l'horloge, R.C. tome 290, fol. 179; Jean de Tournai, R.C. tome 313 (année 1411), fol. 27ᵉ.

10. *Ibid.* R.C. tome 287 (année 1406), fols. 67-68.

11. *Ibid.* Comptes, caj. 54, n° 40, XVII.

Les Rencontres

Le roi invite à sa cour; les personnalités se rencontrent auprès du roi, et gouvernent avec lui.

Les rois de Navarre sont au coeur d'alliances familiales internationales, qui expliquent leur politique occidentale-ou qui dérivent de cette diplomatie, tant il est vrai que toute paix se scelle par un mariage princier. L'Infant Louis délaisse sur l'ordre de son frère sa jeune femme navarraise Maria de Lizarazu, dont il a eu Carlos «de Beaumont» (l'Alferez de Navarre au temps de Charles III) et Johanna; il épouse Jeanne de Naples, fille de Charles de Durazzo et, grâce à elle, prend à son tour le titre de «duc de Duras». Au service de son beau-père, Louis de Navarre-Durazzo draîne en 1376 en Albanie et Italie du sud une compagnie de Navarrais, où se glissent des Normands des terres d'Evreux et des mercenaires de toutes volées[12]. Charles II lui-même a scellé en 1355 sa réconciliation avec Jean II le Bon en épousant sa fille Jeanne. Mais il a naturellement des maîtresses et des bâtards en Navarre, les uns et les autres très choyés, utilisés et sans doute aimés de Charles III. Ce dernier en 1379, encore Infant héritier, au traité de Briones qui a rétabli l'alliance entre la Navarre et la Castille, a épousé Leonor de Trastamare, épousé de ce fait toutes les causes des Trastamares en péninsule ibérique, la recherche de la conquête du Portugal, et l'installation en 1412 à la tête de la couronne d'Aragon. Les princesses royales sont également d'excellents instruments d'alliances. Agnès, soeur de Charles II, avait été l'épouse malheureuse de Gaston Febus; une longue période d'hostilité a suivi la mésentente princière[13]. Mais à la fin du siècle, l'une des filles de Charles III, Jeanne, a été donnée en mariage à Jean de Grailly, de la nouvelle

12. *Ibid*. Comptes, caj. 30, n° 77, II (l'écuyer navarrais Pelot de Luxe part en Albanie); ou bien caj. 30, n° 68, II (l'éculier Heliaumet de Toys) ... «pour soy appareiller et ordener pour aller en voyage d'Albanie avec noz autres genz d'armes que nous y envoions en service de notre tres cher frere le duc de Durax...».

13. Luis Suárez Fernández, «Juan I de Castilla y Carlos el Noble de Navarra», in: *Homenaje a José María Lacarra, Príncipe de Viena*, anejo 3, 1986, año XLVII, tomo II, pp. 711-720. Pierre Tucoo-Chala, «L'histoire tragique d'un couple au XIV^{e} s., Agnès de Navarre et Gaston Febus», *Idem*, pp. 741-753.

dynastie des Foix-Béarn. Une soeur cadette de Charles II, Jeanne, a épousé le duc de Rohan; une soeur de Charles III, Jeanne également, a épousé Jean V de Montfort duc de Bretagne et, veuve, le roi d'Angleterre Henri IV de Lancastre. Charles III lui-même, entré dans la famille Trastamare, a marié des filles dans la péninsule. Marie a été donnée à Alfonse de Denia, prince catalan. Blanche est d'abord l'épouse de Martin le Jeune roi de Sicile, qui meurt avant son père en 1409; veuve, elle se remarie à Jean d'Aragon (Trastamare), deuxième fils de Ferdinand d'Antequera et futur Jean II d'Aragon en 1453. Il ne faut pas laisser dans l'ombre les reines de France, actives dans la vie internationale, Jeannne soeur de Philippe d'Evreux et épouse de Charles IV le Bel, Blanche, l'une des soeurs de Charles II, épouse et veuve de Jean II le Bon en 1350. Les «dames» ont constamment cherché à établir la paix entre le roi de Navarre et le roi de France.

Ces rois de Navarre, qui s'allient par leur famille aux Foix-Béarn, à la cour de France, aux princes espagnols, aux grandes maisons des pays de l'Atlantique et de la Manche, ces rois reçoivent chez eux quiconque veut passer par la Navarre. Les rois de Navarre tentent la neutralité (et y échouent, en général) entre Pierre le Cruel et Henri de Trastamare, entre le Prince Noir et Bertrand du Guesclin, entre 1365 et 1369, puis en 1386-1388 entre Jean de Gand et le duc de Bourbon, entre Armagnac et Albret et Foix-Béarn. Tous séjournent à Pampelune ou à Estella ou à Tudela, se font recevoir superbement par Charles II ou par Charles III, qui offrent des coursiers, des banquets, des corridas, mais qui exigent de placer sous leur escorte personnelle les troupes étrangères pour la traversée de leur territoire[14]. Avec ces princes, des chevaliers ou écuyers voyagent et séjournent en Navarre. Des Allemands sont nom-

14 . Des écuyers navarrais doivent conduire les compagnies étrangères, par groupes de 100 hommes au maximum, d'une frontière à l'autre. Aucun étranger ne peut pénétrer armé dans les villes; dès 1365, Charles II demande la vigilance à ses responsables urbains et aux aubergistes: Arch. Nav. Cartulario de Carlos II, fol. 227:

... «Que ningun hombre forano en la villa de Pamplona non traya sobre si armas vedadas de dia ni de noche... La quoal cosa, cada hostalero o las gentes de su casa, fagan ser al huespet estranio qui venra, luego que entrare en casa, afin que por ignorencia en este caso no aya a cerrar»...

breux, dans les mines des montagnes, mais aussi dans les écuries et les châteaux de Navarre. Les Anglais sont constamment présents, Thomas Trivet est le capitaine de Tudela en 1379, et le roi fait envoyer des chevaux aux écuyers Derby et Huc Despenser, lieutenant du roi d'Angleterre dans le duché de Guyenne en 1401[15]. Les Bretons, écuyers ou techniciens divers, les Italiens banquiers ou négociants, alternent avec les Ibériques de toutes couronnes et toutes spécialités. En 1395, le roi paie deux «Truchmanes», Alexandre et Petrequin «de Lordi»[16]. En 1384, Charles II a superbement reçu Lionel de Lusignan roi d'Arménie, arrêté chez lui en allant à Santiago[17]. Enfin la cour de Navarre reçoit des Juifs étrangers, comme elle fait constamment travailler les Juifs de Navarre, éternels fournisseures et prêteurs. Bonafos de Saragosse a été jongleur de Charles II. Juçaf ben Wakkar («Aboaçar») est médecin castillan, venu avec la reine Leonor; il se fixe à la cour. En 1418, «Maître Samuel de Grenade» est reçu par Charles III qui le remercie d'être venu de «l'étranger» et d'avoir choisi la vie en Navarre[18]. Enfin, sans compléter pour autant ce coup d'oeil international, tant la cour de Navarre est riche encore de Français de toutes sortes, voici Perrin de Bordeaux, maître canonnier, retenu en 1379 au service de Charles II et demeuré plusieurs années à Tudela et à Pampelune[19].

---

15. *Idem*, Entre autres fréquents exemples: –en 1392, Maître Johan *minador d'Allemaynna*, reçoit une houppelande doublée de bocassin blanc: Comptes, caj. 173, n° 27; –en 1401, Charles III achète 444 livres un coursier alesan à Pascal Crozat, pour l'offrir à Huc Despenser: R.C. tome 263, fols. 150-154; –en 1379, Charles II retient aux gages de 12 florins par mois et pour 4 mois, l'archer Richard Derby ... «el quoal veno de Castieilla escapado de la preson, e ha seydo en nustro servicio en la compaynneria del dicto Tresorero»: Comptes, caj. 35, n° 12, IX.

16. *Ibid.* Comptes, caj. 78, n° 45, III.

17. *Ibid.* Comptes, caj. 47, n° 24, II.

18. *Ibid.* Comptes, caj. 119, n° 3 (Samuel de Grenade); B. Leroy, *The Jews in Navarre in the Late Middle Ages*, Jerusalem, 1985, coll. Hispania Judaica, IV.

19. Arch. Nav. Comptes, caj. 40, n° 46, II (Charles II offre une rente annuelle de 30 livres et 25 Kafizes de blé à Perrin de Bordeaux), ... «Maestro de fazer caynnones»...(pour ses très bons services)... «Nos ha fechos por special en esta guerra que Nos avemos ovido con el Rey e Regno de Castieilla, en la

Ces écuyers, médecins, techniciens, ces voyageurs et pélerins qui peuvent être des messagers d'autres souverains, ces Juifs qui viennent sous tous les prétextes, rencontrent en Navarre les hommes du gouvernement. L'Etat de Navarre s'est peu à peu construit au XIV^e siècle, s'est donné un ensemble d'offices et d'officiers, avec Chambre de comptes (1365), chancellerie parfois confiée à une équipe de juges et de notaires de la cour, parfois à un simple garde-sceau, parfois à un chancelier lorsqu'une assez forte personnalité se présente; tel est Francisco de Villaespesa, nommé en 1396, noble d'origine aragonaise et marié à une dame de Tudela (où il est enterré)[20]. Les bureaux et les caisses de l'Etat peuvent compter sur des équipes navarraises (après les longues théories de gouverneurs et de trésoriers français, du temps des Champagne et des rois de France[21]). Lorsque sont enrôlés des Français, sous Charles II et Charles III, ce sont des clercs, bourgeois, petits nobles, qui font souche très vite en Navarre, Pierre Magdeleine, Jean Pasquier, Pierre Godeille les secrétaires, Guillaume Planterose le trésorier puis Maître de l'Hôtel. Mais les rois enrôlent le plus volontiers leurs Navarrais, dont le travail est efficace. La nomination de Johan Ceilludo en 1386 est exemplaire; après en avoir référé à ses très bonnes qualités.

... «Voulons et nous plest que dores en avant, de nous, officiers et subges, il soit tracties e cogneus en toutes choses pour notre secretaire, et use et joysse de teles franchises e libertes comme sont e doivent fere nos autres secretaires e familiers continuels de notre Ostel, lequel voulons et nous plest que intre e saille, appele ou non appele, en touz nos conseils secres e autres quelconques, e use diceulx en la forme et maniere que bon e fiel

---

coal eill volonterosament veno de su tierra en nuestro Regno por Nos servir, e fezo muchos caynnones por los quoales se defendieron de nuestros enemigos muchas villas del nuestro Regno...».

20. *Idem*, Comptes, caj. 60, n° 44.

21. B. Leroy, «Autour de Charles le Mauvais, groupes et personnalités», in *La Revue Historique*, CCLXXIII, 1, 1985, pp. 3-17. - «D'un règne à l'autre: politique et diplomatie des souverains de Navarre dans les années 1380-1390», in *Principe de Viana*, sept.-dec. 1985, XLVI, n° 176, pp. 723-743; - «Le personnel au service des rois de Navarre aux XIV^e-XV^e siècles», in: Françoise Autrand, (dir) *Prosographie, Genèse médiévale de l'Etat Moderne*, Paris, 1984, ed. 1986, col. E.N.S.J.F., n° 30, pp. 131-141.

secretaire doit e est tenu de faire pour son bon Roy e Seignour»...[22]

Il a 200 florins-or de gages annuels, ainsi qu'une «robe»; il demeure le très fidèle secrétaire et conseiller de Charles III, au nom de qui il prête le serment en navarrais le jour de son couronnement.

Cette cour, qui compte désormais de grands officiers, cet Hôtel du Roi, est le rendez-vous de la noblesse ou de l'aristocratie de Navarre. Les hauts postes de Chambellans lui sont réservés. Quelques étrangers peuvent en avoir le titre, si le roi veut garder dans sa fidélité un grand dont il peut user dans les relations internationales. Tel est Robert de Picquigny, de cette famille si fidèle de Charles II depuis les évènements «parisiens», depuis les aventures françaises des années 1356-1364. Robert est encore chambellan en 1381. La même année, Charles II nomme chambellan Diego Lopez de Zuñiga, qui s'appelle alors Eztuniga, Camarero Mayor du roi de Castille, mais dont la famille était originaire de Navarre. Le seigneur castillan reçoit désormais une pension de 400 florins-or par an, devient l'homme-lige du roi de Navarre pour le fief de Eztuniga et de Mendavia, les terres ancestrales restituées; son fils Iñigo épouse l'une des filles naturelles du roi. D'autres Castillans essaient aussi la double fidélité, Juan Hurtado de Mendoza, Ruy Perez de Davalos. Charles II vieillissant et surtout Charles III aiment à retenir à leur service cette «nouvelle noblesse» Trastamare. Mais à côté de ces «étrangers», la Chambre du roi est confiée aux nobles navarrais, dans ces décennies 1380-1400, Martin de Aibar, Bertran de Lacarra, Remiro de Arellano; Pes de Laxague, fils du marchand Nicolas de Bayonne mais noble en Outre-Ports, chevalier de l'Infant Louis et époux de sa fille Johanna de Beaumont-Lizarazu, et très fidèle chevalier de Charles II et Charles III; enfin en 1387, Johan Crozat, Franco de Pampelune, mais indispensable fournisseur de la cour, gestionnaire, d'une famille multiforme mariée ou alliée à toute l'aristocratie du gouvernement[23].

---

22. Arch. Nav. Comptes, caj. 52, n° 49, V.

23. *Idem*, Comptes, Diego Lopez de Eztuniga: caj. 43, n° 50, II; Robert de Picquigny: caj. 44, n° 17, III; Martin de Aïbar: caj. 62, n° 19, XVI; Pes de Laxague: caj. 57, n° 27, VI; Johan Crozat: caj. 54, n° 39, fol. 2.

A la cour de Charles II et de Charles III, se soude ainsi, dans les années 1380-1430, un clan d'hommes de gouvernement, animé par les grands noms de Navarre ou les princes qui leur sont voisins par la carrière et les alliances, Carlos de Beaumont l'Alferez, les Henriquez de Lacarra, les Laxague, les Lizarazu, ou Jean de Béarn cousin de Febus mais fidèle de Navarre (marié à une fille naturelle de Charles II), et encore les Aibar et les Arellano. Avec eux, viennent des écuyers ou des bourgeois qui travaillent dans les bureaux et les offices domestiques de la cour, comme dans le négoce ou dans le service armé de Navarre, dans las châteaux, aux frontières, dans les expéditions lointaines. Avec eux, oeuvrent les Juifs de Navarre, procureurs des grands et, par les comptes et la médecine, également présents à la cour, Josef Orabuena le Grand Rabbin de Navarre en 1390 et médecin personnel de Charles III (son fils Jeuda a le privilège de porter la livrée royale), Jeuda ben Menir, Samuel Amarillo, Samuel Benvenist, Nathan del Gabbay, Itzhak Medellin... Travaillent enfin à la cour les «intellectuels» de Navarre. Auprès de Charles III, son confesseur le frère Garcia de Eugui devient évêque de Bayonne; il écrit des chroniques de Navarre à la gloire de ses rois. Le plus célèbre chroniqueur de Navarre est cependant Garcia de Roncesvailles, trésorier de Navarre de 1400 à 1430. D'une famille de bourgeois de Pampelune, marié dans l'aristocratie de la ville à Maria Moza, fille de Pascal Moza l'un des conseillers du roi, il a tenu très remarquablement ses registres et ses comptes, a connu après Charles III les nouveaux souverains Blanche et Jean d'Aragon, et ses Chroniques ont été le modèle de celles du prince Carlos de Viana[24].

Les Fêtes

Le mécénat doit être une attitude de gouvernement. A la cour de Navarre, la fête est permanente.

Certes, périodiquement, les gens des comptes froncent les sourcils devant les folles dépenses, demandent que les écuyers

24. Il fait son testament en 1428 avec sa femme Maria Moza et fonde des chapellenies dans la cathédrale de Pampelune: A.C.P., V 33. En 1413, Charles III paie 6 florins un livre d'Heures à «Maître Jehan de Bretagne» *Iluminador de libros*, Arch. Nav. R.C. tome 319, fol. 25.

disposant de trois chevaux et de deux valets n'en aient plus qu'un seul, par exemple[25]. Mais ces voeux pieux qui ont quelque réalisation sur le papier, sont inmédiatement détournés par des cas d'espèce et par les obligations perpétuelles à la dépense. Un roi doit savoir offrir, et prendre le risque d'emprunter, pour ce faire, à ses nobles, ses bourgeois, et à ses Juifs[26]. Dès sa venue dans son royaume en 1350, Charles II défile de Roncevaux à Pampelune avec la plus superbe écurie, harnachée de rênes ornées d'écussons émaillés de Navarre. Ses malles de cuir émaillé, les vêtements de la cour toute entière, de soie, de velours, de fourrures, donnent le ton à la mode, qui tient tout le siècle derrière le roi[27]. Charles II et Charles III ont également l'intelligence de faire travailler sur place, le plus possible, les orfèvres, couturiers, pelletiers, merciers de Navarre, les bourgeois de Pampelune comme Miguel Laceilla, ou tous les Crozat fournisseurs de tout, de chevaux ou de drap quand ce ne sont pas des pièces d'or, ou tous les Juifs et Juives qui font venir les beaux produits par leurs relais aragonais, qui cousent, ou qui filent l'or[28]. Le taffetas, la soie, le velours, viennent le plus souvent de la Couronne

25. C'est une décision du conseil en 1376: *Idem*, Comptes, caj. 30, n° 75.

26. En 1365, Charles II emprunte 60.000 écus à Arnaut-Amanieu d'Albret, et lui engage les bijoux de la couronne. Il le rembourse en plusieurs annuités, en envoyant des sommes à Bordeaux. En 1365, à la faveur de l'une des démarches, il fait donner 144 florins à John Chandos, qui doit les remettre à Louis d'Harcourt: *Ibid*, R.C. tome 113, fol. 65. En 1386, Charles II emprunte 3000 florins d'Aragon et 500 marcs d'argent à Jean de Béarn: Comptes, caj. 52, n° 42, III.

27. *Ibid*. R.C. tout le tome 61 est consacré à ces fêtes du couronnement de 1350.

28. Entre autres multiples références annuelles sur ces dépenses somptuaires: -1365, *Ibid*., R.C.,tome 107, fol. 88:... «It. a Martin Crozat, Franco de Pamplona, por un rocin gris blanco pomelado que deill fue tomado por dar al seynnor de Guemigni, cavaillero de la compaynnia del conte de Henaut, quando fue en su compaynnia en la primera cavalgada que fue en Aragón...» (100 écus, ou 95 livres); -ou, en 1401 (*Ibid*., R.C., tome 263, fols. 164 et 165), Samuel Benvenist achète dix fourrures de Valence, à Saragosse, pour les offrir à la reine (21 florins-or ou 28 L. 18 s. 8 d.); Jento Benayon fournit 4 pièces de taffetas vermeil pour doubler les quatre houppelandes de soie verte des quatre Infantes (90 livres 16 s. 8 d.); Dueña de Pampelune fournit la soie verte, blanche et vermeille des Infantes (9 livres).

d'Aragon, par Saragosse puis par Tudela, par le négoce international juif toujours animé par les Menir, Benveniste, Amarillo, del Gabbay, ou par le négoce de tous les Francos de Navarre qui disposent des mêmes routes et des mêmes intermédiaires. Charles II et Charles III achètent aussi beaucoup de draps languedociens, ou anglais, flamands, par le relai des marchands Béarnais, qui ont leurs facteurs à Pampelune et à Estella. Tous deux achètent leurs chevaux en Castille, et envoient régulièrement leurs écuyers à Valladolid pour y choisir les étalons des haras navarrais.[29]

Le roi offre les banquets, les tournois, les fêtes[30]. Etre convié à la table royale est déjà un honneur, pour un écuyer de Navarre de retour de mission, pour un écuyer breton ou béarnais ou aragonais venu apporter la nouvelle de la naissance d'un fils chez l'une ou l'autre des princesses de la famille. A la table royale, siègent les nobles de l'Hôtel du roi, les hommes de son gouvernement. Le roi Charles III offre pour toute sa cour, princes et serviteurs, des colliers façonnés à sa devise, «A bonne foy»; les rois habillent leur cour toute entière du vert de mai, du pourpre de la Pentecôte, du noir de la Passion, du blanc de Noël. Mêmes les aumônes royales sont affaire d'Etat; Jean Garsel, l'aumônier de Charles III en tient un registre, qui révèle que le roi donne des pièces d'or aux mendiants «le Jeudi absolu», des sacs et des chaussures aux «pauvres honteux», et, lorsqu'il est en voyage à Paris en 1399 (et qu'il vit de la charité de tous les princes de France, tant il dépense dans le luxe parisien), douze pièces d'or à douze pauvres, pour fêter sa douzième année de règne.

Charles II et Charles III sont parrains des fils des grands de la cour, Simon fils de Jean de Béarn, Carlos fils de Remon de Arellano, Diego fils de Diego Manrique, Jean fils de Jean de Barbazan[31]. Ils sont aussi parrains de quelques esclaves, maures

29. *Ibid.*, Comptes, caj. 75, n° 4, XI.

30. Le roi reçoit constamment des jongleurs recommandés par les princes étrangers. Ainsi en 1384, il fait jouer deux jongleurs du roi d'Angleterre et un jongleur du duc de Gerone: *Ibid.*, Comptes, caj. 47, n° 16, VI; en 1385, il offre 30 florins à la naine du duc de Gerone: *Ibid.*, caj. 49, n° 19, I.

31. B. Leroy «En Navarre à la fin du XIV^{e} siècle, difficultés et pérennité de la noblesse», in *Anuario de Estudios Medievales*, C.S.I.C. Barcelona, 1984, 14, pp. 429-440; et Arch. Nav. Comptes, caj. 71, n° 3, X, Charles III offre deux draps d'or de Lucques teints de graine, pour le baptême de son filleul le

ou tartares, vendus jusqu'à eux et parfois libérés après leur baptême patronné par le roi; parrains également de quelques Juifs convertis, et qui prennent nom Martin Henriquez, Johan, Luis, Gabriel, Carlos...[32] Ce sont désormais de très fidèles serviteurs des rois et de leurs causes. Les rois adoubent chevaliers les fils de la noblesse, comme les princes eux-mêmes[33]; ils les marient et, pour les noces, offrent le satin, le velours, la fourrure de vair, comme en 1365 pour le mariage de Romeo Perez de Azagra et de Marquesa de Mauleon[34]. A la cour, on participe à toutes les fêtes, aux côtés du roi, aux corridas organisées depuis 1385 au moins, avec des taureaux et des matadors aragonais, et montrés aux princes étrangers français, et anglais, qui passent par la Navarre[35]. On chevauche dans les tournois, qu'aime particulièrement Charles III, et qu'il organise dans ses palais pour des adoubements ou des joyeux avènements de souverains amis (en 1412 il fête ainsi Ferdinand de Antequera choisi par le Compromis de Caspe). A la mort d'un grand de la cour, le roi conduit le deuil; c'est ce que fait Charles III en 1394, dans Saint-Sernin de Pampelune, à la nouvelle de la mort de Pes de Laxague, qui était comme lui confrère de Sainte-Catherine-Saint-Sernin, la confrérie de l'aristocratie de Pampelune. Puis Charles III accueille à sa cour la veuve de Laxague, Johanna de Beaumont, sa cousine bâtarde mais cousine quand même, et la plupart des serviteurs du seigneur Pes, dont il est exécuteur testamentaire et dont il liquide les affaires avec les négociants bayonnais[36].

---

fils de Jehan de Barbazan; et deux autres draps de même qualité pour la chevalerie de Bertran seigneur de Laxague; *Idem*, Comptes, caj. 48, n° 44, en 1384, au siège de Lisbonne, l'Infant Charles a tenu sur les fonts baptismaux le fils de Diego Manrique et a fait offrir 30 florins aux nourrices.

32. Ainsi en 1392, *Ibid.*, R.C., tome 216, fol. 111: «...A Menauton de Bayona e a otros, por paynnos, foraduras, jupones e tella, comprados pora bestir los dictos Conversos que fueron Judios e fueron baptizados en Ollit el dia de Nadall LXXXXII^{e}, de que el Rey fue padrino...»

33. En 1412, Charles III fait adouber ensemble son fils naturel Geoffroy et Johan de Ezpeleta: *Ibid.*, tome 318, fol. 30.

34. *Ibid.*, R.C., tome 113, folios 53 et 56.

35. *Ibid.*, Comptes, 1385: caj.49, n°62, II; 1387: caj. 57, n° 27, VII; 1412: R.C., tome 318, fol. 30.

36. B. Leroy, «Un seigneur de Navarre à la fin du XIV^{e} siècle, Pes de Laxague», in: *Revue de Pau et de Béarn*, n° 12, 1984-1985, pp. 111-130.

* * *

En offrant le collier d'or ou le coursier, en invitant au tournoi, comme en retenant dans ses secrétariats ou en postant dans ses châteaux, le roi de Navarre peut se donner une société politique. Celle-ci est composée de toutes les valeurs que l'on peut trouver en Navarre, des nobles, des Francos, des clercs, des comptables, des Juifs et des Français ou des Castillans ou des Béarnais venus pour les raisons de la diplomatie ou du grand commerce. Un roi du XIV siècle ne gouverne que par ces spécialistes de l'exercice du pouvoir. Mais il doit également les retenir dans un cadre, cadre bâti de murs de palais, cadre d'un camp volant d'un long voyage princier, cadre d'une cathédrale aux chapelles funéraires, cadre de la fête ou cadre de la chasse à courre, dans une cour, d'où émane et où revient toute vie de l'Etat.

Fiestas, Torneos y Símbolos de realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1.428

Teófilo F. Ruiz
Brooklyn College, City University of New York

La imagen ideal de la realeza en la Europa bajomedieval se formó lentamente a través de los siglos. Fue, en gran parte, el resultado del entrelazamiento de complejos elementos religiosos, seculares y populares. Frecuentemente, la imagen de los reyes medievales resultaba de una planificación calculada, pero con la misma frecuencia, surgían de las apropiaciones inconscientes de antiguas tradiciones, ahora articuladas por los agentes de la monarquía. Conocemos el amplio esquema del proceso que culminó con la asociación de la figura del rey con símbolos de majestad y poder, y, mucho más importante, los reyes mismos como símbolos de la nación. Marc Bloch, Ernst Kantarowicz, Joseph R. Strayer y otros ya nos han mostrado la importancia de la religión, del renacimiento del derecho romano, de las ceremonias y de los temas marciales en este proceso de la creación de la monarquía bajomedieval[1].

1. Véase a Marc Bloch, *Les rois thaumaturges*, (Strasbourg, 1924); Ernst H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology* (Princeton, N.J., 1957), pp. 42-227; Joseph R. Strayer,«France: The Holy land, the Chosen People and the Most Christian King». in *Medieval Statecraft and the Perspectives of History,* (Princeton, N.J., 1971), pp. 300-14; Teófilo F. Ruiz,«Une royauté sans sacre: La monarchie castillane du Moyen Age», *Annales E.S.C.*, 3 (mai-juin 1984), pp 429-53

Mi objetivo en este estudio preliminar consiste en explorar brevemente un aspecto específico de esta evolución de la imagen real en Castilla: la de la promoción de los reyes y de su imagen de poder a través de las fiestas y las justas. Huizinga ya nos ha enseñado la relevancia de los elementos lúdicos en la historia humana, así como su importancía única en el ocaso histórico de la Edad Media[2]. Deberíamos, por lo tanto, observar cuidadosamente las celebraciones reales, ya que ellas nos muestran una perspectiva diferente e intrigante de las imágenes y símbolos reales.

Las imágenes de poder y majestad eran promovidas por medio de celebraciones y de fiestas muy elaboradas, de torneos y tambien de entradas ceremoniales en las ciudades y pueblos del reino. Este aspecto de la imagen pública real, con frecuencía una contrapartida social y secular a las pretensiones sacras de los monarcas medievales, buscaba presentar a los reyes como guerreros gloriosos, gobernantes espléndidos y magníficos. Las justas de la época, con frecuencia un evento salvaje en si mismo pero en el que la violencia estaba regulada, las fiestas ceremoniales que a menudo incluían representaciones dramáticas con sugestivos *tableaux vivans* y maquinaria fantástica y las entradas solemnes en las ciudades, todo esto constituía parte del caldo de cultivo donde se criaba y crecía la nueva «religión de la monarquía», una religión que se introducía inexorablemente a través de valores laicos y espirituales en todo el occidente medieval. No importa demasiado que este culto al poder real se basara y se mantuviera con frecuencia a través de la fuerza bruta, pues la profusa simbología de la realeza santificaba y legalizaba los abusos de poder. Los festines que los reyes ofrecían, la forma en que se vestían, la cantidad de lanzas o varas que rompían en las justas, la calidad de los regalos con que colmaban a sus invitados, eran todos ellos mensajes muy claros dirigidos a amigos y enemigos sobre el poder, y el lugar de los reyes en la sociedad estamental. Más aún, los símbolos y los colores que se exhibían en estos acontecimientos eran de por si mensajes tan importantes como las

2. Johannes Huizinga, *Homo Ludens. Essai sur la fonction sociale du jeu* (Paris, 1951), pp. 150-57; también su *The Waning of the Middle Ages* (New York, 1954), pp. 67-106.

celebraciones mismas: estos mensajes, a veces, no son fáciles de reconocer ni de explicar y, sin embargo, juegan un papel tan crucial en la elaboración de la imagen del rey como otros factores mucho mejor estudiados.

En los reinos ibéricos medievales, la naturaleza de las fiestas y torneos seguía un patrón muy similar al de las celebraciones en el resto de Europa. La tradición de las justas no se encontraba, probablemente, tan desarrollada en Castilla como lo estaba en Inglaterra o Francia, ni existía tampoco una tradición bien establecida de cultura cortesana o del amor cortés en Castilla como la que encontramos en algunas zonas de la Europa del norte en el siglo XII[3]. Respecto a las elaboradas fiestas, con sus máquinas fantásticas, que encontramos en la Castilla del siglo XV, estas podrían estar inspiradas en las italianas a través de Aragón. Por otro lado, las representaciones teatrales, los primitivos «entremeses» tenían algunas raíces autóctonas[4]. La historiografía sobre el papel de las fiestas en los diferentes desarrollos culturales, tan abundante respecto a zonas al norte de los Pirineos, es, sin embargo, muy pobre respecto a Castilla. Los trabajos pioneros y sugestivos de Martín de Riquer exploran las relaciones de las festividades y la caballería con la historia política y social de la época de forma puramente tangente. Algunas breves pero precisas observaciones de Luis Suárez Fernández indican su percepción de la importancia de estos asuntos, pero solo los toca de paso y

3. Para Castilla véase una mención de combates ecuestres en M. Isabel Pérez de Tudela y Velasco, *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos X-XI)*, (Madrid, 1979), pp. 220-24; Rosana de Andrés Díaz,«Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámaras», *En la España medieval*, V. *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, 2 Vols. (Madrid, 1986), I, pp. 81-108. Para la tradición cortés y torneos en otras partes de Europa véase Huizinga, nota 2 y Francis Cripps-Day, *The History of the Tournement in England and France* (London, 1918).

4. La crónica de Alvar García de Santa María indica que el constructor del castillo fabuloso era italiano. Sobre los orígenes del teatro veáse Angus MacKay,«Ritual and Propaganda in Fifteenth Century Castile», *Past and Present*, 107 (1985) fn. 66 et passim; N.D. Shergold, *A History of the Spanish Stage from Medieval Times to the End of the Seventeenth Century* (Oxford, 1967); Humberto López Morales, *Tradición y creación en los orígenes del teatro castellano* (Madrid, 1968), pp. 141- 233.

dentro del contexto de la amplia historia política de la Castilla del siglo XV. El corto artículo de Francisco Rico trata del tema de las fiestas de 1428 pero solo con respecto a la poesía de Jorge Manrique. Además, el reciente artículo de Rosana de Andrés Díaz resume de forma útil la historia de los torneos bajo los Trastámaras. Más recientemente, Angus MacKay, quien muy amablemente me orientó en estos temas, ha escrito sobre la coronación de Fernando de Antequera como rey de la corona de Aragón. Su lectura del festejo como un texto semiótico y sus análisis sobre el significado de los símbolos utilizados en esa celebración, sirven como punto de partida y como modelo de lo que deseo discutir aquí[5].

Mis comentarios son observaciones preliminares sobre un tema muy rico y prometedor, y sobre el cual queda por hacer el trabajo mas substancial e importante. Yo no deseo ofrecer una descripción general de las fiestas y torneos de la Castilla del siglo XV. En su lugar, desearía enfocar la atención en el largo y problematico reinado de Juan II (1419-54) y especificamente en las justas y celebraciones que se ofrecieron en Valladolid en mayo de 1428. Luís Suárez Fernández ha descrito brevemente estas fiestas como:

> «Estas fiestas, que son al mismo tiempo culminación de un régimen de aristocracia, y revelación sorprendente de la riqueza del reino, ocultaron entre las montañas de madera, tela y pintura, la intriga sutil que discurría en el fondo[6]».

En sus penetrantes comentarios acerca de estas fiestas, Suárez Fernández argumenta la ubicación de las celebraciones de 1428 dentro del contexto político del momento. En sus afirmaciones Suárez Fernández está esencialmente en lo cierto, pero debemos

---

5. Vid. nota 3 y también Martín de Riquer, *Caballeros andantes españoles* (Madrid, 1967); también la introducción a Pedro Rodríguez de Lena, *El passo honroso de Suero Quiñones*, intro. y ed. de A. Labandeira Fernández (Madrid, 1977); Francisco Rico,«Unas coplas de Jorge Manrique y las Fiestas de Valladolid en 1428» *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 515-24; Angus Mackay, «Don Fernando de Antequera y la Virgen Santa María». *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes,* Murcia, 1987, pp. 949-957.

6. Luis Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*, 2.ª ed. (Valladolid, 1975), p. 134.

indudablemente ir mas allá del obvio significado político de estos torneos y fiestas y plantear cuestiones que nos permitan entender la forma en que la lucha política entre los Infantes de Aragón, Alvaro de Luna y la alta nobleza se articulaba a través de gestos y acciones simbólicas y rituales. Así pues, las fiestas de mayo de 1428 deben ser vistas como parte de antiguos modelos y tradiciones, elementos ya ritualizados, de la celebración de las justas y fiestas. En ellos encontramos un mensaje de colores y símbolos tan significativos como la representación política. ¿Cuáles eran entonces las razones evidentes y las subliminales de estas celebraciones?

El panorama general de los hechos acaecidos en Valladolid en 1428 puede encontrarse fácilmente en las crónicas de la época o en las páginas del libro de Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*. Por ello me limitaré a resumirlos brevemente aquí. Alvaro de Luna, valido de Juan II, frustró con gran astucia las ambiciones desmedidas de los Infantes de Aragón. Hábilmente enfrentando a un hermano contra el otro y apelando a la oligarquía nobiliaria, Alvaro de Luna impidió que la rama menor de los Trastámaras dominara al rey y a la corona. En el marco de este proceso, el condestable promocionó, partiendo de unos orígenes un tanto humildes, su propia subida meteórica para convertirse en lo que Nicholas Round califica como «el hombre más poderoso sin corona». Sin embargo, a mediados de la década de los 1420, Alvaro de Luna aún debía moverse cautelosamente. Las distintas fuerzas políticas dentro del reino, y la reconciliación de los Infantes bajo el empuje de su hermano Alfonso V de Aragón, así como la desconfianza nobiliaría hacia la acumulación de poder en manos de Alvaro de Luna, llevaron al condestable a su primer exilio en 1427[7].

---

7. Ibid. pp. 119-37; Nicholas Round, *The Greatest Man Uncrowned. A Study of the Fall of Don Alvaro de Luna* (London, 1987), Alvar García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla* in *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, 112 vols. (Madrid, 1842), vol. IC. pp. 447-61; *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. J. de Mata Carriazo (Madrid, 1982); Pero Castillo de Huete, *Crónica del halconero de Juan II*, ed. J. de Mata Carriazo (Madrid, 1946), pp. 14-18; *Refundición de la crónica del halconero*, ed. J. de Mata Carriazo (Madrid, 1946), pp. 48-58; *Crónica de don Juan II*, ed. C. Rossell (Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVIII), pp. 430-46.

La ausencia del condestable no duró mucho. Tres meses después, en enero de 1428, todas las facciones en el reino suplicaban por su retorno. Ya de regreso, Alvaro de Luna pronto recuperó su influencia sobre Juan II, estando dispuesto a recortar el poder que los Infantes Enrique y Juan (este último ya rey de Navarra) disfrutaban en Castilla y a establecer la ley indiscutida del rey –que era después de todo la suya propia– en todo el reino[8]. A finales de abril de 1428 la corte real se trasladó a Valladolid para recibir a la Infanta Leonor de Aragón que viajaba, camino de Portugal, para casarse con el heredero de la corona portuguesa, don Duarte. Podemos, pues, reconstruir las fiestas que se ofrecieron en su honor y observar claramente, a partir de los sucesos políticos que siguieron, cómo estas celebraciones sirvieron, una vez más, como otro campo de batalla para la resolución de conflictos políticos.

Como preludio a las fiestas o, incluso, como parte integral de las mismas, se efectuó un ejercicio de fuerza de la justicia real: los pregoneros andaban por las calles de Valladolid anunciando la ejecución de Juan García de Guadalajara:

> «Esta es la justicia que manda fazer nuestro señor el Rey a este falsario, que falso ciertas cartas e sello a don Ruy López de Abalos, condestable que fue de Castilla. Mandanlo matar por ello[9]».

Debido al hecho de que Juan García era un caballero de la Orden de la Banda, antes de ser públicamente decapitado, lo despojaron de todas sus insignias, despojo simbólico de sus pretensiones a caballero y a la caballería[10].

Las verdaderas fiestas empezaron con una justa y festín ofrecidos por el condestable Alvaro de Luna. «Cuarenta y cinco caballeros de estado, todos en su casa, vestidos de paños de oro e de seda, afforados en martas y en armiño» llegaron para ma-

8. Hay una interesante discusión sobre si Alvaro de Luna deseaba imponer su poder o establecer la monarquía sobre bases más solidas en Round, pp. 1-31.

9. *Crónica del halconero*, pp. 20-21.

10. Para un ejemplo más vivo de este despojo simbólico véase a Angus Mackay,«Ritual and Propaganda...,» pp. 3-43 y nota 40 para una bibliografía sobre castigos a efigies.

nifestar el honor y poder de su señor. Después de fieras justas, Alvaro de Luna invitó a los reyes de Castilla y de Navarra, al Infante don Enrique, a la Infanta doña Leonor y a otros notables, a una cena fastuosa. El infante don Enrique prosiguió con una representación fantástica. Un artesano italiano –un lombardo, como lo llama Alvar García de Santa María– que estaba a servicio del Infante, construyó un castillo de madera y tela, con una torre alta, un campanario, otras torres más pequeñas y una fila de torres bajas rodeando el castillo. Muy alto, encima del campanario, un grifo de oro sostenía una gran bandeja roja y blanca, y doce banderas más, de menor tamaño, también rojas y blancas, ondeaban desde sendas torres. Desde la entrada de la fortaleza imaginaria se extendía para la justa una tela hasta un arco flanqueado por dos torres. Una señal anunciaba: «Este es el arco del pasaje peligroso de la fuerte ventura» Cerca de allí, una rueda de oro, la Rueda de la Aventura, recordaba a los caballeros la impredictible naturaleza de la Fortuna.

El castillo ficticio constituía el marco para la guerra idealizada, y, fuera de sus muros, el Infante Enrique danzaba mientras que un «entremés» con donzellas cantantes, «muchos menestrales» y la diosa Fortuna, se representaba. Vestidos ahora con todas sus armaduras, el Infante y sus caballeros se dirigieron hacia la tela para cerrar el paso a todos los restantes caballeros. Ante el desafío, se levantó el rey de Castilla con veinticuatro de sus caballeros vestidos de «verde arpeado». Juan II iba vestido de oro y plata, cubierto de «armiño» y en su yelmo llevaba un «plumón de diademas de mariposas», y «anduvo tal caballero», nos cuenta la crónica, «que fue maravilla».

Una vez la fiesta del Infante don Erique hubo terminado, llegó el turno a su hermano el rey de Navarra. Se instaló una rica tienda en el prado en donde el anfitrión se puso de pie rodeado por trece pajes vestidos con trajes de plata (blanco) y grana (rojo). En esta justa participó el rey de Castilla con diez caballeros vestidos de aceituno pardillo. El rey llevaba un venablo en la espalda y un cuerno, y un león y un oso marchaban encadenados frente a él. Al terminar la justa, la familia real se retiró a una gran tienda azul, hermosamente instalada, con telas rojas y blancas, para cenar.

Finalmente, y no por ello menos importante, llegó la fiesta de Juan II. El rey de Castilla apareció vestido de blanco como Dios-Padre, e iba seguido de doce de sus hombres vestidos de santos. Sus caballos iban cubiertos con telas de grana y oro con rótulos que decían Lardón (Galardón). En la justa participaron el Infante don Enrique con doce caballeros, seis de los cuales iban vestidos de «llamas de fuego» y los otros seis de «hojas de moral». Su hermano, el rey de Navarra, montaba a caballo dentro de una roca artificial. Veinticinco caballeros le precedían y veinticinco más le seguían por detrás, todos ellos «lanzando truenos». Después de la justa, volvieron juntos para celebrar una vez más otra de esas cenas casi rituales que señalaban el final del paso de armas[11].

Deben perdonarme por este largo resumen. Indudablemente, la discusión de este tópico resultaría incomprensible sin estar minimamente familiarizado con los hechos reales. Evidentemente, la cuestión se centra en comprender cuál era el significado de estas festividades tan elaboradas, podemos decir que casi ritualizadas, y ciertamente fantásticas. Se puede argumentar que, este tipo de celebraciones eran un hecho común en el siglo XV y, sin duda, muy frecuentes a lo largo del reinado de Juan II. Por otro lado, las fiestas representaban la expresión de los ideales nobiliarios en un momento en que, como explica Suárez Fernández, «fantasía y realidad se anudaban para incorporar a la vida diaria la novela y la aventura de la caballería andante[12]». Así pués, las justas y los banquetes de 1428 pertenecen a la rica tradición de combates ficticios y festejos, definidos y regulados por los códigos de la caballería y la hospitalidad. Si me permiten citar a Suárez Fernández una vez más, se puede afirmar junto con él que «la fantasía de las justas» era un mal particular de Fernando de Antequera y sus hijos, quienes «vivían inmersos en el artificio de lo heróico, cabalgadas en tierras musulmanas, torneos deslumbrantes, cortes de poetas en que descuellan los

11. La mejor descripción de las fiestas de 1428 se encuentra en la *Crónica del halconero...*,, pp. 19-27; también en *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 56-67. y *Crónica de don Juan II*, pp. 446-47.

12. Suárez Fernández, *Nobleza y monarquía*, p. 105.

nobles por encima de todos, despliegue de riquezas, fiestas y banquetes»[13].

Efectivamente, el precedente de los símbolos y gestos que observamos en los festejos de mayo de 1428 podría encontrarse en la entrada ceremonial a Sevilla de Fernando de Antequera en 1410. El Infante entró en la ciudad como si fuera un rey. Iba precedido por los moros cautivos, un crucifijo, las banderas de la Cruzada (roja y blanca), la espada de Fernando III llevada en la mano por el adelantado Pero Afán de Ribera, y por las insignias y banderas de San Isidoro de Sevilla y de León[14]. Mucho más cercano, en cuanto a los colores y motivos utilizados por los Infantes de Aragón y Juan II en Valladolid, fué el mágico banquete de coronación de Fernando como rey de Aragón. Angus MacKay ha examinado ya los símbolos de la ceremonia, y no hay pués ninguna necesidad ni tiempo para extenderse más sobre ello. Sin embargo, la más superficial lectura del banquete demuestra los evidentes intentos de exaltar a Fernando hacía una apoteosis sacra. Simbología mariana se mezcla con motivos paganos y todo ello con un fondo de rojo y blanco. Motivos marciales subrayan a su vez la ceremonia, enfatizando la victoria de los Cristianos sobre los Moros[15].

Estas primeras festividades y justas fueron revalidadas de forma y magnitud diferente a lo largo del siglo XV. Sin embargo, creo que debemos ir más allá de la simple lectura de las fiestas de 1428. Sí, por un lado, las podemos ver como una manifestación de la tradición caballeresca, por otro constituían una forma de acción política. A través de ellas, el rey de Castilla, o, deberíamos decir, Alvaro de Luna, buscaba reestablecer la primacía de la Corona dentro de Castilla y de Castilla dentro de la península. El deseo de que así fuese se manifiesta a través del ceremonial y de los mensajes simbólicos transmitidos en las fiestas. Leamos las crónicas por lo que Clifford Geertz llama su «thick description».

---

13. Idem.
14. *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. J. de Mata Carriazo, pp. 399-400; *Crónica de don Juan II*, pp. 332-33.
15. A.MacKay, «Don Fernando de Antequera...».

El paso de armas y las fiestas de 1428, estuvieron, en cierto sentido, organizadas de forma imprevista. Empezaron cuando Alvaro de Luna, recién llegado del exilio, ofreció una justa. Tras ella siguió la fabulosa exhibición del Infante don Enrique, una justa y un banquete de tal magnitud, que llevaron a Alvar García de Santa María a comentar que habían costado entre 12.000 y 15.000 florines, una suma sin duda alguna extraordinaria. El peligroso pasaje de la fuerte ventura, el castillo artificial, el grifo, la rueda de la fortuna poseen un rico simbolismo, y merecen una lectura detallada y profunda que, debido a la limitación de espacio debo omitir. Baste, sin embargo, mencionar cómo algunos temas de estas celebraciones tienen eco en la obra de Juan de Mena, *El laberinto de Fortuna*, así como en otros monumentos literarios de la época. Las limitaciones de espacio impiden una discusión de estos temas, permítanme, por lo tanto, concentrarme en el reinado de Juan II y en la forma en que el rey apareció en las fiestas sucesivas que se ofrecieron en mayo de 1428.

Al paso de armas del Infante don Enrique, el rey de Castilla asistió vestido de plata y oro (blanco), con manto de armiño (blanco y negro) y «encima del yelmo un plumón con una diadema llena de mariposas». La selección de los colores, el blanco, negro o blanco y oro, se enmarca dentro de una larga tradición iconográfica establecida para describir valores positivos y la pureza. Estos colores, también, eran los que se identificaban en parte con la Virgen, los colores que Fernando de Antequera llevó puestos antes de su coronación y durante el banquete de celebración de la misma. La plata, el oro y, sobre todo, el armiño eran colores y pieles tradicionalmente asociados con el poder real, a pesar de que, como se puede ver fácilmente en las crónicas de la época, los Infantes de Aragón y Alvaro de Luna no se sentían demasiado reticentes en apropiarse de tal simbolismo de colores. Las mariposas que el rey portaba en su diadema eran también un motivo común en el arte cristiano. Representaban la resurrección del alma y su atracción por la luz, un símbolo de un nuevo nacer. ¿Sería acaso demasiado aventurado el sugerir que las mariposas significaban el retorno de Alvaro de Luna del exilio así como el renacimiento de la autoridad real, ejemplificado ya con la ejecución sumaria de Juan García de Guadalajara, y

libre ya de la nefasta influencia de los Infantes de Aragón? Esta lectura concuerda con la secuencia entera de las apariciones reales en las tres fiestas, un texto que debería leerse cronológicamente a lo largo del mes de mayo de 1428[16].

En los siguientes festejos, los del Infante don Juan, rey de Navarra, el rey de Castilla apareción vestido de cazador, rodeado de los símbolos y emblemas de la caza. Su presencía teatral como un dios pagano, un rey primitivo de los bosques, el rey de mayo, estaría muy en concordancia con la estación del año, el mes y las tradiciones supervivientes en Europa de las primera religiones de la humanidad, los cultos de la vegetación y de la fertilidad de la tierra. Los hombres de Juan II, (porque no sabemos en realidad cómo se vistió el rey en esta ocasión) se visten de aceituno pardillo (verde oscuro) que es el color del mes y, sobre todo, de la celebración del 1.° de mayo. El rey llega armado con trompeta de cuerno y venablo a la espalda, y, precediéndole, encadenados, un fuerte león y un oso. ¿son acaso estas fieras domadas la representación simbólica de los infantes de Aragón? Durante la Edad Media, el oso era el símbolo del hombre rudo y cruel y el león domado representa el fracaso. Ambos aparecen encadenados, cautivos y domados por el poder del rey. Un rey, quien bajo el sonar de las trompetas y rodeados de sus hombres, llega para demostrar su poder en el campo de las armas. Recordemos, que hay evidencía también en las fuentes literarias que afirman la validez de esa interpretación. En un poema de Villasandino, uno de los poetas del *Cancionero de Baeza*, el poeta describe, utilizando una alegoría de una de las profecías de Merlín, sucesos de 1421. En ellos Juan II es presentado como un león escapándose de una cueva, en este caso simbólicamente del poder del Infante don Enrique. El león libre, suelto del cautiverio, es el rey de Castilla. El león domado es su rival, el Infante de Aragón[17].

---

16. Véanse las iluminaciones a las cantigas XV, XVII, XVIII, et passim. Para la interpretación del simbólismo de los colores y la ropa véase a Gertrude G. Sill, *A Handbook of Symbols in Christian Art* (New York, 1975), p. 29ff; J. E. Cirlot, *A Dictionay of Symbols*, 2nd ed. (New York, 1971), pp. 35, 52-60; A. Mackay,«Ritual and Propagand...,» p. 23.

17. Sill, p. 16-30; Cirlot, p. 189.

Llegamos, pues, al torneo y a los festejos de Juan II, celebraciones éstas probablemente orquestadas por su valido don Alvaro de Luna. Quizás sea apropiado citar aquí directamente una de las crónicas contemporaneas:

> «E fizo poner un alfaneque (tienda) en la plaça de Valladolid, con diez y ocho gradas de bien rricos paños de oro, e puso una tela de paño de cestre colorado, e a la otra parte de la tela un cadahalso cercado de paños franceses. E luego salio el señor Rey a la tela, el e otros doze cavalleros, el como Dios Padre, e los otros, todos con sus diademas, cada uno con su titulo del santo que era, e con su señal en la mano cada uno del martirio que avía pasado por nuestro señor Dios. E todas sus cubiertas de los caballos de grana e daragas bordadas, e unos rretolos de dezían: Lardón». (Galardon[18])

Esto es verdaderamente, la apoteosis del poder, pues en esta última justa, dentro del largo ciclo de festejos en honor de la Infanta doña Leonor, se mezclaron temas cristianos, paganos y caballerescos con tradiciones populares y de mucha antigüedad. Los colores de la fiesta, de las decoraciones, de las cubiertas de los caballos, cuando los identifican las crónicas, son frecuentemente, el rojo, el blanco y, a veces, el negro. El rey, en una representación blasfema, aparece como Dios Padre, el todopoderoso y colérico dios de Israel. Llega acompañado de doce santos, un número mágico y simbólico, y sus rótulos proclamaban su galardón —el premio o recompensa por méritos y servicios. Podemos interpretar las fiestas como un tríptico, con la ejecución y las fiestas de don Alvaro de Luna como una introducción. Y nos movemos de un panel al siguiente: el renacer del poder real, el triunfo ante los Infantes y su avasallamiento y, por último, la representación final del poder real con Juan II ataviado de Dios Todopoderoso. Todo ello es, efectivamente, muy diferente a las pretensiones sacras de parte de los reyes en otras partes de la Europa medieval. En estas fiestas y en las representaciones simbólicas del monarca castellano, la iglesia no tenía lugar. Nos encontramos cara a cara con un concepto del poder muy diferente, y es en él, en esta nueva visión de la majestad real, donde se hallan las bases mismas del estado moderno[19].

---

18. *Crónica del halconero de Juan II*, p. 25.
19. Vid. Round, p. 114.

No debemos suponer, evidentemente, que Juan II tenía la energía para pensar o actuar de esta manera. La descripción lapidaria que de Juan II hace Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y semblanzas* nos muestra a un rey que no deseaba gobernar. Detrás de la escenificación de mayo de 1428, debemos encontrar la dirección capaz y absoluta del condestable. En realidad, los símbolos y las imágenes de los festejos de 1428 no fueron un esfuerzo inútil *de mise en scene*. Dos semanas después de que la Infanta doña Leonor tomase el camino a Portugal, lo simbólico se tornó en realidad. Al Infante don Enrique se le apartó de la corte, enviado a la frontera de Granada y, en las palabras de Suárez Fernández, «de pronto, con laconismo verdaderamente insultante, el rey de Navarra fué invitado a abandonar la corte y el reino, porque –se dijo simplemente– no cabían en Castilla dos reyes[20]». Esta victoria política de Alvaro de Luna fue complementada inmediatamente con la reanudación de la guerra contra Granada.

No debemos interpretar los festejos de 1428 y sus símbolos políticos como un hecho aislado. El mismo mensaje, aunque no siempre con tanto éxito, se transmitió una y otra vez. Un ejemplo será suficiente aquí. Tres años antes de los hechos de Valladolid, en 1425, el rey convocó una reunión de las Cortes para que su hijo, el recién nacido Infante don Enrique, fuera reconocido como heredero de la corona. La reunión había sido aplazada desde el nacimiento del infante, en enero, a la primavera, para que su bautizo y su jura como heredero coincidiesen con los grandes torneos y festejos de Pascua y de mayo. Se construyó un alto trono de madera, el suelo cubierto de «ricos paños y alfombras reales». El trono se encontraba alto sobre una plataforma con tres escalones. A su derecha había una cama ricamente pintada de oro y azul, con paños de oro. A su izquierda, un escalón más abajo, se sentaba el Infante don Juan, uno de los Infantes de Aragón, señor de Lara, y, como tal, representante de la nobleza. Un escalón más abajo, y sentados en bancos, se encontraban los grandes del reino, y al nivel del suelo se sentaban los personeros de las ciudades y villas de Castilla. En los brazos de don Alonso

20. Suárez Fernández, p. 135.

Enríquez, almirante del reino, llegó el heredero del trono, montado en una mula. Caballeros le seguían a pie. Al llegar se colocó al Infante en la cama y a su alrededor se sentaron dueñas y doncellas. Una vez más, el escenario y los colores son partes de los rituales de iniciación, *rites de passage*, realizados tantas veces antes. Efectivamente, tanto en los torneos como en el juramento de heredero, el mensaje era muy claro: en la sociedad tripartita, el rey estaban por encima de los demas, y, en Castilla, Juan II se situaba por encima de las ambiciones sin limites de los Infantes de Aragón[21].

Existe otra interpretación de todas estas celebraciones reales. Esta segunda lectura es tan importante, o quizás más, que las patentes referencias políticas examinadas anteriormente. Mi exposición de estos temas tiene que ser necesariamente breve, pero en sí estos tópicos constituyen, en realidad, el objeto de investigación más importante y el que me interesa más. La selección de los colores para las vestimentas y las decoraciones y el carácter de los festejos según la estación del año en que se celebraban, no son simples coincidencias o selecciones arbitrarias. Cualquier persona familiarizada con el trabajo de Victor Turner reconocerá el significado que tenía el uso extensivo del rojo y el blanco. Estos eran significativamente, los colores de la cruzada, los colores de Castilla. No obstante, el rojo, el blanco y, con frecuencia, el negro son también los colores de los rituales de iniciación y de los ciclos de la vida a través de la historia de la humanidad. Tal como Mircea Eliade ha señalado, estos importantes *rites de passage* se realizaban frecuentemente con un telón de fondo blanco, rojo y, o, negro. Los dos primeros colores simbolizan también los principios masculinos (blanco) y femeninos (rojo) y el conflicto y a la vez la concordía de los sexos en un lazo unificante. No es necesario recalcar aquí los bien conocidos elementos libidinosos que se encuentran en la justa y en la cultura cortesana de la Europa del siglo XV[22].

---

21. Para la coincidencia de mayo, Pentecostés y fiestas de caballería véase a Francis X. Weiser, *Handbook of Christian Feasts and Customs. The Year of the Lord in Liturgy and Folklore* (New York, 1958), p. 253; Alvar García de Santa María, *Crónica...*, p. 345-49.

22. Vid. Victor W. Turner,«Color Classification in Ndembu Ritual. A

Recientemente, en su contundente artículo, «Black and White and Red all Over: The Sonnet Mistress Amongst the Ndembu», Linda Woodbridge ha apelado al paradigmático uso de colores de Turner en la sociedad africana para analizar la poesía del Renacimiento, un movimiento literario que coincide cronologicamente con los hechos que hemos discutido. Tal como argumenta la autora, el uso del rojo y blanco son parte de «un código semiótico visible a través de la historia de la humanidad[23]». Y así mismo respecto a los festejos en la Castilla bajomedieval. Permítanme que cite un ejemplo más: la recepción ofrecida a la princesa doña Blanca cuando entró en Briviesca de camino a su malograda boda con el Infante don Enrique de Castilla. Don Pedro de Velasco, conde de Haro, encargado junto con otros grandes de recibir a la princesa y a su madre, la reina de Navarra, dispuso que cien de sus caballeros, cincuenta vestidos de rojo y cincuenta de blanco, efectuaran feroces justas en las afueras de Briviesca. Una vez terminado el combate con muchos caballeros heridos, la comitiva entró en la villa donde se le hizo un «muy solemne recibimiento por todos los de la villa, sacando cada oficio su pendón e entremés... con grandes danzas e gran gozo y alegria... e después de estos venían los judios con la Tora, e los Moros con el Alcorán, en aquella forma que se suele hacer a los reyes que nuevamente vienen a reinar en partes extrañas»[24]. Noten, que estas son fiestas identificadas por la crónica como típicas de ritos de iniciación. La fiesta continuó por cuatro días más, con banquetes y justas; pero esta etapa inicial es suficiente para nuestro propósito. El simbolismo de rojo y blanco, característico de toda la cultura caballeresca de la época, y, en específico de los festejos de la época de Juan II, se mezcla en esta ocasión con elementos de la cultura popular: con las danzas y entremeses de

---

problem in Primitive Classification», *The Forest of Symbols* (Ithaca, 1967), pp. 59-90; Mircea Eliade, *Rites and Symbols of Initiation: The Mysteries of Birth and Rebirth* (New York, 1958); Huizinga, *The Waning of the Middle Ages*, pp. 77-84.

23. Linda Woodbridge,«Blanck and White and Red All Over: The Sonnet Mistress Amongst the Ndembu», *Renaissance Quaterly*, XL, 2 (1987), 247-97, véase p. 247.

24. *Crónica de don Juan II*, p. 565.

los oficios de Briviesca y con la similar recepción por judíos y moros. Riquer afirma que en mucho de la cultura caballeresca de la época « los hombres del siglo XV imitaban episodios novelescos y se inspiraban en la literatura... Un paso de armas significaba para ellos... vivir un episodio de una novela, y por esto recargaban su escenografía con elementos fabulosos, como el arco de la Fuerte Ventura del Infante don Enrique»[25]. Estoy completamente de acuerdo con Martín de Riquer en su apreciación de estas ceremonias fabulosas, pero creo que ignora otros aspectos importantes. A su apreciación hay que añadir el elemento popular. Debo, una vez mas, citar a Linda Woodbridge en este contexto. Como ella indica, si bien es cierto que mucho de la poesía renacentista y su simbología de rojo y blanco tiene sus orígenes en la literatura clásica, hebrea y patrística, es también cierto que los mismos temas se encuentran en la cultura popular, en específico en «*morris dances*» (danzas moriscas), mascaradas o momos y las celebraciones de mayo[26]. No tenemos que ir muy lejos, solamente examinar con detalle las danzas y los colores de Navarra, Galicía y el Pais Vasco, leer las crónicas del reinado de Juan II y descubrir un sub-texto rico y variado. Y este texto oculto nos habla de la conjunción del sexo, de los combates caballerescos, de las fiestas, de elementos paganos y cristianos, y, todos ellos asentados sobre unas antiquísimas bases tradicionales populares.

Como ya lo han indicado otros estudiosos, las fiestas de 1428, como otras fiestas de la época, estaban impregnadas de un alto contenido político. Pero, en realidad, los símbolos de poder religiosos y seculares se unían en estas celebraciones con elementos de cultura popular. Por lo tanto Juan II se nos presenta, o es presentado por su valido don Alvaro de Luna, como un rey y un hombre de tanto valor o más que Fernando de Antequera, el modelo dorado de los cronistas de principios del siglo XV y fundador de una dinastía rival. El rey de Castilla se apropia de la misma esencia de la nación, de su misión religiosa secular. Dios Todopoderoso, rey de mayo, cazador mitológico, caballero

25. Riquer, pp. 66-68.
26. L. Woodbridge, pp. 268-72.

andante, Juan II articula la mentalidad de la nación con símbolos populares y fáciles de identificar al nivel más básico. En esta coyuntura, donde la cultura de los poderosos y los débiles se dan cita, se forjan, en realidad, las bases del poder absoluto[27].

27. Sobre las relaciones entre la cultura popular y la de élite véase a Carlo Ginzburg, *Il formagio e i vermi. Il cosmo di un mugnaio del '500* (Torino, 1976), introducción y cap. I. (Ed. española, Barcelona. 1981).

La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano

Joaquin Yarza Luaces
Universidad Autónoma de Barcelona

Cuando Isabel la Católica encarga a Gil de Siloe, el mejor escultor activo en la Península, el fantástico sepulcro de su padre Juan II y su madre, la reina Isabel de Portugal, no trata, simplemente, de cumplir la voluntad de quien pretendió enterrarse en la iglesia del monasterio cartujo de Miraflores. El rey había propiciado la construcción de un edificio que no llegó a ver más que comenzado. Su hija destinó notables sumas de dinero para llevar a buen fin el proyecto, tanto en lo que afecta a lo arquitectónico, como a la sepultura monumental. Pero creo que, probablemente, había otras intenciones ajenas a la piedad filial.

En primer lugar, se tiene la impresión de que existe un cierto deseo de dejar a un lado el recuerdo de su hermanastro Enrique IV, una verdadera «damnatio memoriae». No se trata de un enterramiento de toda la familia real. La primera esposa de Juan II, madre de Enrique, estaba en otro lugar y la que se entierra aqui es la madre de la reina. Pero, además, casi inmediatamente, Isabel piensa en su hermano Alfonso, el infante rebelde al rey legítimo, muerto muy joven hacía ya bastantes años, y contrata con el mismo escultor otra sepultura suntuosa. Mientras tanto, los restos de Enrique descansaban en el monasterio de Guadalupe, pero no en lugar preeminente y, sobre todo, sin sepulcro distinguido. Permanecerán así hasta bien avanzada la Edad Moderna. Por tanto, entiendo que existe, explícita o subterránea, una voluntad de destacar la línea sucesoria proveniente de la segunda

esposa, concediéndole una mayor «legitimidad» «de facto», condenando al olvido la que representó Enrique, y que tantos problemas generó en el difícil asunto de la subida al trono de Isabel.

Por otro lado, se pretendió recuperar para la monarquía el lugar que le correspondía respecto a la nobleza y que hacía tiempo había perdido. Desde comienzos del siglo XV no existía un solo sepulcro real digno que admitiera comparación con el de los grandes señores castellanos, justamente cuando las capillas funerarias de éstos habían alcanzado un desarrollo sin precedentes. La cabecera de la iglesia de la cartuja se constituirá en la más suntuosa hasta entonces realizada, aunque no fuera la mayor. En el centro se colocó el sepulcro. Lo primero que llama la atención es su forma: la estrella de ocho puntas en base, resultado de la intersección de dos cuadrados. No tenemos noticia de otras semejantes. Es de suponer que no fuera únicamente producto del genio del artista. Sabemos que Isabel en 1486 había recibido un modelo de cómo iba a ser, modelo que debía de tener su aprobación[1]. Si hubiera sido una tumba como otras al uso no existiría problema, pero ante ésta hay que aceptar un acuerdo entre artista y comitente. El siglo XV es amigo del capricho y la extravagancia en diversos proyectos artísticos. Los sepulcros de los nobles poseían notables dimensiones y algunos formas inusuales. Así, los almirantes de Castilla, de la poderosa familia de los Enríquez, habían escogido como lugar de enterramiento la iglesia de las clarisas de Palencia y uno de ellos descansaba en una tumba, hoy desaparecida, que las fuentes describen como teniendo forma de nave[2]. El primer sepulcro de Alvaro de Luna,

1. Tarin y Juaneda, F. *La Real Cartuja de Miraflores. Su historia y descripción*, Burgos, 1896; Wethey, H.E., *Gil de Siloe and his School*, Cambridge (Mass.), 1936, p. 122; Proske, B.G., *Castillian sculpture. Gothic to Renaissance*, New York, 1951, p. 66

2. Se trata de Alfonso Enríquez muerto en 1942. Por entonces aún no existía el sepulcro, ni seguramente cuando muere su esposa Juana de Mendoza. Hubo de ser su hijo heredero, Fadrique, quien llevara a buen fin el proyecto. Aunque existía en 1676 se destruyó más tarde y no hay medio de saber cómo era realmente. Vid. Castro, M. de, *El Real monasterio de Santa Clara y los Enríquez, Almirantes de Castilla*, Palencia, 1982, p. 56; Yarza Luaces, J. «Definición y ambigüedad del tardogótico palentino: Escultura», en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, I, p. 31.

destruído ya en el siglo XV y sustituído por el actual, según ciertas tradiciones, parece que disponía de maquinaria que movía la imagen del condestable[3]. Probablemente no eran los únicos ejemplares. La obra de la cartuja sería asi la réplica a tal originalidad excéntrica.

¿Existía, no obstante, otra razón simbólica? Aunque se ha traído a colación la forma de estrella de David, parece poco normal algo semejante encargado por la reina Católica. La estrella recuerda las bóvedas estrelladas como cubierta de edificios, usuales entonces. Con frecuencia se partía de un cuadrado que se convertía en octógono por medio de trompas y cada vértice era punta de la estrella. En base podían colocarse imágenes de los evangelistas, de modo que la cubierta adquiera un simbolismo celeste. El sepulcro está bajo la bóveda del presbiterio, y orientados a los cuatro puntos cardinales, se efigian los cuatro evangelistas. Las palabras estrella, astro y sol son casi equivalentes y en algún texto hispánico de entonces se habla de Castilla como «sol de justicia de Occidente», frase que sería aplicable a su gobernante[4]. No se puede desdeñar una explicación de esta índole, pero tengo la impresión que sería algo añadido al propósito principal: destacar el monumento del rey por encima de cualquier otro contemporáneo.

---

3. Un estado de la cuestión con referencias a lo que de fantasioso tiene el asunto en el antiguo Parro, S.R, *Toledo en la mano*, Toledo, 1857, I, pp. 381 y ss. (hay reimpresión reciente).

4. Tate, R.B. *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, en el estudio dedicado a *Una apología de la monarquía*, presenta un texto de Sánchez de Arévalo dirigido al papa Pío II en 1463, donde a raíz de la conquista de Gibraltar, en contraste con los avances turcos en Oriente, desde la conquista de Constantinopla, y exagerando extremadamente el éxito castellano, recurre a una frase descontextualizada de San Jerónimo donde se habla de que «En Occidente se ha levantado el sol de justicia». En el original de San Jerónimo (Carta XV, 1) se contrasta la actitud de Occidente con las discusiones teológicas de Oriente que se supone dominado por Lucifer. (pp. 108 y ss.). Como se ve si la frase de Sánchez de Arévalo estaba cogida por los pelos, la aplicación mía no es más firme. También podría recordar la presencia de una estrella sobre la cabeza de Maximiliano en un grabado de Durero para su famoso Arco de Triunfo. Pero tampoco es determinante, porque la situación es muy otra (Vid. Panofsky, E., *Vida y arte de Alberto Durero*, Madrid, 1982 (Princeton, 1943), pp. 190 y ss.)

En otro orden de cosas es muy interesante señalar que estamos ante la imagen del rey que pretende presentar justamente una reina que intervino directamente cerca del escultor y, aconsejada o no, tuvo algo que ver con la representación y con la iconografía. Por eso importa resaltar diversos aspectos. La figura viste manto real de gran riqueza, llevaba un cetro en la mano, hoy desaparecido prácticamente, y va coronado, mientras lo cobija un rico dosel, trasunto un tanto tópico a esas alturas del «ciborium» antiguo. Contra la tendencia más normal de subrayar el aspecto militar, frecuente en la sigilografía, la falta de espada y la presencia de cetro, habla de visión maiestática, cargando sobre la idea de justicia, teniendo en cuenta que al cetro se le califica entonces de cetro de justicia. Entiendo que no supone forzar las cosas llamar la atención sobre algo que se hace visible desde arriba: el almohadón en que apoya la cabeza el rey tiene un dibujo en forma de círculo que se prolonga idealmente en la curva del vestido y crea un halo que trae a la memoria el de santos o antiguos personajes importantes. ¿Casualidad? Lo pongo en duda. (fig. 1)

La figura de la reina posee sus propias particularidades. También con rico manto y corona, bajo dosel, sustituye el otro signo de poder por un libro, posible Salterio o Libro de Horas. En este momento se considera algo propio de la mujer noble y es interesante compulsarlo con un texto dirigido justamente a Isabel, resaltando en su caso que es reina que gobierna, no mera esposa del rey. Gómez Manrique escribe para los monarcas, antes de 1478, un «Regimiento de príncipes», donde precisamente al referirse a Fernando y a las virtudes que debe cultivar en tanto que gobernante comenta:

> «El cetro de la justicia
> que os es encomendado
> no lo torneis en cayado[5]»

5. Gómez Manrique, *Regimiento de príncipes y otras obras*, ed. A. Cortina, Buenos Aires, 1947, *Regimiento*, Justicia, 36, p. 49. Tambien Juan de Mena, *Laberinto de Fortuna*, ed. J.G. Cummins, Madrid, 1979, define asi la justicia:

> «Justicia es un çeptro que el cielo crió
> que el grand universo nos faze seguro» (CCXXXI) p. 161.

Pero cuando cambia la dirección de sus palabras hacia «la muy esclarecida princesa», parece reprochar un exceso en las devociones practicadas a través de los libros al uso:

«El rezar de los salterios,
el decir bien de las oras,
dejad a las oradoras
qu'están en los monesterios;
vos, señora, por regir
vuestros pueblos e rigiones,
por hacerlos bien vevir,
por lo malos corregir,
posponed las oraciones[6]»

Por supuesto, no se trata de negar la importancia de la piedad particular, sino resaltar la importancia colectiva del gobernar. La reina Isabel en el sepulcro, consorte, ocupa sus horas con los rezos.

A la hora de pensar en un programa funerario se recurrió a temas soteriológicos muy diversos. Pero interesa aqui llamar la atención sobre un tipo de representación que, absolutamente tipificada en los «Regimientos de príncipes», no figuraba con tanta frecuencia en los sepulcros. Me refiero a las virtudes. Cualquier texto de época, comenzando por el mismo citado de Gómez Manrique, destaca las virtudes con las que se debe revestir o debe practicar el príncipe. Son las tres teologales y las cuatro cardinales[7]. Muy poco tiempo después que Gil de Siloe comenzara a esculpir la obra, la duquesa del Infantado, hija de Alvaro de Luna, encargaba a Sebastían de Almonacid, la nueva sepultura de sus padres para su capilla de la catedral de Toledo, indicando de forma expresa que estuvieran las virtudes[8]. De igual modo,

6. Manrique, *op. cit* p. 60.

7. En el caso de Gómez Manrique es evidente que va dando noticia de cada una. El Marqués de Santillana en sus Proverbios o Centiloquio es menos preciso, pero vuelve sobre ello (Marqués de Santillana, *Poesías completas*, II, ed. M. Durán, Madrid, 1980, pp. 29 y ss.)

8. Quiere que se intercalen las teologales y las cardinales. Azcarate, J. M. de, *Datos histórico-artísticos de fines del siglo XV y principios del XVI* (Colección de documentos para la Historia del Arte en España, vol. 2), Madrid-Zaragoza, 1982, n° 428, p. 243.

el poeta Roís de Corella, imaginaba el sepulcro de su amigo Francí Aguilar, muerto en la guerra de Granada[9].

Años más tarde, la reina creía conveniente terminar las obras con un espléndido retablo de compleja iconografía, obra asimismo de Gil de Siloe, asistido en la policromía por el pintor Diego de la Cruz. En su zona inferior, a derecha e izquierda, el rey y la reina oraban arrodillados, vestidos con mantos reales y coronados, protegidos por sus patrones, Juan Bautista e Isabel y acompañados por abundante heráldica.

La capilla funeraria de Juan II en la cartuja de Miraflores es un hito en lo que se refiere a la imagen del rey en el siglo XV, tanto por magnificencia y valor estético, como por intención. En todo el siglo solamente se llevó a cabo otro sepulcro, pero más modesto. Me refiero al de Enrique III. Aunque no estaba hecho a la hora de su muerte, se realizó de acuerdo con sus indicaciones. El testamento decía que había de ser enterrado vestido con habíto franciscano[10]. Con esto no hacía sino seguir una antigua constumbre señalada en diversos testamentos, porque tanto franciscanos, como dominicos, como se sabe, se consideraron especiales compañeros en el tránsito al más allá, como ya decía el infante Juan Manuel[11]. Coincidía con esto el hecho de que el príncipe había nacido el día del santo de Asís y era persona muy devota. En la llamada Capilla de los Reyes Nuevos de la catedral de Toledo, como sus antecesores, fue sepultado el rey. Las reformas del siglo XVI han desfigurado el aspecto original, pero en el caso de Enrique III parece que se conserva bien el yacente. Va vestido, como quería, con el hábito de San Franciso, aunque, como distintivos de poder, está coronado y porta la espada. Indudablemente es una imagen de muerte, por eso domina lo religioso a los signos de poder. (fig. 2)

---

9. Rois de Corella, J. *Tragedia de Caldesa y otras prosas*, ed. M. Gustá, Barcelona, 1980, «La sepultura de Mosen Francí Aguilar», pp. 33-43.

10. Según del Arco, R. *Sepulcros de la casa real de Castilla*, Madrid, 1954, p. 325. Ver analisis del tema en éste y otros sepulcros reales, Nuñez, M. *La indumentaria como símbolo en la iconografía funeraría*, en «Fragmentos», 10 (1987), pp. 72-84.

11. *Libro de los Estados*, II, cap. LI, en Don Juan Manuel, *Obras completas*, ed. J.M. Blecua, I, Madrid, 1982, p. 493. Ver también Nuñez, M. *La idea de inmortalidad en la escultura gallega*, Orense, 1985, p. 23.

Fig. 1. Gil de Siloé. Sepulcro del rey Juan II y de la reina Isabel. Cartuja de Miraflores. Burgos.

Fig. 2. Sepulcro de Enrique III. Capilla Reyes Nuevos. Catedral de Toledo.

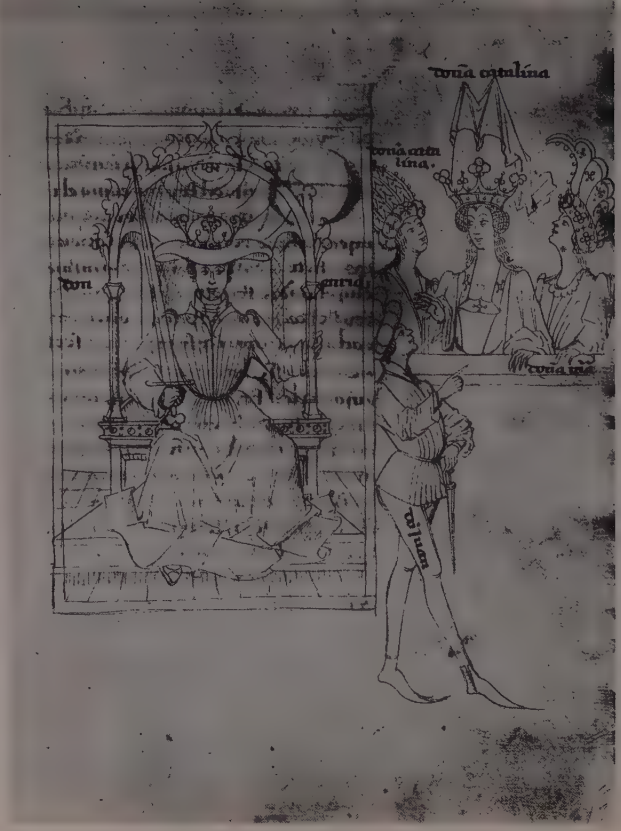

Fig. 3. Alonso de Cartagena. Genealogía de los Reyes. Enrique III.
Biblioteca de Palacio. Madrid.

Fig. 4. Alonso de Cartagena. Genealogía de los Reyes. Enrique IV.
Biblioteca de Palacio. Madrid.

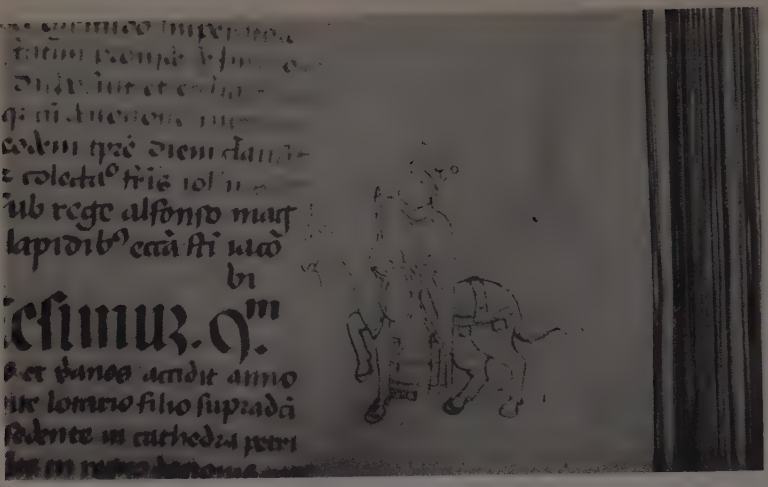

Fig. 5. Alonso de Espina. Fortalitium Fidei. Fol. 147. Alfonso III. Catedral de Burgo de Osma.

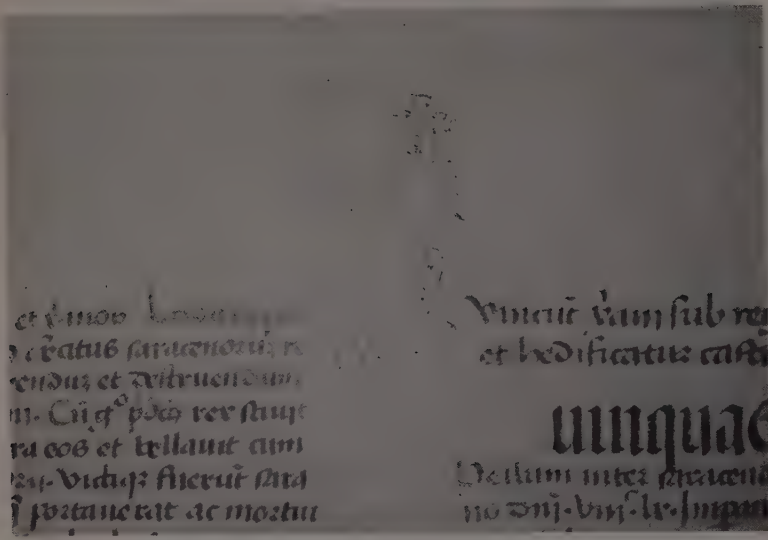

Fig. 6. Alonso de Espina. Fortalitium Fidei. Fol. 147v. Catedral de Burgo de Osma.

Durante el reinado de Enrique IV la empresa más importante en cuanto a representaciones regias la constituyó la decoración de una sala del Alcázar de Segovia. Probablemente la idea primera fue de Alfonso X que comenzó el ciclo con Pelayo. Mosén Diego de Valera afirma que la serie completa se debe a Enrique: « Y en el corredor que se llama en aquel alcáçar «de los cordones», mandó poner todos los reyes que en Castilla y en León han seydo después de la destruyción de España, començando de don Pelayo fasta él; e mandó poner con ellos al Cid, e al conde Fernán Gonçalez, por ser caballeros tan nobles e que tan grandes cosas hizieron. Todos en grandes estatuas, labradas muy sutilmente, de maderas cubiertas de oro y plata»[12]. Cuando León Rosmithal visita la ciudad en 1466 las alaba con entusiasmo, aunque cree que son completamente de oro[13]. Desgraciadamente, la sala ardío en 1862. Además de estas referencias quedan diversos dibujos y miniaturas realizados desde el siglo XVI hasta poco antes de su destrucción, que, más que ayudar a saber cuando se hicieron y cómo eran, colaboran a la confusión representando a los mismos personajes de diferente manera[14]. En todo caso, parece probable que Enrique decidiera, en una fecha temprana de su reinado, cuando la situación no se había deteriodado tanto como en los últimos tiempos, continuar la galería pensada por su antecesor, tal vez restaurando las esculturas antiguas y encargando las nuevas hasta él mismo. Como hubo una nueva modificación a fines del siglo XVI, cabe creer que todo haya sido aderezado otra vez. En todo caso, se trataba de una empresa vinculada en origen tanto a señalar la importancia de la figura del rey de acuerdo con el punto de vista de Alfonso X, como a legitimar la idea de una sucesión desde Pelayo que recogía el proyecto neovisigótico de restauración de la monarquía, después de «la destruyción de España». La inclusión en época incierta,

12. Mosen Diego de Valera, *Memorial de diversas hazañas*, ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1941, cap. C. p. 294.

13. Fabié, A.M. *Viajes por España*, Madrid, 1899, I, p. 66, citado según Collar de Cáceres, F., *En torno al Libro de los Retratos de los Reyes de Hernando de Avila*, en «Boletín del Museo del Prado», IV, nº 10 (1983), pp. 5 y ss.

14. Collar de Cáceres, *Op. cit.* pp. 8 y ss.

que tanto conviene a Alfonso, como a Enrique IV, de Fernán González y el Cid, pone de manifiesto el profundo castellanismo de la dinastía desde el reinado de Fernando III. Los reyes estaban entronizados y portaban unos espadas, otros cetros, algunos cruzaban las piernas en gesto característico que indica que ejercen el poder y hacen justicia, etc. El no saber qué corresponde a las indicaciones de Enrique IV hace difícil decidir cualquier cosa sobre las imágenes. En todo caso habría que suponer un intento de continuar una serie prestigiosa precisamente en uno de los lugares que el rey favoreció con su presencia y diversas obras, como fue la ciudad de Segovia, en general, y el alcázar en particular.

Alguna vez, y recientemente, se ha indicado el interés que posee la sigilografía, en tanto que a través de los sellos, los monarcas pueden manifestar de qué manera desean ser considerados por su súbditos[15]. Sin embargo, cuando se obtiene una imagen conveniente, ésta se repite con extrema frecuencia. En lo castellano, no obstante, se ha visto que la voluntad de un rey o sus consejeros es suficiente para que se recurra a formas muy diferentes[16]. Enrique III sigue una tradición anterior donde predomina el carácter militar sobre esta consideración, detalle más llamativo si compulsamos con la realidad de una naturaleza enfermiza. El rey va a caballo con armadura y casco y con cruz en el pecho. Lleva espada y signos heráldicos de Castilla y León. Destaca, en todo caso, esa cruz, por lo que comporta de cruzado como concepto[17]. Y seguramente detrás está la intención del monarca, porque su padre prefirió la visión maiestática.

Nada cambia sustancialmente con Juan II, aunque existan pequeñas variantes[18]. La notable personalidad de Enrique IV incide sobre su efigie en los sellos: es un busto de perfil con manto.

---

15. Ruiz, T.F., «L'image du pouvoir à travers les sceaux de la monarchie castillane, en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Adeline Rucquoi, ed., Valladolid, 1987, pp. 217 y ss.

16. Ruiz, *Op. cit*, pp. 220

17. Guglieri Navarro, A., *Catálogo de sellos de la sección de sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, I. Sellos Reales, Madrid, 1974, nº 278 y ss., pp. 206 y ss.

18. Guglieri, *Op. cit.*, nº 290 y 294, pp. 215 y ss.

Si hubiera razones para ello cabría sospechar una influencia de los tiempos nuevos, sobre todo en la Italia del renacimiento, pero no hay apoyos conocidos que lo justifiquen. Ni áun resta el último signo de poder, la corona. Contrasta lo conocido con la impresa de la sala del Alcázar de Segovia[19].

Nueva era la situación creada con el matrimonio de Isabel y Fernando, porque unía las coronas de Castilla y Aragón. Por otra parte, la visión ecuestre de la Reina sería impensable. De este modo, es bastante usual que en anverso se recurra a la fórmula maiestática, entronizada, coronada, sosteniendo bien un cetro y un escudo heráldico[20], bien el mismo cetro y el mundo[21]. En el reverso, el rey cabalga con los signos usuales. ¿Fusión de la tradición catalano-aragonesa con la castellano-leonesa, como se ha dicho, o simplemente necesidad de diversificar el signo, dado el especial carácter de la monarquía doble? Indudablemente, estamos ante una época distinta y debía reflejarse en la gran señal de poder que era el sello real.

Todas las imágenes hasta ahora reseñadas, directamente vinculadas a la voluntad de los monarcas y relacionadas con la visión del poder expreso, confirman la ausencia de sacralidad de la monarquía castellana en contraste con otros lugares[22], salvo en la fórmula reiterada de «rey por la gracia de Dios». Cuando las situaciones que obligan a la representación son menos solemnes, nada cambia en este sentido. El «Libro de la montería» de Alfonso XI se copió en distintas ocasiones. El ejemplar más conocido es del último cuarto del siglo XV y parece que fue usado por los Reyes Católicos[23], que lo regalaron a un miembro de la familia

19. *Op. cit.*, pp. 235 y ss.
20. *Op. cit.*, nº 573, p. 425.
21. *Op. cit.*, nº 585, pp. 431-433
22. Ruiz, T.R. «Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age», en *Anales E.S.C.*, 3 (1984), pp. 429-453.
23. En el único estudio, muy ligero, que se le ha dedicado (Lopez Serrano, M. *Libro de la Montería del Rey de Castilla Alfonso XI*, Madrid, 1974) al ejemplar tratado, que es el conservado en la Biblioteca de Palacio (Madrid), se le data en tiempos de Juan II (1406-1454), no dudando incluso que ya estuviera terminado en 1423. Más acertadamente F. Avril y sus colaboradores lo fechan a fines del siglo XV, pudiendo, por tanto, haber sido realizado por orden de Isabel o Fernando (Avril, F., et alt. *Manuscrits enluminés de la Péninsule Ibérique*, Paris, 1982, p. 134.)

sevillana de los Rivera. El texto escrito en primera persona tiene como autor supuesto al propio rey. De este modo los ilustradores lo representan en diversas ocasiones. En ellas se comprueba que el cazador da paso siempre al monarca. Al comienzo (fol. 1), aunque sentado en trono ocasional, lleva manto y corona, mientras próximos a él, dos guardias, que no monteros, como se ha dicho[24], van armados y otro servidor lleva probablemente la espada del rey. Es una versión cuidadamente maiestática, pesa a un cierto desenfado teórico. Y no otra cosa sucede más adelante. Estamos ante una ilustración que no refleja directamente el texto. Por eso la segunda visión es ajena a él. Un descanso en la cacería (fol. 83v.) da lugar a que se vea la comida del rey en el campo. Aunque rodeado de monteros, pajes y servidores, siguiendo una costumbre conocida, come solo, sentado en una mesa servida por criados. Va coronado. Cuando dos veces más se le encuentre en plena cacería (fols. 91 y 91v) se repetirá la corona como distintivo. Estilísticamente no es posible creer el manuscrito de tiempos anteriores al del gobierno de los Reyes Católicos, por lo que es fácil de suponer que fueron ellos los que lo encargaron. ¿Existía un ejemplar ilustrado que sirvió de modelo al miniaturista? En todo caso, sea cual sea la respuesta, la representación del monarca iba de acuerdo con lo que querían los que ahora pedían una nueva copia.

Hasta aquí la pintura que la realeza ofreció de si misma. Un capítulo seguramente más extenso lo constituye el de los reyes vistos por los demás. Desgraciadamente, no siempre tenemos noticias de quienes encargan determinadas obras. Asi, el ejemplar más ricamente ilustrado del «Libro del caballero Cifar» (Paris, Bib.Nat., Espagnol 36) lleva al comienzo las armas de un rey hispano. Se sospecha que es del último cuarto del siglo XV, por tanto casi con seguridad de tiempos de los Reyes Católicos[25]. ¿Perteneció a Isabel? Entonces estaría en el grupo anterior. El análisis de las numerosas apariciones reales va más allá de lo que permite el presente trabajo.

---

24. López Serrano, *Op. cit.*, p. 22.

25. Avril, *op. cit.*, p. 135, agrupa estilísticamente el manuscristo con otros que son de fines de siglo, algunos de los cuales están en la línea de Juan de Carrión, miniaturista activo en Avila, al menos.

En todo caso no conviene ser demasiado optimista. Existe una reiteración constante en la imagen del rey, con las excepciones debidas, tanto si la ocasión lo requiere, como si no. En la edición de Sevilla de 1496 del famoso «Laberinto de Fortuna» de Juan de Mena, un grabado muestra una imagen de presentación tópica, donde el autor ofrece el manuscrito a Juan II, de acuerdo con los primeros versos. Se distingue el gran manto real, el trono, un collar probablemente de alguna orden y el cetro de justicia. Más intencional es el retrato de ambos monarcas en la llamada «Virgen de los Reyes Católicos» (M. Prado), pintura procedente de Santo Tomás de Avila. El convento dominico había sido protegido por los monarcas. Asi se les hace presentar ante la Virgen, arrodillados, acompañados cada uno por un hijo e hija respectivamente, vestidos de nuevo con manto real y tocados con corona. Debe tratarse de conmemorar algo relativo al recién creado convento, aunque no consta que hayan sido los monarcas los comitentes.

Muchos más interesantes son dos manuscritos ilustrados. Desconocemos quien estaba detrás del encantador ejemplar de la «Genealogía de los Reyes» de Alonso de Cartagena, que conserva la Biblioteca de Palacio (Madrid). Son numerosos los dibujos a pluma muy sueltos con representaciones de los reyes, infantes, reinas, etc., realizados, se dice, en tiempos aún de Enrique IV. La profusión de adornos, el capricho de los tocados, el aire desenfadado, el carácter de conversación o diálogo amistoso de algunas escenas, colabora a crear un clima de fiesta que trae a la memoria las que se celebraban entonces y donde reyes y nobles rivalizaban en presentar un atuendo imaginativo no exento de simbolismo más o menos gratuito[26]. Ese ambiente no elude los símbolos de poder, pero los disfraza o frivoliza. Enrique III se sienta en un trono con baldaquino, tocado con un sombrero-corona, mientras porta una gran espada (fig. 3). Pese al frontalismo aparentemente solemne en que se le coloca, su mano agarra una columnilla del baldaquino. Pero, sobre todo, la solemnidad desaparece por completo, fuera del marco, donde el príncipe Juan, futuro rey, se dirige a un grupo de tres miembros femeninos

26. Véase aqui mismo el estudio de Teófilo Ruiz.

de la familia que conversan más arriba[27]. Nada más lejos, ya no del retrato, sino de la realidad política. Más curiosa es la versión de un joven Enrique IV desprovisto de su pesada robustez, ligero jinete sobre un caballo que apoya sus patas sobre cuatro cabezas (fig.4). Lleva una pintoresca corona, más digna de la fiesta que del trono, y una larga lanza. No obstante, la presencia de las cuatro cortadas cabezas, unas tocadas con turbante y otra de rasgos negroides, indica que detrás está el retrato heroico, donde el nuevo Constantino o el nuevo Carlomagno aplasta a los vencidos sarracenos[28].

Muy distinto es el carácter del «Fortalitium Fidei», del mendicante Alonso de Espina. También lo es el ejemplar que encarga para uso personal el obispo Montoya de Burgo en Osma, en 1464, cuatro años después de haber sido escrito, a su miniaturista García de San Esteban[29]. El libro se inserta en la polémica anti-

---

27. Sánchez Canton, F.J. *Los retratos de los reyes de España*, Barcelona, 1984, p. 78, fig. 64. Se plantea el autor la posibilidad de tener un retrato de estos últimos reyes en imágenes como la presente. Aunque en el siglo XV esto es posible u válido, hay que creer que, salvo casos dudosos, como el de la reina Isabel de Portugal, que pudo conocer directamente o a través de otro retrato Gil de Siloe, todos los demás de reyes no lo son más que en el sentido ideal que se entendió en el siglo XIII o XIV. Otra cosa son los retratos funerarios de numerosos nobles. Anteriormente, Tormo, E., *Las viejas series icónicas de los Reyes de España*, Madrid, 1917 pp. 219-239.

28. Sánchez Canton, *Op. cit* 80, fig. 68. En sí la miniatura reviste un gran interés, aunque pueda parecer vista desde una perspectiva ligera, porque recoge un viejo tema que en la Edad Media tuvo una gran vitalidad: Marco Aurelio vencedor de los bárbaros, convertido en Constantino por error, es modelo para la idea del emperador cristiano, sea él o Carlomagno, vencedor de los paganos. Cuando se hace la miniatura ya los italianos comenzaban a saber quien era el emperador del gran bronce del palacio papal de Letrán, y resucitaban el signo heroico en las estatuas de «condottieri» de las que el Gattamelata de Donatello es paradigma. ¿Tuvo presente el miniaturista algo de esto? Es difícil creer que no fuera así, cuando las patas del caballo pisan cabezas islámicas. No se puede olvidar que fue entonces cuando Sánchez de Arévalo, en el opúsculo citado en nota (4), llama a Castilla y, tal vez indirectamente, a su rey, sol de justicia por la victoria obtenida contra los musulmanes.

29. Este importante manuscrito apenas ha sido estudiado. Me he ocupado brevemente de él, respecto a las particularidades de la visión de un obispo, Montoya de Burgo de Osma, que entiende que le interesan más las referencias al enfrentamiento con lo musulmán que la carga antisemitica (Yarza Luaces, J., «Notas sobre las relaciones texto-imagen, principalmente en la ilustración

judaica que sacude Castilla en la zona central de siglo y en la que Alonso de Espina tuvo un conocido protagonismo[30]. Sin embargo, como he tenido ocasión de mostrar, no es la parte dedicada a los judíos la que más cuidó el ilustrador, sin duda a sugerencias del patrón, sino la dedicada a los sarracenos. Distintas escenas de batalla protagonizadas por el Cid o Fernán González ponen de nuevo de manifiesto el castellanismo de la época, aunque no son las únicas. En general, se trata de prestigiar la idea de cruzada, empresa común con otros escritores contemporáneos y en clima previo a la guerra de Granada, ya expreso en tiempos de Enrique IV. También, pequeños dibujos marginales presentan a reyes cabalgando o matando musulmanes. Es una galería interesante, por su variedad, que exigiría un capítulo especial. Me limito aqui a destacar algunos. Alfonso III de León (fol. 147) a caballo, lleva manto real y corona, pero porta el mundo sobremontado de una cruz (fig.5). Poco más adelante, tres reyes (fol. 147v), dos con corona y armadura, llevando un raro cetro, mientras el tercero, constructor de un castillo, lleva la espada y un modelo de la fortaleza («castrum») edificada[31] (fig.6).

---

del libro hispano medieval», en *Actas del V Congreso Español de Historia del Arte (Barcelona, 1984)*, Barcelona, 1986, pp. 195 y ss.). El manuscrito se conserva en la catedral de Burgo de Osma (nº 154 en Rojo Orcajo, T., *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en la catedral de Burgo de Osma*, Madrid, 1930). Comienza con una espléndida miniatura de la fortaleza de la fe en la que, entre los defensores no divinales figura un apretado grupo de personas en torno al Papa, entre ellas dos reyes, indentificados por sus coronas, sin jugar ningún papel, más que el que les corresponde en ocasiones tales (Yarza Luaces, J. «Reflexiones sobre lo fantástico en el arte medieval español», en *Boletin Inst. Museo Camón Aznar*, 1984, ahora en *Formas artísticas de lo imaginario*, Barcelona, 1987, pp. 32 y ss.)

30. Desde el punto de vista histórico, aunque extremadamente partidista, Baer, Y, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, II, 1981, pp. 533 y ss. Los enfrentamientos en que participa Alonso de Espina se analizan con mayor serenidad en Benito Ruano, E. *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976, pp. 74 y ss. Falta aún una edición moderna de este notable texto que tanto éxito tuvo en los reinos hispánicos y fuera de la península, realizándose a fines del siglo XV ediciones impresas en el XVI manuscritos de lujo franceses con ilustraciones.

31. Es importante señalar que numerosas miniaturas tanto marginales como enmarcadas resaltan la guerra contra el Islam. En fol. 147v., la primera miniatura presenta a Bernardo del Carpio a caballo aplastando a un vencido

Si, como era de suponer, los reyes se representan con extrema frecuencia en los contextos más variados, salvo excepciones, las variantes son relativamente pocas. Otra es la manifestación plástica de la pujante nobleza castellana. La insolencia se alía al poder y a un cierto refinamiento cultural, no exento en ocasiones de sensibilidad estética. Decía antes que el siglo XV es el de los grandes sepulcros y capillas funerarias de la orgullosa aristocracia. El condestable Alvaro de Luna obtiene permiso para destruir el espacio sagrado de la catedral de Toledo en su cabecera, eliminando varias capillas absidales que se sustituyen por la suya. Otro tanto se permite más adelante a los Velasco en la catedral de Burgos con resultados similares. Son obras magníficas en sí, a través de las cuales entra en Castilla el último gótico y los grandes artistas procedentes del norte. Otras veces, siguiendo costumbres antiguas, aunque extremando la importancia de las obras, construyen de nuevo un convento completo a condición de que la cabecera de su iglesia se convierta en capilla funeraria de la familia y, especialmente, de quien paga la edificación. Se han citado ya los desaparecidos sepulcros del almirante de Castillas en las Claras de Palencia, en forma de nave, o la mecánica del primer sepulcro de Alvaro de Luna en la Catedral de Toledo. Gómez Manrique, a comienzos del siglo, decide enaltecer su figura, un tanto maltrecha en origen por su carácter de bastardo, embarcándose en una empresa muy costosa. En efecto, en Fresdeval, en terrenos de su pertenencia, donde existía una ermita de la Virgen, levanta un gran monasterio jerónimo. Elige la orden por el prestigio de que goza y el favor que tiene cerca del monarca

---

mahometano, una vez más, trasunto del caballero victorioso antes citado. Es Alfonso III el que está más veces y porta en una el «castrum de gordon». En otro orden de cosas hay que indicar que ha tratado simplemente de reflejar aquellos aspectos más destacados de la imagen del rey propiamente dicho. Un análisis más detallado, imposible aqui, tendría que tener en cuenta otro tipo de representaciones. Por ejemplo, cómo se ven los Reyes Magos, ahora reyes decididos o el rey David, incluso los demás personajes bíblicos que tienen este papel, porque, de acuerdo con ese principio de disyunción del que habla Panofsky, reflejan la idea de la realeza contemporánea al artista. La ausencia más significada: los relieves de la guerra de Granada, en el coro de la catedral de Toledo.

y del infante Fernando de Antequera. El pretexto es una supuesta intervención milagrosa de la citada Virgen, primero en su favor en la guerra contra los musulmanes, luego en el de su hija, en el sentir de su esposa. El centro del presbiterio debía ocuparlo el sepulcro del matrimonio. En ruinas la iglesia, el sepulcro ha sido trasladado a Burgos (M. Provincial). Sobre la cama, el yacente del noble. Viste ropas ricas, muchos más cuidadas que las que usaba en vida según nos cuentan los cronistas, sobre todo Fernán Pérez de Guzmán que, en sus «Generaciones y Semblanzas». dice que era « mal ataviado de su persona[32]». Lleva collar y banda de la orden de la Jarra o del Grifo y en la cabeza un notable capirote, pieza extraña entonces en Castilla, que hizo fantasear a algunos sobre su influencia oriental, cuando en realidad era frecuente desde fines del siglo XIV en el norte de Francia o en Borgoña. Es un retrato buscadamente ostentoso y, como fue realizado en vida del mismo Gómez Manrique, se hizo con su consentimiento y aún posibles indicaciones. No es tanto una imagen simbólica, como la del rey, con sus insignias de poder, pero sí es llamativa.

En este sentido ninguna visión maiestática alcanza el grado de insolencia de la que pensó Luis de Guzmán, Gran Maestre de la Orden de Calatrava, cuando se dirigió al judió Mose Arragel de Guadalajara, para que le hiciera una traducción de la Biblia al romance y con glosas, abundantemente ilustrada («una biblia en rromançe, glosada e ystoriada»). Corría el año 1422. Nueve años después la traducción estaba terminada y revisada por el dominico salmantino Juan de Zamora. Tal vez faltaba la ilustración que debió ser obra de miniaturistas toledanos, pero que en todo caso no debió concluirse muchos después[33].

Dejando a un lado las miniaturas propias del texto, importantes por lo que suponen de aportación judía[34], mi atención se

---

32. Gómez Barcena, M. J., «El sepulcro de Gómez Manrique y Sancha de Rojas», en *Reales Sitios,* n.° 83 (1985), pp. 29 y ss. También YARZA, «La capilla funeraria hispana en torno a 1400», en *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y en el Arte de la Edad Media,* Santiago de Compostela, 1986, en prensa.

33. Nordström, C.O., *The Duke of Alba's Castilian Bible*, Upsala, 1967. La Biblia se conserva en las colecciones de la casa de Alba.

34. Nordström, *Op. cit*, se ocupa casi exclusivamente de analizar los elementos de origen hebreo.

centra sobre todo en la gran escena donde el hebreo entrega su obra al maestre(fol.25v) (fig. 7).

Ya antes se le veía enviando una carta al judío, sentado en silla alta y con un halcón en la mano, distintivo de nobleza (fol. 1v). Tambien Mose Arragel se inclina ante Juan II, un poco más adelante, que, identificado con inscripción, se sienta en algo que no parece trono y va coronado y con manto (fol.11). Pero lo que realmente interesa es la imagen de poder del maestre. Se ha dicho, con razón, que esta escena aún no había sucedido cuando se pintó. El maestre estaba empeñado en preparar la guerra con Aragón y no pudo recibir el manuscrito de manos de Moses Arragel[35], pero no excluye la intención y la posibilidad de que la ceremonia se realizara más tardo. Todo sucede en una arquitectura auténticamente de aparato, cuya semejanza estrecha con la que enmarca la imagen de Salomón, muy posterior (Fol. 235), implica cualquier cosa menos casualidad. Se ha hablado de gótico y musulmán. A esto hay que añadir un italianismo nada sorprendente si tenemos en cuenta la posible presencia de Gerardo Starnina, el pintor florentino, años antes, y su huella en el arte toledano inmediatamente posterior. Esto permite al artista unos juegos de perspectiva que colaboran a remarcar la solemnidad de la escena. El gran maestre está en un trono, algo más adornado que el de Salomón, bajo una suerte de hornacina o baldaquino. La arquitectura que sobremonta esta zona, aqui y en la miniatura de Salómon, es una cúpula semiesférica, muy italiana, cuyo simbolismo cósmico es conocido y que se aplica tanto a Dios como al emperador o soberano por la gracia de Dios.

Luis de Guzmán viste las ropas de la Orden con gran manto blanco y cruz identificadora. Lleva en la mano una espada, mientras Salomón lleva un bastón. Si allí indica justicia, en el retrato del maestre trae a la memoria efigies reales, donde la espada es un símbolo de poder. Probablemente, pese al buscado equívoco, se alude al carácter militar de la orden. Dos torres avanzan a los lados y de ellas surgen dos guardias, exactamente igual en ambas miniaturas. El trono está muy elevado sobre seis gradas. Se trata de una concepción conocida con animales, llamada «trono de

35. Nordström, *Op. cit*, p. 30

Salomon», en el caso del rey bíblico, pero en la del maestre se ha mantenido a propósito el mismo número seis. Es evidente que se ha querido presentar al noble como un nuevo Salomon, rey paradigmático, ejemplo de monarca para todos los emperadores, reyes y gobernantes cristianos.

Existe aún un último punto de aparente concomitancia. Sobre la cabeza de Salomón, una paloma porta un gavilán. Esta extraña inversión de términos la explica la glosa: «la paloma significa los humilles que ternan en poder a los robadores e gentes infieles, e quien bien asy como la paloma es persiguida, que asy son los humilles e catolicos[36]». Pero la similitud con Luis de Guzmán era engañosa. Se trata de resaltar la justicia en el primer caso. Por el contrario se sacraliza el poder en el segundo. Un ángel planea sobre la cabeza del maestre portanto un estandarte de la orden. Las ondulaciones de la izquierda sugieren sin asomo de duda que sale del cielo. Son signos similares a los que se colocan sobre imágenes de reyes, con variantes, en los que se quiere indicar su carácter sagrado. Lo que no se veía en los monarcas castellanos, se encuentra en la representación de un noble.

Pero ésta es aún más rica. A la altura de la grada inferior, el maestre lleva a cabo los «actos de amor», las obras de misericordia, que corresponden a todo cristiano, pero especialmente al que pertenece a una orden como la suya. Diversas inscripciones lo aclaran: «comer, beuer, calçar, vestir, visitar, consolar, enterrar». Es el mismo quien da de comer al hambriento, de beber al sediento, calzado a quien no lo tiene, viste al desnudo, visita a los enfermos, consuela al afligido y entierra al muerto. En los extremos, un dominico y un franciscano portan filacterias en las que no se llegó a escribir nada. Nordström supone que son el franciscano Arias de Encina, que ayudó al judío en su labor desde el comienzo, y el dominico Juan de Zamora, que revisó el texto final[37]. Sin negar esto de plano, no se puede evitar el pensar en que a través de ellos hay una alusión a los mendicantes, tan importantes entonces y siempre presentes en asuntos de interés.

En la parte inferior, la ceremonia teóricamente más significativa. Mosen Arragel entrega la Biblia a Luis de Guzmán, jus-

36. Nordström, *Op. cit*, p. 142.
37. Nordström, *Op. cit*, pp. 26 y ss.

tamente lo que no había sucedido. Este está rodeado de numerosos notables de la orden, nobles posiblemente, como él. El traductor ha hincado la rodilla en tierra y lleva abierta la Biblia. Se puede leer el comienzo del Génesis, pero según la Vulgata latina, no la traducción romance. Parece evidente que el miniaturista acudió al texto que más comúnmente se tenía a mano.

Evidentemente, se hubiera realizado o no, la ceremonia de entrega es secundaria en la lectura de una imagen de poder como la que arriba se nos ha querido mostrar. Como señal complementaria convendría recordar el escaso carácter marcial de la iconografía, a pesar de la función para la que había nacido la orden. Salvo la espada, con su carga significativa equívoca, nada alude expresamente a la guerra contra los musulmanes.

No conozco suficientemente al personaje de Luis de Guzmán, aunque ciertos datos colaboran a situarlo en el grupo de los nobles altivos de la época de Juan II y Enrique IV (murió antes de que éste llegara al trono). En 1404 tuvo el apoyo de los miembros significados de la orden de Calatrava, para ser designado como gran maestre, pero la oposición de Enrique III, hizo que en su lugar se colocara a Enrique de Villena. Inmediatamente después de la muerte del monarca (1406), se depuso a su favorecido, se acudió al capítulo general de la orden en Cîteaux, el asunto se llevó hasta el papa y, por fin, Luis de Guzmán fue confirmado en 1414 como gran maestre. Murió como tal en 1443. No importa que fuera uno de los pocos amigos que no abandonaron nunca a Alvaro de Luna, para situarlo como uno de estos nobles poderosos, contrarios a la voluntad del rey y seguros de su fuerza[38]. Ninguna otra visión de aquel se le aproxima. Al menos en las artes figurativas. En la literatura, con pretensiones de descripción de pintura, tal vez existió algo similar. Me refiero a la presentación que de Juan II hace Juan de Mena en el «Laberinto».

El «prepotente» rey va sentado en un trono y lleva armas, sobre todo una brillante espada. Pero la silla o trono está ricamente labrada y pintada, mejor que si lo hubiera hecho el mítico Dédalo. Son las hazañas de sus antecesores, los Enriques, los Fernandos y los Alfonsos, la batalla de las Navas de Tolosa y

38. Nordström, *Op. cit.* p. 22.

alguna que puede pertenecer al propio rey[39]. Con todo es una visión militar, de cruzado, si acaso, heroica, pero sin alcanzar la majestad del gran maestre de la orden de Calatrava.

En lo que afecta a las imágenes, la llegada al trono de los Reyes Católicos, no supuso un corte en las soberbias representaciones de la nobleza, sino simplemente una potenciación de las reales. Existe un pacto entre los nuevos gobernantes y los que antes colaboraban al desgobierno, más que una disminución de prerrogativas. Por eso, los grandes sepulcros y las capillas funerarias son tan frecuentes antes como ahora. Incluso ciertas empresas son el resultado de la rehabilitación de alguna familia. Se ha hablado ya de cómo la duquesa del Infantado comienza, poco después que Isabel la Católica en Miraflores, los nuevos sepulcros de Alvaro de Luna y su esposa, para la catedral de Toledo. Tampoco descuida el retablo, con ambos arrodillados, como en la obra de Gil de Siloe.

Se antoja más dinámica la versión que el sepulcro del noble proporciona. A la antigua estatua yacente, se añade ahora la estatura orante. Este modo de revivir, orante ante el altar, en dramático acto que repite el que se realizaba en vida, es el resultado de trasladar la presencia en los retablos (piénsese, por ejemplo, en el más antiguo y famoso del Marqués de Santillana y su esposa, que Jorge Inglés realiza para Buitrago) al sepulcro. No tenemos seguridad al respecto, porque existe una escultura dudosa de Juan II en la capilla de los Reyes Nuevos de la catedral de Toledo, donde no está su enterramiento, en que figura arrodillado, pero todo parece indicar que Egas Cueman, el escultor nórdico que vino con su hermano Anequín o Hanequin de Bruselas, para trabajar en Toledo, hizo el primer ensayo. Entre 1467 y 1468 trabajan en la tumba de Alonso de Velasco y su esposa para el monasterio de Guadalupe, donde los representa así[40]. Supóne algo más que un cambio formal.

A partir de entonces esta concepción obtuvo un gran éxito. La reina Isabel y su escultor Gil de Siloé llevaron a cabo algo semejante en la hermosa tumba del príncipe Alfonso de la Cartuja

39. Juan de Mena, *Laberinto*, p. 121.

40. Durán Sanpere, Ainaud de Lasarte, *Escultura gótica* (Ars Hispaniae VIII), Madrid, 1956, p. 308

de Miraflores. En estos ejemplos el noble muestra un aspecto relativamente semejante, aunque sean más ricas las ropas del príncipe. Pero en tal tipo de presentación las señas de identidad pueden variar. Pese a que gentes como el Marqués de Santillana tuvieron que indicar claramente que el ejercicio de las letras no embotaba su espada, el prestigio de la guerra como oficio propio del caballero está vivo hasta fin de siglo. Por eso aún en la hora de la muerte hacen que se les represente armados. Asi el conde la Buendía, Pedro de Acuña, muerto en 1482, se entierra en Dueñas (Palencia) en el lado del evangelio, bajo arco solio, en el que se hace efigiar en oración ante el altar, armado de hierro (fig. 8). Detrás dos pajes sostienen las armas distintivas: un yelmo, del que se ha despojado, y la espada y el escudo. La multiplicación y dimensiones de los signos heráldicos, otro aspecto llamativo de la imagen del noble en la vida y la muerte, obedece tanto a una ostentación propia del siglo XV castellano, como, tal vez, al ascenso que desde una nobleza relativamente nueva le lleva a puestos más importantes dado su apoyo inicial a los Reyes Católicos antes de que lo fuesen. Esto no excluye los signos soteriológicos habituales que aqui se concretan en la ayuda de la Virgen, san Miguel y san Francisco.

Ya desde finales del siglo XII algunos monasterios se vanagloriaron de poseer restos de héroes de la guerra. Cardeña y el Cid, Arlanza y Fernán González, son característicos en esto, teniendo en cuenta que a través de ellos se resaltaba la Castilla hegemónica de los últimos siglos medievales. Tal vez existieron otros personajes menos importantes cuyo recuerdo significó algo para generaciones posteriores. Es lo que podría indicar la existencia de tumbas como la del calificado como conde Ponce de Cabrera en la catedral de Zamora. Muerto en el siglo XII se le debió enterrar en la cabecera de la iglesia. Cuando ésta se remodeló por completo muchas tumbas desaparecieron. Sin embargo, a fines del siglo XV se esculpió un bulto del tal Ponce de Cabrera con rodilla hincada en tierra, modalidad del tipo anterior, las manos en oración y completamente armado, salvo el yelmo que figura a su lado.

Imagen maiestática de poder la de Luis de Guzmán, gran maestre de Calatrava, imagen ostentosa asimismo la del noble

envuelto en signos heráldicos, como los Luna en Toledo, los Velasco en Burgos o los Buendía en Dueñas, imagen de opulencia e imagen de guerra en la vida y en la muerte, se antoja más dúctil la visión del noble prepotente, menos sujeta a los símbolos distintivos de la monarquía. Y esto se pone de manifiesto en otro terreno firme en Francia o en el norte de Italia, pero más equívoco en Castilla. Ya he recordado la frase del Marqués de Santillana diciendo que eran compatibles las artes y las letras con las armas. En realidad en el siglo XV tanto monarcas como nobles fueron poco aficionados a los libros, y menos aún a los libros bellos. Si se compara la miniatura lombarda, del norte de Francia, de los Países Bajos, de Bohemia, entre el último tercio del siglo XIV y a lo largo de todo el siguiente, con la hispana en general y la castellana en particular, la diferencia es radical. Hacía muchos años que había muerto Alfonso X el Sabio, el comitente más importante de toda la historia hispana medieval. Nunca tuvo sucesor ni en los monarcas, ni en las reinas, ni en la nobleza. Mientras Carlos V de Francia, el duque Jean de Berry, el llamado rey René de Anjou, el rey Wenceslao de Bohemia, los Visconti de Milán o los duques de Borgoña definen mejor que nadie las formas artísticas refinadas en general y, sobre todo, la orfebrería y la miniatura, con sus encargos a artistas que protegen y a quienes confían empresas ambiciosas, ninguna persona, hombre o mujer, tiene un papel ni lejanamente similar en Castilla. Alfonso X, como ha visto Ana Domínguez [41], pretendió dar de sí una imagen múltiple, como gobernante, como sabio, como trovador, a través de los manuscrito que encargó. Ningún rey castellano, ni en el siglo XIV, ni en el XV presenta esta riqueza. Ni aún Juan II el aficionado a la poesía. Isabel la Católica tambien amó los libros hermosos, pero al contrario que los otros grandes mecenas encargó o recibió regalos de manuscritos flamencos. Hoy en día una gran parte se conserva en la Biblioteca de Palacio (Madrid) o dispersa por las grandes Bibliotecas del mundo. Pero su actitud

41. Dominguez, A., «Imágenes de presentación en la miniatura alfonsí», en *Goya*, 131 (1976), pp. 287-291; Idem, «Imágenes de un rey trovador de Santa María (Alfonso X en Las Cantigas)», en *Il Medio Oriente e l'Occidente nell Arte del XIII secolo* (Atti del XXIV Congreso Internazionale di Storia dell Arte, Bologna, 1979), Bologna, 1982, pp. 229-239.

no favoreció el desarrollo de un arte castellano. Es curioso indicarlo, porque se le ha llegado a hacer portaestandarte de un dudoso «estilo Isabel», cuando es uno de los personajes coronados que menos tuvo en cuenta a los artistas autóctonos. Por eso los manuscritos adquiridos presentan pocas representaciones de ella misma, al contrario que los de Alfonso X.

En este terreno tampoco la nobleza se comportó de modo diferente. A comienzos de siglo la situación es más grave. Tal vez entonces la idea que transmiten a través de las obras que encargan, bien palacios y residencias, bien capillas funerarias y sepulcros, es el de la satisfacción por la adquisición de un nuevo «status» a partir de la conversión de la nobleza nueva o el mantenimiento de la dignidad del linaje en la antigua, patente en una heráldica y emblemática ostentosa, presente en pintura y escultura de gran tamaño. Tambien se cuida la fama propia. En la elección de grandes capillas funerarias y en el encargo de Crónicas e Historias de sus hazañas, como los reyes, se pone de manifiesto tanto este deseo de perdurar en la memoria de los demás después de morir, como el de obtener la salvación en el más allá, demostrando que ni áun en la hora de la maxíma prueba igualitaria son semejantes a la mayoría.

Pero también es verdad que el Marqués de Santillana sabía a mediados del siglo XV que no era una excepción entre sus linajudos compañeros en su amor a las letras. De un modo u otro algunos nobles manifiestan curiosidad directa o indirecta hacia ellas, incluso hacia las artes. La guerra de Granada había despertado el espíritu de cruzada un tanto adormilado hasta entonces. Por eso algunos de los que caen en ella son trasladados como héroes y aún, como quiere Roís de Corella para Francí Aguilar, como mártires[42]. Sin embargo, es entre estos muertos ilustres donde se conjuga el recuerdo bélico con el amor melancólico y crepuscular por las letras. Todo el mundo tiene presente al doncel de Sigüenza, muerto en Granada cuando era muy joven. No fue su voluntad, sino la de su padre, que recuperó su cuerpo y lo trasladó a Sigüenza, la que le preparó la famosa sepultura. El epitafio que se puso alude a su muerte guerreando, a la intención

42. Rois de Corella, *Op. cit* pp. 40-42.

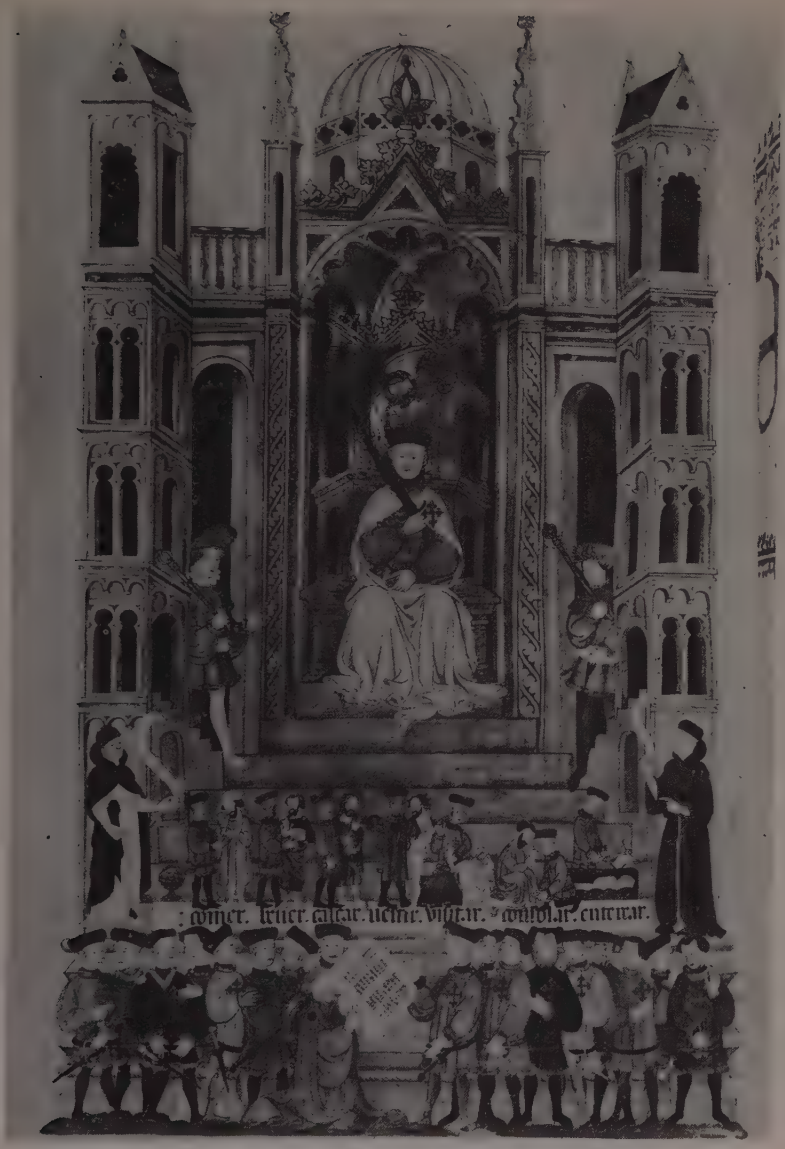

Fig. 7. Biblia de Alba. Fol. 25v. Luis de Guzmán. Maestre de Calatrava. Col. Duques de Alba. Madrid.

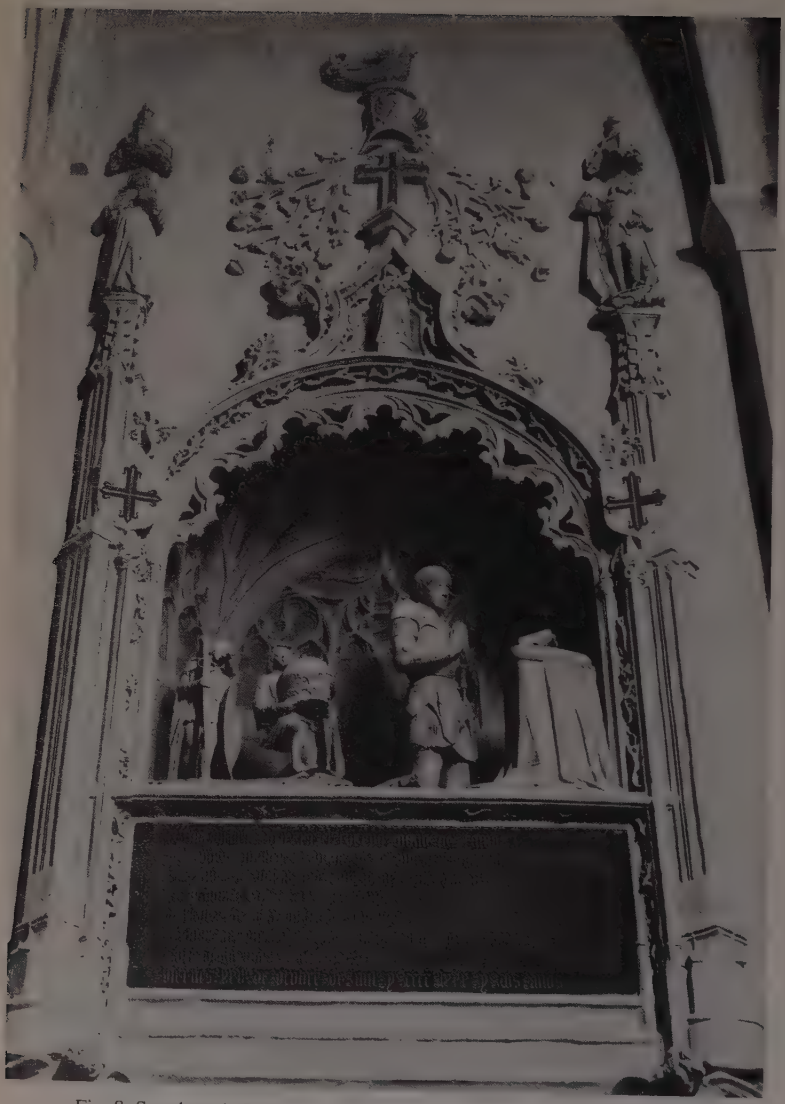

Fig. 8. Sepulcro de Pedro de Acuña, Conde de Buendía. Dueñas (Palencia).

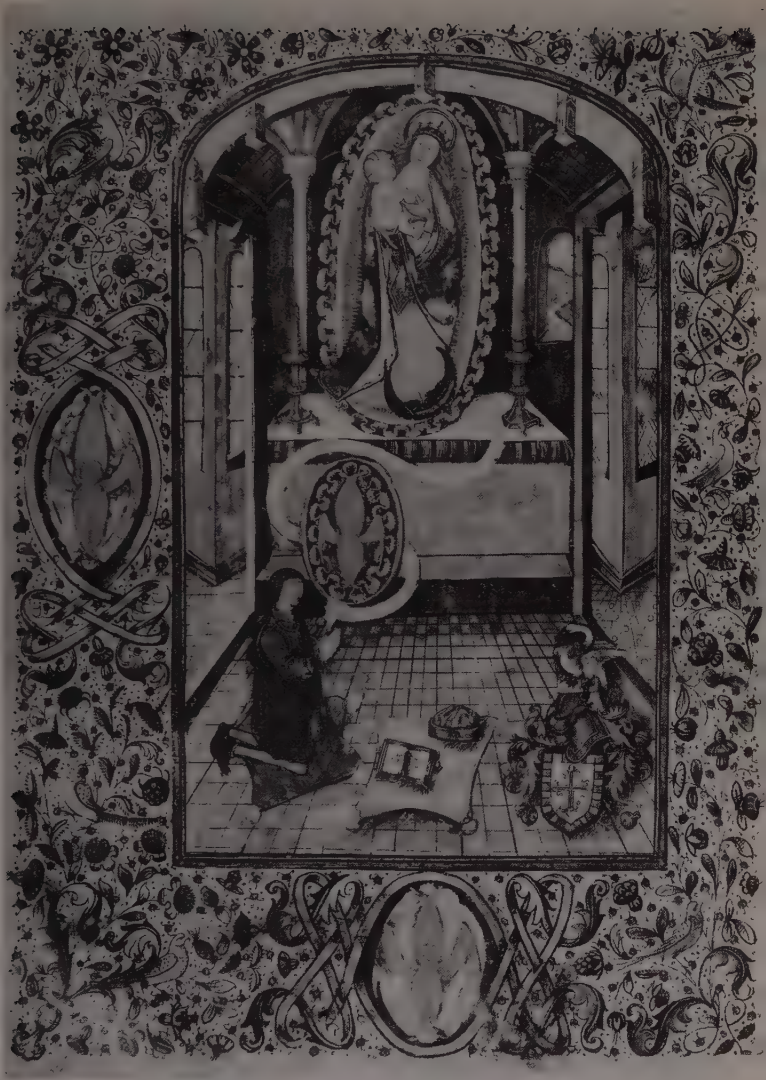

Fig. 9. Séneca. Tratados. Universidad de Salamanca.

Fig. 10. Nebrija. Introductiones latinae. Biblioteca Nacional.

paterna y a las plazas ganadas ese años de 1486. El muchacho que pertenecía a la orden de Santiago lleva la cruz en relieve y va armado. Pero ni el decaído paje a sus pies que sostiene o guarda su yelmo, hace olvidar esa efigie tocada con un gorro nada militar del joven echado, pero ligeramente incorporado, leyendo un libro con expresión ensimismada. Si la idea de presentarlo vivo es común con los orantes antes citados, la actitud ciertamente indolente y el gesto lánguido son nuevos. Se diría que hay una contradicción flagrante entre el epitafio marcial y la escultura. Justamente ha sido comparado al ambiente que respiran las coplas de Jorge Manrique a la muerte de su padre como formando parte ambos del mismo mundo de finales de la Edad Media. Naturalmente, aunque un punto de vista un tanto romántico haría pensar que lee poesía lírica, lo cierto es que debe ser un libro devocional, como otros. Pero este equívoco emana de la misma escultura.

Un paso más y estaríamos ante el noble como humanista. Un punto intermedio lo puede constituir el personaje que se arrodilla ante la Virgen en un códice de «Tratados de Séneca» mandados traducir al castellano por Juan II (Universidad de Salamanca) (fig. 9). Lleva como divisa «De mi vevir a ti servir», dedicada a la Virgen que está sobre un altar y que en sí presenta una iconografía notable. El emblema es un serafín. Ninguna señal marcial. El libro es ajeno a la gran miniatura inicial en cuanto a texto. Debe ser de fines del siglo XV[43].

Pero donde el paso se ha dado definitivamente es en otra obra más importante. En 1486 Antonio de Nebrija, el gran humanista andaluz, recibía protección de Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara. Hasta 1505 en que muere el prócer, Nebrija continuará

43. Dominguez Bornoda, J. *Exposición de Códices miniados españoles*, Madrid, 1929, nª CXIII, pp. 207-208, Lám. 60. En un primer intento de identificación apresurada, este noble anónimo en el texto de Domínguez Bordona, podría recordar a alguien de la familia de los Buendía. Si se comparan las señales heráldicas a la derecha, con las del sepulcro de Pedro de Acuña al que antes me he referido, hay muchos puntos de semejanza. Difiere la extraña ave sobre la cimera, aunque en ambos casos lleva una cola larga de tipo dragón que trae a la memoria la idea de basilisco. La relación con la casa real afianza la identificación, dado que el Tratado es resultado de la voluntad del padre de Isabel la Católica, que ordenó que se tradujera al castellano.

cerca de él. En fecha indeterminada, pero entre ambas, el maestre encarga una copia de la importantes «Introductiones latinae»[44], que hoy conserva la Biblioteca Nacional de Madird (Vit. 17-1). Al comienzo una gran miniatura presenta a Nebrija en cátedra. Es una visión corriente en Italia, pero ajena en Castilla (fig. 10). En el folio siguiente están las armas de los Zúñiga. Contra lo que siempre se ha dicho, el fondo de la habitación lo ocupa el humanista sentado en cátedra con el libro dę las «Introductiones» que va a comentar ante un auditorio. Es él y no el maestre. Lo prueba la comparación con imágenes similares de Italia, la actitud e incluso las ropas que viste. A su derecha (nuestra izquierda), bajo dosel, sentado en una silla, con bonete, vistiendo ropas más ricas, también con el libro abierto, pero colocado sobre un atril o algo similar cubierto por telas suntuosas, vuelta la cabeza a quien explica, está Juan de Zúñiga. A su lado, un paje arrodillado que porta otro libro. En modo alguno podría ser Nebrija[45]. Los restantes personajes anónimos escuchan, llevan libros, hacen preguntas. Se ha sugerido si el joven de bonete rojo de la derecha (nuestra) abajo podría ser el hijo del escritor. De las demás identificaciones, nada[46]. Figura esplésdida de un noble humanista, escuchando la lección de un gran maestro.

¿Signo de una mayor apertura a los tiempos nuevos por parte de la nobleza o excepción? Desde luego, por lo que conocemos, excepción, que no niega, sino refuerza, la impresión de que fue la aristocracia más permeable a las novedades de Italia, que la monarquía. Y si esta estampa resulta de una gran modernidad, en 1515, poniendo de manifiesto el conservadurismo de otros, poseemos un hermoso manuscrito de la «Fundación del Mayorazgo del Marqués de Villena» (Archivo Histórico Nacional, cod. 921 B), donde todo se ve desde la perspectiva contraria. La

---

44. Sobre el interés de Nebrija en el renacimiento hispano, aunque no trate específicamente de su estancia en casa de los Zúñiga, Rico, F. *Nebrija frente a los bárbaros*, Salamanca, 1978.

45. Dominguez Bordona, *Op. cit.* nª XCVIII, p. 203, lo sugiere, seguramente pensando que ocupa un lugar que no le corresponde, de acuerdo con la jerarquía. Recientemente en cita más erudita, pero anónima, se insiste en lo mismo (*Tesoros de España, Ten Centuries of Spanish Books*, New York, 1985, nº 44, pp. 165-166).

46. De nuevo en las publicaciones indicadas en la nota anterior.

empresa que se repite varias veces, propia de Diego López Pacheco, marqués de Villena, es a todas luces muy medieval: «Muera la vida y la fama siempre viva»[47]. En el primer folio, retrato familiar con carácter de tal en el caso del marqués, con todos arrodillados y orando ante una Virgen similar a la señalada antes. Los ángeles tenantes de escudos siguen igualmente en la tradición tardogótica. De nuevo parece que volvemos a 1480-1490. Sólo la presencia de un busto más o menos clásico es el toque de puesta al día. Nada distinto en fol. 16v. donde padre e hijo están otra vez arrodillados, mientras la divisa elegida, apropiada para el caso, pero nada significativa dice: «honora patrem et matrem». En definitiva, que más allá del tiempo límite fijado aqui, persistían los viejos conceptos, aunque años antes el maestre de Alcántara hubiera encargado aquella miniatura tan notable[48].

47. Quiero agradecer a Anna Muntada el que llamara mi atención sobre este hermoso manuscrito. Tambien a la directora del Archivo Histórico Nacional, Carmen Crespo, por las facilidades dadas para su consulta y estudio.

48. De todos modos, hay que reconocer que Nebrija no sólo recibió la ayuda de los Zúñiga, sino de los mismos Reyes Católicos. Quiero insistir, para terminar, en el carácter demasiado general de este estudio. Si en los reyes indicaba que había que haber recurrido a representaciones de los bíblicos, otros históricos no hispanos, etc., en los nobles la inmensa cantidad de imágenes exigiría un número muchos más crecido de páginas para una síntesis completa. Valgan estas líneas como una introducción al tema.

Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV

ISABEL BECEIRO PITA
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid

Los grandes señoríos de este período constituyen la máxima expresión del poder de la nobleza medieval castellana. La investigación reciente ya ha puesto de relieve la importancia de sus rentas, de su dominio jurisdiccional y de la actuación política de sus titulares[1]. Por tanto, el objetivo de este estudio es integrar estos aspectos para analizar el poder de la gran nobleza laica como un todo global[2].

1. Los estudios más pormenorizados son los de E. Cabrera Muñoz, *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, M. C. Quintanilla Raso, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1979, F. Mazo, *El condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, 1980, C. Alvarez Alvarez, *El condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982, e I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente en el siglo XV, Valladolid, 1980, tesis doctoral inédita de próxima publicación. Una buena relación bibliográfica, puesta al día, se encuentra en M. C. Quintanilla Raso, «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», Anuario de Estudios Medievales*, n.° 14, Barcelona, 1984, pp. 613-639.

2. Quedan fuera de este trabajo las peculiaridades que plantean algunos señoríos de la familia real. En realidad, el único con ciertas diferencias importantes es el principado de Asturias, objeto de atención de J. I. Ruiz de la Peña en *Poder central y «estados» regionales en la Baja Edad Media castellana. El ejemplo del principado de Asturias*. Madrid, 1985.

Con esta perspectiva, se advierte claramente que los señoríos bajomedievales constituyen la forma castellana más próxima a los principados de otros ámbitos de la Europa Occidental, y si se exceptúan algunos dominios anteriores, quizás más completos, pero excepcionales. El mismo término de «estado», que utilizan sus coetáneos, alude a una realidad nueva y diferente a la habitual en la Plena Edad Media.

Este planteamiento ya había sido apuntado por J. Gautier-Dalché en su artículo sobre el fracaso de los principados en los reinos occidentales hispánicos[3]: después de pasar revista a las formaciones señoriales anteriores que considera incluidas en esta categoría feudal –el condado de Castilla en el siglo X[4], el dominio cidiano sobre Valencia, la sede de Santiago a principios del siglo XII y el condado de Portugal en la época inmediatamente anterior a su independencia– este autor señala una serie de similitudes entre los estados castellanos y los principados: la relativa homogeneidad de sus territorios, una especie de capital, la transmisión hereditaria dentro de un mismo linaje en virtud del mayorazgo y la posesión de la mayor parte de los derechos regalianos por su titular.

Estas características han sido desarrolladas posteriormente por I. Atienza Hernández al tratar sobre la casa de Osuna[5]: el elemento definitorio es la constitución de una unidad jurisdiccional, integrada por aspectos jurídicos, administrativos y políticos, en donde se da una privatización de estas funciones públicas, que pasarán, de la Corona al noble titular del señorío.

Los estudios sobre dominios concretos realizados en la última década permiten afirmar que éstos poseen una administración

---

3. J. Gautier-Dalché, *Un échec de la principauté: le cas de royaumes occidentaux de la Peninsule Iberique*. Bordeaux, 1979, pp. 3-20.

4. El carácter del condado de Castilla en esta época ha sido puesto de manifiesto por S. de Moxó en su artículo «Castilla, ¿principado feudal?». *Homenaje a Menéndez Pidal, III, Revista de la Universidad de Madrid*, 1970, pp. 229-257.

5. I. Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, 1987. Edit. Siglo XXI, pp. 117-119.

propia, tanto a nivel local como central[6]. En el primer aspecto, absorbe instituciones concejiles y agentes territoriales de la Corona. Aunque a veces aparezcan cargos nuevos, esencialmente se conservan los preexistentes, que actúan ahora como delegados del señor. En el segundo, se toma como modelo la administración del reino en el mismo plano, siguiendo muy de cerca sus reformas de principios del siglo XV, sobre todo en lo que concierne a la organización hacendística[7].

Indudablemente, estos Estados son muy diferentes a los principados franceses de la misma época –y la contraposición más evidente, por su autonomía, sería la de Bretaña y Borgoña[8]– o a las señorías italianas[9]. Los dos historiadores ya mencionados para el caso castellano han señalado la falta de una moneda propia y la actuación del noble, al menos teóricamente, como delegado del rey[10]. Se puede añadir también que el soberano conserva totalmente una de las regalías mayores, definidas en el *Ordenamiento de Alcalá:* el derecho de guerra y paz[11]. Los nobles no tienen política propia en la esfera internacional. Su participación es indirecta, a través del Consejo Real y de su vinculación privada

---

6. Además de en las citadas obras de E. Cabrera Muñoz, C. Alvarez Alvarez e I. Beceiro Pita, se encuentran referencias relativamente abundantes a este tema en R. Pérez Bustamante, *Sociedad economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana (s. XIII-XV),* Santander, 1979, pp. 267-272, y M. C. Gerbet, *La noblesse dans le royaume de Castille, étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 a 1516,* París, 1979, pp. 330 y ss. Por otra parte, puede aplicarse al siglo XV muchos aspectos de la situación del siglo XVI, descrita por A. Guilarte Zapatero en *El régimen señorial en el siglo XVI,* Madrid, 1962, pp. 83-88 y 113-115.

7. Esto último se observa fácilmente en la comparación con las instituciones descritas por M. A. Ladero Quesada en *La hacienda real de Castilla en el siglo XV,* La Laguna, 1973, pp. 17-37.

8. Estos principados han sido estudiados por J. Kerherve, *L'état breton aux 14e et 15e siécles,* 2 ts, París, 1987 y M. Th. Caron, *La noblesse dans le duché de Bourgogne (1315-1477).* Lille, 1987.

9. Se encuentran observaciones de interés sobre sus características políticas en D. M. Bueno de Mezquita, «The place of despotism in Italian politics», *Europe in the late middle ages,* London, 1965, pp. 301-332.

10. J. Gautier-Dalché, *Un échec de la principauté...,* p. 19 e I. Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza...,* pp. 118-1191.

11. *Ordenamiento de Alcalá,* de Alfonso XI. Valladolid, 1960, título XXVII, ley III, p. 67.

al monarca, o mediante el mando de su ejército de vasallos en las campañas. Su papel en la política nacional se ejerce habitualmente, además de por las vías ya citadas, en las luchas de bandos, confederaciones nobiliarias o enfrentamientos con señoríos limítrofes.

En cuanto a las otras regalías, en algunos casos sólo las poseyeron excepcionalmente. En cambio, la apropiación fue muy abundante en las de tipo fiscal, pero sólo en muy raras ocasiones fueron reconocidas formalmente por la Corona.

Estas diferencias pueden explicarse a partir de la cronología del proceso de formación y desarrollo de estos señoríos castellanos y de las características de los territorios en los que se asientan. En efecto, surgen en el momento en que se inicia la construcción de una monarquía centralizada, que no ha sufrido el acusado debilitamiento de autoridad de la fragmentación típicamente feudal, como ocurre en Francia entre los siglos X al XII. El crecimiento de las villas y la dinámica repobladora del período anterior obliga a respetar, en esencia, los privilegios y atribuciones jurídicas de los concejos. Esto último se aprecia, sobre todo, en los dominios de Galicia, tierras cantábricas, meseta del Duero y, en menor grado, en torno al Sistema Central[12].

Además, y como ya se ha visto, estos dominios son posteriores a la aparición de la red urbana, pero las villas que pasaron al poder señorial tienen una entidad relativamente modesta. Los grandes núcleos permanecieron dentro del realengo, aún en los momentos de mayores donaciones regias.

La consecuencia es que estos señoríos fueron concebidos como una forma de organización del espacio y de apoyo al control del territorio por la administración y gobierno central. Así lo expresa Alfonso X en las *Partidas:* «porque el emperador e el rey maguer sean granados señores, non pueden fazer cada Vno dellos: mas que Vn ome porque fue menester que ouiesse en su corte omes honrrados que le siruiessen, e de quien se gouernassen las gentes,

12. La consecuencia de esta evolución cronológica en la fiscalidad señorial ha sido tratada por M. C. Quintanilla Raso en «Haciendas señoriales nobiliarias a fines de la Edad Media», *Historia de la hacienda española, épocas antigua y medieval,* Madrid, 1982, pp. 767-798.

e tuuiessen sus lugares: en aquellas cosas, que ellos ouiessen de ver por mandado dellos»[13].

Claro está que la monarquía se vio obligada a otorgarlos como premio a sus partidarios, y con el fin de seguir asegurándose su apoyo futuro. Sin embargo, todos los reyes, incluso los Trastámara más pródigos como Enrique II, dictaron disposiciones legales para tratar de limitar el crecimiento nobiliar[14].

Ahora bien, la situación conflictiva de toda la dinastía Trastámara llega a su punto máximo con las luchas de bandos y guerras civiles de los reinados de Juan II y Enrique IV y provoca que la aristocracia obtenga algunos monopolios regios, ante la falta de una postura tajante de los soberanos que frene sus pretensiones. En este último período, los estados señoriales servirán de instrumento a sus titulares para aumentar su poder autónomo. Por tanto, se les puede calificar de principados en su funcionamiento práctico, aunque sigan manteniéndose limitaciones teóricas.

Esta hipótesis se corrobora al examinar más detenidamente las manifestaciones del poder señorial en esta época y completar el panorama resultante con la organización del estado nobiliar y la concepción ideológica que los autores coetáneos tienen de la dignidad de los señores, en relación con la autoridad real.

En el primer aspecto, me centraré específicamente en aquellos factores que proporcionan al noble una fuerza capaz de oponerse abiertamente al monarca, o en los que se consideran más definitorios de la potestad regia: la función militar, el ejercicio de la justicia, la intervención sobre la moneda, la facultad de crear y controlar legislativamente las ferias y mercados y la apropiación de la «fiscalidad regaliana», que alcanza su mayor relieve con las tercias y alcabalas[15].

---

13. *Las siete partidas,* del rey don Alfonso X el Sabio, t. II. Madrid, 1972. Partida II, título I, n.° 12, pp. 12-13.

14. La cláusula 23 del testamento de Enrique II, anejo a la crónica del mismo monarca, establece que vuelvan a la Corona las donaciones realizadas por don Enrique a los nobles, cuando estos carezcan de sucesión legítima y directa. P. López de Ayala, *Crónicas de los reyes de Castilla,* t. II, Madrid, 1953, B AA EE, p. 42.

15. Se emplea aquí el término de fiscalidad «regaliana», para indicar la

Los ejércitos señoriales

Los conflictos internos del reino, los bandos nobiliarios y las campañas contra el reino nazarita, que culminan con la conquista de Granada por los Reyes Católicos, hacen que se mantenga, y probablemente se incremente el papel militar de la nobleza. En este sentido, existen bastantes semejanzas con la aristocracia inglesa de la misma época, aunque allí se encuentra incluso más intensificada por unirse las tensiones internas y luchas civiles con la guerra de los Cien Años[16].

Como el ejército real está formado, en gran parte, por la suma de ejércitos señoriales, la Corona castellana se asegura hombres de armas a su servicio mediante la concesión a los nobles de la «tierra para lanzas» que, desde finales del siglo XIV, consistía en una cantidad de dinero fija por cada combatiente y en relación con el total de hombres aportado[17]. Esta inserción en las tropas regias continúa hasta la guerra de Granada[18], aún cuando las fortificaciones y remozamientos de castillos, a finales del siglo XV, muestran que este carácter guerrero pervive después de la formación de un ejército estatal[19]. En la rebelión de las Comunidades, los señores utilizan su fuerza armada para defender sus posesiones y sólo a mediados del siglo XVI irá declinando esta organización.

---

procedencia de éstas rentas, que ha sido acuñado por S. de Moxó en «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1973, pp. 271-309, y «Los señoríos. Estudio metodológico». *Actas de la I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. II. Historia Medieval*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 161-173.

16. Para una visión de conjunto sobre la relación entre los conflictos bélicos y la aristocracia inglesa de fines de la Edad Media, véase K. B. McFarlane, *The nobility of later medieval England*, 2.° Oxford, 1980, y A. Tuck, *Crown and nobility, 1272-1461*, London, 1985.

17. En el Ordenamiento de las Cortes de Guadalajara, de 1390, se había estipulado una renta de 2.500 maravedís cada lanza. *Cortes de León y Castilla*. Ed. de la Real Academia de la Historia, t. II, Madrid, 1863, p. 461.

18. M. A. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, p. 129.

19. A este respecto, las relaciones de gastos del condado de Benavente en 1493 y 1499 muestran una gran actividad en el remozamiento de varios castillos, como los de Portillo, Benavente, Villalba de los Alcores y Mayorga de los Campos. AHN. Osuna. Leg. 417, n.° 33^{9} y Leg. 418, n.° 1^{5}.

La estructura de estos ejércitos es idéntica a la del monarca: vasallos con «acostamiento» –completamente equiparables a los reales y que se pueden identificar con los especificados en el concepto «tierra para lanzas»–, hombres de armas y jinetes de la escolta personal y peones repartidos entre los lugares y villas del dominio o pagados para una ocasión determinada[20]. La documentación conservada no nos permite conocer si, al lado de guerreros con una relación vitalicia o que duraba hasta la ruptura de la relación vasallática o «despedida», se encontraban en ese séquito otros contratados para una sola campaña, como ocurría en Inglaterra[21]. La presencia de asalariados de dentro y fuera del señorío para determinados conflictos, y los acostamientos temporales, hacen pensar que aquí también existían, aunque no con tanta intensidad.

Al menos en el condado de Benavente, y a finales del siglo se constatan acostamientos en los diferentes territorios que lo integran: Benavente y su alfoz, la comarca de Sanabria, Mayorga, Villalón, Castromocho, Villalba y Portillo, además de en algunas zonas donde el conde tenía posesiones y tenencias, y de los guerreros «foráneos» al dominio[22]. Las tropas de los castillos estaban formadas por peones y caballeros y, en una posición inferior, por los jóvenes mozos de espuelas y pajes. Estos últimos podían acceder a la caballería mediante la ceremonia del «encabalgamiento», llevada a cabo por el conde. En la cúspide de los hidalgos más destacados por su valor militar y especialmente ligados al señor, se encontraban los alcaides de las fortalezas. En algunos de ellos, la relación personal se extiende a toda su familia, formando verdaderas dinastías de agentes señoriales[23].

Este aparato militar, la aportación de guerreros de sus alcaides y caballeros, vasallos, y los reclutamientos y suministros del dominio permitirá que algunos magnates desafíen abiertamente el poder real. La batalla de Olmedo, en 1445, la resistencia que don Alfonso Pimentel y su alcaide plantean a Juan II en Benavente y las mismas guerras del reinado de Enrique IV y comienzos del de

20. M. A. Ladero Quesada, *Castilla y la conquista...*, p. 130.
21. K. B. McFarlane, *The nobility...*, pp. 102-103.
22. AHN. Osuna. Leg. 417, n.° 33^{9} y Leg. 418, n.° 1^{5}.
23. I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...*, t. II, pp. 490-494.

los Reyes Católicos son ejemplos que demuestran hasta qué punto habría cambiado de significado la obligación nobiliar de tener hombres de armas a disposición del rey[24]. No es casual que, como en otros países, coincida la sumisión política de la aristocracia con la creación de un ejército estatal, que desplaza progresivamente a las tropas privadas.

El «mero mixto imperio» y la intervención regia en la justicia del señorío

Esta fórmula, indicadora del traspaso pleno del poder jurisdiccional se comenzó a usar en el reino de Castilla por la cancillería de Fernando IV, en 1304, y muy probablemente bajo la influencia aragonesa[25]. Aunque sus inmediatos sucesores la siguen empleando en concesiones a la familia real y a los más destacados vasallos, con Enrique II de Trastámara es cuando realmente se difunde y con una importante innovación: se añaden las alzadas de los pleitos, que antes sólo se habían otorgado excepcionalmente[26]. A pesar de que esta inclusión aún no se generaliza en su totalidad con los siguientes Trastámaras[27], se da con ella un paso muy importante para acabar con la última reserva puesta por la Corona para restringir la difusión de la jurisdicción privada.

---

24. Son especialmente expresivos en este sentido los pasajes dde la crónica de Juan II donde Fernán Pérez de Guzmán escribe sobre las luchas de 1455 y 1448-1449. *Crónicas de los reyes de Castilla,* t. II, Madrid, 1953, pp. 629, y pp. 660-661 y 669.

25. H. Grassotti, «Hacia las concesiones de señorío 'con mero y mixto imperio' en León y Castilla», *Homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años,* t. III, Buenos Aires, 1985, pp. 113-150.

26. H. Grassotti, «Novedad y tradición en las donaciones con 'mero mixto imperio' en León y Castilla», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes,* t. I, Murcia, 1987, pp. 723-736.

27. Cuando Juan I lega a su hijo el infante don Fernando las villas de Medina del Campo, Olmedo, Valmaseda y Santa Gadea y el condado de Mayorga, excluye específicamente las alzadas: «e con toda la justicia alta e baja, e con mero e mixto imperio, salvo las alzadas e corregimiento e suplicamiento de justicia, que finque siempre a la Corona del Reyno». P. López de Ayala, «Crónica de don Enrique tercero», *Crónicas de los Reyes de Castilla,* t. II. BAAEE, Madrid, 1953, p. 190.

Este traspaso de competencias tan amplio no impide que la monarquía establezca formalmente los casos de intervención regia. La fuente jurídica general que sirve de base es el *Ordenamiento de Alcalá,* que acuña el concepto de «mayoría de justicia» como facultad regia cuando no es bien administrada por lo señores o, lo que es lo mismo, cuando existe «mengua»[28]. Los supuestos más claros que posibilitan esta intervención se refieren al denegamiento de justicia por los tribunales señoriales, delitos cometidos por su titular, graves alteraciones del orden público y conflictos entre diferentes dominios.

Independientemente, el rey entiende también en las apelaciones, por ser la fuente última de justicia, y en los llamados «casos de corte», en razón de la especial gravedad de los delitos o de las repercusiones que puedan tener[29].

Ahora bien, todo hace pensar que a finales del siglo XIV y durante la mayor pare del XV estas actuaciones fueron muy escasas y, en algunos períodos, prácticamente nulas. Para los reinados de Enrique II y Juan I avalan esta hipótesis los testimonios de las Cortes de Toro de 1371 y de la *Crónica de Juan I.* Ambos textos insisten en que los magnates afirman que el rey y su justicia nada tienen que ver en los señoríos y que el marqués de Villena no consentía que se elevasen las apelaciones[30]. En la época de Juan II se conservan algunas medidas de arbitraje en conflictos entre nobles, pero no hay indicios de que surtieran efecto[31]. Y, en los años centrales del reinado de Enrique IV, la mejor prueba del sentimiento generalizado en el reino de la im-

---

28. *Ordenamiento de Alcalá,* de Alfonso XI. Valladolid, 1960, título XXVII, ley II, p. 64.

29. J. L. Bermejo Cabrero, «Mayoría de la justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana». *Actas de las I jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas,* II. *Historia Medieval,* Santiago de Compostela, 1975, pp. 207-217.

30. H. Grassotti, «Novedad y tradición...», pp. 732-736.

31. A partir de 1451, el rey ordena repetidamente a Alvar Páez de Sotomayor y al conde de Lemos que devuelvan al obispo de Tuy y a su pariente el tercer conde de Benavente los territorios confiscados en Galicia. Archivo Ducal de Alba, C-2-104, y Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN). Osuna. Carp. 57, n.° 10, n.° 10 bis y n.° 15. Es dudoso que esta actitud tuviera resultados prácticos y hay constancia de su ineficacia en el caso de Sotomayor y el prelado.

potencia de la justicia central ante los nobles es la creación de hermandades. Las atribuciones judiciales y «de orden público» de que se dotan estas asociaciones se basan en la necesidad de llenar este vacío, como lo afirma explícitamente la hermandad gallega de 1465-1469[32].

Será con los Reyes Católicos, con la instauración de la estabilidad política y la puesta en marcha de la Chancillería cuando esta función soberana de control y salvaguardia de la justicia se afirme claramente.

Las cecas privadas

Como se ha dicho anteriormente, los nobles castellanos nunca acuñaron moneda propia. Esto marca una diferencia clara con algunos aristócratas franceses, como el duque de Bretaña, que siguen conservando en esta época esta regalía surgida con la constitución del señorío[33].

El único fenómeno similar es la acuñación nobiliar de moneda regia, con el beneplácito implícito o explícito del rey. Y a pesar de algunas noticias generales de falsificaciones en el reino bajo el mandato de Juan II, las cecas privadas señoriales sólo aparecen de manera clara en el gobierno de Enrique IV.

La guerra civil entre el soberano y el príncipe-rey Alfonso provoca un estado de anarquía, que afecta a los dos bandos en litigio. La cancillería alfonsina se hace eco de la existencia de falsificadores indeterminados en Valladolid, pero son los textos concernientes a don Enrique los que detallan los diferentes tipos y poseedores de cecas: (el rey) «... comenzó a dar cartas firmadas de su nombre de casas de monedas. Y como el reyno estaba en costumbre de no tener más de cinco casas reales donde la moneda justamente se labrase, él dio licencia en el término de tres años,

32. I. Beceiro Pita. «La rebelión irmandiña». Madrid, 1977. Edit. Akal. La idea generalizada de la falta de justicia en aquel período aparece en boca de varios testigos del pleito Tabera-Fonseca, fuente principal para la actuación de la hermandad gallega, y editada por A. Rodríguez González con el título *Las fortalezas de la Mitra compostelana y los «Irmandiños»*. Pontevedra, 1984.

33. J. Kerherve, *L'ètat breton...*, p. 118.

como en el reyno ovo ciento e cincuenta casas por sus cartas e mandamiento. Y con estos ovo muy muchas más de falso, que publicamente sin ningund temor labraban quando falsamente podían y querían, y esto no solamente en las fortalezas roqueras, más en las ciudades y villas en las casas de quien quería...»[34]. Las alusiones concretas señalan a las ciudades y a los nobles –«las fortalezas roqueras»– como dueños de las casas de fabricación. Y, como dice A. MacKay[35], a pesar de la exageración de la propaganda antienriquista, el texto tiene el valor de distinguir entre adulteración «legal», falsificaciones «semilegales» en casas con licencia y falsificaciones ilegales.

La enajenación de esta regalía por el otorgamiento de licencias reales es reconocida por el mismo Enrique IV[36], quien contribuyó a ello con la concesión de acuñaciones al conde de Benavente que, según Palencia, labró moneda de baja ley en Villalón[37], y a otros caballeros sin especificar, que menciona Lope García de Salazar, y que igualmente contribuyen al envilecimiento monetario[38].

La creación y mantenimiento de ferias y mercados

Al igual que la moneda, su fundación corresponde a la Corona. A partir de las últimas décadas del siglo XIV son los titulares de grandes dominios los interesados en la creación y ubicación en sus territorios. De todas formas, cuidan de legalizar sus acciones y obtener la concesión del monarca que, en ocasiones,

34. L. Sáez, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del señor don Enrique IV,* Madrid, 1805, p. 3.

35. A. MacKay, *Money, prices and politics in fifteenth century Castile,* London, 1981, p. 81.

36. *Memorias de Enrique IV de Castilla,* Madrid, 1835-1913, pp. 639-656.

37. A. de Palencia, *Crónica de Enrique IV.* Vol. I. BAAEE, t. CCLVII. Madrid, 1973, p. 314.

38. Lope García de Salazar, *Bienandanzas e Fortunas.* Ed. de A. Rodríguez Herrero, t. IV, Bilbao, 1967, p. 427.

figura explícitamente como una merced conjunta al noble y al concejo[39].

Durante la guerra civil de 1465 a 1469, se repite el proceso de apropiación común a otras regalías: muchos aristócratas hicieron valer su apoyo a Enrique IV o al príncipe Alfonso para obtener la confirmación legal de mercados y ferias recientes, como las de Roa y Berlanga de Duero. En otras ocasiones, la instalación se efectuaría sin ningún permiso. No parece que se cumpliera totalmente la orden de Enrique IV revocando las concesiones otorgadas a partir del 15 de septiembre de 1464, ni que tuviera consecuencias la denuncia de las cortes de 1469 contra ferias y mercados francos que «algunos de los señores las mandan faser sin tener para ello autoridad alguna».

Si, salvo en este período, la creación formal corresponde a los soberanos, no hay duda de que una vez puestas en marcha, escapan completamente al control regio la regulación sobre el precio de los productos, la duración de las ferias, el período en el que se celebran, el alargamiento de las franquicias, e incluso la supresión de alguna feria o mercado franco. Así, en uso de su facultad legisladora para el territorio señorial, el conde de Plasencia establece las ordenanzas de la feria de Béjar en 1452 y 1456 y el conde de Arcos de la Frontera expide las de la feria de Guadajoz en 1458. En 1469, el conde de Benavente y el concejo de Villalón acuerdan alargar las ferias en un mayor número de días francos de alcabalas[40], cinco años antes de que la merced de Enrique IV diera facultad a la villa para incrementar la duración[41]. En 1476, la competencia entre Villalón y Cuenca de Campos, villa del condestable de Castilla, conduce a un acuerdo entre los dos nobles y sus concejos en el que se anula el mercado franco de Cuenca para evitar perjuicios a Villalón y su

39. M. A. Ladero Quesada, «Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV», *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1982, t. LXVII-LXVIII, p. 315 y apéndice documental, núms. 4 y 5, pp. 335-340.

40. Archivo Municipal de Villalón. Sec. 8. Leg. 2. Actas del concejo de 1469, 1478, 1481 y 1486. Se encuentra un tratamiento más pormenorizado de las ferias de Villalón y la relación con sus señores en I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...*, t. II, pp. 550-566.

41. 2 de abril de 1474. AHN. Osuna. Leg. 535, n.° 3[22].

señor. Siete años después, el establecimiento de una feria mensual en la villa del condestable obliga a un concierto entre los dos señores, que fija para este núcleo dos ferias mensuales de quince días, más cortas que las de Villalón, y en unos días específicos y diferentes a éstas[42].

Se puede afirmar, por tanto, que, por encima de la legalización inicial, el noble es el verdadero fundador, ya que su iniciativa y presión son decisivas para la atracción de mercaderes y obtención del privilegio real y, en las etapas posteriores, su papel se convierte en único y decisivo.

La apropiación de rentas de la Corona

En esencia, la actuación de la nobleza castellana en este aspecto arranca de los mismos principios que la de Francia en la misma época; ambas intentan superar la crisis del siglo XIV a través de la hacienda regia. Sin embargo, los métodos para obtenerlo, tienen muy poco en común; solamente la inserción en la administración del reino y las pensiones, especialmente a los partidarios del monarca[43].

La administración se revela en Castilla como un excelente medio para el encumbramiento de miembros de la pequeña y media nobleza, como los Robles y Vivero, hasta posiciones de primera fila, pero no está muy ligada a la aristocracia, salvo en algunos cargos aislados, como el de Justicia Mayor. Las pensiones y rentas del Tesoro tienen un cierto equivalente en los mantenimientos y, sobre todo, en las mercedes de por vida y de cada año otorgadas por los Trastámara[44].

---

42. 18 de mayo de 1476. Archivo Municipal de Villalón. Sec. 3. Leg. 4, y 17 de mayo, de 1483. AHN. Osuna. Leg. 524, n.° 3[24].

43. Para las salidas planteadas al fin de la Edad Media a la crisis de la nobleza francesa, véase G. Bois, «Noblesse et crise des revenus seigneriaux en France aux XIV[e] et XV[e] siècle: essai d'interpretation», *La noblesse au Moyen Age. XI[e]-XV[e] siècles*. Essais reunis par Ph. Contamines. Paris, 1976, pp. 219-223.

44. Son de mucho interés las observaciones sobre la inserción en la administración y las rentas recibidas del tesoro por la aristocracia francesa realizadas por P. Lewis en *La France à la fin du Moyen Age*. París, 1977, pp.

En cambio, la entrada en el ejército no cobra verdadera importancia hasta finales del siglo XV y principios del XVI[45]. Anteriormente, solo resaltan las rentas de quitaciones y tenencias de fortalezas, especialmente importantes en la frontera con el reino nazarita de Granada[46], y algunos oficios, desempeñados por los grandes y origen de su esplendor, como el del almirante, condestable o mariscal.

Pero la diferencia fundamental reside en que la nobleza francesa recibe liberalidades «graciosas» de la monarquía, de varias modalidades, y entre las cuales sobresale el don de ayudas. La castellana, en cambio, obtiene total o parcialmente varias rentas y la donación tiene un papel secundario frente a la simple apropiación.

Estas rentas son el pedido, la moneda forera, el servicio y el medio servicio de los judíos, las alcabalas y las tercias. En todas ellas, se da el mismo proceso de progresivo traspaso a los grandes señores. En el condado de Benavente el pedido pasa en Benavente y en Villalón, entre 1398 y la década de 1420, de ser un impuesto ocasional vinculado a las necesidades bélicas del reino, a un tributo anual recaudado por el señor[47]. En 1474, el almirante de Castilla, Alfonso Enríquez III llega a un acuerdo con los vecinos de Rioseco de no repartir pedidos y monedas propias y todo parece indicar que estos señores controlaron desde el primer momento el servicio y medio servicio de los judíos de su territorio, entregando un tanto alzado a la Corona[48].

Las más relevantes, tanto desde el punto de vista de la hacienda regia como de la señorial, son las tercias y las alcabalas.

305-331. Las libranzas y otras rentas de la Corona castellana han sido tratadas por M. A. Ladero Quesada en *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pp. 46 y ss.

45. Remito aquí a las consideraciones del capítulo sobre los ejércitos señoriales.

46. Para el papel de las quitaciones y tenencias y su relación con la frontera, véase M. C. Quintanilla Raso, «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España medieval, V. Estudios en memoria del profesor don Claudio Sánchez Albornoz*, vol. II, Madrid, 1986, pp. 861-897.

47. I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente*... t. I, pp. 291-297.

48. P. Martínez sopena, *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enríquez, (1389-1430)*. Valladolid, 1977, pp. 151-152.

Esta última renta ofrece particular interés, por su mayor monto económico y porque no grava determinados productos comerciales, sino que se trata de un porcentaje sobre las compra-ventas. Por lo tanto, tiene un alcance general.

Las vías por las que la alta nobleza y algunos miembros de la media consiguieron las tercias y alcabalas son las donaciones reales, los juros, el arrendamiento, la simple usurpación y, muy en segundo plano, los derechos consuetudinarios. Cronológicamente, abarcan una etapa que transcurre entre la subida al poder de los Trastámara, en 1369, y los reinados de Carlos I y Felipe II, hasta la década de 1550 aproximadamente.

A la vista de todo el período, se imponen varias consideraciones previas: las tercias, quizás por su menor cuantía y por estar sujetas a las oscilaciones de las cosechas, se otorgan más frecuentemente que las alcabalas. Estas y dejando aparte la actuación del príncipe rey Alfonso, sólo se especifican en donaciones realizadas por los Reyes Católicos, unas vitalicias, y otras, muy escasas, por juro de heredad y efectuadas a algunos magnates muy adictos y que les habían prestado servicios muy destacados. En cambio, los juros sobre esta renta son mucho más abundantes que sobre las tercias. Aunque sólo suponen un situado parcial, abrirán el camino a futuras apropiaciones. Con todo, el arrendamiento se revela como el modo de obtención fundamental y más generalizado. En cuanto a los derechos consuetudinarios, se advierten solamente en las tercias y están vinculados a la creación y desarrollo de un concejo bajo los auspicios señoriales. De hecho, sólo se atestiguan en Tamariz de Campos que, al menos desde 1160, pertenecía a la Casa de Lara. La consecuencia es que la villa pagó secularmente no ya los tradicionales 2/9 de las tercias, sino el 6/9 del diezmo. Cuando se incorpora al señorío de los almirantes continuará abonándolos de la misma manera y así se expresa en su negativa a satisfacer las tercias al recaudador real en 1407[49].

Si se une el análisis de estos procedimientos a la evolución de la política de la Corona en esta materia existe un período previo al tratado aquí, que es el de los tres primeros Trastámara.

49. P. Martínez Sopena, *El estado señorial...*, p. 149.

Con Enrique II y Juan I, los datos conservados muestran donaciones parciales: el primero concede las alcabalas de las ferias de Valdelloga, Sigüenza y la Foz a las hijas de Diego López de Ayala[50], mientras que su hijo y sucesor dona vitaliciamente las tercias de Villasirga y Castrillo de Villavega a Mencía de Cisneros[51]. Durante el reinado de Enrique III, como en toda su política nobiliaria, existen dos fases, separadas por la represión a los «epígonos Trastámara». Los primeros años son de auge de los parientes del rey,entre los que destacan el duque de Benavente, el conde de Noreña y don Pedro de Trastámara. Las usurpaciones de las rentas reales por el duque de Benavente y don Pedro son uno de los argumentos esgrimidos por el soberano para la confiscación de sus posesiones en 1394[52]. En cambio, posteriormente se registran nuevas donaciones para personajes que pasan a primer plano con la desaparición de la oligarquía de parientes. En este sentido, sobresalen entre ellos Diego Gómez Sarmiento, que recibe las alcabalas de Peñacerrada, la Vastida y salinas de Araña y, sobre todo, Ruy López Davalos, el primero de los validos del siglo XV. Este último recibe hacia 1397 las tercias de Arjona y probablemente también las de Arenas de San Pedro, ambas villas de su señorío[53].

Ya en el siglo XV, se pueden observar tres fases, en relación con cada uno de los reinados. La primera, la que corresponde a Juan II, coincide prácticamente con la primera mitad del siglo. Sus características principales son la multiplicación de las donaciones de tercias y el comienzo de la percepción de las alcabalas por los nobles, habitualmente bajo el sistema de arriendo.

Entre los nobles que poseen las tercias, el libro de asientos redactado hacia 1447 nos muestra un predominio indiscutible de Alvaro de Luna, dueño de las de todo su señorío, los arcipres-

50. S. de Moxó, La alcabala. *Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963, p. 93.

51. AHN. Osuna. Libro 82. Alcabalas del Infantado.

52. P. López de Ayala. «Crónica de Enrique III», *Crónicas de los reyes de Castilla*, t. II, Madrid, 1953, BAAEE, pp. 218-229.

53. S. de Moxó, *La alcabala...* p. 93 y E. Mitre Fernández, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*. Valladolid, 1968, p. 115.

tazgos donde estaban enclavadas sus posesiones, e incluso de las de otras villas realengas[54]. El disfrute de ésta, y otras rentas regias será, como anteriormente ocurrió con el duque de Benavente, una de las piezas claves de su acusación. La carta que Juan II envía a las ciudades y villas de su reino para explicar la prisión y muerte del condestable insisten en el delito de haber presionado al monarca para obtener privilegios sobre estas tercias[55]. Con ello quedaba salvada la autoridad monárquica, pero un año después se concede a la viuda de don Alvaro, Juana Pimentel, una merced que recoge parcialmente lo dado al condestable[56], lo que indica la fragilidad de la acusación o el reconocimiento del poder de los familiares de doña Juana.

Otras tercias se asignan al almirante de Castilla, al conde de Alba, a don Pero Niño y al mariscal García de Herrera. Parte de las otorgadas a Alfonso Enríquez provienen en realidad de una cesión a su esposa Juana de Mendoza, en 1429. Las pertenecientes a los dos últimos personajes podrían arrancar del reinado anterior, momento del auge de sus linajes respectivos[57].

Llama la atención el que las tercias se hayan convertido en un bien susceptible de ser comprado y vendido por los magnates, quedando abandonado por la Corona cualquier principio de reversión: las de Medina de Rioseco son vendidas en 1441 por los herederos de mosén Rubín de Bracamonte[58].

Las primeras noticias sobre la percepción de alcabalas proceden de 1405, con la inclusión de 3.000 maravedís en la relación de rentas del mariscal García de Herrera en su villa de Pedraza de la Sierra. Pero entre las décadas de 1420 y mediados de 1450

54. L. Suárez Fernández, «Un libro de asientos de Juan II», *Hispania,* 1957, t. LXVIII, pp. 7-8.

55. F. Pérez de Guzmán, «Crónica de Juan II», *Crónicas de los reyes de Castilla,* t. II. Madrid, 1953, BAAEE, p. 687.

56. 12 de julio de 1453. AHN. Osuna. Libro 82. Alcabalas del Infantado. Para la actuación regia con repecto a los bienes del condestable, a la muerte de éste, véase A. Franco Silva, «El destino del patrimonio de Don Alvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV», *Anuario de estudios medievales,* Barcelona. Madrid, 1982, n.º 12, pp. 549-583.

57. L. Suárez Fernández, «Un libro de asientos...», pp. 11, 18, 21 y 25.

58. P. Martínez Sopena, *El estado señorial...,* p. 150.

es cuando los testimonios son más abundantes: los Enríquez disfrutan de las alcabalas de Arcos de la Frontera hasta la incorporación de la villa a la Corona en 1429, Diego Fernández de Quiñones recauda las de su señorío de Luna en 1435 y Leonor de la Vega, señora del dominio santanderino del mismo nombre y madre del célebre marqués de Santillana, recibe una petición de gentes de sus posesiones para que haga bajar la cuantía de este impuesto[59].

Aunque los datos concretos son muy escasos, todo parece indicar que se obtuvieron por arrendamiento. De la difusión de este sistema se hacen eco las Cortes de Palencia de 1431. «Otrosi muy poderoso principe, por quanto muchos señores de villas e logares delos vuestros regnos han arrendado e arriendan de cada uno las rentas delas alcavalas de sus villas e logares... de lo qual se sigue muy grand deserviçio avuestra sennoría...»[60], ligándolo al tema de las ferias señoriales francesas y de la pérdida consiguiente de alcabalas realengas. A juzgar por lo que sucede en el condado de Benavente, las primeras veces se harían mediante una persona interpuesta, un criado o persona de confianza del noble, y en un segundo período aparecería la actuación directa, que en Mayorga de Campos se sitúa hacia 1437, siete años después de su inserción en el condado[61].

Las ventajas económicas para el señor eran indudables. El arrendador mayor no recibía dinero, sino que se le transfería las cantidades equivalentes asignadas por la hacienda regia al noble, con lo que éste se evitaba el trabajo arduo de cobrarlas. Y, sobre todo, existía una gran diferencia entre los beneficios obtenidos y la relativamente exigua cantidad entregada a la Corona; en 1454, don Alvaro de Stúñiga, señor de Plasencia y Béjar, abonaba

---

59. A. Franco Silva, «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España medieval,* V. *Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz,* vol. I, p. 376, P. Martínez Sopena, *El estado señorial...*, pp. 150-151, C. Alvarez Alvarez, *El condado de Luna en la Baja Edad Media,* León, 1982, p. 379 y AHN. Osuna. Libro 82. Alcabalas del Infantado.

60. *Cortes de Castilla y León,* t. III. Madrid, 1866, n.° 16, p. 103.

61. I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...* t. I, pp. 342 y ss.

245.000 maravedís, frente a unas ganancias posteriores de 1.187.000[62].

Con todo, lo que tendría mayores consecuencias es que a partir de estos arriendos los nobles consideran la alcabala como una renta suya y, en el momento en el que corra peligro su disfrute, no vacilan en recurrir al empleo directo de la fuerza o a la amenaza, más o menos velada, para conservarla; en diciembre de 1448, don Alfonso Pimentel, tercer conde de Benavente, encarcela a los arrendadores de Mayorga de Campos ante su negativa a pagarle esta renta, basándose en la confiscación del condado por Juan II[63].

Como ya se ha apuntado anteriormente, las mercedes de juros sobre alcabalas aparecen muy frecuentemente en la documentación de este período. En algunos casos, como el del almirante Alfonso Enríquez, habían sido concedidos de por vida, pero en seguida se convertirán en «juros de heredad» y a ello contribuye la adopción del régimen de mayorazgo. En este período se va consolidando la tendencia a su asentamiento en villas del señorío, lo que colabora a la posterior apropiación total. En segundo lugar, se sitúan en villas cercanas al dominio, de cierta entidad y de especial relevancia económica, de cara a buscar un área de influencia y de penetración en la zona circundante. Otro factor que se tendrá en cuenta es el político y así, para los dominios que se anexionaban tierras vallisoletanas, los juros en Valladolid, capital de hecho en el siglo XV, tendrán una importancia fundamental, como un elemento más en una política de plasmar su presencia en la villa con su residencia, posesiones y clientela[64].

El reinado de Enrique IV, que abarca hasta 1474, supone la generalización del arrendamiento por los nobles, legalizado en

---

62. M. A. Ladero Quesada, «Rentas condales en Plasencia (1454-1488)» *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel,* vol. IV, Zaragoza, 1977, pp. 246-247, y J. M. Martínez Moro, *La renta feudal en la Castilla dle siglo XV: los Stúñiga,* Valladolid, 1977, pp. 53-57.

63. I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...*, t. I, pp. 348-350.

64. La atracción que Valladolid despierta en la alta nobleza territorial durante el siglo XV ha sido puesta de relieve por A. Rucquoi en *Valladolid en la Edad Media,* Valladolid, 1987, t. II.

la tasa de señoríos de 1455[65]. El aumento de las apropiaciones explica, quizás los tímidos intentos del rey por dar un giro a su política: los cuadernos de alcabalas de 1462, legislan contra los arriendos nobiliarios[66], lo que concuerda con la toma en prenda de bienes muebles del cuarto conde de Benavente, realizada el año siguiente para asegurar la entrega de los pedidos y servicios del dominio[67].

Estos intentos no tuvieron ningún resultado, por la debilidad del monarca y la inminencia de la guerra civil. En efecto, desde su comienzo en 1465 la necesidad de impedir nuevas deserciones hace que se incrementen los juros y se registren algunas cesiones de tercias y alcabalas, aunque estas últimas se efectúen a título vitalicio, como las obtenidas en San Martín de Valdeiglesias por Gonzalo de León, guarda mayor del reino[68].

Sin embargo, las donaciones son mucho mayores en el bando rebelde. En conjunto, los juros son muy numerosos y comportan 3.849.000 maravedís. Se otorgan, sobre todo, en los meses que van desde la proclamación del príncipe rey Alfonso hasta finales de 1465 y en los que transcurren desde la caída de Segovia hasta la primavera de 1468. En las mercedes de alcabalas y tercias existe, en cambio, un cierto equilibrio a lo largo del reinado: 5 en 1465, 6 en 1466, otros tantos en 1467, y 3 en los primeros meses de 1468. De estos 19 privilegios, predominan los que se refieren exclusivamente a las tercias y los que tienen como beneficiarios a la gran nobleza: 13 en ambos casos: 68,4 %[69]. La mayoría fueron derogados al retorno del gobierno único de Enrique IV y en los comienzos del reinado de los Reyes Católicos.

---

65. M. A. Ladero Quesada, «Instituciones fiscales y realidad social en el siglo XV castellano», *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal,* Edit. Ariel, Barcelona, 1982, p. 72 y ss.

66. S. de Moxó, «Los cuadernos e alcabalas, orígenes de la legislación tributaria castellana». *Anuario de Historia del Derecho español,* 1969, t. XXXIX, p. 351. Se encuentran referencias a la escasa eficacia posterior de esta medida en W. D. Phillips, *Enrique IV and the Crisis of Fifteenth Century Castile. 1425-1480,* Cambridge, Mass, 1978, p. 60.

67. AHN. Osuna. Leg. 417, n.° 34[8].

68. AHN. Osuna. Libro 82. Alcabalas del Infantado.

69. M. D. Morales Muñiz, «La política de mercedes del rey Alfonso de Castilla: el sostenimiento de su causa (1465-1468)», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes,* Murcia, 1987, t. II, pp. 1125-1139.

Es evidente que la guerra acarrea una situación caótica que propicia nuevas y mayores usurpaciones. Los soberanos toleran las pretensiones nobiliarias, que reciben así nuevos acicates; el príncipe Alfonso perdona las tomas de los Pimentel, condes de Benavente, entre 1453 y 1465, y prorroga su cobro de las rentas regias, presentándolas como sustitutivas de sueldos de guerra y mantenimientos[70]. Los Stúñiga se aprovecharon también de los desórdenes posteriores para recaudar las alcabalas de Plasencia entre 1464 y 1488. M. C. Gerbet calcula que don Alvaro de Stúñiga habría percibido fraudulentamente durante esos años, como mínimo, 37.000.000 de maravedís[71].

A pesar de la opinión de la historiografía tradicional, los Reyes Católicos no establecen, en este sentido, un cambio radical. Por el contrario, esta fase, unida a la de los dos primeros Austrias, significa la consolidación del proceso descrito anteriormente.

Dos piezas claves de la pretendida política antinobiliaria en este período son la reducción de juros de 1480 y las disposiciones del testamento de Isabel la Católica, en 1504. En cuanto al primero de estos temas, se echa en falta, aun hoy, una valoración global de su alcance para la aristocracia, pero al menos, en el condado de Benavente, el señor aseguró la mayor parte de sus situados y no perdió más que un 17 % –200.000 maravedís sobre 1.175.000–, compensados en parte, y desde el primer momento, por mantenimientos, ayudas de costa, libranzas y mercedes ocasionales. Por el contrario, los pequeños y medianos nobles, vinculados a él, fueron los que se vieron realmente afectados[72].

La anulación en el testamento real de la percepción de alcabalas, tercias y otras rentas de la Corona que habían poseído los Grandes y caballeros no parece haber tenido efectividad posterior. Más bien sirve para mostrar el reconocimiento de esa «tolerancia» durante el reinado que menciona el mismo docu-

---

70. Archivo general de Simancas (en adelante, AGS). Mercedes y Privilegios. Leg. 94, n.º 24.

71. M. C. Gerbet, *La noblesse dans le royaume de Castille...*, p. 281.

72. A. Matilla Tascón, *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*, Madrid, 1952, pp. 66-67.

mento. En efecto, en esa época, no sólo incrementan los títulos nobiliarios, sino que se otorgan nuevas mercedes de tercias[73].

Las alcabalas son otorgadas exclusivamente a los linajes que más se han distinguido en su apoyo a los soberanos; los Enríquez, los Velasco y los Mendoza, a los que se añade el marqués de Villena a través de la concordia del 1 de marzo de 1480[74]. Sin embargo, todo parece indicar que entre finales del siglo XV y la primera mitad del XVI, la mayoría de las grandes casas entraron en posesión plena de estas rentas[75]. Los nobles continúan sin tener una donación formal que les permita incluirlas en sus testamentos y mayorazgos. Pero las cuentas del condado de Be-

---

73. El testamento de la reina está recogido en R. García y García de Castro, *Virtudes de la reina católica,* Madrid, 1956, apéndice documental 3, pp. 391-414, y especialmente el n.° 16, p. 398. El incremento de títulos nobiliarios ya ha sido puesto de relieve por J. R. L. Highfield, «The Catholic Kings and the Titled Nobility of Castile», *Europe in the Late Middle Ages,* pp. 358-386. Entre las nuevas mercedes de tercias se puede citar la otorgada a los vizcondes de Bazán el 9 de enero de 1476. AGS. Mercedes y Privilegios. Leg. 122. Fol. 50. El texto está recogido en el apéndice documental n.° 6 de L. M. Rubio Pérez, *El señorío leonés de los Bazán: Aproximación a su realidad socio-económica (1450-1460),* La Bañeza (León), 1984, pp. 230-233.

74. S. de Moxó, *La alcabala...,* p. 196 y BNM (Biblioteca Nacional de Madrid) Mss. 1265. Papeles de la Casa de Velasco sobre alcabalas. En este documento, que es en realidad un pleito entre la casa de Velasco y el Estado sobre el disfrute de las alcabalas a mediados del XVIII, se ve claramente como para los señores la apropiación de esta renta era considerada como una consecuencia lógica de la concesión regia de una villa con todos los derechos, y los juros en el dominio como una especie de beneplácito regio a su disfrute.

75. Además de estas cuatro Casas, y por citar sólo los casos más claros, se atestigua su posesión con los Stúñiga y los condes de Medellín. Estos últimos, desde antes de 1467, imponen la alcabala a los vecinos por el entorno situado hasta veinte leguas de la villa principal, aunque tengan esta renta en arrendamiento (E. Cabrera Muñoz, «Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín», *Anuario de Estudios Medievales,* 15, Barcelona, 1985, pp. 513-555). En 1500, los vecinos de Villafranca del Bierzo, los lugares de la merindad de Valcárcel y Corullán pagaban las alcabalas al marqués y entre 1555 y 1556 consta que lo hacían también las aldeas de Villafranca, Cacabelos, las comarcas de Cabrera y Ribera, Matilla de Arzón y otros lugares del señorío. (A. Franco Silva, «El señorío de Villafranca de El Bierzo (siglos XIV y XV). *«Boletín de la Real Academia de la Historia»,* t. CLXXIX. Cuad. I, pp. 91-105). También las percibían los señores De la Cerda, duques de Medinaceli (J. R. L. Highfield, «The De la Cerda, the Pimentel and the so called price revolution», *The English Historical Review,* 1972, n.° 87, pp. 495-512).

navente en 1493 y 1499 sitúan estas rentas entre los ingresos ordinarios. En 1502, los reyes reconocerán esta realidad y la legalizarán con una donación al quinto titular de la Casa. Aun cuando no se extendía la merced a sus sucesores, las rentas reales continuaron en el linaje como bienes hereditarios[76].

En éste, como en otros casos, se aprecia una política pactista con la nobleza, que se plasma en soluciones de compromiso en algunas quejas planteadas por los habitantes de los dominios laicos contra sus señores. La mayor muestra de esta actitud es la respuesta dada en 1499 por la Chancillería a los vecinos de Caracena, que exponen entre los abusos cometidos por Alonso Carrillo su disfrute ilegal de las alcabalas: se acepta el cobro de la renta en 1496 y 1497 y se ordena al señor solicitar la licencia real para la del último año[77].

Por tanto y a la luz de los acontecimientos posteriores, las prescripciones de la reina Isabel tuvieron el mismo valor práctico que las reservas que los Trastámaras anteriores establecen en sus donaciones. Las dificultades políticas de las regencias hasta el advenimiento de Carlos I y los apuros hacendísticos de este monarca y su sucesor, provocan nuevas mercedes y, sobre todo, ventas de alcabalas que reforzarán definitivamente la «posesión inmemorial» de los nobles[78]. En este período, constituye el definitivo espaldarazo para los señores, ya que en un momento de crecimiento económico como el de los últimos años del siglo XV a mediados del XVI, las alcabalas proporcionan entre un 50 % a un 80 % del total de sus ingresos[79], con las lógicas variaciones según las distintas épocas y territorios.

---

76. 30 de mayo de 1502. AHN. Osuna. Leg. 418, n.° 2[1]. I. Beceiro Pita, *El condado...* t. II, pp. 645-647.

77. A. Franco Silva, «Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes,* t. I, Murcia, 1987, pp. 524-531.

78. S. de Moxó, «La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II», *AHDE,* t. XLI, 1971, pp. 487-554. De todas formas, y aunque estas ventas contribuyen a consolidar el proceso de apropiación, hay que tener en cuenta que no fue la gran nobleza su principal beneficiaria.

79. Para el valor de las alcabalas en los ingresos señoriales y su relación con la coyuntura económica, véase M. C. Quintanilla Raso, «Haciendas señoriales nobiliarias...», J. R. L. Highfield, «The De la Cerda, the Pimentel...»,

La organización del Estado señorial

Mientras que algunos principados franceses, surgidos muy tempranamente, se dotaron de una organización muy avanzada que influyó sobre la del reino, los estados castellanos, más tardíos, tomarán como modelo a la administración de la Corona, como ya se ha apuntado anteriormente. En este sentido, tienen más puntos de contacto con los que se forman entre los siglos XIII y XIV, como el apanage del duque de Berry. Estos últimos toman sus instituciones del mismo origen tanto en el nivel territorial como en el central[80].

La estructura de las Casas nobiliarias castellanas presenta cuatro planos: el militar, el judicial, el hacendístico y la cancillería[81]. El primero ya ha sido tratado al hablar de los ejércitos señoriales. Los restantes son los que más claramente se basan en la administración castellana. Las menciones específicas de cargos parecen indicar un mayor papel del nivel central en la segunda mitad del siglo XV, que se manifiesta, sobre todo, en los alcaldes mayores y recaudadores, oficios que parecen perder el primitivo carácter territorial de la primera etapa, sobre todo en el caso de los alcaldes mayores. Tal vez esto tenga como transfondo la progresiva identificación del noble con su señorío, que se expande desde mediados del siglo XIV o principios del XV, a partir de un dominio o circunscripción

---

B. Yun Casalilla, «Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII)», *Revista de Historia Económica,* año III, 1985, n.° 3, pp. 443-471, y B. Yun Casalilla, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830),* Valladolid, 1987, p. 176 y ss.

80. La estructura organizativa de los estados señoriales franceses ha sido tratada en la *Histoire des institutions françaises au Moyen Age,* estudios bajo la dirección de F. Lot y R. Fawtier, *t. I, Institutions seigneuriales,* París, 1957. Existen observaciones de interés en J. Le Patourel, «The King and the Princes in Fourteenth century France», *Europe in the Late Middle Ages,* London, 1965, pp. 155-184. Para el inicio de esta organización en la Castilla de mediados del siglo XIII a los años centrales del XIV, véase I. Beceiro Pita, «Los dominios de la familia real castellana (1250-1350), *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370),* publicación coordinada por A. Rucquoi, Valladolid, 1987, pp. 102-106.

81. I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...,* t. II, pp. 494-520.

más reducida, y la consiguiente articulación administrativa y conjunción entre los diversos cargos.

Los funcionarios judiciales consisten en el merino y el alcalde mayor. El merino cumple funciones similares a los nombrados por el monarca en tierras realengas, ya que implica la sustitución de este agente regio por el señorial. Su circunscripción coincide con cada uno de los territorios que componen el dominio. Tiene una función ejecutora de la justicia y, en las guerras nobiliarias se comporta, más bien, como un miembro del aparato militar. En general, proceden de la pequeña nobleza y están emparentados con estos servidores y oficiales militares, aunque, a veces, las circunscripciones de menor entidad son atendidas por miembros de las oligarquías concejiles. En el señorío de los Bazán, y en 1422, se atestigua un merino mayor, en el que se unen los oficios de alcaide y mayordomo. Con todo, la falta de otras menciones impide decidir si se trata de una figura excepcional[82].

En la primera mitad del siglo y al menos en el señorío de los almirantes, se constata una pluralidad de alcaldes mayores que probablemente tienen su origen en una potenciación del alcalde concejil como figura nombrada por el noble. Su cometido principal es zanjar las querellas entre las diferentes villas señoriales[83]. En la década de 1450 ya está configurado en los condados de Luna y Benavente como un cargo unipersonal, y en el doble papel de máxima instancia judicial y de representante o delegado de todas las atribuciones del señor[84].

El aparato hacendístico es quizás el más completo y el de mayor novedad, ya que incorpora todas las innovaciones institucionales de la hacienda regia. En el plano territorial, consta de mayordomos, cogedores y al menos durante buena parte del siglo, recaudadores. Por su parte mayordomos mayores, contadores y tesoreros ocupan los oficios centrales.

Los únicos elementos peculiares de la organización señorial son los mayordomos, que desbordan el campo hacendístico para

82. L. M. Rubio Pérez, *El señorío leonés de los Bazán...* apéndice documental n.° 3, pp. 214-224.

83. P. Martínez Sopena, *El estado señorial...*, p. 120.

84. C. Alvarez Alvarez, *El condado de Luna...*, p. 325, e I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...*, t. II, pp. 502-507.

convertirse en representantes locales del señor, mientras que los recaudadores tienen una función más específica y restringida. En cuanto a los cargos centrales, los contadores son los de mayor jerarquía y especialización. Tienen a su cargo las tareas gestoras, mientras que los tesoreros parecen estar subordinados a ellos y dedicarse a realizar la relación pormenorizada de ingresos y gastos. Por el contrario, el mayordomo mayor, que en teoría es el escalón máximo de la organización financiera, es más bien hombre de confianza del noble, sin un contenido preciso.

Salvo estos últimos, que a veces coinciden con algún «continuo» especialmente allegado, tienen la misma procedencia que los alcaldes mayores: se trata de letrados, ya sean bachilleres o licenciados, o de antiguos oficiales de los concejos del señorío.

En cambio, la cancillería señorial es bastante rudimentaria. El único oficio específico es el de secretario, cuyas primeras menciones conocidas no tienen lugar hasta la década de 1450, en el señorío de Sotomayor y el condado de Benavente[85]. En ocasiones, se escogen entre los funcionarios y notarios de las villas del dominio.

En comparación con otros señoríos de la Europa occidental, destaca la falta de consejos y parlamentos en materia legislativa y judicial y la escasa diversificación de las instituciones financieras. En el primer aspecto, hay que buscar la causa en las características diferenciales del vasallaje castellano, heredadas de los siglos anteriores. En el terreno financiero, probablemente la Contaduría Mayor de Cuentas del reino no se tomó como modelo en los dominios nobles por la menor extensión territorial de éstos[86].

De cualquier forma, estas características hacen pensar en una cierta indiferenciación entre la esfera pública y la privada. Más concretamente, esta organización administrativa coexiste con un aspecto personal que se manifiesta de diferentes formas: la mezcla

85. M. C. Gerbet, *La noblesse dans le royaume de Castille...*, p. 340, e I. Beceiro Pita, *El condado de Benavente...*, t. II, p. 519.

86. *Histoire des institutions françaises*, t. I..., J. Kerherve, *L'état breton...*, t. I, pp. 122-139 y t. II, pp. 223-403. Las instituciones de la Corona castellana pueden verse en M. A. Ladero Quesada, *La hacienda real...* pp. 17-37.

de gastos domésticos y señoriales del noble en las relaciones de sus tesoreros, los servicios particulares realizados por algunos funcionarios, además de su cometido, y la inserción de estos oficiales en clientelas vasalláticas[87]. En definitiva, se da aquí una superposición de elementos, propia del siglo XV como etapa de tránsito en la concepción del gobierno y el Estado.

Los nobles y el rey en las construcciones ideológicas del siglo XV

Los esfuerzos de Juan II y Enrique IV para organizar en Castilla una maquinaria estatal y las transformaciones políticas del reinado de los Reyes Católicos, que culminan este proceso, conllevan una exaltación ideológica del reino castellano y de su monarquía, que llega hasta las tesis universalistas formuladas a fines del siglo[88]. Por ello, se encuentra siempre aquí la afirmación de la preeminencia regia, presente en obras literarias, crónicas y, sobre todo, en los tratados de ética política. Diego de Valera, Alfonso de Cartagena y Rodrigo Sánchez de Arévalo sobresalen en la justificación ideológica de la especial dignidad del poder regio y, en consecuencia, de la subordinación de la nobleza. Sin embargo, el pensamiento político del siglo XV no deja de estar teñido de una cierta ambigüedad. Se aprecia en algunos escritores, si bien minoritarios, que sitúan en una misma línea el origen del poder regio y nobiliar, e incluso en estos tratadistas ya citados, tanto por su equiparación de señores y monarcas a través de las ocupaciones cotidianas como por las mismas «autoridades» que sirven de base a sus argumentaciones.

87. En las relaciones de gastos del conde de Benavente de 1493 y 1499 pueden verse los servicios privados de cargos, como los contadores, y la especial vinculación de algunos oficiales y sus familias con el noble. AHN. Osuna. Leg. 417, n.º 33[9] y Leg. 418, n.º 1[5].

88. J. A. Maravall, «El concepto de monarquía en la Edad Media Española», *Estudios de historia del pensamiento español,* serie 1.ª, 3.ª ed. Madrid, 1983, pp. 78-83.

La idea común de todos estos autores es el carácter divino de toda monarquía y, por tanto, de la castellana[89]. Diego de Valera, siguiendo las tesis ya expresadas en las *Partidas* y en Bartolo de Saxoferrato, expone en su *Espejo de la nobleza* que «los reyes tienen el lugar de Dios en la tierra» y la nobleza «es una calidad dada por el príncipe», término identificado con el de soberano en todos estos tratadistas. En consecuencia, puede ser inherente al nacimiento, a la gloria de los antepasados, pero también se adquiere por la virtud, concepto que como en el mundo latino engloba las cualidades morales y el valor guerrero, y el monarca es el único que puede decidir si las cualidades propias o las de su linaje hacen al individuo merecedor de la condición de noble: «Esto porque el príncipe sólo puede dar las dignidades, así como aquel que tiene lugar de Dios en la tierra e no otro: el cual estas dignidades o noblezas temporales instituye e da por la mano de aquel... Con esto, ay algunas cosas por las cuales los príncipes se mueven o deben mover a dar las dignidades así como por los merescimientos de aquellos onde viene el rescibiente la dignidat o por los propios suyos»[90].

Esta formulación de la autoridad regia no aparece tan claramente en Rodrigo de Arévalo, aunque se contiene implícitamente en sus escritos. Pero en la *Suma de la política* desarrolla una idea, común a Valera: la obediencia al Soberano del grupo nobiliar, como expresión lógica de su virtud y la de sus respectivos linajes. Además añade otra consideración nueva y es el agradecimiento y lealtad por las mercedes recibidas, con un carácter al mismo tiempo moral y vasallático: «Onde assí propiamente y mejor y lealmente deven obedecer al rey los fidalgos y nobles y caballeros, y seguir su movimiento y voluntad que no los onbres populares y baxos, porque los cavalleros y fidalgos

89. El carácter divino de la monarquía castellana ha sido afirmado recientemente por J. M. Nieto Soria en «La monarquía bajomedieval castellana, ¿una realeza sagrada?», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, t. II, Murcia, 1987, pp. 1225-1237. La comparación con los rituales franceses e ingleses ha sido establecida por T. F. Ruiz en «Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age», *Annales, Economies, Societés, Civilisations* (39), 1984, pp. 429-453.

90. D. de Valera, «Espejo de verdadera nobleza», *Prosistas castellanos del siglo XV*, I, Madrid, 1959, BAAEE, t. CXVI, p. 93.

son mas puros y de mejor linaje, y aun porque están más cercanos del superior, el qual influye en ellos mas influencias y mercedes y gracias, y por tanto le deven mejor y mas lealmente obedecer»[91].

Frente a esta corriente mayoritaria, la única postura que encierra algunas diferencias importantes, dentro de la común afirmación del origen divino de la realeza, es la del agustino Juan de Alarcón. No es casual que su obra se titule *Libro del regimiento de los señores* y esté dedicada al condestable de Castilla, con toda seguridad Don Alvaro de Luna, porque uno de sus aspectos fundamentales es que no se delimita en ella una jerarquía entre el rey y los nobles. El término «señores» engloba a todos ellos. Esto motiva una notable ambigüedad al tratar de la fuente y transmisión del poder terrenal, que no aparece en otros autores. La cesión divina «de los regimientos a los reyes» se recalca y explica más pormenorizadamente en el texto con la frase de que «Dios es quien da los señoríos e altezas e poderíos», que puede aplicarse a cualquier tipo de poder. Las observaciones sobre las reglas de conducta con los servidores, encaminadas al buen gobierno, se dirigen explícitamente a «principes y señores»[92].

En realidad, la aristocracia castellana no extrajo consecuencias teóricas de estas consideraciones sobre el poder. Probablemente, en el caso de haberlas tenido en cuenta, les hubiera parecido estéril un litigio con la Corona cuando podían conseguir el aumento de sus rentas y atribuciones insistiendo en sus prácticas habituales. Además, Castilla contaba con una tradición anterior de supremacía regia. Desde los siglos X y XI, la misma expresión de «príncipe» va unida habitualmente a los más enaltecedores adjetivos y nunca se confunde con la de señor[93]. El resultado es que ningún magnate adoptó la titulación «por la

91. R. Sánchez de Arévalo, «Suma de verdadera política», *Prosistas castellanos...* I, p. 306. Sobre el pensamiento de este autor véase R. B. Tate, *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV,* Madrid, 1970, pp. 74-104.

92. J. de Alarcón, «Libro del regimiento de los señores», *Prosistas castellanos del siglo XV,* II, Madrid, 1964, BAAEE, t. CLXXII, pp. 207-209 y p. 211.

93. J. A. Maravall, «El pensamiento político en la Alta Edad Media», Estudios de Historia..., p. 45.

gracia de Dios» y, por tanto, los reyes no se vieron en la necesidad de una disputa por el fortalecimiento ideológico de su autoridad.

Ahora bien, de las obras de estos mismos escritores se deduce claramente la identidad de los señores y el monarca, a partir de unas actividades, formas de vida y cualidades que se presentan como específicas de todos ellos. El *Vergel de los príncipes* de Rodrigo de Arévalo aconseja como ocupaciones modélicas la guerra, la caza y la música, a las que deben entregarse «los inclitos reys e principes e nobles varones»[94]. Y efectivamente, más que proponer un ideal de vida, lo que hace Arévalo es cantar las alabanzas de la realidad existente sobre el trabajo y el ocio de los grandes.

Igualmente, existe una clara conciencia de comunidad basada en el ejercicio del poder señorial, independientemente de que se trate del realengo o de un dominio privado. Las normas que deben regir su actuación como gobernante son básicamente las mismas, como se ve en la presencia del *De regimine principum* de Egidio de Colonna, libro traducido y glosado para la educación del futuro Pedro I, en prácticamente todas las bibliotecas nobiliarias[95].

Quizás la forma más clara de ilustrar esta combinación de igualdad y jerarquía se encuentra en el *Nobiliario* de Fernando Mexía, redactado en 1478, donde se califica al soberano como «padre de la dicha nobleza»[96]. En el terreno simbólico, esta expresión alude directamente a un parentesco artificial, equiparable al mantenimido entre los pipínidas y los carolingios o entre los reyes y emperador y el Papa, definido como «padre espiritual de los primeros»[97].

Esta relación refleja perfectamente la contraposición entre la teórica supremacía regia y la progresiva equiparación en la prác-

---

94. R. Sánchez de Arévalo, «Vergel de los príncipes», *Prosistas castellanos*... I, pp. 311-341.

95. I. Beceiro Pita y A. Franco Silva, «Cultura nobiliar y bibliotecas. Cinco ejemplos de las postrimerías del siglo XIV a mediados del XVI», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.° 12, Sevilla, 1985, p. 296.

96. Fernando Mexía, *Nobiliario*, escrito en 1478 e impreso en Sevilla, 1492. Agradezco a Adeline Rucquoi el haberme proporcionado este texto.

97. A. Guerreau-Jalabert, «Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval», *Amor, familia, sexualidad*, Barcelona, 1984, p. 72.

tica de las atribuciones nobiliarias, que he tratado de exponer en los distintos apartados de este trabajo. Se manifiesta también en los avatares políticos de la mayor parte del siglo XV, al menos hasta el reinado pleno de los Reyes Católicos, en la medida en que el poder real no es indiscutido. Los mismos tratados de ética política que defienden su autoridad, al mismo tiempo insisten constantemente en que la esencia de la condición soberana reside en el gobierno justo y conforme a las leyes, pues, de otra manera, tendría lugar la conversión del rey en tirano. Esta concepción, de clara raíz isidoriana, proporciona el sustrato ideológico a la nobleza rebelde en su levantamiento contra Enrique IV, que alcanza su expresión más llamativa en la denominada «Farsa de Avila»[98].

98. Me parece que la influencia isidoriana no ha sido suficientemente puesta de manifiesto en los tres sugerentes artículos que tratan sobre la farsa, el de A. Mackay, «Ritual and propaganda in Fifteen Century Castile», *Past and Present,* n.° 107, mayo 1985, pp. 3-43, y los dos publicados en *Past and Present,* n.° 113, noviembre 1986, el de K. Sorensen Zapalac, con el mismo título que el anterior de A. Mackay y «A rejoinder» de A. MacKay, pp. 185-196 y 196-208, respectivamente.

Oligarquía Urbana, Comercio Internacional y Poder Real: Burgos a fines de la Edad Media

Hilario Casado Alonso
Universidad de Valladolid

El estudio de las relaciones entre el poder real y las ciudades, como parte fundamental de la génesis del Estado Absoluto, puede abordarse desde multiples aspectos: las milicias urbanas, las cuestiones fiscales, la organización administrativa, las relaciones diplomáticas, la participación en las Cortes y las Hermandades, el nacimiento de una ideología autoritaria, etc. Algunos de estos puntos de vista han sido abordados en el presente coloquio. En este trabajo yo intentaré abordar parte de estas cuestiones a partir del análisis de un caso concreto, la oligarquía burgalesa, en el periodo de finales de la Edad Media y los inicios de la Modernidad. Es cierto que dicho ejemplo no es generalizable al de otras ciudades peninsulares durante esos mismos años, mas su comparación creo que puede resultar provechosa para la comprensión de la génesis del Estado Moderno en España.

La peculiaridad de la oligarquía burgalesa, y por ello la importancia de su estudio en el marco del nacimiento del «Feudalismo de Estado», estriba en que ésta estaba formada en su mayor parte por familias de mercaderes, uno de los elementos que en cierta tradición historigráfica fueron considerados como

desintegradores del feudalismo[1]. Sin embargo, ¿tuvo esta oligarquía una conciencia y una cultura auténticamente ciudadanas?, o, por el contrario, ¿fue uno de los pilares en que se apoyó, en expresión de G. Bois, el «Feudalismo centralizado»?

Desde mi punto de vista, estos mercaderes burgaleses de finales de la Edad Media y comienzos del S. XVI nunca llegaron a tener un pensamiento autónomo. Por el contrario, en estos años estuvieron sometidos a un fuerte proceso de aristocratización. Su máxima aspiración era imitar los usos y modos de la nobleza. Por ello apenas estaban interesados en atentar contra las estructuras sociales imperantes en la época e, incluso, en muchas ocasiones fueron su firme apoyo. Su manifestación más clara será su decidido alineamiento en el bando realista en la revolución de las Comunidades de Castilla, aunque para ello se enfrentaran con otras ciudades[2].

---

1. La producción bibliográfica sobre esta cuestión es inmensa. Veáse W. Sombart., *El burgués. Contribución a la historia espiritual del hombre económico moderno*. Madrid, 1977; M. Weber., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona, 1973; M. Dobb., *Estudios sobre el desarrollo capitalista*. Madrid, 1984 (14 ed); P.M. Sweezy., *Teoría del desarrollo capitalista*. Mexico, 1945; y VVAA., *La transición del feudalismo al capitalismo*. Madrid, 1967.

Una revisión de estas posturas, aunque con sus consiguientes polémicas, en R. Hilton (ed)., *La transición del feudalismo al capitalismo*. Barcelona, 1977; P. Anderson., *El Estado Absolutista* Madrid, 1979; I. Wallerstein., *El moderno sistema mundial. I. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el S. XVI*. Madrid, 1979; T. H. Aston y C.H.E. Philpin (eds.)., *The Brenner Debate. Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe* Cambridge, 1985, traducido parcialmente en *Debats* n.° 5 (1982), pp.61-118.

El planteamiento de este problema dentro de la historia urbana debe de enmarcarse dentro de la polémica acerca de si la ciudad medieval era, en expresión de M.M. Postan, una «isla no-feudal en un mar feudal» y un instrumento del progreso capitalista o una parte del orden feudal. Acerca de ello, veáse J. de Vries., *La urbanización de Europa. 1500-1800*. Barcelona, 1987. pp. 15-24.

2. J.A. Maravall., *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1963; J.I. Gutierrez Nieto., *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, 1973; J. Perez., *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1977; S. Haliczer., *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución. 1475-1521*. Valladolid, 1987.

Abordar todo esta serie de cuestiones y problemas complejos lleva multitud de dificultades no solo desde el punto de vista conceptual y metodológico, sino también desde el documental. En Burgos, al igual que en otras urbes castellanas, carecemos de archivos donde hayan ido a parar la documentación particular de las familias de la oligarquía burbalesa. Si esto ha ocurrido, estas fuentes son desconocidas o son inaccesibles a los investigadores. Por todo ello, la reconstrucción de las actitudes, patrimonios y comportamientos de esta minoría dirigente debe de realizarse, en su mayor parte, a través de fuentes indirectas (fondos de la catedral, el concejo, las parroquías, los monasterios, etc), que, aunque de manera difusa y de muy costosa elaboración, nos informan respecto a tales cuestiones. Con ellas he podido reconstruir –aunque con diferencias según los casos– la evolución de cerca de una veinte familias, que de una manera u otra constituyeron el grupo social dirigente en Burgos entre 1400 y 1520[3].

Yo, aquí, en estas breves páginas solo pretendo presentar un somero esbozo de la variada problemática de la oligarquía de la ciudad del Arlanzón, sin aspirar a dar por cerrado el estudio de

---

3. Este procedimiento ha sido utilizado abundantemente para otras zonas de Europa. Por ejemplo, G. Valous., *Le Patriciat Lyonnais aux XIII^e^-XV^e^ siècles*. Picard, 1973. En Castilla, por M.C. Gerbet., *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*. Paris, 1979; A. Rucquoi., *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1987. 2 vols.; M. Asenjo González., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*. Segovia, 1986. Para el caso de Burgos, por nosotros mismos en «Una familia de la oligarquía burgalesa del S. XV: Los Alonso de Burgos-Maluenda» *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de H.ª de Burgos*. León, 1985. pp. 143-162.; T.F. Ruiz., Los Sarracín y los Bonifaz. Dos linajes patricios de Burgos, 1248-1350. *Sociedad y Poder Real en Castilla*. Barcelona, 1981. pp.121-144.; B. Caunedo del Potro., Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés. *La Ciudad de Burgos. Actas del congreso de H.ª de Burgos*. León, 1985. pp.163-172. Y, Operaciones comerciales del grupo familiar Castro a finales del siglo XV. *En la España Medieval, V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*. Madrid, 1986. Vol. I. pp. 189-198. Con otra óptica en V. Dávila Jalón., *Nobiliario de la ciudad de Burgos. Los caballeros de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa y de S. Juan de Jerusalem (Malta)*. Madrid, 1955.

esta. Por ello prescindiré de poner en este trabajo toda una pesada carga de citas documentales, dado que mi interés radica en mostrar algunas de las lineas generales de esta minoría[4].

I. La oligarquía urbana de Burgos

Antes de proceder a su estudio, es necesario señalar que la oligarquía burgalesa, aunque a menudo actúe coorporativamente, no es un bloque monolítico y perfectamente delimitado. Por el contrario, en ella se pueden apreciar distintos matices y diferencias internas. Fenómeno que creo que conlleva unas peculiaridades del caso burgalés respecto a los de otras ciudades castellanas. En primer lugar, en Burgos a lo largo de este periodo cronológico hubo una relativa fluidez dentro del grupo dirigente. Pues, si bien es cierto que hay una serie de familias que continuamente estan controlando el poder del municipio, también apreciamos a nuevos llegados ocupando cargos concejiles. Sin duda, esto pudo estar favorecido al no existir nunca en la ciudad de Arlanzón una estructura política organizada en linajes que se repartan proporcionalmente las magistraturas.

En segundo lugar, creo, aunque el tema está aún muy confuso y poco estudiado, que dentro de la oligarquía burgalesa se pueden establecer dos grupos. Uno, formado por aquellos cuya base de riqueza está compuesta ante todo por la posesión de cargos públicos, el disfrute de rentas reales y la tenencia de bienes inmuebles, tierras y señoríos. Este sector estaría ejemplificado por las familias de los Cartagena, verdaderos «caciques» urbanos a lo largo del S. XV, o por la de los Valdivielso durante el reinado de los Reyes Católicos[5]. El segundo grupo, sin duda el más

4. Para consultar las referencias documentales sobre aspectos concretos de estas familias ver H. Casado Alonso., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. León, Junta de Castilla y León, 1987.

5. La familia de los Cartagena ha sido muy bien estudiada por F. Cantera Burgos., *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios* Madrid, 1952. Sobre sus enfrentamientos políticos con otros grupos por el control de la ciudad son interesantes las apreciaciones de N. López Martínez., D. Luis de Acuña, el Cabildo de Burgos y la Reforma.

numeroso e importante, es el integrado por aquellos cuya riqueza y, en consecuencia, su poder estaba basado en las actividades comerciales y financieras.

Sin embargo, estos dos sectores no estan enfrentados entre si por el dominio de la vida urbana, sino que es frecuente que haya interconexiones mutuas y, sobre todo, multitud de imbricaciones matrimoniales[6]. En Burgos, pues, no se puede hablar como en otras ciudades castellanas de duras luchas de bandos[7]. Por otro lado, aunque más arriba he hablado de diferencias entre estos dos grupos respecto a sus bases económicas, tampoco la separación es nítida. De todas las maneras un estudio más detenido en el futuro sobre estos aspectos permitirá poder establecer las correspondientes matizaciones. Aqui, presentaré algunos rasgos que creo permiten clarificar en cierta forma parte de las relaciones entre el poder real y Burgos, el objeto de este coloquio.

a) *Las bases económicas de la oligarquía burgalesa*

Uno de los elementos fundamentales para poder analizar los caracteres y comportamientos políticos de la ciudad de Burgos a fines de la Edad Media es estudiar las bases económicas sobre las que se asentaba el poder de su oligarquía urbana, a fin de cuentas la que imponía las directrices de gobierno.

El conocimiento de los rasgos de sus respectivas fortunas presenta multitud de problemas de investigación, derivados en

---

Burgense 2(1961). pp. 185-317.
La familia de los Valdivielso no ha sido estudiada hasta el presente. Solo contamos con informaciones dispersas en E. Cooper., *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*. Madrid, 1980 pp. 518-519. y I. Cadiñanos Bardeci., *Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos* Burgos. 1987. pp. 62-74.

6. Alguno de los problemas que uno se encuentra al hacer los árboles genealógicos de las familias de la oligarquía burgalesa es el derivado de la enorme casuística de transmisión de los apellidos. De ahí que personas que aparentemente no estan emparentadas, en realidad son familiares. A ello hay que sumar que con frecuencia la mujer burgalesa al contraer matrimonio perdía su propio apellido, tomando el del marido.

7. C.I. López Benito., *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Salamanca, 1983. pp. 65-93.

su mayor parte de lo incompleto y la parquedad de las fuentes documentales. Ello es aún más acusado si lo que pretendemos abordar no es tanto saber la variedad de sus ingresos, sino el poder cuantificar la importancia de cada uno de ellos dentro de cada caso y su evolución cronológica. Los escasos documentos contables conservados de este periodo no permiten más que poder aportar meras hipótesis, aunque de gran valor cualitativo. Tendremos que esperar hasta mediados del S. XVI para encontrarnos con varios libros de cuentas de esta oligarquía mercantil y poder así sacar conclusiones cuantitativas[8].

Sin embargo, a partir de la documentación dispersa de este número de familias podemos adelantar alguna serie de características. En primer lugar, un fenómeno que aparece claro –aunque logicamente varía según personas y casos– es la diversificación de actividades económicas que ejercieron. Hecho que hemos de atribuir tanto a la necesidad de multiplicar sus fuentes de ingresos, como al marcado interés por diversificar los riesgos en unos momentos, como los finales de la Edad Media, donde corrieron tiempos de crisis.

En esta multiplicación de negocios, incluso, se puede apreciar una relativa evolución dentro de cada una de las familias. Habría una primera etapa caracterizada por el comercio al menudo de productos básicos –muchas veces alimenticios–; para pasar con posterioridad al tráfico de materias primas –en lugar destacado, la lana– y tejidos nacionales y extranjeros; continuar con operaciones financieras (banca, préstamos, arrendamientos de rentas municipales, reales y decimales); y acabar con negocios de letras de cambio y seguros marítimos y compras de jurisdicciones. Los ejemplos de estra trayectoria son multiples. Aqui destacaré uno muy representativo: el de los Pesquer-Pesquera. Esta familia aparece datada documentalmente a finales del S. XIV como sastres y alfayates, figurando ya a principios de la centuria siguiente como tenderos de paños y, desde mediados, como activos partícipes en el comercio internacional del golfo de Vizcaya. Su culminación social y política la lograron a comienzos del qui-

8. En este aspecto hay que destacar los variados libros de cuentas de diferentes compañías conservados en el Archivo del Consulado (Archivo de la Diputación Provincial de Burgos).

nientos, donde no solo tuvieron una de las grandes fortunas muebles e inmuebles de la urbe, sino que alcanzaron el rango de regidores y se convirtieron en los mecenas y patronos del convento de La Merced de Burgos. Así pues, estaríamos frente a un claro ejemplo de ascenso social y político.

No obstante, este caso u otros parecidos no significa que en todas las familias, en que he podido rastrear sucesivas generaciones, se dé el ciclo completo y que apreciemos tal enriquecimiento acompañado de una variedad de actividades. Por otro lado, la evolución en el tipo de negocios, cada vez más ambiciosos, tampoco supone que la apertura de una nueva linea de actuación económica lleve consigo el abandono de las anteriores. Por el contrario, la documentación burgalesa bajomedieval nos muestra cómo las familias de los grandes mercaderes y regidores de los Castro, Alonso de Burgos, Soria, Maluenda, Orense, Covarrubias, etc, simultaneaban los altos tratos internacionales y el arrendamiento de rentas de la monaquía con los préstamos de pequeñas cantidades de dinero y especie a campesinos y menestrales o el abastecimiento de géneros alimenticios a la urbe.

Igualmente, el análisis de varias dinastías de la oligarquía burgalesa tampoco nos permite afirmar, al menos para el S. XV y comienzos del siguiente, que la compra de tierras e, incluso, de señoríos suponga que éstas abandonen los otros negocios, de manera especial los mercantiles, en una tendencia que podíamos insertar en la «braudeliana» traición de la burguesía. Aquí, lo que encontramos es la simultaneidad de actividades económicas y, por lo tanto, de riesgos. Casos como el de los Orense, Alonso de Burgos-Maluenda, Salamanca, etc. muestran cómo durante varias generaciones compraron tierras y bienes rústicos de manera insistente, en los mismos lugares y con idénticas actitudes, sin que con ello sus partícipes dejaran de comerciar con Flandes e Inglaterra, cesaran de arrendar rentas o conceder préstamos.

Mas, ¿cuáles de estas actividades económicas era la más importante o la que, al menos, constituía el eje de la riqueza de la oligarquía burgalesa? Sin duda, a lo largo de su historia fue el comercio internacional.

Como es ya conocido, desde la Plena Edad Media al calor del desarrollo agrícola, la consolidación del reino castellano y el

influjo positivo de las peregrinaciones jacobeas asistimos a la formación en la Cabeza de Castilla de un núcleo mercantil, cuyo ámbito de actuación se extenderá por toda la península y de manera especial en los puertos atlánticos[9]. Independientemente de los efectos que sobre su tráfico tuvo la crisis bajomedieval –un tema aún no investigado–, es claro que el siglo XV y principios del quinientos fueron épocas de gran crecimiento comercial. Prosperidad que llevó a la ciudad del Arlanzón y a sus traficantes a ocupar un papel de primer orden tanto dentro de la corona castellana como en la Europa occidental.

Es muy difícil poder establecer una coyuntura del volumen de estos intercambios, ya que no contamos con fuentes directas de análisis. Sin embargo, a juzgar por las indirectas –datos de la producción agraria, fluctuaciones de precios y salarios, montos de la renta de barra, portazgo y sisa de la hacienda municipal, etc.–creo que se puede afirmar que los primeros cuarenta años del siglo XV fueron de expansión, continuados por una recesión –menor en el mundo comercial que en el rural o artesanal– durante las décadas del sesenta al ochenta, para culminar con un fuerte crecimiento, que se prolongará hasta mediados del siglo XVI.

A lo largo de este periodo, pero especialmente en su fase final, la oligarquía mercantil burgalesa amplió y consolidó los mercados que había ido creando en las centurias anteriores. Sobre la primacía de la ruta del golfo de Vizcaya (hacia Flandes, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Bretaña y Francia), sumó los tráficos hacia Portugal y las islas de Madeira y Azores en busca de azucar, y hacia Italia, a los puertos de Pisa y Livorno, negociando con lanas, alumbres, telas y otros bienes, y hacia América.

En todas estas rutas internacionales los tráficos fueron, ante todo, de exportación de materias primas y de importación de objetos manufacturados: es el predominio de la lana, recolectada en ambas mesetas, Andalucía y Murcia; el hierro vizcaíno, las frutas, el aceite y vinos andaluces; el trigo; las joyas y cueros; el alumbre de Mazarrón, el pastel, el jabón, etc. Muchas veces,

9. El tema del comercio internacional burgalés ha sido objeto de multiples estudios. Los más recientes son los de B. Caunedo del Potro., *Mercaderes castellanos en el golfo de Vizcaya (1475-1492)*. Madrid, 1983. y VVAA., *Burgos en la Edad Media*. León, 1984.

estos productos no son exclusivamente castellanos, sino que no es raro encontrar mercaderes burgaleses trasportando a puertos atlánticos mercancías extranjeras: azucar portugués, alumbre italiano o vino y pastel de Burdeos. Por otro lado, los fletes de retorno en su mayor parte estaban compuestos de manufacturas, de manera especial paños de diferentes calidades. A todos estos negocios sumaban los del comercio y distribución dentro de Castilla de productos nacionales, algunas materias primas, vino y, sobre todo, *paños de la tierra*[10].

Mas, ¿cuál de estos tráficos era el que reportaba más beneficios? y ¿cómo era este último? El tema es, sin duda, tremendamente interesante ya que su conocimiento nos puede permitir cualificar en su verdadero contexto las fortunas comerciales de los mercaderes burgaleses. Sin embargo, la cuestión es muy problemática, pues a la carencia de fuentes contables hay que añadir que la dificultad de análisis de las escasas existentes.

Aquí voy a dar una primera aproximación, en cierta manera muy provisional, de la cuestión a partir de las cuentas de 1465, 1466 y 1467 de la compañía de Simón Días el Rico. Este personaje, muy poco conocido por los estudiosos del comercio burgalés, estaba emparentado con las grandes familias de la oligarquía urbana de los Castro y los Rico, que no solo fueron mercaderes sino también alcaldes y regidores de la ciudad durante los siglos XV y XVI. En dicha contabilidad (por partida doble) se aprecia la diversidad de negocios que practicó: sobre todo, tratos comerciales con lana, paños locales y extranjeros, con bonetes y ropa; pero tambien pequeños préstamos a personas e instituciones burgalesas. A todo ello sumó el cobro de los diezmos y rentas pertenecientes a su cuñado, el doctor Diego Fernández de Castro, abad de Covarrubias, protonotario de Palencia y funcionario real y papal[11]. De las cifras que aportan estos negocios se puede deducir que en dos operaciones de importación de paños de Flandes obtuvo unos beneficios netos que oscilaron entre un

10. Este aspecto, los caracteres y la organización del comercio interior dentro de Castilla antes de la creación del sistema de las grandes ferias, es practicamente desconocido.

11. Este último es citado como personaje importante por L. Serrano., *Cartulario del Infantado de Covarrubias*. Valladolid, 1907. pp. CVIII-CIX.

7 y un 10,9% respecto al total del capital empleado; con paños traídos de Bretaña un 13,4% en un operación; en mandar 34 sacas de lana adquiridas en Cifuentes (Guadalajara) hasta Flandes los benificios netos alcanzaron la suma del 24,7%; mientras que, por el contrario, en ciertos negocios de paños comprados en Cuenca y vendidos en diferentes lugares de la meseta norte y Galicia sufrió unas perdidas del 1,7%. Pero estos porcentajes adquieren un aspecto más revelador si encadenamos alguno de estos intercambios. Así, si sumamos –dado que fueron una misma operación– las cifras de los fletes de ida y vuelta de mandar lana a Flandes y con el dinero obtenido traer paños y bonetes, nos dan unos beneficios netos que oscilan entre el 32 y el 35%.

Estas sumas, aunque muy puntuales y necesitadas de contrastación con otros casos, indican la alta rentabilidad del comercio internacional burgalés. Incluso, teniendo en cuenta que estos años fueron de transtornos políticos y de crisis en la corona de Castilla.

Así pues, de estas características generales y del análisis particular de los negocios de este mercader –en cierta manera generalizable a otras personas y compañías– podemos extraer una serie de conclusiones sobre el comercio burgalés y su oligarquía urbana a fines de la Edad Media.

En primer lugar, éste se caracteriza ante todo por servir de intermediario entre los consumidores industriales europeos y los grandes propietarios castellanos, fuertes productores de materias primas, especialmente de lana. Este tráfico no solo es el que aparece con más frecuencia en la documentación, sino que también era el más rentable, incluso visto con criterios económicos contemporáneos.

En segundo lugar, el comercio burgalés solo estaba interesado subsidiariamente en favorecer la producción de manufacturas nacionales, las cuales le eran menos rentables, al menos a corto plazo. Incluso, creo que en muchas ocasiones esta escasa atención se convirtió en marcado enfrentamiento. Varios hechos creo que lo avalan en este periodo. Por un lado, las fuertes pugnas contra mercaderes y artesanos de otras ciudades, más interesados en los paños nacionales[12], pero también el deseo de los comerciantes

12. Un ejemplo claro de este enfrentamiento está en la lucha constante

de Burgos por los tejidos ingleses, baratos y en consecuencia competidores de las telas locales. A ello hay que añadir otro hecho que he podido comprobar al estudiar la comarca del Arlanzón: el nulo interés por parte de la oligarquía urbana en fomentar una artesanía rural. Y eso a pesar que en algunos sectores de la zona había condiciones económicas y sociales –conforme a los modelos de la protoindustrialización[13]– para que tal fenómeno se produjera. De hecho, en la comarca de Burgos apenas se encuentran constataciones documentales de artesanos rurales y, sobre todo, no hay ningún dato que nos permita hablar de mercaderes burgaleses interesados en fomentar producciones manufactureras, ya sea bajo los mecanismos del Kaufsystem o del Verlagssystem.

Ante todo este conjunto de características no es, pues, extraña que la oligarquía urbana de Burgos no solo no estuviera en contra de las estructuras feudales vigentes, sino que además fuera uno de los pilares del poder y la riqueza de los grandes propietarios castellanos (la nobleza y la iglesia), a los cuales daba salida a sus excedentes. En ello creo que se diferenciaba, al menos en parte, de otros mercaderes y artesanos castellanos. De ahí, su posicionamiento en el conflicto comunero en el bando realista.

Pero tampoco en sus otras actividades económicas estos mercaderes burgaleses atentaron contra dichas estructuras feudales. En gran parte de ellas adoptaron los mismos esquemas de comportamiento que tenía la nobleza militar y la aristocracia clerical. Señalaré alguno de ellos.

Por un lado, al igual que estos, una de sus fuentes de ingresos, aunque en menor grado, era el disfrute de juros situados en las

---

que mantuvieron los mercaderes de Valladolid contra los de Burgos, en la que estos últimos apoyaron el crecimiento de las ferias de Medina del Campo en detrimento de las de la Villa del Esgueva (A. Rucquoi. *op.cit.* Vol. II. pp. 400-403.

La oposición a los artesanos fue tanto contra los de la propia ciudad —por otro lado, muy poco numerosos e importantes– (AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, Leg. 4), como frente a los de otras partes, especialmente en visperas de las Comunidades (J. Perez. *op.cit.* pp. 93-97).

13. P. Kriedte, H. Medick y J. Schlumbohn., *Industrialización antes de la industrialización. La producción manufacturera de mercancías en las zonas rurales durante el periodo de formación del capitalismo.* Barcelona, 1986.

rentas reales. Familias, como los Castillo, Cartagena, de la Torre o Soria, fueron beneficiarios de numerosas rentas, tanto dentro como fuera de la comarca burgalesa. Sin embargo, en la localización de estos situados de rentas enajenadas a la corona se observa que la oligarquía urbana, al igual que hacían los nobles y eclesiásticos, tiende a situarles en los lugares de señorío de la ciudad, con lo que de esta manera podían controlar su cobro y aumentar su poder coercitivo. Incluso, en otros casos también es frecuente encontrar a mercaderes burgaleses que, al mismo tiempo que disfrutaban de dichos ingresos, añadían a ellos los beneficios derivados del arrendamiento de alcabalas, tercias y diezmos. Su dominación era, pues, en este aspecto completa.

Si en el disfrute de estas rentas feudales la oligarquía burgalesa tenía unos comportamientos en muchos aspectos semejantes a la nobleza y la iglesia, lo mismo podemos decir respecto a su actitud ante la tierra. He localizado, para el periodo de 1400 a 1520, cerca de 450 mercaderes poseedores de bienes rústicos en la comarca del río Arlanzón, a los que habría que añadir otros situados en zonas más alejadas. Propiedad que, aunque su origen se remonta a épocas anteriores, alcanzó una tremenda importancia en estos años en que la prosperidad de Burgos fué máxima. En ellos, burgaleses de variada condición social, pero sobre todo comerciantes, a través de compras, arrendamiento de posesiones de la Iglesia o concesiones de censos, se hicieron con partes aprecibles de la propiedad rural de la comarca, llegando en algunos lugares a su total control, especialmente si eran sectores más ricos o estaban bajo la jurisdicción urbana.

Mas esta penetración del capital mercantil en el mundo campesino no supuso que adoptara comportamientos diferentes a los de los poderes feudales. La oligarquía de Burgos nunca alteró las estructuras existentes en los pueblos. Su política consistió en conceder a los campesinos las tierras que previamente les habían comprado, no explotando directamente las posesiones y, por lo tanto, no introduciendo ninguna mejora o cambio técnico en ellas. Su único interés era percibir rentas –siempre en especie–, para de esta manera tener garantizado su propio autoabastecimiento o poder especular en un mercado urbano en pleno desarrollo. Así, obtenían beneficios económicos, pero también el prestigio social

que en el mundo feudal daba la tenencia de tierras, al cual sumaban el de las construcciones de castillos y palacios en el campo. Por todo ello, creo que estamos en disposición de decir que sus actitudes eran tipicamente rentistas y absentistas, muy sumejantes a las de la nobleza militar y la aristocracia clerical.

Este mismo comportamiento le podemos apreciar también en el interés que la oligarquía burgalesa mostró tempranamente por una de las formas de detracción de excedente campesino que más crecimiento alcanzó en la Edad Moderna castellana: los censos consignativos. Así, en el periodo 1450-1520, más del 40% de los perceptores de esta renta en la comarca burgalesa fueron mercaderes. Son, pues, los grandes beneficiados y, en cierta medida, los propulsores de este mecanismo de extracción de excedente en unos momentos en que se comienzan a apreciar los primeros síntomas de estrangulamiento del mercado de la tierra a causa de la creciente amortización y vinculación de ella, al mismo tiempo que consiguen una mayor diversificación de sus fuentes de ingresos. La trascendencia económica y social de ello será transcendental en el futuro, donde esta forma de renta fue uno de los componentes principales de los patrimonios de la nobleza y, sobre todo, de la iglesia y las oligarquías locales[14].

En suma, el grupo dirigente de la ciudad de Burgos, desde el punto de vista de sus actividades económicas, estaba objetivamente unido a los intereses de los grandes propietarios castellanos y, por lo tanto, en ningún modo quería que se alterara tal estado de cosas.

b) *Los comportamientos sociales de la oligarquía burgalesa*

Pero, tampoco, en sus comportamientos sociales la oligarquía burgalesa va a crear una cultura auténticamente ciudadana, sino que lo que aspiraba era imitar y asemejarse a la cultura aristocrática. Los mercaderes de Burgos y todo el ámbito familiar y

14. En este sentido son reveladoras las apreciaciones de A. Marcos Martín., *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*. Palencia, 1985. y B. Yun Casalilla., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Salamanca, 1987.

social que les rodea participan de manera clara, en términos generales, en la imposición a las mentalidades colectivas del modelo de ideales de vida que eran dominantes en la época: los caballerescos.

Aunque muchos de ellos son de condición nobiliar por su origen y linaje, a pesar de que gran parte de sus recursos proceden de las actividades comerciales, anhelan parecerse a la alta nobleza castellana. Como muy bien ha señalado el profesor Maurice Keen, a fines de la Edad Media se estaba produciendo, aunque con matices diferentes a siglos anteriores, un relanzamiento del ideal caballeresco. Por un lado, hay una equiparación entre el significado de caballería y nobleza, que ahora se consideran idénticos. Pero, por otra parte, este proceso va paralelo al cambio de la idea de nobleza. Junto a mentalidad y misión militar, al sentimiento de pertenencia a un linaje glorioso, etc, a fines del medievo adquieren tanta importancia el mantenimiento de un estilo de vida caballeresco respaldado por la riqueza, el cual se considera una posible prueba de nobleza. La práctica de la hospitalidad, de la cetrería, la tenencia de armas, el disfrute de una amplia servidumbre, la construcción de suntuosas casas, el lujo en los rituales funerarios, el ejercicio de cargos políticos al servicio de los monarcas, etc, eran algunos de los signos externos de esta concepción de la caballería y de la nobleza[15]

¿Qué cosa hay, pues, mejor para esta oligarquía, que pretende parecerse a la nobleza, que adoptar el modo de vida del caballero tan de moda en la época? Ello, por otro lado, no rompía con tradiciones anteriores, donde desde el S. XII los cargos políticos de la urbe habían recaído en aquellos que podían justificar la tenencia de un caballo presto para participar en las campañas militares de la urbe.

A juzgar por multiples fuentes, podemos afirmar que el ambiente y la mentalidad de la oligarquía burgalesa a fines del medievo eran tipicamente caballerescos. Sus manifestaciones son múltiples. Yo solo señalaré algunas que considero más destacables.

Por un lado, es su organización interna, que, aunque no estrictamente cerrada –en Burgos nunca hubo una estructuración

15. M. Keen., *La caballería*. Barcelona, 1986. pp. 202-215.

de la vida política mediante el sistema de linajes–, tiende a imitar los usos nobiliares. Son la política de alianzas matrimoniales; el sentimiento de pertenencia a una familia, dotada de su propia heráldica y cohesionada a través del establecimiento de capellanías, memorias, mandas testamentarias y el levantamiento de suntuosas capillas funerarias en las parroquías y conventos de la ciudad; etc. En muchos casos no hay todavía un fuerte concepto de primogenitura con el establecimiento de mayorazgos, pero esto es algo que ya comienza a generalizarse.

Ideal caballeresco que tambien, en cierta manera, apreciamos en su cultura. Burgos y más concretamente su oligarquía serán uno de los pilares del naciente protohumanismo castellano. Figuras como el obispo D. Alonso de Cartagena y su circulo, Sánchez de Arévalo o Alonso de Palencia, juegan aquí una importancia tremenda[16]. En este pensamiento unas de sus facetas era la caballeresca. Lo podemos ver en el caso de D. Fernando de la Torre, uno de los más característicos autores de poesía cancioneril del S. XV, el cual fue regidor de la ciudad y miembro de una de las dinastías de mercaderes más importantes de fines de la Edad Media y comienzos del quinientos[17].

Pero esta mentalidad cultural aristocratizante y caballeresca también la apreciamos en el análisis de su bibliotecas. Conozco las de dos de ellos: la de Gonzalo Rodriguez de Maluenda y la de Diego Alonso de Burgos. A pesar de ser ambos regidores y parientes, representan características diferentes dentro de la oligarquía. El primero basó su poder político y económico, amén, de sus vínculos familiares, en la tenencia de abundantes propiedades inmuebles rústicas y urbanas –junto con el señorío de un lugar–, mientrás que el segundo lo hará sobre sus empresas comerciales, sin que ello suponga que no posea otros bienes. Sin embargo, el análisis de los libros que figuran en sus inventarios

16. O. di Camillo., *El humanismo castellano del siglo XV*. Valencia, 1976.

17. La publicación de sus obras ha sido hecha por M.J. Carretas., *La obra literaria de Fernando de la Torre*. Valladolid, 1983, aunque su estudio de su entronque familiar y social es muy superficial.

post-mortem denota que sus gustos eran iguales y muy semejantes a los de la alta nobleza castellana[18].

Mas, donde quizás se muestran mejor los comportamientos sociales aristocratizantes es en el estilo de vida de la oligarquía burgalesa. Para ello nos basamos en el estudio de los diversos testamentos, codicilios y, sobre todo, inventarios post-mortem conservados.

Como afirma Keen, en el S. XV la idea de nobleza no solo estaba unida estrechamente con la misión militar, sino que progresivamente va a ir vinculada a un estilo de vida respaldado por la riqueza[19]. Manifestaciones de estos dos aspectos encontramos en la urbe burgalesa. De lo primero, amén del servicio armado que prestaban los miembros del regimiento a través de las milicias concejiles y de los frecuentes alardes, en Burgos se pueden señalar otras manifestaciones. Son, por un lado, las numerosas armas de todo tipo que guardaban las principales familias de mercaderes en sus casas. Pero, por otra parte, es la existencia de una orden de caballería, la Cofradía de Caballeros de Santiago, marco de agrupamiento de la oligarquía local. Institución que evolucionará en esta época ante los cambios en las técnicas bélicas y el tipo de ejercito, pasando de permitir el acceso de aquellos que tuvieran caballo y armas a simplemente a los que «*tyenen o tovieren los oficios de la justicia e governación desta cibdad*», «*tovieren vasallos*» o fueren doctores y licenciados[20].

Ideal caballeresco que es más manifiesto en el estilo de vida reflejado en el visible consumo por parte de esta oligarquía. Este, a los ojos de sus miembros, era una especie de inversión para acrecentar su posición social, que le asegura servicios y le rinde dividentos en el universal reconocimiento de su dignidad y status.

---

18. M.A. Ladero Quesada y M.C. Quintanilla Raso., Bibliotecas de la Alta Nobleza castellana en el siglo XV. *Livre et lecture en Espagne et en France sour l'Ancien Régime*. París, 1981. pp. 47-62.: I. Beceiro Pita., Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente, entre 1434 y 1530. *Hispania*, XLIII (1983) pp. 237-280.; I. Beceiro Pita y A. Franco Silva., Cultura nobiliar y bibliotecas. *Historia, Instituciones, Documentos*. 12 (1986) pp. 1-74.

19. M. Keen., *op. cit.* pp. 204-207.

20. *El libro de la Confradía de Santiago de Burgos*. Bilbao, 1977. Edición facsímil. p. 65.

Es el «Imperio de las cosas» que ha estudiado para el caso italiano Richard Goldthwaite[21].

En Burgos, como en otras ciudades europeas, se produjeron parecidos hechos: el gran número de sirvientes, la hospitalidad, las donaciones caritativas a la Iglesia, la posesión de suntuosas y amplias casas en la urbe, el levantamiento de castillos y palacios en el campo, etc. Pero, igualmente, la enorme cantidad de determinados bienes muebles: los abundantes objetos y servicios de mesa de plata y, sobre todo, la variedad, número y calidad de las telas. Estas las encontramos por toda la casa, pero, al igual que en Italia, de manera especial en los dormitorios. No es, por lo tanto, extraño que cuando la ciudad quiso hacer un magnifico presente al monarca Juan II en 1441 le regalara dos camas por al alto valor de 107.118 mrs.

c) *Comportamientos políticos de la oligarquía burgalesa*

Si en sus actitudes económicas y sociales la oligarquía burgalesa aspiraba a asemejarse con los ideales nobiliares, en alguno de sus rasgos políticos, como colectividad organizada, ocurre lo mismo. Esta, en tanto que poseedora del poder político de la ciudad, controla los mecanismos del señorío colectivo urbano[22].

Los caracteres de este último son muy semejantes a los de otras ciudades medievales. Al igual que ellos disponía de todo un término y alfoz sujetos a su autoridad y jurisdicción, habitados por vasallos suyos que cotizaban impuestos y estaban obligados a deberes semejantes a los de los señoríos laicos y eclesiásticos. Incluso, en el caso de Burgos, su señorío no solo abarcaba territorios inmediatos a la urbe o en torno suyo, sino que tambien comprendía otros muy alejados, como Lara, Miranda de Ebro, Pancorbo, Pampliega, Mazuela o Barbadillo del Mercado. Su

21. R. Goldthwaite., The Empire of Things: Consumer Demand in Renaissance Italy. *Patronage, Art, and Society in Renaissance Italy* (F.W.Kent, P. Simons, J.C. Eade, eds.). Oxford, 1987. pp. 153-175.

22. J.A. Bonachía Hernando., *El señorío del concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988.

estructura, es pues, idéntica a cualquiera de los dominios de las familias nobiliares o los grandes centros religiosos.

Pero, un señorío colectivo o corporativo con todas las particularidades que ello supone. Por medio de él la oligarquía burgalesa controla las rutas del comercio a lo largo del corredor que une el centro de la Meseta norte con Vascongadas y la Rioja, la ruta más transitada y vital para los mercaderes; a través de Lara una de las cañadas de la Mesta y el tráfico de la lana; con Muño y Pampliega los lugares más necesarios para su abastecimiento en trigo y en vino. Amén de esto, es en él donde concentró su política de compras de tierras, donde localizó los situados de alcabalas y tercias, e, incluso, como en el caso de los Cartagena, por medio del disfrute de alguna de sus fortalezas controló sus limitrofes señoríos propios.

Así pues, la oligarquía burgalesa, tanto por sus bases económicas como por sus comportamientos sociales y políticos, era en muchos aspectos muy semejante a la nobleza militar y la aristocracia clerical. No solo aspiraba a parecerse a ellas, sino que en muchos de sus rasgos era idéntica. Es cierto que a fines del medievo el eje de sus fortunas estaba basado en el comercio, pero las características de éste no daban lugar a contradicciones de transcendencia estructural.

II. La oligarquía burgalesa y el poder real

Conforme a estas coordenadas, junto a otras muchas, es como se han de analizar las relaciones fluctuantes que mantuvo la oligarquía burgalesa con el poder real y por extensión, la ciudad con la corona. La dialéctica entre ambas instancias fue cambiante a lo largo del periodo y estuvo sometida a las múltiples complejidades de la política nacional. Por otra parte, aunque es un tema poco estudiado, el propio grupo dirigente de la urbe no era un bloque homogeneo, habiendo diferencias en su seno conforme a diversas alianzas con los distintos bandos nobiliarios del reino o a las disidencias y enfrentamientos internos dentro de la oligarquía. Así, por ejemplo, las luchas entre los partidarios de los Cartagena frente

a los del obispo D. Luis de Acuña marcaron la vida política ciudadana durante gran parte del periodo de Enrique IV[23].

Sin embargo, en términos generales podemos afirmar que la oligarquía burgalesa casi siempre apoyó al poder real y especialmente el reforzamiento centralizador de este. Las razones de tal hecho hemos de verlas en que con ello conseguía aumentar su propio dominio sobre el conjunto de los ciudadanos, al mismo tiempo que consolidaba sus bases socioeconómicas. Podemos verlo en varios ejemplos reveladores.

En primer lugar, es el apoyo que Burgos prestó al monarca en su política internacional. Esto, que ya había sido constante en los siglos anteriores –hemos de tener en cuenta las fuertes interconexiones entre comercio exterior y diplomacia–, aparece claro en el giro probritánico que asumirá la corona castellana a partir de mediados del S. XV. Evolución que rompió la tradicional política trastámara profrancesa.

Como es ya conocido[24], a partir de finales del reinado de Enrique IV pero, sobre todo, durante la época de los Reyes Católicos los contactos diplomáticos entre la corona castellana y la inglesa aumentaron cuantitativa y cualitativamente, llegándose a una fuerte amistad. Sus principales jalones fueron el Tratado de Londres (1482) y el de Medina del Campo (1489), completados con disposiciones posteriores en 1504. A través de ellos no solo se fraguó una cada vez más sólida alianza político-militar, basada incluso en vínculos familiares, sino también una unión de intereses comerciales, en gran medida tendentes a la liberalización e incremento de las relaciones mercantiles. Amistad proinglesa que en 1489 se reforzará con una triple alianza entre Inglaterra, Flandes y Castilla.

En este giro de la política exterior uno de los factores clave fueron por lo tanto los intereses económicos. En ellos, sin duda, estaban en primera linea los de la oligarquía burgalesa. Esta vió en el mercado inglés un campo de acción totalmente beneficioso

23. L. Serrano., *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos (desde 1451 a 1492)*. Madrid, 1943. N. López Martínez., *op. cit.*

24. L. Suárez Fernández., *Política Internacional de Isabel la Católica*. Valladolid, 1965.; B. Caunedo del Potro., *La actividad de los mercaderes ingleses en Castilla (1475-1492)*. Madrid, 1984.

para sus actividades comerciales. Por un lado, estaba necesitado de lana para su cada vez más pujante industria textil, pero tambien de otra serie de productos: hierro vasco, pastel y vino procedentes de Gascuña, alumbre de Italia, aceite y trigo andaluces, etc. En todos estos tráficos los mercaderes burgaleses ya eran suficientemente expertos y había llegado a controlar sus rutas. A su vez, estos mismos comerciantes encontraron en los paños ingleses un género que siendo barato y de relativa calidad era el complemento ideal al negocio de los tejidos flamencos de lujo. Por otra parte, dichos textiles eran en muchos aspectos semejantes y en consecuencia competitivos de los nacionales, cuyo comercio no controlaban los mercaderes burgaleses. No es, pues, extraño que éstos quisieran hacerse con el dominio de este sector del mercado interior castellano y que fueran los máximos impulsores de los paños ingleses.

En este giro político, sin embargo, hubo disensiones dentro de la oligarquía burgalesa, pues suponía cambiar tendencias heredadas de antiguo. Incluso, había personajes y familias, como los Arceo, completamente vinculados con la corona francesa y que estos nuevos hechos les eran con toda claridad perjudiciales. A pesar de ello, primaron los intereses probritánicos, pues no en vano estaban apoyados por las familias que estaban en ascenso dentro del poder urbano: los Castro, Soria, Maluenda, Pardo, Orense, Covarrubias, etc. Estos mercaderes fueron, por lo tanto, los grandes beneficiados de los nuevos rumbos de la política exterior castellana, pero tambien todo el conjunto del comercio burgalés: aumenta su volumen, el número de sus practicantes y de ganancias, disminuye la tasa de los seguros marítimos ante la paz reinante, etc. Soplan, pues, vientos de bonanza para el comercio burgalés[25].

Otra faceta en la que vemos que la ciudad apoya el poder real es en su alineamiento frente a la nobleza. En esta pugna Burgos y más concretamente su oligarquía urbana actuan en su propio beneficio pactando en algunos casos su ayuda a cambio de determinados factores.

---

25. W.Childs.,*Anglo-Castilian Trade in the later Middle Ages*. Manchester, 1978 y, England's Iron Trade in the Fifteenth Century. *The Economic History Review*. 2nd. ser. Vol. XXXIV (1981) pp. 25-47.

Las razones de esta posición son variadas y complejas. Sin duda, una de las principales fue la oposición antinobiliaria frente a las agresiones hipotéticas o reales que este grupo social podía hacer al señorío urbano, el territorio donde la oligarquía obtenía rentas y mostraba su poder coercitivo. En Burgos se concretó en sus pugnas contra los Velasco, que pretendían adquirir lugares tanto del propio alfoz como en sus proximidades; contra los Rojas por el control del bajo valle del Arlanzón; y contra los Sarmiento por el dominio de la villa de Miranda de Ebro[26]. En estos casos el concejo actuó frente a las pretensiones expansionistas de la alta nobleza castellana, la cual por otra parte estaba simultaneamente luchando, incluso belicamente, contra otros señores más debiles, de manera especial los eclesiásticos.

El momento, como no, fueron los años finales del reinado de Enrique IV y los posteriores a la muerte de Isabel la Católica. En ellos se unieron los trastornos ocasionados por la guerra civil con al bandolerismo nobiliar, fuertes caídas de la producción, depreciaciones monetarias, bruscas alzas de precios, hambres y pestes, levantamientos campesinos, etc. En este ambiente, Burgos siempre estuvo presto a apoyar a aquel bando (el de Enrique IV, el del principe Alfonso, el de Isabel la Católica, el de Cisneros,...) que le garantizara el mantenimiento incólume del señorío urbano y, en muchos casos, la expansión de éste[27]. Todo esto acompañado de privilegios particulares beneficiosos para el conjunto de la ciudad o de su grupo dirigente: los mercados francos en 1475 y 1521, destinados a solucionar el grave problema del abastecimiento urbano; la restitución de determinadas fortalezas, o el Consulado en 1494.

Un tercer aspecto en las relaciones entre la oligarquía burgalesa y el poder real fue el decidido apoyo que la primera prestó a la naciente cultura humanista. Como muy bien ha señalado O. di Camillo, este pensamiento en Castilla adoptó unos caracteres

26. J.A. Bonachía Hernando., *op. cit.*.

27. Mientras que el concejo de Burgos adoptó una postura defensiva frente a la alta nobleza, contra la iglesia fue ofensiva. Así, cuestionó gran parte de las prerrogativas de los señores eclesiásticos (Obispo, Las Huelgas, Hospital del Rey, Miraflores y Oña) sobre aquellos lugares que estaban dentro del alfoz burgalés.

claramente promonárquicos, exaltadores de la figura del rey y de su poder centralizador, y que eran muy diferentes de lo acontecido en Italia, donde se ensalzaron las libertades urbanas[28].

Las figuras más señeras en la realización de estas ideas salieron en muchos casos del circulo de la oligarquía burgalesa y más en concreto de la familia Cartagena. Ello es consecuente con la propia mentalidad caballeresca del grupo dirigente de la ciudad. Según ésta, era un honor estar al sevicio –en lo militar o en otros aspectos– del monarca, como en otras épocas se había estado al servicio de su señor natural y de su orden. Por ello una de las aspiraciones de todas las familias de dicha oligarquía urbana era poder colocar a alguno de sus miembros en los cargos de la corona. Actitud que logicamente va acompañada con la elaboración de una ideología a favor de la naciente monarquía autoritaria.

En conclusión, la oligarquía burgalesa estaba a fines de la Edad Media sometida a un fuerte proceso de aristocratización, tanto a nivel económico como social y mental. Aunque la base fundamental de sus recursos era la procedente del tráfico comercial, especialmente el internacional, las características de éste –servir de intermediario entre los consumidores industriales europeos y los grandes propietarios castellanos– no atentaban contra las estructuras de poder vigentes. Nunca en su pensamiento estuvo tal intento, sino que al contrario apoyaron su mantenimiento e, incluso, su reforzamiento. Eso mismo podemos apreciarlo en su actitud respecto a la tierra y otra serie de actividades económicas. Los miembros de la oligarquía burgalesa aspiraban a disfrutar de las rentas enajenadas de la corona, a ser señores de vasallos, a tener suntuosas mansiones en la ciudad y castillos y palacios en el campo. Comportamientos que son idénticos a los de la alta nobleza castellana y que responden, pues, al ideal caballeresco imperante. Pensamiento y actitudes que podemos ver reflejados en su estilo de vida y mentalidad, muy semejantes a los de la aristocracia.

28. O. di Camillo., *op. cit.*.

Por todo ello no es extraño que, cuando en pleno calor de la guerra de las Comunidades se ponga en duda todas estas estructuras, la oligarquía mercantíl burgalesa, una vez desembarazada de los sectores populares que temporalmente habían tomado el poder en la ciudad, se alinee claramente en el bando realista[29].

29. Hemos de tener en cuenta que una de las peticiones del común en pleno calor del levantamiento comunero fue el recorte de las prerrogativas del regimiento (H. Casado Alonso, Nuevos documentos sobre la Guerra de la Comunidades en Burgos. *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de H.ª de Burgos*. León, 1985. pp. 247-260). Un precedente de ello ya se produjo, al parecer, con anterioridad (J.A. Pardos Martínez., «Constitución patricia» y «Comunidad» en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475). *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985. vol. I. pp. 545-580.

Formation des seigneuries tolédanes aux XIVème et XVème siècles

J. P. Molénat
C. N. R. S. (Paris)

A partir du milieu du XIV[e] s., et surtout avec le triomphe d'Henri de Trastamare dans la guerre civile, la «révolution trastamare», les concessions de seigneuries se multiplient dans la région tolédane, jusque là relativement épargnée par le régime seigneurial. Pour comprendre le processus de seigneurialisation dans la région, il est nécessaire d'avoir en vue deux des caractéristiques de la période antérieure.

Tout d'abord le fait de la prédominance de la grande propriété, dès le lendemain de la Reconquête. C'est sur la base de la propriété du sol, et notamment du *solar,* la parcelle sur laquelle est bâtie la maison du tenancier, le «señorío solariego», que l'on peut traduire en français, par la seigneurie foncière, que se développe le *«señorío jurisdiccional»,* la seigneurie juridictionnelle, c'est à dire la seigneurie proprement dite.

Ensuite l'organisation du territoire dans la région, durant les XII[e] et XIII[e] s., est marquée par l'existence de vastes circonscriptions, les *alfoces* des grandes et moyennes villes, au premier chef Tolède, mais également Madrid ou Talavera, entre lesquels s'insèrent très tôt des districts plus réduits, héritiers de «châteaux» ou de «villes» de la période musulmane, tels Montalbán, Maqueda, Santa Olalla, probablement aussi Escalona. Dans les *alfoces* des villes, et particulièrement de Tolède, secteur le mieux connu, il n'y a pas, par définition, de véritables seigneuries, au sens juridictionnel, mais des seigneuries foncières, qui donneront naissance, seulement à partir du XIV[e] s., à des seigneuries ju-

ridictionnelles. Au contraire, les circonscriptions moyennes et interstitielles sont beaucoup plus tôt seigneurialisées[1].

Il est nécessaire de distinguer entre les concessions de seigneurie portant sur l'ensemble d'une ancienne circonscription territoriale, d'une *villa* autonome, passant avec ses hameaux dépendants, ses *aldeas,* au pouvoir du nouveau seigneur, et celles qui se traduisent par l'amputation d'une ou plusieurs *aldeas,* retranchées à l'ancien territoire urbain pour constituer une nouvelle *villa.*

A partir de là, il nous semble possible de distinguer quatre cas de figure dans le processus de seigneurialisation:

1) les circonscriptions de moyenne importance, concédées d'un seul bloc par le souverain. Même si le moment où chacune d'entre elles se fixe dans une famille déterminée est fréquemment tardif, et peut attendre la seconde moitié du XV^e^ s., en réalité l'époque où elle sont constituées en seigneuries est beaucoup plus ancienne, remontant parfois au XIII^e^ s.;

2) les seigneuries constituées aux XIV^e^ et XV^e^ s. par un noyau ancien, du type précédent, auquel sont agrégés des morceaux provenant des «alfoces» urbains;

3) celles entièrement constituées, dans la même période, d'anciennes seigneuries foncières arrachées à la juridiction urbaine, et le plus souvent regroupées pour former des ensembles plus cohérents;

4) le cas qui n'est peut-être pas le moins intéressant est celui des seigneuries foncières qui, au début du XVI^e^ s., n'ont pas encore dépassé ce stade et continuent de relever de la juridiction urbaine, leurs propriétaires ne pouvant être qualifiés que par un abus de langage de seigneur de tel lieu.

Nous laisserons de côté le cas des seigneuries ecclésiastiques, qui présentent un caractère particulier, bien que l'on puisse retrouver à leur propos les mêmes cas de figure qui viennent d'être énumérés. Ainsi, dans la Mense archiépiscopale, on trouve aussi bien la *villa* de Talavera, avec son très vaste territoire, concédée,

1. J. P. Molénat, «L'organisation du territoire entre Cordillère Centrale et Sierra Morena, du XII^e^ au XIV^e^ siècle», dans *Genèse médiévale de l'Etat moderne: La Castille et la Navarre (1250-1370),* A. Rucquoi édit., Valladolid, 1987, p. 67-78.

avec sa juridiction, en 1369 par Henri II à l'archevêque Gómez Manrique[2], que la Terre de Canales, qui ne cessait pas à la fin du XV[e] s., d'appartenir à la juridiction de Tolède, alors que le château de Canales avait été donné dès 1143 par Alphonse VII à l'Eglise et à l'archevêque de Tolède[3].

Dans le premier type, celui des circonscriptions anciennes, tôt et globalement seigneurialisées, on peut mentionner les cas de Montalbán, Santa Olalla, Escalona et Maqueda.

La seigneurie de Montalbán ne fut concédée qu'en 1461 par Henri IV à don Juan Pacheco, marquis de Villena, dans la descendance duquel elle devait rester[4]. Mais, la circonscription de Montalbán avait subi auparavant une longue et complexe trajectoire, depuis le début du XIII[e] s., où Alphonse VIII la donnait en 1209 à Alfonso Téllez de Meneses avec un territoire à peu de chose près identique à celui de la seigneurie de l'époque moderne, bien que son chef-lieu se situât alors au château de Montalbán, et non au bourg de La Puebla de Montalbán, fondé seulement à la fin du XIII[e] s[5]. Elle était passée aux Templiers, avant leur suppression, à Alfonso Fernández, à la reine d'Aragon, à don Alvaro de Luna, et était revenue plusieurs fois entre temps à la Couronne. Mais visiblement, elle n'avait jamais été destinée à être autre chose qu'une puissante seigneurie.

Le 20 novembre 1366, à Burgos, doña Juana Manuel, s'intitulant reine de Castille, car femme d'Henri de Trastamare, donna la *villa* de Santa Olalla à Iñigo López de Orozco, et à partir de là, Santa Olalla, avec sa terre, en vint à constituer l'élément le plus substantiel du futur comté d'Orgaz, par le mariage de doña María de Orozco, fille d'Iñigo López, avec Martín Fer-

---

2. J. Gómez-Menor, *La antigua tierra de Talavera,* Tolède, 1965, in fine, et M. J. Suárez Alvarez, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504),* Tolède-Oviedo 1982, p. 80, publient des cartes du territoire juridictionnel de Talavera à la fin du Moyen Age.

3. J. P. Molénat, «Villes et forteresses musulmanes de la région tolédane disparues après l'occupation chrétienne», communication présentée au colloque *Guerre, Fortification et Habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Age,* (Madrid, Casa de Velázquez, 24-27 novembre 1985), à paraître.

4. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* Tolède, 1973, p. 139.

5. J. González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII,* Madrid, 1959, t. 3, n.° 837, p. 467-468.

nández de Guzmán, seigneur d'Orgaz[6]. Mais déjà, dans la première moitié du XIV^e^ s., Santa Olalla était une seigneurie de don Juan Manuel, et c'était, peut-on supposer, en tant que fille et héritière de celui-ci que la reine disposait de Santa Olalla.

Quant à Orgaz, géographiquement séparée de Santa Olalla, la localité était, au moins depuis 1220, propriété de la même famille, avec seulement au milieu du XIV^e^ s., une succession en ligne féminine[7]. Mais ce fut seulement sous le règne d'Henri II que la juridiction d'Orgaz fut accordée à Martín Fernández de Guzmán[8]. Le cas d'Orgaz elle-même représente un autre type de formation de seigneurie, celle qui s'est développée sur la base de la seigneurie foncière limitée à une bourgade, sans *aldeas* dépendantes.

La *villa* d'Escalona, fut concédée en 1470, également à don Juan Pacheco, qui reçut en 1472 le titre de duc d'Escalona[9]. Mais il clair que la localité, dominant un passage de l'Alberche, constituait une entité autonome dès son *fuero* de 1130, avec un territoire sommairement défini dans celui-ci, et augmenté dans la direction de la Sierra par Alphonse X en 1261. On sait aussi qu'elle avait été constituée en seigneurie de l'Infant don Manuel, fils de Ferdinand III, qu'elle appartint dans la première moitié du XIV^e^ s. à don Juan Manuel, au XV^e^ s. à don Alvaro de Luna, avant de revenir à don Juan Pacheco.

Le duché de Maqueda

Le cas de Maqueda se situe à la limite des deux catégories. Maqueda constituait depuis longtemps une *villa* appartenant à l'Ordre de Calatrava. En 1434, elle devient une seigneurie laïque,

---

6. Academia de la Historia, Colección Salazar, D-10, f° 58. S. de Moxó, *Los antiguo señoríos de Toledo*, p. 135-136.

7. J. P. Molénat, «Des Beni'Abd al-Malik aux comtes d'Orgaz: le lignage de Gonzalo Ruix de Toledo», communication présentée au Colloque *IX Centenario de la Reconquista de Toledo*, Tolède, mai 1985, à paraître.

8. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 135, avec une référence à l'Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 11.216, mais sans donner de date.

9. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 68-69.

l'Ordre l'ayant échangée avec Alvaro de Luna. On sait qu'elle passa ensuite entre plusieurs mains jusqu'à ce que, vers 1480, Alonso Carrillo de Acuña la vende au Grand-Commandeur de León, don Gutierre de Cárdenas, por la somme de 16 millions de maravedís. Le même Gutierre de Cárdenas acquit, en 1482, Torrijos et Alcabón, pour 5.130.000 maravedís que le vendeur, le chapitre cathédral de Tolède, dut remettre aux Rois Catholiques pour les frais de la campagne de Grenade[10].

Le fils de Gutierre de Cárdenas, don Diego, devait recevoir de Charles-Quint le titre de duc de Maqueda. Mais les possessions tolédanes constituant ce que l'on peut appeler, par une commodité de langage, le duché de Maqueda, ne se limitaient pas à la *villa* de Maqueda, et au château voisin de San Silvestre, également objet de la transaction de 1434, et acquis probablement en 1482 par Gutierre de Cárdenas de l'ancien secrétaire d'Henri IV, Alvar Gómez de Ciudad Real[11]. Le véritable chef-lieu du duché de Maqueda au XVI[e] s. était constitué par Torrijos. Or, celle-ci, comme le village voisin d'Alcabón, avait subi une toute autre trajectoire que Maqueda et San Silvestre.

Torrijos et Alcabón constituaient depuis logntemps des seigneuries foncières du chapitre cathédral, sans cesser d'appartenir vraiment à la juridiction urbaine. On suit ainsi la trajectoire d'Alcabón depuis le milieu du XII[e] s. En mars 1156, Alphonse VII avait donné au comte Nuño Pérez l' *aldea* d'Alcabón *«cum omnibus suis directuris, terminis et pertinentiis»*[12]. En 1177, au siège de Cuenca, le comte et sa femme Teresa donnèrent à l'autel de Saint Thomas dans la Cathédrale de Tolède tout ce qui leur appartenait à Alcabón, avec maisons dans l' *aldea,* et du bétail[13]. Le 29 septembre 1178, Alphonse VIII confirma la donation que le comte Nuño et Teresa avait faite à l'Eglise de Tolède com-

10. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* p. 166-167, d'après notamment Archivo General de Simancas, RGS, 1490, f° 21 et 1491, f° 2, et Archives du chapitre cathédral de Tolède, Z.6.A.2.2.

11. F. Cantera Burgos, *El poeta Ruy Sánchez Cota (Rodrigo Cota) y sus familia de judíos conversos,* Madrid, 1970, p. 28-29.

12. F. J. Hernández, *Los Cartularios de Toledo,* n.° 115, cite la rubrique d'un des cartulaires «Priuilegium de aldea que dicitur Alchauon quam Aldefonsus imperator Nunno Petri dedit...».

13. F. J. Hernández, *Los Cartularios de Toledo,* n.° 180.

portant notamment la moitié d'Alcabón[14]. Mais le comte avait donné l'autre moitié au chapitre cathédral d'Avila. Durant la minorité d'Alphonse XI, le chapitre de Tolède acheta cette seconde moitié pour un montant de 30.000 maravedís, dans une transaction qui fut confirmée par le souverain à une date non précisée[15].

Ce n'est qu'à partir de l'achat de Torrijos et Alcabón par Gutierre de Cárdenas au chapitre cathédral, que ces deux localités paraissent être devenues de véritables seigneuries juridictionnelles. Mais encore au XVI[e] s., les recensements, y compris celui de 1591 enregistrent séparément d'une part Maqueda et sa Terre, et d'autre part Torrijos et Alcabón, ainsi que Gerindote, preuve que l'on n'avait pas la notion d'un duché de Maqueda unifié, bien qu'il se présentât géographiquement comme un territoire homogène et d'un seul tenant[16]. Gerindote, appartenant depuis la première moitié du XII[e] s. à la Cathédrale de Ségovie, par donation d'Alphonse VII[17], n'en était pas moins encore, dans la première moitié du XV[e] s., et en 1477, de la juridiction urbaine de Tolède[18]. Elle dut être acquise

---

14. J. González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, t. 2, p. 505, doc. 307. J. F. Rivera Recio, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, t. 2, p. 77. F. J. Hernández, *Los Cartularios de Toledo*, n.° 184.

15. CT A.2.G.1.6.

16. *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Vecindarios*, Madrid, Instituto Nacional de Estadística, 1984, p. 366 et 370, pour Maqueda et sa Terre, plus Santa Cruz del Retamar, dans la «Provincia de Madrid»; p. 703, pour Torrijos, Alcabón et Gerindote, dans «La Ciudad de Toledo y su partido».

17. J. González, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, t. 1, p. 207, note 33. J. González. *Reinado y diplomas de Fernando III*, Cordoue, 1980-1986, t. 3, doc. 189, publie la confirmation par Ferdinand III en 1239, sans reproduire la donation d'Alphonse VII qui y est insérée, et analyse ainsi «Confirma y traslada la donación de Gerindote, otorgada por Alfonso VII a la iglesia y obispo de Segovia, con los términos que había tenido en tiempo de Alfonso VI». D. de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Ségovie, 1637, nouvelle éd. annotée, 2 vol., Ségovie, 1969; t. 1, cap. 17, n.° 6, p. 289 mentionnait un accord de 1161 entre l'évêque de Ségovie et les habitants de «la villa de Girenduch, cerca de Toledo», qu'il ne savait identifier.

18. Archives du couvent de San Clemente (Tolède), carp. 26/17: en 1410, vente de terres situées à Gerindote *«lugar de la eglesia de Segouia, jurisdiçion de Toledo»*. Archivo Histórico Nacional, Clero, leg. 7254: en 1466, un acte fait à *«Girindote, termino e juredición de... Toledo»*. Academia de la Historia

également vers 1480 par don Gutierre de Cárdenas et être transformée alors en seigneurie juridictionelle[19].

Mais le domaine tolédan de don Gutierre de Cárdenas, et de son fils, le premier duc de Maqueda, ne se limitait pas aux localités dont il vient d'être question, soit Maqueda et San Silvestre et leurs anciennes dépendances, plus Torrijos, Alcabón et Gerindote. Il comprenait également une série de «dehesas» situées soit à l'intérieur du territoire qui continuait de dépendre de la juridiction urbaine, soit à l'extérieur de celle-ci, mais en tout cas non englobées dans l'ensemble homogène constitué par les localités en question.

Le 8 octobre 1491, le capitaine (*alcaide*) de la forteresse de San Silvestre achetait au nom de don Gutierre de Cárdenas, Grand-Commandeur de León, déjà seigneur des *villas* d'Elche, Travellín, Maqueda, Torrijos et San Silvestre, et en vertu d'une procuration donnée par lui au camp du siège de Grenade, le 25 août 1491, la dehesa d'Hontalba, située au territoire et juridiction de Tolède et confinant avec Yeles, Villeriche, Borox, Illescas, Azaña et Pantoja, por la somme de 3.331.000 maravedís[20]. En 1491 également, don Gutierre de Cárdenas acheta la *dehesa* de Mochares aux exécuteurs testamentaires de don Vasco Ramírez de Ribera, évêque de Coria, pour la somme de deux millions de maravedís[21].

En 1488, don Gutierre de Cárdenas avait acheté la *dehesa* de La Puebla de Horcajada, située à l'extrémité Sud du territoire ségovien, à proximité de Bayona, l'actuelle Titulcia, à un certain

---

(Madrid), Colección Salazar, M-22, f° 154 r°: le 22 novembre 1477, un mandement de Gómez Manrique, corregidor de Tolède adressé au «*concejo*» de Gerindote «*logar del termino y juridicion desta dicha cibdad*».

19. *Relaciones Reino de Toledo,* 1. parte p. 425, dans la «relación» de Gerindote «*se dice que fue aldea y camara del Obispo de Segovia, y le hobo y compro don Gutierre de Cardenas, Comendador mayor que fue de Leon, y desde entonces es villa*». G. Sánchez de Rivera Vázquez, *Don Gutierre de Cárdenas, señor de Torrijos,* ne dit rien de l'acquisition de Gerindote dans les p. 79 à 84 consacrées à la formation du patrimoine de son personnage.

20. Archivo General de Simancas, Consejo Real, leg. 95/5, f° 173 v°.

21. G. Sánchez de Rivera Vázquez, *Don Gutierre de Cardenas, señor de Torrijos (Materiales para una biografía),* Tolède, 1984, p. 84, d'après le Catalogue des Archives des ducs de Frías.

Vasco de Contreras, qui avait tenté de se constituer, de manière peu juridique, une seigneurie sur le Sexmo de Valdemoro[22]. En 1490, don Gutierre de Cárdenas achetait encore la *dehesa* de Requena au couvent de l'Hôpital du roi de Burgos[23]. On n'a pas de renseignement concernant l'achat de la *dehesa* de Cambrillos par don Gutierre de Cárdenas, mais cette acquisition ne fait pas de doute, non plus que celle de la *dehesa* d'Alcantarilla. Cambrillos, ancienne *aldea* de Tolède, située au confluent du Guadarrama et du Tage, appartenait au milieu du XV[e] s. aux Diego García de Toledo[24]. De même, Alcantarilla, sur le plateau du Tage, au Sud de Tolède, et à proximité de Mazarambroz, appartenait, au moins pour moitié en 1479 à un Silva, don Juan de Ribera, ultérieurement marquis de Montemayor[25]. Le majorat fondé le 28 janvier 1503 par Gutierre de Cárdenas et doña Teresa Enríquez comprenait les *«dehesas de Requena e la Puebla (d)e Horcajada con el Vadanillo de Sant Iohan e Hontalua e Canbrillos e el Alcantarilla, que son en el Reyno de Toledo»*[26].

Ces *dehesas* constituaient bien des pâturages à moutons, affermés aux éleveurs transhumants de la Mesta. On possède, pour la fin du XV[e] s., ou le début du XVI[e], un certain nombre de contrats passés par les prédécesseurs, ou les fondés de pouvoir de Gutierre de Cárdenas et Teresa Enríquez. Ces vastes pacages fournissaient un apport très substantiel aux revenus de la sei-

22. J. A. Alvarez de Quindos, *Descripción histórica del Real Bosque y Casa de Aranjuez*, édit. M. Grande Esteban, Aranjuez, 1982, p. 88-89.

23. G. Sánchez de Rivera Vázquez, *Don Gutierre de Cárdenas*, p. 84. Sur la dehesa de Requena aux XIII[e] et XIV[e] s., cf. L. Martínez García, *El Hospital del Rey de Burgos*, Burgos, 1986, passim.

24. Archives du chapitre cathédral de Tolède, A.11.L.1.6: en 1456, accord entre le Chapitre cathédral de Tolède et Diego García de Toledo, fils de Diego García de Toledo et de doña Margarida, décédés, sur le partage des terres de La Refierta *«çerca de Canillas, logar de los dichos señores Dean e Cabildo, e de Canbrillos, logar de mi el dicho Diego Garçia, logares del termino e juredição de la dicha çibdad»*.

25. Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 2996/15: en 1479, don Juan de Ribera, seigneur de Montemayor et Villaluenga, fait don à doña Guiomar de Meneses, femme de Jorge Manrique, de sa part *«en la meytad del heredamiento de Masaranbros que fue de mi linaje»*, cela *«syn la meytad del Alcantarilla que retengo para mi»*.

26. Archives des ducs de Frías (Montemayor, Cordoue), leg. 287/2.

gneurie, si l'on se réfère à un *«memorial y relaçion de lo que tenia de renta el comendador mayor de Cardenas»*, non daté. Sur un total de revenus annuels de 17.200.000 maravedís du Grand-Commandeur, probablement au moment de son décès, Maqueda et sa terre, avec Torrijos, San Silvestre, les oliveraies et les tributs, soit l'ensemble des seigneuries juridictionnelles de la région tolédane rapportaient deux millions, Requena et les autres *dehesas* un million *de yerva*. A ces trois millions, on ajoutera les revenus peu ou prou liés à la zone, mais non perçus directement, tels ceux de l' *alcaldía mayor* de Tolède 318.000 maravedís, ou ceux du *travesío* de Tolède 750.000 maravedís, soit un total «tolédan» de quelques quatre millions de maravedís[27].

Mais les *dehesas* de la juridiction urbaine était destinées par don Gutierre de Cárdenas à former le noyau d'un autre ensemble, le majorat fondé par lui en 1503 prévoyant qu'à la mort de son fils don Diego de Cárdenas, l'ultérieur premier duc de Maqueda, elles passeraient au deuxième fils de celui-ci, appelé également don Gutierre de Cárdenas. Mais don Diego de Cárdenas les échangea avec Charles Quint, désireux d'agrandir le domaine d'Aranjuez, et reçut en compensation la seigneurie (juridictionnelle) d'Oreja, Colmenar de Oreja et Noblejas[28].

Dans un certain nombre de cas, il est tout à fait clair que la seigneurie juridictionnelle est venue s'ajouter à la seigneurie foncière, ou si l'on préfère à la propriété éminente du sol, avec droits exercés sur les hommes qui y demeurent, non exclusive de la dépendance de la juridiction urbaine. La concession de la seigneurie juridictionnelle se décompose alors en deux temps, donnant lieu à deux actes de la part du souverain, séparés par quelques

27. G. Sánchez de Rivera Vázquez, *Don Gutierre de Cárdenas,* appendice 16, p. 225-226, reproduit ce mémorial déjà publié par Bale, *La loca del Sacramento. Doña Teresa Enríquez,* Madrid, 1923, d'après Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 41/49.

28. Telle est du moins la reconstitution à laquelle nous parvenons d'après les documents des Archives des ducs de Frías et le Catalogue de celles-ci, qui ne s'accorde pas avec ce qu'écrivait S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*.

jours à peine, voire portant la même date. Par le premier, le souverain, sous couleur de favoriser les habitants d'un lieu donné, détache leur localité de la juridiction urbaine et l'érige en *villa* autonome. Ensuite le monarque donne la nouvelle *villa* au personnage qu'il entend favoriser. Mais le bénéficiaire possédait déjà les terres, ou une grande partie de celles-ci, ou exerçait des pouvoirs qualifiés antérieurement de «señorío».

Soit le cas de Barcience, un des principaux points d'appui tolédans des Silva, la famille rivale des Ayala dans la direction de la ville au XV^e^ s. On a deux lettres royales de Jean II, datées l'une et l'autre du 5 juillet 1427, à Zamora. La première disait que l'adelantado Alfonso Tenorio lui avait exposé qu'il possédait dans la juridiction de Tolède *«un logar que llaman Barcienze, las heredades del qual dis que son vuestras»*. Le lieu étant éloigné de quatre lieues et demi de la ville, *«los vuestros labradores que moran y viben en el dicho logar son fatigados y traydos a pleyto y a juicio a la dicha cibdad asi en lo cevil como en lo criminal, de que se les Recresce grandes daños y perdida de sus faciendas, lo qual Redunda en vuestro perjuicio y daño, y de cada dia se despuebla el dicho logar et non fallades labradores que labren vuestras heredades en el»*. Le souverain séparait le lieu de la juridiction civile et criminelle et du *mero mixto inperio* de la ville et ordonnait que les habitants du village, *«los vecinos y moradores»*, aient leurs alcaldes, alguacil et écrivain *«por si y sobre si, asi como logar libre y apartado sobre si»*. Par la seconde lettre, le souverain donne à Alfonso Tenorio le *señorio y juredicion y justicia cevil y criminal y mero y misto imperio»* de Barcience, et ordonnait au *concejo* de Barcience de le recevoir pour seigneur et de lui laisser mettre alcaldes, alguacil et écrivains, de lui payer les *«penas y calopnias pertenecientes al señorio del dicho logar»* mais gardait pour la Couronne *alcabalas* et *tercias, monedas* et *pedidos* et autres *pechos,* les mines *«y la mayoria de la justiçia y todas las otras cosas que pertenescen al señorio real y se non pueden apartar»*. Le 25 juillet 1428, ces deux lettres furent présentées devant la municipalité tolédane[29].

29. Academia de la Historia, Colección Salazar, M-25, f° 142.

Le comté de Fuensalida

Le comté de Fuensalida était composé au XVI^e s. des villages voisins de Fuensalida et Huecas, au Nord de Tolède et du Tage, de celui d'Humanes, situé encore plus au Nord, dans l'actuelle province de Madrid, et de celui de Guadamur, sur le plateau au Sud de Tage. Mais ont également dépendu des comtes de Fuelsalida au XV^e s. les deux localités de Peromoro, actuel écart ou *despoblado* de la commune de Camarena, et Cedillo, aujourd'hui Cedillo del Condado. On peut suivre la formation de cette seigneurie au XV^e s. grâce aux archives des ducs de Frías[30]. Ce fut en 1445 qu'Humanes, Cedillo, Huecas et Peromoro, tous lieux dépendant jusque là de la juridiction tolédane, passèrent au pouvoir du véritable fondateur du comté de Fuensalida, bien qu'il n'en ait jamais eu le titre, mais seulement celui d'alcalde mayor de Tolède, le Pero López de Ayala, fils du Chancelier du même nom. Le 7 avril 1445, Jean II *«por faser bien e merçed a vos los conçejos e vesinos e moradores de Umanes e Çedillo e Huecas e Pero Moro, lugares de la muy noble çibdad de Toledo»*, les sépara de la juridiction de Tolède. Trois jours plus tard, le souverain faisait *merced* a Pero López de Ayala *«de los mis logares que se disen Umanes e Çedillo e Huecas e Pero Moro, que fasta aqui solian ser termino e jurediçion de la dicha çibdad de Toledo»*[31]. Mais cette concession de la juridiction par le souverain venait s'ajouter à toute une politique d'achats effectués par les Ayala dans les mêmes localités, depuis le début du siècle, et même auparavant.

A Huecas, on rencontre les Ayala à partir de 1369. A cette date, une soeur du chancelier, doña Juana de Ayala, fille de Fernán Pérez de Ayala, accensait à un habitant du village un *solar* situé sur la place de l' *aldea,* en stipulant non seulement le paiement annuel de deux maravedís et trois paires de poules,

30. Dans le recensement de 1591, les localités de Huecas, Peromoro, Humanes, Guadamur et Fuensalida viennent à la suite l'une de l'autre, sans autre justification apparente à cet ordre qui n'a rien de géographique, que leur dépendance d'un même seigneur, bien que ce point ne soit pas indiqué, *Censo de la Corona de Castilla de 1591. Vecindarios,* p. 701.

31. Archives des ducs de Frías, leg. 278/1.

mais également *«que ffagades vasallage a mi & a mis herederos segund que fasen los otros vasallos de la dicha aldea a sus señores»*[32]. Mais les achats effectués par les Ayala à Huecas dont on a conservé trace se situent entre 1432 et 1458. En 1435, lorsque Pero López de Ayala, *alcalde mayor* de Tolède et doña Elvira de Castañeda fondèrent leur majorat, ils avaient déjà à Huecas une propriété conséquente comprenant notamment une demeure dans le village, des terres, des vignes, des *huertas,* et dix-huit parcelles de maisons tenues d'eux à cens *«suelos a tributos»*[33].

Le 4 avril 1385, fut rendue la sentence exécutoire du jugement prononcé par l' *Audiencia* royale entre, d'une part les communautés villageoises de Fuensalida et Portillo *«los conçejos e omes buenos de Fuentsalida e Portillo e sus procuradores en su nonbre de la una parte»,* et de l'autre Alfonso Meléndez, Pedro Fernández, Ferrand García, María Fernández, veuve d'Alfonso Fernández de Fuensalida, et Mencía Fernández, veuve de Juan Rodríguez de Torquemada[34]. Le 23 janvier 1404, doña Constanza, fille de Ferrand García de Fuensalida, et veuve de Juan Ruiz Palomeque, majeure de quatorze ans et mineure de vingt-cinq, vendit à Pero López de Ayala, alcalde mayor de Tolède, c'est à dire le deuxième fils du chancelier Ayala, sa part de Fuensalida, *«toda la parte e el derecho que yo he en Fuentsalida e en sus terminos, anssi señorio como casas e viñas e tierras para pan leuar e suelos e solares e vasallos e vasallaje e derechos de vasallos e tributos e oliuas e oliuares e montes e exidos e prados e pastos e pasturas e aguas corrientes estantes e manantes»,* pour la somme de 40.000 maravedís *«de moneda vieja de dies dineros novenes viejos el moravedi, forros de alcauala».* Le 29 janvier, à Fuensalida, dans une maison et cellier appartenant à cette Constanza, en présence de Ferrant Estebanez, intendant de celle-ci dans le village, de Martín Alfonso, son alguacil dans la localité, de divers habitants du lieu «vassaux» de la dame, don Hamete el Muhnar, *alcalde de los moros* de Tolède, prit possession, au nom de Pero López de Ayala, du cellier et du reste. Puis les «vassaux» présents de doña Costanza reconnurent

32. Archives du convent de San Clemente (Tolède), carp. 19/16.
33. Archives des ducs de Frías, leg. 237/11, copie de 1537.
34. Copie insérée dans un privilège des Rois Catholiques, Archives des ducs de Frías, leg. 250/1.

Pero López de Ayala comme leur seigneur, et s'avouèrent ses vassaux, s'obligeant à lui payer tous les droits auxquels ils étaient tenus en tant que tels: *«dixieron que ellos e cada uno dellos que resçibian e resçibieron al dicho Pero Lopes por su señor e se otorgauan e otorgaron por sus vasallos del e de le recudir de aqui adelante con todos los derechos que ellos e cada uno dellos eran e son deuidos a le dar e pagar asi como sus vasallos»*. Puis on alla à une autre maison, où demeurait Alfonso Juan, vassal et alcalde de doña Constanza dans le village...[35].

Le 27 septembre 1435, lorsque Pero López de Ayala et doña Elvira de Castañeda fondèrent le majorat de Fuensalida, ils y placèrent, immédiatement après le palais urbain, les *«casas mayores»* de Tolède, leur part de Fuensalida *«la nuestra mitad e partes que avemos e tenemos en el lugar de Fuensalida, que es en el termino e juridiçion desta çibdad, el qual es entre Huecas e Villamiel»*, et ils énumérèrent *«las casas mayores de nuestra morada que son en el dicho lugar Fuensalida que alindan con el espital que es casa de cabildo...»,«una bodega que es çerca destas dichas casas»*, les vignes, les oliveraies, les terres, *«esto allende e mas de los tributos e aloxores e andadurias e pechos de San Miguel e veyntena e mercado e todos los otros pechos e derechos que nos avemos en el dicho lugar Fuensalida, e mas los siete mill mrs. que nos avemos de nuestro señor el Rey por juro de heredad señaladamente en las alcavalas del dicho lugar Fuensalida»*[36].

L'acquisition de la seconde moitié de Fuensalida fut réalisée le 14 mai 1460 par Pero López de Ayala, le fils du précédent, ultérieurement premier comte de Fuensalida, par un échange, ou un achat, dans lequel Pedro Gómez Barroso, regidor de Tolède, lui céda *«toda la mi meytad del lugar de Fuentsalida, juredição desta dicha çibdat de Toledo»*, moitié qu'il possédait lui-même par échange avec son frère Diego de Fuensalida, contre 60.000 maravedís au comptant et 30.000 maravedís de *juro de heredad*[37].

Le 15 novembre 1470, Henri IV, sous couleur de favoriser la communauté villageoise de Fuensalida, relevant jusque là de la

35. Archives des ducs de Frías, leg. 249.
36. Archives des ducs de Frías, leg. 237/11, copie de 1537.
37. Archives des ducs de Frías, leg. 249/3.

juridiction urbaine, *«por faser bien e merçed al conçejo e omes buenos de Fuentsalida que fasta agora era logar del termino e juridiçion de la dicha çibdad de Toledo»*, exprima sa volonté de séparer la localité de cette juridiction et de l'ériger en bourg autonome, en *villa, «de apartar e esemir el dicho logar Fuentsalida con todos sus terminos de la juredición e sujebçion de la dicha çibdad de Toledo e de los alcalldes e jueses e justiçia della e de la faser e fago villa por si con todos sus terminos...»*. Trois jours plus tard le souverain donna la seigneurie de Fuensalida à Pedro López de Ayala, *alcalde mayor* de Tolède, ainsi que le titre de comte[38].

Cedillo, dont Jean II avait donné la juridiction en 1445 à Pedro López de Ayala, ne devait pas rester aux comtes de Fuensalida. En 1486, après le décès du premier comte, un arbitrage rendu entre Pedro López de Ayala, deuxième comte, et son neveu don Pedro de Ayala, alors seulement *alguacil mayor* de Tolède, et ultérieurement troisième comte, attribuait notamment au second la villa de Cedillo, avec tout son territoire et sa juridiction[39]. Mais, Pedro de Ayala, avant même de devenir troisième comte, lui aussi sous le nom de Pedro López de Ayala, vendit presque aussitôt Cedillo pour un million de maravedís au secrétaire des Rois Catholiques, Fernand Alvarez de Toledo[40]. Ce dernier, représentant d'une famille judéo-convertie, les Alvarez Zapata, s'efforça de bâtir son propre«état» seigneurial. Les deux éléments, géographiquement distants, en étaient constitués par le village de Cedillo et la forteresse de Manzaneque. Le cas de Manzaneque vaut qu'on s'y arrête. On suit la localité depuis 1220, année où Ferdinand III confirmait à Ferrand Yuannes de Alfarilla, ancêtre de Gonzalo Ruiz de Toledo, *«illas quatuor villas videlicet Alfundech, Orgaz, Sanctam Mariam de la Bobada et Manzanech, cum terminis et pertinentiis suis»*, que l'em-

38. Archives des ducs de Frías, leg. 249/4-5.

39. Archives des ducs de Frías, leg. 238/10.

40. Archives des ducs de Frías, leg. 278/10. Le 9 janvier 1487, *«en la villa de Çedillo, villa de Ferrnand Alvares de Toledo, secretario del Rey e Reyna»*, le jurado Jayme de Morales et Juan de Toledo *«contador»* du comte de Fuensalida, déclarent que le comte a reçu le *«quento de mrs.»*, pris auquel a été vendu *«el lugar de Çedillo»* appartenant à don Pedro de Ayala, *«alguacil mayor»* de Tolède, neveu du comte, et ils s'informent de ce que rapportait Cedillo.

pereur Alphonse VII avait données et confirmées *«sicut fuerunt tempore Sarracenorum»* au *«concilium Sancti Thomae»*, c'est à dire à la paroisse tolédane de Santo Tomás, puis que Ferrand Yuannes avait achetées au même *concilium*[41]. Vers 1326 s'effectua le partage de l'*aldea* de Manzaneque entre Martín Fernández, *alcalde mayor* de Tolède, fils de Gonzalo Ruiz, et d'autres membres de la famille[42]. En 1399, le partage des biens de doña María de Orozco, qui avait été mariée en premières noces à Martín Fernández de Guzmán, seigneur d'Orgaz, petit-fils du Martín Fernández de 1326, entre Alvar Pérez de Guzmán, seigneur d'Orgaz et de Santa Olalla, fils de Martín Fernández de Guzmán, et ses frères et soeurs, attribue à ceux-ci *«el logar de Mançaneque, que es en arçobispado de Toledo y parte termino con Mora y con Orgaz, con todo su señorio y vasallos, rentas, derechos, tributos, pechos y pedidos y heredades, viñas y casas y bodegas, y otros bienes y posesiones de qualquier natura sean, todo lo al poco y mucho segunt mejor y mas complidamente la dicha señora doña Maria lo tenia y poseya al tienpo de su muerte»*[43]. En 1427, les deux soeurs, doña María de Orozco, femme de Pedro López Dávalos, fils du Connétable, et doña Catalina de Figueroa, femme d'Iñigo López de Mendoza, passèrent un accord laissant à la première la totalité de la part indivise qu'elles possédaient à Manzaneque[44] En 1478, le testament de cette María de Orozco expliquait qu'elle avait donné à son fils entre temps décédé Iñigo Dávalos *«çierto heredamiento e vasallos e señorio e casas e viñas e tierras e tributos e aloxores»* qu'elle possédait à Manzaneque. Iñigo Dávalos avait construit en ce lieu une forteresse qu'il avait léguée à sa femme doña Teresa Manrique. La testatrice voulait que *«la renta de los vasallos»* qu'elle possédait à Manzaneque aille à cette Teresa Manrique sa vie durant. Elle prévoyait également que Teresa Manrique vende la forteresse à

41. M. de Manuel Rodríguez, *Memorias Fernando III*, p. 305. J. P. Molénat, «Quartiers et communautés à Tolède, du XII[e] au XV[e] siècle», communication présentée à la Table Ronde organisée par J. Heers, *Communautés et voisinages dans les villes de Conquête et de Reconquête*, Université de Paris-Sorbonne, 15 mars 1986, à paraître.

42. Academia de la Historia, Colección Salazar, 0-6, f° 151.

43. Academia de la Historia, Colección Salazar, M-9, f° 158 et suivants.

44. Academia de la Historia, Colección Salazar, M-9, f° 161.

Diego López de Ayala, son arrière-petit-fils, fils de Juan de Ayala seigneur de Cebolla et de doña Inés de Guzmán sa femme, petite-fille de la testatrice...[45]. En fait, la forteresse et les biens-fonds de Manzaneque furent vendus, nous ignorons dans quelles conditions, au secrétaire Fernand Alvarez de Toledo.

Le 15 janvier 1497, les Rois catholiques autorisèrent Fernand Alvarez de Toledo et sa femme, doña Aldonza de Alcaraz, à constituer un majorat *«de vuestras villas de Çedillo e Mançaneque, e con su castillo, fortaleza, con todos sus vasallos e juredi̧ciones e de todos e qualesquier otros lugares e vasallos e justi̧cias juridi̧ciones alta e baxa, çevil e criminal, mero misto ynperio dellos, e de sus tierras e terminos e de qualquier patronadgos et de otros qualesquier vuestros vasallos e maravedis de juro de heredad e de terçias e heredamientos e molinos e çensos e casas e rentas»* en faveur de leur fils ainé Antonio Alvarez, ou d'autres enfants ou petits-enfants...[46]. Il est clair qu'il y avait là, de la part du secrétaire, une tentative de faire légitimer de façon subreptice, l'usurpation de la juridiction de Manzaneque. A vrai dire, cette usurpation n'était pas son fait, mais celui de son prédécesseur, Iñigo Dávalos. En 1504, un juge royal devait déclarer qu'Iñigo Dávalos avait construit la forteresse de Manzaneque quarante ans plus tôt, soit vers 1464, et imposé par la crainte aux villageois la confirmation et le serment des officiers municipaux, auparavant librement élus[47].

Les «seigneuries» sans juridiction à la fin du XV^e^ s., sont d'abord des seigneuries ecclésiastiques, notamment les localités du chapitre cathédral, Esquivias et d'autres, mais aussi la «Terre de Canales» appartenant à l'archevêque. Le seul village dont le chapitre cathédral est seigneur juridictionnel est Ajofrín, parce qu'il est là l'héritier de la famille des seigneurs du lieu, éteinte au tournant du XIV^e^ au XV^e^ s.[48]. Le 9 septembre 1389, Jean I,

45. Archives des ducs de Frías, leg. 528.
46. Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 28.783 n.° 13.
47. J. P. Molénat, «Tolède et ses finages», p. 349.
48. J. P. Molénat, «La seigneurie rurale en Nouvelle Castille au XV^e^ siècle: le cas d'Ajofrín», dans *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XIX*. Actes du colloque tenu à Madrid, Ségovie et Tolède du 13 au 16 octobre 1981, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, 1984 p. 589-597.

pour les besoins de la guerre de Portugal et pour la dette qu'il avait envers le duc de Lancastre, céda pour trois ans au chapitre cathédral la juridiction civile et criminelle d'Alcabón, Torrijos, Esquivias, Yeles et Camarena, cette dernière localité appartenant à l'archevêque, contre le paiement de 3.000 florins d'Aragon, ce qui montre bien que que le chapitre n'en était pas seigneur juridictionnel[49].

Mais entrent également dans cette catégorie des«seigneuries» laïques. On peut citer les cas d'Higares, Magán, Mocejón, Noez et Portillo.

Fernand Alvarez de Toledo, deuxième seigneur de Valdecorneja, qui devait mourir au siège de Lisbonne en 1384, acheta en 1377, avec sa femme Leonor de Ayala, la propriété d'Higares, aux portes de Tolède[50]. Sur cette propriété s'établit une branche cadette de la famille, branche qui resta centrée sur la ville, alors que les branches principales prenaient un certaine distance par rapport à elle, sur leurs seigneuries d'Oropesa et de Valdecorneja. Mais cette branche cadette n'obtint la seigneurie juridictionnelle d'Higares que par achat effectué en 1617 au Trésor royal[51]. Les prétendus seigneurs d'Higares du XV^{e} s. reconnaissaient l'appartenance du lieu à la juridiction urbaine. Ainsi le testament de Fernand Alvarez de Toledo, le fils de l'acheteur de 1377, effectué en 1438 *«en Figares, dentro en las casas mayores de mi morada, que es en la juredición de la muy noble çibdad de Toledo»* léguait à son fils García Alvarez de Toledo *«la heredad e logar de Higares»*[52].

---

49. R. Izquierdo Benito, *El patrimonio del cabildo de la Catedral de Toledo en el siglo XIV*. Tolède, 1980, p. 126, avec référence aux archives du couvent de San Clemente, carp. 22/20: le 16 septembre 1389, le procureur de l'archevêque et du chapitre prend possession de la juridiction de ces localités.

50. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* p. 180, donne la date de 1415 pour cet achat, mais il faut corriger en comprenant *era* 1415. Le nom de la femme de l'acheteur montre qu'il s'agit du père et non du fils. Mais les autres documents conservés dans les archives des ducs d'Albe, section Higares, montrent que l'affaire est plus complexe, et que Fernand Alvarez de Toledo et Leonor de Ayala n'avaient probablement acheté en 1377 qu'une partie d'Higares.

51. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* p. 181-182.

52. Academia de la Historia, Colección Salazar, M-22, f° 244 et suivants.

Les deux *aldeas* de Magán et Mocejón furent données en 1254 par Alphonse X à García Yuannes, alcalde de Tolède, en compensation de deux châteaux que le souverain avait pris à ce personnage[53]. On suit à partir de là, sans solution de continuité, la succession des prétendus seigneurs des deux localités, qui divergent à partir du début du XIV[e] s., à partir du premier des Diego García de Toledo, petit-fils du García Yuannes de 1254. Magán resta aux Diego García de Toledo, jusqu'au septième du nom, décédé peu avant 1493, sans laisser d'héritier mâle, mais seulement une fille, María Manrique, mariée à un don Juan de Silva, ultérieurement premier marquis de Montemayor. L'oncle de María Manrique, Diego López de Toledo, frère de son père, réussit à la dépouiller, par voie judiciaire, de l'essentiel de son héritage, comprenant notamment Mejorada, au Nord de Talavera, en arguant de l'exclusion des femmes à la succession de ce majorat, et en ne lui laissant que Magán[54]. La raison de la différence de traitement entre Magán et Mejorada paraît claire: Magán n'était qu'une seigneurie foncière, sans forteresse ni juridiction, au contraire de Mejorada. En 1493, don Juan de Silva fut condamné par deux juges agissant à la requête de Tolède à propos notamment de la nomination des alcaldes et autres autorités municipales de Magán *«seyendo el lugar Magan del termino e juredição desta çibdad en lo çeuil e criminal»*[55].

Dans les années 1470-1480, on assiste aux démêlés entre le regidor de Tolède, Gonzalo Pantoja, qualifié de *«señor solariego»* de Mocejón et la communauté villageoise, le *«conçejo e alcaldes e omes buenos del su lugar de Moçejon, termino e juridiçion de la dicha çibdad de Toledo, sus vasallos»*. Gonzalo Pantoja autorisait par exemple le *concejo* de Mocejón à le désigner lui-même comme arbitre dans un conflit de voisinage avec

53. AMT caj 7 leg 2 n.° 12, copie de la fin du XVème s., citée par J. P. Molénat, «Tolède et ses finages», p. 342, sans la correction qui s'impose sur le nom de l'alcalde.

54. L. de Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1694.

55. Archives municipales de Tolède, caj. 7, leg. 2, n.° ..., f° 27. J. P. Molénat, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la Casa de Velázquez* 8 (1972).

Villaseca de la Sagra. Un autre arbitrage rendu entre lui et le même *concejo* prévoyait qu'il désignerait chaque année l'alcalde et l'alguacil du village sur un liste de quatre noms qu'on lui présenterait: ceux-ci, durant leur fonction, devaient être exemptés notamment des neuf journées de corvée attelée que chacun des chefs de feux du village était obligé de lui donner *«de las nueue huebras que cada uno de los otros vesynos del dicho logar son obligados a dar al dicho señor»*[56].

Noez constitue le type même de la seigneurie foncière qui ne se transforma jamais en seigneurie juridictionnelle. En 1502, le jugement du licencié Juan de Cuéllar, juge commissaire sur les nouvelles impositions, prononcé *«en el lugar de Nuez, juridiçion de la çibdad de Toledo, lugar del señor Juan Niño, regidor de la çibdad de Toledo»*, trouvait que certains des prédécesseurs de ce Juan Niño, *«señores que an seydo del dicho logar de Noez»*, avaient instauré de telles nouvelles impositions et banalités, *«nuevas ynposyçiones y estanco en el dicho lugar de Nuez»*[57]. En 1576, à Noez, la juridiction appartenait à la ville, mais tout le finage était à don Pero Niño, qui, en vertu d'un jugement exécutoire percevait onze fanègues de grains, mi-blé mi-orge, par *yugada* de terre, ainsi que des droits, notamment des corvées de bras et d'attelage sur les parcelles bâties et sur les propriétaires de paires de boeufs ou de mules[58]. Encore au XVIII[e] s. le village était considéré comme appartenant à la juridiction urbaine, bien que le«seigneur» ait nommé les juges du lieu de temps immémorial[59].

Originellement, le statut de Portillo était le même que celui du village voisin de Fuensalida, puisque l'on trouvait en 1385 les deux *concejos* de Fuensalida et Portillo, en procès avec leurs communs co-seigneurs fonciers. Mais alors que pour Fuensalida, la transformation en seigneurie juridictionnelle se trouvait réalisée légalement en 1470, Portillo demeurait à la fin du siècle une seigneurie foncière

56. Archivo Histórico Nacional, Diversos, Títulos y Familias, leg. 37 (anciennement 1, n.° 16 et 18).

57. Archives municipales de Tolède, caj. 12, leg. 2, n.° 8.

58. *Relaciones Reino de Toledo,* 2. parte, p. 173, question 47. Partiellement cité par S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* p. 159-160.

59. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo,* p. 160.

non soustraite à la juridiction urbaine. En 1491, Rodrigo de Vargas, Diego de Figueroa et doña María de Rojas, habitants de Tolède, fils et fille de Fernando de Rojas, maître d'hôtel du roi et regidor de Tolède, et de sa femme doña Marina de Figueroa, tous deux décédés, vendirent à Juan de Ayala, seigneur de Cebolla et Villalba, grand-maréchal des logis (*aposentador mayor*) des souverains, *«todos los vasallos e casas e solares e bodega e lagar e cubas e tinajas e otras qualesquier vasijas e atauios de bodega e tinajas e almasen de aseyte, e todas las tierras de pan̄ leuar e palomares e prados e pastos e montes e dehesa e aguas... e huertas e oliuas e viñas e açafranales e trebutos de pan e vino e aves e mrs. e pechos e derechos e señorio e juridiçion e todas las otras cosas»* appartenant à leur mère à Portillo au moment de son décès, pour le prix de 800.000 maravedís. Le 23 octobre 1491, à Portillo, devant l'assemblée villageoise réunie, *«estando presentes el conçejo del dicho lugar e Juan mesonero e Garçia Peres alcallde e Juan Mantero alguazil e otros muchos omes buenos del dicho lugar Portillo, todos juntos a su conçejo...»*, les représentants de Juan de Ayala prirent possession de tout ce que celui-ci venait d'acheter, déposant alcalde, alguacil et regidor et en mettant de nouveaux[60]. Mais en 1493-1499, le fils de l'acquéreur de 1491, Diego López de Ayala, *aposentador mayor* et seigneur de Cebolla comme son père, était en procès avec la ville sur l'exercice de la justice de Portillo. Vers la fin du XVI[e] s., Portillo était encore de la juridiction de Tolède, mais le duc de Maqueda, qui y possédait d'importantes propriétés, y confirmait les alcaldes, regidores etc...[61]. La juridiction de Portillo ne devait être vendue qu'au début du règne de Philippe IV[62].

Seigneuries et communautés villageoises

Il est frappant de constater la coïncidence entre le développement de la seigneurie juridictionnelle dans la région et l'apparition des «concejos» de villages. Le développement des deux

60. Archives des ducs de Frías, leg. 280/2.

61. J. P. Molénat, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques», p. 346-347.

62. S. de Moxó, *Los antiguos señoríos de Toledo*, p. 219.

institutions nous paraît contradictoirement lié. C'est peut-être le cas de Fuensalida qui donne la clé de cette relation conflictive. Les paysans de Fuensalida et Portillo possédaient depuis le milieu du XIII[e] s. une charte fixant les redevances qu'ils devaient payer à leurs «seigneurs fonciers», ou si l'on préfère aux propriétaires des terres, et apparemment ils s'en accomodaient. En 1385, dans le conflit entre les «concejos» de Fuensalida et Portillo et leurs coseigneurs fonciers, l' *Audiencia* royale se prononçait en faveur des villageois, et obligeait les co-seigneurs à respecter la charte accordée aux premiers vers le milieu du XIII[e] s. Mais lorsque, dans la seconde moitié du XV[e] s., les habitants de Fuensalida voulurent exciper, contre les exigences du comte, de la sentence de 1385, celle-ci n'était plus valide, parce que la seigneurie du comte était d'une autre nature que celle des co-seigneurs du siècle précédent, selon les termes mêmes d'un arbitrage rendu alors par un juriste membre du Conseil royal. Et le comte put imposer une fermeture du *concejo,* de l'assemblée d'habitants, mettant celle-ci dans sa main.

Nous apercevons, disons-nous, une émergence des *concejos* de village dans la seconde moitié du XIV[e] s. Comme si les communautés villageoises tentaient alors de secouer un peu l'étroite tutelle dans laquelle les tenaient les possédants fonciers urbains depuis les lendemains de la reconquête. Non pas certes qu'un minimum d'organisation communautaire villageoise, n'ait pas existé aux XII[e] et XIII[e] s., comme en témoignent les mentions d'alcalde ou d'alguacil de tel village[63], ainsi que certaines chartes accordées par les possédants. Mais nous n'avons guère rencontré dans la région de mentions de «concejo» villageois, au sens d'assemblée de la communauté d'habitants, avant la seconde moitié du XIV[e] s[64]. On peut

63. En août 1201, Juan Domínguez, alcalde d'Arcicóllar «qadi qaryuat Arsiqula» et don Diego, alguacil du lieu «wazir Arsiqula», dans A. González Palencia, *Los Mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII,* n.° 1.131.

64. J. P. Molénat, «''Concejos'' ruraux de Nouvelle Castille aux XIVe et XVe siècles, dans Flaran 4, *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux Temps Modernes,* p. 245-251, ne mentionne pas d'exemple avant 1378. On peut en citer un en 1363: les «vesinos moradores» de Caudilla, réunis «a canpana rrepicada en el çiminterio de la yglesia del dicho lugar, segund que lo auemos de huso & de costunbre, por nos & en nonbre del conçejo deste lugar», vendent «unas casas con ssu corral que el dicho conçejo & nos auemos en Cabdilla el dicho lugar», Archives du convent de San Clemente carp 18/4.

fort bien considérer que les alcaldes et alguacils d'«aldea» jusqu'à ce moment là étaient plutôt les agents des seigneurs-propriétaires fonciers, que des représentants de la communauté. Ainsi au milieu du XIII[e] s., la charte d'Alpuébrega, ultérieur *despoblado,* concédée par le chapitre cathédral, prévoyait-elle que les chanoines nommeraient l'alcalde et l'alguacil: «E nos que metamos alcalde e aguazil de nuestra mano»[65].

L'histoire de Fuensalida nous paraît représentative de certains aspects de l'évolution agraire dans les campagnes tolédanes à la fin du XIV[e] et durant le XV[e] siècle. Village fondé au XII[e] s.[66], il apparaît à peine dans la documentation du XIII[e], car nous ne possédons pas la charte de cette époque à laquelle il est fait allusion en 1385. Mais il fait preuve d'un dynamisme remarquable à la fin du XIV[e] et au XV[e] s., aussi bien collectivement, dans le procès de 1385, comme dans l'achat en 1451 au chapitre cathédral du finage entier d'un «despoblado» voisin[67], qu'individuellement, ses membres prenant à ferme des propriétés situées dans des localités voisines, déjà dépeuplées ou en cours de dépeuplement[68]. Le phénomène des «despoblados» bénéficie également aux villages survivant, à leurs «concejos» et à leurs membres, au moins à certains d'entre eux. Des ruraux, peut-être globalement quelque temps moins nombreux, mais plus groupés, tiennent plus facilement tête aux possédants, c'est à dire essentiellement aux «caballeros» urbains. La seigneurie foncière que ceux-ci ont héritée des siècles précédents, ne suffit plus à leur assurer le contrôle sans partage des campagnes. Il leur faut l'arme supplémentaire de la seigneurie juridictionnelle. Il y a là sans doute une explication partielle de l'avance du processus de seigneurialisation.

---

65. F. J. Hernández, *Los Cartularios de Toledo,* n.° 461.

66. Première mention attestée en 1197: Domingo Petrez de Fuensalida «min Funt Salida» témoin d'un acte en arabe, A. González Palencia, *Los Mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII,* n.° 273, partie non traduite du document.

67. Archives des Ducs de Frías, leg. 286/2, copie de 1569.

68. Documents de l' *Archivo Histórico Nacional,* section Clero, et des archives *Obra y Fabrica* de la Cathédrale de Tolède, que nous utiliserons plus complèment ailleurs.

Economía y poder en la Castilla del siglo XV

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA
Universidad Complutense de Madrid

El estudio de las crisis y transformaciones de las sociedades europeas en la baja Edad Media se suele abordar desde varios puntos de vista que, con frecuencia, se ignoran recíprocamente o, al menos, no parecen tomar en consideración suficientemente los planteamientos y resultados de los otros. El primero es el análisis de la crisis de la renta rural y sus efectos sobre la aristocracia y sus relaciones con los campesinos. El segundo se refiere a los procesos de concentración del poder político y perfeccionamiento de los medios institucionales que desembocan en la consecución de nuevas formas de Estado. El tercero hace hincapié en la crisis de la religiosidad y de las jerarquías eclesiásticas y el cuarto, en fin, alude a los cambios en la sensibilidad y la novedad de las creaciones intelectuales y artísticas.

Parece evidente que una consideración conjunta más atenta de estos cuatro planos haría progresar mucho la investigación y, sobre todo, la comprensión de lo que sucede en cada uno de ellos pues, por utilizar cuatro expresiones muy conocidas, aunque de diversos orígenes, ni la «crisis de la renta feudal», ni el «Estado Moderno», ni la «Reforma», ni el fenómeno «Humanismo y Renacimiento», con todo lo que comportan respectivamente en los planos socioeconómico, sociopolítico, religioso y cultural, se explican por completo en sus realidades aislándolos de los restantes.

Ahora pretendo limitarme a una reflexión sobre la interacción entre lo económico y lo político en la Castilla de los Trastámara, lo que es sin duda una pretensión demasiado ambiciosa aunque me limite a enunciar y sugerir desde el punto de vista, muy tradicional, de lo que hoy se denomina política económica, es decir, desde el punto de vista político más bien que desde el económico, aunque sólo sea para mostrar que las crisis rurales –cuando las hubo– si bien son importantes cuantitativamente, por la masa de personas y la centralidad de las relaciones sociales a que afectan, y porque la tierra es la fuente principal de renta, no bastan para explicar los cambios socioeconómicos y políticos bajo medievales si se desdeña la relación campo/economía urbana/actividad mercantil, como con frecuencia hacen algunos investigadores al centrar su interés sólo en la dicotomía señores/campesinos en el mundo rural.

La perpectiva de los monarcas de aquel tiempo era, más bien, la contraria; apenas pretenden cambiar las estructuras del mundo rural; sí actúan, en cuanto pueden, sobre las economías urbanas o a partir de ellas, y encuentran su tabla de salvación y la vía para consolidar las nuevas formas de poder en los beneficios que derivan de una actividad mercantil que se basa, por supuesto, en productos de origen agrario con mucha frecuencia. Es decir, que la política económica de la época actúa mucho más sobre los mecanismos de distribución que no directamente sobre los de producción.

Nadie duda de que el desarrollo de incipientes políticas económicas y la capacidad para regular algunas actividades de producción y distribución, así como las innovaciones en los procedimientos de obtención y concentración de renta han sido aspectos fundamentales en la transformación del poder político durante los siglos XIII al XV. No sólo en lo que se refiere al camino hacia el «Estado Moderno» representado en la soberanía de la Corona. También otros poderes políticos que, junto con la monarquía, se integran y actúan dentro del sistema social han prestado atención desde puntos de vista nuevos a sus bases económicas: me refiero a la alta nobleza señorial y a la pequeña aristocracia que domina, generalmente, la vida política de las ciudades. Sin embargo, adoptaré ahora el punto de vista de la

administración monárquica, aunque pueda aludir de paso a otros. Como última observación preliminar cabe añadir que hay mucho nuevo en los elementos de política económica desarrollados en los últimos siglos medievales, pero también mucho antiguo y recuperado o descubierto otra vez. A menudo no importa tanto conocer el origen o la génesis de tal o cual medida o procedimiento, sino la manera en que se empleaba, y sus efectos.

1. La tierra

Dentro de las mutaciones generales propias de la época, el sector agrario se modifica en función de tres aspectos: la crisis demográfica, la integración de las producciones agropecuarias en los circuitos comerciales y, en tercer lugar, la búsqueda de nuevas y mejores formas de rentabilidad de la tierra. En ninguno de los tres aspectos es especialmente relevante o continua la política monárquica, si exceptuamos algunos procesos de colonización o determinadas medidas de carácter social, defendiendo la movilidad del campesinado, o laboral, para fijar condiciones de trabajo y salario en ciertos momentos. Sí que importa, en cambio, la acción de otros poderes políticos más limitados, señoriales o municipales. Centraremos nuestra atención en algunas cuestiones que tienen, todas ellas, gran interés

a) Lo poseen, sin duda, los fenómenos de roturación de nuevas tierras y puesta en explotación de baldíos que ocurre en la segunda mitad del siglo XV, con su secuela frecuente de privatizaciones ilegales de aprovechamientos o bienes comunales, tanto en realengo como en señoríos, y la consecuencia de pesquisas y pleitos que se siguieron. El nombramiento, a consecuencia de lo dispuesto en las Cortes de 1480, de Jueces de Términos para muchas ciudades y sus «tierras», en época de los Reyes Católicos, dio lugar a actuaciones todavía mal conocidas.

b) Hay actuaciones sobre el régimen de propiedad y uso de la tierra que han favorecido, en aquella época, la consolidación del sistema social y del predominio aristocrático para mucho

tiempo. Me refiero a los ejemplos que se van conociendo de política sistemática de compra e inversión en tierra por parte de las aristocracias en el siglo XV, y también de algunos grupos de las oligarquías urbanas. A ello cabe añadir la frecuencia de los arrendamientos de gran propiedad eclesiástica a favor de seglares de los mencionados grupos sociales, y la expansión del censo consignativo y otras formas equiparables de crédito rural, que benefician sobre todo a los prestamistas (instituciones eclesiásticas, patriciados «burgueses» en vías de aristocratización, etc.).

c) La medida regia que siempre ha llamado más la atención con respecto a la ganadería ha sido la regulación legal y protección de la Mesta «de los serranos», protagonista en Castilla de la gran trashumancia. No obstante, en época trastámara, el desinterés de la Corona es considerable. En el plano fiscal, a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV tolera que el cobro del «servicio y montazgo» en numerosos «puertos» del Sistema Central pase a manos de diversos nobles. En el del control de la institución, es notoria la patrimonialización del cargo de *entregador* por linajes nobles. Pero lo peor era, para los *hermanos* de la Mesta, los abusos a que los sometían concejos y particulares, mediante imposición de penas y prendas, roturando el espacio de las cañadas, o cobrando derechos de pasto indebidos. Según una tesis reciente, los Reyes Católicos intentaron, solamente, restaurar los antiguos privilegios mesteños y poner coto a las exacciones excesivas, y, sobre todo, a la oleada de roturaciones de tierra que acompaña al crecimiento poblacional castellano ya en su época. Porque del ganado trashumante y del comercio de su lana obtenía la Corona buenos ingresos fiscales, mientras que de la agricultura y del ganado estante o de trashumancia corta no tanto, sino que su auge redundaba en beneficio de las aristocracias locales sobre todo. De nuevo, pues, habrá que considerar el apoyo de los Reyes Católicos más como una restauración –manifestada en las ordenanzas de 1492 y 1511, y en el llamado privilegio de «posesión» de 1501– o bien como una consolidación de «las bases jurídicas del Honrado Concejo» (Martín Barriguete), más que como una innovación.

d) El mismo carácter conservador muestra otro hecho de indudable importancia político-económica ocurrido en aquel reinado, y que culmina procesos de colonización anteriores mucho más limitados tanto en las dos Castillas como en Andalucía. Me refiero a la repoblación del reino de Granada, entre 1485 y 1515, según unos sistemas de atracción de pobladores, «repartimiento» de tierras y ordenación jurídica de las nuevas sociedades locales que guardan extraordinaria identidad con los empleados dos siglos y medio antes en el valle del Guadalquivir. ¿Qué mejor muestra de la ausencia de deseo o proyecto regio de promover cambios sociales a través de una política de colonización que podría haber implicado modificaciones económicas sustanciales en el sistema social, al menos en el reino mismo de Granada? Contrasta este conservadurismo –o, más bien, falta de proyecto– con el empeño innovador, en el plano político-eclesiástico, puesto de manifiesto en el mismo reino de Granada al conseguir el Regio Patronato.

2. El trabajo urbano

Las medidas de la Corona castellana bajomedieval relativas a la ordenación laboral en *oficios* o gremios fueron casi inexistentes. El abandono de aquel campo de la política laboral y económica en manos de las autoridades locales urbanas fue completo, aunque algunos reyes confirmen o privilegien a veces a ciertas agrupaciones profesionales, o bien otros, antes de la época Trastámara, prohiban los «cotos» y «posturas» que implicaran monopolios contrarios al «bien común». Es posible que la falta de peso político de los «oficios», siempre sujetos y bien controlados por las aristocracias urbanas, y la misma lentitud y tardanza en la difusión del régimen corporativo de «oficios» expliquen esta pasividad de la Corona, que solo se rompe a efectos de ordenar la generalización y relativa homogeneización del fenómeno en tiempo de los Reyes Católicos, pero renunciando siempre su desarrollo en la capacidad reglamentaria de los concejos, expresada a través de Ordenanzas que confirma ya el Consejo Real.

Una intervención de aquellos monarcas que tiene, en cambio, un carácter mercantilista claro es su empeño en sistematizar y

renovar las ordenanzas sobre elaboración de paños, también a través de encuestas, memoriales y proyectos dirigidos por el Consejo Real. Las ordenanzas más importantes se promulgaron en 1489 y 1491, 1500 y 1511 y pretendían, sin duda, proteger y mejorar la calidad de la producción propia y limitar así las importaciones.

Por supuesto, en las actas de reuniones de Cortes hay con frecuencia menciones o peticiones sobre iniciativas que la Corona debía de tomar en relación con la realidad económica agraria o manufacturera. No me parece, sin embargo, que constituyan un conjunto coherente de política económica, ni siquiera como proyecto, sino la denuncia y el remedio de cuestiones concretas, en bastantes ocasiones coyunturales.

3. La regulación de la actividad mercantil

Topamos ahora, en cambio, con uno de los ámbitos de máximo desarrollo de la política económica monárquica. En parte debido a viejos principios que sujetaban a regalía la autorización de lugares de comercio o la protección y autorización del tráfico de mercancías. En parte, porque sobre el tráfico y consumo de bienes por vía de comercio se basará en gran medida la nueva fiscalidad regia bajomedieval, y también las señoriales y municipales en cuanto pueden. Los procedimientos medios utilizados son a menudo antiquísimos; lo que importa es la efectividad y vigor con que se ponen en práctica como muestra evidente del ejercicio de la soberanía regia en un territorio y sobre sus habitantes. Fue Alfonso X el primer monarca en plantear sobre estas nuevas bases la actitud de la Corona hacia la actividad mercantil.

Se trata, ante todo, del desarrollo de principios de mercantilismo empírico, relacionados con el saldo favorable de la balanza comercial y con la seguridad de abastecimiento del reino. La época trastámara se limita a heredar y aplicar normas anteriores, aunque a veces las perfeccione y, sobre todo, haya de confrontarlas con situaciones relativamente distintas.

Las leyes de «cosas vedadas» tenían plena vigencia en la época trastámara, como recuerdan peticiones de Cortes, cláusulas de los cuadernos de arrendamiento de aduanas, y cartas reales. Se incluía en ellas la prohibición de sacar fuera del reino oro y plata, amonedado o no, aunque desde Alfonso X hasta los Reyes Católicos (1488) se autorice a los viajeros particulares a llevar ciertas sumas consigo. Pero esta prohibición, ¿hasta qué punto se cumplía? Desde luego, la Corona intentó que se utilizasen mercancías castellanas, y no moneda, como contravalor de las importaciones traídas por mercaderes del extranjero (lo recuerda una disposición de 1491), y los Reyes Católicos pretendieron que los pagos a mercaderes castellanos residentes en el extranjero se girasen sobre banqueros en las ferias de Medina del Campo (1495). Un siglo atrás, en 1403, Enrique III había llegado a prohibir a los mercaderes castellanos que salieran del reino, con el argumento de evitar que en los comarcanos fuesen sujetos a impuestos abusivos, y fijó el comercio con Aragón en los *puertos* fronterizos, dentro de Castilla: sólo la necesidad de productos castellanos puede explicar que la medida tuviera cierto éxito, pero Fernando «de Antequera» la revocó, incluso antes de ser rey de Aragón, por lo dañina que resultaba a los intereses valencianos, sobre todo. Precisamente, la fuga de oro castellano hacia Valencia o a través de este reino parece haber sido frecuente en el siglo XV, basándose en el menor precio de la moneda de oro en Castilla, más que en una balanza comercial desfavorable: todavía en 1503 hay noticia de un procesamiento contra algunos mercaderes genoveses que habían sacado fraudulentamente vía Valencia una suma superior a los 150.000 ducados en solo dos años. En cambio, las «sacas» para la Cámara Apostólica, o para algunas indemnizaciones, como la entregada por Juan I al duque de Lancaster en 1387, hubieron de ser toleradas. Parece, no obstante, que la Corona no se preocupó de fomentar los medios de entrada en el reino de oro y plata, y ni siquiera sabemos si las tasas o derechos de acuñación de sus cecas contribuían a favorecer el aflujo de metales preciosos.

Otro aspecto fundamental de las «leyes de sacas» se refería a la prohibición de exportar cerales y ganado sin previa y expresa licencia regia. Que las «licencias de saca» fueron un negocio

saneado de la corte en muchos momentos del siglo XV lo sabemos bien, en especial por las quejas de los procuradores de Cortes, pero es que cereales, ganados y sus derivados, eran renglones muy importantes del comercio exterior castellano, y contribuían en buena parte al posible saldo favorable habitual de su balanza. A la Corona no le preocupaba tanto la exportación como proteger la libre circulación de aquellos productos dentro del territorio, en contra de las limitaciones y prohibiciones de los poderes locales: hay legislación al respecto desde Alfonso X. En tales circunstancias, la protección a las manufacturas castellanas sobre la base de reservar para su uso y consumo las materias primas fue siempre insuficiente, aunque hubo conciencia de la necesidad de atender este aspecto: son conocidas las disposiciones de 1438 y 1462 reservando un tercio de la producción de lana para el mercado interior o la de 1499 que prohibe, no era la primera vez, exportar «en vena» o en bruto el mineral de hierro. Pero la exportación de ganados, cueros y lanas fue casi siempre libre, pagando las tasas aduaneras, y la de cereales se vio facilitada por frecuentes licencias, que, en ocasiones, eran permanentes: en el reino de Sevilla se podía dirigir hacia la exportación un tercio de la cosecha, al menos desde 1320, siempre que el abastecimiento interno quedase asegurado.

La misma diversidad de zonas y regímenes aduaneros orientaba bastantes aspectos de la actividad mercantil. Bastará ahora con señalar dos hechos: la ausencia de aduanas regias de cierta importancia en la frontera de Portugal y su supresión, al menos parcial, en la de Valencia durante la época de los Reyes Católicos, es uno. Otro, la abundancia de señoríos nobiliarios en las zonas de frontera y el régimen de exención o de transferencia de los beneficios aduaneros a favor de los señores. La fiscalidad señorial se centró así, muchas veces, en las tasas sobre la actividad mercantil, igual que la regia: se ha señalado cómo, a fines del siglo XV, más de las dos terceras partes de la renta señorial en los *estados* de los duques de Medina Sidonia o de los señores de Gibraleón procedían de impuestos sobre actividades mercantiles, internas o de comercio exterior.

La legislación y diversas medidas concretas de la Corona tendían, por otra parte, a crear condiciones favorables al comercio

exterior. Unas veces se trata de la orden de flete preferente de buques castellanos, a igualdad de precio, dada por Enrique III en 1398, reiterada en 1499 y 1500, aunque con efectos muy parciales, porque genoveses y venecianos obtuvieron excepciones a su favor y, desde 1503, también los ingleses: privarles de la posibilidad de flete de retorno en sus propios barcos habría sido un atentado demasiado grave para el comercio exterior, y era contrario a los mismos intereses de los transportistas navales castellanos, muy frecuentemente contratados en otros puertos europeos. Otras veces es la protección diplomática a los mercaderes castellanos en otros países, mediante la concertación de acuerdos de reparación mutua, que evitaran la generalización de cartas de marca y represalia, o alcanzando tratados comerciales. Bien es verdad que, con mayor frecuencia, los mercaderes obtenían por si mismos los privilegios y apoyos precisos en país extranjero, pues el interés de su actividad así lo inducía, del mismo modo que los privilegios de reyes castellanos a mercaderes extranjeros en el reino surgen, con mayor frecuencia, de la petición o iniciativa privadas que no de tratados o acuerdos públicos con el país de origen. Así ocurre con los privilegios de los genoveses en Sevilla, que fueron confirmados y ampliados en diversas ocasiones desde tiempos de Enrique II. Sobre la situación de los mercaderes castellanos en otras tierras me remito a las numerosas referencias contenidas, entre otras, en las obras de Viñas Mey, Suárez Fernández, Carlé o Caunedo del Potro.

Por último, la creación de jurisdicciones mercantiles específicas ha sido otra vía de regulación por el poder del comercio exterior, en especial por vía marítima. Recordemos la existencia del tribunal del Almirantazgo, tanto en Sevilla como en Burgos, y la de las *universidades*, luego *consulados* de mercaderes de Burgos, y Bilbao, en el transcurso del siglo XV, como hechos más conocidos.

* * *

Y, sin embargo, posiblemente fue de mayores consecuencias en la vida económica del país la política de liberalización de tráficos interiores, potenciación de centros de intercambio con-

tinuo y paulatina formación de un espacio ecónomico común a toda la Corona, a que se libraron conscientemente los monarcas de la dinastía Trastámara, utilizando la vieja regalía de creación de mercados y ferias, aunque en otros aspectos se progresó más bien poco: me refiero al estímulo para la creación o mejora de vías de comunicación, o a la uniformación de los sistemas de pesos y medidas. En ambos aspectos parece que sólo los Reyes Católicos, recogiendo antiguas peticiones de Cortes, han intentado medidas de cierta eficacia que son muestra, por otra parte, del triunfo conseguido en el proceso de concentración de poder en manos de la Corona: mejoras y construcción de puentes, exenciones fiscales a las «ventas» en despoblado, estímulos legales para que las ciudades atendieran a sus obligaciones de reparación de vías públicas, etc.

Por el contrario, la proliferación de ferias, la primacía de algunas, y el aumento en número e importancia de los mercados semanales e incluso diaríos son fenómenos característicos de la época Trastámara, basados en el crecimiento económico y poblacional del país, es cierto, pero protegidos y promovidos por el poder. No sólo el regio, sino también los señoriales y urbanos, a veces por procedimientos ilegales. Intentaré añadir algunas precisiones a esta afirmación.

Es bien sabido ya que en la fundación de ferias se observa sin dificultad la existencia de dos ciclos creadores, coincidentes con sendas fases expansivas de la economía occidental: desde mediados del siglo XII a comienzos del XIV, una de ellas. Desde finales del XIV y a lo largo de todo el XV, la otra. En la primera surgieron más de 50 ferias, casi todas en tierras de *realengo*. En la segunda, en cambio, que corresponde a la época Trastámara, el interés principal en la creación de ferias y mercados parece corresponder a los nobles, dueños de grandes dominios señoriales, donde no existe este instrumento de la vida económica del que sí dispone el *realengo*, aunque casi siempre cuidan de legalizar sus acciones al pedir y obtener del monarca la concesión de feria o mercado. La época de Enrique III, de primer auge de la nobleza «nueva» en lo que se refiere a su consolidación señorial, es también prolífica en ferias: Candeleda, Arenas, Colmenar, Béjar, Piedrahita, Barco de Avila, en los pasos del Sis-

tema Central. Cuéllar, Lerma, Medina del Campo en el Duero medio. Vitoria, Santander y Llanes, al N., Zafra, Santisteban del Puerto, Arjona y Marchena en el S.

Más adelante, durante el reinado de Juan II, la franqueza de las ferias de Medina del Campo repercutió sobre los intentos de reanimación de la de Valladolid, y en el nacimiento de otras señoriales en la misma área: Medina de Rioseco, Villalón. El ejemplo cundió en otras: segunda feria en Zafra, Baena, Guadajoz, Los Molares y Belalcázar, en Andalucía, Santillana, en el N., Almazán, Hita, Tendilla, Mondéjar y algunas más, así como mercados, más o menos subrepticios. Los señores aplicaban por su cuenta franqueza fiscal, al arrendar por sí mismos las alcabalas de la Corona o concertarse con los arrendadores reales, con el fin de no cobrarlas a los forasteros durante el tiempo de feria o mercado.

Los beneficios que se derivaban de las ferias y mercados eran notables, aun con la franqueza de alcabala, porque se estimulaba el tráfico y consumo, así como las transaciones en otros momentos y recintos, además de conservarse los derechos de tránsito, y también las alcabalas sobre productos de mayor consumo, o sobre lo que compraran los vecinos de la localidad, lo que explica, también, el empeño en que ferias y mercados se celebrasen dentro de los recintos murados y no en los arrabales, donde el control era mucho más difícil. Desde 1430 hasta 1462, los procuradores de las ciudades realengas denunciaron, en casi todas las reuniones de Cortes, la existencia de franquezas ilegales en ferias y mercados de señorío, pero la reacción de la monarquía fue insuficiente para impedir aquellos hechos, en cuya interpretación no se ha de confundir el aspecto político –merma del poder y de la capacidad fiscal regias– con las consecuencias económicas, que no eran regresivas o nefastas por el hecho de que las ferias fuesen promovidas por grandes señores.

Todo lo contrario, este interés de los poderes políticos muestra que la expansión de la economía mercantil era muy fuerte, por lo que deseaban intervenir en su curso para obtener a la vez rentas y dominio sobre personas y bienes. La mejor solución que halló la Corona para contrarrestar los efectos que producían las ferias señoriales fue potenciar al máximo las de realengo, en especial

las de Medina del Campo desde 1444, que se transforman en «generales» del reino en tiempo de los Reyes Católicos. En otras ocasiones mantienen las ferias y mercados de ciudades realengas, asegurando o aumentando sus ventajas fiscales, e incluso crean algunas nuevas (Huete, Madrid, Segovia): se observa un reforzamiento de las existentes en la cuenca del Tajo o en sus proximidades, incluyendo la segoviana. Seguramente la monarquía no consideraba necesario establecer más en la cuenca del Duero, donde Medina del Campo y su entorno ferial bastaban, ni tampoco tenía mucho objeto establecerlas en las grandes ciudades andaluzas, porque la actividad comercial utilizaba allí preferentemente otros cauces, y su control fiscal permanecía en mayor medida sujeto al poder monárquico. Además, la mayor parte de las ferias fundadas en los siglos XII y XIII en ciudades de realengo continuaban en funcionamiento, de modo que no eran precisas muchas fundaciones nuevas.

Durante la guerra civil de 1465 a 1469 muchos señores aprovecharon la circunstancia para obtener, bien de Enrique IV bien del rebelde príncipe Alfonso, la confirmación legal de ferias y mercados en sus señoríos, además de promover otros ilegalemente, según se denucia en las Cortes de 1469, año en que Enrique IV revocó infructuosamente todas las concesiones de ferias y mercados francos que hubiese otorgado a partir del 15 de septiembre de 1464. Habría que esperar a la época de los Reyes Católicos para que aquel proceso ilegal de establecimiento de ferias y mercados señoriales cesara y se restaurase la plena autoridad y regalía de la Corona.

Por entonces, las ferias de importancia mediana o grande, en especial las de Medina del Campo, habían superado ampliamente el marco de las medidas de regulación o protección local y eran una pieza esencial en la red de relaciones mercantiles y financieras castellanas y un aspecto básico en la política económica y en la fiscalidad de la Corona. Mientras tanto, muchas otras ferias permanecían estancadas en el ámbito del abastecimiento local o comarcal –sobre todo de áreas rurales– o bien eran ferias de contratación de productos agrarios. Las ciudades de cierta importancia mercantil preferían ya a la feria, desde mediados del XV, la promoción de mercados semanales francos, como medio

de atender sus necesidades, y encauzaban otras formas de actividad comercial y crediticia hacia las «ferias generales» de Medina del Campo, cuya realización estaba coordinada, también con tráficos procedentes de Portugal, Aragón y el Cantábrico, a los que se adaptaba la práctica aduanera de la Corona.

Si los reyes europeos de la baja Edad Media comprobaron con mayor angustia incluso que sus antepasados la evidencia de que el dinero es el nervio de las guerras, más aún se manifestó que lo era del comercio, de modo que hubo una relación estrecha entre políticas mercantiles y políticas monetarias y hacendísticas, aunque éstas no contasen a menudo con un buen conocimiento de la realidad económica, ni con el deseo principal de mejorarla.

4. La política monetaria

¿Hubo una o varias políticas monetarias en época trastámara o, más bien, simplemente un uso de los resortes que permitía la regalía de moneda –bien conocidos desde épocas anteriores– según las circunstancias de cada momento o la simple voluntad de los equipos en el poder? Posiblemente la respuesta es afirmativa tanto para una como para otra parte de la pregunta, lo que implica cierta dificultad para distinguir lo que son manifestaciones de una política monetaria de más amplio alcance de lo que constituye, tan sólo, sobresaltos, abusos o circunstancias vinculadas a una coyuntura política pasajera. En cualquier caso, la intervención del poder sobre la economía –y su dependencia de ella– a través de la moneda es, junto con la fiscalidad, el aspecto más clásico y permanente de las relaciones entre ambos términos.

Castilla conoció unas situaciones monetarias comunes con el resto del Occidente europeo, aunque también matices peculiares. Entre las primeras, la necesidad creciente de moneda, el aumento de masa monetaria en vellón o plata muy baja y los problemas de inflacción de precios y salarios expresados en moneda de cuenta «ligera» (el maravedí). También, momentos de especial escasez de metales preciosos, como los señalados por J. Day para 1395-1415 y 1440-1460. Entre los matices, hay que señalar la mayor abundancia de oro y su precio algo menor que en otros

paises del Mediterráneo, así como la escasez, relativamente mayor también, de plata. Las fugas de oro –legales o no– hacia otros ámbitos del Mediterráneo occidental parecen haber sido frecuentes, lo que implica no tanto una balanza comercial desfavorable siempre cuanto la constitución de Castilla en habitual mercado intermediario de este metal.

La primera gran medida de política monetaria que habríamos de considerar es la acuñación del *real* por Pedro I en 1351: sólo a partir de entonces contó Castilla con una moneda de plata estable. Por el contrario, la fortísima quiebra de la moneda de plata y vellón –reduciendo su ley– a que procedió Enrique II en 1369 es una medida coyuntural, especie de impuesto de guerra sin tal nombre, revocada cuando ya se habían obtenido los beneficios previstos, entre 1371 y 1373, aunque sirvió para dar un nuevo incremento a la masa de moneda de vellón circulante. La crisis bélica y la necesidad de efectuar pagos al exterior en oro obligó a Juan I en 1386-1388 a efectuar nuevas manipulaciones monetarias: la acuñación de moneda de muy baja ley de plata, primero, aunque con elevado valor de curso –es el *blanco del Agnus Dei*–, y el cobro de contribuciones en oro y plata, después, aunque premiando el curso de las monedas de ambos metales. El reajuste del orden monetario, que implicaba fortísimas depreciaciones del *blanco*, no se logró hasta 1391 –en plena crisis social y política–. Pero los hechos de fondo demostraban que no había aún unas líneas muy claras de política monetaria: la escasez de oro y, en especial de plata, era máxima, y los intentos de introducir moneda de vellón en mayor cantidad fracasaban porque se intentaba hacer que corriera con valores de curso excesivos.

Sin embargo, unos años después, hacia 1403 –en coordinación con otras medidas de política comercial y de nueva gestión de las alcabalas como renta ordinaria– Enrique III tomó una decisión trascendental, cuyo éxito sólo se explica por una aceptación basada, a su vez, en la expansión de la economía y las actividades mercantiles. El monarca acuñó nueva moneda de vellón, las *blancas*, revaluando o *apreciando* al propio tiempo las piezas de oro y plata con respecto al nuevo vellón y a la unidad de cuenta, que era el maravedí, en cerca de un 250 por 100, aunque legalmente sólo fuera de un 200 por 100, para mayor

beneficio de la Hacienda regia, cuyas obligaciones y *situados* se aligeraban considerablemente. Se entró así, decididamente, en una nueva época monetaria, basada en el aumento de la masa circulante y en la inflación de precios expresados en maravedíes o vellón, pero el monarca o sus consejeros habían sabido captar bien la oportunidad, o el cambio de tendencia, aunque el problema de fondo seguía vigente, es decir: cómo combinar la inevitable escasez de oro y plata con la necesidad de una masa monetaria cada vez mayor, y conseguir que las piezas de vellón o plata baja fuesen aceptadas sin que ello produjera subidas bruscas de los precios que se expresaban en maravedíes –una *tasa* en 1406 intentaría paliar estos defectos–, ni tampoco fuga o retracción del oro y la plata si se establecían nuevas equivalencias monetarias desfavorables para las piezas labradas en uno u otro metal, con lo que la escasez de ambos se incrementaría.

El ideal de la estabilidad monetaria era un argumento de propaganda política, y un deseo de los perceptores de salarios o rentas expresadas en maravedíes –entre ellos muchos nobles– más que un proyecto realizable en aquellas circunstancias. Por el contrario, la apreciación del oro y la plata eran inevitables, a medida que había más vellón, y tenía que reconocerse antes o después en sus cursos legales, y la Corona se sentía tentada a hacerlo por dos motivos, al menos: primero, para ejercer su poder, según el cual debía prevalecer el concepto de moneda-medida, con un curso respaldado legalmente, sobre el de moneda-mercancía. Segundo, porque las depreciaciones del vellón y del maravedí eran un alivio para la Hacienda regia cada vez más agobiada por enajenaciones y mercedes en forma de renta, pero no perjudicaban tanto a los ingresos, ya que los precios subían, y sobre ellos se cobraban porcentualmente las alcabalas. Y, en tercer lugar, si la moneda de oro o de plata estaba insuficientemente apreciada en Castilla tendía a salir hacia los reinos comarcanos, como, al parecer, sucedía frecuentemente.

Todos estos motivos explican las grandes líneas de la política monetaria «monárquica», bajo Juan II y Enrique IV, y su pugna con la «nobiliaria» –apoyada por las Cortes–, partidaria de una estabilidad a ultranza, y de aplicar con rigor las *leyes de sacas*, aunque los señoríos de frontera fuesen nidos de contrabandistas,

para que el oro y plata baratos, que circulaban en el pais, no desaparecieran. La primera era una política más imaginativa, mucho más acorde con una época de crecimiento económico y expansión mercantil y, desde luego, favorecedora del ejercicio pleno de la soberanía monárquica. La segunda, con una concepción más estática, autárquica y compartimentada del sistema económico castellano, se prestaba, sin embargo, al desarrollo de argumentaciones demagógicas muy útiles en la lucha política. Los enfrentamientos entre ambas concepciones, los momentos de excesos, de crisis, las marchas atrás, son el contrapunto de las luchas políticas castellanas por el reparto y ejercicio del poder entre 1430 y 1475, hasta que se alcanza la síntesis final, en tiempo de los Reyes Católicos, a la vez que comienza una época nueva en las posibilidades de abastecimiento de metales preciosos, a partir de la sexta década del siglo. A. Mackay supo ver bien este transfondo de las políticas monetarias de Juan II y Enrique IV, y las causas de sus contradicciones.

Las medidas tomadas en 1429-1430 (acuñación de mayor cantidad de *blancas*, y acuñación de *doblas* de oro por sólo 19 qu. de ley) eran, de nuevo, una apreciación del oro y la plata, pero no bastó. En los años de gobierno monárquico «fuerte» de Alvaro de Luna se produce un deterioro continuo de las *blancas*, incluso falsificaciones, y nuevas acuñaciones de menor ley desde 1435, al par que se liberaliza el establecimiento de *tablas* o bancas de cambio, para conseguir que las monedas de oro y plata circulen más fluídamente, a su precio real, aunque fuera superior al valor legal. La reacción nobiliaria, desde 1439, y la primera caída en desgracia de Don Alvaro explican la reforma estabilizadora de 1442, el intento de revaluar las *blancas* de vellón y de contener la carestía de la plata –se renuncia incluso al cobro de derechos de acuñación– y en especial del oro. El resultado fue un cierto caos monetario, la escasez de monedas de *blancas*, puesto que se pretendía que corrieran a un curso legal en desacuerdo con las leyes del mercado, y una vuelta paulatina a la situación anterior en medio de las fuertes perturbaciones políticas que sacudieron a Castilla antes y después de 1445.

Se demostraba que, mientras hubiera un doble régimen de circulación monetaria – «moneta grossa» y «moneta piccola»

como dirían los mercaderes italianos– el problema era insoluble, salvo que el oro y la plata abundaran suficientemente. Por eso, la reforma monetaria intentada en 1462 por Enrique IV tiene acaso algún viso de novedad con respecto a la de veinte años atrás, aunque parece más bien responder a los tradicionales programas nobiliarios, después de nuevos descensos del vellón en los años anteriores. La tasa de moneda de 1462 ordenaba un descenso del valor de curso legal de la moneda de oro y plata muy fuerte, e iba acompañado, como la de 1442, por otra tasa muy amplia de precios y salarios expresados en maravedíes. Si se hubiese cumplido, es posible que el oro y la plata hubieran dejado de circular –salvo para el comercio exterior– y que el reino hubiera tenido que aceptar un régimen monetario habitual basado sólo en piezas de vellón, pero no tenía Enrique IV autoridad en aquel momento ni medios para conseguirlo.

Por el contrario, siguieron años de caos, en medio de la escasez de acuñaciones, la carestía fortísima del oro, las falsificaciones y la guerra civil, que estalla en 1465. A su término ocurre un lento proceso de restauración del sistema monetario, iniciado en las Cortes de 1471 y concluído por los Reyes Católicos en 1483 y, en su transcurso se produce la admisión por la economía castellana de una masa de vellón muy incrementada, que permitió a estos monarcas mantener estables las equivalencias entre las diferentes monedas hasta que, en 1497, se reconocía una apreciación del 10 por 100 a la plata con respecto al oro. Pero, en conclusión, la política monetaria de la Corona había sido eficaz, aunque llena de sobresaltos y tanteos para aumentar la masa monetaria en vellón y facilitar su uso. Una dobla de oro, que en 1351 equivalía a 35 mrs. vale 1480, 485. Un real de plata pasa de 3 a 31: el oro, sin duda, se ha apreciado más que la plata pero, suponiendo que la cantidad disponible de ambos metales no haya aumentado –cosa dudosa–, la moneda de vellón se habría multiplicado al menos por diez o doce en aquellos ciento cincuenta años. Esto hay que relacionarlo con la historia de los precios y con la evolución de la disponibilidad de bienes de diverso tipo, para que sea inteligible.

El problema de la fuga de oro seguía, no obstante sin ser resuelto. Una posible solución era bajar la ley de las monedas y

mantener su curso legal, de modo que el oro tuviera un precio en Castilla igual al que tenía en Valencia o Italia, y no menor, como en la realidad ocurría. Ya lo había intentado Juan II en 1430, y, tímidamente, los Reyes Católicos en 1497, al acuñar ducados, puesto que las doblas o *castellanos* desaparecieron rapidísimamente, y no sólo porque la Corona lo ordenase. Concluiré con un ejemplo: hacia 1510, cuando llegaba ya oro de América, los ducados acuñados en Castilla con un valor de 375 mrs., se estimaban en Portugal por el equivalente a 410 y en Francia a 450, por lo que un memoralista aconseja a Fernando el Católico que haga acuñar moneda de 18 qu., como en otras partes, y eleve el curso legal al nivel portugués, de modo que «Sy esto haze vuestra alteza hará el mayor bien que nunca rey fizo en Castilla e hará a sus vasallos ricos, porque desque los mercaderes vean que el oro vale en Castilla lo que en otros reynos e que la moneda no es de mas de diezeocho quilates, ninguno sacará la moneda de Castilla, antes por no la llevar conprarán mercaderias aunque no tengan nescesidad de ellas, por no llevar la moneda, e a esta causa avrá mucho oro e moneda en Castilla».

Es evidente que ni los reyes del siglo XVI ni los particulares que poseían oro indiano hicieron caso a este ingenuo «bullionista». A la Corona le urgía mucho más remediar los apuros de su Hacienda, que había desbordado las posibilidades y procedimientos de la nueva fiscalidad monárquica, iniciada por Alfonso X y completada por los reyes de la Casa de Trastámara en muchos aspectos. Pero sobre la Hacienda regia ya he tenido otras ocasiones de escribir y ahora no habría tiempo ni lugar para hacerlo debidamente.

El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?

Salustiano de Dios
Universidad de Salamanca

En ocasiones las representaciones de los estudiosos son tan contumaces como güeras de contenido, pretendiéndonos hacer pasar por hechos probados lo que son sólo anacronismos, proyecciones del presente en el pasado, cuando no simples espejismos, falsas apariencias de una realidad inexistente. Uno de estos supuestos tendría lugar en el tema del Estado Moderno, según una postura sostenida con mucha fuerza últimamente, desde distintos planteamientos metodológicos[1].

No es mi deseo, en esta oportunidad, pasar revista a todas las cuestiones y posiciones que suscita el debate sobre el llamado tradicionalmente –desde el siglo XIX– Estado Moderno[2]. Muy impregnado de influencias ideológicas del más diverso cariz. A menudo enriquecedoras, pero no siempre, con el peligro de inducirnos a simplistas reducciones del problema[3].

---

1. Es el caso de D. Petit, que califica al Estado moderno de *fantasma historiográfico,* sólo sostenido por el *voluntarismo* de sus defensores. (En una reseña al libro de F. Barrios sobre el Consejo de Estado, aparecida en la revista *Hispania,* 163 (1986), pp. 440-443). Con importantes apoyos en autores peninsulares. Aunque la no estatalidad de las organizaciones políticas anteriores al sistema liberal también es defendida fuera de la península ibérica.

2. A algunas de ellas me referí con cierto detenimiento en un trabajo anterior: Sobre la génesis y caracteres del estado absolutista en Castilla, *en Studia Histórica-Hª Moderna,* vol. III, nº 3 (1985), pp. 11-46.

3. En concreto, para la crítica del «paradigma estatal» de las sociedades preliberales, consúltense: A.M. Espanha, Para una teoria de história institucional do Antigo Regime. *Poder e instituções na Europa do Antigo Regime. Colectanea de textos,* 1984, pp. 24-44, específicamente.

Tal presunción de exhaustividad entraría, por lo demás, en el reino de las quimeras. Por no abandonar, no lo haremos hasta el final, las circunstancias obligan, el género de las fantasías, o de los fantasmas, sin tanta indulgencia. A más ras del suelo, lo que se intentará en las páginas que siguen, en el marco de este Congreso sobre la Génesis medieval de la España Moderna, es realizar algunas reflexiones sobre la razón o sinrazón de continuar manteniendo la categoría historiográfica de Estado Moderno. Siempre a la luz de recientes publicaciones. Aunque no nos daremos por satisfechos con una respuesta negativa. Puesto que, caso de aceptarse su inadecuación, habremos de proseguir demandándonos qué otra denominación emplear en su lugar para designar a las organizaciones políticas anticapitalistas. Si bien pudiera al igual suceder que solamente uno de los dos elementos del enunciado resultara anacrónico, o fuera de lugar, ahorrándonos con ello no pocas frustracciones tras tantos esfuerzos desplegados secularmente en su estudio.

Se trataría, pues, de proceder a una *depuración crítica* de los términos contenidos en el binomio Estado y Moderno[4]. Sin que esta tarea suponga, pese a todo, no podemos evadirnos de los duendes del discurso, cualquier especie de *escamoteo* en el análisis de la organización política de las llamadas épocas bajomedieval y moderna[5]. Aunque, como contrapartida, bien es cierto, nos hayamos de mover en el interior de espacios acotados, preferentemente referidos a la realidad castellana, mi campo de investigación en cuanto historiador de las instituciones.

De los dos miembros del enunciado, el término *moderno* es el que ofrece menor consistencia. Porque parece carecer de cualquier sustantividad, con virtualidades exclusivas de orden cro-

---

4. Siguiendo los pasos de J. Lalinde, en su *Depuración histórica del concepto de Estado*, dentro del vol. colectivo *El Estado español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, pp. 19-58, así como en España y la Monarquía Universal (en torno al concepto de «Estado Moderno»), *Quaderni Fiorentini*, 15 (1986), pp. 109-156. No obstante, desde supuestos y con resultados diferentes a los del mencionado autor.

5. Como da a entender J. M.ª Monsalvo Antón en su trabajo: Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática, en *Studia Histórica-Hª Medieval*, vol. IV, nº 2, 1986, pp. 101-167.

nológico y para eso de una cronología bien convencional. Hace muy poco, J. Lalinde nos ha recordado la paradoja historiográfica de designar a un mismo objeto, la organización política correspondiente a los siglos XVI a XVIII, simultáneamente como Estado Moderno y Antiguo Régimen[6]. Dependiendo todo en definitiva de la perspectiva temporal en que nos situemos, si desde la conocida como Edad Media o, de modo diverso, desde la denominada Edad Contemporánea. Aparte de que moderno es el calificativo habitualmente empleado para designar al Estado surgido de la revolución liberal-burguesa, luego extensible a los Estados socialistas[7].

Claro que con rechazar la validez del término *moderno* para adjetivar a la organización política que viene gestándose en buena parte del occidente europeo desde los siglos XII y XIII, con su pleno desarrollo en el período comprendido entre los siglos XVI y XVIII, poco hemos avanzado. Pues, como veremos, otro vocablo de mayor entidad habrá de buscarse en su sustitución. El de absoluto, o absolutista, en mi opinión.

El problema de fondo estriba en el término Estado. Consiste en decidir si es adecuado para caracterizar la realidad jurídico-política de los siglos XVI a XVIII o si, en cambio, entra en abierta repugnancia con la misma. De modo que debamos negar condición estatal a las organizaciones anteriores a la revolución burguesa.

Discusiones sobre el cuándo de la aparición de la palabra estado han habido miles. Así como sobre las diversas significaciones que ha ido adquiriendo en el tiempo. Pero no parece que en España se utilizara con claridad en clave gubernativa antes de finales del siglo XVIII[8].

---

6. España y la Monarquía, p. 119.

7. Véase sobre el particular el volumen colectivo *The rise of the modern State*, a cargo de J. Anderson, Brighton-Sussex, 1986, especialmente las páginas iniciales, pp. 1-20, que el propio autor dedica a esclarecer la «modernidad» de los presentes «Estados Modernos».

8. Para los distintos significados que adquirió la palabra estado a partir de Maquiavelo, J. Lalinde, España y la Monarquía, pp. 114-128. Con anterioridad había precisado que él no había descubierto su uso en sentido moderno hasta el año de 1766, con Carlos III, *Depuración histórica*, p. 52. De las dificultades para toparnos en la literatura jurídico-política hispana de los siglos

Mas la cuestión no reside, no puede residir, en querellas de nombres. Sino en la determinación de conceptos. Por más que comprendamos los escrúpulos metodológicos predispuestos a zanjar la cuestión cuando en las fuentes de investigación no se encuentra explícito el vocablo Estado como entidad política de alcance territorial[9]. La teoría no puede construirse sobre el vacío.

¿De qué conceptos hablamos? Desde luego no de los propios del Estado liberal, alargando hacia el pasado realidades del presente. Según práctica muy habitual. Ni tampoco cabe extraerlos de una categoría polivalente de Estado, omnipresente en la historia, entendida como una condición natural de toda sociedad humana mínimamente organizada, o dividida en clases sociales. Con lo que también así, en buena medida, se eliminaría el problema[10]. La búsqueda de la solución habrá de orientarse hacia el propio desarrollo de los acontecimientos históricos. Para de este modo poder establecer si los caracteres de la organización política de la sociedad castellana, que va formándose desde me-

---

XVI y XVII con el vocablo Estado según el sentido de organización territorial del poder político, es buen exponente J. Mª García Marín, En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias, en *HID*, 11 (1984), pp. 129-13, puntualmente. Así como del mismo, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid, 1986, pp. 34-40, específicamente.

9. Según nos lo han recordado J. Chiffoleau y B. Vincent como colofón de un coloquio celebrado en Madrid sobre la génesis medieval del Estado Moderno (Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne. Premier bilan, en el vol. colectivo *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp. 296 y 299-300, en especial).

10. Limitándose en este último supuesto la labor del historiador, con ser ello importante, a descubrir la específica articulación de instancias en cada modo de producción, sin necesidad de detenerse en las instituciones jurídico-políticas, entre ellas el Estado, del que existiría un concepto válido para todos los sistemas de sociedad. Porque el concepto jurídico-institucional del Estado no pasaría de ser, en el mejor de los supuestos, algo formal, apariencial, instrumental, irrelevante, subjetivista y reduccionista. Reducción por reducción, endopagia por endopagia, sin visos de acuerdo entre historiadores de unas y otras especialidades, a tenor de lo dicho. Según se observa en el interesante y aleccionador trabajo de Monsalvo Antón, Poder político y aparatos de Estado, desde sus primeras páginas.
Sobre el rechazo de la concepción del derecho como algo apariencial y encubridor de la realidad me pronuncié hace algunos años: El derecho y la realidad social: reflexiones en torno a la historia de las instituciones, *HID*, 3 (1976), pp. 189-222.

diados del XIII, cuando menos, y encuentra su plenitud a partir de finales del siglo XV, como en otros reinos, lleva consigo la forma de Estado. Quizá la primera organización verdaderamente estatal, hablando con propiedad[11]. Teniendo conciencia, no obstante, de que una respuesta negativa no exime de profundidad en el estudio de la organización jurídico-política de esa sociedad. Perdónese la insistencia.

A mi entender, pero lejos de encontrarme en una postura cerrada, ante la potencia de los argumentos en contra, creo que en Castilla se dieron las condiciones suficientes para que podamos hablar de Estado a partir de las últimas décadas del siglo XV, sin abusos del lenguaje ni proyecciones historiográficas deformantes de ningún tipo. Habiendo mediado un cambio de estructuras políticas, que no exactamente sociales, desde una situación de prevalentes relaciones feudovasalláticas a otra de centralización absolutista, más desarrollada. Siempre dentro del mismo orden social feudo-señorial, generado en la crisis del mundo antiguo esclavista y abolido con el triunfo de la revolución burguesa.

Tales condiciones cabe concentrarlas, entre otras, en la aparición de un poder soberano, la formación de una comunidad territorial o la existencia de un notable aparato centralizado de instancias gubernativas y judiciales. Caracteres que son perfectamente visibles en la Castilla de los Reyes Católicos, mas inimaginables para la de los siglos X y XI, y aún después. El cambio de formas políticas fue muy lento, encontrando su motor en la larga crisis bajomedieval de reproducción de la clase señorial, bien acusada a mediados del siglo XIV. En este sentido la victoria del bando trastámara sobre el petrista sería un paso decisivo hacia el dominio social de la nobleza en unas estructuras centralizadas de gobierno[12]. En un sentido territorial, por qué no. El viejo

11. Con una visión muy distinta a la de J.R. Strayer, para quien «únicamente los pueblos más remotos y primitivos pudieron prescindir del Estado», *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno,* Barcelona, 1981, pp. 9-19, en especial. El Estado Moderno, en consecuencia, no sería más que una de las formas estatales dentro de la historia de los Estados.

12. Resaltado por J. Valdeón en muchos de sus trabajos. Ultimamente en «La victoria de Enrique II: Los Trastamaras en el poder», dentro del vol.

orden feudovasallático se revelaba incapaz para asegurar a aquella clase social su situación de privilegio.

De las características antedichas la más palpable es la existencia de una fuerte centralización cortesana, con la creación de un conjunto de instituciones de gobierno y justicia, capaz de aplicar el nuevo derecho, tan distinto del antiguo de la tierra. No sin resistencias ni contradicciones. El proceso de centralización no puede darse por concluso hasta momentos posteriores a la derrota de las Comunidades[13].

Fenómeno que nadie discute, por mucho que varíen las interpretaciones. Tanto más llamativa la centralización cortesana si la comparamos con la débil organización de la Corte en los siglos altomedievales, cuando giraba en torno a una raquítica y rudimentaria cancillería[14].

La formación de una comunidad política territorial definida, con sus fronteras y la conciencia de sus habitantes de pertenecer a un reino, por encima de los lazos personales de fidelidad y vasallaje, es otra nota representativa de la nueva organización política que va surgiendo a lo largo de la Baja Edad Media. La prohibición de sacas del reino, la reserva a los naturales de éste de los beneficios eclesiásticos o la valoración que se hace de la propia condición de naturaleza regnícola, son testimonios suficientemente gráficos de la aparición de unos cuerpos territoriales, llamados reinos, que se mueven en un terreno por completo distinto a cualquier tipo de jurisdicción o corporación, llámese señorío, concejo, cabildo o consulado[15]. A cuya construcción tanto contribuyeron los juristas, civilistas y canonistas, lo mismo

---

colectivo *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370),* Valladolid, 1987, pp. 245-258. Para la larga crisis feudal y su salida en forma de *centralización estatal o política* en el caso castellano, véase la notable reflexión de Monsalvo Antón, Poder político, pp. 114-142.

13. Para un órgano concreto, aunque nada secundario, puede consultarse mi estudio: *El Consejo Real de Castilla (1358-1522),* Madrid, 1982.

14. Para su evolución, D. Torres Sanz, *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media,* Valladolid, 1982.

15. Sobre la aparición de los reinos y la superación del vínculo de vasallaje por el de naturaleza, J.A. Maravall, «Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X», en su vol. *Estudios de Historia del pensamiento español.* Seria Primera-Edad-Media, Madrid, 1983, pp. 99-145.

desde el ámbito de las ideas que de la aplicación del derecho. La pugna entre el papado y el imperio, reflejada en la enseñanza del *jus commune* en las Universidades, suministró buenos materiales para la justificación de la creación de los reinos con independencia de ambas potestades.

Lo que nos lleva al dato más distintivo de la nueva realidad política que estaba germinando: la existencia de un poder soberano. Soberano, no sólo por el empleo del término, usual en la Castilla del siglo XV, ya antes de los Reyes Católicos[16], sino por su contenido: un poder que no reconoce superior en el orden interno y es independiente de cualquier potestad externa[17]. Cuestión en íntima conexión con la formación de los reinos, en cuanto comunidades territoriales autónomas y, por lo dicho ahora, soberanas. Porque la idea de soberanía no va a referirse exclusivamente al príncipe, sino también a la entidad territorial sobre la que éste despliega su gobierno. Ciertamente es difícil que podamos hablar de Estado si no es como entidad distinta de quien gobierna y de quienes son gobernados[18].

La soberanía se manifiesta en una serie de atributos, o marcas, por seguir la expresión *bodiniana,* trasunto de las antiguas regalías feudales. Detentadas por el rey. Fundamentalmente la suprema jurisdicción, la facultad de dar leyes generales, el derecho de gracia y todo cuanto encerraba el gobierno superior del reino, desde la designación de oficios a la imposición de tributos[19].

---

16. Sorprende la afirmación de Lalinde de que «el término soberano no se emplea», *España y la Monarquía,* p. 153. Basten dos ejemplos, uno para la preeminencia de la jurisdicción real frente a la eclesiástica (en S. de Dios, *El Consejo Real,* pp. 369-370) y otro para el sometimiento de la jurisdicción señorial a la regia (en I. Atienza Hernández, *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX,* Madrid, 1987, pp. 228-229).

17. De acuerdo a la fórmula «rex non recognoscens superiorem in regno suo est imperator». Algunas indicaciones al respecto en S. de Dios, *Sobre la génesis,* pp. 31-32.

18. Tesis de H.A. Lloyd, *La nascita dello stato moderno nella Francia del cinquecento,* Bologna, 1986, principalmente, pp. 5-44 y 271-312. Donde desarrolla la mencionada opinión, preocupado por «la emergencia del Estado», que descubre en la Francia de hacia 1570, en los autores relacionados con los hugonotes, y luego con mayor claridad en Bodin. En cualquier caso, la palabra Estado Moderno parece una licencia del editor italiano.

19. Véase acerca del particular, B. González Alonso, «Jerónimo Castillo

Es decir, que se desconocía el dogma de separación de poderes, tan caro al sistema liberal[20]. Con lo que al concentrarse todos ellos en la persona del rey, éste se convertía en monarca absoluto, desligado del derecho positivo, sin que nadie pudiera juzgarle, antes él podía juzgar a todos, gozando además de la facultad de privilegiar, de reproducir a su voluntad condiciones de desigualdad jurídica, innatas a la sociedad señorial, por diversos medios.

Mas quizá hayamos ido demasiado lejos, estableciendo nexos indelebles entre Estado y absoluto, cuando en el mejor de los supuestos puede que no pase del mundo de lo hipotético. Por lo que será preciso volver sobre nuestros propios pasos, antes de sacar conclusiones prematuras, reforzando algún tipo de argumentaciones, a la par que refutemos (?) contrarias opiniones.

¿Estado? Esta viene siendo la pregunta. A la cual hemos respondido positivamente. Pero desde nuestros propios principios. Que no son compartidos por todos. Caso de P. Fernández Albadalejo, quien piensa fue «la sacralidad eclesial lo que impidió que la Monarquía Católica (hispana) pudiese evolucionar hacia un auténtico estado». Haciendo del laicado un requisito imprescindible para la aparición del Estado[21]. En vez de Estado Moderno o de Estado absoluto, incluso monarquía absoluta, deberíamos hablar de monarquía católica para los siglos XVI y XVII. Con cuyo criterio coincide Lalinde, aún cuando este autor señale además otras causas que, a su entender, impiden considerar a la monarquía hispánica de los citados siglos como Estado, conforme luego veremos.

---

de Bobadilla y la "Política para corregidores y señores de vasallos", 1597», en su vol. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 102-103, en concreto.

20. Ya desde sus prolegómenos, por moderado que fuera el régimen liberal. Lo que jugó su papel en las sucesivas aboliciones del Consejo de Castilla entre 1808 y 1834, por cuanto el Consejo, a semejanza del monarca absoluto, entendía indistintamente de asuntos gubernativos y judiciales (S. de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, pp. LXXXV-XCVI).

21. «Iglesia y configuración del poder en la monarquía católica (siglos XV-XVII). Algunas consideraciones», en el vol. *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne*, ya citado, pp. 209-216.

No vamos a negar la importancia del laicismo en los Estados actuales. Pero en principio nada fuerza a concluir que las organizaciones políticas territoriales de carácter confesional dejen de ser Estados por tal condición, ni por la religión católica ni por la religión musulmana. Sin necesidad de ir más lejos, la primera constitución liberal española, la promulgada en Cádiz en 1812, proclamaba sin ambages a la religión católica como la religión perpetua de la nación[22].

Católica y muy católica era la monarquía de los siglos XVI y XVII, pero no menos las anteriores. Habiendo de considerar decisivo el influjo de la Iglesia y del papado en la formación medieval de los reinos europeos. Para la doctrina de la soberanía y del absolutismo, como asimismo para el ejercicio del poder. El derecho canónico y la curia pontificia fueron pioneros en lo uno y en lo otro. El verdadero modelo de monarca absoluto lo representaba el papa. Aunque esté fuera de contexto estudiar aquí los influjos pontificios en la facultad legislativa o en el derecho de gracia de los monarcas, e igualmente en los procedimientos de Consejos y tribunales, tanto en el proceso como en el expediente. En todos estos supuestos decisivos[23].

Más consistente, por detenida, es la posición de Lalinde. Que parte de un principio irreprochable, en su *pretensión de recuperar el concepto de Estado como categoría histórica*. Para él sólo podríamos calificar como estado o estado moderno a la organización política hispana de los siglos XVI y XVII si se diera alguna de estas dos condiciones. Que ella misma se titulare así –o cuando menos empleasen esta denominación sus contemporáneos–, o bien, no produciéndose esta circunstancia, que reu-

22. Art. 12 y preámbulo, además de otros artículos, en R. Sáinz de Varanda, *Colección de leyes fundamentales,* Zaragoza, 1957, pp. 75 y 77.

23. La bibliografía que habríamos de reseñar sería inmensa. Me contentarè con remitirme a las interesantes aportaciones del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez sobre el tema *Etat et Eglise dans la genese de l'Etat Moderne,* varias veces citado, así por ejemplo el artículo de J. Verger, Le transfert de modeles d'organisation de l'Eglise a l'Etat a la fin du Moyen Age (pp. 31-39), o el de J.C. Schmitt, Problemes religieux de la genèse de l'etat Moderne (pp. 55-62), donde expresamente se pone en guardia contra la tendencia a unir crecimiento de Estado y laicización, sugiriendo una inversión de los términos: sacralización y nacimiento del Estado.

niese las características que la ciencia política actual atribuye al Estado[24].

A tal fin el autor analiza los caracteres que entiende propios de la organización política hispana de esos siglos, muy diferentes de los actuales Estados. Que los cifra, con su peculiar sentido de la conceptualización, en las siguientes notas: *ausencia de base nacional unitaria, subsistencia radicalizada de la organización estamental de la sociedad, simbiosis con el poder eclesiástico, fin ético del poder, insuficiencia e irresponsabilidad del aparato de poder,* así como *ausencia de monopolización de la defensa y el orden público por el orden político.* No sin haber estudiado previamente los diversos significados que fue adquiriendo la palabra estado desde Maquiavelo. Para concluir con su más rotunda negativa a continuar empleando el término Estado para denominar aquella realidad política, prefiriendo los de monarquía universal o monarquía católica[25].

¿Algo qué objetar? Respecto a algunos de los caracteres, que no todos, mucho, especialmente en su posterior desarrollo por Lalinde, pero poco que oponer a su punto de partida metodológico. Pues la verdad es que la organización política castellana, y la de otros reinos, forjada en la Baja Edad Media y desarrollada durante los siglos XVI a XVIII, escasas semejanzas tiene con el Estado liberal. Como asimismo ha de reconocerse que ni el poder político se autonombraba estado ni sus coetáneos lo designaban de este modo, prefiriendo otras denominaciones. Por lo que a la vista de esos postulados parece más que razonable expresar serias reservas sobre la correcta utilización del término Estado para las organizaciones políticas de la llamada Edad Moderna. La única defensa —y estimo no pequeña— en favor de continuar usando el vocablo Estado para la organización política antiliberal descansa en el contenido que demos a la palabra. Si las características mencionadas páginas atrás, como la creación de un fuerte aparato centralizado de gobierno y justicia en la Corte, la formación de una comunidad política de alcance territorial o la aparición de la idea de soberanía bastan, o no, para que con dignidad y opera-

24. Depuración histórica, pp. 30-31. *España y la Monarquía,* pp. 114-115.

25. España y la monarquía, pp. 116-159.

tividad científicas sigamos hablando de Estado. En mi opinión sí, según viene sosteniéndose. Mas sigamos profundizando en posturas que rehúsan aplicar el término Estado a las organizaciones políticas precapitalistas.

De entre ellas, con planteamientos bien diferenciadas a los de los dos autores precedentemente mencionados, mas con idénticas conclusiones, destaca la potente –y compleja– construcción de B. Clavero[26]. Nada aislada ya en nuestro panorama historiográfico[27]. Ni siquiera en sus tonos exclamatorios contra la ficción del concepto de Estado moderno.

Aunque no voy a extenderme en su exposición, pues repetiría en gran medida lo dicho en otra ocasión[28]. Me contentaré con describir algunos rasgos que puedan recoger con cierta fidelidad su pensamiento en el terreno que nos ocupa.

Podíamos decir que todo su discurso se mueve guiado por dos focos de interés. Uno de orden más general, la configuración con caracteres de esencialidad del modo de producción feudal, escindido revolucionaria y globalmente del posterior capitalista. Otro, de orden más particular, la trascendencia que atribuye a la literatura específicamente jurídica (del *jus commune* europeo) en la definición de tal sistema social y, en concreto, de sus sujetos políticos.

Pues bien, lo mismo desde un punto de vista que desde el otro, Clavero se niega a admitir conceptos como el de Estado o monarquía absoluta aplicados a la sociedad señorial desarrollada de los siglos XVI a XVIII. Desde el primero, por el peligro que pudiera entrañar para el conocimiento histórico si con semejantes términos se pretende indicar la existencia de dos períodos cronológicos sucesivos y sustancialmente diferenciados; uno anterior

---

26. De entre sus obras, véase: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea,* Madrid, 1986, donde se recogen, con ligeros retoques, algunos de sus trabajos más monográficos sobre la materia.

27. Principalmente: J. Pérez Royo, *Introdución a la teoría del Estado,* Barcelona, 1980; C. Petit, en la reseña citada inicialmente, y A.M. Espanha, *Para una teoría,* ya mencionada igualmente. De este último autor ha aparecido recientemente un libro, *Os Vesperas de Leviathan,* que por su título parece moverse en la misma dirección, pero aún no he tenido la oportunidad de conocerlo.

28. *Sobre la génesis,* pp. 26-36.

y otro posterior a los términos que niega. Muy sagazmente traído a colación por Clavero, ante la frecuente representación del Estado moderno como la nueva forma de organización política que correspondería a una no menos nueva clase social: la burguesa o capitalista, y desde caracteres propios del Estado liberal, así los de racionalidad, legalidad o generalidad. ¡Hasta se ha llegado a afirmar expresamente la condición revolucionaria del Estado en el siglo XVI! Un completo disparate, en lo que coincido completamente.

Por supuesto, Clavero profundiza más, mucho más, en su rechazo del concepto de Estado aplicado a la realidad tardofeudal. Como cuando señala la exigencia para que podamos hablar de Estado de que tal entidad esté separada de la sociedad, dejando de participar directamente –como parte del bloque dominante en el poder– en la detracción del producto del trabajo. E igualmente al requerir la necesidad de que monopolice el poder político en sus diversas manifestaciones, incluida la fiscal. Suponiendo su logro en ambos supuestos la eliminación del privilegio jurídico y la proclamación de un nuevo orden –ya estatal– basado en la igualdad y libertad. En el que no tendrían cabida alguna los señoríos, justamente la base natural de la sociedad feudal, dotados de poder político y fiscal. Antes necesitaban ser revolucionariamente abolidos para que pudieran darse esas condiciones, que él entiende definitorias del concepto de Estado. Porque en el mundo feudal o señorial existían tantas unidades de poder político como unidades organizadas de producción, desde el momento en que el producto excedente del trabajo se detraía por mecanismos extraeconómicos de coerción; jurídico-políticos, preferentemente. De modo muy distinto del orden capitalista, donde la economía cumple la función del derecho en el precedente modo de producción, posibilitando el monopolio del poder político en único centro, en el Estado.

Si no Estado, sí monarquía, que él también califica de católica. Pero el monarca ni era absoluto ni soberano. La persona de la monarquía, el estado de la monarquía, no eran cualitativamente diferentes de las otras personas y de los otros estados existentes en el seno de la sociedad señorial. Según aprecia por la literatura jurídica, especialmente de corte fiscal. En plena

coherencia, por cierto, con su análisis del modo de producción feudal, donde los señoríos, incluido el de la Corona, cumplían todos idéntico cometido en la reproducción de la sociedad: la detracción del excedente de trabajo, cada uno en sus respectivas parcelas de poder. Las únicas diferencias estimables, de acuerdo al sentir de Clavero, residirían en el supremo rango del rey, por encima de las potestades inferiores de señores laicos y eclesiásticos y otras entidades corporativas. Supremacía, entiéndase bien, que no soberanía. En la cúspide del sistema, pero al fin y al cabo no dejaba de constituir una persona privilegiada junto a otras no menos privilegiadas. Con su jurisdicción y su fisco[29].

Demoledora, como puede apreciarse, la crítica de Clavero. Tanto por lo que se refiere a la categoría de Estado como a las de poder soberano y absoluto. ¡Eso sin hablar de la palabra moderno! Pero aquí, a ejemplo de lo que nos sucedía a nosotros anteriormente, es posible que también Clavero haya llevado las cosas demasiado lejos. Un buen momento en todo caso para retomar la argumentación dirigida a la«depuración crítica» de los términos Estado y moderno y poder concluir con alguna claridad. Cosa esta última que el lector sin duda agradecerá, abrumado por tantos eruditos razonamientos. Que no estériles, confío.

En primer lugar, respecto a la palabra«moderno» poco cabe añadir a lo ya apuntado. Su único valor parece situarse en los frágiles terrenos de la más convencional periodificación historiográfica: moderno por oposición a medieval y contemporáneo. Poco bagaje, convendremos, para continuar utilizándolo como calificativo del que se presume más sustancial término de Estado. Especialmente si consideramos que el primer Estado que surge en la Europa occidental es justamente el«moderno». Sin poder asegurar de que modernidad se trata[30]. Los fantasmas rondan por todas partes.

---

29. Para el fisco, específicamente, «Fiscus ecclesiasticus»: cuestión del derecho canónico ante la desamortización», dentro de la obra colectiva *Desamortización y Hacienda Pública,* tomo II, Madrid, 1986, pp. 613-628. Así como: «Hispanus fiscus, persona ficta: concepción del sujeto político en la época barroca», ahora con alguna modificación, incluida el cambio de moderno por barroco, en su vol. *Tantas personas como estados,* pp. 53-105.

30. Teo Ruiz me recordaba al respecto en los pasillos del Congreso que los historiadores anglosajones, para evitar confusiones, acostumbraban a hablar de «early modern age». Pero esto, lejos de despejar la situación, lleva inevitablemente a distinguirla de una segunda, o más tardía, Edad Moderna.

Respecto al término Estado, sobre el que ha girado la discusión, no todo, pero sí gran parte, depende de los presupuestos desde los que partamos. Estando más que justificadas las posturas que niegan validez a este concepto para su aplicación a las organizaciones políticas de los siglos XVI a XVIII, con sus raíces en los siglos bajomedievales. Porque es difícil encontrar en las fuentes el vocablo Estado en el preciso sentido de organización política de alcance territorial. Ni la propia organización política de aquella época tenía grandes semejanzas con la que hoy denominamos Estado. No encontraremos en ella, aunque lo busquemos, caracteres de igualdad jurídica, legalidad, generalidad, monopolio de poder político, racionalidad, libertad, laicismo, soberanía nacional, poder político constituyente o división de poderes. Que son los propios del Estado liberal.

No obstante, por mucho que demos esto por sentado, parece que todavía sería posible, y conveniente científicamente, continuar llamando Estado a las organizaciones políticas que se desenvuelven en la última y larga etapa de la sociedad feudal. Por los motivos apuntados con reiteración, que estimo son de peso. De manera que no renunciemos a ver en él una forma histórica determinada, situada en un tiempo concreto. Muy distinta de las organizaciones políticas de la Alta Edad Media, bastante elementales, articuladas en torno a relaciones de beneficio y vasallaje. Por no hablar de las organizaciones políticas de la sociedad capitalista, con las que tan poco tiene en común. Siendo preferible por sus connotaciones jurídico-políticas la denominación de Estado absoluto, o absolutista, a la de Estado moderno[31].

---

31. Para el Estado Moderno «como forma histórica determinada», como «nueva forma de organización política», P. Schiera, voz Estado Moderno, *Diccionario de Política,* I, Madrid, 1982, pp. 626-634. Un ejemplo concreto, si bien en los términos de Estado absolutista, referido al caso hispánico, F. Tomás y Valiente, «El Gobierno de la monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», dentro del vol. colectivo La España de Felipe IV, tomo XXV de la Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal, Madrid, 1982, pp. 3-214.
Sobre la naturaleza social del Estado absolutista, en sentido feudal y no capitalista, A.M. Espanha, «O Estado absoluto. Problemas de interpretación historica, *Estudios em homenajem ao Prof. Doutor José Joaquim Teixeira Ribeiro,* vol. II, Coimbra, 1979, pp. 4-43 (cito por separata). Con una visión

Pero incluso en el peor de los supuestos, que aceptemos, ya sin reparos, el total anacronismo del concepto de Estado para la realidad política de la sociedad señorial en su fase de mayor desarrollo, no por ello, por alguna especie de fatalidad, o de hado inevitable, hemos de resignarnos a considerar sin sentido otros conceptos. Como los de poder absoluto y soberano o sus derivados absolutismo y soberanía. En una extensión, la de Clavero, abusiva; a las pruebas me remito. Porque si no pareciere justo hablar de Estado absoluto, otro puede ser el caso de la monarquía absoluta. De fatalidad invertida, por mor de la necesidad social, según veremos.

Soberano y absoluto. Estos términos aparecen una y otra vez referidos como atributos propios del poder del príncipe en los documentos emanados de los organismos de la Corte castellana, especialmente de la Cámara, ratificando en la práctica el esfuerzo que en la doctrina venían sosteniendo los juristas. Entendiendo por soberano un poder que no reconoce superior. Mientras por absoluto se alude a la desvinculación del monarca respecto del derecho positivo[32].

Conceptos íntimamente unidos entre sí. Dificilmente distinguibles, al ser ambos predicados de una misma persona. Muy probablemente por esta causa los documentos los incluyen repetitivamente, uno a continuación de otro. Si bien en un orden lógico es prioritario el de soberano, pareciendo el de absoluto derivado de él. Ya que por ser soberano, por concentrar en sí los más diversos poderes, carece de cualquier control institucional, nadie puede juzgarle, y, por lo mismo, no está atado al

---

muy distinta a la que luego adoptará. Pues en estos momentos, la publicación es de 1979, estudia el Estado absoluto, o absolutista, como una de las formas históricas del Estado.

También dentro de la evolución de los Estados, como instrumento de consolidación del poder feudal, pero con su mirada puesta en los Estados Modernos, de los que el Estado absolutista sería su antecesor, J. Anderson y S. Hall, «Absolutism and other ancestors», dentro del vol. *The rise of the modern State,* pp. 21-40.

32. Sobre ambos términos ha discurrido largamente J.A. Maravall, *Estado Moderno y mentalidad social,* Madrid, 1972, I, pp. 215-400 y II, pp. 215-238. Igualmente Tomás y Valiente, *El gobierno de la monarquía,* pp. 9-82.

derecho positivo. Con sus más claras manifestaciones en el derecho de gracia, nada residual, antes sustantivo en el mundo señorial de privilegio, de modo por completo divergente al sistema liberal, de igualdad jurídica.

Tantas personas como estados, sentencia con aguda inteligencia Clavero para hacernos comprender la falacia del Estado moderno[33]. Pero, podíamos replicarle, no tantos soberanos como personas, sino sólo una: la persona del rey. Ni tantas personas dotadas de poder absoluto, antes únicamente la del monarca. La pluralidad de estados y personas, de jurisdicciones y fiscos, de privilegios, no llevaba consigo una semejante conrrespondencia de soberanía y poder absoluto. El poder soberano y absoluto era un privilegio reservado al príncipe, una regalía. En cuanto necesario garante para la reproducción de la desigualdad jurídica de la sociedad, resultando así bien realista, que no ficticio, su concepto en el orden feudal.

Por soberano se entiende, conforme venimos diciendo desde los inicios del trabajo, un poder que no reconoce superior en el orden interno y es independiente de cualquier potestad externa. Dato este último –la independencia frente a las potestades externas– de verdadero interés, pues está constatando la existencia de un conjunto de reinos y principados soberanos. Nada irrelevante tampoco como argumento para sostener la existencia de Estados. Con su cohorte de embajadores permanentes. Mas nos centraremos en su vertiente interna.

Hacia el interior, soberano significó poder superior, poder supremo, aunque no único. La soberanía, en verdad, no implicaba todavía monopolio de poder, a diferencia del sistema liberal. Muy al contrario, la sociedad señorial, por desarrollada que estuviere, se asentaba sobre una pluralidad de jurisdicciones, de señores y entidades colectivas. Pero si poder soberano no se identifica con monopolio de poder, tampoco supone que el poder supremo pueda compartirse. No hay otro soberano sino el rey[34].

---

33. Sin distinción alguna, como que lo elige de cabecera de su libro, *Tantas personas como estados*, varias veces citado.

34. De otro modo se expresa Monsalvo Antón, quien identifica sin más poder político con poder soberano. Existiendo tantos «focos de soberanía» como «fuentes de poder político» *(Poder político*, p. 167, en forma de conclusión).

El poder del monarca es cualitativamente distinto de los otros poderes políticos subsistentes en el reino, de rango inferior. Con manifestaciones bien explícitas, de gran operatividad, según se apreciará, en múltiples campos[35].

Así en la legislación. Porque sólo el rey tiene capacidad de dar leyes de carácter general –con las Cortes o sin ellas– para todo el territorio del reino incluyendo en él las más variadas suertes de señoríos. Cuando las normas de los señores tienen, en cambio, un alcance más restringido, para los solos límites donde ejerecen jurisdicción, y aun en éstos han de concurrir con las disposiciones regias, de valor superior. Nadie puede poner en duda la supremacía de una pragmática real sobre una ordenanza municipal, consular o señorial. En los propios órdenes de prelación de fuentes de Castilla se señalaba con oportunidad.

De la legislación podemos saltar a la jurisdicción en sentido estricto. Tampoco aquí parece que quepa abrigar dudas sobre la supremacía regia. De los señores había apelación ante los tribunales reales, pero no a la inversa, además de que los conflictos interseñoriales se resuelven ante las instancias judiciales de la monarquía. Sin menospreciar el hecho de que el rey, por muchos motivos, en virtud de su *mayoría* de justicia, puede intervenir directamente en los señoríos, mediante el envío de jueces comisarios o la avocación ante sus tribunales de causas que en principio eran competencia de los jueces de los señores.

¿Qué decir del gobierno? También al rey, en cuanto soberano, le correspondía el gobierno superior del reino. Por intentar desmenuzar parcelas de poder, entonces inseparables[36]. En la política interior y en la exterior. Desde lo que podemos llamar orden público, a la provisión de beneficios y dignidades eclesiásticas,

---

35. Para las relaciones entre el rey y los señores, con la conclusión de que «el monarca es el depositario de la soberanía», I. Atienza, *Aristocracia, poder,* pp. 227-233. También con semejantes criterios, de subordinación «de jure y de facto» de los señores respecto a la monarquía, B. González Alonso, *Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla Moderna,* AHDE, 53 (1983), pp. 365-394.

36. El rey, desde la recepción del derecho común, era considerado como «fuente de toda potestad y jurisdicción». Aunque la doctrina discute luego si el poder lo recibe directamente de Dios o a través de la comunidad. (J. Mª. García Marín, *La burocracia castellana bajo los Austrias,* pp. 27-81).

pasando por el abastecimiento de la población. Los más variados negocios, que no es el caso de tratar ahora. Sin olvidar que la convocatoria y disolución de Cortes era una prerrogativa regia. En unas asambleas donde se trataba de todo. Pero donde nada era ejecutivo sin la aprobación del rey.

Pero sí me interesa resaltar el derecho de gracia, por su importancia dentro de los privilegios regios, las regalías de la Corona, y por su conexión con el poder absoluto, con el absolutismo, en un mundo de privilegio. Porque, en efecto, si la persona privilegiada del rey puede a su vez otorgar mercedes y privilegios y confirmar, casar y anular los más diversos actos y negocios jurídicos se debe a su condición de absoluto, de estar desligado del derecho positivo. Una nota exclusiva del rey. Los señores no podían alzar juramentos, validar actuaciones jurídicas ilegales, legitimar hijos bastardos, conceder licencias para fundar y alterar mayorazgos, sobreseer pleitos, dispensar leyes u otorgar privilegios de hidalguía y caballería. Por poner unos cuantos ejemplos.

Que no eran tan tasados y excepcionales como pretende Lalinde[37]. Pese a emanar de una potestad doctrinalmente extraordinaria, de una *absoluta potestas*. Los despachos por cámara –y por otras vías– eran frecuentísimos. Como testimonian las peticiones y memoriales, las consultas y las cédulas y provisiones conservadas de sus actuaciones[38].

Actuaciones todas ellas sustantivas para la continuidad del régimen de privilegio, propio de la sociedad feudo-señorial. Imprescindibles, añadiríamos todavía, sin riesgos de exageración. Convirtiendo en necesario el poder absoluto del príncipe, el absolutismo monárquico. Muy lejos, pues, de las fantásticas ilusiones de los juristas. El absolutismo representaría entonces una

37. *España y la Monarquía*, pp. 150-152, siguiendo a Sánchez Agesta. En una dirección también antiabsolutista se mueve P. Fernández Albadalejo, *Monarquía, Cortes y «cuestión constitucional» en Castilla durante la Edad Moderna*, Revista de las Cortes Generales, 1 (1984), pp. 11-34.

38. Aunque por el momento todavía carecemos de un estudio sobre la Cámara y más en general sobre el valor de la gracia en el mundo señorial de privilegio. Para Castilla, se entiende.

forma histórica de poder político[39]. Asentada sobre la realidad de los señoríos y corporaciones privilegiadas.

De cuyo poder era consciente el rey. Aprovechando políticamente su especial condición privilegiada que le otorgaba el derecho, precisamente la de estar absuelto del mismo[40]. Del derecho positivo, se entiende, que no del natural o de gentes, por no hablar del divino. El poder soberano y absoluto del príncipe tenía sus límites: los mismos de la sociedad. De modo que podía contribuir a la reproducción de la clase señorial, pero no a su disolución[41]. Esta última sería una labor revolucionaria, no propia de la monarquía absoluta sino de los regímenes liberales, que encumbraron a una nueva clase social: la burguesa-capitalista. El triunfo de la burguesía liberal supondría a la vez la abolición del privilegio, de los señoríos y de la monarquía absoluta y sus órganos de gobierno[42].

En fin, no quiero cansar más. Pero al menos confío, la esperanza es lo último que se pierde, en que el esfuerzo realizado no haya sido inútil en el empeño por colaborar a esclarecer la forma que adoptó la organización política de las sociedades señoriales desarrolladas. Originada entre los siglos XII y XIII, acelerada a mediados del siglo XIV, lograda a partir de fines del XV y abolida con el triunfo de las revoluciones burguesas de últimos del XVIII y comienzos del XIX.

Una nueva forma de organización política, en todo caso. No basada ya en relaciones feudovasalláticas, antes dentro de es-

---

39. Como pretende P. Schiera, voz *«absolutismo»*, *Diccionario de Política*, I, pp. 1-9.

40. Es muy esclarecedora, en este sentido, la rentabilidad política que saca el rey a su facultad de otorgar licencias para gravar y alterar los mayorazgos. Como que sólo con esto tenía a su merced a la gran nobleza. Lo ha visto francamente bien I. Atienza, ahora en *Aristocracia, poder*, pp. 223-227.

41. En ocasiones las actuaciones del rey favorecieron con descaro a la gran nobleza. Así en sus disputas con las ciudades por los «términos» de éstas. No dudando el monarca en mandar sobreeser pleitos ya iniciados que podían ser perjudiciales a los intereses de los grandes señores. Con influencias para las relaciones entre las ciudades y la monarquía, según ha apreciado S. Halizcer, *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución. 1475-1521*, Valladolid, 1987, pp. 9-123, en particular.

42. Como puse de relieve en *Fuentes para el estudio del Consejo Real*, pp. XCV-XCVI.

tructuras centralizadas de gobierno. Con un poder soberano y absoluto y una comunidad política territorialmente definida. Con su ideología, la que aportan los juristas y teólogos, y también, no hay por qué olvidarlo, su cultura, la del Humanismo, la del Renacimiento o la del Barroco. Mas asimismo, como problema de fondo, con su necesidad social: la que demandaban los señores laicos y eclesiásticos ante las continuas dificultades por las que atravesaban para reproducir sus rentas. Conjugándose todo en los grandes imperios que van a surgir en Europa occidental a partir de la segunda mitad del siglo XV.

Que no es ninguna ficción, según se ve. Ni algo puramente formal, como si el monopolio de la realidad radicara en exclusiva en la infraestructura de la sociedad. Cosa harto distinta del asunto de las denominaciones. Aunque la fantasía tampoco sea un demérito en tiempos de pragmatismo.

Si moderno no es un modelo de precisión, tal vez no ocurra igual con la voz Estado. Un hallazgo conceptual valioso para encerrar la realidad de las nuevas organizaciones políticas de una época que se resiste a no ser llamada moderna, mas lejos todavía de la contemporánea. Facilitándonos no poco las tareas de demolición del edificio historiográfico, reducidas a uno de los dos elementos del binomio. El presunto cadaver aún conservaría algún hálito de vida. Mas si la piqueta es inmisericorde, no descarguemos nuestras iras iconoclastas contra los símbolos que mejor identifican aquellas formaciones políticas, las de soberanía y absolutismo, las de monarquía absoluta, o absoluto-señorial, por mostrar con mayor claridad sus dos connotaciones esenciales, una de orden específicamente social, otra más directamente política, que no asocial, por su función de reproducción de la desigualdad jurídica. Los fantasmas tienen tomados ya los castillos y fortalezas. No permitamos que nos roben la imaginación. Aunque bien pensado peor sería la indiferencia[43].

---

43. Para la desdeñosa actitud de la escuela de los Annales, F. Tomás y y Valiente, *La huella del Derecho y del Estado en el último libro de F. Braudel*, en el vol. colectivo *Storia sociale e dimensione giuridica*, Milano, 1986, pp. 245-273. En dirección aparentemente opuesta, para la «revalorización del estudio de la organización política de las sociedades feudales», aunque coincidente en su rechazo de la historia jurídico-institucional, Monsalvo Antón, *Poder político*, pp. 101 y ss.

INDICE

Presentación 7

Reyna PASTOR, *Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León* 11
Kenneth FOWLER, *L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)* 23
Luis Vicente DIAZ MARTIN, *Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)* 57
José SANCHEZ HERRERO, Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla (1350-1406) 85
Denis MENJOT, *La ville et l'Etat moderne naissant: la monarchie et le Concejo de Murcie dans la Castille des Trastamares d'Henri II à Henri IV* 115
Salustiano de DIOS, *La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV* 137
Alan DEYERMOND, *La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo XV* 171
Adeline RUCQUOI, *Des villes nobles pour le Roi* 195
José Angel SESMA MUÑOZ, *El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna.* 215
Béatrice LEROY, *La Cour des rois Charles II et Charles III de Navarre (vers 1350-1425), lieu de rencontre, milieu de gouvernement* 233
Teófilo F. RUIZ, *Fiestas, torneos y símbolos de realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1428* .. 249
Joaquín YARZA LUACES, *La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano* 267
Isabel BECEIRO PITA, *Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV* 293
Hilario CASADO ALONSO, *Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media.* 325

Jean Pierre MOLENAT, Formation des seigneuries tolédanes aux XIV^e^ et XV^e^ siècles 349
Miguel Angel LADERO QUESADA, *Economía y poder en la Castilla del siglo XV* 371
Salustiano de DIOS, *El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?* 389

WESTFIELD
UNIV.
LONDON

CC BY-NC-ND 4.0

HAN COLABORADO EN ESTE VOLUMEN:

ISABEL BECEIRO PITA
HILARIO CASADO ALONSO
ALAN D. DEYERMOND
LUIS VICENTE DIAZ MARTIN
SALUSTIANO DE DIOS
KENNETH FOWLER
MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA
BEATRICE LEROY
DENIS MENJOT
JEAN PIERRE MOLENAT
REYNA PASTOR
ADELINE RUCQUOI
TEOFILO F. RUIZ
JOSE SANCHEZ HERRERO
JOSE ANGEL SESMA MUÑOZ
JOAQUIN YARZA LUACES

HISTORIA

ÁMBITO